CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo
Secretaría ejecutiva
43
Adán Abrajan De la Cruz
Antonio Santana Maestro
Abelardo Vázquez Peñitén
Abel García Hernández
José Ángel Campos Cantor
Jorge Luis González Parral
Bernardo Flores Alcaraz
Carlos Lorenzo Hernández
Carlos Iván Ramírez Villarreal
Cutberto Ortiz Ramos
César Manuel González
Luis Ángel Francisco Arzola
Cristián Tomás Colón Garnica
Dorian González Parral
Jonás Trujillo González
Everardo Rodríguez Bello
Giovanni Galíndez Guerrero
Felipe Arnulfo Rosas
Emiliano Gaspar de la Cruz
Jhosivanni Guerrero De la Cruz
Jorge Álvarez Nava
Jorge Aníbal Cruz Mendoza
Israel Caballero Sánchez
Magdaleno Rubén Lauro Villegas
Alexander Mora Venancio
Jorge Antonio Tizapa Leguideño
Cristián Alfonso Rodríguez
Miguel Ángel Mendoza Zacarías
Marcial Pablo Baranda
José Ángel Navarrete González
Saúl Bruno García
Marco Antonio Gómez Molina
Mauricio Ortega Valerio
José Luis Luna Torres
Leonel Castro Abarca
Luis Ángel Abarca
José Eduardo Bartolo Tlatempa
Benjamín Ascencio Bautista
Informe de la
Recomendación 15VG/2018
www.cndh.org.mx
Marzo 2022

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 5 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.”

Índice

Siglas utilizadas....5
Nota metodológica....7
Presentación: Las motivaciones....8
Introducción: Descripción de la metodología....12
El mandato constitucional: promover, respetar, proteger y garantizar....20
Objetivo de la CNDH....24
Oficina Especial del Caso Iguala: su objetivo....28
I. El contexto social en el estado de Guerrero....30
1. Desigualdades estructurales: Características sociodemográficas....30
2. El pasado autoritario: La violencia política....33
3. El factor territorial y la adjetivación de la seguridad....39
4. El contexto de las Escuelas Normales Rurales (ENR´s)....46
5. Desmovilización de la protesta social: la lucha normalista y magisterial en Guerrero....48
6. Guerrero y la Corte Interamericana de Derechos Humanos....52
II. Análisis de las actuaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG)....56
lll. Análisis del informe proporcionado a la CNDH de las actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGEG)....78
Antecedentes....78
Análisis del expediente de la FGEG....81
IV. Actuaciones de la entonces Procuraduría General de la República: Investigación del Órgano Interno sobre las actuaciones de Tomás Zerón y detenciones arbitrarias e ilegales....94
Inconsistencias y omisiones derivadas de las actuaciones de personas servidoras públicas adscritas a la PGR en el caso Iguala....96
Resultados de la investigación: Proyecto de acuerdo vs Acuerdo de Conclusión....100
Conclusiones del análisis comparativo de la resolución de primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, y el Dictamen de segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR....116
V. Análisis de las actuaciones de la Policía Federal: El ocultamiento de los videos de la caseta de cobro CAPUFE Iguala....124
VI. Análisis general de la Recomendación 15VG/2018....136
Rubros específicos de la Recomendación 15VG/2018....157
VII. Análisis de las actuaciones de las personas visitadoras adjuntas....185
VIII. Análisis de las actuaciones del personal pericial en materia de medicina forense, psicología y criminalística....215
Análisis de criminalística en el Caso Iguala....234

Análisis de los planteamientos en torno a la forma en la que se llevó el inicio de la investigación en el Basurero de Cocula y la falta de custodia de este. 258
Análisis de las documentales relacionadas con evidencia entomológica (insectos) con interés forense, que influenciaron en las conclusiones de la existencia o no de la existencia de fuego en el Basurero....263
Análisis de las documentales relacionadas con evidencia botánica con interés forense, que influenciaron en las conclusiones de la existencia o no de la existencia de fuego en el basurero. 273
IX. Análisis de las entrevistas públicas de Ángel Aguirre, Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta sobre el Caso Iguala....285
X. Prácticas de tortura que no fueron visibilizadas por la CNDH....300
XI. Apreciaciones diferenciadas alrededor del caso Iguala: GIEI, EAAF, FGR y CNDH....309
XII. Investigación de superiores jerárquicos y cadena de mando....339
XIII. El papel del Ejército mexicano....353
XIV. El trasiego de droga....367
XV. La tarea de investigar: Las diferencias de la Investigación ministerial y la Investigación de violaciones a derechos humanos....370
Obligación del Estado 370
Investigación para violaciones de Derechos Humanos: algunos principios metodológicos....372
El estándar de investigación para violaciones a derechos humanos 383
XVI. Estigmatización, Criminalización y Revictimización institucional 411
XVII. Atención psicosocial a las personas en situación de víctimas desde la CNDH 421
XVIII. Apreciaciones de las organizaciones de la sociedad civil, sociales y comunitarias sobre las actuaciones de la CNDH 433
Conclusiones....462
Recomendaciones....470
Consideraciones adicionales al análisis....476
Bibliografía....478

Siglas utilizadas

ACA	Asociación Civil de Acapulco
CADH	Convención Americana de los Derechos Humanos
CAPUFE	Caminos y Puentes Federales
CAT	Comité contra la Tortura
CDHEG	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEFERESO	Centro Federal de Readaptación Social
CERESO	Centro de Readaptación Social
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPST	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
CISEN	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CTTPCID	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
C4	Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EAAF	Equipo Argentino de Antropología Forense
ENR´s	Escuelas Normales Rurales
FGEG	Fiscalía General del Estado de Guerrero
FGR	Fiscalía General de la República
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Especialistas Independientes
LCNDH	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

LGBTTTIQ	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual y Queer
LGV	Ley General de Víctimas
OIC	Órgano Interno de Control
PGR	Procuraduría General de la República
PVG	Primera Visitaduría General
RICNDH	Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEIDO	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
SEMAR	Secretaría de Marina
SVG	Segunda Visitaduría General
UAI	Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Nota metodológica.

El informe sobre la Recomendación por violaciones graves a derechos humanos 15VG/2018 del caso Iguala estuvo a cargo del personal de la CNDH; limitándose a la revisión documental de las evidencias en materia de criminalística referidas en el documento a las que se tuvo acceso, destacando como principal condición que, en su mayoría, los informes analizados en su versión digital se encontraban incompletos, e incluso de algunos de ellos no fue posible su localización física en el expediente digital.

Aunado a la revisión de las documentales, se recurrió a la aplicación de entrevistas semiestructuradas a actores claves las cuales realizaron actuaciones en materia legal, medicina forense; psicología en atención al expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, quienes además participaron en la presentación pública de la recomendación 15VG/2018.

Presentación: Las motivaciones.

El respeto; la garantía; la promoción; la protección y salvaguarda de los derechos humanos son hoy pilares en las actuaciones de un Estado democrático, social y con apego al estado de derecho. Las sociedades contemporáneas que transitan por el siglo XXI presentan una renovada agenda de demandas social y políticamente identificadas como apremiantes, las cuales se traslapan con algunas demandas históricamente no resueltas por las instituciones y agencias del Estado. Así, tres grandes reivindicaciones han empujado con mayor fuerza la transformación del Estado mexicano a partir de las décadas de 1980 y 1990:

I. La transición y alternancia democrática como uno de los mecanismos torales para la sucedánea renovación de los puestos de elección popular, así como de la gestión de los asuntos públicos de la vida nacional y con ello la necesidad de una modificación significativa en la forma en que se dan las interacciones entre gobernantes y gobernados a fin de fortalecer los procesos y mecanismos de participación ciudadana y; su incorporación a los procesos de toma de decisiones en la hechura de políticas públicas para la resolución de esas demandas y necesidades social y políticamente reconocidas como parte de la agenda de los asuntos públicos por resolver del Estado mexicano.

II. La reorganización de las agendas de los grupos de atención prioritaria de la sociedad mexicana: mujeres; niñas, niños y personas adolescentes; personas adultas mayores; personas en situación de migración; pueblos originarios; personas de la diversidad sexual y; más recientemente; las personas en situación de víctimas. Todos y cada uno de estos grupos han sido sistemáticamente marginados, olvidados y violentados por las agencias e instituciones del poder estatal, catalogados como vulnerables, bajo dicho etiquetado se los inhabilita para participar en los procesos de toma de decisiones y tener un rol activo en la formulación de las políticas públicas.

Sin embargo, la ausencia de empatía y sensibilidad política por parte de las agencias e instituciones del Estado mexicano han generado que algunos de estos grupos conformen movimientos y organizaciones radicalizadas en su discurso y en su actuar, detonando en ocasiones manifestaciones y toma de instalaciones, ello producto del dolor, la frustración y rabia ante el silencio e inacción del aparato estatal. Por fortuna se están suscitando cambios, tal vez no a la velocidad que se desea o se requiere, pero hay acciones, estrategias y políticas públicas que caminan en paralelo, considerando que aún falta fortalecer la conducción de gobierno desde un enfoque de derechos humanos que guie cada una de dichas actuaciones y;

III. Producto de lo anterior; dados los compromisos internacionales que el Estado mexicano asumió al adherirse a cada uno de los instrumentos internacionales de garantía, respeto y protección de los derechos humanos, se han generado una serie de adecuaciones legislativas al marco regulatorio mexicano; las cuales dicho sea de paso se robustecieron con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 al instalarse el principio pro persona; por el cual, todas y cada una de las agencias e instituciones que conforman el aparato estatal, en sus tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), están obligadas a velar por los derechos humanos, para que el Estado garantice su máxima protección y garantía.

Sin embargo, es necesario continuar con la operacionalización del enfoque de derechos humanos en cada una de las acciones de gobierno, desde el momento mismo en que se planifica el presupuesto; para orientar que cada peso y cada acto gubernamental garantice el goce y disfrute pleno de los derechos humanos de todas las personas.

Por ello, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es necesario fortalecer sus capacidades institucionales, de investigación; gestión y acompañamiento de las personas en situación de víctimas. Enfrenta ante sí, la titánica labor de una

transformación continua que le permita responder a la grave crisis de violaciones a los derechos humanos que vive el país.

Lo anterior evidencia que, si bien en materia de marcos normativos, regulatorios y programáticos México se alinea a los más altos estándares internacionales, la realidad es que en la operacionalización de las políticas públicas en favor de los derechos humanos muchas de las veces hay una duplicidad de acciones; dispersión de los escasos recursos públicos; fragmentación institucional que no permite priorizar el cumplimiento de metas y objetivos, dada la segmentación de las responsabilidades y la duplicidad de funciones que realizan las diversas agencias e instituciones del Estado mexicano.

En el ámbito interno, la CNDH se encuentra rebasada para atender las distintas demandas que las personas en situación de víctimas, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que representan a personas en situación de víctimas o trabajan una agenda más amplia en materia de garantía y protección de los derechos humanos; las cuales han presentado una serie de inconformidades respecto a las actuaciones que dicho organismo nacional ha venido realizando.

Incluso, los señalamientos que realizan trastocan la confiabilidad de la CNDH ante la sociedad mexicana dado que; los criterios metodológicos con los cuales se realizan las investigaciones en materia de violaciones a los derechos humanos se realizan desde un enfoque más penalista y ministerial que de derechos humanos, por lo que en no pocos sucesos victimizantes personas funcionarias públicas de este organismo nacional (sea por omisión o desconocimiento) han realizado prácticas de revictimización y estigmatización de las personas en situación de víctimas, lo cual refleja la ausencia de un enfoque victimológico en las actuaciones de la CNDH.

Si bien, el enfoque victimológico, así como la Ley General de Víctimas no existían en el momento de creación de la CNDH, lo cierto es que, luego de 30 años de brindar atención

a las personas que solicitan de su intervención ante actos que violentan sus derechos humanos, es muy necesario comprender la importancia de actualizar los criterios a partir de los cuales se realizan cada una de las actuaciones.

Por ello, la trascendencia de elevar el estándar de investigación en materia de violaciones a derechos humanos, permite a este organismo nacional dar cumplimiento a los Principios de París, pero sobre todo, garantizar el cumplimiento del mandato constitucional que legitima su creación: la salvaguarda, protección, respeto y promoción de los derechos humanos, para atender a toda persona que solicite de su actuación y; dado el incremento de la violencia estructural expresada como violencia feminicida; violencia sexual; personas desaparecidas; prácticas sistematizadas y generalizadas de tortura; prácticas de desaparición forzada; violencia, segregación, marginación y exclusión de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, las cuales se potencian bajo un contexto de profundas desigualdades estructurales, las cuales también se ven fortalecidas por cada una de las vertientes de la violencia estructural anteriormente mencionada.

Introducción: Descripción de la metodología.

El Caso Iguala, plasmado en la recomendación 15VG/2018 es sin duda una profunda herida en la memoria colectiva de la sociedad mexicana. México alberga un sinfín de historias de violencia; abuso del poder; injusticas históricas; y otras tantas acumuladas a consecuencia de las propias contradicciones históricas de la evolución de la sociedad mexicana y de sus instituciones; el dolor y la zozobra que acompañan a las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas es un dolor que; desde el 27 de septiembre de 2014 enlutó a la nación en su conjunto.

Ayotzinapa es una historia del horror, la ignominia, la impunidad, y la corrupción que acompañan a la violencia estructural; a las sistemáticas prácticas de tortura, y de desaparición forzada que aún se encuentran anquilosadas a las instituciones del Estado mexicano, particularmente de aquellas diseñadas para garantizar y proveer seguridad a la sociedad, junto con las responsables de la administración y procuración de justicia.

Adicional a lo anterior se suscitan prácticas institucionales de revictimización de las personas en situación de víctimas por diversas instituciones del Estado, particular y dolorosamente por parte de los organismos protectores de derechos humanos como la CNDH y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG). Así, madres, padres y OSC han manifestado su inconformidad respecto a diversos aspectos de la Recomendación 15VG/2018 tales como:

1. Las prácticas de revictimización, estigmatización y criminalización de los estudiantes normalistas de la escuela normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa.
2. La dilación para la elaboración y presentación de la Recomendación; los hechos victimizantes se dieron en septiembre de 2014; la recomendación 15VG/2018 se presentó el 1° de diciembre de 2018 es decir, cuatro años después.
3. Carece de una aplicación robusta del enfoque de derechos humanos y de atención victimológica.

4. Por su redacción, el documento avala de facto la formulación de la verdad histórica; si bien no lo señala tácitamente, su argumentación lo hace en sí misma.

Por ello, mediante acuerdo firmado por la presidenta nacional de la CNDH, fechado el 18 de marzo de 2020 se ordena la reapertura de los expedientes de queja en los que exista una inconformidad o reclamo de parte de las personas en situación de víctimas sobre el trámite que se dio a su expediente[1]; así la CNDH se ha dado a la tarea de hacer una análisis integral de la Recomendación 15VG/2018, resultado del expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG el cual consta a la fecha del presente documento de 1255 tomos y 1 millón 100 fojas donde se documentan las diversas actuaciones que este organismo nacional realizó a partir de que tuvo conocimiento de los hechos victimizantes.

Para tal propósito, se ha formulado una metodología de carácter interdisciplinaria y multidisciplinaria con la finalidad de generar un documento que analice las actuaciones que realizó la CNDH; la existencia de omisiones, inconsistencias o extralimitaciones de sus funciones en el marco de las investigaciones realizadas respecto a las violaciones graves a los derechos humanos. Así, las dimensiones analíticas del presente estudio son:

A. Enfoque de derechos humanos. Dada la naturaleza de la CNDH, la fundación teórica y práctica de sus actuaciones se rige por los principios que en materia de derechos humanos yacen en los diversos instrumentos internacionales y nacionales de garantía y protección.
B. Estándar de investigación. Se entiende por estándar de investigación, la metodología que debe regir las actuaciones de la CNDH para documentar e investigar las posibles violaciones a los derechos humanos que las personas denuncian mediante queja, y que difiere del enfoque de investigación penal que se utiliza en materia de delitos.

[1]Ver:https://www.cndh.org.mx/documento/acuerdo-por-el-cual-la-presidenta-de-la-cndh-ordena-la-reapertura-de-aquellos-expedientes

C. Enfoque victimológico. Una de las directrices centrales en la atención a las personas en situación de víctimas, es la atención psicosocial, diferencial y especializada orientada a proporcionar las medidas de ayuda inmediata, de asistencia y de acompañamiento médico, psicológico y legal para garantizar la reparación integral de las mismas, situación que es de reciente reconocimiento por parte del Estado mexicano y de sus agencias e instituciones.

Este informe está organizado en 20 apartados que documentan las actuaciones y omisiones que tuvieron las distintas agencias e instituciones responsables de las investigaciones ministeriales. También se documentan las actuaciones que llevó a cabo la CNDH y que son el fundamento para la elaboración de la presente recomendación. A continuación, se describe el contenido general que tiene cada apartado.

I. El contexto social en el estado de Guerrero. Se describen las condiciones imperantes en el estado de Guerrero, en el municipio de Iguala de la Independencia y el de las Escuelas Normales Rurales (ENR´s); dado que el origen mismo de la entidad; el pasado autoritario así como las violaciones graves a los derechos humanos en el período de la guerra sucia; aunado a las propias dinámicas sociodemográficas de la entidad y las condiciones de inseguridad y presencia del crimen organizado, inciden en las condiciones de vida y en la realización de los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014.

II. Análisis de las actuaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG). Como parte de las actuaciones en atención a las personas en situación de víctimas lo son las primeras diligencias a partir de que se tiene conocimiento de los hechos victimizantes. En el caso Iguala, la CDHEG fue, junto con el personal de la Oficina foránea de Acapulco de la CNDH quienes brindaron la atención a las madres y padres de los normalistas desaparecidos, por ello es fundamental analizar las documentales que obran sobre dichas actuaciones, para valorar su apego al enfoque victimológico y de atención psicosocial.

III. **Análisis del Informe proporcionado a la CNDH de las actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGEG).** Dada la tarea que tienen las fiscalías de investigar los delitos, es su labor documentar todas y cada una de sus actuaciones para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de víctimas. Además, comprender si en efecto sus actuaciones se llevaron bajo el estándar de debida diligencia y con apego al estado de derecho.

IV. **Actuaciones de la entonces Procuraduría General de la República: Investigación del Órgano Interno sobre las actuaciones de Tomás Zerón y las detenciones arbitrarias e ilegales.** Uno de los temas más controversiales está relacionado con las actuaciones del funcionario público Tomás Zerón, quien estuvo al frente de las diligencias que realizó la entonces PGR en el río San Juan, en donde se localizaron restos calcinados en bolsas de color negro. Dadas las diversas violaciones a los principios procesales para llevar a cabo las diligencias, así como las relacionadas con las actuaciones en materia pericial y de protección a las personas en calidad de detenidas que documentara la Visitaduría General, se presenta un análisis documental de dichas actuaciones.

V. **Análisis de las actuaciones de la Policía Federal: El ocultamiento de los videos de la caseta de cobro de CAPUFE en Iguala.** Otro de los aspectos que el presente instrumento recomendatorio desestimó en un análisis está relacionado con la pérdida de evidencias claves para comprender lo sucedido los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala. Si bien la CNDH no es una autoridad ministerial, lo cierto es que debió presentar las denuncias ante las instancias jurisdiccionales a fin de hacer la investigación y eventual emisión de sanciones administrativas y/o penales. Para la CNDH debió analizar como dicha pérdida de videncia videográfica vulneró los derechos de las personas en situación de víctimas, particularmente el derecho a la verdad, acceso a la justicia y a la memoria.

VI. **Análisis general de la Recomendación 15VG/2018:** A partir de una visión multidisciplinaria se estudia en su totalidad los argumentos que conforman la recomendación, particularmente sobre el contenido, redacción y estructura de esta,

dado que; hasta donde se sabe es la recomendación más larga, compleja que este organismo nacional haya formulado.

VII. **Análisis de las actuaciones de las personas visitadoras adjuntas.** Como parte de la investigación que realizó la Secretaría Ejecutiva sobre el expediente del Caso Iguala, varias de las actuaciones documentadas que obran en éste derivaron en una serie de interrogantes que fue necesario contrastar con aquellos involucrados en su integración. Así, entre los meses de noviembre y diciembre se llevaron a cabo una serie de entrevistas presenciales con las personas visitadoras adjuntas que participaron en dicha investigación a fin de comprender la lógica, los procedimientos internos y la estructura metodológica implementada para llevar a cabo las actuaciones que obran en el expediente y el papel que tuvieron en el momento de la redacción de la Recomendación 15VG/2018.

VIII. **Análisis de las actuaciones del personal pericial en materia medicina forense, psicología y criminalística.** Uno de los temas torales, de mayor debate y/o cuestionamiento de las actuaciones de la CNDH versa sobre las actuaciones que realiza en relación con las diligencias periciales en materia de criminología, psicología y medicina; por lo que, se vuelve crucial la comprensión del rol de la CNDH en cuanto a su competencia para debatir las pruebas ofrecidas por la autoridad ministerial a fin de que se realicen con el mayor apego a los principios procesales y de derecho.

IX. **Análisis de las entrevistas públicas de Ángel Aguirre; Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta sobre el Caso Iguala.** El instrumento recomendatorio se centra en hacer un análisis de la participación de las personas funcionarias públicas del orden federal. Sin embargo, hay una participación importante tanto del entonces gobernados Ángel Aguirre, del Procurador General del estado de Guerrero Iñaky Blanco como autoridades estatales que tuvieron conocimiento de los sucesos victimizantes de septiembre de 2014. Finalmente, también es objeto de análisis las actuaciones y dichos del entonces encargado de la Oficina Especial para el Caso Iguala de la CNDH, toda vez que sus apreciaciones reflejan el enfoque metodológico y la lógica

bajo lo cual se integró el expediente de queja, se realizaron las diversas diligencias y se formuló el instrumento recomendatorio, objeto de análisis del presente Informe.

X. Prácticas de tortura que no fueron visibilizadas por la CNDH. Uno de los fenómenos estructurales más desgarradores en materia de violaciones a derechos humanos y, cuya práctica sistémica está institucionalizada en las diversas agencias del Estado mexicano es la tortura, por lo que; la documentación y análisis de los posibles casos de tortura (de acuerdo con la metodología formulada por el Protocolo de Estambul), relacionados con el Caso Iguala es central.

XI. Apreciaciones diferenciadas alrededor del Caso Iguala: GIEI, EAAF, FGR y CNDH. Uno de los ámbitos que más enojo y malestar ha generado a las madres y padres de los estudiantes desaparecidos, además de complejizar aún más las acciones que lleven al esclarecimiento de los hechos victimizantes, son las discrepancias significativas y la confrontación abierta entre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI); del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF); de la Fiscalía General de la República (FGR/PGR al momento de los hechos victimizantes) y de la CNDH sobre las actuaciones y documentación de las diligencias periciales para esclarecer los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

XII. Investigación de superiores jerárquicos y cadena de mando. Al momento de realizar las investigaciones sobre las responsabilidades administrativas y penales que obran en contra de las personas funcionarias públicas por probables violaciones a derechos humanos, la responsabilidad no se limita al personal operativo, sino que se debe investigar por parte del ministerio público la cadena de mando, dado que existe responsabilidad por parte de los mandos medios y superiores quienes giran las instrucciones o bien que deben supervisar las actuaciones del personal a su cargo.

XIII. El papel del Ejército mexicano. Uno de los mayores cuestionamientos realizados a la CNDH por parte de las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos; por distintos medios de comunicación; el propio GIEI y de la sociedad en general sobre el papel que tuvieron los elementos del ejército

mexicano, antes, durante y posterior a los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014, la cual no se investigó en su momento, su responsabilidad está en las acciones u omisiones que hayan realizado a partir de que tuvieron conocimiento de lo que ocurría en Iguala de la Independencia.

XIV. **El trasiego de droga.** Una de las más lamentables afirmaciones que realiza la Recomendación 15VG/2018 descansa en la vinculación que se hace de los estudiantes normalistas con el trasiego de la droga a través de los autobuses de pasajeros. Tales aseveraciones se realizan faltando al mandato constitucional de respetar, proteger, investigar y documentar violaciones a los derechos humanos; en cambio, la CNDH actuó como órgano auxiliar de la FGR al realizar una investigación de carácter ministerial, cuya conclusión se plasma en la citada recomendación que, además, refuerza la verdad histórica elaborada por la entonces PGR.

XV. **La tarea de investigar: las diferencias de la investigación ministerial y la investigación de violaciones a derechos humanos.** Uno de elementos centrales del presente análisis, está la forma en que se realizan las investigaciones en materia de violaciones a los derechos humanos por parte de la CNDH; para ello, se recurre a la confrontación de dos enfoques distintos de realizar las investigaciones; uno de tipo penal o ministerial en contraposición de violaciones a derechos humanos.

XVI. **Estigmatización, criminalización y revictimización institucional.** Son tres aspectos específicos que, reiteradamente han sido señaladas por los padres y las madres de los estudiantes desaparecidos; por personas representantes de las OSC y personas defensoras de derechos humanos, dada la narrativa de la Recomendación 15VG/2018 la cual; en una primera aproximación contiene algunos juicios de valor o inferencias que hacen pensar que las personas funcionarias públicas que participaron en la redacción de dicho instrumento estigmatizan, criminalizan y revictimizan a las personas en situación de víctimas.

XVII. **Atención psicosocial a las personas en situación de víctimas desde la CNDH.** En la atención que se proporciona a las personas en situación de víctimas, uno de los aspectos centrales es la atención psicosocial dados los impactos que tiene el hecho

victimizante en la vida de las personas. Ello desde un enfoque diferencial, especializado y de interseccionalidad que considera las particularidades de la persona y su contexto para brindar la atención médica, psicológica y jurídica requerida al tiempo de tener elementos para la recuperación del proyecto de vida.

XVIII. **Apreciaciones de las organizaciones de la sociedad civil, sociales y comunitarias sobre las actuaciones de la CNDH.** A fin de dar voz a cada uno de los actores involucrados es importante conocer la experiencia de las distintas organizaciones de la sociedad civil que realizaron un primer acompañamiento de las personas en situación de víctimas una vez que tuvieron conocimiento de los hechos y, en un segundo momento; mediante su orientación, asesoría y representación legal ante las diversas agencias e instituciones responsables de las investigaciones. Su posición, conocimiento y acompañamiento son elementos claves para comprender la ruta de atención victimológica seguida hasta el momento, fortalecer las actuaciones de la CNDH, y si es necesario corregir las prácticas que atenten en contra de los derechos de las personas en situación de víctimas. Dichas reuniones y entrevistas se realizaron en los meses de diciembre de 2021 a marzo de 2022, a fin de tener una visión más integral y objetiva sobre las diversas actuaciones de diversos actores públicos alrededor del caso Iguala.

XIX. **Conclusiones.** En este apartado se plasman las consideraciones finales a las que lleva el presente análisis de la Recomendación 15VG/2018 sobre las actuaciones que tuvo la CNDH y los argumentos que se desarrollaron en el citado documento. De igual forma, es urgente la necesidad de reconocer públicamente las fallas y omisiones de las actuaciones de esta Comisión en la investigación y documentación de violaciones graves de derechos humanos. Así, una ruta para la reparación integral inicia con la presentación de una disculpa pública hacia las personas en situación de víctimas.

XX. **Recomendaciones.** Finalmente, se presentan a manera de sugerencia las opciones viables tanto para subsanar las deficiencias u omisiones que en su momento se hayan cometido por parte de la Comisión, pero aún más importante para poder comenzar el esbozo de una ruta real para cumplir con las obligaciones que tiene la

CNDH con las personas víctimas y con la sociedad en su conjunto para que en las rutas de investigación se oriente a garantizar verdad, justicia, reparación integral y la no repetición.

El presente análisis centra su atención en documentar y analizar cada una de las actuaciones que la CNDH realizó para investigar las violaciones a los derechos humanos realizadas por las diversas autoridades los días 26 y 27 de septiembre de 2014 con la finalidad de:

1) Redoblar esfuerzos en favor de las personas en situación de víctimas, a fin de realizar una adecuada investigación por violaciones graves de derechos humanos;
2) Garantizar la salvaguarda y disfrute de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas;
3) Optimizar los recursos financieros y humanos destinados para la atención de las personas en situación de víctimas;
4) Velar por la reparación integral de las personas en situación de víctimas e;
5) Implementar todas aquellas acciones; estrategias y políticas públicas que operacionalizan las medidas de no repetición para que hechos victimizantes como los ocurridos en Iguala de la Independencia nunca más se vuelvan a cometer.

El mandato constitucional: promover, respetar, proteger y garantizar

La CNDH actúa bajo el mandato que deviene del orden jurídico mexicano; ello ha quedado plasmado, en primera instancia en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que faculta al Congreso de la Unión y las legislaturas de cada una de las entidades federativas, de acuerdo con sus respectivas competencias para el establecimiento de organismos de protección de derechos humanos.

Para ello, dichos organismos (incluida la CNDH) conocerán de quejas en contra de actos u omisiones que hayan sido realizados por personas funcionarias públicas. Dado que las actuaciones de la CNDH se circunscriben al sistema de protección no jurisdiccional de los

derechos humanos, se excluye de sus actuaciones a las personas funcionarias públicas de las agencias e instituciones que conforman el Poder Judicial de la Federación (ver tabla 1).

En ese mismo sentido, el citado artículo 102 constitucional faculta a los organismos protectores de derechos humanos (incluida la CNDH), para formular recomendaciones de carácter público no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Así tanto las agencias e instituciones públicas y toda persona funcionaria pública está obligada a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

En caso de que las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por parte de las autoridades o personas funcionarias públicas, deberán fundar y motivar su negativa, de manera pública. Además, a solicitud de la CNDH el Senado de la República, durante sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar a las autoridades o personas funcionarias públicas para que comparezcan a efecto de explicar el motivo de su negativa. En el caso de las entidades federativas, corresponde a los congresos locales dicha facultad.

Como parte de las transformaciones que el Estado mexicano ha vivido a partir del inicio de la transición democrática, ha sido la formulación de los organismos constitucionales autónomos como lo es la CNDH. Para ello, tanto la CPEUM como la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH)[2] describe a la CNDH como un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Así todas sus actividades se rigen por dar cumplimiento a dicho mandato legal para la protección, observación promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en México.

[2]La última reforma a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos (LCNDH) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

Además, es importante resaltar que, a raíz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 al artículo 1° constitucional, todas y cada una de las agencias e instituciones del Estado mexicano están facultadas y obligadas a garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, más aún; en el caso de los Comisiones de Derechos Humanos del país velar por la máxima protección de los derechos humanos en cumplimiento del principio por persona.

Tabla 1. Sistemas de protección de los derechos humanos.

Tipo de Sistema de Protección	Protección jurisdiccional	Protección no jurisdiccional
Responsables	A cargo de juzgados y tribunales competentes.	A cargo de los organismos de protección de derechos humanos, con fundamento en el apartado B del artículo 102 constitucional.
Medios de protección que utiliza	A través de: **Medios directos:** las garantías judiciales, el proceso ordinario y la justicia administrativa. **Instrumentos específicos:** Juicio de amparo y acciones de inconstitucionalidad, también por controversias constitucionales.	A través de quejas, sin formalismos jurídicos, en contra de actos y omisiones de naturales administrativa provenientes de cualquier autoridad o personas funcionaria pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. No pueden conocer de asuntos en materia electoral ni jurisdiccional
Carácter de sus decisiones	Sus decisiones son vinculantes.	Sus decisiones no son vinculantes.
	Una vez agotados los recursos se puede acudir a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, tanto del Sistema universal a cargo de Naciones Unidas, como el sistema regional, en este caos el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.	La presentación de quejas no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes. Tienen a su cargo la promoción de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia con base en (Mireya, 2011).

Objetivo de la CNDH

A su vez, el artículo 3° de la LCNDH mandata que la CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional a fin de tener conocimiento de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y personas servidoras públicas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cabe señalar que, cuando en un mismo hecho se involucran autoridades y personas funcionarias públicas de la Federación, así como de las entidades federativas y/o autoridades municipales, será competencia de la CNDH realizar las investigaciones por violaciones a los derechos humanos. También es facultad de la Comisión atraer aquellos casos que por su especial impacto y trascendencia a nivel nacional deban ser atendidos por esta.

A su vez, la CNDH para el cumplimiento de sus objetivos esenciales de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos tiene 16 atribuciones específicas descritas en el artículo 6 de la LCNDH enfocadas en la tarea de investigar y documentar posibles violaciones a los derechos humanos; las cuales se derivan de las quejas que las personas presentan ante este organismo nacional. Finalmente, fortalecer la atención especializada que se proporciona a las personas en situación de víctimas y coadyuvar en la construcción de una cultura de garantía y protección de los derechos humanos (ver tabla 2).

Además, la CNDH en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH) observa los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se contemplan en los diversos instrumentos internacionales de garantía y protección de los derechos humanos de los cuales el Estado mexicano forma parte.

En concordancia con el párrafo anterior, el artículo 6° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (RICNDH) establece una serie de principios que deben observar las personas funcionarias públicas de dicho organismo, los cuales son: inmediatez; concentración; eficiencia y profesionalismo, los cuales se orientan a cabal cumplimiento del objetivo central de la CNDH. Así, los procedimientos que se desarrollen para el cumplimiento deben ser breves y sencillos a fin de evitar prácticas de revictimización de las personas en situación de víctimas, garantizando una comunicación directa y oportuna con las personas solicitantes de las actuaciones de este organismo nacional.

Tabla 2. Atribuciones de la CNDH.

Tipo de atribución	Descripción
Protección	Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos; Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, la persona titular del Poder Ejecutivo de un Estado, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México las legislaturas de las entidades federativas.
Observancia	Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; Expedir su Reglamento Interno; Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

	Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
Divulgación Promoción	Proponer a las diversas autoridades del país, que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
Estudio	Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos; Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 6 de la LCNDH.

Oficina Especial del Caso Iguala: su objetivo

La Oficina Especial del Caso Iguala creada el 18 de diciembre de 2014, fue la respuesta institucional que la CNDH formuló para llevar a cabo las investigaciones por violaciones graves a los derechos humanos producto de los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero. Para ello, como parte de las facultades que posee la persona titular de la CNDH, el artículo 15, fracción II de la LCNDH establece que podrá: "(…) II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad (…)" así como la firma y emisión de acuerdos operativos para el cumplimiento de su mandato constitucional: La garantía y protección de los derechos humanos.

A partir de tales atribuciones, la persona titular del organismo puede emitir lineamientos operativos para la realización de funciones sustantivas como lo es la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos. Ello se reafirma, invocando el artículo 18 del RICNDH que determina que la Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional, a cuya persona titular le corresponde ejercer las funciones directivas y representación legal de acuerdo con lo establecido por la LCNDH.

Así, el Acuerdo de Creación de la Oficina Especial para el Caso Iguala[3], firmado por el Lic. Luis Raúl González Pérez, entonces Presidente de la CNDH el día 18 de diciembre de 2014, se conforma de 8 actos administrativos y determina que el objetivo de la citada unidad administrativa es: la investigación integral de las violaciones graves a los derechos humanos en el Caso Iguala.

De igual manera, el citado acuerdo estipula que la Oficina Especial para el Caso Iguala tendría una persona titular que estaría adscrita directamente a la Presidencia de la CNDH,

[3]Cabe señalar que el citado acuerdo de creación de la Oficial Especial para el Caso Iguala no es de dominio público

y que podría ser nombrada o removida por la persona titular de este organismo, por lo que la cadena de mando y los resultados de las actuaciones que tuvo la Oficina Especial para el caso Iguala eran del conocimiento pleno del ombudsperson titular, es decir; el Lic. Luis Raúl González Pérez. Para el desarrollo de sus funciones dicha Oficina Especial contó con la estructura y recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y de infraestructura necesarios los cuales fueron provistos por la Oficialía Mayor de este organismo nacional.

Finalmente, el acuerdo de creación establece que el personal de la CNDH debía colaborar con la persona titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala en el cumplimiento de sus funciones. Ello explica en buena medida las diversas colaboraciones que realizaron las personas visitadoras adjuntas y de servicios periciales de la Primera y Segunda Visitadurías Generales de la Comisión y de la concentración de la información, así como de las instrucciones que la persona titular de la Oficina Especial para el caso Iguala determinó.

I. El contexto social en el estado de Guerrero

1. Desigualdades estructurales: Características sociodemográficas.

Guerrero es una entidad, como las otras 31, con una larga historia. La Conquista y el Virreinato marcaron a la región como un espacio de extracción de oro y la obtención de perlas; en ambos casos existe una importante cultura orfebre. Justamente, la era novohispana desarrolló el potencial comercial de Acapulco, siendo el principal puerto mercante para comunicar al Imperio español con los territorios del Océano Pacífico, en especial con las Islas Filipinas.

Posterior a ello, los movimientos burgueses de los siglos XVIII y XIX, que dieron origen a los Estados nación, trastocaron a la Nueva España, por ende, al próximo estado de Guerrero. Así, en los confines del territorio José María Morelos y Pavón, junto con otros lideres independentistas, realizaron el Congreso de Anáhuac en el cual se declaró la independencia de América respecto al trono español, en dicho congreso se dio lectura al documento conocido como "Sentimientos de la Nación en voz de Morelos". Este congreso realizado en Chilpancingo marcó el rumbo de la nación mexicana, esto se concretiza en la Constitución de Apatzingán. A la muerte de Morelos, Vicente Guerrero toma su lugar en la dirigencia de la revolución independentista concluyendo el movimiento insurgente con el llamado Plan de Iguala (y la creación del Ejercito Trigarante), justamente firmado en el hoy municipio de Iguala de la Independencia ubicado en el estado de Guerrero.

De acuerdo con el INEGI, el estado de Guerrero cuenta con 3, 540, 685 habitantes en una extensión territorial de 63,794 km^2, lo cual implica una densidad poblacional de 55.5 $hab./km^2$ (INEGI, 2022). Esto le pone por debajo del promedio de la República Mexicana que es de 64 $hab./km^2$. Lo anterior implica que existe una buena relación de coexistencia entre los recursos y la cantidad de personas.

Otros datos demográficos de importancia son (INEGI, 2022): el 53% son mujeres y el 47% de la población son hombres; el índice de envejecimiento es de 43 personas de 60 años o

más respecto a cada cien niñas, niños y adolescentes. En cuanto a la edad promedio en la entidad guerrerense esta se ubicaba en 27 años para el año 2020, esto significa que se encuentra ante un bono poblacional de gran productividad, es decir, tiene la capacidad de desarrollar mano de obra calificada para su desarrollo económico.

Retomando el hilo de la economía guerrerense, se percibe que es una zona estratégica con una amplia variedad de recursos naturales y materiales que permiten un desarrollo sostenible para sí mismo y para México. Por ejemplo, cuenta con una industria de árboles maderables gracias a que cuenta con una importante cantidad de bosques de pino; su industria minera pasó de 309 millones de pesos a 9,945 millones de pesos en diez años, de 2008 a 2018 (INEGI, 2022). Otros datos del mismo INEGI establecen que: la actividad comercial con el exterior, a pesar de la pandemia, se ha mantenido estable: en el 2020 durante el segundo trimestre contó con un valor absoluto de 137,787 millones de dólares, su peor desempeño se ubicó en el 2017 con 61,556 millones de dólares, así, para 2021 en el mismo trimestre alcanzó una recuperación con 260,496 millones de dólares.

Parte importante del éxito económico del estado se debe al llamado Triángulo del Sol, así denominado por los tres centros neurálgicos que conforman Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco de Alarcón. Estas ciudades reciben la mayor cantidad de turistas en Guerrero, teniendo en su conjunto 25,982 habitaciones de hospedaje en el 2019 (INEGI, 2022).

Para el año 2019, la entidad produjo 315, 710 millones de pesos para el producto interno bruto, así pues, existen condiciones para un desarrollo armónico y sostenible para su población.

Sin embargo, por lo que compete al desarrollo social, la perspectiva cambia vertiginosamente. En términos educativos el grado promedio de escolaridad es de 7.8 años escolares cursados, es decir, la población general estudia hasta los primeros años de secundaria. Esto se convierte en un problema si consideramos el dato anterior del promedio de edad de las personas guerrerenses, ya que, personas en edad productiva se

encuentran sub capacitadas al contar con una educación inferior a la requerida por el mercado laboral, que generalmente exige los estudios de media superior para considerar una mano de obra calificada. Esto se reitera al observar que sólo el 57.5 % de la población en edad de cursar la educación media se encuentra matriculada (INEGI, 2022).

Otro indicador relevante es el acceso a los servicios de salud. Al respecto, los datos del INEGI sobre la afiliación a estos servicios, por parte de la población guerrerense, se distribuyen de la siguiente manera: el 74.3% (2,632,004 personas) se encuentran afiliadas a algún servicio de atención médica (INEGI, 2022). En este sentido, existe una cobertura significativa para esta población, aunque falta ampliar la atención de los servicios de salud.

Para dimensionar el desarrollo poblacional de Guerrero es importante atender las cifras de nupcialidad, natalidad y mortalidad. El primer indicador, en número de enlaces nupciales fue de 11,792 en 2020, 3,024 menos que en el 2019; el segundo, señala los nacimientos registrados, para el 2020 se asentaron 59,150 nacimientos, 17,975 menos respecto al año anterior; por último, la mortalidad se ubicó en el 2020 en 25,859 decesos, 6,411 más respecto al 2019 (INEGI, 2022).

Es importante mencionar otro fenómeno que trastoca los eventos poblacionales, la migración. Como en los diferentes estados de la federación mexicana los procesos de movilidad son una realidad contundente, en el estado de Guerrero se cuantificaron 195,093 personas inmigrantes, 966,482 en procesos de emigración, de tal manera se tiene un saldo neto de -771,389 personas en los confines del territorio guerrerense (INEGI, 2022).

Otro dato sociodemográfico importante es que el 14.55% (515,487 habitantes) de la población se reconoce como indígena por el uso de alguna lengua distinta al español (INEGI, 2022). Este dato muestra la diversidad cultural de la entidad.

En tal sintonía de ideas, durante la época prehispánica Guerrero fue conocido como el Zihuatlán (que significa “lugar junto a las mujeres”), y se encontraba habitado por

pobladores originarios nómadas, los asentamientos poblacionales se han encontrado en la zona costera. De este periodo el máximo símbolo es el Hombre Jaguar, el cual perdura en las distintas danzas regionales de los distintos grupos que conforman el estado de Guerrero. Actualmente se pueden identificar cuatro principales grupos indígenas que se encuentran arraigados en el citado estado[4]:

- Nahuas es un pueblo originario conformado por 170,622 hablantes de la lengua náhuatl situados al norte de la entidad.
- Mixtecos son 139,387 que provienen de un movimiento poblacional del hoy estado de Oaxaca.
- Tlapanecos que conta de 119,291 personas, su cultura nació al sur del estado de Guerrero.
- Amuzgo cuenta con una población es de 45,799 personas (Dehouve, 1994).

A pesar de esta historia viva, las poblaciones indígenas cuentan con una frágil economía local, basada en la ganadería, la agricultura y en la elaboración de artesanías sobre todo para el consumo local. Otro problema significativo es la pérdida del idioma por la negación de algunos hablantes de seguir usando sus lenguas originarias (Sánchez, 2016).

2. El pasado autoritario: La violencia política.

Sin lugar a duda la pobreza en Guerrero es el eje de la desigualdad y la violencia que acontece en la doceava entidad de la federación mexicana. El 40% de la población se encuentra en una lucha sistémica contra la pobreza, por contar con los mínimos recursos de subsistencia. Así, ocupa el tercer lugar a nivel nacional, sólo superado por Chiapas y Oaxaca (CONEVAL, 2021). La pobreza en el territorio guerrerense es tal que en este se localiza una de las zonas más pobres de México: la Región Montaña (alta y baja). Este es un

[4] La vulnerabilidad de la población indígena responde a condiciones diferenciadas respecto al resto de la población, en el apartado de Análisis de la Recomendación 15VG/2018 se aborda el impacto que sufrieron algunos de los estudiantes desaparecidos y como la respuesta que proporcionó la autoridad debió haber atendido este aspecto.

problema histórico y estructural que pocas veces se dimensiona adecuadamente, la pobreza es, además de la carencia de las condiciones materiales mínimas para cubrir las necesidades humanas, la perpetuación de las desigualdades que constituyen la realidad de la población de Guerrero.

En dicha región se localiza el municipio más pobre de México: Cochoapa el Grande; cuyos niveles de vida son similares a los de algunas de las regiones más pobres de África. Junto a Cocían de las Flores, un municipio oaxaqueño vecino de Metlatónoc, estos municipios son los más pobres del país. Esto hace mella al observar un dato pocas veces citado: sólo el 7.3 % de la población guerrerense no se encuentra en condiciones de pobreza ni en ninguna situación vulnerable (CONEVAL, 2021). Lo cual es muestra de la desigualdad imperante en la entidad.

Así pues, la sentencia que pondera la historia del estado de Guerrero es: "lucha social, cacicazgos y pobreza" (Calderón, 2014). La violencia en esta entidad se puede resumir por la constate lucha y enfrentamiento por romper con la pobreza estructural que azota a largas generaciones guerrerenses. Entre los momentos que expresan claramente el nivel de violencia política y estructural que vive el estado de Guerrero destacan los siguientes:

I. El estado de Guerrero nace un 27 de octubre de 1849 en un período de convulsiones sociopolíticas marcadas por una cadena de eventos de inflexión que configuraron la creación del Estado mexicano: 1) la Guerra de Reforma, 2) la instauración del Segundo Imperio y 3) la Restauración de la República, lo cual propició la perpetuación de las desigualdades estructurales sobre las que nació el Estado mexicano y, particularmente el estado de Guerrero.
II. La fuerte inestabilidad retrasó las posibilidades de desarrollo del estado, acumulando demandas en una olla exprés que encontraría uno de sus mayores silbidos durante la década de 1950 del siglo XX.
III. Durante el Porfiriato, las luchas por el poder y el control del estado se manifestaban por todas partes, desde la zona costera, pasando por la zona serrana, hasta tierra

caliente. La solución: la elección del militar Antonio Mercenario como gobernador de 1893 a 1901. Sin embargo, su gobernatura se calificó de ausentista y venal, por ello, un grupo de jóvenes impidió su segunda reelección, activando movimientos en su contra (SEDENA, 2015).

IV. En 1901 se suscita un movimiento político encabezado por Anselmo Bello en Mochitlán que se extendió a Quechultenango, Atoyac y Tlalchapa. Para reprimirlos se envió a Victoriano Huerta, diestro militar para sofocar cualquier braza, cualquier chispa revolucionaria ante la imposición de Agustín Mora de origen poblano como gobernador de Guerrero; asimismo fueron fusilados en Mezcala a Eusebio S. Almonte, junto con el profesor Elías Ramírez, que le había dado albergue en su casa a Anselmo Bello (Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, 2021).

V. El estallido de la Revolución mexicana en 1910 alcanzó al estado de Guerrero, en el cual el 96% de la población carecía de tierras u otras propiedades y los miserables salarios no correspondían al verdadero valor de la mano de obra; las prácticas de explotación y expoliación hacia las personas trabajadoras del campo que se vivían alrededor del país también se conocían en Guerrero.

Asimismo, es importante destacar que, el estado de Guerrero nació como entidad federativa en un momento político inestable que repercutió en sus instituciones políticas, económicas y sociales; también afecto considerablemente la generación y consolidación de capacidades institucionales de los órganos de gobierno para poder gestionar el desarrollo local.

Posterior a la promulgación de la Constitución de 1917, en el denominado milagro mexicano, Guerrero posicionó al turismo como fuente de desarrollo, principalmente en las zonas costeras y mucho más el puerto y playas de Acapulco. Justamente, entre las décadas de 1940 y 1950 esta ciudad encontró su esplendor. Sin embargo, el desarrollo de la entidad no alcanzó para todas las personas, el resultado, una serie de contradicciones que servirían de principio ideológico para oleadas de movimientos sociales, siempre constantes en la vida guerrerense por sus legítimas demandas.

Así, en la década de los setenta del siglo XX el estado de Guerrero se adquirió la constante condición de bastión de varios movimientos sociales y políticos opositores al régimen autoritario establecido por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) que ostentaba todo el control del país. El autoritarismo se convirtió en el mecanismo político para mantener una paz supuesta, una paz llena de sangre que encontró su máxima expresión a nivel nacional en los acontecimientos de octubre 2 de 1968 y junio 10 de 1971.

La violencia autoritaria y represiva que se desató en México se dio por una contradicción: México se constituyó como un Estado social con la Constitución de 1917, sin embargo, sus prácticas dejaron en el olvido a un enorme sector poblacional, si bien se articuló una clase obrera y una clase media, las desigualdades se presentaron ante la mayoría de la sociedad.

Sin embargo, a mediados del siglo XX despertó una nueva postura disidente al gobierno, que sostenía un programa social acorde a las regiones y circunstancias particulares. Se reivindicaron nuevas demandas y necesidades desde derechos civiles hasta viejas demandas de reconocimiento. En México los movimientos sociales se constituyen en dos caminos: un primer camino fue el movimiento institucional por la lucha política electoral; el segundo fue la lucha armada revolucionaria de guerra de guerrillas que dimensionó dos espacios: la guerrilla urbana y la rural. En el caso de Guerrero la lucha política electoral y la guerrilla armada se tejieron en la icónica figura de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez.

En este sentido, Genaro Vázquez Rojas fundó en 1959 la Asociación Cívica Guerrerense (ACG) y la Central Campesina Independiente (CCI), organizaciones políticas de oposición al oficialismo, fue aprehendido y al ser liberado realizó una caravana a la ciudad de México, recibida por Adolfo López Mateos. En dicha reunión se denunciaron las irregularidades del gobierno estatal, falta de garantías constitucionales en el estado, de despojo de tierra a los campesinos, de represión por parte de pistoleros y policías, de fraudes electorales en algunos municipios y de robo en su favor, de parte del gobernador y de algunos de sus familiares. Lo anterior propicio la detención y encarcelamiento de Genaro Vázquez en la

Cárcel de Lecumberri en la Ciudad de México. En 1968, el 22 de abril, fue liberado y trasladado a la ciudad de Iguala, Guerrero. Ante ello, la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR), ahora pasaría a la lucha armada clandestina (Illiades & Santiago, 2019).

Precisamente, orillados por los oídos sordos de las instituciones del Estado mexicano y la insufrible administración estatal, las personas fueron empujadas a luchar por la atención a sus demandas. De tal manera, un grupo de profesores rurales –entre ellos Lucio Cabañas y Genaro Vázquez– optaron por la lucha en diferentes frentes.

Como un grito inaudible, pero siempre constante, los movimientos rurales cuentan con raíces inmensamente profundas en México. En sur del territorio mexicano la implantación del ideario revolucionario fue parcial y poco realista para la población (Sánchez, 2016). Justamente, en 1967, frente a la escuela Juan N. Álvarez en Atoyac, Guerrero, madres, padres de familia y el personal docente de la comunidad realizó una protesta en contra del abuso, malos manejos de los recursos económicos y prepotencia de las autoridades educativas; la respuesta del gobierno de Guerrero fue la represión por parte de la policía estatal (Illades:2017,116). Entre el tumulto, disparos, cadáveres, gritos y llantos un joven Lucio Cabañas Barrientos logró escabullirse.

Lucio Cabañas, egresado de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a partir de los hechos, comenzará una vida política y clandestina; por un lado, se consolidó el Partido de los Pobres (PDLP) y, por otro, la Brigada Campesina de Ajusticiamiento (BCA) como brazo armado. El movimiento abanderado por Cabañas se dio a conocer de manera pública en el año de 1972. Su primera acción fue la emboscada de un convoy militar, ante ello, la Secretaría de la Defensa Nacional reaccionó con toda la fuerza capaz de desplegar. En abril de 1974, los guerrilleros secuestran a Rubén Figueroa, senador de la república y candidato a la gubernatura del estado de Guerrero. Cabañas considera la posibilidad de contar con un poder de negociación más fuerte, así, en la reunión pactada Cabañas sustrae al

precandidato al gobierno local de Guerrero, sin embargo, Figueroa fue liberado el 8 de septiembre (Illades, 2017).

Ambos luchadores sociales fueron asesinados sin ver un Guerrero más justo. Genaro Vázquez acaeció en circunstancias misteriosas en un accidente en la carretera México-Morelia. Para Lucio Cabañas el final lo encontró en Técpan de Galeana, perseguido por el ejército decidió quitarse la vida ante una emboscada. La caída de estos sujetos históricos fue la misma suerte que corrieron otros miembros de las guerrillas de la Sierra Madre del Sur. Así empieza una historia reciente que sólo puede contarse con detenciones arbitrarias, torturas y, lamentablemente, desapariciones. Estos hechos forman parte de la Guerra Sucia mexicana[5], una guerra que quizás no ha cesado.

A partir de 1974 se desplegaron 50,000 soldados en el Estado de Guerrero lo que dio pie a una dura represión por parte del Ejército mexicano, en tanto la mermada guerrilla de Cabañas contaba con 200 a 350 hombres mal armados, así se llegó a un momento de retraimiento para los grupos guerrilleros (Illiades & Santiago, 2019).

Ahora bien, la violencia vivida por las y los guerrerenses no sólo fue por parte del Estado, ante el desorden naciente en las décadas de 1960 y 1970, los diferentes grupos criminales avanzaban con sigilo en la vida guerrerense, con apenas unas chispas de violencia y promesas de una vida mejor si se sembraba la flor rosa de la amapola. Así, el campesinado serrano cambió el dominio caciquil que ostentaba la política y economía, por un grupo

[5]Es importante aclarar que a este proceso histórico de México se le conoce como Guerra sucia ya que existió una declaración de enfrentamiento armado por parte de los grupos guerrilleros, al no contar con respuestas institucionales por parte del Estado mexicano. Los grupos guerrilleros tomaron el camino de las armas bajo la idea de una serie de actos de violencia contra objetivos gubernamentales o en contra del sistema capitalista.
De igual manera, las fuerzas guerrilleras declararon y se apegaron al II Convenio de Ginebra de 1949 cuyo propósito es proteger a las víctimas de los conflictos armados. Esto buscó tener un ámbito de acuerdo universal sobre ciertos derechos de las personas en tiempo de guerra, específicamente, los derechos de las personas en situaciones de guerra, como lo pueden ser la población civil o los heridos en combates armados.
Sin embargo, el Estado autoritario en México obviaría y desecharía el convenio ginebrino y practicará la tortura, desaparición, violaciones y diversas agresiones en contra de la población.

benévolo y criminal que mostrará su verdadero rostro con el cártel de los Beltrán Leyva (Illiades & Santiago, 2019).

El cambio de subordinación puede ser explicado por el sistémico debilitamiento del entramado institucional del Estado y el fortalecimiento de las organizaciones criminales del narcotráfico. Así, la historia de conciencia social de la población guerrerense se convirtió en un asidero para sobrellevar una vida marcada por la desigualdad.

3. El factor territorial y la adjetivación de la seguridad.

Para comprender los problemas por los que atraviesa el estado de Guerrero es importante comprender la relación entre su población y su territorio. Se ha mencionado que la población guerrerense vive una profunda serie de desigualdades, cáusticamente es un territorio con un amplio potencial de desarrollo, cuenta con salida al mar y puertos grandes, una zona serrana con grandes extensiones de árboles maderables y una zona minera importante. Sin embargo, sólo se ha puesto atención en el Triángulo del Sol como opíparo espacio económico para las personas que habitan en Guerrero, pero no ha existido una planificación económica con un enfoque sostenible que permita una relación simbiótica entre la población y el entorno.

El poder feudal de los caciques en Guerrero y la instauración del narcotráfico global han detonado un clima de violencia que se mantiene, se pretende el control de la población y el territorio, es decir, los dos principios que conformarán la soberanía de una nación, dejando al estado de Guerrero en un contexto de necropolítica.[6] Lo anterior ha constituido

[6] Es importante dar cuenta de este concepto. En primer lugar, hay que situarse en el concepto de soberanía. La soberanía es el ejercicio y control de la mortalidad y la definición de las posibilidades del despliegue de la vida, ambas a partir de la manifestación del poder de la dialéctica amigo-enemigo.
En principio el concepto de biopolítica se sostiene por el biopoder que es el dominio de la vida sobre el que el poder ha establecido su control. es la determinación de "…la vida y la muerte no son esos fenómenos naturales, inmediatos, de algún modo originarios o radicales, que caerían fuera del campo del poder político." Ciertamente, la vida y la muerte no ingresan al campo del poder político de la soberanía sino a través de la interposición de la ley cuya intervención cualifica estos fenómenos como derechos." Es decir, la biopolítica es un mecanismo jurídico para los Estados soberanos, así, pueden determinar el dejar vivir o dejar morir de la población en el territorio nacional.

la aparición de un modelo productivo capitalista, salvaje y criminal auspiciado por el Estado neoliberal mexicano.

En Guerrero, el crimen organizado se ha convertido en parte de la relación de fuerzas constante. Los grupos criminales que históricamente habían controlado el mercado de la droga reconfiguraron su actividad para tomar el control de los recursos naturales como la minería o la madera (Milenio, 2020). Otro espacio tomado por el crimen organizado son las rutas de tránsito para la distribución de cerveza y refrescos, de los cuales cobran el derecho de paso y distribución.

Al hacer énfasis en el tema de la minería, la delincuencia organizada opera como brazo paramilitar de los intereses de las empresas mineras, tanto trasnacionales como nacionales. Es importante recordar que Guerrero, como en gran parte de México, se encuentra ordenado productivamente por la comunidad ejidal,[7] justamente, en las localidades existen varias concesiones mineras que no se habían podido instalar a causa de los ejidos y poblados que han resistido el embate criminal y la carencia del apoyo gubernamental.

La mayoría los ejidos que actualmente sufren ocupación de la delincuencia organizada se han negado a titular sus parcelas con los programas de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede) y el de Certificación de Derechos Comunales (Procecom) del gobierno. En su mayoría han optado por la auto protección constituyendo policías comunitarias que han hecho frente a grupos criminales como al ejército mexicano.

Así, la necropolítca, desde la visión de Achille Mbembe, va más allá del derecho a matar por la soberanía de un Estado-nación, es la exposición a la muerte a las personas que consideras tus enemigos y a aquellas personas que están bajo tu protección. Esta es una teoría de "los muertos vivientes", es decir, es el estado de indefensión, situaciones o procesos sociales en las cuales la vida de las personas se encuentra subyugadas por el poder de la muerte. Así la precariedad de la vida es una constante en estos necrocontextos.

[7]El ejido es un campo comunal, es decir, pertenece a un grupo de personas. Es una parcela territorial no menor a 10 hectáreas que se convierte en un espacio de construcción sociohistórica y económica para la sobrevivencia de las personas que lo habitan. Son fuente de trabajo agrícola y/o ganadera, hoy en día existen proyectos ecoturísticos de estos espacios ejidales.

Las comunidades que viven en los municipios mineros tienen resistencias a los macroproyectos, puesto que las empresas o dependencias de gobierno hacen trabajos de extracción y exploración, desmedida, sólo toman el metal y se lo llevan. No existe una perspectiva sostenible que respetan las tierras ejidales agrícolas para el sustento comunitario. De tal manera el proyecto económico del Triángulo del Sol sólo ha presentado una dinámica económica de explotación y sin sustento para las diversas comunidades guerrerenses (Illiades & Santiago, 2019).

Ahora bien, es importante mencionar que la lucha por los espacios de explotación minera también cuenta una historia oscura de la vida en Guerrero. La promesa de prosperidad de las mineras a los pueblos del Cinturón de Oro de Guerrero[8] se ha convertido en una nueva condena: intoxicación con metales pesados, escasez de agua, desplazamientos, secuestros, extorsión y reclutamiento forzado a las filas del crimen organizado (Pardo & Castro, 2021). Con el mercado de la droga había un descontrol por parte de las autoridades, ahora, con los nuevos mecanismos de extorsión y obtención de recursos como la explotación forestal, el control de caminos y la explotación minera han causado una ocupación del territorio para estrujar al pueblo guerrerense (Milenio, 2020).

La historia de Guerrero, desde el prisma de la violencia, parece ser un hoyo negro, una realidad más siniestra, sobre la carretera que conecta a Taxco con Iguala, en la base de la colina donde se erige la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, allí se encuentra la fosa más conocida de esta entidad: el Pozo Meléndez, o La Boca del Diablo, una grieta circular en el suelo de aproximadamente cinco metros de diámetro.

La lúgubre circunferencia inicia su historia en la época de la Revolución mexicana y se intensificó durante las décadas de los sesenta, setenta y ochenta. El nombre le deviene por Meléndez un jefe revolucionario que descubrió el pozo y lo empleó para arrojar vivos a sus

[8]El Cinturón de Oro abarca a los municipios de Teloloapan, Arcelia, Cocula y Eduardo Neri.

enemigos, puesto que se creía que no tenía fondo (MugsNoticias, 2015). El pozo ha sido el dispositivo ideal para la desaparición de cuerpos.

Imagen 1. Ubicación del Pozo de Meléndez

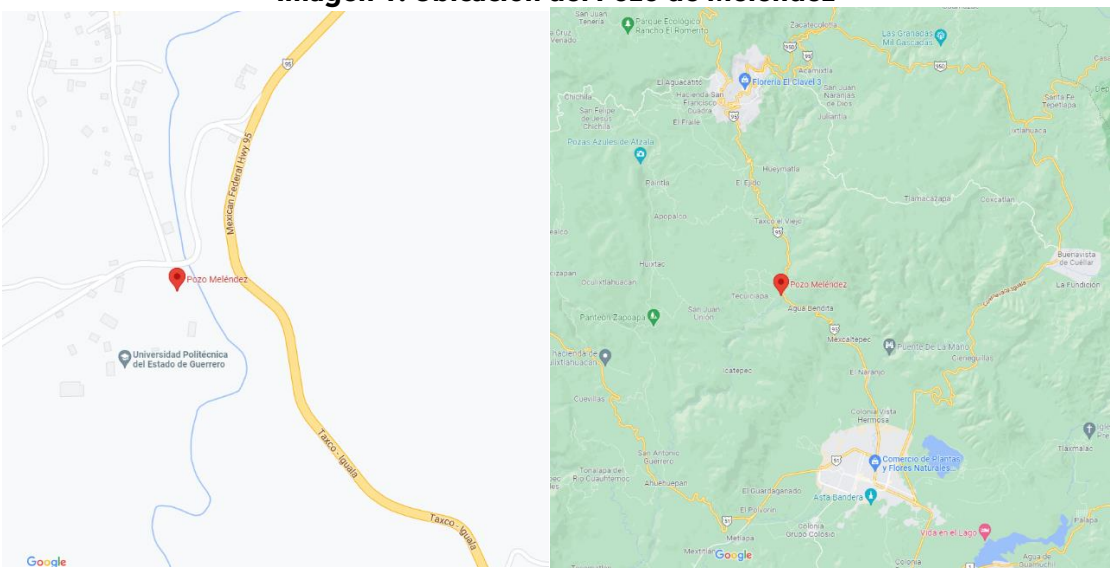

Fuente: Elaboración propia. El Pozo de Meléndez se ubica cerca de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, sobre la carretera Iguala-Taxco.

Así, el Pozo Meléndez está estrechamente relacionado con las desapariciones de personas en Guerrero desde la Revolución hasta, por lo menos 1979, por el constante conflicto entre el pueblo guerrerense y las fuerzas del orden público del estado, puesto que elementos de la Policía Judicial Estatal y de Seguridad Pública de Guerrero así como elementos del Ejército mexicano fueron señalados como los responsables de desaparecer a cientos de personas involucradas con el Partido de los Pobres, la Brigada Campesina de Ajusticiamiento, la Asociación Cívica Guerrerense, Fuerzas Armadas Revolucionarias y otras organizaciones guerrilleras relacionadas con Lucio Cabañas y Genaro Vázquez (Illiades & Santiago, 2019).

La violencia de Estado de la década de los setenta del siglo XX en Guerrero hizo necesaria la conformación de una Comisión de la Verdad, la cual fue creada en abril de 2012 y entregó sus resultados el 15 de octubre de 2014 en un informe. Dicha comisión resaltó que la represión fue generalizada y sistemática en aquella década de violencia, con datos de la

Recomendación 26/2001 de la CNDH, se conocen *"532 casos de desaparición forzada de personas a nivel nacional, correspondiendo 332 al estado de Guerrero; del total nacional reconoció violaciones a los derechos humanos únicamente en 275 casos y recomendó al gobierno federal la reparación del daño"* (Comverdad, 2014).

Más aún, el siglo XXI ha traído grandes cambios en los mecanismos para el ejercicio de la "violencia legítima" que ostentan los Estados. En el contexto mexicano de movilidad y desplazamiento por fuerzas criminales provenientes del narcotráfico, conjugadas con la fuerza armada nacional han acorralado a la población de Guerrero. Ante dicho contexto, el pueblo continuó con la organización y movilización social como mecanismos de protección ante las injusticias y represión.

En este sentido, el uso de la violencia se compagina con la disminución del Estado de derecho en la entidad; los gobiernos guerrerenses se han visto significativamente disminuidos en sus atribuciones; se vive una lucha cruenta entre diferentes grupos que buscan un control territorial para fines fuera de la ley, sumado a ello, la falta de instancias de protección a la ciudadanía (como las policías locales, estatales y federal), permite un estado de desconcierto como condición de vida entre los guerrerenses. Al no contar con un Estado regulador, en cualquier modelo político, las desigualdades y la violencia que se ejerce dentro de este sistema capitalista de libre mercado, criminal y globalizado ha encontrado condiciones idóneas para la proliferación de mercados ilegales como la siembra de amapola para la extracción de opiatos.

De tal manera, la historia del pueblo guerrerense se ve confrontada con la realidad de un olvido por parte del Estado y una atención nociva por parte de los grupos delictivos. El olvido de la población significa fuerza de trabajo libre en un territorio sin productividad para la explotación; ambos en manos de cualquiera que intente apoderarse de una riqueza como la que puede ser Guerrero.

Al dimensionar lo anterior con la condición de un estado en un momento de bono poblacional (mano de obra joven que permite un potencial para el desarrollo), la estructura de la vida de la juventud guerrerense se visualiza en las siguientes estrategias: en primer lugar, puede optar por una vida en el marco de la ley, lo que conlleva a un universo con pocas oportunidades; en segundo plano se encuentra la decisión de formar parte de la vida fuera de la ley, la vida criminal que exige un contrato que no puede cancelarse voluntariamente, reclama una lealtad absoluta y, en muchas ocasiones, arrastra a las familias de las personas involucradas; por último, existe una tercera vía, la constitución de la conciencia social que encamina a las personas en diferentes veredas, ya sea la guerrilla o el camino de los estudios, ambas en los confines de la justicia social. Es importante recalcar que estos principios ordenadores de la vida se manifiestan preponderantemente en las personas que viven en condiciones por debajo de la media, que es la mayoría de la población de Guerrero.

Las sociedades, los sueños y la vida se construyen con miedos y deseos (Valenzuela & Moraña, 2017), en este sentido, las juventudes guerrerenses se encuentran en un estado de lucha, desde sus cuerpos y emociones, la manera de encontrar una vida satisfactoria que les permita acercarse a un sueño, algo que puede ser llamado felicidad, que no sólo se ostenta en las condiciones materiales, no se niegan, pero siempre existe algo más. Sin embargo, en un mundo que les despoja de las condiciones de realización personal, la dinámica contextual orilla a una vida con múltiples deseos frustrados, aniquilados y rotos; la juventud encuentra una luz entre las tinieblas en la educación, sobre todo, al tomar los estudios normalistas.

En este sentido, las juventudes encuentran parte de su realización en los contextos en los cuales viven. Por ello, los territorios y sus posibilidades se convierten en una parte importante en el horizonte de expectativas de este grupo poblacional. El territorio se amalgama con la población a partir de convertirse en un espacio de oportunidades.

Para el Estado de Guerrero la relación población-territorio discurre entre las posibilidades económicas, de acuerdo con la orografía de la entidad el desarrollo agrícola y minero (INEGI, 2022) se convierten en parte importante de las expectativas poblacionales.

Al enfatizar el tema de la minería como actividad económica generalmente se refiere a Taxco, sin embargo, el contexto estatal cuenta con 12 regiones mineras (SE, 2008). Es evidente el potencial de la región, pero no se ha desarrollado favorablemente para el país y la población. Por ejemplo, en la región de La Montaña se han detectado yacimientos minerales incluso con vetas más grandes que las de Campo Morado (situado en la región de Tierra Caliente), considerado actualmente como el proyecto más importante de América. Se calculan reservas de al menos 80 500 toneladas, sólo de minerales metálicos (Caracol Azul, 2011).

Imagen 2. Mapa de la actividad minera en Guerrero.

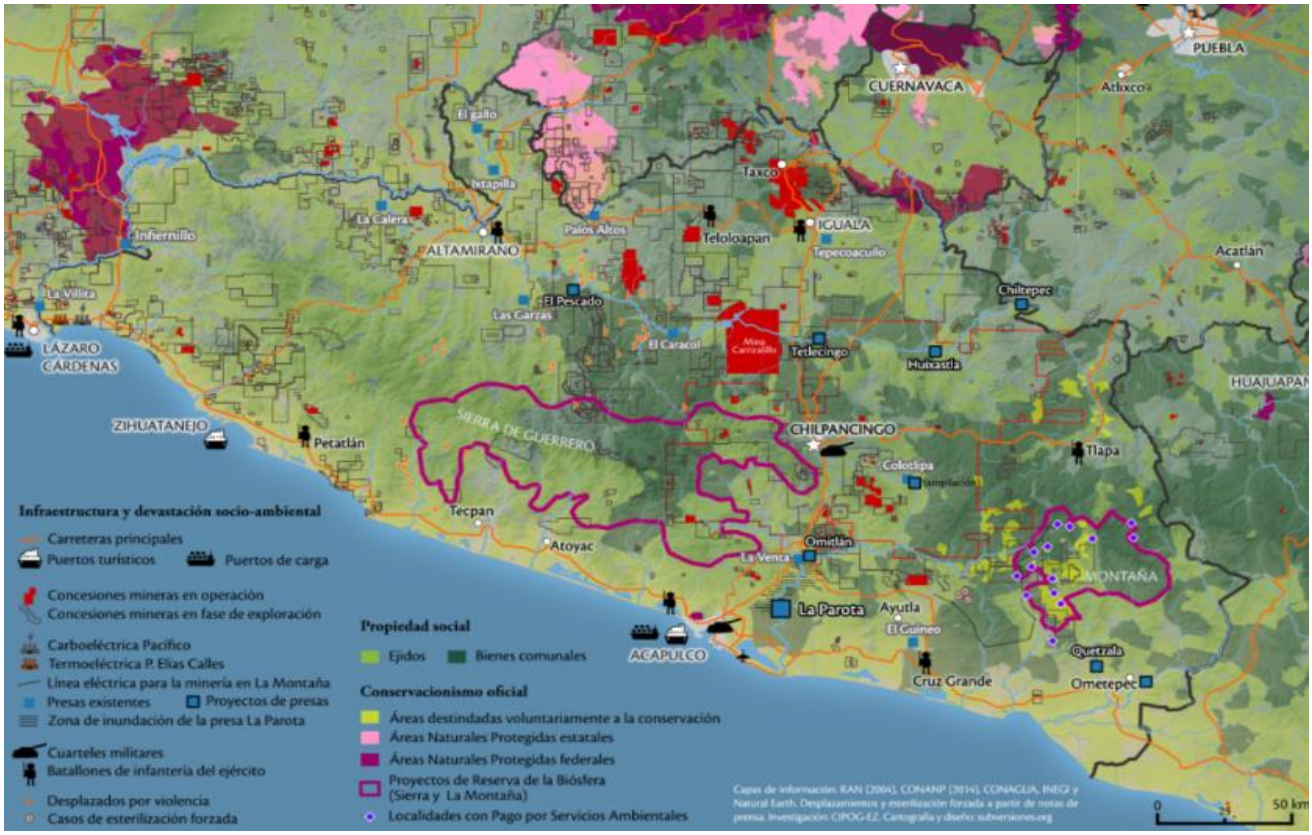

Fuente: (GeoActivismo, 2021)

Así pues, la minería en el Estado de Guerrero es una ventana económica para el desarrollo de la vida de su población, sin embargo, se ha empleado como un mecanismo de violencia, además de convertirse en un espacio de extracción de materiales minerales (Caracol Azul, 2011), no consolida una pauta en la vida de las personas. Peor aún, los espacios de explotación minera se han convertido en cementerios para desaparecer a cualquiera, como es el caso del pozo Meléndez.

4. El contexto de las Escuelas Normales Rurales (ENR´s)

Las Escuelas Normales Rurales (ENR) son un bastión de esperanza en medio de desierto de la serranía guerrerense. Su creación obedece a los retos postrevolucionarios de principios del siglo XX, su pretensión es la formación de personal docente para coadyuvar en las funciones pedagógicas en el medio rural para la formación.

En cada entidad federativa llegó a existir una ENR. Es posible enumerar una breve genealogía de estas instituciones:

- De 1922 a 1934 su nombre era ENR.
- De 1934 a 1946 cambian de ENR a Escuelas Regionales Campesinas (ERC).
- De 1946 hasta la fecha, conservan su nombre como ENR (Padilla, 2009).

Actualmente sólo quedan 17 escuelas rurales de las 29 que había hace algunos años (Padilla, 2009).

Ahora bien, las escuelas normales, en primera instancia, se convirtieron en un espacio: explícitamente diseñado para hijas e hijos del campesinado y personal docente; las normales rurales prometían una oportunidad de escapar de la pobreza que caracterizaba a la población del campo, a la vez que contribuirían al desarrollo rural creando maestros adiestrados en las más modernas técnicas agrícolas (Padilla, 2009). La historia de estas escuelas es amplia y varía de región en región, pero han tenido una constante: aparecer y reaparecer durante el siglo XX y XXI, para visibilizar las grandes negligencias sociales.

Su presencia dentro de la historia nacional se debe a la participación social de esta institución, su principal atributo es la constitución de una conciencia social crítica entre sus estudiantes. En ellos se consagra la búsqueda de una justicia social para los sujetos olvidados de la nación mexicana. Cada vez que existen conflictos cuya constante es la discriminación o violencia en contra grupos vulnerables los normalistas levantan la voz e intentar poner en equilibrio la desigual balanza social.

Las ENR´s concretaban las promesas del movimiento revolucionario mexicano: la reforma educativa como mecanismo para abatir las desigualdades sociales, junto con la reforma agraria como medio para resarcir el olvido de la clase campesina y motor de la economía nacional. Las normales abrieron, y continúan haciéndolo, un vasto universo para sus estudiantes; además de enseñar distintas teorías pedagógicas para la enseñanza de la lecto-escritura y las operaciones matemáticas, se enseña oficios para la desarrollar las actividades de autogestión de la población.

Las personas que cursan los estudios normalistas, generalmente, realizan un internado para construir una conciencia social desde la vida de la hermandad, las actividades y acciones para edificar consensos democráticos desde la comunidad. Esta toma de conciencia consolida la experiencia propia, de la vida rural, para constituir una conciencia histórica de clase que impulsaba a los estudiantes normalistas a la lucha contra las desigualdades sociales. Y esta lucha empezaba por defender a la normal misma (Padilla, 2009).

Este mar de emociones que se perciben en las ENR´s se han exacerbado en las últimas cinco décadas con el embate del modelo neoliberal y las reformas educativas que han pretendido desaparecer este modelo educativo al ser considerado como un espacio de formación de guerrilleros (Mejía, 2016). Ante este contexto, se retoman los ideales que dieron lugar a las normales rurales como espacios de resistencia social.

5. *Desmovilización de la protesta social: la lucha normalista y magisterial en Guerrero.*[9]

La historia de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa se encuentra íntimamente relacionada con los movimientos sociales de la entidad. El 23 de septiembre de 1973, se dio la masacre de Los Piloncillos, en el municipio de Atoyac de Álvarez, la cual se dio con allanamientos domiciliarios que resultaron con 5 detenidos, los cuales fueron congregados frente a la escuela de la comunidad y fueron acribillados ante los ojos de pequeño poblado, al terminar la lluvia de plomo cada hombre recibió el tiro de gracia (Illades, 2017).

Es posible constatar que la violencia de Estado, que se constituyó como el periodo conocido como la Guerra Sucia, tiene una infinidad de historias, el punto central de esta guerra es que convirtió al estado de Guerrero en uno de los estados más militarizados de México, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Guerrero además de electrificar, crear sistemas de riego, agua potable, caminos, infraestructura hospitalaria, agroindustrias, entre otros bienes y servicios, se acompañó de una importante militarización (Illiades & Santiago, 2019).

Tras el surgimiento de la guerrilla, Guerrero se convierte en el único estado del país en albergar a toda una región militar. La IX región militar, la cual alberga dos zonas, la 27°, que ahora se ubica en El Ticuí, y la 35° en Chilpancingo. A esta última pertenecen los batallones de infantería e ingenieros de combate: 27° Batallón de Infantería y 3er. Batallón de Fuerzas Especiales, en Iguala; 34° Batallón de Infantería, de Ciudad Altamirano; 41° Batallón de Infantería, de Teloloapan; 50° Batallón de Infantería y 6°. Batallón de Ingenieros de Combate, de Chilpancingo, y 93° Batallón de Infantería, de Tlapa (Sirenio, Trinchera: política y cultura, 2015).

[9]Este tema se aborda en el apartado de Criminalización, el cual analiza la relación entre el historial de represión y los sucesos ocurridos el 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero

Este proceso de militarización obedece a la constante presencia de los movimientos sociales de la década de los setenta del siglo XX. Con la muerte de Genaro Rojas y Lucio Cabañas se presentó un retraimiento de las acciones armadas, lo cual configuró nuevos horizontes de organización social.

En 1986 con la llegada de Othón Salazar, líder magisterial, a la presidencia municipal de Alcozauca, en la Montaña, fue significativo al provenir del movimiento comunista. Sin embargo, tal movimiento no duraría, para las próximas elecciones la maquinaria de manipulación del voto (Illiades & Santiago, 2019) llevó a la cabecera municipal a José Francisco Ruíz Massieu.

Lo anterior, fue la antesala de la elección de 1993, el regreso de la familia caciquil de Huitzuco: los Figueroa. Ese año el gobierno del estado queda en manos de Rubén Figueroa Alcocer lo cual recrudeció la violencia en el territorio guerrerense (Illiades & Santiago, 2019). Al igual que en Chiapas, el mito de la paz quedo desechado; la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) se conformó en 1994, en Coyuca de Benítez. Esta agrupación continuó con demandas sociales históricas: escuelas, materiales de construcción para viviendas, fertilizantes para hacer producir las tierras, hospitales, por mencionar las más importantes, para ello recurrieron a métodos como el bloque de carreteras, toma de las cabeceras municipales, por mencionar las más comunes. Rubén Figueroa atendió las demandas con el uso de la policía motorizada para asesinar o desaparecer a los líderes del movimiento (Illiades & Santiago, 2019).

Tal era la visión de control social del gobierno de Figueroa Alcocer que, en junio 28 de 1995, cuatro centenas de policías ministeriales interceptaron, en las proximidades de Aguas Blancas, un contingente de la OCSS de aproximadamente 60 personas en un camión de redilas con dirección a Atoyac quienes se manifestaban para exigir la presentación de sus compañeros desaparecidos y el cumplimiento de la promesa del gobernador de entregar materiales de construcción y fertilizantes (Illiades & Santiago, 2019). La policía disparó a quemarropa dejando un saldo de 17 víctimas mortales y 21 personas heridas.

Cabe señalar que se intentó manipular la escena para inventar fuego de parte de los asesinados. (CNDH, 2021).

El extremismo de Estado, contra los pueblos originarios, halló respuesta en los movimientos sociales armados. Así, el 28 de junio de 1996, el Ejército Popular Revolucionario (EPR), de las cenizas del Partido Revolucionario Obrero Clandestino-Partido de los Pobres, se levantó con el Manifiesto de Aguas Blancas enmarcado por un coro que repetía ¡Justicia, justicia, justicia! (Illiades & Santiago, 2019). De tal manera, otro movimiento anti sistémico se presentó en el sur del territorio mexicano exigiendo solución a las demandas del pueblo y castigo a los opresores políticos.

Posteriormente en El Charco, Ayutla de los Libres, el ejército ejecutó a 10 indígenas mixtecos y un estudiante universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), sumado a los asesinatos trasladaron a 5 heridos y 22 prisioneros a la 9ª Región Militar para ser retenidos y torturados. Estos acontecimientos ocurridos el 7 de junio de 1998 llevaron a una amplia discusión dentro de los movimientos sociales, algunas facciones del EPR energizaron la confrontación armada con los militares, otras se convirtieron en movimientos de lucha social de protesta, organizando la solución de demandas en los confines de la justicia social por medio de organizaciones sociales.

Entre tales acontecimientos, los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos" tomaron su camino de acción, así el siglo XXI traería nuevos retos para la justicia social y su realización.

En este sentido, la Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa ha sido uno de los núcleos de la resistencia estudiantil normalista. Por ejemplo, en el año 2007, bajo el gobierno de Torreblanca en Guerrero, se intentó cancelar la apertura de un mayor número de espacios para estudiantes, hasta se llegó a plantear convertirla en escuela de turismo (Izquierda Radio, 2014), pero la lucha de las escuelas normalistas impidió el cambio.

Cuatro años después, en 2011, los estudiantes de Ayotzinapa, junto con personas del magisterio pertenecientes a la Coordinadora del Estatal de Trabajadores por la Educación de Guerrero (CETEG), tomaron la Autopista del Sol con la demanda de aumento de cupos para los jóvenes interesados en cursar los estudios normalistas. El entonces gobernador Ángel Aguirre buscaba imponer una serie de medidas para reconfigurar la educación en el estado de Guerrero (Reyes, 2014). La respuesta fue el desalojo por la fuerza de la Policía Federal; el resultado 2 normalistas fallecidos: Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría.

Dos años después, en abril 2013, los normalistas marcharon desde la Autopista del Sol al centro de Chilpancingo para exigir justicia en el caso de sus compañeros muertos. El contingente fue respaldado por la CETEG, con la exigencia de justicia y castigo a los responsables de sus muertes (Zuarth, 2020).

Justamente, madres y padres de familia, estudiantes y miembros de organizaciones sociales en condena por los asesinatos de los alumnos de la Normal Rural de Ayotzinapa, convocaron a una marcha y celebración pacífica con una ceremonia religiosa en las inmediaciones del sitio donde ocurrieron los hechos.

Durante el acto, las familias exigieron justicia. Del mismo modo, intervinieron varios de los estudiantes detenidos y torturados aquella jornada de acontecimientos en la Autopista del Sol. Finalmente, intervino también Miguel Álvarez Gándara, integrante de Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz A.C.), y vocero de la Comisión Civil de Interlocución creada después de los hechos (SíPaz, 2012).

Ante la movilización pacífica, el 5 de enero de 2012, con contingentes de diversas comunidades y municipios de Guerrero, se realizó una marcha para apoyar al gobernador Ángel Aguirre, la marcha congrego a 5 mil personas (México pie de guerra, 2012). Los contingentes, vestidos de blanco con globos morados, conformados por burócratas, empresarios, políticos con aspiraciones y acarreados de organizaciones de comerciantes y de transportistas salieron a las calles para apoyar al ejecutivo local con gritos que

entonaban: ¡Aguirre, aguanta, el pueblo se levanta! ¡El pueblo voto y no se equivocó! ¡Aguirre, escucha, el pueblo está en la lucha! (México pie de guerra, 2012).

La movilización tomó la plaza pública como patíbulo para los normalistas de Ayotzinapa. Se enunció una diatriba de odio y criminalización en contra de los jóvenes matriculados en la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"; las palabras en el templete dejaron sentir una aversión desmesurada; incluso calificándolos como "*terroristas y vándalos*" (México pie de guerra, 2012).

Lo anterior no logró inhibir los movimientos sociales, normalistas y magisteriales. Por el contrario, la reforma al artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la presentación de una nueva Ley de Educación emanada del Pacto por México el 2 de diciembre 2012 (CIEP, 2021) constituyó un cambio en materia laboral para el magisterio mexicano y sin ninguna propuesta pedagógica.

Lo anterior aceleró las acciones de los estudiantes normalistas, por una parte, se buscaron canales de diálogo con el gobernador Ángel Aguirre, los cuales fueron fallidos (Illiades & Santiago, 2019). Ante la esquiva presencia del ejecutivo local los jóvenes pertenecientes a la Normal Rural de Ayotzinapa continuaron su activismo social.

6. *Guerrero y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Enunciados algunos de los elementos de la violencia histórica, generalizada y sistemática, en el Estado de Guerrero, es importante resaltar que muchas de las situaciones se han señalado como violaciones a los derechos humanos en organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). De manera general, la Corte ha emitido 14 sentencias en contra de los Estados Unidos Mexicanos (ver tabla 3). De estos casos el 42.85% de las sentencias emitidas abordan casos sucedidos en el estado de Guerrero. Estas sentencias se conforman por cuatro casos, dos de ellas (el Caso de Rosendo

Cantú y el Caso de Fernández Ortega) con puntos aclaratorios de las sentencias a solicitud del Estado mexicano.

Tabla 3. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano

	Caso	Violación a Derechos Humanos	Fecha de emisión
1	Alvarado Espinoza y otros vs. México (Desaparición forzada)	Desaparición forzada	30 de agosto de 2019
2	Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Tortura sexual)	Tortura sexual	28 de noviembre de 2018
3	Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.	Desaparición forzada	28 de noviembre de 2018
4	Caso Trueba Arciniega y otros vs. México	Violación a los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la integridad personal	27 de noviembre de 2018
5	Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México	Tortura por parte de agentes de la policía del Distrito Federal.	26 de noviembre de 2013
6	Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.	Violación sexual y tortura. Falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables.	15 de mayo de 2011
7	Caso Fernández Ortega y otros vs. México (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)	Violación sexual por parte de agentes militares.	15 de mayo de 2011
8	Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México	Detención arbitraria, tratos crueles y degradantes y falta de investigación y sanciones a los responsables.	26 de noviembre de 2010
9	Caso Rosendo Cantú y otra vs. México	Violación sexual y tortura. Falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables.	31 de agosto de 2010
10	Caso Fernández Ortega y otros vs. México	Agresión sexual.	30 de agosto de 2010
11	Caso Radilla Pacheco vs. México	Violación sexual por agentes militares.	23 de noviembre de 2009
12	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México	Agresión sexual. Violación a los derechos de las mujeres y niñas y niños.	16 de noviembre de 2009
13	Caso Castañeda Gutman vs. México	Violación a los derechos económicos, sociales y culturales	6 de agosto de 2008
14	Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México	Tortura	3 de septiembre de 2004

Fuente: (CIDH, 2021)

La entidad guerrerense fue de los primeros estados de la federación en estipular en su la Constitución un órgano encargado en la defensa de los derechos humanos para la población, en septiembre de 1990 (Cásares, 2015) posiblemente necesidad de su propia historia. A pesar de tal intención de construcción institucional, no ha sido suficiente para constituir un estado de derecho democrático que subsane las desigualdades y constantes arbitrariedades ejecutadas por las autoridades locales.

Lo anterior hace necesario un cambio en la voluntad política de los diferentes actores sociales y las autoridades de los tres niveles de gobierno, con miras a consolidar el cumplimiento efectivo del estado de derecho democrático mediante caminos institucionales que protejan a los habitantes de Guerrero, a todo el pueblo de México, en sus derechos fundamentales y así contar con una vida digna.

II. Análisis de las actuaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG)

La CNDH como parte del desarrollo de las actividades de investigación acerca de la intervención de las diferentes autoridades que se encontraron presentes en lugar de los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014 de manera inmediata posterior a que estos se presentaran, sostuvo una reunión virtual vía plataforma zoom con la persona titular actual[10] de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) y su equipo, a fin de conocer sobre las actuaciones de dicho organismo en el Caso Iguala. Sin embargo, el personal de dicho organismo estuvo renuente a proporcionar más información al respecto, argumentando que el expediente de queja que se elaboró fue compartido con la CNDH en cuanto dicho ésta ejerció su facultad de atracción sobre el caso Iguala.

Imagen 3. Reunión del personal de la CNDH con personal de la CDHEG

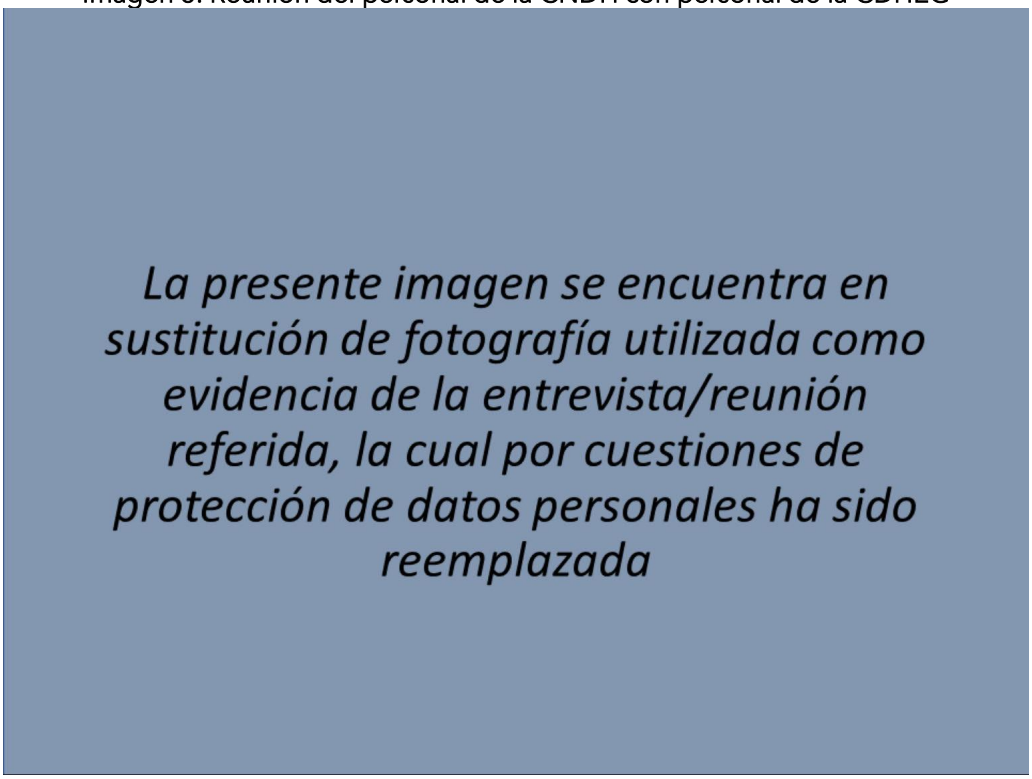

[10] Persona funcionaria pública, titular desde el 20 de mayo de 2021, la entrevista se realizó el 02 de diciembre de 2021

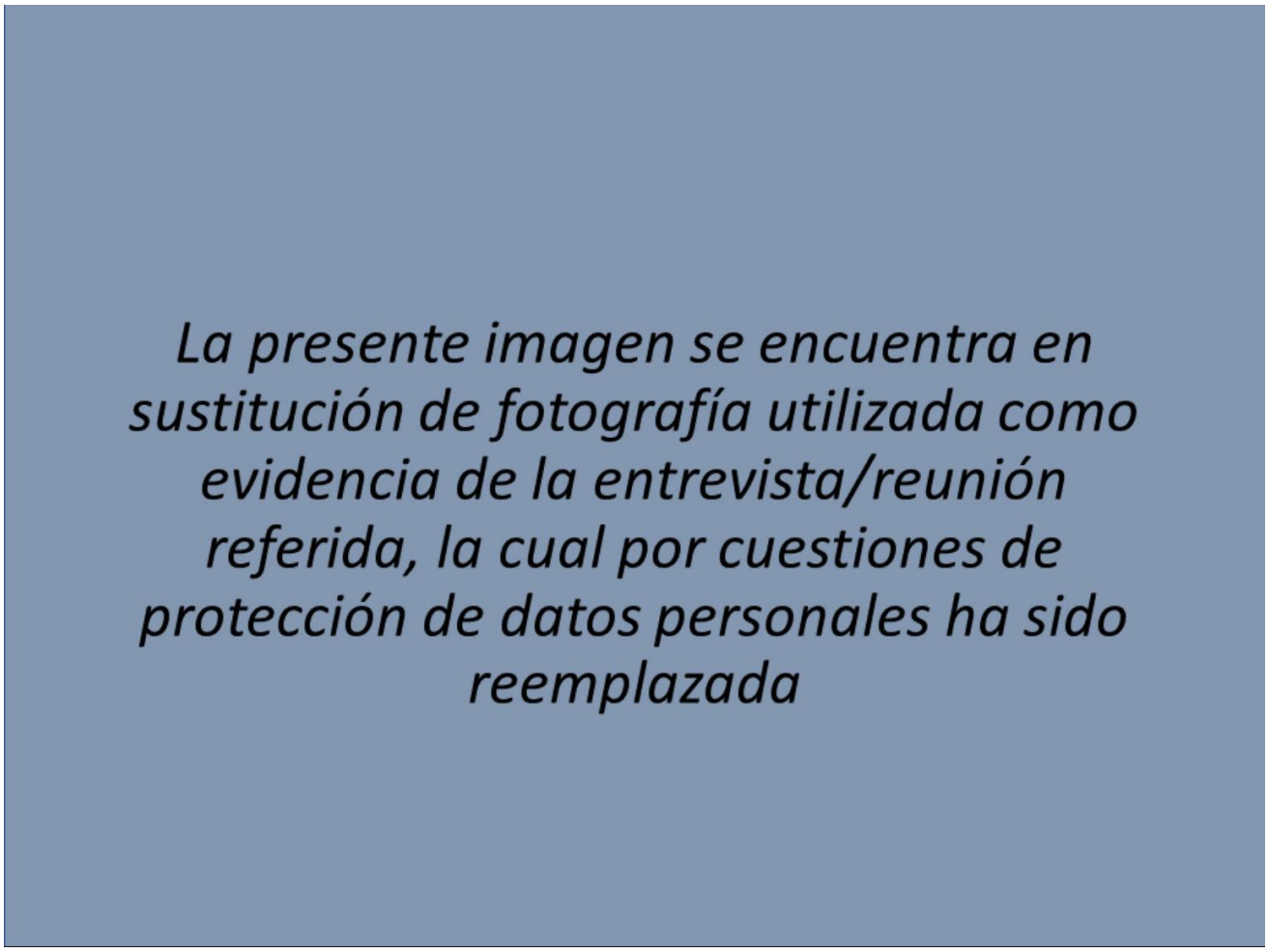

Como alternativa se entrevistó a la persona servidora pública en la Oficina Foránea de Acapulco de la CNDH y que en el momento de los hechos se encontraba adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para que pudiera compartir la experiencia de las actuaciones de dicho organismo.[11]

De acuerdo con la información proporcionada por la persona visitadora adjunta, la comisión estatal realizó una serie de actuaciones a partir de que tuvo conocimiento de los hechos acaecidos en Iguala, Guerrero. Sin embargo, una serie de sucesos y toma de decisiones incidieron en las actuaciones que realizó la CDHEG; entre los que destacan los siguientes:

[11]La entrevista se realizó el día 14 de diciembre de 2021 en las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sede Fix Zamudio.

- El 11 de diciembre de 2013, fallece el entonces Presidente de la Comisión estatal;[12] por lo que, con base en el artículo 20 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal, el 19 de diciembre de ese año, los miembros del Consejo Técnico de la Comisión designaron al entonces Visitador General del Organismo, como presidente interino; circunstancia que se hizo del conocimiento tanto al Congreso del Estado como al propio Gobernador de Guerrero, para el inicio del procedimiento constitucional y legal para la designación del titular.[13]
- No obstante, la referida decisión tomada por el Consejo Técnico, el 07 de enero de año 2014, el entonces gobernador del estado Ángel Heladio Aguirre Rivero, nombró a una persona servidora pública, como Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para expedir dicho nombramiento, citó como apoyo legal los artículos 74 fracción IX, 76 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero.

Esto es, para ello consideró que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como un ente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 74 fracción IX,[14] de la Constitución Política del estado, que cita en el referido nombramiento, el cual contemplaba la facultad del gobernador para "*nombrar y remover libremente a los funcionarios y a los empleados del Poder Ejecutivo*"; 76 bis[15] de la citada Constitución Política; y, 14 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.[16]

[12]Diversos medios de comunicación dieron cuenta del deceso: https://www.milenio.com/estados/muere-juan-alarcon-primer-ombudsman-del-pais

[13] https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/12/19/934718

[14]Artículo 74. Son atribuciones del Gobernador del Estado: Fracción IX. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y a los empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o causa de remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución o por las Leyes correspondientes.

[15]Artículo 76 bis. (…) El Presidente de la Comisión será nombrado por el Poder Ejecutivo, pero ese nombramiento deberá ser aprobado por el Congreso.

[16]Artículo 14. El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, salvo las limitaciones que establezcan las leyes.

Es de comentar que el referido nombramiento fue expedido en contravención a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, ya en vigor en la fecha en que se expide el nombramiento en comento; pues a esas fechas, ya las comisiones de derechos humanos deberían considerarse como Organismos Públicos Autónomos de Estado, dotados de autonomía e independencia constitucional; y sobre todo, con un procedimiento especial de designación de sus titulares, regulado por el artículo 102 Apartado B,[17] lo que no se observó por el entonces gobernador del estado de Guerrero Ángel Heladio Aguirre Rivero.

Imagen 4. Oficio de designación del encargado de despacho de la CDHEG

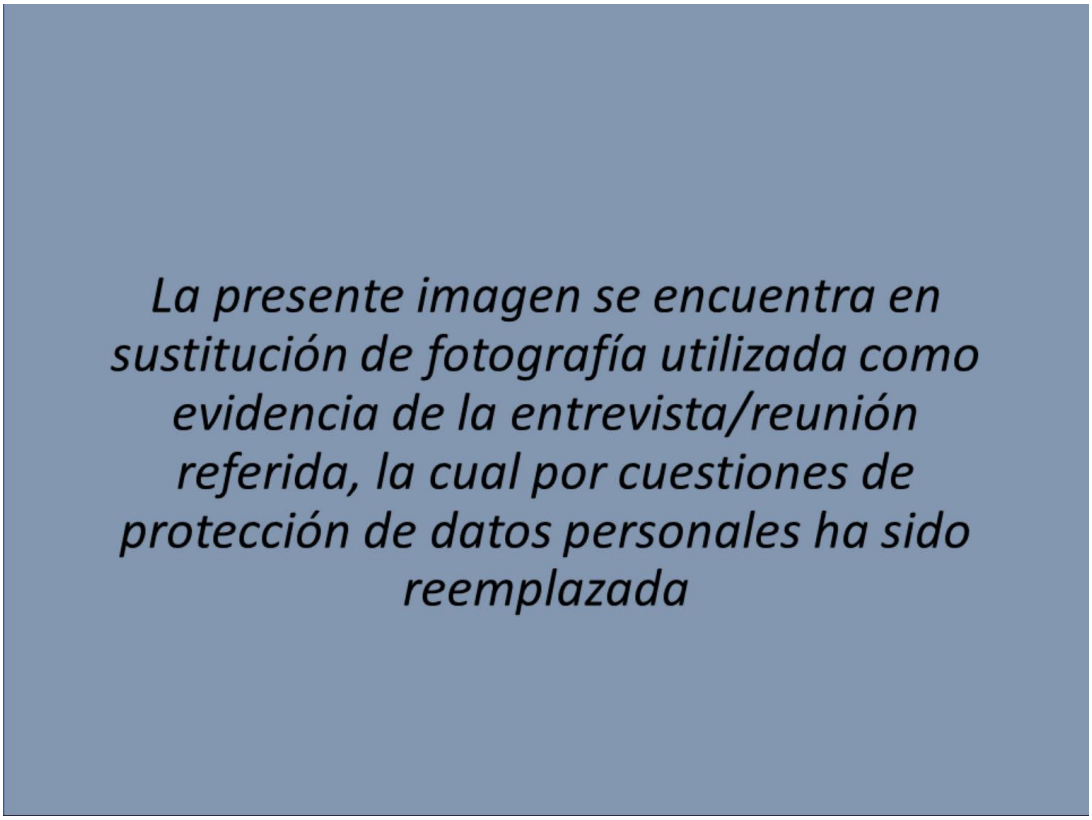

[17]Artículo 102. Apartado B. (…) Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos (…) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior (…) La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

Ante las inconsistencias del referido nombramiento, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que engloba a las 33 comisiones de derechos humanos del país, incluida la CNDH, emitió el comunicado mediante oficio No. FMOPDH/01/2014, de fecha 8 de enero de 2014, dirigido a la sociedad mexicana y guerrerense, por el que hace mención sobre el procedimiento al que se debe ajustar la designación de las o los presidentes de éstos organismos, privilegiando la consulta pública, y demás requisitos plasmados en el referido artículo 102 constitucional, recalcando que la comisión estatal no se encuentra adscrita al Poder Ejecutivo, por lo cual rechazo de manera enfática la designación unilateral del nuevo presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitida por el gobernador del estado, al contravenir la exigencia constitucional de hacerlo vía consulta pública y por trastocar de manera sensible la autonomía de dicho órgano e hizo un llamado a que se atienda y respete la constitución federal (ver imagen 5).

Imagen 5. Carta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

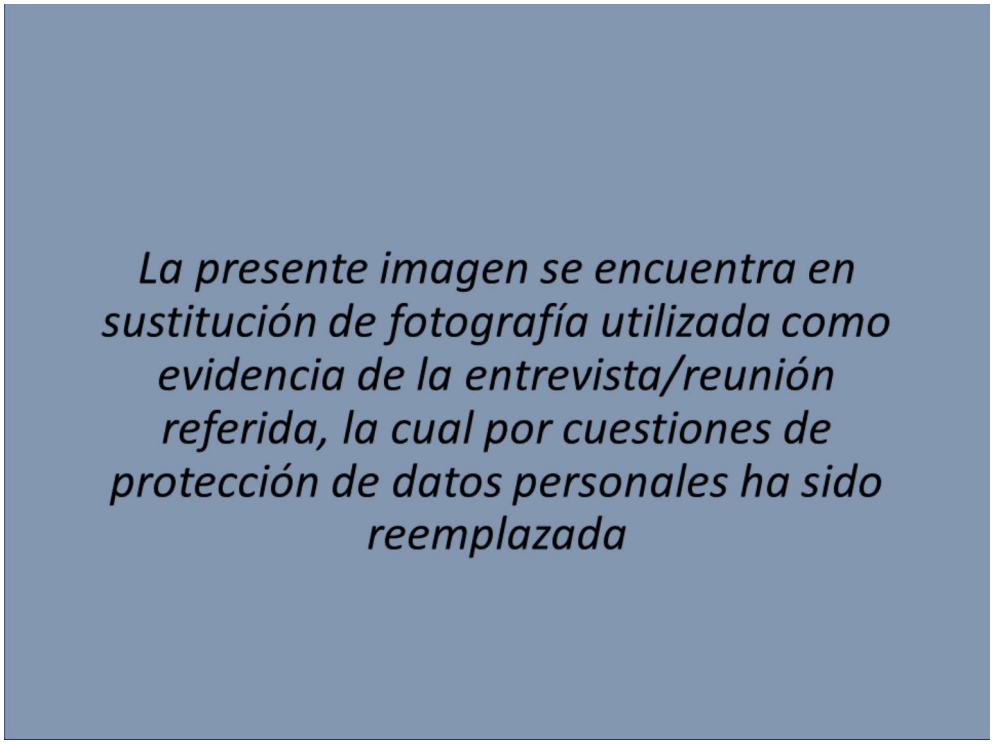

Imagen 6.

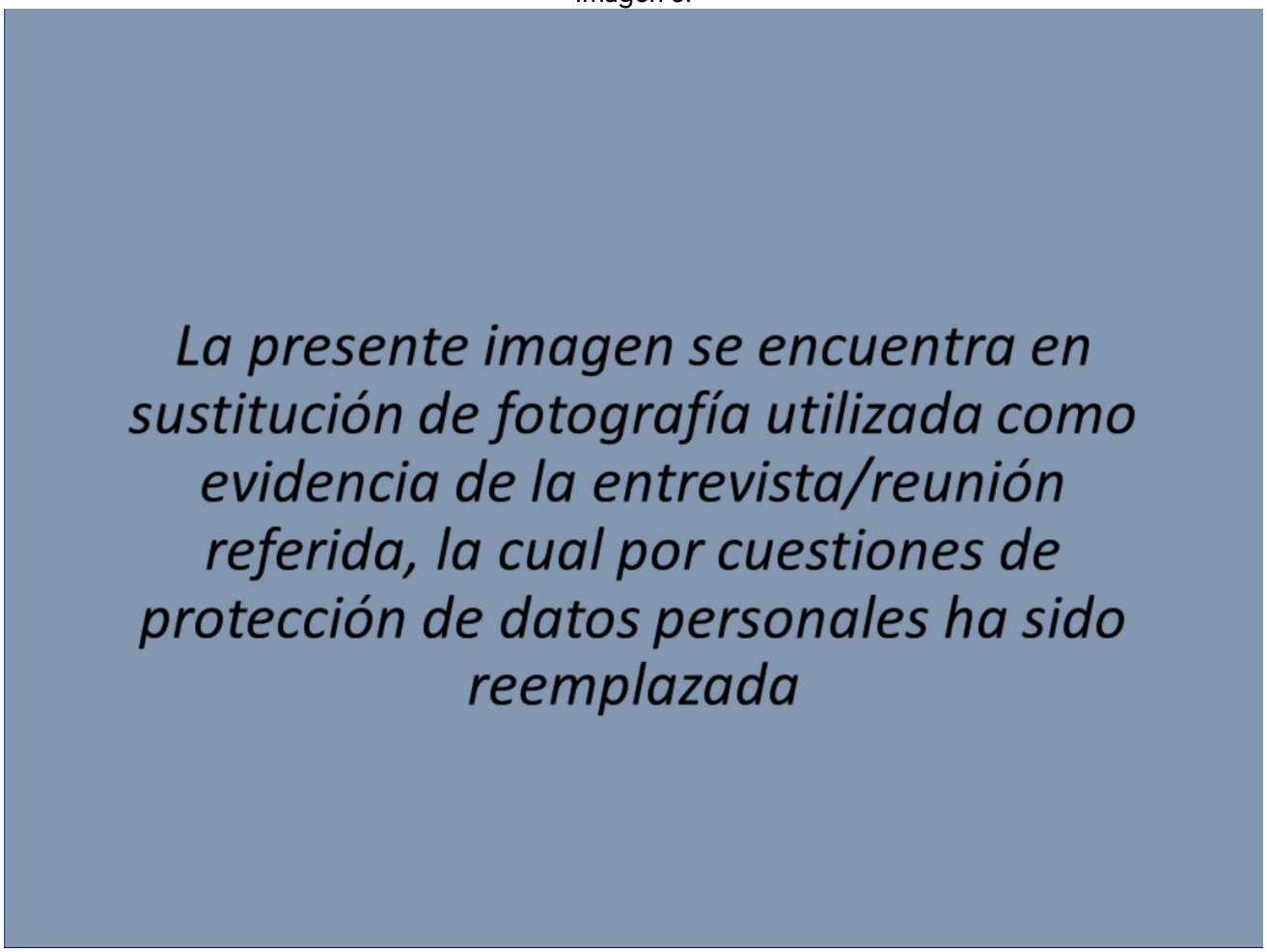
La presente imagen se encuentra en sustitución de fotografía utilizada como evidencia de la entrevista/reunión referida, la cual por cuestiones de protección de datos personales ha sido reemplazada

Imagen 7.

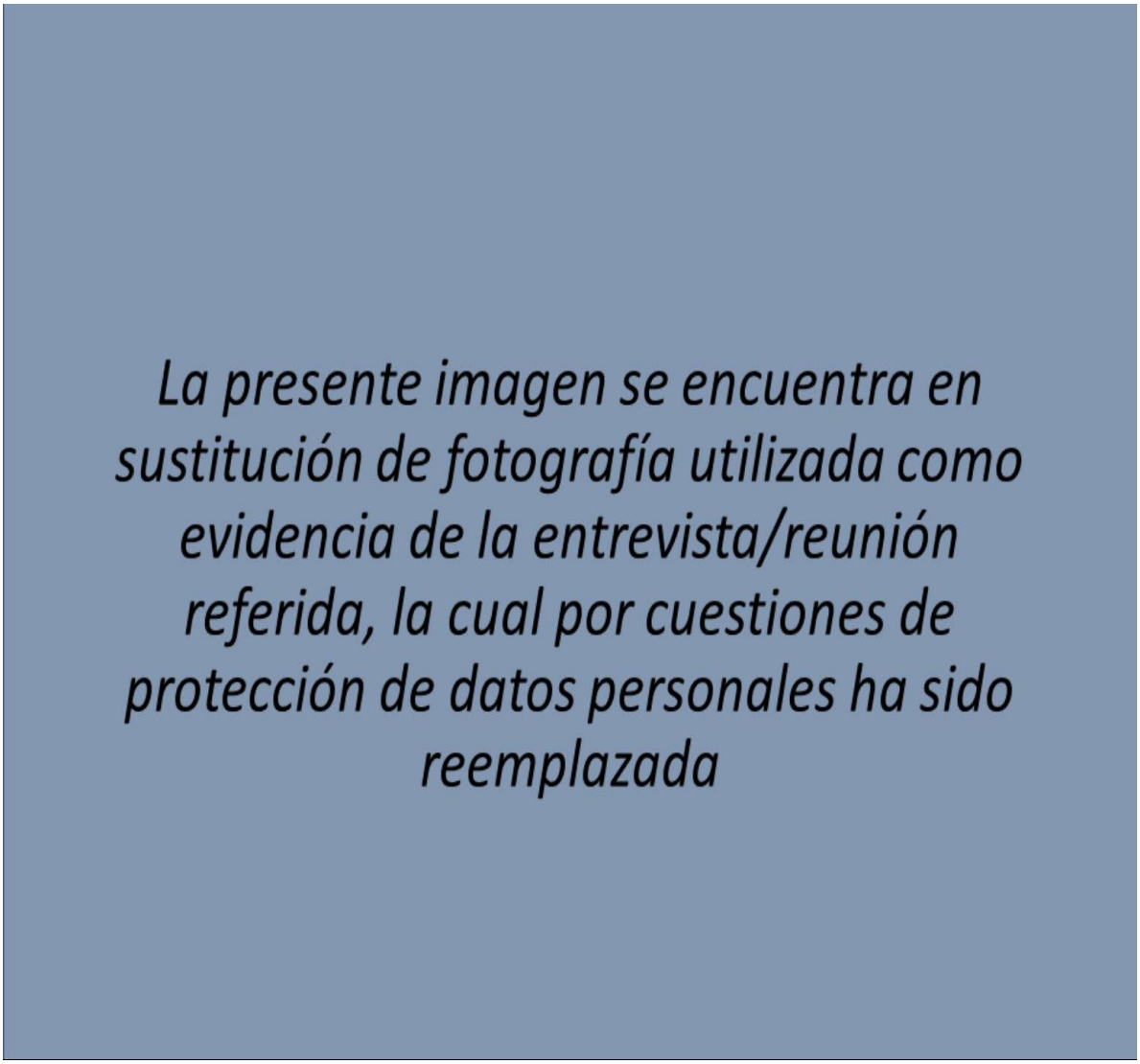

El referido nombramiento hecho por el gobernador del estado, causó un sisma al seno de la Comisión estatal de derechos humanos que trascendió a la opinión pública, y propició que el gobierno del estado retuviera la ministración de recursos económicos al citado organismo local; lo que motivó que el entonces visitador general el 14 de enero de 2014, abdicara a esa designación de presidente interino que le confirió el Consejo Técnico de la Comisión estatal, y continuara en su función exclusiva de visitador general; por lo que ante esa circunstancia, se allanó el camino al referido Consejo Técnico y en esa misma fecha

sesionó y designó al Encargado de Despacho de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que previamente había sido nombrado por el propio gobernador del estado.

Ante esa decisión avalado por el Consejo Técnico, correspondió de nuevo a la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, emitir otro comunicado por oficio número FMOPDH/02/2014, de fecha 17 de enero de 2014, señalando que se contraviene el mandato del artículo 102 Constitucional, al desestimarse y no realizarse esa designación del titular a través de consulta pública transparente y apegada a la legalidad, ni respetándose los compromisos internacionales; afectándose el Estado de derecho y la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

De igual manera, el entonces visitador general de la comisión estatal, condenó esa intromisión del Ejecutivo del Estado en la designación del encargado de despacho del organismo, y así lo hizo público en diversos medios de comunicación.[18]

[18] https://sipaz.wordpress.com/2014/01/10/guerrero-nombramiento-de-nuevo-titular-de-la-coddehum-genera-discusion/
https://cimacnoticias.com.mx/noticia/repudian-ratificacion-de-titular-de-coddehum-en-guerrero/
https://es.calameo.com/read/002314753546211afe421. p. 3.
https://es.calameo.com/read/001639554b75362c03937 p. 3.
https://es.calameo.com/books/002314753546211afe421 p. 3.
https://elsemanario.com/uncategorized/derechos-humanos-modo-en-guerrero-gobernador-designa-titular-de-coddehum/

Imagen 8. Carta II de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

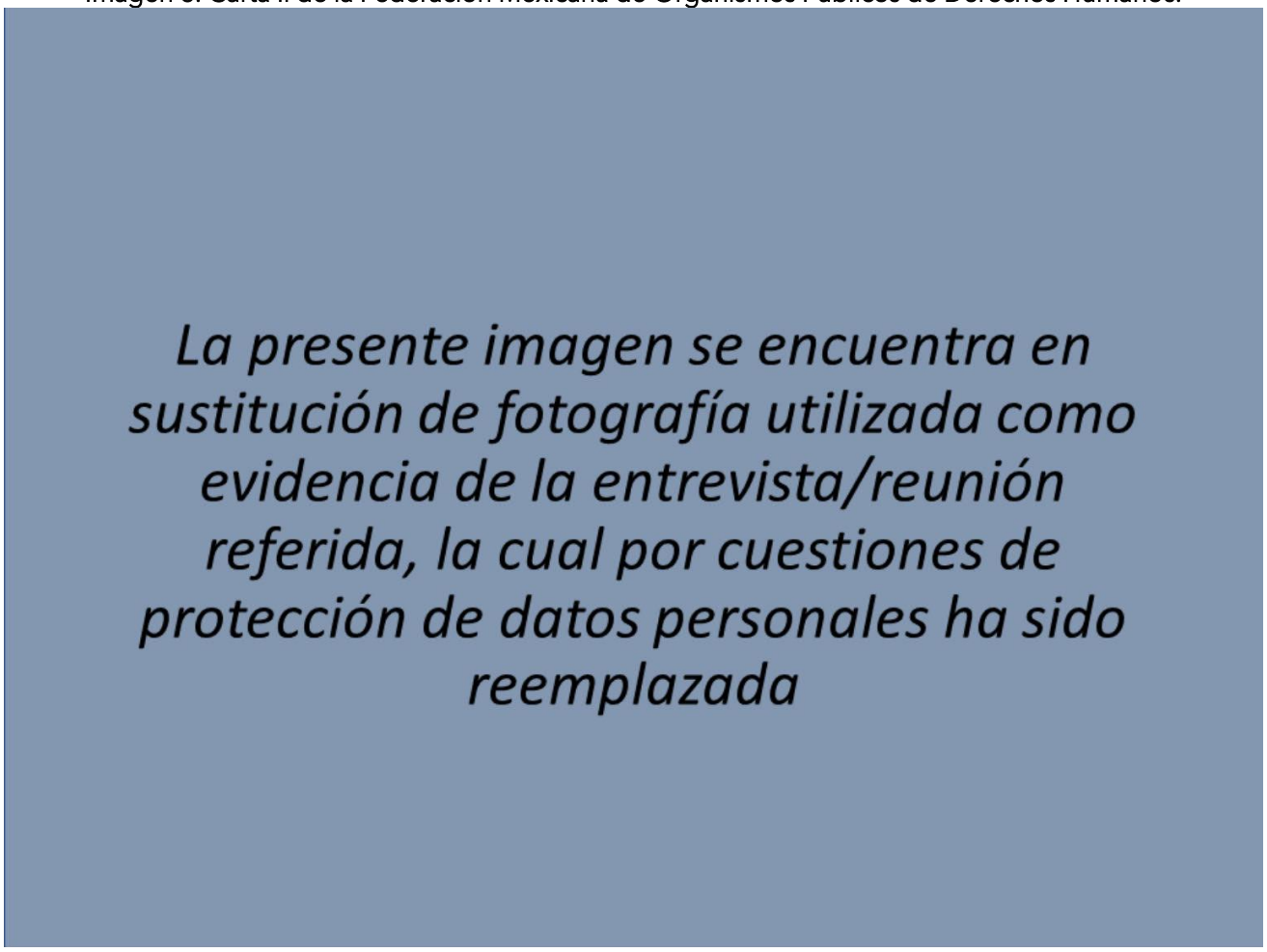

Imagen 9. Carta II de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (parte 2).

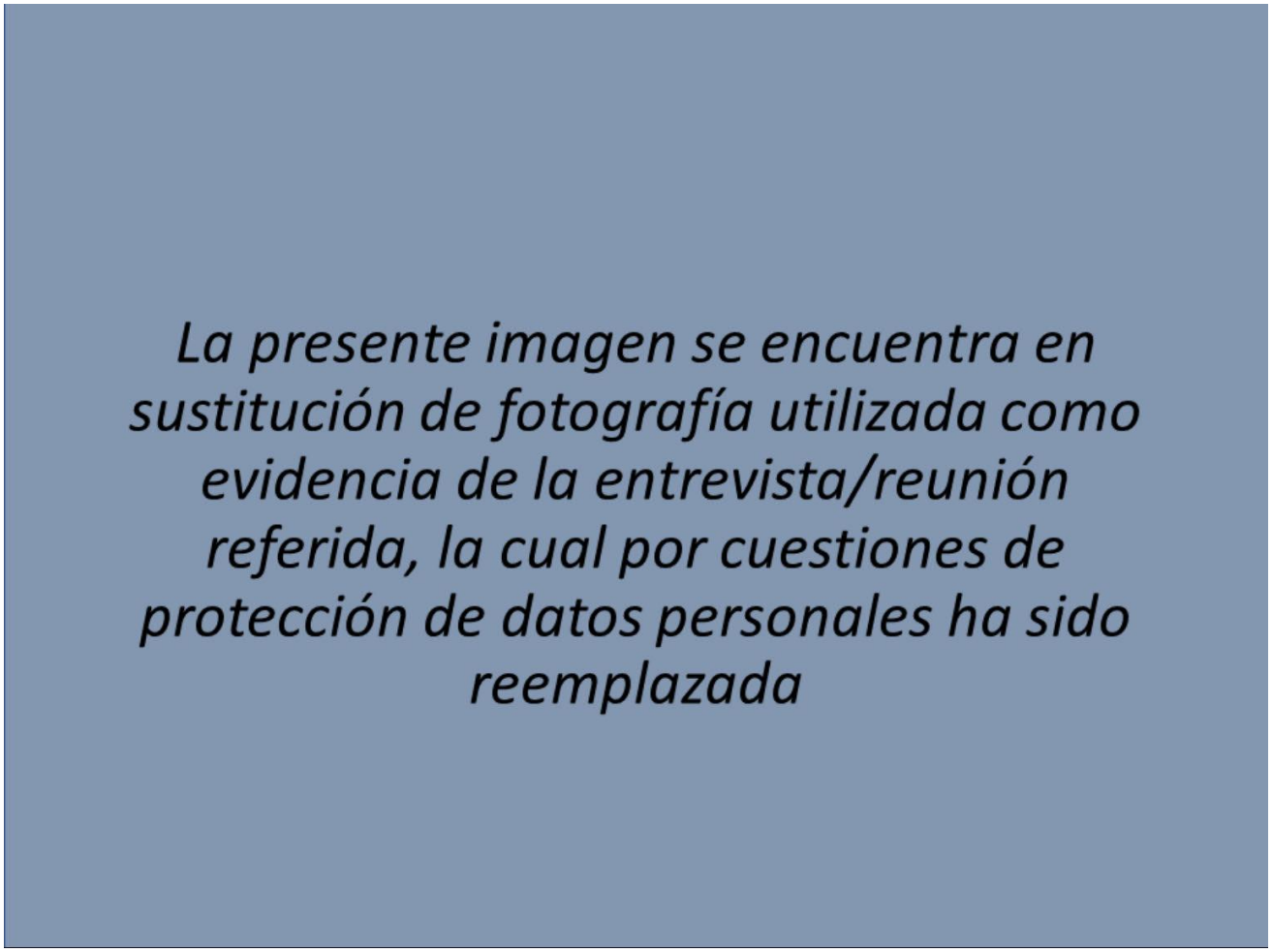

Posterior a estos hechos, la relación laboral entre el visitador general, y el encargado de despacho, se torna ríspida, ya que se le excluía de las reuniones y no se le comunicaban indicaciones; pese a lo anterior, éste continuó laborando en acercamiento a las personas en situación de víctimas, de colectivos y organizaciones de la sociedad civil.[19]

Previo al ejercicio de la facultad de atracción por parte de la Comisión Nacional, en la CDHEG, se abrieron los expedientes de queja con números VG/203/2014-II y VG/204/2014-III, en el cual se describen las actuaciones realizadas por dicho organismo

[19] Todo ello de acuerdo con lo narrado por el entonces visitador general

local [20](Fojas 3301 a la 3708); a continuación, se presenta una síntesis de tales actuaciones (Ver tabla 4 y 6):

Expediente No. VG/203/2014-II:

- 26 de septiembre de 2014. En la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, a través de la Visitaduría General se inició de oficio el expediente VG/203/2014-II, con motivo del conocimiento que se hizo de los hechos vía telefónica por parte de una persona ciudadana, integrante de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos; quien refirió que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", fueron objeto de ataques con armas de fuego por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala, resultando dos de ellos privados de la vida; se puso en conocimiento de esta circunstancia al entonces Encargado de Despacho de la Presidencia del Organismo Estatal, y de inmediato se instruyó al Coordinador Regional de la Zona Norte, con sede en Iguala de la Independencia, de la citada Comisión, para el efecto de que documentara el caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 22, 23, 31 al 39 de la Ley Orgánica vigente en ese entonces que regía al citado Organismo y 102 del Reglamento Interno, igualmente, vigente al momento de suceder los hechos. (Tomo VII, Foja 3303).

- 28 de septiembre de 2014. Se hizo constar la llamada telefónica recibida del Secretario General del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, Sección XVIII, que reportaba como no localizado una persona periodista, quien acudió a cubrir la nota de los hechos de Iguala, quien fue localizado realizando su labor en las instalaciones de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado. (Tomo VII, Foja 3305).

[20] Copia de las actuaciones fue remitida a la Comisión Nacional y constan en el expediente de este organismo en las fojas 3301 a 3708

- 28 de septiembre de 2014. Se hizo constar el traslado de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos" que aún permanecían en la ciudad de Igual, rumbo a las instalaciones de la referida escuela, lo que sucedió el 27 de septiembre de 2014 a las 20:00 horas, a bordo de dos autobuses con los que fueron apoyados por la Secretaría de Educación Guerrero, llegando a su destino a las 22:00 horas del mismo día, habiéndoseles brindado acompañamiento policial, como medida de seguridad. (Tomo VII, Foja 3306).

- 28 de septiembre de 2014. Se hizo constar que a petición del Fiscal Especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se comisionó a observadores para que estuvieran presentes en el desahogo de las declaraciones que rendieron en Acapulco los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, involucrados en los hechos en agravio de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa; así también se hizo constar que se le solicitó la colaboración del referido funcionario para que se les brindaran todas las facilidades a los familiares de los jóvenes privados de la vida, para la entrega de sus cuerpos y para su traslado a sus lugares de origen; dando respuesta positiva. (Tomo VII, Foja 3307).

- 28 de septiembre de 2014. Se hizo constar el acompañamiento brindado por la Comisión a los familiares del estudiante Julio César Mondragón Fontes, (occiso), a las instalaciones del Servicio Médico Forense en Chilpancingo, Guerrero, para la identificación del cuerpo, realizado éste, se le trasladó a la ciudad de Tenancingo, Estado de México, para su sepultura. (Tomo VII, Foja 3309).

- 29 de septiembre de 2014. Se hizo constar que se brindó el acompañamiento por personal de la Comisión a los familiares del estudiante Daniel Solís Gallardo (occiso), a las instalaciones del Servicio Médico Forense en Chilpancingo, Guerrero, para la

identificación del cuerpo, en la averiguación previa número BRA/SC/AA/03/1603/2014; realizada la identificación del cuerpo y la entrega de este, se le trasladó a la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para su sepultura. (Tomo VII, Foja 3315).

- 29 de septiembre de 2014. En los expedientes con números VG/203/2014-II y VG/204/2014-III, relacionados con los mismos hechos, se dictaron medidas cautelares mediante oficio 2292/2014, de esta fecha lunes 29/Sept/2014, dirigidas al entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, en la siguiente modalidad:

  "PRIMERA. De manera atenta y respetuosa se le solicita girar sus respetables instrucciones a quien corresponda y se provea lo necesario para garantizarles a las referidas personas reportadas como desaparecidas, la protección de su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, emprendiendo para ello las acciones pertinentes y oportunas para su localización y evitar cualquier acto atentatorio a sus derechos fundamentales de que puedan ser víctimas y evitar hechos de lamentables consecuencias; ante el riesgo extraordinario al que están expuestos."

  "SEGUNDA. Se solicita brindar el tratamiento médico y psicológico especializado que sea requerido por las víctimas directas e indirectas, incluidos los familiares de los hoy occisos Julio César Mondragón Fontes y Daniel Solís Gallardo".

  "TERCERA. Como medidas para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia, se le solicita de su valiosa intervención a efecto de que se procure actuar con eficiencia y oportunidad y se impulse la integración de las averiguaciones previas HID/SC/02/0993/2014 y AEBPNL/0049/2014, iniciadas con motivo de estos hechos, con el objeto de lograr su esclarecimiento y se ejerciten las acciones legales

ante el juez correspondiente, para evitar la impunidad, procurándose la reparación del daño; debiendo mantener informados de los avances a las víctimas y a los familiares de los hoy occisos." (Tomo VII, Foja 3317).

- 29 de septiembre de 2014. En el expediente número VG/204/2014-III, mediante oficio 2293/2014, se solicitó un informe sobre los hechos dirigido al C. José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero. (Tomo VII, Foja 3320).

- 29 de septiembre de 2014. En el expediente número VG/203/2014-II, se hizo constar del comunicado No. CGCP/272/14, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitido por la CNDH, en el que comunicó que iniciaba la investigación de los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero; así como de la información que personal del organismo estatal proporcionó al personal de la CNDH, en relación con los expedientes iniciados y de su estatus. (Tomo VII, Foja 3321).

- 30 de septiembre de 2014. En el expediente número VG/203/2014-II, se hizo constar la publicación de diversas notas periodísticas sobre los hechos, las cuales se integraron a este; así como el acta circunstanciada del 29 de septiembre de 2014, en la que se hizo constar la participación del personal del organismo estatal como observadores en las declaraciones ministeriales que rindieron los policías preventivos municipales ante la entonces Procuraduría General de Justicia del estado, en la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014, la cual se agregó al caso. (Tomo VII, Fojas 3342 a 3548).

Tabla 4. Cédula de identificación del expediente aperturado en la CDHEG.

Expediente No. VG/203/2014-II.	
Fecha de Inicio:	26 de septiembre de 2014. Visitaduría General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
Motivo de Inicio:	Se inició de oficio, con motivo de la denuncia de los hechos por parte de la persona ciudadana, integrante de la *Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos*.

Hechos Violatorios:	El denunciante refirió que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa *"Raúl Isidro Burgos"*, fueron agredidos con armas de fuego, resultando dos de ellos privados de la vida.
Autoridades Presuntas Responsables:	Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Fuente: Elaboración propia, con base en información del expediente.

Expediente No. VG/204/2014-III:

- 28 de septiembre de 2014. Con motivo de la queja interpuesta vía comparecencia directa por el Secretario General de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, por los hechos sucedidos en Iguala, los días 26 y 27 de septiembre de 2014; se inició el expediente de queja por los hechos de desaparición forzada en agravio de los estudiantes normalistas ahí referidos. Se acordó solicitar informe al Presidente Municipal de Iguala, así como emitir medidas cautelares con el fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas reportadas como desaparecidas. (Tomo VII, Fojas 3550-3557).

- 28 de septiembre de 2014. Personal del organismo estatal de derechos humanos acompañó al Secretario General de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y al Secretario Técnico de la Red Guerrerense de Derechos Humanos e integrante del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, "Tlachinollan", respectivamente, a las instalaciones de la agencia del ministerio público del fuero común del distrito judicial de Los Bravo, con sede en Chilpancingo, Guerrero, ya que se presentó denuncia penal por la desaparición forzada de los estudiantes de la referida escuela, habiéndose iniciado la averiguación previa número AEBPNL/0049/2014 (Tomo VII, Foja 3558).

- 29 de septiembre de 2014. Se solicitaron informes sobre el paradero de los estudiantes desaparecidos a diversas instancias, (Tomo VII, Fojas 3559-3572), de acuerdo con varios oficios girados por la CDHEG (ver tabla 5).

Tabla 5. Relación de oficios emitidos por la CDHEG en relación con el Caso Iguala.

No. de Oficio	Destinatario.

2284/2014	Procurador General de Justicia del Estado.
2285/2014	Coordinador de Socorros de l Cruz Roja Mexicana.
2286/2014	Servicio Médico Forense.
2287/2014	Secretario de Salud en el estado.
2288/2014	Secretario de Seguridad Pública en el Estado.
2289/2014	Director General de Reinserción Social del estado.
2290/2014	Sistema DIF del estado de Guerrero.
2291/2014	Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia
2293/2014	Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia

Fuente: Elaboración propia con base en el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Mediante oficio 2291/2014, se emitieron medidas cautelares al entonces Presidente Municipal de Igual de la Independencia, Guerrero, a efecto de adoptar las acciones necesarias para proteger la vida e integridad física de los estudiantes desaparecidos, así como las medidas pertinentes para dar con su paradero; para brindar apoyo y colaboración a las autoridades federales y estatales en la investigación de los hechos. (Tomo VII, Fojas 3573-3578).

Por diverso oficio 2293/2014, se solicitó informe al mismo funcionario sobre los hechos, en su calidad de superior jerárquico de los policías preventivos presuntos responsables de los hechos. (Tomo VII, Fojas 3579-3581).

- 30 de septiembre de 2014. En seguimiento al caso, con relación a los petitorios girados, se recibieron las respuestas mediante los oficios siguientes:

SGG/JF/1448/2014, por el cual el entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, informó sobre la aceptación de las medidas cautelares que le fueron giradas y que instruyó a la Secretaría de Salud, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Fiscalía General del estado, para su cumplimiento; y adjuntó copias de los oficios respectivos SGG/JF/1451/2014, SGG/JF/1452/2014 y SGG/JF/1453/2014 (Tomo VII, Fojas 3582-3585), del 29/Sept/2014, por el cual el Coordinador de la Región Centro del Servicio Médico Forense, e informó al

organismo estatal que no existen registros de ingresos de la relación que se le envío de las personas desaparecidas (Tomo VII, Foja 3586).

PGJE/FEPDH/2960/2014, del 30/Sept/2014, por el que la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó al organismo estatal que por la desaparición de los estudiantes normalistas se inició la averiguación previa número AEBPNL/0049/2014. (Tomo VII, Fojas 3588-3590)

SSPYPC/SSP/DGRS/DJ/5332/2014, del 30/Sept/2014, por el cual el Director General de Reinserción Social informó al Organismo estatal que las personas reportadas como desaparecidas no se encuentran recluidas en ningún centro penitenciario del estado (Tomo VII, Foja 3591).

41/CRM-CLS-CHL/2014, de la Cruz Roja Mexicana, en el que informó que no se encontró registro de atención prehospitalaria que se haya brindado a las personas reportadas como desaparecidas (Tomo VII, Fojas 3592-3594).

- 30 de septiembre de 2014. Comparecencia de un padre de familia cuyo hijo no estaba desaparecido, precisó que su hijo referido no está desaparecido (Tomo VII, Fojas 3595- 3596).

  Acta por la que se hizo constar que se reciben 3 tarjetas informativas del 29/Sept/2014 del personal de la misma comisión estatal, que hacen referencia a la entrevista en diversas comunidades de Guerrero con los padres de los estudiantes desaparecidos Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Marco Antonio Gómez Molina, José Campos Cantor, Adán Abrajan de la Cruz, Mario Torreblanca Flores, Jonathan Maldonado Hernández, Julio César Ramírez Nava, Antonio Santana Maestro, Carlos Iván Ramírez, Mauricio Ortega Valerio, (Tomo VII, Foja 3683) Oscar García

Fernández, Marcial Pablo Miranda, Alexander Mora Venancio (Tomo VII, Fojas 3598-3674).

En la citada acta se hizo constar también que recibieron del Asesor de la Presidencia de la citada Comisión local, (Tomo VII, Fojas 3605-3674) 54 fotografías de los estudiantes denunciados como desaparecidos, e igual número de fichas con los datos de la ubicación de sus domicilios; (Tomo VII, Fojas 3675) Cartel elaborado por el Organismo estatal, con las fotografías de los normalistas desaparecidos y sus respectivos nombres, impresos para su difusión y solicitud de apoyo social para su localización (Tomo VII, Foja 3598).

Tabla 6. Cédula de identificación del expediente aperturado en la CDHEG.

Expediente No. VG/204/2014-III.	
Fecha de Inicio:	28 de Septiembre de 2014. Visitaduría General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
Motivo de Inicio:	Se inició por los hechos de desaparición forzada, con motivo de la queja interpuesta vía comparecencia directa por el C. David Flores Maldonado, Secretario General de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, sucedidos en Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014.
Hechos Violatorios:	Desaparición forzada y agresión a los estudiantes de la citada Escuela Normal.
Autoridades Presuntas Responsables:	Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Fuente: Elaboración propia, con base en información del expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

De igual forma, producto de los procedimientos administrativos que tiene la CDHEG, los dos expedientes VG/203/2014-II y VG/204/2014-III fueron acumulados en un sólo proceso administrativo para concentrar cada una de las diligencias que realizó el personal de la comisión. A continuación, se presenta las diversas actuaciones que se llevaron a cabo para la acumulación de los expedientes:

- 30 de septiembre de 2014.En el expediente número VG/204/2014-III, se emitió acuerdo de acumulación al expediente número VG/203/2014-II, que resultó ser el iniciado primeramente y ser el atrayente por guardar relación con los hechos,

atendiendo a los principios de economía y concentración procesal (Tomo VII, Foja 3676).

Se emitió acuerdo solicitando colaboración en la investigación de los hechos a las Coordinaciones Regionales de Acapulco y Zona Norte adscrita al propio organismo estatal, para la realización de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, girándoles las indicaciones mediante el memorándum respectivo (Tomo VII, Fojas 3678-3682).

- 01 de octubre de 2014. Personal del organismo estatal se trasladó a las instalaciones de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, para continuar con las entrevistas con los estudiantes que participaron en los hechos, para documentar el caso; se entrevistó a dos estudiantes y la tía de un estudiante desaparecido (Tomo VII, Fojas 3685-3689).

  Constancia de que la visitadora adjunta encargada del trámite del caso recibió llamada telefónica del encargado del despacho de la presidencia de la citada Comisión Estatal por la que la instruyó se le remitiera de manera urgente el expediente para que le diera seguimiento al trámite la Coordinación Regional de la Zona Norte de la propia Comisión, con sede en Iguala, Guerrero (Tomo VII, Foja 3690).

- 02 de octubre 2014. Acta circunstanciada por la que se hizo constar que se recibió tarjeta informativa de la Coordinación Regional en Acapulco del propio organismo local, mediante la cual se informó sobre el cumplimiento de las diligencias encomendadas del caso; se acordó realizar la solicitud de apoyo y colaboración de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, a través de su Presidente, para lo cual se les envió el cartel impreso para su difusión, con las fotografías de los estudiantes desaparecidos, nombres y datos de contacto; en esa misma acta se acuerda dar cumplimiento a la petición del encargado del despacho

de la presidencia de la comisión estatal y se ordena remitirle las actuaciones realizadas en los expedientes acumulados, números. VG/203/2014-II y VG/204/2014-III girándole al efecto el memorándum No. 274/2014 de esa misma fecha 02/Oct/2014 (Tomo VII, Fojas 3692-3695).

Finalmente, se describen las actuaciones que realizó la Coordinación Regional de la Zona Norte adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG):

- 03 de octubre 2014. Acta circunstanciada por la que el Coordinador Regional de la Zona Norte de la Comisión Estatal, certificó que el encargado del despacho de la presidencia de esa comisión le entrega de manera económica, los expedientes originales acumulados, números VG/203/2014-II y VG/204/2014-III y acordó requerirle informe sobre los hechos, a través del oficio 774/2014 del 03/10/2014 y se hizo constar que se recibieron dos oficios sin número, por los cuales se desahogaron los informes por la referida autoridad municipal (Tomo VII, Fojas 3696-3708).

- 09 de octubre de 2014.Por oficio 789 de esta fecha, suscrito por el Coordinador Regional de la Zona Norte con sede en Iguala de la Independencia, dependiente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le remitió los expedientes VG/203/2014-II, VG/204/2014-III y VG/207/2014-III, acumulados, compuestos de dos tomos con un total de 770 fojas útiles al personal de la CNDH; ello en cumplimiento al diverso oficio 56967 del 2 de octubre de 2014, por el cual se comunicó al organismo estatal que la CNDH determinó ejercer la facultad de atracción para conocer los hechos sucedidos en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014 (Tomo VII, Foja 3301).

Como se podrá apreciar, desde los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en que se iniciaron los expedientes referidos, hasta el día 02 de octubre de 2014, en que se turnaron a la

Presidencia del Organismo estatal; dichos casos estuvieron bajo la responsabilidad de la personal de la CNDH en su integración por un breve lapso de días, habiéndose reseñado las diversas diligencias llevadas a cabo para dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos.

Tabla 7. Integración de los expedientes por parte de la Visitaduría General de CDHEG.

Expediente	Fecha de inicio.	Fecha de remisión a la Presidencia	Días en integración.
VG/203/2014-II	26/Sept/2014	02/Oct/2014	6 días
VG/204/2014-III	28/Sept/2014	02/Oct/2014	4 días.

Fuente: Elaboración propia con base en la información del expediente de queja

Por oficio 56967 del 02 de octubre de 2014, la CNDH comunicó a su homóloga estatal de Guerrero, la determinación de que ejerció la facultad de atracción para conocer el caso. En esa fecha, mediante el memorándum número 274/2014, la persona de la CNDH le remitió al encargado del despacho de la presidencia del organismo estatal, los expedientes con números VG/203/2014-II y VG/204/2014-III (Fojas 3692-3695).

A través del oficio 789 de fecha 09 de octubre de 2014, el Coordinador Regional de la Zona Norte, con sede en Iguala de la Independencia, dependiente de la citada comisión estatal, le remitió los referidos expedientes al entonces Primer Visitador General de la CNDH.

Conviene resaltar que el principal aspecto en que fueron deficitaria la actuación de la CDHEG, fue la falta de un posicionamiento público; se esperaba que el encargado de despacho de la CDHEG, frente a hechos graves de violaciones de lesa humanidad, realizara un pronunciamiento de condena de estos, pidiendo su exhaustiva investigación y sanción, lo cual no ocurrió.

Imagen 10. Reunión con el ex visitador de la CEDHEG, actual visitador adjunto de la Oficina Foránea de Acapulco de la CNDH.

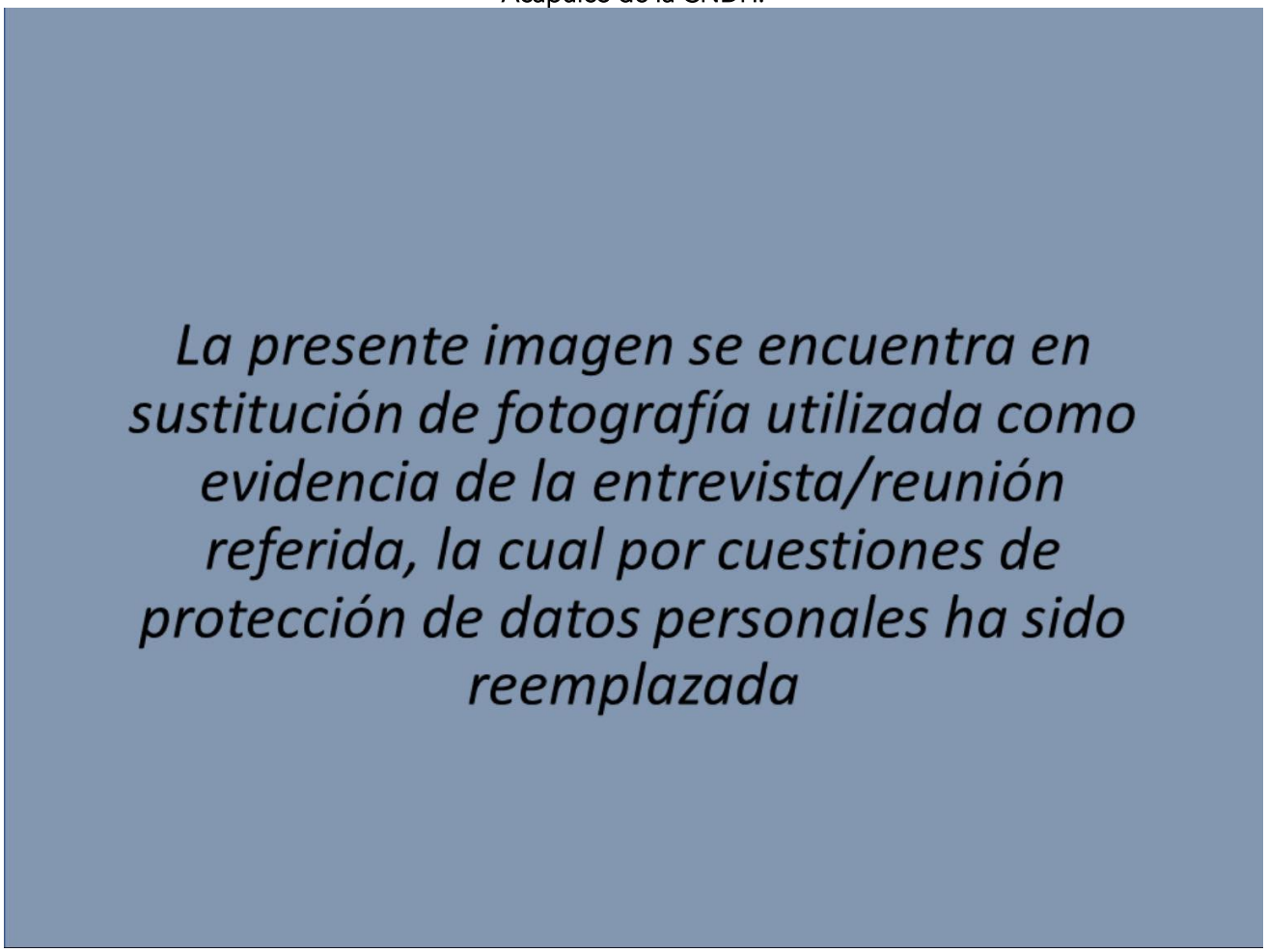

III. Análisis del informe proporcionado a la CNDH de las actuaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGEG)

Antecedentes

El presente apartado analiza los documentos pertenecientes al tomo IX del expediente integrado por la Oficina Especial para el Caso Iguala, estos versan sobre la actuación de la Fiscalía del Estado de Guerrero. La información fue solicitada por parte de la primera visitaduría de la CNDH el 14 de octubre de 2014 por medio del oficio CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

La información respecto a la actuación de la fiscalía guerrerense se presenta desde la foja 004598 a la 004713, es decir, 115 hojas. Tal indagación se compone de la siguiente manera:

- El informe de las actuaciones del personal ministerial (foja 004598 a la 004648)
- 5 anexos que informan las acciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero con evidencias gráficas que van desde afiches, fotografías y hasta presentaciones electrónicas (004649 a la 004713)

La labor de la fiscalía local inicia la madrugada del 27 de septiembre y concluye el 6 de octubre de 2014 momento en el que se consolida la atracción del caso por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), encabezada por el Lic. José Murillo Karam, con Tomás Zeron de Lucio como encargado de la investigación desde la Agencia de Investigación Criminal (AIC). Si bien la PGR ya tenía conocimiento y personal trabajando en el caso, durante 9 días la Fiscalía General del Estado de Guerrero se presentó como el ente investigador para la procuración e impartición de justicia en el Caso Iguala.

El sistema de procuración e investigación de justicia es uno de los elementos institucionales que ha causado mayor revuelo en el Caso Iguala. En México se han propuesto diversos caminos para enmendar el ejercicio de impartición de justicia. Así, es vital preguntarse

¿Cómo actuó la Fiscalía General del Estado de Guerrero para atender los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014?

El principal problema de la investigación emprendida por la FGEG es que sentó sus bases en una única respuesta que respondía al contexto mexicano de seguridad: la participación del crimen organizado. Por lo tanto, es imperioso preguntar ¿el crimen organizado es la única explicación de la violencia vivida en Guerrero y toda la República Mexicana? Para la Fiscalía dirigida por Iñaky Blanco la respuesta fue sí.

Tras los trágicos acontecimientos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, el municipio de Iguala de la Independencia se transformó radicalmente; 2 mil elementos de la Marina, Ejército y Policía Federal reforzaron la vigilancia, esto después del acuartelamiento de la policía municipal de Iguala.

Los agentes municipales fueron concentrados, se les aseguraron sus armas y patrullas, como parte de las investigaciones en torno a lo sucedido con los normalistas. la Policía Federal se concentró en la zona urbana y se coordinó con la policía estatal, en tanto que las fuerzas armadas instalaron puestos de control vehicular en las entradas a la ciudad. Además, del uso de dos helicópteros para realizar diversas labores de seguridad y vigilancia.

Desde la llegada de Ángel Aguirre (ejecutivo estatal de 2011 a 2014) se realizaron diversas operaciones policiacas y de seguridad en Iguala, bajo el supuesto de la prevalencia del crimen organizado y el narcotráfico como plaza en disputa por los grupos armados del narcotráfico, lo cual opacó el contexto histórico de la localidad y la entidad guerrerense,[21] evitando que el gobierno propusiera políticas de fondo que atendieran los problemas estructurales de la entidad.

[21] Véase, de este documento: "El contexto social en el estado de Guerrero"

En el año 2008 se aprobó una la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Las notas que dan tono al contexto de esta reforma se pueden sintetizar en avances y retrocesos. A juicio de Arriaga Valenzuela los avances pueden identificarse como: 1) La adopción de un sistema penal acusatorio y oral regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; 2) La eliminación de la flagrancia equiparada; 3) la creación de jueces de control; 4) derecho a una defensa de calidad; y 5) garantías al debido proceso (Arriaga Valenzuela, 2008).

Sin embargo, con la reforma se crea un subsistema de excepción para las personas acusadas de pertenecer a la delincuencia organizada con lo que las autoridades pueden actuar de manera más intrusiva, socavando los derechos de las personas investigadas (Arriaga Valenzuela, 2008).

Estos elementos enlistados constituyen dos puntos problemáticos que se presentan en la investigación de los delitos cometidos en el Caso Iguala: en primer lugar, el Ministerio Público hizo ejercicio de facultades que transgredieron las garantías de diversas personas y, en un segundo plano, se creó un régimen de investigación, proceso y sanción de personas bajo un supuesto falaz de "delincuencia organizada", rompiendo con una investigación amplia que agote diferentes caminos que constituyan una verdad respecto a los hechos vividos por los estudiantes normalistas.

En el marco de la reforma de justicia penal y del cambio de administración a nivel federal, se replantea en Guerrero la estrategia de seguridad, la cual queda a cargo de lo que se denominó: Grupo de Coordinación Guerrero, el cual se integró por las diferentes corporaciones policiacas (municipales, estatales y federales), Ejército y Marina y representantes de gobierno de los tres niveles. Uno de los objetivos más importantes de atención fue evaluar el esquema de seguridad y reforzar los operativos en las diferentes

zonas de la entidad, en especial en los municipios de la zona Norte, entre los cuales se encuentra Iguala de la Independencia, y el programa de atención en Tierra Caliente compartida con el estado de Michoacán (Informador, 2014). La estrategia reiterativa de una confrontación armada fue el único camino, ceñido a ello contar con el mecanismo jurídico de "crimen organizado" para justificar las acciones del Estado.

Las indagatorias en la ciudad de Iguala también se encontraban encabezadas por el fiscal del estado Iñaky Blanco Cabrera y el secretario de Seguridad Pública, Leonardo Vázquez Pérez, el primero confirma que policías de Iguala atacaron a los normalistas de Ayotzinapa y que la principal línea de investigación "es el uso excesivo de la fuerza policiaca", pero que también participó en los hechos de violencia la "delincuencia organizada" (Illiades & Santiago, 2019).

Ahora bien, se convierte en una tarea importante revisar las diligencias ministeriales realizadas por la Fiscalía del Estado de Guerrero, encabezada por Iñaky Blanco; posteriormente, las discrepancias en las actuaciones de las personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; con estos elementos expuestos es posible considerar una serie de discrepancias, las cuales se avalan al comparar la propuesta de investigación planteadas por los expertos en criminalística del GIEI en contra posición a la actuación ministerial.

Análisis del expediente de la FGEG

Las investigaciones en relación con la desaparición de los 43 jóvenes normalistas, inicialmente se efectuaron por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Las actuaciones de búsqueda realizadas durante las primeras horas de la desaparición de personas son cruciales para obtener resultados positivos, así como el debido seguimiento de protocolos de búsqueda, actuación inmediata de las autoridades, medidas de protección y resguardo de evidencias, acordonamiento de la escena criminal,

entre otros; dichos factores conducen a una investigación con resultados certeros y eficaces, motivo por el que, derivado del análisis del expediente que entregó la Fiscalía General del estado de Guerrero a la oficina encargada del Caso Iguala de la CNDH, se emiten las siguientes consideraciones.

Hechos vinculados dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014

A continuación, se narran los hechos que quedaron establecidos en el citado expediente:

- El 26 de septiembre de 2014, la persona médica de guardia del "Hospital General Doctor Jorge Soberón Acevedo", informó al Agente del Ministerio Público del ingreso de tres personas lesionadas (tomo IX, foja 004601).
- El 27 de septiembre de 2014, el Centro de Control, Comando y Computo C4, da aviso al Ministerio Público del hallazgo de un autobús de Estrella de Oro, sobre la carretera nacional México-Acapulco, en el tramo Iguala-Mezcala, abandonado debajo de un puente, en el interior se encontraban diversas prendas de vestir, y una de ellas con liquido hemático (tomo IX, foja 004602).
- El C4 también da aviso al Ministerio Público, del hallazgo en el crucero Santa Teresa de 2 personas sin vida y vehículos con diversos impactos, en el km 135 +450 de la carretera federal, México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala. Los vehículos referidos eran un Tsuru, marca Nissan y un autobús Volvo que en su en su interior contenía un cadáver con impacto de proyectil de arma de fuego (foja 4602, tomo IX).
- Los vehículos fueron puestos a disposición de la FGEG y los cadáveres enviados al Servicio Médico Forense (Semefo) así mismo se encontraron seis personas heridas, quienes fueron trasladadas al Hospital General de Iguala (foja 4603, tomo IX).
- El 27 de septiembre de 2014 a las 2:40 horas, el Batallón de infantería de la Ciudad de Iguala, informó al Ministerio Público, que entre Periférico Norte y Calle Juan N. Álvarez se encontraron sin vida dos personas masculinas, con impactos de arma de fuego (foja 4603, tomo IX).

- El personal policial que se presentó en dicho lugar encontró una camioneta Nissan, tipo Urvan, tres autobuses, dos de la empresa Costa line y uno de Estrella de Oro, así como un vehículo Chevrolet, Chevy, una motocicleta, una camioneta Explorer, un Pointer, todos ellos con impactos de arma de fuego. (foja 4604, tomo IX).
- A la misma hora, un agente del ministerio público recibe la llamada de personal del Hospital General Jorge Soberón Acevedo, informando del ingreso de diversos lesionados al nosocomio, quienes refirieron pertenecer al equipo de fútbol Avispones de Chilpancingo, y que habían sido atacados por hombres vestidos de negro. Como saldo de este ataque dos de ellos perdieron la vida, uno en el lugar de los hechos y la otra persona al llegar al hospital. Asimismo, declararon que cuando fueron atacados, ellos les gritaban a los agresores, que ellos pertenecían al equipo de los Avispones, sin embargo, continuaron disparándoles. De la descripción de hechos se advierte que durante el tiempo transcurrido no hubo ningún elemento policial que los auxiliara, lo que los dejó en completo estado de indefensión (foja 4604, tomo IX).
- En una ampliación de inspección en el crucero de Santa Teresa, así como en Periférico Norte y Prolongación Juan N. Álvarez, se encontró una persona muerta, así como diversos casquillos, de lo que se advierte que quizás no se hizo un resguardo adecuado o posiblemente no fueron consideradas todas las posibles pruebas para estar en posibilidad de determinar fehacientemente una línea o líneas de investigación certeras.

Hechos vinculados dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0994/2014

A continuación, se señalan los hechos más relevantes que constan en el referido expediente:

- El 27 de septiembre de 2014 a las 09:30, personal militar, informó que se encontró una persona sin vida sobre una brecha en el "camino andariego", cerca de la empresa Coca Cola en la colonia Industrial de Iguala, la cual presentaba diversas contusiones, por dichos hechos se inició la averiguación citada al rubro.

- De las indagatorias, realizadas por esa institución se advierte que los hechos se encuentran vinculados con la averiguación mencionada, por lo que se acumuló la HID/SC/02/0994/2014 a la HID/SC/02/0993/2014. (foja 4605, tomo IX)

Discrepancias entre la observación de los expertos en criminalística y la actuación ministerial. (PGJ)

Derivado del estudio de los diversos sucesos que dieron origen a ambas averiguaciones, se determinó realizar un estudio comparativo desde la perspectiva generada por el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), y las actuaciones emitidas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) se convirtió en una pieza clave para comprender las actuaciones ministeriales realizadas, primero por la fiscalía estatal, de Iñaky Blanco, y posteriormente por la Procuraduría General de la República encabezada entonces por Murillo Karam.

A partir de la revisión del tomo IX es posible observar que el Ministerio Público, partió de manera de la hipótesis de que los perpetradores de los hechos en Iguala, fue la Policía Municipal de Iguala.

Tabla 8. Análisis comparado de las actuaciones en materia de criminalística del GIEI y la FGEG.

Observaciones de expertos criminalistas GIEI	Actuaciones ministeriales FGEG
Ubicación del autobús	
El experto criminalista, determinó con relación a la ubicación del autobús: indica que "bajo el puente que se encuentra frente a las instalaciones del Palacio de Justicia".	En el acta ministerial. - Se le sitúa" como a cien metros del puente ubicado casi enfrente del edificio del Palacio de Justicia de esta ciudad",
Evidencia consistente en ropa	
En el acta del experto criminalista, ubica esta evidencia de ropa a "cinco metros dirección poniente".	El acta fiscal la ubica a "cinco metros del lado sur"
Escenas criminales	
En las tres escenas donde hubo personas fallecidas, Juan N. Álvarez, Crucero a Santa Teresa y El Andariego, no hubo coordinación con personal médico, no se cerró la zona contigua al cadáver, ni se tomaron fotografías a color de las personas en condición de víctimas.	No hubo aseguramiento de la zona contigua al cadáver.
Los cadáveres	
En cuanto a los cadáveres, no se estableció la ubicación y grado de fijación de las livideces, ni la rigidez cadavérica.	Sin establecer características cadavéricas.
Resguardo de huellas	
No se hicieron moldes de yeso de las marcas, las huellas de neumáticos o calzado, que en el caso de la escena de "El Andariego" hubieran sido de particular importancia ya que se trata de un camino de terracería.	Sin resguardo de marcas, huellas.
Embalaje	
La información de embalaje era vital en la ubicación de las personas que dispararon y en su caso identificar las armas. Con lo que se podría ubicar a los responsables de abrir fuego (GIEI, 2015).	En las tres escenas del crimen se embaló distinta evidencia balística, no fue individualizada en el acta de inspección ocular. Imposible determinar la ubicación física en la escena del crimen (Melgar Valenzuela, 2015)

Examen del lugar	
En ninguna de las cuatro escenas hubo un adecuado examen del lugar para determinar si hubo "sangre, pelos, fibras e hilos" (GIEI, 2015) o una adecuada búsqueda de huellas dactilares por parte de la PGJ.	No se examinó el lugar, por lo que no se buscaron huellas dactilares.
En ambos autobuses había prendas de vestir de los estudiantes. Por ejemplo, en la escena del crimen del "Palacio de Justicia", en la que se tienen menos evidencias de lo sucedido, estas prendas no fueron puestas a la vista de familiares en el momento de los hechos, fue muy posterior que lo hizo la PGR.	El agente del ministerio público no actuó solicitando peritos que es lo que debió hacer, Solamente hasta que el GIEI descubrió su existencia en julio de 2015 y pidió su procesamiento se llevó a cabo esa diligencia clave desde el punto de vista criminalístico y de identificación, así como psicológico para los familiares.
En el Estrella de Oro 1568, en el cual iban a bordo de 25 y 30 jóvenes, había prendas de vestir y otras pertenencias importantes como una mochila y una billetera, las cuales no fueron puestas a la vista de las familias, hasta que el GIE lo advirtió. (esto se hizo hasta el 14 de noviembre de 2014, cincuenta días después de los hechos). En este autobús se tomaron 12 evidencias de posible sangre.	La participación de la PGJ no puso a la vista de los familiares de los jóvenes desaparecidos, estas prendas, lo cual era vital para su identificación. (En el Dictamen en materia de dactiloscopía forense del 25 de noviembre de 2014: ninguno de los fragmentos dio positivo respecto de la identidad de los estudiantes. Dictamen en materia de genética de 8 de diciembre de 2014: no hubo coincidencias).

Fuente: Elaboración propia con datos del Tomo IX del expediente de queja.

Presentación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Iguala

El 27 de septiembre, (6:00 horas) el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal compareció ante el ministerio público municipal, para rendir sus declaraciones y se les realizara las pruebas de rodizonato de sodio a sus armas (para que mediante pruebas periciales se determinara si fueron disparabas en esos días), de igual manera se les hizo la ficha decadactilar. De lo anterior se desprende que era de vital importancia que a todos los elementos policiales se les hiciera comparecer ante la autoridad ministerial, desde el día 26 de septiembre, a fin de no dar tiempo a que se acomodaran versiones de los hechos, además se considera que se debió comparecer por parte del ministerio público a personal en turno y aquel que no lo estaba, a fin de no dejar posibles resquicios en las declaraciones. (fojas 4606 y 4607, tomo IX).

Participación de las personas en condición de víctimas u ofendidos en la investigación de hechos

Es de transcendental importancia, la coadyuvancia de aportaciones de información de las personas en situación de víctimas y las diligencias del ministerio público, ya que se encuentran relacionadas con el desahogo de la indagatoria y con la aportación de información, con lo cual se fortalecen las líneas de investigación.

A través de la participación de 22 personas en situación de víctimas u ofendidos se procedió a la identificación de los presuntos implicados, 7 identificaron físicamente a sus agresores y 13 señalaron que los responsables pertenecían a Seguridad Pública Municipal de Iguala; como parte del proceso de identificación se les puso a la vista fotografías de 142 efectivos municipales con lo que se logró establecer la identidad de un total de 22 presuntos implicados en los hechos (fojas 4607 y 4608, tomo IX).

A la totalidad de los señalados como responsables se les realizó la prueba de lunge[22] a sus armas de cargo, todas ellas con resultado positivo, con lo cual se demostró que recientemente se dispararon sus armas (foja 4610, tomo IX).

El expediente refiere la importancia de los testimonios de las personas en situación de víctimas *"en la medida que muestren disposición de colaborar con la autoridad, tal postura se reflejará en el avance de las indagatorias."* (foja 004607). En este sentido, las personas en tal situación cuentan con los siguientes derechos durante una investigación penal: deben contar con un trato digno de parte de las autoridades, se les debe proporcionar información puntual y certera respecto a la investigación realizada, para ello, deben contar con protección contra cualquier daño y una asistencia integral y, en este caso, adquiere una vital importancia la designación de un tercero autorizado para llevar acabo las diligencias necesarias (Covarrubias, 2022).

En el caso específico de la consideración de los aportes de las personas víctimas en las indagatorias de la FGEG sólo se toma el testimonio de las personas en situación víctimas para identificar a los posibles culpables (policías municipales y posibles personas pertenecientes al grupo criminal Guerreros Unidos). Se deja de lado la historia de violencia vivida por los estudiantes normalistas, lo cual apunta a una línea de investigación que nunca fue tomada en cuenta por parte de la fiscalía del estado: las agresiones sistemáticas que han vivido los normalistas por parte de las policías municipales, estatales y federales, además del ejército.

Ejercicio de la acción penal y auto de término constitucional

El Agente del Ministerio Público ejerció acción penal en contra de los 22 policías municipales identificados, por su probable responsabilidad en los homicidios de dos personas fallecidas, iniciándose la causa penal 172/2014-1 en el Juzgado Primero de

[22] Prueba que se realiza para conocer si un arma fue disparada recientemente

Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares. (fojas 04612, tomo IX). Los inculpados fueron trasladados al Centro de Reinserción Social de las Cruces donde fueron certificados médicamente por la Fiscalía General, de las evaluaciones médicas se señala que no encontraron lesiones físicas recientes. (foja 04613, tomo IX).

Ampliación del ejercicio de la acción penal

Con la finalidad de fortalecer la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público, recabó la testimonial del subdirector y el Supervisor de Tránsito del municipio de Iguala, quienes coincidentemente, manifestaron que el entonces director de Seguridad Publica de Iguala, dio la orden de detener a los estudiantes Ayotzinapa (foja 04613, tomo IX).

Junto con ello, dos policías municipales de Iguala, sujetos a proceso penal, mencionaron que el día de los hechos se percataron de la presencia del supervisor de turno y el policía segundo, los cuales arrojaron positivo en la prueba de rodizonato de sodio en las manos, de tal forma se acreditó su probable participación en los hechos investigados. (foja 04614, tomo IX).

A su vez, el 5 de octubre de 2014, se ejerció acción penal contra supervisor de turno y el policía segundo, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de seis personas. Cabe mencionar que a la fecha de la elaboración del tomo IX del expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG, la Fiscalía General realizó las acciones correspondientes para lograr la detención de los inculpados. (foja04614, tomo IX).

Detención de cuatro presuntos integrantes de la organización "Guerreros Unidos"

Se solicitó y obtuvo 4 órdenes de cateo, las cuales dieron como resultado la detención de diversas personas, aseguradas en distintas fechas, se destaca la presentación de una persona detenida AJG (foja 04615, tomo IX). Quien manifestó que ingresó a la organización

criminal "Guerreros Unidos" en febrero de 2014, por invitación de un amigo, quien le dio la función de "halcón" (foja 04615, tomo IX).

Posteriormente se detuvo a: un policía municipal preventivo de Iguala, un vendedor de narcóticos y un sicario. (foja 04616, tomo IX). Los dos últimos manifestaron que participaron en el homicidio de los normalistas de Ayotzinapa, a quienes siguieron desde Iguala y en el centro de esa ciudad, accionaron sus armas en contra de los jóvenes normalistas, procedieron a asegurar a diecisiete de ellos y los trasladaron al cerro de Pueblo Viejo en donde los ultimaron; ambos detenidos afirmaron que las instrucciones las daba una persona desde la Dirección de Seguridad Pública Municipal y quien les ordeno ultimar a los jóvenes es el sujeto de apodo "El Chucky". (foja 04616, tomo IX).

El 9 de octubre de 2014, se amplió la acción penal en contra un hombre señalado por dos integrantes del grupo "Guerreros unidos", como quien instruyó a los elementos de la policía municipal, para proceder a la detención de los normalistas. Dicha acción fue por la probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado en agravio de seis personas, radicándose así la causa penal 214/2014-II del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal en el Distrito Judicial de Hidalgo. (foja 04617, tomo IX).

Sumado a ello, y como resultado de las pruebas periciales en materia de balística, se menciona el aseguramiento de cierto armamento. A pesar de contar con armas aseguradas, distintas a las señaladas por los dictámenes de balística respecto a los ataques, se establece una relación entre individuos, armas y ataques sin sustento. En este caso no se menciona la realización de pruebas de rodizonato de sodio. (foja 04618, tomo IX).

Hallazgo de fosas clandestinas en Pueblo Viejo

De las declaraciones de fecha 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público,de dos personas detenidas, manifestaron sobre el hallazgo de distintas fosas clandestinas, en un

cerro ubicado en Pueblo Viejo, municipio de Iguala; por lo que se dio la intervención a personal pericial de la FGEG, PGR y Policía de la División Científica de la Policía Federal. En tal lugar se encontraron 28 cuerpos, algunos de ellos se encontraron completos y otros fragmentados, todos con signos de calcinación. Posteriormente previo consenso con estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, se acordó la participación de peritos externos para coadyuvar en las labores de la identificación de cadáveres, designando a nueve peritos, encabezándolos la antropóloga del GIEI. (foja 04621, tomo IX).

De acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación 15VG/2018, de las pruebas de confronta genética no se obtuvo ninguna correspondencia con los perfiles de los familiares de los normalistas (CNDH, 2018, pág. 737).

Averiguación de la desaparición de 57 estudiantes de la normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero

En este apartado se describen las acciones y protocolos de búsqueda de los estudiantes desaparecidos por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. El documento ministerial señala que la Fiscalía de Guerrero, desde las 23:00 horas del 26 de septiembre (foja 004622, tomo IX), junto con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud tienen presencia para brindar apoyo y atender a las personas lesionadas y brindar acompañamiento y asesoría a las personas en condición de víctimas de la noche de Iguala.

Al tener conocimiento de las agresiones contra los estudiantes normalistas se solicitó a la Policía Investigadora Ministerial, la implementación de un dispositivo policiaco para ubicar y resguardar a los estudiantes y cualquier persona en situación de víctima a causa de los hechos ocurridos. Se argumentó que el objetivo de la búsqueda fue brindar asistencia social, psicológica y jurídica, sin embargo, el informe carece de temporalidades en las diligencias, lo anterior no permite conocer en qué momento se realiza la acción (foja 004623, tomo IX).

Como parte de los protocolos de búsqueda se inició el contacto con las familias de las personas en condición de víctimas, se desplegaron comunicados con la finalidad de solicitar el apoyo a la ciudadanía para localizar a los normalistas, se remite al Anexo 2 para ver la acción de solicitud de apoyo a la ciudadanía: al revisar la imagen, una captura de pantalla, la cual sólo tiene un letrero grande con la leyenda "Comunicado de Prensa", una breve relatoría de los hechos y el listado de los estudiantes buscados, al costado una imagen con diminutas fotografías de los rostros de los normalistas que no permiten reconocer a las personas que se buscan, carece de una descripción física que ayude a la localización de los estudiantes (fojas 004651, tomo IX a la 004653, tomo IX).

En otra acción de búsqueda, la Fiscalía General giró 200 oficios a diferentes instancias de la administración pública de los tres niveles de gobierno, la finalidad de ello solicitar la cooperación en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas (foja 04630, tomo IX).

Análisis de las omisiones de servidores públicos de la FGEG. Conclusiones generales

En la búsqueda de los 43 normalistas, las actuaciones de los servidores públicos carecieron de agilidad y pericia, razón por lo que a continuación, se exponen diversas consideraciones sobre la metodología en las investigaciones.

Se considera, que la instrucción de resguardar a los jóvenes normalistas debió partir del entonces alcalde de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, así como del director de Seguridad Pública municipal, quienes debieron instruir al personal a su cargo de brindar la protección inmediata desde el momento que inició el movimiento de los normalistas, por lo que se abordan a continuación diferentes acciones que debieron ejecutarse durante las primeras horas en que se suscitaban los hechos.

Resguardo y protección inmediata de los jóvenes normalistas que se encontraban circulando por las calles, y aquellos que se encontraban detenidos; asimismo, se debió documentar inmediatamente sus testimonios, lo cual hubiese tenido un impacto positivo sobre la protección de los estudiantes y civiles.

Ausencias de las fuerzas de seguridad. A partir de los eventos ocurridos el 27 de septiembre de 2014, en el que aparecieron en diferentes sitios, personas sin vida con impactos de arma de fuego, personas heridas y vehículos con diversos impactos de balas; esto resultó como consecuencia de la ausencia de fuerzas de seguridad pública, en este sentido, la escena del crimen requiere la intervención pronta y oportuna de las autoridades de seguridad correspondientes (Melgar Valenzuela, 2015).

Perdida de evidencia, en lugares aledaños a los hechos. De acuerdo con los testimonios revisados del tomo IX, se desprende que el grupo de estudiantes que viajaba en el vehículo Estrella Roja que se encontraba en el Palacio de Justicia, y que posteriormente, luego de ser atacados con disparos de arma de fuego, salieron del autobús, y permanecieron escondidos en lugares aledaños, para encontrarse con sus otros compañeros[23] y en el trayecto, fueron objeto de disparos.[24]. Esta escena del crimen no fue procesada adecuadamente, por lo que se perdió la posibilidad de recabar evidencia balística o de otro tipo en la zona.

[23]Declaración del testigo protegido 1171 ante la PGR. Sobre el encuentro con la policía municipal ver también declaración de una persona policía municipal de Iguala ante la PGJ, AP 993 tomo 3 folio 137.
[24]Declaraciones de testigos protegidos MANC y CEAT ante la PGR, del 24 de octubre de 2014: "una señora gritaba a los policías, dejen a los muchachos, ellos no les hacen nada, no los maten, ella lloraba, al llegar hasta su casa le tocamos pidiéndole que nos alojara ahí". Ver Informe del GIEI. P.167

IV. Actuaciones de la entonces Procuraduría General de la República: Investigación del Órgano Interno sobre las actuaciones de Tomás Zerón y detenciones arbitrarias e ilegales[25]

Con motivo de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, la entonces Procuraduría General de la República ejerciendo su facultad de atracción inicia la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIMS/871/2014, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), y posteriormente es enviada para su seguimiento a la oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención al Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la atención de dicha indagatoria, advirtió diversas inconsistencias e irregularidades dentro del proceso legal, motivo por el cual dio vista al área de quejas del Órgano Interno de Control de PGR, a efecto de que se realizará una exhaustiva investigación sobre dichas conductas irregulares.

El 28 de abril de 2016, la oficina que investiga el caso iguala de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos, dio vista al Órgano Interno de Control a efecto de que se investigarán las diferentes irregularidades encontradas en la averiguación.

La Visitaduría General de la PGR inicia la investigación el 20 de mayo de 2016, con el número de expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, en la cual se registran señalamientos graves.

De la investigación de los acontecimientos, así como de la actuación de las diferentes autoridades que intervinieron, se desprenden numerosas irregularidades entre las que

[25] Durante la investigación narrada en el presente apartado la institución se denominaba Procuraduría General de la República, la cual a partir de 2018 comienza su transición a Fiscalía General de la República, por lo que para fines del presente documento y dada la ubicación temporal de los hechos se utilizara el término Procuraduría General de la República o PGR

destacan: manipulación de evidencias; diversas actuaciones no formalizadas en la averiguación previa, errores en los acuerdos ministeriales, y actuaciones realizadas de forma indebida; lo que condujo a un inadecuado proceso judicial.

Asimismo, a través de un documento técnico jurídico de la entonces Procuraduría General de la República (Proyecto de Acuerdo de conclusión de la Visitaduría General de la Dirección General de Asuntos Internos), dentro del expediente de investigación citado, da cuenta de que la Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), realizó detenciones ilegales que pusieron en riesgo la solidez del caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa, y abren un flanco para que se argumente violación al debido proceso (Diaz, Zerón gana otra batalla por la impunidad, 2017).

Por otra parte, el entonces visitador de la PGR consideró muy grave que se haya sembrado la duda sobre las actuaciones de esa dependencia en específico del ex director de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón, en las investigaciones del caso Ayotzinapa (AN, 2017).

Como dato adicional y en relación con el tema de torturas, es importante mencionar la existencia denuncias por tal delito, mismas que acontecieron en el año 2016, por las cuales ya había 11 investigaciones iniciadas en curso. Los denunciantes eran personas detenidas arbitrariamente y torturados (Ramírez, 2019).

Manifestaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)

El grupo interdisciplinario de expertos independientes (GIEI), presentó su informe sobre los avances en las investigaciones del caso Ayotzinapa, así mismo exhibió un video en el que se muestran imágenes sobre lo acontecido el día 28 de octubre de 2014 en las

inmediaciones del río "San Juan", en las que aparecen el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, servidores públicos de PGR y SEMAR (Secretaria de Marina), así como la persona detenida AGR; derivado de lo anterior, el GIEI, realizó diferentes observaciones, en las que manifestó que algunas fotografías y videos tomados el día 28, no están respaldados en ningún documento oficial. (Tlachinollan, 2016)

En rueda de prensa del 28 de abril de 2016, surgen las siguientes declaraciones:

- El GIEI enfatiza que en el expediente no existe un solo documento formal que haga referencia a las actuaciones en la escena del río San Juan el día 28 de octubre.
- El GIEI, afirma que la actuación de servicios periciales, así como las fotografías y videos tomados el día 28, no está respaldados en ningún documento oficial.
- La conferencia de prensa muestra que el Sr. Zerón tiene documentación videográfica que no se encuentra en la AP ni la investigación. Los videos existentes en la AP/001 están editados y no incluyen el material original.
- El GIEI, señaló que, según los testimonios recogidos, cuando se llevó a la persona detenida AGR, se había retirado la custodia del lugar del día anterior. (GIEI, 2016)

Inconsistencias y omisiones derivadas de las actuaciones de personas servidoras públicas adscritas a la PGR en el caso Iguala.

De las inconsistencias detectadas por parte de la Visitaduría General de la PGR en las actuaciones de diversos servidores públicos, se distinguen tres rubros:

1. El primero de ellos referente a las detenciones llevadas de forma arbitraria e ilegal,
2. Las actuaciones ocurridas en las inmediaciones del Río San Juan,
3. Lo concerniente a las actuaciones ministeriales cometidas de forma irregular.

1. Detenciones ilegales y arbitrarias.

Respecto al tema de las detenciones, a continuación, se señala lo siguiente:

1. Detenciones a cargo de la Agente del Ministerio Público de la Federación, una persona adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), se confirmó que fueron siete detenciones realizadas de forma arbitraria, entre ellas la detención de AGR, relacionadas con la averiguación previa AP 871/2014. [26]

2. La persona agente del Ministerio Público de la Federación, emitió ordenes de presentación dirigidas a seis personas que fueron retenidas de inmediato, con lo que se vulneraron gravemente los derechos constitucionales de los detenidos, infringiéndose los artículos 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, 9° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.[27]

2. Actuaciones irregulares a cargo de personas funcionarias públicas

1. La persona agente del Ministerio Público de la Federación no fundamentó correctamente su acuerdo ministerial en la detención de JLPA, toda vez que hace referencia al delito de flagrancia en delincuencia organizada, lo que es contradictorio, toda vez que como se refería anteriormente el personal policial al ponerlo su disposición es por violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, porque cuando fue detenido portaba un arma de

[26]Cabe señalar que la detención de AGR, realizada por una persona Agente del Ministerio Público de la Federación es una detención de forma ilegal por las circunstancias que se mencionan, además es una de las diligencias irregulares efectuadas en el río San Juan.

[27]Artículo 16 CPEUM. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.
artículo 7. CADH. 2. Derecho a la Libertad Personal Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
artículo 9° PIDCP. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

fuego y en ese momento no fue detenido por la comisión de algún delito relacionado por delincuencia organizada.

Lo anterior en virtud de que dicha funcionaria pública no realizó los razonamientos de la hipótesis legal en la que se encontró a la persona detenida JLPA como detenido, cuando incluso debió haber encuadrado la conducta delictiva a la hipótesis correspondiente del tipo penal.

Con lo cual se vulnera el derecho previsto en el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios[28]. Así como lo dispuesto en el artículo 9° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual prohíbe la detención arbitraria de personas, así como los artículos 10 y 11 del mismo ordenamiento, los cuales tratan de las garantías legales fundamentales que deberían ofrecer a las personas todos los ordenamientos jurídicos: inmunidad frente a la detención arbitraria, el derecho a un proceso justo y rápido, así como a la presunción de inocencia.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de diversas jurisprudencias, reafirmó la consideración de la prohibición de las detenciones ilegales y arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad.

2.- La Agente del Ministerio Público de la Federación, persona funcionaria pública, incurrió en otra irregularidad al alterar la fecha de recepción del certificado médico, así como de la presentación de AGR por elementos de la Marina Armada de México, toda vez que asentó las 23:15 horas del 27 de octubre de 2014, en la recepción del certificado médico, cuando del contenido de dicho documento se desprende que fue terminado de elaborar el 28 de octubre sin precisar su hora.

[28]Artículo 7° CADH. - 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

3.-De igual forma, emitió un oficio para que cesara la guardia y custodia de AGR, sin justificación, y sin dejar constancia en la averiguación, lo que condujo a la sustracción ilegal y traslado al Río San Juan del detenido.

4.- El fiscal que se encontraba en la SEIDO, entregó a AGR, al director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal a efecto del traslado al Río San Juan, sin haber elaborado la constancia en la averiguación.

5.- La persona perita en materia de fotografía, registró incorrectamente en la cadena de custodia, el nombre de un testigo, sin embargo, esa persona formó parte de otra indagatoria, lo que alteró la autenticidad de la cadena de custodia. Dicho documento perdió su validez legal.

6.- El entonces titular de la PGR, el 27 de octubre de 2014, informó la detención de cuatro integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos"; uno de los detenidos, de nombre AGR, presentó su declaración a las tres de la mañana del 28 de octubre de 2014, en donde quedó asentado que participó en los hechos en donde quemaron los cuerpos de los normalistas y que las cenizas fueron arrojadas al Río San Juan en bolsas de plástico. El mismo día, AGR fue entregado para su guarda y custodia al titular de la Policía Federal Ministerial de la entonces Agencia de Investigación Criminal.

7.- Irregularidad en la cadena de custodia, por parte de la perita que marcó la etiqueta con fecha 28 de octubre, cuando debió ser con fecha 29 de octubre, toda vez que la cadena de custodia se firmó el 29 de octubre de 2014.

Respecto a este punto, la explicación que dio Tomás Zerón a los medios, fue que "la fotografía muestra que se registraron los hechos el 29 de octubre, que es el día en que se mostró y extrajo la bolsa del río San Juan".

3. Actuaciones realizadas en el Río San Juan, a cargo de personas funcionarias públicas.

1.- Tomás Zerón trasladó al Río San Juan al detenido, la persona inculpada AGR el día 28 de octubre de 2014, sin estar acompañado de su abogado defensor, y sin la presencia del Agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación y sin que se dejara la constancia correspondiente en el expediente; dicha actuación debió haber quedado asentada en la averiguación previa y al no hacerlo, se vulneró el derecho a la verdad protegido por el artículo 1° constitucional, así como el artículo 20 del mismo ordenamiento.[29]

2. Dentro del material fotográfico se muestran las imágenes de un buzo de la Marina, quien encontró una bolsa con restos óseos en el lugar de las inmediaciones del Río San Juan; sin embargo, estos hechos no se encuentran plasmados en ningún documento de carácter ministerial dentro del expediente que contiene la indagatoria.

Resultados de la investigación: Proyecto de acuerdo vs Acuerdo de Conclusión

Al inicio de las indagaciones en el Órgano Interno de Control, quien encabezaba la investigación fue el licenciado Visitador General del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de marzo de 2015 a septiembre de 2016, quien es sustituido posteriormente por una nueva persona visitadora general el 12 de septiembre de 2016.

Durante la gestión del entonces visitador general de la PGR y como resultado de las indagatorias se realizó un Proyecto de Acuerdo con fecha del 18 de agosto de 2016, el cual no llegó a ser emitido debido al cambio de titularidad en la Visitaduría General de la PGR,

[29]Por su parte, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su fracción VIII, como derecho de toda persona imputada, una defensa adecuada por su abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Asimismo, el artículo 22 de la Ley General de Víctimas, establece que: "Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto (…)"

sin embargo, es relevante conocer para los fines del presente documento las conclusiones a las que se había llegado en dicho Proyecto de Acuerdo y las diferencias sustanciales en relación con el acuerdo que fue efectivamente emitido y que si tiene alcances jurídicos.

Esta resolución es la emitida por la nueva visitadora en la Visitaduría General de la PGR el 18 de agosto de 2016, dentro del expediente DGA/510/CDMX/2016, folio 1524/2016, sobre las actuaciones ilegales de Tomás Zerón de Lucio y otros agentes en las diligencias del Rio San Juan el 28 de octubre de 2014, y es el dictamen clasificado como definitivamente concluido.

De acuerdo con la revista Proceso, en tal documento la Visitaduría se declara incompetente "*para conocer y resolver sobre los actos u omisiones que le fueron atribuidos a Tomás Zerón de Lucio*" Ello contradecía el Proyecto de Acuerdo de Conclusión elaborado durante la gestión del personal al frente de la Visitaduría antes del cambio, ya que ahí se asentaba que Zerón había violado las garantías judiciales, de acceso a la justicia y derecho a la verdad (Diaz, Caso Ayotzinapa: Zerón gana otra batalla por la impunidad, 2017).

El mencionado Proyecto de Acuerdo de Conclusión, que implicaba a otros cinco funcionarios, también ordenaba dar vista a la Secretaria de la Función Pública, "*a fin de que el (entonces) director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón sea llamado a procedimientos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*", y dejaba abierta la posibilidad para que los infractores fueran sancionados penalmente, ya que ordenaba remitir el resultado de la indagatoria al director general de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, para que se iniciara carpeta de investigación en contra de quien resultara responsable (Ramírez, 2019).

En el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, a quien se señala como responsable en lugar de Tomás Zerón es otro funcionario público quien formaba parte de la comitiva en el traslado de AGR de la SEIDO al río San Juan, y quien en octubre de 2014

era titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo, cargo que le confiere atribuciones de agente del Ministerio Público de la Federación.

En contraste en el Proyecto de Acuerdo de Conclusión, se menciona al funcionario público responsable como acompañante de Tomás Zerón, y se le atribuye haber omitido levantar constancia de la diligencia practicada el 28 de octubre de 2014 en Cocula y no procurar la designación de un defensor que acompañara a AGR. En el mismo sentido se señala que, por ministerio de ley se debió garantizar que se contara con un mandamiento ministerial para el traslado del detenido.

Análisis comparativo entre el Proyecto de Acuerdo de Conclusión y el Acuerdo de Conclusión.

De acuerdo con información contenida en la Recomendación 15 VG/2018 (CNDH, 2018), el 28 de octubre de 2014 Tomás Zerón, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, acude al Río San Juan en compañía de AGR". Como anteriormente se hacía referencia, de dicha diligencia el GIEI realiza una serie de observaciones respecto a la legalidad de ésta en relación con las formas procesales.

Del expediente DGAI/510/CDMX/2016 que se da inicio durante la gestión de encargado de la Visitaduría General de la PGR, y que como se mencionaba anteriormente es sustituido por otra persona funcionaria pública, se emiten dos documentos resolutivos, aunque solo uno con efectos jurídicos[30]:

- Proyecto de Acuerdo, sin efectos jurídicos- Visitador General de PGR que inicia
- Acuerdo de Conclusión, con efectos jurídicos- persona Visitadora General de la PGR que continua y concluye.

Entre ambos documentos se identifican diferencias de fondo y estructura tales como (CNDH, 2018):

[30] La redacción en ambos casos estuvo a cargo de Ricardo Juan de Dios Martínez, visitador adjunto.

- Los objetivos de la investigación; en el Acuerdo fue comprobar las conductas irregulares atribuidas a Tomás Zerón y de los servidores públicos involucrados, y en el Proyecto de Acuerdo era la revisión de las diligencias practicadas y verificar si existieron conductas ilícitas en su desarrollo.
- En el acuerdo se omitió el análisis en relación con los malos tratos y la tortura denunciada por AGR.
- Las sanciones, en el Acuerdo se atenuaron, mientras que en el Proyecto se proponía el inicio de un procedimiento de remoción o de una carpeta de investigación por la posible comisión de un delito (excepto para el caso de Tomás Zerón).

En el Acuerdo de Conclusión se determina dar vista al OIC de la PGR para que iniciara el procedimiento administrativo respectivo, sin embargo, no se realiza un análisis si dada la trascendencia del caso y de las actuaciones se debió haber iniciado una investigación por la vía penal. Cabe mencionar que en la Recomendación 15VG/2018 se refiere que durante el desarrollo de la investigación no se entrevistó en ningún momento a Tomás Zerón, ni se le solicitó que rindiera informe ante la Visitaduría General.

Respecto al análisis que realiza la Comisión de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las diligencias en el río San Juan, esta emite las siguientes conclusiones:

- La incursión de Tomás Zerón acompañado de la persona detenida AGR es ilegal y violenta los derechos humanos del detenido, ya que carecía de atribuciones para llevar a cabo tal diligencia31.
- No estuvo presente la persona agente del MP de la Federación, quien era la autoridad competente para realizar la diligencia.
- No existe en la averiguación previa acuerdo dictado por el MP, mediante el cual se disponga la práctica de la diligencia en donde se justifique legalmente la práctica de esta, su finalidad, lugar y fecha de la realización.

[31]Artículos 21 constitucional, 2° y 3° del CFPP, además de no existir mandamiento alguno suscrito mediante acuerdo.

- Se violentaron los principios de legalidad y seguridad jurídica en favor del detenido al no contar con la presencia de su defensor durante el desarrollo de la diligencia.
- Falta de certeza respecto a la fecha en la que se encuentra la bolsa que contenían los restos de Alexander Mora Venancio, ya que en la fijación fotográfica la fecha es 28 de octubre (fecha en la que se realiza la diligencia "ilegal"), cuando en realidad se supone esa bolsa no fue encontrada sino hasta el 29 de octubre por buzos de la SEMAR.

Cabe destacar que al respecto la CNDH sólo expone los hechos de la divergencia de fechas pero no realiza un análisis de las implicaciones que ello pueda tener, ya que dichas pruebas son las que fundamentan la versión tanto de la PGR como de la CNDH de la quema de los estudiantes en el basurero de Cocula y su posterior desechamiento en el río San Juan, por lo tanto debería cuestionarse seriamente la validez y el origen de esas evidencias y lo que ello significa en el impacto del derecho a la verdad de las víctimas.

El cuadro que a continuación se presenta es transcripción del contenido en la Recomendación 15VG/2018 en las páginas 1578 a 1584, en el cual la CNDH refiere las diferencias entre el Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo de Conclusión. En dicho cuadro se enumeran las responsabilidades que proceden a cargo de funcionarios públicos adscritos a la Procuraduría General de la República.

Tabla 9. Contenido analítico del Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo de Conclusión de la FGR.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión	Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016
1.- Objetivo de la investigación. Esclarecer si en las diligencias practicadas por personal de la PGR en el período comprendido entre el 25 y 31 de octubre de 2014, existieron conductas ilícitas con repercusión en el ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.	1.- Objetivo de la investigación. Realizar las diligencias tendentes a comprobar las conductas irregulares atribuidas al entonces director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, así como de los servidores públicos de la PGR, que hubiesen intervenido en los hechos que muestra el video que presentó el GIEI.
2.- Estructura de las observaciones Se organizaron en tres temas: a) Forma en que fueron localizados, presentados y retenidos siete individuos, así como la recepción de un dictamen de valoración médica del detenido AGR; b) Traslado del detenido al Río San Juan, en Cocula, Guerrero, del 28 de octubre de 2014; c) Actuaciones del 29 de octubre de 2014, sobre búsqueda y recolección de indicios, así como de reconstrucción de hechos, Río San Juan.	2.- Estructura de las observaciones Se organizaron a partir de las conductas atribuidas a cada uno de los servidores públicos involucrados.
3.- Tortura y malos tratos Se indicó que no pasaba desapercibido lo señalado en el segundo informe del GIEI, respecto a que, en una evaluación psicológica, el detenido AGR, afirmó que fue sometido a prácticas posiblemente constitutivas de tortura, pero se consideró que tales actuaciones debían ser materia del análisis que la Dirección General de Evaluación Técnico-Jurídica sobre la A.P. No. AP/PGR/OI/SDHPDSC/001/2015. No se hizo referencia al trato y amenazas de tortura que el detenido refirió haber sufrido en la diligencia del 28 de octubre de 2014, situación que informó al personal de la Visitaduría General, en entrevista del 24 de junio de 2016.	3.- Tortura y malos tratos No hizo ningún pronunciamiento o aclaración al respecto. No se hizo referencia a las amenazas de tortura que el detenido refirió haber sufrido y recibido en la diligencia del 28 de octubre de 2014, situación que informó al personal de la Visitaduría General, en entrevista del 24 de junio de 2016.
4.- Retenciones Se consideró que las retenciones que decretó la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, en contra de	4.- Retenciones Se omitió la valoración que se realizó en la Evaluación Técnico-Jurídica respecto a este tema, por considerarla insuficiente.

siete individuos, entre ellos el detenido AGR, se realizaron de manera ilegal y arbitraria.	
5.- Bolsas localizadas en puente "Río San Juan" el 28 de octubre de 2014 No se hizo ninguna referencia, respecto a que no existiera constancia de esos indicios en el expediente de la averiguación previa.	5.- Bolsas localizadas en puente "Río San Juan" el 28 de octubre de 2014 No se hizo ninguna referencia, respecto a que no existiera constancia de esos indicios en el expediente de la averiguación previa.
6.- Servidores públicos involucrados y sus determinaciones. 1. Director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal Vista a la secretaria de la Función Pública a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente. (Resolutivo TERCERO)	6.- Servidores públicos involucrados y sus determinaciones. 1. Director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal Vista al Órgano Interno de Control en la PGR, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para el inicio del procedimiento correspondiente, por la posible comisión de infracciones administrativas. (Resolutivo PRIMERO)
2. Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra procedimiento de cancelación de certificado. (Resolutivo SEGUNDO)	2. Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. Vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, como su superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo SEGUNDO)
3. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. Vista a la Dirección General de Procedimientos de remoción de la Visitaduría General, por las irregularidades administrativas, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión de los ilícitos previstos en los numerales 225, fracción XXX -retención del detenido sin cumplir los requisitos legales- y 244, fracción VII -falsificación de documentos asentados como ciertos hechos falsos- del Código Penal Federal. (Resolutivo PRIMERO)	3.- Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. Vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, como su superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo SEGUNDO)
4. Subdirector habilitado como Perito en Medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión del ilícito	4.- Subdirector habilitado como Perito en Medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo cuarto)

previsto en el numeral 225, fracción XXXI-por perturbar ilícitamente los indicios-del Código Penal Federal. (Resolutivo CUARTO)	
5.- Perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales. Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión del ilícito previsto en el numeral 225, fracción XXXI -por perturbar ilícitamente los indicios -del Código Penal Federal. (Resolutivo CUARTO)	5.- Perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales. Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo CUARTO)
6.- Perita en Fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales. Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, a efecto de que se inicie en su contra procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo Quinto)	6.- Perita en Fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales. Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo CUARTO)
7.- No se consideró	7.- Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos. Vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (sic), en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo SEGUNDO)
8.- No se consideró	8.- Director General Adjunto, adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia. Vista al Órgano Interno de Control en la PGR, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para el inicio del procedimiento correspondiente, por la posible comisión de infracciones administrativas. (Resolutivo PRIMERO)
9.- No se consideró	9.- Agente de Seguridad "C" adscrito a la Policía Federal Ministerial. Vista al Titular de la Policía Federal Ministerial, en su carácter de Superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad. (Resolutivo TERCERO)

(Resolutivo SEXTO). Vista al director general de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, iniciara carpeta de investigación, en contra de quien resultara responsable de los razonamientos expuestos en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO, ante la posible comisión de ilícitos de trascendencia penal. En los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO, únicamente se señaló a la agente del Ministerio Público Federal y a los peritos en criminalística, como los servidores públicos cuyas conductas podrían configurar alguna conducta típica y antijurídica; no se especificó que alguna de las conductas atribuidas al director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, pudiera constituir algún ilícito.	
(Resolutivo SÉPTIMO). Remisión en copia certificada del expediente a la Dirección General de Evaluación Técnica Jurídica, para que se pronunciará respecto a todo lo que no fue materia de esa investigación.	
(Resolutivo OCTAVO). Turnar el expediente a la Dirección de Área, para la emisión del dictamen correspondiente y someter a consideración del director general para su visto bueno.	(Resolutivo QUINTO). Turnar el expediente de investigación al director de Área para su consideración y emisión del dictamen, y se someta a la consideración del Director General para su visto bueno.
(Resolutivo NOVENO). Elaborar oficios para notificar resolución a quienes corresponda en términos de ley.	(Resolutivo SEXTO). Proceder a la notificación de la resolución.
(Resolutivo DÉCIMO). Remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido.	(Resolutivo SÉPTIMO). Remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido.
(Resolutivo DÉCIMO PRIMERO). Notificar a la Dirección de Recopilación para que proceda conforme a sus atribuciones.	(Resolutivo OCTAVO). Notificar a la Dirección de Recopilación para que proceda conforme a sus atribuciones.
7 Total de servidores públicos a los que se atribuyó responsabilidad 6 Servidores públicos.	7 Total de servidores públicos a los que se atribuyó responsabilidad 9 Servidores públicos.

Fuente: Elaboración propia con base en documentales de la presente investigación.

Tabla 10. Análisis comparado de las consecuencias jurídicas

1.Objetivo de la investigación.
Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR) En el momento de conocerse, la práctica de conductas ilícitas cometidas por personal de la entonces PGR, (Tomás Zerón de Lucio y servidores públicos que lo acompañaban en las diligencias del 25 al 31 de octubre de 2014), **Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).** En esta resolución se insta a iniciar las investigaciones sobre las conductas irregulares; **Por lo tanto:** Derivado de la comparación de ambas posturas, se aprecia lo siguiente. En el caso de haberse aprobado el Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (**primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR**) las consecuencias, hubieran sido las siguientes: 1.- La obtención de la verdad o parte de ella. (a través de los testimonios de dichos servidores públicos) 2.- Los derechos de las víctimas se hubieran salvaguardado. 3.- Se hubiese accionado el procedimiento de la reparación del daño material, integral de forma inmediata) de las víctimas directas e indirectas. (toda vez que se dejaron en estado de indefensión). 4.- Los servidores públicos responsables de conductas irregulares. Acreedores de destitución, inhabilitación o sanciones económicas. 5.- No repetición de conductas irregulares cometidas por servidores públicos. Sin embargo, con el Acuerdo de conclusión, derivo en lo siguiente. 1.- No se aplicaron las medidas preventivas que se requerían en cada caso de los servidores públicos. 2.- Con el actuar indolente de las autoridades del Órgano Interno de Control, no se sancionó a los servidores públicos, responsables de conductas irregulares, quienes fueron responsables de lesionar el derecho de conocer la verdad, vulnerándose así el derecho de los familiares de los estudiantes desaparecidos. 3.- Si se hubiesen hechos las investigaciones adecuadas por parte de los funcionarios del OIC, se habría omitido que en el caso de Tomás Zerón se encontrara prófugo.
2. Estructura de las Observaciones
Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR) Con la investigación dividida por temas, como a) Las personas localizadas, las presentadas a las autoridades, las personas retenidas; b) El traslado del detenido al Río San Juan, el 28 de octubre de 2014 y c) Actuaciones del 29 de octubre de 2014. **Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).** En este punto la investigación se realizó por cada servidor público involucrado.

Por lo tanto:

De lo anterior se desprende que con este proyecto las consecuencias, hubiera sido:

1.- Preservación de la información.
2.- En caso de vincularse los testimonios, cabría la posibilidad de conocer más información.
3.- Probablemente, con la coordinación de información y se hubiesen generado cruces de información y quizás con la posibilidad de conocer evidencias valiosas.

Y en el caso del Acuerdo de Conclusión de la VG **segunda persona funcionaria a cargo**, se aprecia que, sin una organización previa de la información, se originó su dispersión a través del transcurso del tiempo, desapareciendo así la posibilidad de conocer datos valiosos para las investigaciones.

3.- Tortura y malos tratos
Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR) De haberse realizado de forma oportuna una buena evaluación psicológica del detenido AGR, afirmó que fue sometido a prácticas posiblemente constitutivas de tortura, con este hecho. Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). 1.- No se emitió pronunciamiento alguno, con esta postura, se cerró la posibilidad de llevar una defensa adecuada. 2.- Se condujo a la posibilidad de que la responsabilidad del imputado se desmoronara y en consecuencia se dejara impune el delito de la desaparición de los jóvenes normalistas. Por lo tanto: Se desprende de lo anterior que en el caso de haberse aplicado correcta y oportunamente los protocolos al detenido, así como las evaluaciones técnico-jurídicas, correspondientes, se hubiera logrado un panorama real de los hechos sobre su detención, y por consiguiente se hubiese cerrado la posibilidad de que el probable responsable pudiese cambiar su declaración, al igual que se hubiese garantizado el Derecho a conocer la verdad.
4.- Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.
Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR) Actuaciones Agente del Ministerio de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO. 2.- Así mismo, en relación con la retención de detenido, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 244, fracción VII, del Código Penal Federal, incurrió en falsificación de documentos conforme a lo establecido: Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).

En este documento, únicamente se instaba a dar vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, (jefe de dicha funcionaria pública).

Por lo tanto:
En el caso de haberse autorizado el Proyecto de conclusión, la propuesta era dar vista a la Dirección General de Procedimientos de remoción de la Visitaduría General. (se aplicaría la sanción acorde a la conducta irregular.
Por el contrario, en el Acuerdo de conclusión, dejó en estado de impunidad conductas constitutivas de delito.

5. Subdirector habilitado como Perito en Medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR)
Subdirector habilitado como perito en medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

En este proyecto se daría vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, por no respetar las formalidades en materia de registro de cadena de custodia.

Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).
La resolución señala dar vista al titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, como jefe de dicho perito.

Por lo tanto:
En el proyecto de acuerdo de conclusión, se indicaba iniciar el procedimiento administrativo, con lo que se hubiese aplicado una sanción a la conducta irregular y no se dejaría impune ese acto.
(Resolutivo cuarto)

6.- Retenciones. Retenciones que decretó la agente del Ministerio Público de la Federación (SEIDO).

Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR)
La agente del Ministerio Público de la Federación adscrita SEIDO, efectuó siete retenciones, entre los que se encuentra el detenido AGR, mismas que fueron realizadas de forma ilegal.

Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).
Omitió la valoración que se realizó en la Evaluación Técnico-Jurídica, por calificarla de insuficiente.

Por lo tanto:
El proyecto de acuerdo consideró que, con las detenciones realizadas de forma ilegal, se vulneraron derechos fundamentales de los imputados, (artículo 20 Constitucional, apartado "B", fracción II) lo que atinadamente señalaba en este proyecto el licenciado primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR.

Por su parte, la Visitadora General, consideró insuficiente, las arbitrariedades cometidas por dicha funcionaria, dejando absuelta a dicha funcionaría pública.

Esta postura, condujo a la alteración del proceso judicial, dejando sin valor probatorio, toda declaración emitida por el imputado que declarara, sin estar presente su defensor jurídico).

7.- Perita Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR)
Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión del ilícito previsto en el numeral 225, fracción XXXI -por perturbar ilícitamente los indicios -del Código Penal Federal.
(Resolutivo CUARTO)

En este proyecto se propone dar vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, para remover de su cargo a la perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de que no haber respetado las formalidades en materia de registro de cadena de custodia.

Así mismo, violó el numeral 225, fracción XXXI del Código Penal Federal, toda vez que dicha servidora público, No realizó constancia de sus actuaciones, porque no requisito en debidamente el formato de cadena de custodia.

Acuerdo de Conclusión de la VG de PGR segunda persona funcionaria a cargo.
La resolución únicamente fue en el sentido de dar vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, como superior jerárquico.

Por lo tanto:
En el proyecto de conclusión, se propone dar vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, para remover de su cargo a la perita en Criminalística, toda vez que no respeto las formalidades en materia de registro de cadena de custodia.
Con el Acuerdo de conclusión, únicamente se señalaba accionar el procedimiento administrativo de responsabilidad, con lo que se violentó el numeral 225, fracción XXXI del Código Penal Federal.
DE lo anterior se desprende que el Proyecto de acuerdo de conclusión, hubiese tenido un resultado conforme a derecho.
(Resolutivo Cuarto).

8.- Perita en Fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Tanto en el Proyecto como en el Acuerdo de Conclusión, la resolución es dar vista al titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución.

Por lo tanto:
Ambas resoluciones, estimaron dar vista al titular de la Coordinación General de Servicios Periciales. Sin embargo, se considera que se debió dar vista adicionalmente a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, toda vez que la perita actúo de forma negligente faltando a la verdad, a la objetividad y al profesionalismo, principios con los que debió conducirse, ya que asentó el nombre de un testigo que ni siquiera estuvo presente en la diligencia.

9.- Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.
Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). Cuestionó la actuación de dicho funcionario público, en virtud de acompañó a los demás servidores públicos sin haber realizado constancia de ello, por lo que su propuesta señala dar vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (como superior jerárquico). **Por lo tanto**: Se considera que el Acuerdo de conclusión, señaló acertadamente, se diera vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (como superior jerárquico), respecto de la conducta negligente del Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos. Por el contrario, en el Proyecto de Acuerdo de **primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR**, no se pronunció al respecto.
10.- Director General Adjunto, adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). Cuestionó la actuación de dicho funcionario público, por la posible comisión de conductas administrativas. **Por lo tanto:** El Proyecto de Acuerdo propuesto por **la primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR**, no consideró la posibilidad de dar vista al OIC de la PGR, con tal acción se dejarían impunes conductas administrativas.
11.- Agente de Seguridad "C" adscrito a la Policía Federal Ministerial.
Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). Se cuestionó la actuación de Agente de Seguridad "C" adscrito a la Policía Federal Ministerial, por lo que propone dar vista al Titular de la Policía Federal Ministerial, para accionar el procedimiento administrativo de responsabilidad que correspondiera a la conducta irregular. (Resolutivo tercero) **Por lo tanto:** Atinadamente la postura del Acuerdo de Conclusión señala la omisión de dicho servidor público adscrito a la Policía Federal Ministerial, con ello dejo de realizar su trabajo (su función era documentar sus actuaciones), con ello vulneró el derecho a la verdad. Sobre el particular no se pronunció **primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR**, con lo que se dejaría impunes conductas negligentes cometidas por servidores públicos.
12.- (Resolutivo Sexto). Vista al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución. (PGR)
El Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR), consideró que se iniciara la carpeta de investigación, en contra de quien resultara responsable, respecto de los Considerandos Sexto y Séptimo, ante la posible comisión de ilícitos en el ámbito penal.

En dichos Considerandos, se señaló a la agente del Ministerio Público Federal, peritos en criminalística y servidores públicos, cuyas conductas resultaran típicas y antijurídicas; sin embargo, no se hace referencia a la conducta que pudiera atribuirse al director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal.

Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). No se pronunció al respecto.

Por lo tanto:
La observación es que la conducta o conductas que pudieran ser constitutivas de algún ilícito, atribuidas al director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal, no fueron consideradas en este resolutivo.

13.- (Resolutivo Séptimo). Remisión en copia certificada del expediente a la Dirección General de Evaluación Técnica Jurídica.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR)
Sobre este punto, consideró la remisión de la copia certificada del expediente para su evaluación de las probables conductas irregulares cometidas por servidores públicos adscritos a la PGR.

Por lo tanto:
De haberse autorizado el Proyecto de Acuerdo de Conclusión, el expediente se hubiera analizado por el área técnica, lo que hubiese significado probablemente, no retardar el estudio y dar resultados en forma oportuna.

14.- (Resolutivo Octavo). Turnar el expediente a la Dirección de Área para la emisión del Dictamen.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR)
Turnar el expediente a la Dirección de Área, para la emisión del dictamen correspondiente y someter a consideración del director general para su visto bueno.

Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).
Turnar el expediente de investigación al director de Área para su consideración y emisión del dictamen, y se someta a la consideración del Director General para su visto bueno.

Por lo tanto:
Ambos documentos señalaban turnar el expediente en primera instancia al director de área, para emitir el dictamen correspondiente y posteriormente al director general para su visto bueno; lo cual marcaba un procedimiento a seguir, sin embargo, probablemente, ello dilataría el proceso a seguir.

15.- (Resolutivo Noveno). Elaborar oficios para notificar resolución a quienes corresponda en términos de la ley.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR)
Elaborar oficios para notificar resolución a quienes corresponda en términos de ley.

Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR).
Proceder a la notificación de la resolución.

Por lo tanto:
Ambos documentos señalan notificar la resolución, lo cual se encuentra apegado a derecho, por lo que es muy congruente dicha decisión.

16.- (Resolutivo Décimo). Remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido.
Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR) Remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido. Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). Remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido. Por lo tanto: Se considera que, una vez realizada la evaluación técnica, se tendría que esperar el cumplimiento de este para calificarlo como asunto concluido.
17.- (Resolutivo Décimo Primero). Notificar a la Dirección de Recopilación.
Proyecto de Acuerdo de Conclusión. (primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). Notificar a la Dirección de Recopilación para que proceda conforme a sus atribuciones. Acuerdo de Conclusión (segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR). Notificar a la Dirección de Recopilación para que proceda conforme a sus atribuciones. Por lo tanto: Seguido de la emisión del dictamen técnico, ambas posturas se pronunciaron para notificar la resolución al área de Recopilación, siguiendo las atribuciones señaladas internamente, lo cual resulta conveniente para continuar dicho proceso.

Fuente: Elaboración propia con base en las documentales de la investigación.

Conclusiones del análisis comparativo de la resolución de primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, y el Dictamen de segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR.

De acuerdo con el análisis comparativo entre la resolución del proyecto de acuerdo de conclusión, emitida por el licenciado primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR y el dictamen emitido por segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, se advierten las notorias diferencias entre ambos documentos, toda vez que en la resolución emitida por la primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, se catalogaron las actuaciones realizadas el 28 de octubre de 2014, por Tomás Zerón de Lucio y otros agentes, en el Río San Juan de Cocula, como actuaciones ilegales, y contrariamente, en el dictamen emitido por segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, se declara incompetente "para conocer y resolver sobre los actos u omisiones que le fueron atribuidos a Tomás Zerón de Lucio", (Ronen Bergman, 2021) lo cual se contrapone a la Ley Orgánica de la PGR, ya que de acuerdo a esta, es la Visitaduría General la encargada de verificar y vigilar la actuación sustantiva relacionada directamente con la función de procuración de justicia de estos servidores públicos (artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la PGR).

Asimismo, en el Proyecto de Acuerdo de Conclusión, se implicaba a 5 personas funcionarias públicas, y se determinaba dar vista a la Secretaría de la Función Pública, respecto a la actuación de Tomás Zerón, aunado al hecho de que tendría que ser sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; lo cual, no fue considerado de esta forma en el Dictamen de segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR.

En otro punto del Proyecto de Acuerdo de primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, se hace referencia a que funcionario público firmante como responsable en lugar de Tomás Zeron, (quien ocupaba el cargo de titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo), y que acompañó a Tomás Zerón en el traslado al río San Juan, estaba obligado a emitir las respectivas constancias ministeriales, toda vez que de acuerdo a la Ley Orgánica de la PGR (art. 64), su cargo como titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo le otorgaba las facultades de Agente del Ministerio Público de la Federación. Por su parte, segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR no admite la facultad que le confería la Ley Orgánica de la PGR (art. 63), en virtud de que únicamente se limitó a apuntar que Eslava "probablemente cometió conductas irregulares de índole administrativa".

Por otra parte, en el Proyecto de Acuerdo (de primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR) consideró que el ex director general adjunto, con adscripción al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR era responsable por incumplir con su deber de documentar las diligencias practicadas el 28 y 29 de octubre de 2014, además fue señalado por los familiares de los jóvenes desaparecidos de alterar la escena del crimen, motivos suficientes para haberle iniciado un procedimiento administrativo disciplinario en su contra. En contraposición a esta postura, segunda persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR, no se pronunció al respecto.

Derechos vulnerados.

Derivado del análisis a las actuaciones desempeñadas por personal adscrito a la Procuraduría General de la República en el caso de las investigaciones en la desaparición de los estudiantes normalistas, se detectaron diversas

inconsistencias, lo cual condujo a la vulneración de diferentes derechos humanos contenidos en la normatividad nacional e internacional, tal y como a continuación se detalla.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica. - El aparato estatal es el que deberá brindar certeza jurídica al gobernado, a fin de que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo, y deberá evitar que se dañen sus derechos esto es que las disposiciones sean sin mandamiento judicial, que provenga de autoridad competente, fundado y motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades.

Fundamento jurídico: artículos 9° y 14 del PIDCP, 8 y 25 de la CADH, 1° de la CPEUM y artículo 2° fracción I y 5° párrafo octavo de la Ley General de Víctimas.

Las diversas detenciones que se hicieron por personal ministerial de la PGR. fueron de forma arbitraria y contrarias a derecho. Esto se advierte en la detención de JLPA quien fue objeto de detención arbitraria cuando fue puesto a disposición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, por elementos policiales, por portación de arma de fuego y cartuchos, pero la retención que asentó en el acta ministerial se hizo por el delito de flagrancia por la Comisión de los delitos previstos en la Ley Federal contra Delincuencia Organizada. Lo cual contraviene al principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica.

Derecho a la seguridad personal y jurídica. - Esto es que se le brinde al detenido la asistencia de un abogado que proteja y defienda sus derechos, tiene por objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice, y limitar la actuación de las autoridades para evitar afectaciones arbitrarias.

La vulneración de este derecho, es clara cuando el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, trasladó el día 28 de octubre de 2014, a la persona detenida AGR, al Río San Juan, sin estar acompañado de su abogado defensor, y sin la presencia del Agente del Ministerio Público de la Federación a cargo de la Investigación, además no se dejó constancia de ello en el expediente; dicha actuación debió haber quedado asentada en la averiguación previa y al no hacerlo, se vulneró los artículos 9° y 14 del PIDCP, 8 y 25 de la CADH, 3° del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° de la CPEUM, y artículo 2° fracción I y 5° párrafo octavo de la Ley General de Víctimas.

Derecho a una adecuada administración y procuración de justicia. - Derecho de toda persona a que se le garantice la disponibilidad efectiva de cauces institucionales y jurisdiccionales destinados a la protección de sus derechos e intereses, de manera oportuna y con base en los procedimientos y formalidades que la ley señale.[32]

Lo cual se fundamenta en los diversos instrumentos de garantía y protección de los derechos humanos, tales como; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tratados de los cuales, México forma parte de los Países firmantes.

Fundamento jurídico: artículos violados 63,2 de la CADH, artículo 1° y 20 apartado "C" de la CPEUM.

[32] Véase "Catalogo para la calificación de Violaciones a Derechos Humanos". Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 2ª edición. México.2016. p. 149.

Derecho a la verdad. Es el derecho de las personas a conocer de manera fehaciente los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de las que fueron objeto, así como de conocer la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero. El bien tutelado es el acceso a la información y la seguridad jurídica.
Fundamentación jurídica: artículos 8, 13 y 25 de la CADH, 3, 8 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 20, apartado C de la CPEUM, 2, fracción I, 7 fracciones III y VII, y 1° de la Ley General de Víctimas.

El derecho a la verdad de las víctimas (familiares de los 43 jóvenes desaparecidos) fue vulnerado, cuando se elaboraron diversos documentos ministeriales emitidos por personal de la PGR (agentes del ministerio público de la federación, peritos, cuerpos policiacos.) cuando se difundieron declaraciones erróneas, emitiendo horas incorrectas de los hechos o se proporcionó información parcial o falsa.

Derecho de acceso a justicia. Derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses.

Fundamentación jurídica: artículos 8, 9 y 14 del PIDCP, artículos7.2, 8 y 25 de la CADH, 16 y 17 de la CPEUM.

De las irregularidades cometidas por la Agente del Ministerio Público de la Federación, es clara la vulneración de este derecho, cuando emitió órdenes de presentación dirigidas a seis personas, sin embargo, fueron retenidas de inmediato, con lo que se vulneraron los artículos 16, párrafo I, 7.2 de la Convención

Americana de los Derechos Humanos, 9° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Derecho a preservar, custodiar y conservar las actuaciones ministeriales. - Derecho a que en las instancias de procuración de justicia se resguarden actuaciones, documentos y constancias que integran la investigación a su cargo, y que se evite la alteración o destrucción de los objetos o productos del delito.

Artículos vulnerados: 1° y 21 párrafo primero de la CPEUM, Artículo 7.2 de la CADH y artículo 9° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

La irregularidad que vulneró estos preceptos se encuentra cuando la perita, al registrar datos en la cadena de custodia, marcó la etiqueta erróneamente con fecha 28 de octubre, debiendo ser con fecha 29 de octubre, toda vez que la cadena de custodia se firmó el 29 de octubre de 2014.

Entrevista a primera persona funcionaria a cargo de la Visitaduría General de la PGR

Como parte de las actividades de investigación para la elaboración del presente documento se realizó una entrevista con el ex visitador general de la PGR, a fin de que pudiera compartir su experiencia cuando la elaboración del Proyecto de Acuerdo. A continuación, los detalles de la entrevista.

Tabla 11. Codificación de entrevista a persona ex funcionaria pública.

Entrevista			
Informante	**Primera persona funcionaria pública a cargo de la Visitaduría General de la PGR**		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	04 de febrero 2022	**Lugar**	Restaurante San Ángel Inn
Duración	3 horas.		
Temas (palabras clave)	Los temas para tratar a través de la sesión virtual fueron los siguientes: 1. Su opinión sobre las actuaciones de la PGR ante caso Iguala		

	2. Sus impresiones respecto a las hipótesis del destino de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa. 3. El papel que tuvo como Visitador General al dirigir la investigación administrativa sobre las actuaciones del personal de la PGR hoy FGR.
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	Reconoce un contexto de violencia estructural histórica, así como las deficiencias que el sistema de administración y procuración de justicia el Estado mexicano, siendo lo más notorio la falta de capacidades y herramientas enfocadas en la investigación. Señala que, en efecto, ante su incompetencia la FGR realizó una serie de actuaciones descuidadas y desaseadas en cada una de las etapas de la labor de investigar. A su vez, enfatiza la violación a la observancia del principio de protección de los derechos humanos. Procedimientos desaseados que fueron un verdadero batidero. Incluso hay percepción en cierto sector de la sociedad mexicana justifica que el Estado pase por encima de los criminales y más en casos tan paradigmáticos como Iguala. Nuestras actuaciones desde la Visitaduría General se dieron a partir de la presentación del último informe del GIEI, en cual proyectan una serie de videos sobre diligencias el día previo a la localización de las bolsas con los restos en el río San Juan. Para ello, se decide realizar una investigación de tres días previos a las diligencias al río San Juan y tres días posteriores a las actuaciones señaladas, así en total se documenta el trabajo realizado en una semana por Tomás Zerón y su personal. Para ello se realizó una investigación administración, la cual permite una mayor actuación en materia de investigación, siendo menos restrictiva la cual se realiza por Agentes del Ministerio Público y, de ser necesario se valida como Averiguación Previa. Derivado de dichas actuaciones, en mi calidad de Visitador General realice la auditoría interna al área que realizó las diligencias sobre el caso Iguala, una evaluación técnico-jurídica de las diligencias realizadas desde posibles violaciones graves a los derechos humanos, así como la calidad de la atención victimológica que se brindó a las personas en situación de víctimas. Además, hay un ocultamiento de la información, la que se entregó en las mesas a las madres y padres de los 43 estudiantes es somera y, en consecuencia, de ahí su enojo fundado.
Observaciones	Adicionalmente, la persona entrevista señalo que, la investigación se llevó a cabo en un lapso de tres meses desde que se tuvo conocimiento de la información hasta que se presentó el proyecto de acuerdo, motivo por el cual fue obligado a presentar su renuncia a la titular de PGR, Mtra. Arely Gómez.

Fuente: Elaboración propia con base en la reunión presencial del 04 de febrero de 2022.

Finalmente, de acuerdo con el ex Visitador General de la FGR, las actuaciones realizadas por Tomás Zerón estuvieron plagadas de un sinnúmero de irregularidades; faltas administrativas y de violaciones a los protocolos de actuaciones que poseía la PGR y, en consecuencia, se alejan de una perspectiva

de derechos humanos como parte del deber de investigar y garantizar los derechos de las personas en situación de víctimas.

De acuerdo con los señalamientos del ex visitador general, Tomás Zerón no acataba ordenes de la entonces persona titular de la PGR, tenía línea directa con el entonces Presidente de la República, sumado al hecho de que de acuerdo con el testimonio citado varias de las personas de su equipo fueron investigadas por enriquecimiento ilícito.

De igual manera, las actuaciones que dirigió Tomás Zerón en el Río San Juan estuvieron atestadas de irregularidades, violaciones a los protocolos y procedimientos administrativos de la debida diligencia y como parte de las obligaciones que en materia de investigación ministerial debieron realizar.

Imagen 11. Reunión con persona exfuncionaria pública.

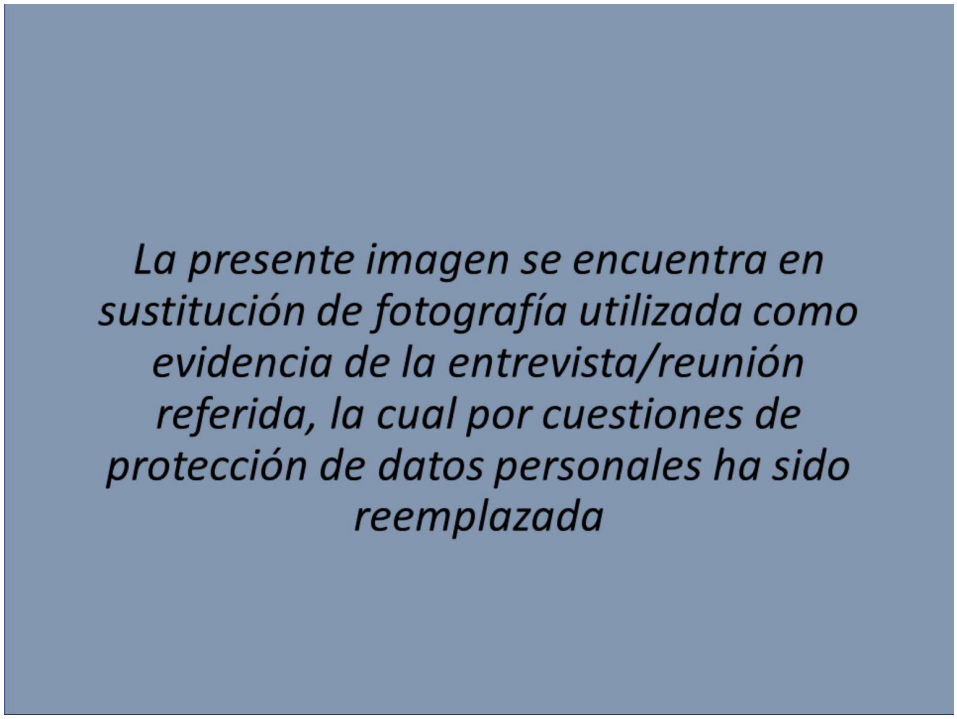

V. Análisis de las actuaciones de la Policía Federal: El ocultamiento de los videos de la caseta de cobro CAPUFE Iguala.

El Caso Iguala tiene diversas aristas sin resolver, tal es el caso del extravío de los videos de la caseta de cobro número tres de Iguala.

En este sentido, al poner la mirada sobre las acciones y omisiones de la Policía Federal es posible observar aquellos elementos que constituyen una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas en situación de víctimas, directas e indirectas, por ejemplo: la ilicitud de las actuaciones, la falsedad en las declaraciones, la alteración de las bitácoras respecto de los horarios de servicio, la contradicción de las versiones, el uso inadecuado de los vehículos asignados a la Estación de la Policía Federal en Iguala, Guerrero; la falta de personal capacitado, la ausencia del sentido de urgencia y agilidad de los elementos policiales al presentarse los primeros disturbios, la deficiente actuación en la investigación inicial de los hechos; y sobre todo, el innegable ocultamiento de diversos videos, relacionados con el caso Iguala, en las inmediaciones de las casetas de cobro de CAPUFE en Iguala, Guerrero.

En principio, la perdida de la información contenida en los videos, la alteración de diversa información es muestra de la posible intención del ocultamiento de los hechos reales, porque además de dificultar la adecuada investigación, se ocasiona un retroceso en el proceso judicial, factores que conducen a un resultado negativo en la aplicación de la adecuada punibilidad para los perpetradores del ilícito.

Por su parte, la Recomendación 15VG/2018, en su redacción, señala en la página 632:

> De acuerdo con su tarjeta informativa y con su declaración ministerial, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la

> Policía Estatal de Guerrero, aproximadamente a las 21:59 horas, al menos en lo documental, estaba informando a sus superiores que: próximo a las 20:00 horas, personal del SEIPOL adscrito al C-4 de Iguala, le reportó que arribaron a la ciudad de Iguala los dos autobuses trayendo a bordo a normalistas de Ayotzinapa. "El autobús 1531" se situó en "la caseta de cobro número tres, … en tanto el 1568 se quedó estacionado a un costado de la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, en específico en el kilómetro 126+700, a la altura del restaurante "La Palma", lugar …" en el que "durante una hora estuvieron boteando y extrayendo diésel" (sic). (CNDH, 2018)

Asimismo, cabe resaltar que en la página 634 del mismo documento, se advierte que:

> En cuanto al momento en que el autobús 1568 arriba a la caseta de cobro número 3 de Iguala, conforme al video agregado a las constancias del expediente de investigación de esta CNDH que capta las imágenes de las incidencias en el lugar, se observa que la llegada del autobús en cuestión se da precisamente a las 19:56 horas del viernes 26 de septiembre de 2014. En la toma videográfica dirigida desde la caseta de cobro hacia la ciudad de Iguala se advierte que a esa hora arriba el autobús a la inmediación de la caseta y que, antes de llegar propiamente al inmueble en el que están instaladas las cabinas de cobro, vira en "u" a su izquierda para posicionarse en la dirección Cuernavaca-Iguala. (CNDH, 2018)

Las citas muestran que se contó con los videos de la caseta número tres de Iguala por parte de la Oficina Especial. Sin embargo, sólo expresa el movimiento de los normalistas.

Es importante señalar que la Unidad de Asuntos Internos (UAI) de la Policía Federal, encabezada por la persona funcionaria pública realizó una investigación interna entre los años 2015 y 2016 sobre las actuaciones de elementos de dicha corporación en la Estación de la Policía Federal de Iguala durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Dicha investigación fue integrada en los expedientes UAI/DGII/1398/15 y UAI/DGII/095616 [33].

La información proveniente de Policía Federal está constituida por fragmentos de las declaraciones poligráficas (detector de mentiras), con los acostumbrados métodos de interrogatorios, que contienen versiones contradictorias sobre la solicitud y obtención de los materiales videográficos de aquellas fechas.

De acuerdo con el desarrollo de los hechos y conforme a las investigaciones, se desprende la probabilidad de que elementos de la Policía Federal, se encontraran involucrados en las acciones que dieron lugar a la desaparición forzada de los jóvenes normalistas, diversos testimonios señalan siete lugares claves en los que estuvieron presentes elementos de la Policía Federal. (Castro, 2019).

Puntualizando sobre los sucesos que conducen al señalamiento de acciones y omisiones de elementos de la Policía Federal, se hallan documentos de los que se derivan contradicciones en los acontecimientos, por ejemplo se cuenta con la tarjeta informativa dirigida a funcionario público de la Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, emitida por la Coordinación Regional (Región Norte) que expone que la Coordinación Guerrero, ya se encontraba enterada de los hechos, por lo menos desde las 18:00 horas.

[33] La información que a partir de este punto se desarrolla proviene de documentales digitales que proporciono a la CNDH, persona entrevistada, quien fuera representante legal de la familia del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes.

En la narración de la tarjeta informativa, se señala la participación de la policía federal, aún y cuando las detenciones sólo fueron dirigidas para los elementos de las policías municipales. Sin embargo, no se consideró la detención para los elementos de la Policía Federal, siendo notoria su intervención, muestra de ello es la narrativa de la mencionada tarjeta, que se reitera con las declaraciones de los mismos federales al momento del interrogatorio.

Respecto de las declaraciones mencionadas, en una de ellas se desprende que tres Policías Federales, que se encontraban en activo, los días 26 y 27 de septiembre, quienes se desplazaron a diversos lugares, por mencionar algunos, como es el Puente del Chipote, luego se trasladaron al cruce de Santa Teresa, donde se encontraba un taxi accidentado. Lo anterior permite inferir que dichos elementos estuvieron en lugares claves en donde se suscitaron diversos hechos relacionados con la desaparición de los normalistas, y no ejecutaron acciones de protección ni búsqueda.

Esto fue reiterado por otras declaraciones que así lo manifestaron, evidenciando que los elementos de esta corporación policial se trasladaban por diversos puntos de la ciudad, mientras tanto los hechos que dieron lugar a la desaparición de los jóvenes normalistas continuaban desarrollándose.

Como se ha dicho, la caseta de cobro número 3 cuenta con cámaras de vigilancia, cuyas grabaciones pueden verificar los hechos. Sin embargo, dicho material videográfico fue extraviado.

En consonancia con lo anterior, y en relación con las declaraciones, los días 11 y 12 de octubre de 2014 se recibió una llamada del Coordinador Estatal Interino de Guerrero, el cual ordenó solicitar a la caseta 3 de Iguala, Guerrero, los videos de

los días 26 y 27 de septiembre, puesto que el entonces una persona servidora pública los requería.

Otra declaración sustenta la versión de que el material videográfico, de los días del 25 al 28 de septiembre de 2014, fueron solicitados a CAPUFE, y en las declaraciones se puede constatar la falta de veracidad en las versiones, toda vez que, en un interrogatorio de los elementos policiales, como es el caso de un policía municipal que manifestó no recordar la fecha en que enviaron los videos a la base a Contel, simplemente refiere que se encontraban en dicha base.

Siguiendo su declaración, manifestó no haber visto el contenido de los materiales, de igual manera, se ignora quien los solicitó, ya que los Coordinadores Estatales y el director general de Operaciones o el Titular de la División, intercambian información en forma directa. El policía sólo reconoce que el material contiene información de un operativo de búsqueda de los estudiantes, en el que participó la Policía Federal y nada más.

Ahora bien, de acuerdo con la declaración de otro policía municipal de Iguala, el cuerpo de policías estatales al contar con los videos estableció comunicación con el Coordinador Estatal Interino de Guerrero, el cual ordenó que los enviaran a la Ciudad de México con un funcionario público jefe de División, por lo que el evaluado se comunicó vía telefónica con una persona funcionaria pública, quien fungía como segundo del director general de Operaciones de Seguridad Regional, De León, y comentó que ya tenía los videos; estos fueron enviados con el responsable de Turno, para entregar los videos al director de operaciones en la Ciudad de México. Los CD'S, que contienen las grabaciones, fueron entregadas sin recibo de acuse, sólo se confirmó la recepción de estos por una persona servidora pública vía telefónica.

Al final, se difumina la pista de los videos que contiene las actuaciones de la policía federal en la caseta número tres de Iguala, aquella noche del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, la Recomendación 15VG/2018 debió ser mucho más enfática en su análisis, tampoco determinó señalar las acciones de los elementos de la Policía Federal; a su vez no precisó las actuaciones y omisiones, lo que parecía constituir un intento de encubrir la participación de dichas fuerzas; el tema adquiere una dimensión compleja al momento de reconocer que la policía federal tuvo conocimiento sobre las actividades de los normalistas al momento de su llegada a Iguala, de lo que se desprende la necesidad de investigar las actividades realizadas por elementos de este cuerpo policiaco, para proceder a la reconstrucción de los hechos y con ello llegar a la verdad del destino de los jóvenes normalistas.

Por último, llama la atención el hecho de que los policías federales de Iguala fueron renovados y adscritos a otras ciudades, días después de los hechos de Iguala. (Pie de página, 2019).

A continuación, se presenta la tabla 12, la cual recupera las declaraciones de los elementos de la policía federal que establecen la participación de elementos de la Policía Federal en los hechos de violencia ocurridos en Iguala la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014.

Tabla 12. Declaraciones de los policías federales sobre los videos de la caseta de cobro número tres de Iguala

Temas	Nombre	Cargo	Fecha	Declaración
Participación de Policías Federales en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014	Policía federal			Al llegar a la estación, únicamente estaba el oficial de guardia Esquivel y el radio operador Rubén, ellos le indicaron por orden superior, que estuviera pendiente por si veía que y comentó que se percató que a las 21:00 horas, llegó una **camioneta de la Procuraduría General de la República a dejar un oficio** y lo recibió Esquivel, y le notificó al titular Dorantes, por lo que les dio la **orden a Colmenares y a Arizpe (estaban de turno), para que fueran al centro de la ciudad**, ya **que había problemas con los estudiantes de Ayotzinapa**, después un compañero le comento que dos policías federales al dirigirse al centro de la ciudad pasaron entre las **21:15 y 21:30** horas por la central de autobuses percatándose que los estudiantes se habían apoderado de unos camiones por lo que los bajaron, posteriormente se dirigieron a las 21:45 horas al centro y no encontraron ningún disturbio, por lo que se dirigieron con el Director de Seguridad pública. (se desconoce el nombre) Posteriormente, aproximadamente a las 22:00 horas, se percató que llegaron en la misma unidad número 9908**, dos policías federales, se dirigieron con Esquivel, esperaron hasta que llegó persona funcionaria pública en compañía de una segunda persona funcionaria pública y les dio la indicación al policía federal, y que salieran al paralelo 2, lugar en donde se reunirían con otras unidades, al llegar a dicho lugar se detuvieron en el kilómetro 125, (pasaron por el Puente del Chipote**, antes de una gasolinera) ; enseguida llegaron los policías federales, entonces, y el policía federal les instruyó que avanzaran por que el C4 de Iguala, le reportó que se encontraba, lo que parecía ser un taxi con impactos de bala, así como una persona herida.
	Policía federal	Suboficial	29 de marzo de 2016	Manifestó que arribaron (junto con el comandante Dorantes) a la base Vértice (Acapulco, Guerrero) cerca de las 12:30 h, y de regreso a la estación el policía federal recibió una llamada, pero que el evaluado no supo de quien había recibido la llamada. Negó **tener conocimiento anticipado de los hechos relacionados con los jóvenes de la normal de Ayotzinapa, sin embargo, no fue veraz su afirmación**. Respecto de los resultados de las pruebas del polígrafo es notoria la falta de veracidad en la declaración del policía federal, toda vez que hubo reacciones contrarias a los manifestado, razón por la cual sería oportuno que las autoridades correspondientes, valoraran la posibilidad de continuar las investigaciones concernientes a la falta de veracidad que en su momento manifestó el evaluado.
	Tarjeta informativa	Para: Comisario General D.M.P.	26 de septiembre de 2014	Hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014. 17:59 hrs. El C4 Chilpancingo, reportó la salida de dos autobuses de la línea Estrella de Oro, números 1568 y 1531 con estudiantes de Ayotzinapa rumbo a Iguala.

		De: Coordinación regional, zona norte		20:00 hrs. Llega a Iguala, el autobús 1531 en la caseta de cobro No. 3, el autobús 1568 se quedó frente al restaurant La Palma en la carretera federal Iguala Chilpancingo en el Km 126+700 (en donde estuvieron extrayendo diesel y boteando), por lo que acudieron a la caseta en mención, policía federal, sector de caminos al mando del policía federal**, con cinco elementos más en tres unidades, diciendo que iban a monitorear las actividades de los estudiantes**, ya que dijo que dichos estudiantes pretendían secuestrar autobuses, sin embargo q los estudiantes al notar la falta de circulación de autobuses, decidieron retirarse de ese lugar. 21:20 hrs. **El personal de búsqueda de información, (SEIPOL Iguala) informó que los normalistas se encontraban en Estrella blanca** en donde se apoderaron de dos autobuses e hicieron que los operadores del camión se dirigieran al centro de la ciudad. 21:30 hrs. La persona informo que se constituyó en el cuartel regional de la Policía federalpreventiva, a un costado del CEFERESO Tuxpan. Con la finalidad de organizar al personal bajo su mando. 21:32 hrs. Ya constituido en el cuartel regional, los radio operadores de **la policía estatal del C4 Iguala y del cuartel regional, le informaron que las operadoras de emergencia 066, han recibido llamadas informándoles que los estudiantes de la normal de Ayotzinapa** se encontraban realizando desmanes en las terminales de autobuses Estrella de blanca y estrella de oro y que el personal de la policía preventiva municipal ya tenía conocimiento de esos hechos. 21:40 hrs. Se le informa que personal que se escuchan detonaciones de arma de fuego entre la calle Miguel Hidalgo y Periférico Norte Benito Juárez Centro de la iguala, participando civiles con armas de fuego. 21:42 hrs. Al no contar con suficientes elementos de la fuerza estatal, optaron por no salir y reforzar la seguridad del cuartel e inmediaciones del CEFERESO de Tuxpan.
	Policía en evaluación poligráfica	Subinspector	31 de marzo de 2016	Mencionó que se enteró por comentarios que señalaban a agentes que son parte de la nómina de la delincuencia organizada (ignora de que grupo), por eso es que el día de los acontecimientos de los estudiantes de Ayotzinapa, “estos hicieron caso omiso” y no brindaron apoyo a las víctimas. Y que René les comentó que se enteró de esto por integrantes de una estructura criminal sin especificar cual
Videos extraviados	Sin identificar			Mi jefe inmediato era director general de Operaciones, bajo mi mando se encontraba cuatro personas con horario de las 9:00 a 21:00 extendiéndose hasta las 22:00 o 23:00, el veintiséis de septiembre habíamos terminado de laborar y el jefe nos había dado descanso, el Director General de Operaciones y el Titular de la División de Seguridad Regional tuvieron conocimiento de los hechos, pero no me percate de que hubieran tomado acciones, tampoco recibí instrucciones de trabajar esos días. El sábado veintisiete de septiembre de 2014, se quedó una guardia correspondiente a la Región Centro, porque

				siempre se asignaba una guardia a un director general Adjunto y a dos elementos por cada región, las Coordinaciones que supervisaba y que corresponden a la Región Centro, son: Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México, Morelos y Guerrero. **Respecto de los videos de los días veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil catorce de la caseta Iguala, solicitados a CAPUFE, no recuerdo la fecha en que los mandaron a mi base a Contel, recuerdo fue en octubre de dos mil catorce, pero si recuerdo que llegaron, yo no ví lo que contenían**, ignoro quien los haya solicitado, ya que los Coordinadores Estatales y el Director General de Operaciones o el Titular de la División, intercambian información en forma directa, si estuve intercambiando información con Díaz Leal, **pero fue por un operativo de búsqueda de los estudiantes, en el que participo Policía Federal**, pero solo eran cuestiones informativas, por lo que debieron informarme el Coordinador Estatal de la entrega de esa información, no recuerdo que lo hayan hecho, pero debe haber un oficio o un registro de recepción e esos video, primeramente por el jefe de estación de Iguala, para señalar si los entregó por oficio. Después de constantes negativas, el funcionario público, si se trató de los videos de CAPUFE, y que el confirmó con agente de la policía federal la recepción de estos, dijo recibir dos discos compactos (CD´S) blancos (sin membretes o grabados) de parte de un elemento. Refirió que una vez que tuvo en su poder los videos, los subió con su superior. El agente público le comento que ahí los dejara y luego los revisaría. Aunado a lo anterior se le cuestionó si revisó los videos, pero contesto a la defensiva, señalando que el no hizo mal uso de la información y que no manipuló los videos, en un inicio mencionó que probablemente se encontraban en su oficina (Dirección General de Operaciones) junto con la carpeta antes referida o en algún cajón, ya que cuando el dejo el encargo, también dejó discos compactos; sin embargo al solicitarle que aseguraron que él tenía conocimiento sobre el paradero de los videos y si un policía federal le regresó los CD´S entonces corrigió y dijo NO haberlos guardado en su oficina y manifestó desconocer su paradero, asegurando que los entregó.
	Policía federal	Inspector.	28 de marzo de 2016	Señalo que el día 7 de octubre de 2014, recibió su cambio de adscripción y nombramiento como nuevo titular de la estación Iguala, Guerrero. El 9 de octubre de 2014, el agente federal se presentó junto con su grupo de trabajo en la estación de la División de Seguridad Regional de Iguala, Guerrero, junto con otro agente, quien le entregó la estación, mediante acta de entrega. El evaluado comento que, al día siguiente de tomar la estación, el Coordinador Estatal Interino de Guerrero, el Inspector General, **le solicitaron bitácoras, partes informativos y demás documentos elaborados por los elementos que laboraron en las fechas de desaparición de los normalistas.**

				Primera versión. Aproximadamente, entre el 11 y 12 de octubre de 2014, recibió una llamada del Coordinador Estatal Interino de Guerrero, el cual le ordenó que solicitara a la caseta 3 de Iguala, Gro., los videos de los días 26 y 27 de septiembre, porque el entonces jefe de la División los necesitaba. **El evaluado elaboró un oficio para solicitar la información y se trasladó a la caseta.** Se entrevistó con el encargado, le solicitó las grabaciones, en ese momento el encargado habló con el subdelegado de Operaciones. Dejó el oficio, en la caseta de Iguala y se retiró. Dos días después (14 o 15 de octubre), el evaluado se enteró a través del guardia que le llamaron de CAPUFE, para decir que ya estaban los oficios, por lo que el agente se trasladó a la caseta de Iguala; ahí el encargado de la caseta le entregó dos discos compactos (CD´S), con la información solicitada, asegurando no haber firmado ningún documento de recibido. Posteriormente se trasladó a la estación de Iguala y le llamó al Coordinador Interino del Estado. La persona agente federal, para avisarle que ya estaban los videos, siendo que en un primer momento el evaluado refirió que por instrucciones del agente federal le hizo llegar a este los CD´S por Cordillera, con el agente responsable de turno, para que a su vez los enviara al jefe de División, aclaró que envió los CD´S en un sobre amarillo en el cual incluyó el oficio y fuera del sobre el Acuse.
				En un sobre amarillo en el cual incluyó el oficio y fuera del sobre el Acuse. Cuando se le preguntó por el documento con el que sustento la entrega de la documentación, se contradijo, diciendo: **Segunda versión:** Con los videos en su poder, regresó a la estación de Iguala y se comunicó con el Coordinador Estatal Interino de Guerrero, el cual le ordenó que los enviara a la Ciudad de México con el jefe de División, por lo que el evaluado se comunicó vía telefónica con el director general de Operaciones de Seguridad Regional, y le comentó que ya tenía los videos; el evaluado se los envió con el responsable de Turno, a quien le indico que los videos deberían ser entregados al personal en la ciudad de México; explicó que estos CD'S los entregó sin acuse, finalmente el evaluado aceptó que confirmó la entrega con el policía federal vía telefónica. **Al ser cuestionado, sí conocía el contenido de los videos y su importancia; en primera instancia dijo que el deducía que eran importantes por las fechas solicitadas y que en los videos podrían observar a los autobuses y patrullas que pasaron por la caseta esos días. Refirió que su llegada a la Estación** (9 de octubre de 2014) el agente federal, le dijo con palabras altisonantes que la "raza" (haciendo referencia a los elementos de la Estación), rumoraban que el un agente federal había transitado por los tramos aledaños a la caseta y; posiblemente en el horario en el que ocurrieron los

				hechos de los normalistas, motivo por el cual aceptó que previo a la solicitud de los videos él conocía la relevancia de éstos. Aunado a que se registraron reacciones significativas de falta de veracidad en la pregunta: ¿tienes en tu propiedad videos que solicitaste a CAPUFE en octubre de 2014? Fue cuestionado sobre su conocimiento del agente federal, a quien dijo identificar de vista y que pertenece a la División de Inteligencia o Investigación, debido a que en la estación de Iguala se realizó un trabajo multidisciplinario con otras divisiones de la Policía Federal. Negó haber instruido a este sujeto para recoger los videos de CAPUFE. Derivado de ambas versiones resalta la falta de veracidad, ya que no se sabe cuál es la realidad de los hechos, que datos corresponden a la verdad, incurriendo en falsedades, por lo que se puede apreciar la conveniencia de que con el cruce de declaraciones de las personas que estuvieron involucradas en el seguimiento de la entrega de los videos, las autoridades correspondientes realicen una confronta en las declaraciones, destacando que con ello cabría la posibilidad de reconstruir los hechos y allegarse de nuevos elementos que se encaminen a lograr mayor veracidad en los hechos.
Participación en operativos	Policía federal	oficial		**Fue asignado a la Coordinación Estatal de Guerrero por lo que de abril a septiembre de 2014) se desempeñó, realizando funciones de seguridad, protección y Vigilancia carretera**. En cuanto a los hechos **acontecidos el 26 de septiembre de 2014, manifestó que se encontraba desempeñando su trabajo en la Dirección de Seguridad y Vigilancia correspondiente al segundo turno de las 14:00 y 15:00 horas, por orden del responsable de turno del agente federal** a bordo de la patrulla 9908, la cual se encuentra bajo resguardo de su compañero y de las 17:00 a las 19:00 horas, se reunió con Policías Estatales, un encargado y tres o cuatro elementos más, en una camioneta Dodge, CRP doble, tipo Pick Up en la caseta de Iguala, lo que hizo constar en bitácoras es que se reunieron en el kilómetro 45, donde dieron inicio al operativo conjunto en el tramo que comprende la caseta a la entrada de Taxco, Guerrero, revisaron cuatro vehículos, sin que reportaran alguna novedad de los estudiantes, y cuando se le cuestionó si había visto o tuvo contacto con los estudiantes que iban a bordo de los autobuses, negó ese hecho, sin embargo se registraron reacciones de falta de veracidad. Luego se le cuestionó ¿mantuviste contacto con policías locales mientras estuvieron retenidos los normalistas el 26 de septiembre de 2014? Respecto de los resultados de las pruebas del polígrafo es notoria la falta de veracidad en la declaración de policía federal, toda vez que hubo reacciones contrarias a los manifestado, razón por la cual sería oportuno que las autoridades correspondientes, valoraran la posibilidad de continuar las investigaciones concernientes a la falta de veracidad que en su momento manifestó el evaluado.

Sanciones a policías federales	Para: Funcionarios de la Policía Federal De: La Comisaria General		14 de septiembre de 2017	Se solicita el **inicio del procedimiento administrativo y la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión**, en virtud de la infracción cometida por 11 oficiales de la policía federal.

VI. Análisis general de la Recomendación 15VG/2018.

El presente documento tiene como objetivo realizar un análisis crítico e imparcial acerca de la Recomendación 15VG/2018, como parte de un ejercicio de transparencia y honestidad institucional acerca del grado de cumplimiento del documento emitido con los estándares de calidad suficientes para dar respuesta a una violación a derechos humanos de tal magnitud que ha marcado la historia reciente a nivel nacional. No es misión del presente ejercer de ente inquisidor sino genuinamente cumplir con la responsabilidad del mandato que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de ser el defensor del pueblo ante las arbitrariedades que puedan cometer las autoridades.

Ahora bien, se podría considerar que la obligación de la CNDH ya fue cumplida y que se está incurriendo en un ejercicio excedido de sus facultades ya que como se específica en el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos una vez que se emite una recomendación el deber de este organismo nacional es dar seguimiento y verificar su cumplimiento, sin embargo, es el mismo ordenamiento jurídico citado el que proporciona el marco legal para la emisión del presente documento con su artículo 174 que dispone a la letra:

"Articulo 174.- (Informe especial)
Cuando la naturaleza del caso lo requiera por su importancia o gravedad, el presidente de la Comisión Nacional podrá presentar a la opinión pública y a las autoridades, informes especiales que contendrán en su texto los siguientes elementos: (…)"

Aunado a lo anterior se encuentra lo determinado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la subsistencia de la responsabilidad del Estado en tanto la o las víctimas de desaparición forzada no hayan sido fehacientemente localizadas o sus restos identificados mediante sustento científico, ya que en dicho supuesto la desaparición continúa verificándose (Mac-Gregor & Maas, 2019).

Con motivo de los hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre del año 2014 en contra de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", la CNDH emitió el mismo día 27 de septiembre con firma de su presidente en ese momento, el Dr. Raúl Plascencia Villanueva, un acuerdo mediante el cual ejercía la facultad de atracción respecto a la investigación de hechos probablemente constitutivos de violaciones a derechos humanos[34], con lo cual se da apertura al expediente CNDH/1/2014/6432/Q.

Posteriormente, el 05 de octubre del mismo año la Comisión realizó la modificación de calificación para colocar el expediente bajo la consideración de violaciones graves[35], con lo que la nomenclatura del expediente quedó como CNDH/1/2014/6432/Q/VG. Así, el 18 de diciembre de 2014 se crea mediante acuerdo la Oficina Especial para el "Caso Iguala", ello ahora bajo la administración del Mtro. Luis Raúl González Pérez quien ejercía el cargo de presidente de la Comisión en esos momentos. La Oficina Especial para el "Caso Iguala" queda a cargo de José Trinidad Larrieta.

Antes de emitir la recomendación producto de los trabajos de la Oficina Especial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió 4 informes públicos preliminares:

1. Se denominó "Estado de la investigación del Caso Iguala" y se publicó el 23 de julio de 2015, y se realizaron 32 observaciones divididas de la siguiente manera (CNDH, 2015):
    - 26 a PGR
    - 3 a la CEAV
    - 2 a la Fiscalía del Estado de Guerrero
    - 1 al Ayuntamiento Municipal de Iguala
2. El segundo documento fue el "Reporte de la CNDH en torno a indicios de la participación de la policía municipal de Huitzuco y de dos agentes de la policía federal en los hechos de la desaparición de normalistas en el Puente del Chipote de

[34]Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG Tomo I, foja 000005.
[35]Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG Tomo VI, foja 002611.

Iguala", la fecha de publicación de este reporte fue el 14 de abril de 2016; en este reporte se emitieron 17 observaciones y propuestas a la PGR (CNDH, 2016).

3. El tercer reporte fue del 11 de julio de 2016 titulado "Reporte de la CNDH en torno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes normalista de Ayotzinapa fue privado de la vida" (CNDH, 2016), en dicho reporte se emitieron las siguientes observaciones:
    - 4 a PGR
    - 1 Fiscalía del Estado de Guerrero
    - 3 a la CEAV
4. Finalmente, el 18 de junio de 2018 se publicó el reporte "Identidad de 'La Rana' o 'El Güereque', presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de una persona ciudadana" (CNDH, 2018)

El 28 de noviembre de 2018 se emite por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la Recomendación 15VG/2018, misma que retoma los temas abordados en los cuatro informes preliminares, la Recomendación fue estructurada bajo la división de 36 ejes temáticos:

1. Consideraciones para la Recomendación.
2. Dificultades enfrentadas en la investigación y en la integración del expediente de queja.
3. Diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación de violaciones graves a derechos humanos (numeralia).
4. La situación criminal en Guerrero y en sus municipios de Iguala, Cocula, Huitzuco y Tixtla
5. Surgimiento de la policía comunitaria en el estado de Guerrero, ante la ineficacia del Estado para garantizar la función de seguridad pública en esta entidad federativa.
6. Situación político-electoral en torno al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, al 26 de septiembre de 2014.
7. Situación del sistema de seguridad pública en los municipios de Iguala y Cocula al día de los hechos.

8. Deficiencias en la función reguladora y de control de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los graves problemas de inseguridad presentes en el municipio de Iguala.
9. Situación de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" al día de los hechos.
10. Traslado de los normalistas en unidades de autotransporte público durante la sucesión de los hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014.
11. Persecución y agresión a los normalistas que viajaban en la caravana de autobuses interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los normalistas que iban a bordo del autobús "Estrella de Oro" 1568.
12. Ataque en contra de un grupo de reporteros en la calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, en la madrugada del 27 de septiembre de 2014.
13. Circunstancias en las que el normalista Julio César Mondragón Fontes, fue privado de la vida
14. Hechos de desaparición de un grupo de normalistas de Ayotzinapa en el "Puente del Chipote" de Iguala.
15. Hechos ocurridos en el crucero de "Santa Teresa" en Iguala. Agresión a los "Avispones de Chilpancingo".
16. Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala durante los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Intervención derivada a instancias de seguridad y de emergencia.
17. Posibles destinos de los normalistas desparecidos.
18. Traslado y entrega de un grupo de normalistas a la organización criminal "Guerreros Unidos" por elementos de corporaciones policiales.
19. Escenario del Vertedero de Cocula.
20. El escenario del "Río San Juan" en las investigaciones.
21. Consideraciones para la determinación del destino final de los normalistas desaparecidos.
22. Análisis de la ubicación georreferencial de las líneas de telefonía móvil de los normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, de elementos de corporaciones policiales partícipes y de integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", en los momentos críticos de los hechos de Iguala.

23. Perspectiva de la atención médica de urgencia proporcionada a las víctimas de los eventos ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014.
24. Posible vinculación de un grupo de taxistas de Iguala de la Independencia, con integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos" que operan en ese municipio.
25. Circunstancias en las que ocurrieron los bloqueos al tránsito vehicular en los poblados de Sabana Grande y Mezcala. Su vinculación con los hechos de Iguala.
26. Sobre la transmisión de órdenes para ejecutar actos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.
27. Acerca de las motivaciones que originaron las agresiones contra los normalistas de Ayotzinapa.
28. Actuación de elementos militares adscritos al 27° Batallón de Infantería, frente a los acontecimientos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.
29. Situación jurídica generada por la violación a derechos humanos en el "Caso Iguala".
30. Primeras investigaciones y consignación del Presidente Municipal de Iguala.
31. Incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido AGR, en las inmediaciones del río "San Juan" de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.
32. Quejas interpuestas por inculpados en el "Caso Iguala" por posibles actos de tortura, trato cruel, inhumano y/o degradante, detención arbitraria y otras violaciones (72 expedientes de queja).
33. Información oficial sobre los hechos de Iguala que violentó el derecho a la verdad.
34. Insuficiencias, irregularidades y deficiencias en la investigación ministerial de los hechos.
35. Identidad de la persona detenida AGR, presunto participe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de una persona ciudadana.
36. Sobre la victimización, revictimización y reparación integral del daño para los afectados del "Caso Iguala".

Así, el presente apartado tiene como objetivo abordar en primer lugar los aspectos generales observables de la Recomendación 15VG/2018 y, posteriormente los puntos específicos que han resultado ser de vital trascendencia para definir las responsabilidades de personas servidoras públicas involucradas en violaciones a derechos humanos, mismas que se pudieron presentar tanto en el transcurso de los hechos, como durante el desarrollo de la investigación. El presente análisis se realizará desde una perspectiva crítica y objetiva señalando cuando procede las fallas que por acción u omisión haya incurrido la propia Comisión.

La potestad para emitir recomendaciones es dada de conformidad con el artículo 6, fracción III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), en el cual se refiere que dichas recomendaciones tendrán como características fundamentales ser públicas y no vinculatorias. Respecto a las características que en específico deberán tener las recomendaciones en cuanto a su contenido, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (RICNDH) aporta algunos parámetros que deben ser observados.

En el artículo 129 de dicho ordenamiento refiere que los lineamientos para la elaboración de los proyectos de recomendación serán dictados por las personas titulares de las Visitadurías Generales. Es decir, no existen dentro de la Comisión criterios generales y homologados para elaborar una recomendación, si bien ello puede responder al hecho de la existencia de una atención de las quejas dividida por temas asignados a las Visitadurías Generales[36] y al enfoque diferenciado de abordaje de acuerdo a la naturaleza de cada temática, también sería importante la construcción de criterios generales a partir de las experiencias de cada una de las Visitadurías a fin de que puedan fungir como marco de referencia.

De acuerdo con el mismo articulado, la persona visitadora adjunta deberá observar el parámetro de control de regularidad institucional, es decir; lo que la Suprema Corte de

[36]En el sitio web de la CNDH https://www.cndh.org.mx/ dentro del menú “Visitadurías y áreas de atención”, se pueden revisar los distintos temas de los que se ocupa la Comisión y que visitaduría tiene encomendada su atención.

Justicia de la Nación ha definido como el conjunto de normas que sirven para evaluar la constitucionalidad o regularidad de una norma (Beltrán, 2018). Establece además que las violaciones a derechos humanos que se adviertan en expediente deberán ser analizadas de forma particular y exhaustiva bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 132 del mismo ordenamiento establece como contenido mínimo de las recomendaciones lo siguiente:

I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;
III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
IV. Observaciones, razonamiento lógico-jurídico y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, a partir de un enfoque de derechos humanos que, de acuerdo con los hechos relevantes del caso, incluya las categorías de género, interseccionalidad, etaria, indígena, territorial, étnica y LGBTTTIQ+;
V. Análisis de las pruebas que acrediten las violaciones a derechos humanos;
VI. Emplear un lenguaje incluyente y no sexista, sencillo que permita a las víctimas y a la ciudadanía comprender su contenido. En los casos en los cuales las víctimas de la violación a los derechos humanos sean niñas, niños, adolescentes, personas mayores y/o personas que por su discapacidad no puedan acceder al contenido de esta en forma tradicional, se deberá emitir una versión de lectura fácil. En los casos en los cuales las víctimas de la violación a derechos humanos sean personas indígenas, se deberá emitir una versión en su lengua o dialecto.

Este contenido mínimo para la elaboración de las recomendaciones debe entenderse en un sentido enunciativo más no limitativo ya que como se hacía referencia previamente el artículo 129 del RICNDH proporciona la posibilidad a las personas titulares de las Visitadurías Generales de establecer lineamientos para la elaboración de los proyectos. En el caso específico de la Recomendación 15VG/2018 al conformarse la Oficina Especial para el "Caso Iguala" y de conformidad con su Acuerdo de Creación en su QUINTO punto se

establece que el titular de dicha oficina tendrá las facultades y obligaciones que la LCNDH confiere a las personas visitadoras adjuntas y generales, por lo tanto y de acuerdo con las entrevistas realizadas a los visitadores en noviembre de 2021 que aún se encontraban laborando en este organismo nacional[37] fue el Mtro. Larrieta quien determinó la estructura de la Recomendación y quien en última instancia realizaba las adecuaciones que consideraba necesarias a lo integrado por las personas visitadoras.

Así y en relación con lo dispuesto en el artículo 132 del RICNDH se realizará primeramente un análisis general de la recomendación en comento para posteriormente abordar los puntos específicos de los cuales por su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones de la Comisión y de las autoridades involucradas se tendrá que señalar de manera más detallada las omisiones y acciones susceptibles de reproche y que hayan incidido en la limitación del ejercicio de los derechos de las personas en situación de víctimas.

Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos

Como se mencionó, la Recomendación 15VG/2018 fue estructurada mediante la división de ejes temáticos, dentro de los cuales primeramente se realizaba una descripción y análisis de las diligencias realizadas tanto por la CNDH, autoridades nacionales y organizaciones internacionales así en aquellos rubros donde procedía, al final se realizaba el señalamiento de los derechos violentados y los responsables de dichas violaciones.

Si bien, la Comisión realiza la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos, la vinculación que realiza carece de un análisis lógico jurídico profundo en donde el señalamiento de las disposiciones jurídicas trascienda al simple enunciamiento y que especifique el impacto que dichas violaciones tuvieron en el ejercicio de los derechos de las personas en situación de víctimas, no en un plano teórico sino en el aspecto psicosocial y cotidiano de cada una de las víctimas directas e indirectas involucradas.

[37] Dichas entrevistas se analizan a detalle en el apartado Actuaciones de las Personas Visitadoras Adjuntas.

Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos

Dentro de la Recomendación 15VG/2018 la CNDH no realiza propiamente una enumeración de evidencias, sino que en cada uno de los apartados se hace una narración de hechos y se hace referencia a las evidencias que de los mismos se fueron obteniendo en el desarrollo de la investigación[38].

Respecto a este punto en específico, la construcción que se hace en la recomendación para sustentar los argumentos esgrimidos es con base en evidencias proporcionadas por la entonces Procuraduría General de la República (PGR en adelante FGR), el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y de las propias diligencias realizadas por el personal de la CNDH entre ellas las opiniones técnicas elaboradas por el personal de servicios periciales de la Comisión.

En el apartado 2 de la Recomendación, la Comisión hace un señalamiento respecto a la falta de cooperación de autoridades para cumplir con los requerimientos de información y/o documentación, en especial se menciona que la FGR constantemente argumentaba reserva en las investigaciones para dilatar la entrega de la información o en su caso emitir la negativa a las peticiones realizadas por la Comisión.

Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron

En cuanto a la situación jurídica esta se aborda en el apartado número 29 de la Recomendación 15VG/2018 a partir de la página 1483, y reporta al momento de su emisión:

- 2 actas circunstanciadas.
- 22 averiguaciones previas.
- Solicitud de 221 órdenes de aprehensión.

[38]Dada la extensión de la Recomendación 15VG/2018, las evidencias fueron incorporadas conforme a cada apartado y se pueden consultar en el siguiente enlace: https://www.cndh.org.mx/pagina/evidencias-la-recomendacion-15-vg2018-caso-iguala

- 10 causas penales iniciadas.
- 189 autos de formal prisión en contra de 122 inculpados.
- 34 autos de libertad por falta de elementos para procesar.
- 6 determinaciones competenciales.
- 68 personas sujetas a proceso penal (62 exservidores públicos y 6 presuntos miembros de Guerreros Unidos). De esas 68 personas, 34 han obtenido auto de libertad por falta de elementos para procesar.

En términos generales en los procesos penales la imputación para los presuntos responsables es por alguno de los siguientes delitos: secuestro agravado en contra de los 43 normalistas, homicidio calificado, homicidio calificado en grado de tentativa y delincuencia organizada. Llama la atención que en ninguno de estos procesos el delito que se persigue sea el de desaparición forzada, si bien es cierto que al momento de los hechos aún no se emitía la legislación especial en la materia,[39] si existía tipificación al respecto en el artículo 215-A del Código Penal Federal[40]; aunado a lo anterior la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 introduce dentro del orden jurídico mexicano el concepto de bloque de constitucionalidad mediante el cual los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte se reconocen como fuente convencional en la materia.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas es firmada por México el 28 de febrero de 2002 por lo tanto, al momento de los hechos en septiembre de 2014 dicho instrumento formaba parte del orden jurídico nacional y debió ser considerado por las autoridades ministeriales para el encuadramiento de las conductas consideradas constitutivas de delito.

[39]La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y al momento de la elaboración del presente documento la última reforma data del 20 de mayo de 2021. Se puede consultar en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf

[40]Actualmente dichas disposiciones se encuentran derogadas.

La importancia de la correcta clasificación del delito radica en el impacto diferenciado que tienen uno y otro delito, si la consideración típica es secuestro agravado los bienes jurídicos que se tutelan no son los mismos ni tampoco lo es la trascendencia del delito. En el caso de la desaparición forzada de personas la Corte IDH señala que la misma constituye una violación múltiple y continuada (Mac-Gregor & Maas, 2019), y por lo tanto constituye un delito complejo en el cual se lesiona más de un bien jurídico. Así, el abordaje que se debió realizar en la persecución de los presuntos responsables debió partir de las premisas de investigación dispuestas para el delito en comento[41].

La adecuada clasificación de las conductas constitutivas de delitos también incide en cuanto a la reparación integral que el Estado debe proporcionar a las víctimas; en el caso de la desaparición forzada se estima que una medida de reparación es la investigación diligente de los hechos, no sólo para procesar y sancionar a los responsables, sino también para conocer el paradero de las víctimas o en su caso los restos de estas (Mac-Gregor & Maas, 2019).

Por lo tanto, al procesar a los presuntos responsables bajo el supuesto de secuestro agravado el bien jurídico que se tutela es el de la libertad personal, en cambio en el caso de la desaparición forzada los bienes jurídicos que se lesionan son (Mac-Gregor & Maas, 2019):

- Derecho a la personalidad jurídica: las personas víctimas de desaparición forzada son sustraídas del ordenamiento jurídico y se les niega su existencia y permanecen en un estado de indeterminación.
- Derecho a la vida: dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran aquellas personas víctimas de desaparición forzada la Corte IDH considera que el riesgo de afectación al derecho a la vida es elevado.
- Derecho a la integridad personal: la posición de vulnerabilidad también implica el riesgo de sufrir daños irreparables en la integridad personal.
- Derecho a la libertad personal: es el inicio de la violación compleja de derechos

[41]En el apartado La tarea de investigar: Las diferencias de la Investigación ministerial y la Investigación de violaciones a derechos humanos, se aborda a profundidad

Además de lo referido, categorizar y señalar adecuadamente la conducta delictiva tiene relación con la obligación de garantizar a las víctimas el ejercicio del derecho a la verdad. La Corte IDH refiere el derecho a la verdad en relación con la desaparición forzada en dos niveles de alcance: el individual (víctimas y familiares) y el social cuando las violaciones a derechos humanos adquieren tal impacto que es un derecho de la sociedad conocer la verdad acerca de lo ocurrido para poder evitar que se vuelvan a presentar situaciones similares en el futuro (Mac-Gregor & Maas, 2019).

El derecho a la verdad, además de su relación directa con el derecho de acceso a la justicia, implica en los casos de desaparición forzada el conocer cuál fue el destino de la víctima, por lo tanto de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Corte IDH, el derecho a la verdad es violentado cuando derivado de las investigaciones realizadas por las autoridades correspondientes no se llega a conclusiones fiables respecto al paradero de la o las víctimas (Mac-Gregor & Maas, 2019).

En el apartado relativo a la situación jurídica que realiza la CNDH dentro de la Recomendación 15VG/2018 no se hace ningún señalamiento o razonamiento respecto a la inadecuada clasificación del delito por el cual estaban siendo procesados los presuntos responsables pese a que dentro del eje temático 21, "Consideraciones para la determinación del destino final de los normalistas desaparecidos", incluye un sub-acápite al que denomina "Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014" (CNDH, 2018), en el cual se describen los hechos que la Comisión considera suficientes para acreditar los elementos constitutivos de la desaparición forzada. Dentro del mismo apartado se señala como responsables de la desaparición forzada a:

- Policía Municipal de Iguala de la Independencia
- Policía Municipal de Cocula
- Policía Municipal de Huitzuco
- Policía Estatal de Guerrero
- Policía Ministerial del Estado de Guerrero

- Policía Federal

En el caso de la policía federal la participación se refiere a tres miembros en específico[42] los cuales se constituyen en el Puente del Chipote en el momento de la detención de los normalistas que venían en el autobús 1531, a manos de miembros de la policía municipal de Iguala; la CNDH refiere que dichos policías federales incluso sostienen una conversación con los policías municipales y que estos les informan que trasladarían a los normalistas a Huitzuco y que pese a esta información los integrantes de la policía federal no realizan ninguna acción para salvaguardar la integridad de los normalistas y por lo tanto su responsabilidad tiene que ver con dicha omisión.

De conformidad con los criterios de la Corte IDH los Estados Parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos tienen obligaciones *erga omnes* de asegurar el ejercicio de los derechos allí signados. La responsabilidad de los agentes del Estado puede suscitarse tanto por acción como por omisión, si en el caso de los miembros de la policía federal no existe hasta el momento indicios de participación activa entonces la responsabilidad adjudicada es por su omisión en el cumplimiento de su obligación como garantes en la observancia de los derechos humanos (Mac-Gregor & Maas, 2019).

Respecto a la acreditación de la desaparición forzada, la CNDH arguye diferentes ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales en la materia, sin embargo, al igual que ocurre con la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos, la Comisión no realiza un vínculo de análisis entre las disposiciones normativas y los hechos que conformarían los elementos de la conducta delictiva. Para construir el análisis lógico-jurídico se debe establecer la relación que tienen los hechos concretos con lo previsto en la norma o en los criterios jurisprudenciales, ejemplo de ello es lo anteriormente referido respecto a la responsabilidad por omisión de los agentes de la policía federal.

[42]Los elementos de la policía federal señalados en la recomendación son: Luis Antonio Dorantes Macías, Víctor Manuel Colmenares Campos y el acompañante de este último del cual no se proporciona el nombre (página 1067 de la Recomendación 15VG/2018).

Enfoque de derechos humanos que incluya las categorías de género, interseccionalidad, etaria, indígena, territorial, étnica y LGBTTTIQ

Siendo este apartado uno de los contenidos mínimos para la elaboración de las recomendaciones mandatados por el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es de vital trascendencia señalar que en la Recomendación 15VG/2018 no es contemplado como enfoque para la realización de los trabajos de investigación de la Oficina Especial para el "Caso Iguala". Por el contrario, en los apartados 4 y 9 en los que se desarrolla el contexto de la situación de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" y de la cuestión criminal en los municipios de Iguala, Cocula, Huitzuco y Tixtla, la narrativa empleada es con una mayor tendencia a la criminalización y estigmatización, principalmente de los estudiantes normalistas, que partiendo desde un enfoque de derechos humanos[43].

Si bien la Recomendación aborda el contexto territorial lo hace partiendo de la premisa de que los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre son derivados del *"incremento de las condiciones de criminalidad en estado de Guerrero"* (CNDH, 2018, pág. 77), no realiza un abordaje territorial respecto a las condiciones socioeconómicas, poblacionales, de migración y de vulnerabilidad que se encontraban presentes al momento de los hechos[44]. Es decir, el enfoque abordado por la Comisión fue sesgado al considerar solamente uno de los rubros que componen la complejidad territorial del Estado de Guerrero.

Aún más importante es el hecho de que en la Recomendación, en ningún momento se realiza un análisis respecto al perfil victimológico de los estudiantes, ya que de haberse realizado se podría haber identificado las condiciones de vulnerabilidad que se encontraban subyacentes al momento de los hechos. Como el hecho de que un gran número de los estudiantes provenían de familias campesinas con recursos económicos limitados y asimismo la pertenencia de algunos de ellos a comunidades indígenas.

[43] El tema de la criminalización de los estudiantes normalistas es desarrollado con mayor profundidad en el apartado Estigmatización, Criminalización y Revictimización institucional.
[44] En el presente documento en el apartado El contexto social de Guerrero se abordan estos aspectos.

La relación de precariedad económica como condición de vulnerabilidad se asocia a partir de los factores de criminalización y de control social que se suelen presentar en ciertos sectores sociales como atribuciones intrínsecas, siendo que; en el caso de la Recomendación 15VG/2018 el factor de las condiciones sociales de los normalistas es empleada no como un enfoque de análisis de derechos humanos sino como un aspecto criminalizante por lo que dada la importancia de este aspecto del documento recomendatorio se aborda en el presente documento con mayor profundidad en el apartado denominado Estigmatización, Criminalización y Revictimización Institucional.

Por lo que corresponde a la pertenencia de las víctimas como miembros de comunidades indígenas, se tienen identificados los siguientes casos (Martínez, Iguala: 43 desaparecidos, 43 historias, 2014)[45]:

1. Abel García Hernández; Tecoanapa, Guerrero
2. Benjamín Ascencio Bautista; Ahuacuotzingo, Guerrero
3. Christian Tomás Colón Garnica; Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
4. Felipe Arnulfo Rosas; Ayutla, Guerrero
5. Israel Caballero Sánchez; Atliaca, Guerrero
6. Jhosivani Guerrero de la Cruz; Tixtla, Guerrero
7. Magdaleno Rubén Lauro Villegas; La Montaña, Guerrero
8. Mauricio Ortega Valerio; Monte Alegre, Guerrero

Siendo que la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que el impacto de la desaparición forzada puede ser diferenciado dependiendo las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, en el caso de víctimas pertenecientes a comunidades indígenas el impacto puede visualizarse en dos aspectos (Mac-Gregor & Maas, 2019):

- Cuando derivado de la ausencia de restos no es posible con cumplir con ritos de sepultura propios de la comunidad.
- Las consecuencias que se viven en la comunidad a raíz de la desaparición de uno de sus miembros.

[45]La información respecto al origen de los normalistas fue obtenida del trabajo periodístico señalado, así como de información enviada por una persona periodista a la CNDH vía comunicación electrónica.

Ello se relaciona con lo consagrado en el artículo 2do constitucional que establece la composición pluricultural de la nación junto con el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos originarios. De acuerdo con la CIDH, la libre determinación es el respeto a los pueblos a autoidentificarse como un colectivo, lo cual tiene diversas implicaciones de índole cultural, social y económicas. La identificación de un grupo humano como colectivo tiene como eje fundacional las expresiones culturales compartidas, las cuales permiten estrechar vínculos entre sus miembros generando un fuerte sentido de pertenencia a través de su visión particular del mundo (CIDH, 2021).

Es decir, en los casos de desaparición forzada donde las víctimas son pertenecientes a una comunidad indígena, se agrega a los múltiples bienes jurídicos violentados el impedimento del ejercicio de la expresión de luto a través de los ritos funerarios propios de la comunidad a la que perteneciera la víctima[46]. Al estar impedidos para llevar a cabo los ritos funerarios se lesiona la cosmovisión del grupo afectado, alterando la percepción que de sí mismos tienen sin tener la posibilidad de poder reafirmar los lazos que los unen como grupo a través de dichas expresiones culturales, con ello se impacta en el derecho a libre determinación ya que se genera una fractura al interior de la comunidad que no les es posible sanar mediante los actos rituales de transición.

La importancia de los procesos rituales relacionados con la muerte dentro de las comunidades indígenas en México data de antes de la evangelización promovida durante el período de la Conquista. La complejidad de los ritos funerarios en los cuales participa el grupo como unidad se relaciona con la necesidad de disminuir la angustia sufrida por la pérdida de uno de sus miembros a través de la creencia de una existencia más allá de la forma física para lo cual es vital realizar tales actos rituales (Sánchez, 2016).

[46]Ejemplo de ello es el ritual del levantamiento de sombra que se lleva a cabo en Atzala de Asunción, Guerrero y en el que participa la comunidad en su conjunto debido a la importancia que tiene para ellos en su conjunto apoyar al difunto y a su familia en el proceso (Morales, 2018).

Así, en el caso de los 43 normalistas desaparecidos aquellos pertenecientes a comunidades indígenas, se debe considerar el impacto diferenciado para sus familiares ya que al no contar con alguna certeza de su paradero o de los restos de estos[47], se les ha negado la opción, de ser procedente, de iniciar el proceso de luto mediante aquellos actos rituales que les permitan dentro de su marco de creencias ejercer ese último acto de reciprocidad afectiva al ser parte de lo que ellos pueden considerar como su transición espiritual. Por lo que al no contar con información acerca del destino de los estudiantes desaparecidos se deja a las familias y a las comunidades a las que pertenecen en una especie de limbo que les genera una angustia constante y que además fractura de manera permanentemente los lazos que unen a dicha comunidad impidiéndoles recomponer el tejido social dañado para comenzar un proceso de sanación colectivo.

Análisis de las pruebas que acrediten las violaciones a derechos humanos

La valoración de pruebas en el caso de violaciones a derechos humanos es diferente a la acreditación de pruebas en los procesos penales que tienen como objetivo la acreditación de delitos[48], además de ello la prueba en los casos de desaparición forzada adquiere particularidades específicas a observar. Realizar un análisis de las pruebas que acreditan las violaciones a derechos humanos en consonancia con estas particularidades adquiere una mayor complejidad si no se tiene claridad en el comienzo de la investigación del objetivo y de los límites de esta.

Como se mencionaba previamente, un gran número de las pruebas analizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elaboración de la Recomendación 15VG/2018, tenía como origen las actuaciones periciales de la hoy FGR, las cuales debieron haber sido observadas por el personal pericial de la Comisión que correspondiera en especialidad y cuando así procediera realizar los señalamientos respecto a la controversia y pertinencia de la prueba para poder eventualmente proporcionar a las víctimas y a la

[47]En la realización del presente se tiene conocimiento de la identificación de parte de los restos de Jhosivani Guerrero de la Cruz y de Alexander de la Mora, pero dada la controversia presentada en el hallazgo de sus restos y que solo se han recuperado parcialmente, se les incluye como parte del colectivo de estudiantes desaparecidos

[48]Este tema respecto a los diferentes estándares de prueba en el caso de violaciones a derechos humanos se desarrolla a profundidad en el apartado: La tarea de investigar: Las diferencias de la Investigación ministerial y la Investigación de violaciones a derechos humanos.

sociedad certeza de lo acontecido. En cambio, lo que ocurrió fue que la CNDH se constituyó como un tercer perito *sui generis* que realizaba ejercicios periciales más acordes a una investigación penal y que además desacreditaba aquellos elementos de prueba proporcionados por los grupos de expertos avalados por las personas en situación de víctimas.

Ejemplo de ello es lo referido por la Comisión en relación con el dictamen del GIEI elaborado por el Dr. José Torero, respecto a este documento en la Recomendación se realiza una serie de posicionamientos tendientes a desvirtuar los datos de prueba aportados, entre ellos se señala que el Dr. Torero se presenta en el vertedero de Cocula diez meses después de ocurridos los hechos permaneciendo en el lugar únicamente por un espacio de veinte minutos y que además la información en la que se basa para emitir su dictamen es teórica, afirmación incongruente dado lo referido por los peritos entrevistados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde señalan que en un gran número de ocasiones basan sus opiniones técnicas en información documental sin realizar trabajo de campo[49]. Lo que en realidad debió haber realizado la CNDH es solicitar a la autoridad ministerial que considerará los datos de prueba contenidos en el documento elaborado por el Dr. Torero para que los valore como un elemento aportado por las víctimas (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2013).

El análisis de las pruebas realizado por la CNDH debió partir de la premisa de que los hechos de agresión a los normalistas constituyen un caso de víctimas desaparición forzada; de acuerdo con lo referido por la CoIDH en los casos de desaparición forzada de personas el análisis de las pruebas se realiza desde dos aristas (Mac-Gregor & Maas, 2019):

1. Prueba contextual, con la cual se infieren las circunstancias en las que se perpetraron los hechos de desaparición.
2. Prueba circunstancial/indiciaria, constituida por aquellos medios probatorios de naturaleza indirecta (López R. C., 2015)

[49]Para una revisión más a detalle de las entrevistas ver el apartado Análisis de las Actuaciones de las Personas Visitadoras Adjuntas.

Respecto a la prueba contextual, en el análisis realizado en la Recomendación 15VG/2018 por la CNDH se refiere una versión parcializada de diversos elementos como prueba contextual, aunque sin señalarlos como tal. Como se mencionaba anteriormente, en el apartado 4 del documento recomendatorio se aborda la situación criminal en algunos municipios del estado con presencia de grupos dedicados a la delincuencia organizada y se refiere este antecedente como elemento medular para explicar lo ocurrido a los estudiantes normalistas, siendo éste un enfoque parcial que no toma en consideración por ejemplo lo ocurrido el 12 de diciembre de 2011 en la Autopista del Sol en donde dos estudiantes que pertenecían también a la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", fueron asesinados presuntamente por la Policía Federal al encontrarse manifestándose, lo cual resulta incomprensible dado que la misma Comisión emitió la Recomendación 1VG/2012 y tendría que haber considerado estos hechos como antecedentes de la confrontación entre fuerzas del Estado y los estudiantes normalistas[50].

Ahora, en consideración al análisis que realiza la CNDH respecto a las diversas pruebas indiciarias obtenidas durante el curso de la investigación, uno de los aspectos que más ha llamado la atención al realizar el presente documento es lo relativo a las pruebas que sustentan la hipótesis de la quema de los estudiantes en el vertedero de Cocula[51]. Entre las pruebas referidas por la CNDH se encuentran las realizadas a los restos encontrados en el Río San Juan dentro de unas bolsas de plástico, con dichos restos se identifica presuntamente a dos de los normalistas, a Jhosivani Guerrero de la Cruz y a Alexander Mora Venancio y es mediante dicha identificación que la CNDH realiza la siguiente afirmación derivada de la correspondencia de las muestras (CNDH, 2018, pág. 960):

> *"sería consecuente con la versión sostenida por la PGR que indica que los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron incinerados en el vertedero de Cocula".*

[50]En el apartado El contexto de las violaciones graves a los derechos humanos en Iguala se abordan estos aspectos, se realiza una cronología de desmovilización social y criminalización de la protesta

[51]En el apartado Apreciaciones diferenciadas alrededor del Caso Iguala: GIEI, EAAF, FGR y CNDH del presente documento se abordan los aspectos técnicos de las pruebas realizadas.

Al respecto de dicha afirmación, es necesario realizar los siguientes cuestionamientos:

- No es labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fungir como oficina subsidiaria de la autoridad ministerial, en este caso PGR, y por lo tanto tampoco es su función corroborar las versiones sostenidas por dicha autoridad.
- En los casos de desaparición forzada de personas la identificación de restos debe proporcionar total certeza respecto a la pertenencia de los estos con la víctima, por lo tanto, no se puede hacer extensiva la presunción de incineración a los demás normalistas desaparecidos, ya que en tanto no haya identificación fehaciente de los mismos la desaparición forzada sigue ejecutándose (Mac-Gregor & Maas, 2019).

Además, en entrevista proporcionada por Larrieta Carrasco (Larrieta, 2019) declara que algunos de los elementos aportados por la CNDH que sirven para la acreditación de las violaciones a derechos humanos también sirven para la acreditación de elementos en la causa penal, lo cual difiere completamente del objetivo que tiene la Comisión ya que aunque por supuesto puede ocurrir que incidentalmente en el trascurso de la investigación se realicen hallazgos que sean de utilidad a la autoridad ministerial, siendo que lo que se investiga en el caso de la CNDH son violaciones a derechos humanos entonces el enfoque metodológico es diferente y por lo tanto los resultados no serán coincidentes necesariamente.

De conformidad con lo anterior y lo que más adelante se aborda en el apartado la tarea de investigar: Las diferencias de la Investigación ministerial y la Investigación de violaciones a derechos humanos y el apartado de Análisis de las Actuaciones del Personal de Servicios Periciales en materia de psicología, medicina forense y criminalística, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza un análisis de las pruebas limitado y no acorde con los estándares de investigación en derechos humanos y en específico los relacionados con casos de desaparición forzada, en cambio realiza un análisis de las pruebas con enfoque ministerial y tendiente a corroborar conductas delictivas más que las violaciones a derechos humanos que se presentaron tanto al momento de los hechos como en el transcurso de las investigaciones.

Uso de lenguaje incluyente y no sexista, sencillo que permita a las víctimas y a la ciudadanía comprender su contenido.

La Recomendación 15VG/2018 se compone de 2178 páginas, lo que la convierte en un documento de una extensión considerable[52] y por lo tanto se complejiza el proceso de lectura y análisis de ésta. Los instrumentos recomendatorios deben cumplir con diversos propósitos tales como identificar las violaciones a derechos humanos, señalar a las autoridades responsables y establecer los puntos recomendatorios que permitan subsanar en alguna medida las violaciones cometidas en agravio de las víctimas. Además de ello, las recomendaciones cumplen con un propósito social especialmente aquellas realizadas en respuesta a violaciones graves, ya que constituyen un referente para las diversas autoridades para implementar acciones de no repetición y a la sociedad en su conjunto para coadyuvar en la exigencia de derechos.

Por lo tanto, si uno de los objetivos de los instrumentos recomendatorios es servir a un propósito de cercanía social la herramienta para cumplir con ese propósito y transmitir el sentido de reclamo por las violaciones cometidas es el lenguaje. La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos desencadenó cambios trascendentales en el sistema jurídico mexicano, uno de ellos fue la participación de la víctima en los procesos penales, así conforme han ido evolucionando las actuaciones de las personas juzgadoras a raíz de la reforma, se han ido estableciendo principios y estándares de cercanía con las partes involucradas en el proceso en donde se busca no sólo realizar el análisis jurídico del caso sino también como parte de la impartición de justicia emitir una resolución comprensible en su argumentación y consecuencias (Benítez, 2020).

Ejemplo de lo anterior es la sentencia emitida por la jueza del Sexto Distrito en Aguascalientes respecto a un recurso de amparo en el que se reclamaba la entrega en tiempo y forma de los medicamentos que la menor requería por parte del Instituto

[52]En contraste, otros documentos recomendatorios tales como 34/2007 (caso Ernestina Ascencio) de 394 páginas, 51VG/2014 (caso Tlatlaya) de 93 páginas y la 7VG/2017 (caso Nochixtlán) de 561 páginas, todos ellos casos emblemáticos de violaciones a derechos humanos y que no alcanzan una extensión tan amplia como la recomendación realizada para el caso de la desaparición de los 43 normalistas.

Mexicano del Seguro Social, en dicha sentencia la jueza agrega una misiva a la menor la cual es redactada en un lenguaje accesible para ella en donde se le explicaban sus derechos y el razonamiento seguido por la juzgadora (Redacción Animal Político, 2020).

En contraste, en una entrevista proporcionada por el Mtro. Larrieta, quien fuera titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala", una persona periodista[53] declara que para comprender la Recomendación 15VG/2018 se debe realizar "*un análisis contextual adminiculado*" (Larrieta, 2019), lo cual como es lógico no es algo que cotidianamente pueda realizar cualquier persona interesada en el contenido de una Recomendación que es tan extensa, que carece de un hilo metodológico claro y que utiliza un lenguaje técnico.

En consonancia con lo anteriormente descrito, si las sentencias del poder judicial han podido acercarse a través de un lenguaje comprensible hacia los involucrados en los procesos, con mayor razón sería pertinente que lo hiciera un organismo defensor de derechos humanos cuyos documentos recomendatorios son públicos y con una función social, propiciando una cercanía a través de un lenguaje ciudadano que permita la exigibilidad por parte de la sociedad en su conjunto de los señalamientos realizados a las autoridades responsables, con ello se potencializaría el cumplimiento de las recomendaciones ya que al no ser instrumentos vinculatorios en ocasiones las autoridades recomendadas difieren en el tiempo el cumplimiento.

Rubros específicos de la Recomendación 15VG/2018

José Luis Abarca

Uno de los primeros temas que aborda la Recomendación en el apartado 6 es lo relacionado con la situación política del municipio de Iguala, en específico la candidatura y gestión de José Luis Abarca. La CNDH refiere que hasta ese momento había sido la única autoridad a la que el expresidente municipal de Iguala había concedió su versión de los hechos (CNDH, 2018, pág. 135). En este apartado de la Recomendación nuevamente se

[53]Esta entrevista es retomada y analizada con detalle en el apartado denominado: Análisis de las entrevistas públicas de Ángel Aguirre, Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta sobre el Caso Iguala.

hace presente el análisis y la investigación de tipo ministerial que realiza la Comisión al hacer referencia a los vínculos de José Luis Abarca y su esposa, María de los Ángeles Pineda Villa, con personas vinculadas a la delincuencia organizada, la determinación acerca de dichos vínculos corresponde únicamente a la autoridad ministerial, no es competencia de la CNDH realizar tales señalamientos sean o no verdaderos.

Si bien el abordaje se realiza presuntamente desde la contextualización, la argumentación constante en el documento recomendatorio es la visión unidireccional en donde se utiliza la problemática de delincuencia organizada y la confrontación entre grupos como el origen de las circunstancias que propiciaron la desaparición de los 43 normalistas, sin realizar un análisis más profundo y considerar otros factores como la tradición de resistencia social en las escuelas normales.

Uno de los hechos imputados a José Luis Abarca, es el homicidio de Arturo Hernández Cardona ex líder de la organización "Unidad Popular (UP)" y de la "Unión Campesina Emiliano Zapata", el cual se desempeñaba como activista y representante de productores y colonos de Iguala y quien había tenido enfrentamientos con el entonces presidente municipal. De acuerdo con la Recomendación, el 30 de mayo de 2013 después haber realizado un bloqueo en la caseta de cobro federal de Iguala, Arturo Hernández Cardona junto con compañeros de la organización UP son privados de su libertad y de acuerdo con un testigo que logró escapar ultimados días después por el propio José Luis Abarca y el personal que lo acompañaba (CNDH, 2018, págs. 151-152).

La Recomendación 15VG/2018 omite incluir dentro de esta narración de hechos es el importante rol de activista que tenía Arturo Hernández Cardona, no solo en el municipio sino también a nivel del estado y que había participado en diversas movilizaciones, algunas de ellas en apoyo a los normalistas (Sirenio, La Rebelión de las Tortugas)[54]. Es decir, todos aquellos hechos que tenían que ver con la naturaleza de resistencia y lucha social no son en ningún momento tomados en cuenta como parte de la problemática de confrontación

[54]El texto citado es aún un manuscrito inédito que fue proporcionado a la Secretaría Ejecutiva de la CDH por el autor.

entre las autoridades estatales y los líderes de los diversos movimientos de inconformidad que se suscitaban en ese momento en Guerrero.[55]

Los derechos que fueron violentados de acuerdo con la CNDH respecto a la situación y actuaciones relacionadas con José Luis Abarca, fue el derecho de acceso a la justicia en agravio de la población de Iguala por parte de la PGR, debido a que no realizaron una adecuada investigación por el delito de lavado de dinero en contra de José Luis Abarca. La CNDH también señala que este derecho fue violentado al ejercer acción penal contra Abarca por su probable responsabilidad en el delito de secuestro, pero omitiendo la investigación por el delito de homicidio en agravio de Arturo Hernández Cardona (CNDH, 2018, pág. 160).

Además, agrega la violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal, a la libertad personal y a la vida**,** en agravio de Arturo Hernández Cardona y otros 6 miembros de la organización "Unidad Popular", sin embargo, al solo enunciar los derechos violentados y no relacionar de manera argumentativa los hechos y el impacto de las violaciones cometidas el alcance es limitado y se vuelve insuficiente para señalar de manera concreta las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

Es importante señalar que en la Recomendación 15VG/2018 se hace una descripción general sobre las declaraciones de José Luis Abarca, sin embargo; como parte de las diligencias del personal de la CNDH sobre el caso Iguala, derivado de la entrevista del 17 de febrero de 2016 se decide abrir por oficio un expediente de queja debido a las irregularidades denunciadas por el entrevistado[56].

[55]La dinámica situacional de los movimientos sociales en Guerrero se aborda en el apartado El contexto social del estado de Guerrero

[56] Dichas declaraciones fueron retomadas por Milenio noticias el 20 de septiembre de 2021, donde se destaca de las entrevistas realizadas por personas visitadoras de la CNDH en 2016 el cómo se enteraron de la desaparición de los 43 normalistas, así como de los malos tratos de los que fueron objeto por parte del personal de la entonces PGR, en específico por parte del titular de dicha institución. Véase https://www.youtube.com/watch?v=hmBCJj7ztRc

Hasta este momento, se desconoce el seguimiento que se ha dado al expediente de queja aperturado de oficio con folio CNDH/1/2016/4836/Q, así como las diligencias que haya realizado la Comisión Nacional para verificar o descartar las probables violaciones a derechos humanos cometidas en contra de José Luis Abarca; o incluso si expediente se acumuló en el sucinto del Caso Iguala.

Las implicaciones de tales sucesos, es decir; si las declaraciones de José Luis Abarca y su presunta participación en el Caso Iguala fueron obtenidas mediante tortura y/o tratos crueles, la narrativa formulada por la Recomendación 15VG/2018 es cuestionable, dada la invalidez de dichas declaraciones puesto que se obtuvieron mediante la violación de derechos humanos.

El matrimonio Abarca, los cuales fueron detenidos hace 7 años y 6 meses[57] , fueron, por parte de la PGR, señalados como actores intelectuales de la desaparición de los 43 normalistas. Hasta el momento el matrimonio Abarca-Pineda no cuentan con una sentencia sobre su situación jurídica respecto al Caso Iguala.

Ataque cometido en agravio del equipo de fútbol Los Avispones de Chilpancingo

De acuerdo con la narración de hechos que se realiza en la Recomendación 15VG/2018 la agresión fue secuencial en 6 ataques perpetrados de la siguiente manera:

- Crucero de Santa Teresa. En este ataque los lesionados fueron el conductor del taxi con número económico 0785 y la pasajera de este (CNDH, 2018, pág. 509). El vehículo recibió 18 impactos de arma de fuego. Cabe mencionar que la Recomendación refiere que el esposo de la pasajera lesionada es Reynaldo Valente Guatemala, comandante de la fuerza estatal, y a quién se señala en una narcomanta como vinculado al crimen organizado; al respecto la CNDH insinúa sin proporcionar mayor evidencia la relación de esta situación con los hechos materia de la Recomendación (CNDH, 2018, pág. 511).

[57] Al 22 de marzo de 2022.

- Crucero de Santa Teresa 2. Ataque a una camioneta que transportaba mercancía (guayabas), sus ocupantes logran esconderse en la maleza y resultan ilesos. La CNDH señala que estos hechos no fueron investigados por la autoridad ministerial, ni se realizó prueba pericial alguna al respecto (CNDH, 2018, pág. 512).
- Crucero de Santa Teresa 3. Ataque a un taxi con número económico 0972, el cual recibe en total 45 impactos de arma de fuego. De estos hechos resulta herido el conductor, en tanto que la pasajera fallece (CNDH, 2018, pág. 513).
- Crucero de Santa Teresa 4 y 5. El primer ataque de esta secuencia es hacia otro taxi cuyos pasajeros eran 3 maestros de bachillerato de los cuales dos de ellos resultaron lesionados. El segundo momento en que se realizan detonaciones es hacia un camión tipo Torton (CNDH, 2018, pág. 516).
- Crucero de Santa Teresa 6. Ataque al autobús Castro Tours, el cual recibe en total 80 impactos de bala, en el que venían los miembros del equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo junto con parte de su equipo técnico. Los afectados derivados del sexto ataque son (CNDH, 2018, pág. 517):
    - Un aficionado del equipo, con lesiones en brazo izquierdo y espalda.
    - El conductor del autobús falleció derivado de sus lesiones provocadas por los disparos.
    - Un jugador del equipo, el cual fallece derivado de sus heridas.

El saldo total de la escena en el Crucero de Santa Tereso fue de 3 personas privadas de la vida, 21 lesionadas y 26 sobrevivientes, lo que da un total de 53 víctimas directas (CNDH, 2018, pág. 522). La Comisión refiere violaciones graves a las mencionadas directas de los hechos, y señala como responsables a miembros de las policías de Iguala, Huitzuco, Tepecoacuilco de Trujano, "*posiblemente*" policía estatal de Guerrero, todos ellos coludidos presuntamente con una célula criminal de "Guerreros Unidos". Cabe mencionar que la Comisión realiza estas afirmaciones con base en los dictámenes periciales en materia de balística emitidos por la Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, así como los informes georreferenciados, con los cuales obtiene la siguiente información (CNDH, 2018, págs. 528-534):

- Casquillo calibre .223 percutido por el arma a cargo de un policía municipal de Iguala
- Casquillo percutido de arma bajo resguardo de un policía municipal, el cual había tenido previamente un forcejeo con uno de los normalistas
- 2 casquillos del arma bajo resguardo de un policía municipal de Iguala y chofer de Director de la Policía Municipal
- 2 casquillos que corresponden al arma de fuego de un policía municipal de Huitzuco, la presencia de dicho agente se corrobora mediante la información georreferencial de su equipo celular. Respecto a este agente la CNDH no menciona el nombre en específico del agente a cargo del arma.
- Del total de los 8 elementos de la policía municipal de Huitzuco ubicados en el lugar de los hechos, 2 de ellos son hijos del Director de la Policía de dicho municipio, los cuales junto con su padre huyen y hasta el momento de la Recomendación se desconocía su paradero. En este punto la CNDH, no profundiza si realizó el señalamiento a la autoridad para la realización de gestiones para la búsqueda y localización de dichos individuos.
- Presencia de 5 líneas telefónicas portátiles asociadas a 5 elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, con lo cual de forma indiciaria se permite situar a dichos elementos en el lugar de los hechos.

La CNDH señala que las diligencias practicadas en su momento por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJEG), no fueron realizadas con el rigor necesario, ya que alude a las condiciones climatológicas como causa para no haber podido clasificar los indicios por cuadrantes; respecto a la deficiencia en el levantamiento de los indicios señala la Recomendación que en fecha 1° de octubre visitadores adjuntos de la Comisión realizaron hallazgos de otros indicios, mismos que fueron puestos en conocimiento de la PGJEG (CNDH, 2018, pág. 535).

La estructura del documento recomendatorio se compone de tal manera que al final de cada apartado se abordan las violaciones a derechos humanos cometidas en relación con los hechos que se están narrando. Como es una constante en la Recomendación, la CNDH

se limita a realizar un enunciamiento sin sistematizar un correlativo basado en un análisis lógico-jurídico, en el caso de las violaciones cometidas durante la agresión al equipo de futbol "Los Avispones de Chilpancingo" se menciona lo siguiente:

- Los derechos violados son el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, para acreditar las violaciones de estos derechos la CNDH únicamente señala ordenamientos jurídicos, sin profundizar en su argumentación (CNDH, 2018, pág. 538).
- Violación al derecho humano de acceso a la justicia derivado de la falta de debida diligencia en las actuaciones de la PGJEG y de la PGR (CNDH, 2018, pág. 541), al igual que en el punto anterior solo se mencionan ordenamientos jurídicos.
- Violación al derecho a la verdad, derivado de las omisiones y deficiencias de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos, refiere la CNDH que con ello se dificulta la individualización de responsabilidad de los servidores públicos involucrados (CNDH, 2018, pág. 544). Cabe la reflexión acerca del porqué la Comisión únicamente señala a la autoridad ministerial federal y no a la local, que sí había mencionado previamente.

De los 36 apartados que se incluyen en la Recomendación 15VG/2018 debe reconocerse que este es uno de los que más sistemáticamente fue construido, pero como se ha repetido en diversas ocasiones una de las más grandes falencias es la falta de un análisis basado en un enfoque de derechos humanos ya que en general se narran y señalan hechos como si se estuviese integrando una carpeta de investigación de tipo penal, lo que se refleja de manera evidente en los simples enunciamientos de los derechos violados sin realizar un razonamiento que vincule los hechos con estas.

Análisis de la ubicación georreferencial de diversas líneas vinculadas a los hechos

De acuerdo con lo dispuesto en la Recomendación, es la CNDH la primera instancia en plantear a la PGR el 23 de julio de 2015 la obtención de la georreferenciación de las líneas

de 4 de los normalistas desaparecidos (CNDH, 2018, pág. 1074), sin embargo, la Comisión no explica de manera concisa por qué en específico de esos 4 normalistas[58].

La CNDH solicitó a la PGR en mayo de 2015, agosto de 2016 y julio de 2017 información respecto a información respecto a las líneas telefónicas de los involucrados en los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, tanto de los normalistas como de presuntos implicados. En respuesta a las peticiones de la CNDH, la PGR envió información georreferencial de 32 de los 43 normalistas desaparecidos, y también la relativa a 9 de esos equipos que tuvieron actividad con posterioridad a los hechos ocurridos en Iguala (CNDH, 2018, pág. 1076). De las 32 líneas telefónicas identificadas como pertenecientes a los normalistas desaparecidos:

- Del total de líneas telefónicas identificadas, 10 no presentaron actividad el día de los hechos (CNDH, 2018, pág. 1081).
- De 11 se obtuvo información de actividad el día de los hechos en los horarios críticos de actividad, todas esas líneas corresponden al grupo de normalistas que viajaban en el autobús Estrella de Oro 1531, el cual de acuerdo con las investigaciones de la Comisión fue el interceptado en el Puente del Chipote enfrente del Palacio de Justicia de Iguala (CNDH, 2018, pág. 1082).
- La PGR no proporcionó a la CNDH ningún dato respecto a las líneas de los normalistas que viajaban en el autobús Estrella de Oro-1568, el cual es el interceptado en Juan N Álvarez y Periférico.

Los normalistas que se logra ubicar en el escenario del Puente del Chipote en el autobús Estrella de Oro número 1531 derivado de la información de georreferenciación son (CNDH, 2018, pág. 1096):

- Alexander Mora Venancio
- Jorge Aníbal Cruz Mendoza
- Julio César López Patolzin
- Carlos Lorenzo Hernández

[58]De los 4 estudiantes que la CNDH propone se obtenga información de sus líneas telefónicas son: Julio César López Patolzin, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Miguel Ángel Mendoza Zacarías y Martín Getsemany Sánchez García.

- Martin Getsemany Sánchez García
- Israel Jacinto Lugardo
- Adán Abrajan de la Cruz
- José Ángel Navarrete González
- Luis Ángel Francisco Arzola
- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz
- Magdaleno Rubén Lauro Villegas

Respecto de los 9 equipos telefónicos asociados a los normalistas desaparecidos y con registro de actividad con fecha posterior a los hechos, la Comisión realiza las siguientes precisiones (CNDH, 2018, pág. 1127):

- En 2 de ellos se utilizó la tarjeta SIM original. Uno de estos equipos, el que se encontraba asociado a Jorge Antonio Tizapa Legideño fue encontrado en posesión de un custodio adscrito a la SSP del Estado de Guerrero (CNDH, 2018, pág. 1129).
- 7 de los equipos se utilizaron con tarjeta SIM distinta
    - Uno de estos el perteneciente a Julio César Patolzin, declara su padre Rafael López Catarino que el GPS del celular ubica como el último lugar en el que se tuvo registro fue las instalaciones del 27° Batallón de Infantería de Iguala, ello lo declara ante medios electrónicos y no ante la autoridad ministerial según las constancias que obran en el expediente de la CNDH. En relación con este punto se expone como explicación lo argumentado por la PGR respecto a las antenas y la búsqueda aleatoria de los equipos de la siguiente antena cercana en caso de saturación, en este rubro la CNDH no aporta información suplementaria que confirme si en realidad esto es viable si los datos proporcionados pueden ser cuestionados bajo los lineamientos técnicos que pudiesen corresponder (CNDH, 2018, pág. 1136).

También se aborda lo relativo a los mensajes de texto enviados a las líneas telefónicas de 19 normalistas, desde 5 líneas diferentes ubicadas en Álvaro Obregón, CDMX Los días 18, 19 y 20 de octubre (CNDH, 2018, pág. 1145). Sin embargo, únicamente se limita a señalar los horarios y fechas de los mensajes enviados sin precisar si tuvo conocimiento del

contenido de estos o si se desprendió alguna línea de investigación del domicilio ubicado como origen de los mensajes, también omite mencionar si la falta de información es derivada de alguna reserva de esta por parte de la PGR o si simplemente no se obtuvieron dichos datos.

Respecto al equipo móvil de Julio César Mondragón, de acuerdo con la información proporcionada por la PGR, éste fue utilizado con posterioridad a los hechos y hasta el 27 de mayo de 2016 con 7 chips distintos al asociado al normalista, se giraron órdenes de búsqueda, localización y presentación para los usuarios vinculados a los números de los chips utilizados sin haberse cumplimentado a la fecha de la emisión de la Recomendación En los datos proporcionados por la PGR no hay referencia alguna al uso del equipo de telefonía móvil en las instalaciones del CISEN o del Campo Militar Número Uno (CNDH, 2018, pág. 1155).

En este punto la CNDH se limita a señalar que la PGR deberá profundizar en su investigación, omitiendo realizar un pronunciamiento respecto a acciones de investigación que sean procedentes exigir a la PGR o las que pudiese emprender la Comisión al tratarse de autoridades presuntamente implicadas, en ningún momento realiza algún cuestionamiento respecto al motivo para la inacción de la autoridad, lo cual contrasta con las muchas inferencias y conclusiones que emite a lo largo del documento recomendatorio respecto al destino final de los normalistas y a los presuntos miembros de "Guerreros Unidos".

De las líneas telefónicas pertenecientes a miembros de corporaciones policiales ubicables mediante la georreferenciación en el escenario del Puente del Chipote, la PGR envió la siguiente información:

- 7 líneas telefónicas pertenecientes a miembros de la policía de Huitzuco, 5 de estas líneas también son ubicadas posteriormente en el escenario del Crucero de Santa Teresa (donde se perpetra el ataque contra el equipo de futbol Los Avispones de Chilpancingo), adicional a estas líneas telefónicas se identifican 2 más de la misma

corporación policiaca, que no habían estado presente en el Puente del Chipote (CNDH, 2018, pág. 1107).

- 1 perteneciente a la policía municipal de Tepecoacuilco y en el crucero de Santa Teresa también se registró la activación de la antena por parte de 5 líneas telefónicas pertenecientes a policías del mismo municipio (CNDH, 2018, pág. 1116).
- 2 correspondientes a elementos de la policía federal[59]

También se analizó la actividad telefónica del personaje denominado como "Caminante", el cual surge a raíz de las pruebas periciales practicadas al equipo telefónico de Ramiro Ocampo Pineda, presunto miembro de Guerreros Unidos, el cual tenía una llamada telefónica realizada el 26 de septiembre de 2014 a un número telefónico registrado bajo el seudónimo mencionado. Respecto a Caminante la CNDH precisa que será la autoridad la encargada de llevar a cabo las pesquisas necesarias para develar su identidad, lo cual contrasta con la declaración siguiente que realiza la Comisión al referir que realizó una entrevista a Ramiro Ocampo Pineda al estar interno en un centro de reclusión para cuestionarle acerca de la identidad de Caminante (CNDH, 2018, pág. 1158), lo cual excede la competencia de este organismo nacional ya que no le corresponde tomar declaraciones de corte ministerial.

La línea telefónica con terminación 9150 fue la identificada como perteneciente a Caminante, la cual registró actividad saliente en 15 ocasiones hacia 8 líneas telefónicas portátiles (CNDH, 2018, pág. 1164).

Respecto a estos registros, seis de ellos fueron con miembros de la policía municipal de Iguala, uno con dos personas señaladas como pertenecientes a Guerreros Unidos, y uno cuyo suscriptor se desconoce. Derivado de lo anterior, la CNDH saca una serie de conclusiones sin mayor soporte de evidencia; señala en primera instancia que Caminante podría fungir como intermediario entre la policía y los supuestos sicarios y en segundo lugar como canal de comunicación para "El Patrón"; lo cual son sólo conjeturas sin mayor

[59]Los elementos de la policía federal a los que se hace referencia son: Víctor Manuel Colmenares Campos y Luis Antonio Dorantes Macías, que al momento de los hechos fungía como Titular de la Estación Iguala (CNDH, 2018, pág. 1111)

soporte de evidencia que permita sostener dichas hipótesis ya que hasta el momento de la Recomendación no se tenía identificada a la persona señalada como "Caminante" (CNDH, 2018, pág. 1166).

La CNDH precisa que lo planteado por la PGR respecto a la correspondencia de identidad de Caminante con el policía segundo municipal de Iguala, se basa únicamente en las declaraciones de otros policías municipales y aclara que la PGR no hace ninguna referencia de evidencia telefónica para sustentar tal afirmación (CNDH, 2018, pág. 1173) siendo que existe evidencia de llamadas entre la línea telefónica registrada a nombre del citado policia municipal y la línea de Caminante y que por ello no podrían pertenecer a la misma persona.

Actuaciones en el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo C-4.

Las instancias y corporaciones con representación en el C4 de Iguala al momento de los hechos son (CNDH, 2018, pág. 548):

- Tránsito Municipal de Iguala
- Protección Civil Municipal de Iguala
- Policía Preventiva Municipal de Iguala
- Protección Civil Estatal
- Policía Estatal
- 27° Batallón de Infantería

La persona funcionaria pública, Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal, en un "parte de novedades" indica que a las 17:59 se reportó desde el C4 de Chilpancingo la salida de dos autobuses Estrella de Oro con números 1568 y 1531 con estudiantes de la normal con destino a la ciudad de Iguala (CNDH, 2018, pág. 560). La CNDH cuestiona el porqué de este aviso y si era una forma rutinaria de proceder en estos casos, sin embargo, no precisa si transmite estas dudas a alguna de las autoridades con incidencia en el C4. Pese al aviso que da el C4 de Chilpancingo, resulta curioso que el C4 de Iguala no registra la llegada de los autobuses con los normalistas a esta ciudad (CNDH, 2018, pág. 563).

Durante la sucesión de los hechos se realizaron un total de 43 llamadas al C4-Iguala, de las cuales 26 se realizaron para denunciar hechos que fueron perpetrados contra los normalistas y 17 respecto a lo ocurrido en el crucero de Santa Teresa (CNDH, 2018, pág. 601):

- El primer reporte que se suscita es a las 21:22 para informar de supuestos disturbios estudiantiles, el cual se remite al supervisor en turno de la policía preventiva municipal, quien al momento de la Recomendación se encontraba prófugo de la justicia por su participación en los hechos (CNDH, 2018, pág. 570).
- El C4 Iguala turna los reportes de agresiones en contra de los normalistas a los propios perpetradores de los hechos, situación que permitió que ninguna otra autoridad pudiese impedir la consumación de dichos actos (CNDH, 2018, pág. 590).
- Elementos del 27° batallón acuden al Hospital Cristina ante un supuesto reporte de sujetos armados, en realidad se trataba de los normalistas que buscaban atención para su compañero lesionado (CNDH, 2018, pág. 596).
- Las últimas llamadas tienen que ver con el reporte del hallazgo del cuerpo de Julio César Mondragón Fontes (CNDH, 2018, pág. 599).

En la secuencia de comunicaciones se puede distinguir entre 3 momentos (CNDH, 2018, pág. 568):

- Se identifica a los normalistas como sujetos activos de probables infracciones y se pide la intervención de la autoridad para contener la situación.
- Reportes para denunciar hechos violentos en contra de los normalistas, y que por lo tanto su condición cambia a víctimas.
- Después de las 23:00 hrs., las llamadas tienen que ver con los actos de agresión letal en contra de los normalistas y de otras personas (taxistas, pasajeros, personas confundidas con los estudiantes y periodistas)

Al momento de los hechos el C4-Iguala contaba con 25 cámaras de videovigilancia, de las cuales sólo funcionaban 4 (CNDH, 2018, pág. 608). De esas cuatro cámaras el C4 entregó a PGR videograbaciones de tres de ellas, y solamente una captó imágenes relevantes en

relación con los hechos, dicha cámara estaba ubicada en Prolongación Karina y Periférico Norte (CNDH, 2018, pág. 612), y presenta dos problemas:

- Doble horario de grabación. La hora que se aprecia al fondo del video corresponde a la hora del servidor y la hora que se encuentra sobrepuesta y que se observa al frente es la hora que registra la cámara de video vigilancia al momento de grabar.
- Cuestión técnica de cambio de color, personal técnico declaró que el cambio de color se debió a que cuando no hay suficiente luz, la cámara se ajusta de forma automática para tener una mejor resolución.

Con relación a ambas problemáticas, se estipula en la Recomendación que será la autoridad ministerial quien determine si efectivamente el origen de estos inconvenientes técnicos es concordante con lo explicado por el personal del C4. Tal situación llama la atención por la selectividad que la CNDH ejerce respecto a sobre qué elementos probatorios o de investigación deja fuera de su competencia en favor de la autoridad ministerial y algunos otros en los que no tendría que intervenir realiza acciones como por ejemplo la toma de declaraciones a detenidos, no para investigar si se cometieron violaciones a derechos humanos en su contra sino para abastecerse de elementos de investigación que fortalezcan su argumentación respecto a lo ocurrido, como si de una autoridad persecutoria de delitos se tratase respecto de los cuales tiene que fundamentar los elementos típicos.

Además de las cámaras que corresponde al C4, en distintos puntos de Iguala se localizaban al día de los hechos 18 cámaras de vigilancia urbana, las cuales estaban a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal. De acuerdo con la respuesta de las autoridades policiales del municipio dichas cámaras no se encontraban en funcionamiento el día de los hechos y dan dos explicaciones a manera de justificación; la primera de ellas es que debido al sistema de cámaras del C4 ya no eran necesarias las de la Secretaría de Seguridad Pública y la segunda es un incidente ocurrido en 2013 en la sala de operaciones desde donde se controlaban las cámaras, la CNDH reconoce que no fue proporcionada ninguna evidencia que corroborará estos hechos o aclarará la contradicción

respecto a la causa pero no menciona si derivado de estos hechos realizó alguna acción para que se imputara responsabilidad a las autoridades en caso de proceder (CNDH, 2018, pág. 618).

Aunado a las cámaras del C4 y las de la SSP, se localizó una cámara que se encontraba en funcionamiento el día de los hechos y la cual de acuerdo con los resultados de su análisis no pertenece a ninguna instancia oficial por lo que instaba a la entonces PGR a realizar una investigación para determinar el origen de ésta, pero la Comisión no se limita a realizar el llamado a la autoridad ministerial sino que nuevamente emite inferencias sin tener un fundamento en evidencia que las sostenga, en este caso vincula la cámara con la delincuencia organizada. Lo cual no es que no sea posible, pero sin tener elementos probatorios que respalden lo dicho queda en un simple discurso retórico (CNDH, 2018, pág. 623).

La CNDH concluye por lo que respecta a la operacionalización del C4-Iguala que, aunque existen deficiencias en la coordinación y registro de incidentes, no existió una operación sistemática desde la cual el objetivo fuese coordinar la agresión en contra de los normalistas (CNDH, 2018, pág. 626), sin embargo, no señala si desde el C4 se pudieran haber emitido acciones más contundentes que evitaran el desenlace de desaparición de los normalistas.

Respecto a la actuación de la policía estatal, el agente estatal Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal, es quien en su tarjeta informativa refiere el motivo del porqué dicha corporación no realiza ninguna acción a fin de intervenir en las agresiones que estaban ocurriendo contra los normalistas. El motivo que refiere es falta de personal, que el C4 le había informado que ya se encontraba interviniendo la policía municipal de Iguala y que se tomó la determinación de resguardar el cuartel y el CERESO ante la posibilidad de una potencial eventualidad en el marco de lo que estaba ocurriendo en Iguala (CNDH, 2018, págs. 628-631).

Del análisis de los informes remitidos por el agente estatal, de los reportes del C4 y de las declaraciones tanto del referido funcionario como del Subsecretario de Prevención y

Operación Policial, la CNDH estima con base en estas evidencias que en realidad quien da la indicación para que no se ejecute ninguna acción por parte de la policía estatal es el propio Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, el cual ha negado ser quién tomó dicha determinación (CNDH, 2018, págs. 636-653).

La CNDH hace mención respecto al entonces gobernador Ángel Aguirre Rivero en cuanto al momento y circunstancias en las que tuvo conocimiento de los hechos, refiriendo que derivado de las declaraciones ministeriales de su gabinete y de las propias declaraciones del gobernador a medios de comunicación, él tenía conocimiento aún antes de que fuese informado oficialmente y que sabiendo que los agresores eran miembros de la policía municipal de Iguala, los cuales afirma la CNDH se había discutido su vínculo con la delincuencia organizada en las reuniones del "Grupo Coordinación Guerrero" debió haber implementado las acciones necesarias para prevenir el desenlace fatal de los hechos . Las actuaciones del gobernador se limitan a las instrucciones que dio a sus colaboradores de trasladarse a Iguala e investigar lo ocurrido (CNDH, 2018, págs. 654-659).

Una de las más grandes carencias de la Comisión en la realización de la Recomendación 15VG/2018, es la falta de observancia de los principios jurídicos y de investigación en los casos de violaciones a derechos humanos, en específico lo relativo a la desaparición forzada ya que, aunque realiza el razonamiento acerca del momento en que Ángel Aguirre tiene conocimiento de las agresiones que se estaban suscitando en contra de los normalistas y señala la omisión, no realiza una adjudicación de responsabilidad derivada de la violación al deber de garante que como autoridad consciente de lo que estaba ocurriendo no desplego acciones preventivas que salvaguardaran la integridad personal de los estudiantes, la Corte IDH establece que es suficiente para adjudicar responsabilidad cuando derivado de omisiones se permiten violaciones a derechos humanos (Caso de la Masacre de Mapiripán vs Colombia, 2005, pág. 92).

La primer autoridad ministerial a la que se le informan de los hechos que se estaban desarrollando en Iguala es a la PGR, mediante llamada telefónica realizada por el C4 al

Ministerio Público adscrito a la Delegación Estatal de la PGR a las 21:45 hrs del 26 de septiembre, respecto de esta información se levanta por parte de la autoridad un acta circunstanciada en lugar de dar inicio a una averiguación previa por presuntos hechos constitutivos de delito y realizar las diligencias que la ley prevé, con lo que nuevamente es vulnerado por la autoridad el deber de garante en su vertiente de prevención (CNDH, 2018, pág. 675).

En cuanto a la actuación de la policía federal, esta es informada del arribo de los normalistas, desde el paso de estos por la caseta de cobro ya que en dicho lugar se encontraban 2 agentes, ambos pertenecientes a dicha corporación (p.683). De acuerdo con declaraciones del titular de la "Estación Iguala" de la policía federal, a las 21:50 horas recibe mediante el oficial de guardia información proveniente del C4 en donde se le hace saber acerca de disturbios en el primer cuadro de la ciudad por lo cual con motivo de dicha información alertó a todas las unidades de la policía federal que se encontraban en servicio (CNDH, 2018, págs. 683-685).

En este apartado la CNDH hace hincapié en el hecho de que con base en lo narrado diversas autoridades estatales y federales tenían conocimiento de lo que estaba ocurriendo con los normalistas desde las 21:50 hrs aproximadamente y cuestiona el porqué de su falta de acción para impedir los hechos posteriores una vez que tuvieron conocimiento de lo que estaba ocurriendo y de la participación de la policía municipal de Iguala y los presuntos vínculos de ésta con la delincuencia organizada (CNDH, 2018, pág. 687) y aún pese a este señalamiento la CNDH una vez más carece de emitir un pronunciamiento de manera concisa de los derechos violados derivados de la falta de actuación de las autoridades mencionadas.

Además de lo anterior, cuando la CNDH refiere la colusión de la policía municipal con la delincuencia organizada y el conocimiento que tenían el resto de las autoridades respecto a este hecho, pareciera que la presunción es que se trata de un hecho aislado y que no permea hacia otros niveles gubernamentales, con ello se evidencia la falta de articulación y estructura que fue una constante en el documento recomendatorio ya que, si en la

argumentación fue detectado el conocimiento de los hechos que la autoridad de mayor nivel en el estado, es decir el gobernador, tenía y que éste no realizó acciones concretas para evitar que se lesionaran los derechos de los normalistas entonces hubiera sido pertinente que la CNDH cuestionara la motivación detrás de este actuar.

Hipótesis del Vertedero de Cocula y Rio San Juan como destino último de los normalistas[60]

Este acápite lo comienza la CNDH haciendo referencia a que el basurero de Cocula ha sido la opción más investigada por la PGR como destino final de los normalistas y la presentada por ésta como la más viable, asimismo manifiesta la inconformidad de los padres de familia, de organizaciones defensoras de derechos humanos, del GIEI y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) respecto a dicha versión quienes además han puesto en duda la validez de los testimonios de los señalados como perpetradores de los hechos (CNDH, 2018, pág. 813).

La investigación realizada por la PGR establece que los 43 normalistas desaparecidos en su totalidad fueron sustraídos del autobús Estrella de Oro1568 en el cruce de Periférico y Juan N. Álvarez, en contraposición se encuentra lo sustentado por la CNDH y que es una de las mayores divergencias en relación con la PGR. Así, la Comisión sostiene que los normalistas fueron sustraídos en dos grupos: uno en el cruce mencionado y el segundo en el Puente del Chipote del camión Estrella de Oro 1531 (CNDH, 2018, pág. 815).

En el reporte denominado "Estado de la Investigación del Caso Iguala" del 23 de julio de 2015, la CNDH planteó a la PGR las siguientes observaciones/propuestas (CNDH, 2018, pág. 818):

- Solicitar a instancias nacionales e internacionales información meteorológica
- Realizar peritajes en materia de edafología para comparar la tierra extraída de la bolsa recuperada del río "San Juan" con la tierra del basurero de Cocula

[60]En el presente apartado se expone lo dispuesto en la Recomendación 15VG/2018, los detalles técnicos periciales serán abordados en el apartado titulado: Análisis de las actuaciones del personal pericial en materia de medicina forense psicología y criminalística.

- Dictaminaciones en materia química forense para comparar los elementos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa en contraste con los objetos del basurero
- Dictamen en balística a fin de confrontar los elementos localizados en el basurero de Cocula con los obtenidos de las armas relacionadas con los hechos de Iguala
- Periciales en antropología y odontología forense a la totalidad de restos óseos y odontológicos localizados en el basurero de Cocula y en el río San Juan

En cuanto a argumentación y fundamentación de estas propuestas, así como de las acciones emprendidas por la PGR encaminadas a cumplimentarlas, la CNDH genera una impresión de coadyuvancia con la instancia de investigación, en lugar de cumplir un rol de observador y verificador acerca de la legalidad y el apego a los principios de derechos humanos en el desarrollo de las diligencias.

Los primeros indicios informativos respecto a los posibles perpetradores de la agresión en contra de los 43 estudiantes y de su destino los recibe la PGR vía denuncias anónimas el 26 de octubre de 2014, es decir no derivado de ninguna tarea de investigación realizada por la autoridad (CNDH, 2018, págs. 819-820).

La CNDH da cuenta de las inconsistencias horarias en la presentación ante el ministerio público federal de algunos de los involucrados, ya que de acuerdo con las documentales dos agentes federales fueron puestos a disposición a las 23:00 hrs del 27 de octubre y un tercer agente a las 23:15. Sin embargo, ese mismo día a las 17:20 Murillo Karam, entonces Procurador General de la República, se encontraba declarando ante los medios acerca de la detención de 4 presuntos implicados que en ese momento se encontraban dando declaración en la SEIDO; lo cual es incongruente debido a qué teóricamente a esa hora aún no habían sido puestos a disposición (CNDH, 2018, págs. 822-823).[61]

[61]En el apartado Actuaciones de la Procuraduría General de la República: Investigación del Órgano Interno sobre las actuaciones de Tomás Zerón y detenciones arbitrarias e ilegales, se aborda más a detalle las actuaciones de la entonces PGR, hoy FGR y la investigación que de ello derivo

La CNDH al indicar que la PGR apoya su versión de lo ocurrido en las declaraciones de los integrantes de "Guerreros Unidos" que habían sido detenidos e interrogados, nuevamente hace referencia a los cuestionamientos públicos respecto a la forma en que fueron obtenidas dichas declaraciones y de inmediato a manera de compensación realiza la mención de aquellas declaraciones obtenidas de manera "correcta" y que respaldan la versión esgrimida por la PGR[62].

La persona detenida JOC, mencionó que de 8 a 10 de las personas que llevaron al basurero de Cocula traían tenis y llevaban pasamontañas escondidos, su cabello era de corte normal, distinto al de los estudiantes y enfatizó que eran infiltrados de un grupo rival denominado "Los Rojos" (CNDH, 2018, pág. 828).El JOC también declaró que varios de los alumnos señalaban a Bernardo Flores Alcaraz, alias "El Cochiloco", y que también se encuentra entre los estudiantes desaparecidos, como la persona que los había llevado y que estaba al frente de ellos, el cual pertenecía presuntamente a "Los Rojos" y se encontraba asociado con el Director de la Normal (CNDH, 2018, pág. 829).

Estas declaraciones son insertadas en la argumentación de la CNDH para explicar los hechos ocurridos en el basurero de Cocula en lo que parece ser un intento de contextualización de la brutalidad de los actos en contra de los normalistas, como si el resto de los estudiantes fuesen víctimas colaterales de las propias acciones de sus compañeros. De acuerdo con estas declaraciones los estudiantes inclusive tuvieron tiempo antes de ser ejecutados de explicarle a JOC de las novatadas a las que eran sometidos en su ingreso a la Escuela Normal. Llama la atención como es que la Comisión aun sabiendo y habiendo investigado acerca de las condiciones en que fueron tomadas estas declaraciones les proporcione tal validez y peso argumentativo sin cuestionarse siquiera la congruencia de afirmaciones sin mayor sustento de evidencia y que criminaliza a las propias víctimas al vincularlas con los grupos delincuenciales.

[62]Las declaraciones a las que hace referencia la CNDH son de dos ciudadanas, las cuales fueron tomadas en presencia de su defensor, miembros del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez" (CNDH, 2018, pág. 824).

Respecto a lo aludido por el EAAF como una falla de la autoridad ministerial respecto a la falta de aseguramiento de la zona para la preservación de cualquier probable indicio, la CNDH sin un contexto claro refiere que el EAAF ya había estado 11 días (27 octubre a 06 noviembre) y que pareciera que eso fue tiempo suficiente y que por lo tanto el reclamo *"carece de sentido"*, posteriormente agrega a modo de justificación que para los propios peritos de la CNDH no se invalidan los resultados por la falta de custodia del vertedero por parte de la PGR, lo cual invalida completamente los principios básicos de cadena de custodia, mismos que deberían observar y señalar los peritos de la Comisión (CNDH, 2018, pág. 866).

En relación con lo dictaminado por el GIEI a través del Dr. José Torero, la CNDH señala que éste se presenta en el Vertedero de Cocula el 12 de julio de 2015, es decir casi 10 meses después de la intervención de la PGR y el EAAF, permaneciendo en el sitio por un espacio de únicamente 20 minutos y su dictamen fue emitido con base en información documental proporcionada por el GIEI. Todos estos argumentos parecieran tener la intención de desacreditar la labor realizada por el Dr. Torero, cuando en realidad la labor de la Comisión debería ser indicar a la autoridad ministerial que considere los elementos aportados y que sea ella quien a través del soporte científico determine el valor probatorio (CNDH, 2018, pág. 868). Asimismo, resulta incongruente el señalamiento de basarse en información documental, siendo que algunos de los visitadores que participaron en la integración del expediente del Caso Iguala reconocen que su labor es de gabinete, es decir basada en prueba documental[63].

La CNDH concluye que tanto el EAAF como el GIEI no aprovecharon la información que pudiesen haber obtenido de las rocas localizadas en el vertedero, las cuales pudieron haber arrojado datos acerca de la presencia de fuego y la temperatura alcanzada (CNDH, 2018, pág. 870). En contraste hace referencia a las dictaminaciones de la PGR y el Instituto de Geología de la UNAM, en dónde se concluye que las rocas localizadas en la zona B del

[63]Lo anterior con base en lo mencionado por las personas visitadoras adjuntas en entrevista realizada por la CNDH, el detalle de las entrevistas se encuentra en el apartado Análisis de las actuaciones del personal de la CNDH.

vertedero sufrieron efectos por una temperatura comprendida entre los 200°C y 800°C (CNDH, 2018, pág. 871).

En cuanto a las latas de aluminio que fueron encontradas en el vertedero, se señala que fueron dos elementos y que tanto la PGR como el Dr. Torero únicamente se limitan a señalar las afectaciones físicas derivadas del calor por lo que la CNDH complementa señalando el tipo de material y que la temperatura de fusión del mismo es de 580°-650°C, como si buscara proporcionar sustento a la tesis de la presencia de fuego a altas temperaturas en el lugar (CNDH, 2018, pág. 873).

De las pruebas realizadas a los restos de llantas con signos de presencia de fuego, la Comisión expone los resultados coincidentes entre aquellos encontrados en el Vertedero de Cocula y los extraídos de la bolsa recuperada en el Río San Juan, de manera inmediata a la explicación de estos resultados la CNDH argumenta que estos harían "*coherentes y congruentes"* los testimonios de los presuntos implicados (CNDH, 2018, pág. 892). Cabe reflexionar por qué la Comisión realiza tales afirmaciones estando fuera de su competencia la determinación respecto a la validez testimonial de presuntos inculpados, sobre todo considerando que ninguno de ellos eran autoridades o servidores públicos y que se encontraban inmersos en un proceso de investigación ministerial, en este sentido la CNDH debería dedicar sus esfuerzos de análisis pericial y de investigación al supuesto de desaparición forzada cometida por servidores públicos en perjuicio de los normalistas.

En el análisis etario que se hace de los restos óseos por parte del perito antropólogo de la PGR, éste concluye que los resultados obtenidos orientan a la posibilidad de un grupo de individuos sub-adultos y adultos jóvenes, aclarando que no era posible realizar una evaluación completa de todas sus características morfológicas. Pese a esta aclaración por parte del perito de la PGR, la CNDH resalta el vínculo con la coincidencia en edades respecto a los 43 normalistas, sin aportar algún otro argumento acerca de la certeza que debe brindar la prueba pericial y en caso de no poder proporcionar dicha certeza como deberá ser valorada, aunado a ello en ningún momento se señala si se pudo definir el sexo de los restos óseos (CNDH, 2018, pág. 913).

La imparcialidad de investigación para la integración del expediente del Caso Iguala por parte de la Oficina Especial puede ser objetada por actos tales como el cuestionamiento al peritaje realizado por el EAAF en la misma materia de determinación de los rangos etarios de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula. La CNDH objeta la decisión del EAAF de no realizar afirmaciones respecto a la coincidencia etaria entre los restos encontrados y los normalistas, cuestionando incluso el rigor científico aplicado en sus pruebas, ya que de acuerdo con la Comisión aunque no se comprueba la correspondencia de rango etario tampoco se descarta, omitiendo con ello la necesidad de pruebas fehacientes que brinden total certeza en la identificación de restos en los casos de desaparición forzada (CNDH, 2018, págs. 914-917).

Con relación a la correspondencia genética entre los perfiles obtenidos de dos fragmentos de cráneo extraídos de las bolsas encontradas en el Río San Juan y los normalistas Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz, la CNDH realiza una afirmación cuestionable en cuanto a que tal correspondencia *"sería consecuente con la versión sostenida por la PGR que indica que los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron incinerados en el vertedero de Cocula"* (CNDH, 2018, pág. 960). Como reiteradamente se ha señalado, no es competencia de la Comisión buscar respaldar o dar fuerza a la versión de la PGR, y realizar dichas afirmaciones basándose en pruebas que no han proporcionado certeza absoluta o que han sido cuestionadas además de aludir a confesiones que fueron obtenidas sin respeto a los principios procesales y de derechos humanos es totalmente contrario a la encomienda del organismo nacional.

Aunado a ello, la identificación de restos en casos de desaparición forzada tiene como característica principal que debe ser fehaciente, por lo tanto, no puede ser extensiva la identificación de dos de los estudiantes normalistas hacia el resto de sus compañeros.

Así, este es uno de los puntos principales con los que la CNDH y la PGR tienen mayores diferencias con las opiniones vertidas por el EAAF y el GIEI quienes refieren que no pueden

realizar afirmaciones categóricas respecto a las posibilidades de lo ocurrido en el Vertedero de Cocula.

La CNDH abre un debate respecto a lo referido por el EAAF en cuanto a la falta de certeza de pertenencia de los restos óseos, dado el contexto del número de desaparecidos en Guerrero por lo que lo considera un caso abierto, a lo que la CNDH contesta que con base en las evidencias de correspondencia genética de los dos normalistas identificados el sitio corresponde al de la incineración de los normalistas (CNDH, 2018, pág. 970).

Derivado de ello la Comisión emite una crítica señalando que ni el GIEI, el EAAF, ni los Especialistas Internacionales en Materia de Fuego, han querido *"asumir el compromiso y consecuente riesgo institucional y profesional de adoptar una postura propositiva en la interpretación y explicación científica de los hechos (…)"* (CNDH, 2018, pág. 981). En contraste, la CNDH no pone en duda la versión de la PGR, en cambio constantemente cuestiona el actuar de estos organismos expertos y la validez de sus criterios mismos que son justificados, no solo por la relevancia del caso sino como principio procesal ante el cual si las evidencias no arrojan un resultado que proporcione certeza deberán entonces ser valoradas y ponderadas ante el universo de posibilidades.

En general de la labor de investigación y de integración del expediente que realiza la Comisión Nacional en relación con la hipótesis del Vertedero de Cocula como lugar donde presuntamente se realiza la incineración de los 43 normalistas, se puede decir a manera de conclusión general que hubo un exceso en las apreciaciones emitidas ya que como se hizo mención en múltiples ocasiones la CNDH realiza afirmaciones que por su naturaleza corresponderían a la autoridad ministerial, siendo que en realidad la labor de la Oficina Especial debió ser la revisión de las actuaciones, que las mismas se apegaran a derecho y dado el caso debatir la idoneidad de las pruebas realizadas por la PGR.

Escenario del Río San Juan

De acuerdo con las declaraciones de los señalados como presuntos responsables el Río San Juan fue el sitio donde arrojaron las bolsas de plástico que contenían las cenizas de los normalistas (CNDH, 2018, pág. 1010).

Una de las primeras polémicas en torno al hallazgo de las bolsas en el Río San Juan, es el cuestionamiento realizado por el GIEI, ya que un día previo a que se suscitase el mismo, (28 octubre 2014), la PGR acudió al referido lugar en compañía del detenido apodado "El Chereje" sin que quedara constancia de la diligencia (CNDH, 2018, pág. 1011).[64]

Respecto a esta omisión de la PGR, la falta que encuentra la CNDH es una falta a la normatividad para la práctica de diligencias, sin cuestionar la validez o invalidez que puede derivar de dicha falta; dada la relevancia del caso en cuestión se debería proporcionar total y absoluta certeza de cada una de las actuaciones de la autoridad, más aún si se relaciona con la posibilidad de un cuestionamiento a la legitimidad de los resultados que de la actuación se deriven (CNDH, 2018, pág. 1024).

La CNDH sólo emite leve un "regaño" a la autoridad ministerial en cuanto a la falta de cumplimiento de la forma, pero no cuestiona la veracidad de los hallazgos, y los considera incluso trascendentales para confirmar la versión de PGR, tal y como lo refiere en el apartado del basurero de Cocula y en cambio sí pone en duda los cuestionamientos del GIEI, sin siquiera considerarlos como pertinentes para ponderar lo presentado por la PGR[65].

La CNDH agrega que en el expediente de la Comisión no existe algún registro videográfico proporcionado por la PGR del momento del hallazgo de la bolsa, pese a que se encontraban presentes peritos en la materia (CNDH, 2018, pág. 1028).

[64]Derivado de este señalamiento se realizó una investigación en la Visitaduría General de la PGR, tema que se aborda en el apartado: Actuaciones de la Fiscalía General de la República: Investigación del Órgano Interno sobre las actuaciones de Tomás Zerón y detenciones arbitrarias e ilegales.
[65]Video que presenta el GIEI respecto su presencia en el Rio San Juan https://www.youtube.com/watch?v=zF2giTlbMIg

En relación con el señalamiento que hace el EAAF, debido a que no fueron testigos del hallazgo de las bolsas en el Río San Juan, la CNDH confirma con el acta circunstanciada que la bolsa fue extraída del cauce a las 8:50am y que el arribo de los peritos del EAAF es a las 8:54am, pero que ello no es "*necesariamente suficiente para desvalorar la diligencia en sí misma"* (CNDH, 2018, pág. 1030). Resulta motivo de reflexión que, si existía el acuerdo de colaboración entre la PGR y el EAAF y las diligencias se habían llevado a cabo de esta manera, el hallazgo ocurriera precisamente antes del arribo de los peritos del EAAF o incluso que la PGR no realizará fijación videográfica para darle legitimidad a la diligencia.

De los dictámenes periciales practicados por la PGR a los elementos hallados en el Río San Juan se contabilizaron 414 fragmentos óseos: 391 humanos, 13 indeterminados y 10 no humanos (CNDH, 2018, pág. 1036). Verificar mediante los peritos si ello no puede implicar una contaminación y por lo tanto el cuestionamiento de la evidencia o si en su defecto podría implicar que el basurero se utilizaba de manera cotidiana para la quema de restos y por lo tanto los fragmentos encontrados corresponden a un caso abierto como lo refería el EAAF.

Ante los cuestionamientos del EAAF respecto a la falta de una certeza innegable en cuanto a que los restos óseos encontrados en la bolsa del Río San Juan tengan su origen en el basurero de Cocula, la Comisión afirma que dicha relación de origen-destino queda plenamente confirmada y que además en el vertedero se incineraron al menos 19 cadáveres de personas (CNDH, 2018, pág. 1042). Respecto a esta afirmación la Comisión pudo haber planteado interrogantes tales como: ¿los restos pueden haber sido de otros sucesos diferentes a los de los normalistas?, ¿el vertedero era un sitio dónde regularmente ocurrían incineraciones?

El desglose de las diligencias del Río San Juan que realiza la Comisión carece de una visión crítica que le permita identificar aquellas fallas tanto en el plano procesal de las actuaciones realizadas por la autoridad ministerial como en lo que corresponde a las violaciones a derechos humanos derivadas de estas, realiza constantes afirmaciones y conjeturas sin el sustento necesario que proporcione de manera absoluta certeza respecto a lo concluido.

Así, en cuanto a lo que corresponde a este apartado las labores de la Comisión carecieron de claridad en su objetivo ya que constantemente se personificaba como si fuese una oficina subsidiaria a la de la autoridad ministerial ayudando a la legitimación de ésta.

Sobre la transmisión de órdenes y la presunta participación y existencia de "El Patrón"

En este apartado la CNDH realiza una explicación de cómo incidió lo que la Comisión denomina como "cambio de orden" en el destino de los normalistas, el cual es decretado por una persona sin identificar y que es apodado "El Patrón". De acuerdo con las evidencias presentadas por la Comisión, una vez que son sustraídos los estudiantes del camión 1568 y llevados a la comandancia de la policía municipal en Iguala, es en ese breve lapso de tiempo en el que los estudiantes se encuentran en dicho lugar qué ocurre el cambio de orden y quien lo ejecuta es el subdirector de la policía municipal de Cocula, quien es la persona que supuestamente entrega a los normalistas en Loma de Coyotes ((CNDH, 2018, págs. 1258-1260).

Respecto al subdirector de la policía municipal de Cocula, la Comisión refiere que era quien de facto ejercía el control de dicha corporación. Como parte de la evidencia que respalda esta afirmación refiere lo declarado por un servidor público del que no se proporciona nombre y del que se menciona no está involucrado (CNDH, 2018, págs. 1261-1263). Al respecto de estos señalamientos no proporciona alguna otra información de respaldo o incluso datos de diligencias realizadas por la PGR para corroborar dicha información.

La prueba científica que alude la CNDH como evidencia de la participación de "El Patrón" es la georreferenciación de la línea telefónica del subdirector de la policía municipal de Cocula y que es quien lleva a cabo lo ordenado por dicho personaje (CNDH, 2018, pág. 1279). No queda claro cómo es que esta georreferenciación comprueba la existencia de esa figura y en cambio se repite la práctica constante de la CNDH en donde los argumentos son elaborados de manera forzada, sosteniéndolos en una relación hecho-evidencia que es encuadrada para justificar sus afirmaciones.

Señala que la influencia de "El Patrón" se puede deducir de la presencia de policías municipales de diferentes jurisdicciones, en específico de Cocula y Huitzuco, en el evento de Juan N Álvarez y Periférico, y que alguien tuvo que ser quien las coordinara (CNDH, 2018, pág. 1281). En cuanto a la presencia indirecta de "El Patrón" en los eventos del Puente del Chipote, la Comisión se basa en lo referido por un testigo que menciona una conversación entre los policías de Huitzuco y policías federales, en donde los primero refieren que llevarían a los normalistas a Huitzuco con "El Patrón" (CNDH, 2018, pág. 1283).

La CNDH incluso hace suposiciones acerca del involucramiento de esta figura misteriosa en la desaparición del video que grabó los hechos desde la cámara ubicada en el Palacio de Justicia, sin ninguna prueba o motivo para realizar tal aseveración (CNDH, 2018, pág. 1286).

Las mismas conjeturas sin sustento realiza la Comisión respecto a la agresión y muerte de Julio César Mondragón Fontes, las cuales basa en la declaración de MTS, uno de los presuntos implicados en estos hechos, que refiere que él junto con el resto de los otros agresores pertenecían a Huitzuco y que pues como "El Patrón" operaba en Huitzuco pues él estuvo involucrado en los actos de agresión que derivaron en la muerte del normalista; todas estas afirmaciones únicamente realizadas con base en un guion de argumentación que no tiene otro respaldo que señalar como responsable a una figura misteriosa que opera tras bambalinas (CNDH, 2018, pág. 1289).

En síntesis, la presente recomendación 15VG/2018 es un instrumento que carece de la aplicación del enfoque de derechos humanos; del estándar de investigación sobre violaciones graves a los derechos humanos; de garantía de los derechos de las personas en situación de víctimas y de la debida atención victimológica.

VII. Análisis de las actuaciones de las personas visitadoras adjuntas

Las personas visitadoras adjuntas de la CNDH son las personas servidoras públicas encargadas de integrar los expedientes que se radican con motivo de una queja o inconformidad relacionada con violaciones a los derechos humanos, por lo que durante elcurso de una investigación el contacto con las personas agraviadas es fundamental para acreditar las acciones y omisiones de las autoridades responsables, los hechos considerados violatorios; así como para solicitar la reparación integral del daño de conformidad con las necesidades de las personas en situación de víctimas.

En ese sentido las personas en situación de víctimas son esenciales en el trabajo que desempeña la CNDH, ya que son parte central en las investigaciones de violaciones a derechos humanos, por lo que la persona visitadora adjunta a cargo del expediente tiene la obligación de permitir que los quejosos o agraviados tengan una participación activa en el trámite de las diligencias respectivas, ya que de no contemplarse su participación permanente en el proceso no se tendría conocimiento de sus necesidades u opiniones en torno al caso investigado.

En todos los casos y especialmente cuando se presentan graves violaciones a derechos humanos como las suscitadas en el Caso Iguala, la persona visitadora adjunta debe abstenerse de realizar acciones estigmatizantes que denigren a la persona en situación de víctima, evitando negar la veracidad de los hechos que le son narrados o predisponer el resultado de la investigación, por ello es importante que la persona servidora pública tenga una visión humanista de la atención institucional y genere confianza con la persona agraviada.

Asimismo, la persona visitadora adjunta debe tener experiencia en analizar el contexto de las personas en situación de víctimas desde un enfoque psicosocial, para conocer su situación social, comunitaria, familiar e individual, con la finalidad de comprender su entorno y brindar el acompañamiento y atención conforme a sus necesidades específicas; por lo que también es importante encontrar las dificultades que enfrentan las personas

agraviadas después de haber sufrido un evento que violentó sus derechos y que repercuten en muchas ocasiones en su proyecto de vida.

Por lo anterior, en la atención de las personas consideradas agraviadas en las investigaciones a derechos humanos realizadas en el CNDH se requieren personas servidoras públicas capacitadas y actualizadas en atención victimológica, con el objetivo de elaborar estrategias de atención y procesos de acompañamiento que garanticen un acceso efectivo a mecanismos de apoyo institucional que ofrezcan a las personas en situación víctimas el fortalecimiento de su integridad física y emocional.

La CNDH es un organismo público del Estado con autonomía, que en diversas ocasiones es asimilado como una entidad perteneciente al gobierno, por lo que el diseño de una estrategia de acercamiento y atención a las personas en situación de víctimas es fundamental para crear espacios de confiabilidad y credibilidad.

De acuerdo con los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la CNDH tuvieron al inicio acercamientos con los familiares de los normalistas, a quienes *"muchas veces rechazaron por ser asimilados a 'gente del gobierno' (…)"* (GIEI G. I., 2015, pág. 302).

Asimismo, los expertos independientes precisaron que los acercamientos que se habían dado durante los primeros tiempos del caso por la CEAV y la CNDH "*habían tenido muy poco impacto en ese momento, y se habían concentrado en mayor medida en los familiares y víctimas del caso de Los Avispones, aunque también de forma limitada.*" (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, abril de 2016, pág. 335).

Asimismo, el GIEI precisó que *"los intentos de acercamiento de estas instituciones como la CEAV y la CNDH fueron limitados y con poca credibilidad para las víctimas de Ayotzinapa, además de que dichas instituciones no contaban con una estrategia clara de acercamiento a los familiares."* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 336). En este contexto, el grupo de expertos independientes señalaron que desde un primer momento era necesaria

la generación de espacios de confianza con las personas en situación de víctimas y las instituciones del Estado que facilitaran un diálogo permanente con los familiares.

Uno de los problemas detectados por las personas expertas del GIEI que provocó desconfianza entre los familiares del Caso Iguala, fue la falta de formación de las personas servidoras públicas en el trabajo con víctimas de violaciones a derechos, lo que limitó la actuación en atención de las personas agraviadas y generó poca credibilidad en las actuaciones institucionales.

Al respecto, personal de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Nacional, se dio a la tarea de entrevistar a las diversas personas visitadoras adjuntas pertenecientes en su momento a la Oficina Especial del Caso Iguala de la CNDH, con la finalidad de que compartieran su experiencia en la investigación del caso, observando que algunas de las personas servidoras públicas no cumplían con el perfil de defensor de derechos humanos, en particular en la atención de las personas en situación de víctimas, ya que durante las diversas exposiciones se detectó la poca sensibilidad para tratar casos de personas que sufrieron violaciones graves a sus derechos humanos.

En particular, en una de las entrevistas realizadas a personas visitadoras adjuntas se expusieron las presuntas acciones delictivas que realizaban los estudiantes dentro de las instalaciones de la normal rural "Raúl Isidro Burgos"; aseverando el involucramiento de los normalistas en actividades criminales; además de comentar que esta situación la desconocían los familiares y naturalmente no iban estar de acuerdo[66].

La referencia sobre la relación de los estudiantes con actividades delictivas fue citada constantemente en la Recomendación 15VG/2018, situación que no era función del personal de la CNDH difundir, ya que son actos que en su caso debió investigar y fortalecer con pruebas objetivas la autoridad de procuración de justicia, por lo que este Organismo

[66] Para conocer a mayor profundidad lo mencionado por las personas entrevistadas véase las cédulas de entrevista contenidas en el presente apartado

Nacional debió acotar su actuación para verificar las violaciones a derechos humanos acaecidas en el presente asunto.

En ese sentido, los comentarios estigmatizantes realizados en las entrevistas sobre los estudiantes son conductas que distancian la actividad de las personas defensoras de los derechos humanos y que no garantiza la confiabilidad entre las personas visitadoras adjuntas y las personas en situación de víctimas, relación que es muy importante ya que las investigaciones de violaciones a los derechos fundamentales se centran en el impacto que estas tuvieron sobre las personas agraviadas.

Por lo expuesto, es posible establecer que las personas visitadoras adjuntas deben tener un enfoque humanista y conocimientos en victimología, así como establecer estrategias que faciliten el acercamiento con los personas agraviadas, peticionarias o en situación de víctimas, evitando caer en predisposiciones o hipótesis no comprobables que conlleven a una visión parcializada de las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, para lo cual debe exigirse la idoneidad profesional, capacidad específica y conocimientos especializados.

Es imposible dejar de considerar que la Comisión adquirió una postura ante uno de los hechos más trágicos de la historia reciente de México, a pesar de haber creado una Oficina Especial para el Caso Iguala no se logró una respuesta contundente ante la exigencia de verdad para la justicia. El resultado de ese posicionamiento se presentó en *la Recomendación sobre violaciones graves a Derechos Humanos 15VG/2018*, el 28 de noviembre de 2018. La Recomendación sigue un análisis de antes, durante y después de los acontecimientos, sin embargo, a pesar de fundamentar su investigación con el objetivo de contribuir a la búsqueda de la verdad, sancionar a los responsables, lograr la reparación de los derechos a las víctimas y garantizar la no repetición de hechos de esa naturaleza, lamentablemente tal Recomendación quedó lejos de tales objetivos.

Para develar la labor de la CNDH durante la investigación de los sucesos ocurridos en el Caso Iguala, se invitó a 10 personas visitadoras, 4 mujeres y 6 hombres, que participaron

en la atención de los sucesos en Iguala, Guerrero. En trece horas de grabaciones compartieron sus reflexiones alrededor de: su labor como visitadores adjuntos, la conformación de la Oficina Especial para el Caso Iguala, las diferencias metodológicas entre su labor cotidiana y el trabajo en dicha Oficina y sus consideraciones sobre el producto final que dio como resultado la Recomendación 15VG/2018, que debió tener como principal objetivo garantizar los derechos humanos del pueblo de México.

Así pues, las entrevistas realizadas a las personas visitadoras permiten encontrar un poco de luz en el pajar conformado por un expediente que consta de más de un millón de hojas que resultaron en un resumen de 2,177 páginas que conforman la Recomendación 15VG/2018. En este sentido las experiencias expuestas a lo largo de 13 horas de entrevistas permitirán obtener nuevos elementos o aspectos que permitan documentar líneas de investigación diversas, plurales y bien fundamentadas en materia de derechos humanos. A partir de la actuación de sus redactores se rescatan los siguientes puntos sobresalientes para ser revisados:

1. La metodología de trabajo en derechos humanos. Como bien se reconoce el Caso Iguala se aleja de las prácticas de investigación y documentación sobre violaciones a derechos humanos que debe realizar el personal de las visitadurías, cada una de las personas entrevistadas reconoce su labor como un servicio para su país; en ese sentido se expresa su labor profesional y científica que mejora a partir de sus incursiones en las distintas tareas encomendadas. Es vital comprender el cambio de paradigma en la defensa de los derechos humanos en esta Comisión, ahora, el eje central para la protección de los derechos humanos son las personas en situación de víctimas, de tal manera, el trabajo, la investigación, reflexiones y atención sobre las violaciones a los derechos humanos debe contar con una metodología precisa, cada cual con sus atribuciones bien comprendidas. Sin embargo, la formación profesional ha quedado en manos de cada elemento del personal subsanando sus acciones con cursos, diplomados y seminarios que encuentran por cuenta propia.

2. Personal de la Primera Visitaduría de la CNDH realizó trabajo de campo en Iguala, Guerrero inmediatamente después de enterarse de los hechos, el mismo día 27 de septiembre de 2014 por la tarde ya se encontraban en el lugar de los hechos. Su primera labor fue atender a las personas en situación de víctimas en los hospitales, después se acercaron a la Normal y a los familiares de estudiantes que no habían sido localizados. Esta labor fue divergente, por un lado, se atendió a las víctimas, sin embargo, algunas personas visitadoras constituyeron un marco de estigmatización y revictimización hacia los normalistas, lo cual marcó el rumbo de las investigaciones posteriores, puesto que no se realizaron nuevas indagaciones de campo que rompieran con dicha visión de los normalistas y sus vidas.

3. Después de la incursión de personal de la CNDH, se entregó a personal de la Visitaduria el trabajo del expediente. Con el clamor internacional por la presentación con vida de los estudiantes desaparecidos, la CNDH integra la Oficina Especial para el Caso Iguala a cargo del Mtro. José Trinidad Larrieta. Existen dos elementos que condicionaron la labor de esta oficina: en primer lugar, la impronta de investigación del Mtro. Larrieta desde una perspectiva de investigación penal, en lugar de privilegiar una en materia de derechos humanos. El segundo elemento que determinará el trabajo de la Oficina será la constitución de un grupo cerrado conformado por el Mtro. Larrieta y el Dr. Aragón quienes determinarán el sentido e interpretación del trabajo.

4. La labor de investigación en la Oficina Especial para el Caso Iguala se realizó bajo un expediente constituido por actas e insumos generados por los visitadores que atendieron el caso, no se realizan más actividades de campo, sólo algunas diligencias relacionadas con temas posteriores a los hechos del 26 y 27 de septiembre. Se privilegio el trabajo segmentado y documental con un expediente bajo llave, se entregaban los materiales para trabajar con el visto bueno del Mtro. Larrieta. Al final las 25 a 30 personas que colaboraron entregaron sus investigaciones a Larrieta, el juntó y revisó, de acuerdo con las declaraciones de las personas entrevistadas, cada uno de los temas de la Recomendación.

Fue una investigación constituida por la secrecía como difuso valor epistémico que las personas que participaron aceptaban, pero no comprendían en su totalidad. A tal grado fue la fragmentación y control de la información que la información generada por el personal que participó en la investigación mencionó como atípico en el trabajo de la CNDH que se extrajera y se borrara todo el contenido e información del equipo de cómputo destinado para el trabajo del Caso Iguala. Por otra parte, al privilegiar que los insumos de trabajo para la investigación fuera el expediente conformado por las actas documentales realizadas por la Primera Visitaduría de alguna manera reiteró el discurso ya presentado por las diversas autoridades e instituciones de procuración e investigación del Estado mexicano, es decir, la Recomendación elaborada a partir de dictámenes y actas carecía de la posibilidad de establecer algo novedoso respecto a los hechos.

5. La presentación de la Recomendación realizada el 28 de noviembre de 2018, al ser una recomendación vigilada por el Mtro. Larrieta se realizó bajo una equivoca idea de pluralidad, es decir, cada investigador presentó un resumen del punto o puntos asignados para su investigación, sin embargo, la lectura de cada uno de los 36 temas se convirtió, a dicho de las personas entrevistadas, en el visto bueno del encargado, y su grupo cercano, sobre lo que se podrían decir del Caso Iguala. Lo anterior se convirtió en una reiteración de la fragmentación de la investigación cada uno habló de hechos aislados que no permitían una nueva visión integral de los acontecimientos fatídicos. Así, la CNDH se convirtió en la repetición del discurso oficial: criminalizó, estigmatizó y revictimizó, en lugar de defender los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

6. Así pues, las controversias del trabajo de la Oficina Especial se encontraron con amplios debates, en especial con el GIEI. Tales discusiones, pueden convertirse en los elementos centrales para clarificar los acontecimientos trágicos de Iguala, Guerrero, por ejemplo: El caso de Julio César Mondragón, su cuerpo, es referente de la línea de los hechos para esclarecer los sucesos de aquella madrugada del 27

de septiembre, si su condición obedece a una acción premeditada o un acto de la naturaleza constituirá una línea de investigación sobre quienes realizan tales prácticas de violencia; la geolocalización por medio de las antenas de recepción para ubicar la presencia de los normalistas después de los hechos del 26 y 27 de septiembre, algunos teléfonos continuaron activos hasta el 29 de septiembre de 2019, sin embargo, no se ha determinado con toda certeza su ubicación; sobre la incineración de los cuerpos en el Basurero de Cocula, si bien se estableció con expedientes de la Procuraduría e investigaciones científicas por demás generales que no atendieron las condiciones del vertedero, lo cierto es que existen una amplia cantidad de otros estudios científicos con datos meteorológicos, la ausencia de testimonios de operadores del basurero, gente que vive del basurero y cerca del basurero, estudios geológicos y físicos sobre el fuego establecen la imposibilidad del incendio. Estas son líneas de investigación que no han sido agotadas, por tal motivo, se convierten en caminos que pueden llegar a la verdad de los hechos.

Es imperioso repensar la labor de la CNDH, partiendo de las personas en situación de víctimas como eje central de su labor y brindarles la posibilidad de una reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de tales hechos.

De igual manera, cabe resaltar que las personas visitadoras que fueron entrevistadas no elaboraron completamente la redacción de la Recomendación 15VG/2018, dado que la persona titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala fue la encargada de coordinar y revisar los trabajos de redacción de dicho documento. Sin embargo, las personas visitadoras entrevistadas participaron en la presentación pública de la *Recomendación sobre violaciones graves a Derechos Humanos 15VG/2018* el 28 de noviembre de 2018,[67] al participar en la lectura y redacción de cada apartado de esta.

[67]Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=QvHKWYYkE-4

Imagen 12. Entrevista con personas visitadoras adjuntas que participaron en caso Iguala.

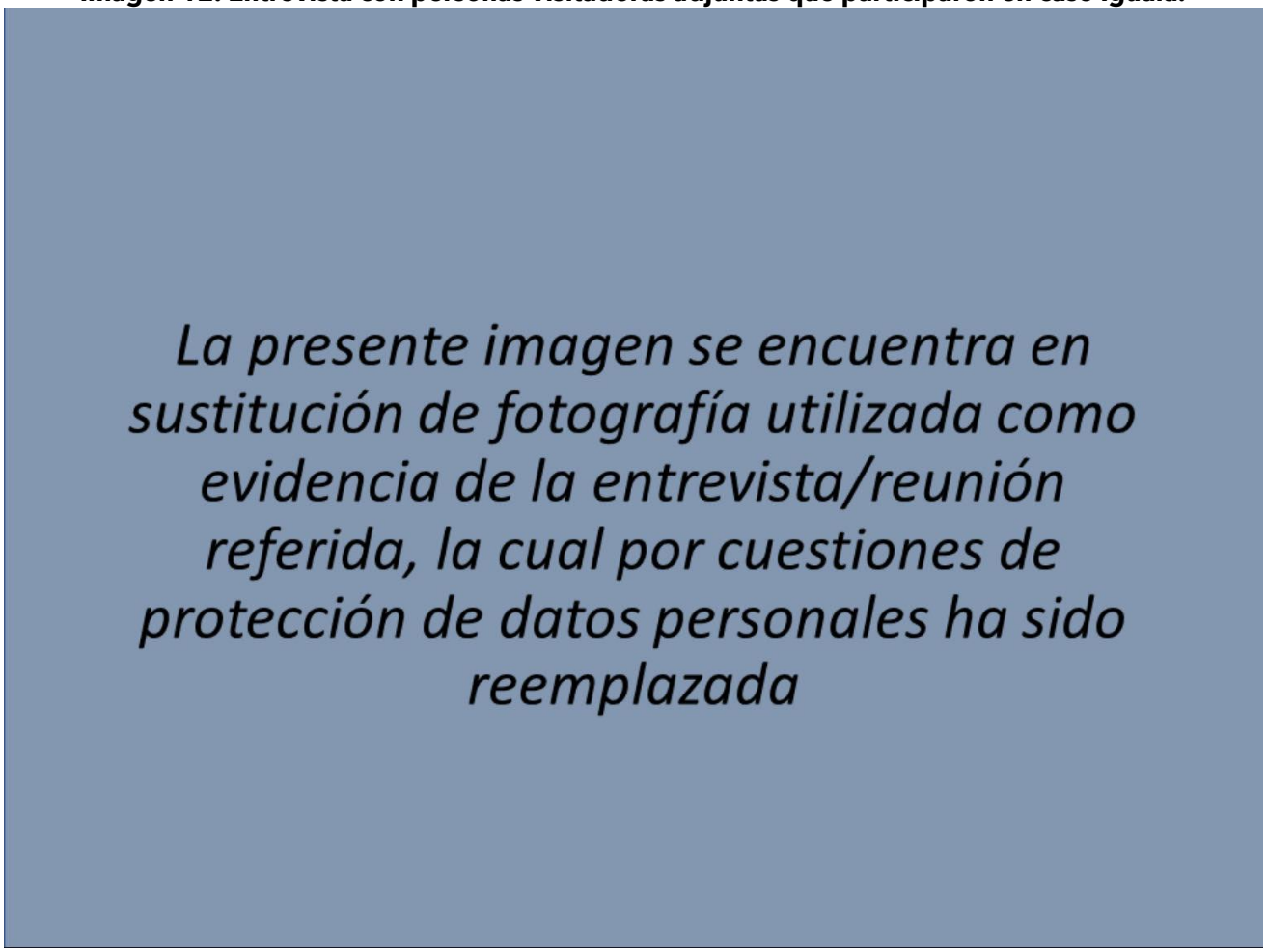

Tabla 13. Entrevista a personal de la CNDH.

Entrevista 1			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	22 de noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo.
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Trabajo del visitador; Integración de la Oficina Especial para el Caso Iguala; Metodología de Trabajo en DDHH; Posición ante sus autoridades; Posición ante las víctimas; Identificación de atacantes; Recomendaciones Caso Igual.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Trabajo del visitado (profesionalismo)	Experiencia de 10 años (sentido profesional de su labor) Actividades extenuantes para atender los sucesos de 26 y 27 de septiembre de 2014. Primeros 90 días. Su labor se reflejó en la ubicación de algunos normalistas. Integró el expediente del caso. Posición de sensibilidad con las víctimas y familiares de las víctimas, su trabajo es para apoyar a las víctimas. Apego al discurso de la Recomendación.	
	Creación de la Oficina Especial para el caso Iguala	Estuvo presente en el momento de la integración de la Oficina Especial para el Caso Iguala; 1er visitador encargado del Caso, entregó a Israel Lara, quien a su vez entregó el caso al Mtro. José Trinidad Larrieta Carrasco, este último con el expediente fue el encargado de la Oficina Especial.	

		Algunos del **equipo multidisciplinario se integraron a la Oficina Especial**. Aduce o supone asignación por conocimiento del caso. Duración de la comisión: de 2014 hasta 2018 con la emisión de la recomendación y hasta el 2020 se termina su labor mediante oficio. Tiempo de investigación, **36 temas son los abordados en la investigación que tardó 4 años para ser realizada**. Metodología del trabajo de la Oficina (visitadores y peritos: llegar al lugar conocer escenas y acercamiento, acompañamiento con las víctimas; entrevista con autoridades, testigos y víctimas. Propia de la comisión) *Dos equipos de trabajo; visitadores que iniciaron en caso y el equipo de Larrieta. *Desconocimiento de las actividades que cada miembro del equipo realiza. ***Larrieta determina y denomina los ejes temáticos de la Recomendación**, desde su llegada en diciembre de 2014. Se desconocen temas que cada participante desarrolló. Temas que trabajó Larrieta desarrollo con su círculo cercano los siguientes temas: traslado de los normalistas, destinos normalistas y motivaciones de las agregaciones
	Metodología de trabajo en DDHH	**Entrevistas en campo**: Iguala: entronque periférico y Juan N. Álvarez, cruce de Santa Teresa. Ayotzinapa: Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos". Chilpancingo: Hospital Jorge Soberón, personas lesionadas. **Conocimiento del estándar internacional, por ausencia del marco nacional en aquel momento, para obtener información y probar desaparición forzada**. Entrevistas largas y extenuantes, más el trabajo administrativo. Coordinación entre las oficinas ubicadas en Guerrero, las oficinas locales inician los trabajos, el 27 de septiembre se da la atracción del caso por la Comisión Nacional. La CNDH llega a Iguala en septiembre 27 de 2014 a las 3:30, 2 semanas después ejerce la su facultad de atracción. **Envío de actas por la noche / trabajo de campo durante el día**.
	Posición ante sus autoridades	**Perito es enviado a ver el cuerpo de Julio Cesar Mondragón.** Reporte elaborado, después de la medianoche, para ser enviado al 1er Visitador y comentarle los avances y actividades realizadas por el personal de campo. Oficina 1er Visitador nodo de recepción e integración de toda la información recibida por parte de los visitadores adjuntos. **Mayor técnica de investigación y ser más expeditos para la atención de violaciones de derechos humanos.** Propone la **presencia de titulares y directores** que acompañen el caso para tomar decisiones. Comisión estatal apertura de oficio por nota periodística, inician investigaciones el 27 de septiembre de 2014 a las 11:00 Las personas peritas reportaban, además de al 1er visitador, directora de Peritos del Área uno.
	Posición respecto a las Víctimas	50 – 60 familias sin ningún tipo de información sobre sus hijos. Acudieron con las autoridades de la Normal para obtener información de los estudiantes y ubicarlos. Destaca a la Normal como institución o autoridad y no como víctima. Encuentro con padres de familia. **Víctimas sobrevivientes (qué pasó) y víctimas desaparecidas falta de mecanismos de atención**. Estudiantes regresaron a sus comunidades.
	Identificación de atacantes	**De acuerdo con las entrevistas realizadas a víctimas, se identifica a personas en trajes tácticos negros**, el visitador refiere en su

		narrativa la participación de grupos delincuenciales organizado y policías municipales.
	Comentarios a la Recomendación de la CNDH	A pesar de la denuncia de las OSC´s de testimonios y declaraciones emitidos en contextos de tortura, la CNDH usa dichos testimonios. Respuesta: **en el expediente se señala la actuación de las autoridades y las detenciones y actos de tortura a diferentes personas inculpadas, sin embargo, eran el material que se entregó para elaborar la Recomendación**. **Con el expediente integrado y los protocolos de Estambul implementados se descartan, en su mayoría, los actos de tortura para la obtención de la información y testimonios de inculpados y familiares**. ***Desconoce quiénes participaban en diferentes partes de la Recomendación**. La CNDH no participó en la búsqueda. No participó en la redacción de la Recomendación. En el Tema 3 sobre las diligencias realizadas por la CNDH. Calidad de la Recomendación, sí hay capítulos que criminaliza (no les gustó a los padres), su posición personal lo pone en contra de la narrativa de los estudiantes y la descripción de la vida en la Normal. Sobre dictámenes alterados, no tiene referencia a expedientes cambiados o alterados, de acuerdo con los índices de los expedientes.
Observaciones	* En la relatoría del entrevistado se narra su participación como visitador adjunto ante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, después forma parte de la Oficina Especial para el Caso Iguala. **Con sus comentarios se nota la secrecía para realizar la investigación**, sólo el 1er visitador y después José Larrieta son los nodos que concentran la información del caso. Se constituyen dos equipos de trabajo que no operan como un doble ciego para mejorar la investigación, por el contrario, cada grupo y cada elemento de los grupos se ven obligados a realizar tareas altamente específicas. * **Los temas sensibles de la investigación sobre el traslado y destino de los estudiantes desaparecidos y motivación de las agresiones son acaparados por José Larrieta**. Estos temas podrían determinar la participación de las policías estatales, federales y el ejército en los hechos. * A pesar de referir realizar su labor con una perspectiva empática con las víctimas para su acercamiento, **comparte la narrativa oficial**, no ve con gravedad la revictimización o el desaseo de las investigaciones. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 22 de noviembre de 2021.

Tabla 14. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 2			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	22 de noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Incorporación a la Oficina Especial para el Caso Iguala; Metodología de trabajo en la Oficina Especial para el Caso Iguala; Actividades de campo en Iguala, Guerrero (días subsecuentes a los hechos); Atención a víctimas; Presentación de la Recomendación.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Incorporación a la Oficina Especial para el Caso Iguala	Diciembre de 2014 se le informa que se integrará a la Oficina Especial, misma que inicia la integración de las labores en el 2015 Personas que integraban entre 30-45 **Resguardo del expediente, a cargo de… "no lo recuerdo", él tenía la llave**.	

		Participó hasta el final de la Oficina. No sabe la razón por la cual fue asignado a la Oficina Especial.
	Metodología de Trabajo para atender el Caso Igual en la Oficina Especial	Participa en el área de **análisis documental**. La información que llegaba a la oficina era en sobres cerrados, **no tenían la oportunidad de revisar lo que se encontraba contenido en ellos para saber si les sería útil**. No contaban con horarios de entrada o salida. El tema asignado fue el de la **actuación de las fuerzas policiales.** **Se trabajaba con material fotocopiado**, el expediente se entregaba a cuentagotas, estaba bajo llave. **Al solicitarlo para las actividades no venían completo.** A la falta de entrega de expedientes completos fue necesario hacer la solicitud de estos mediante Transparencia. Al expediente se refiere al **expediente de la Comisión, mismo que se encontraba integrado por la carpeta de la procuraduría como insumo de las Actas de la 1er Visitaduría**. Para recuperar las actuaciones de los policías se le indicaba a cuál tomo debía referirse. Al terminar de usar un tomo se devolvía y se prestaba otro. 3 o 4 áreas Participó en el **escaneo de los tomos que conformaban el expediente, nunca vio la totalidad de este.** El escaneo fue parte del testado del expediente. La técnica de investigación, metodología, **no sabe cómo y por qué se tomaban las decisiones para realizar el trabajo**, en las reuniones de trabajo sólo determinaban que debían de hacer. **No participó en la redacción** de la Recomendación. **Para él entrevistado no revictimiza**. ****No cuenta con ningún soporte de lo trabajado**. Como parte de su trabajo recabó información sobre el C4, información que tenía en USB, pero todo ello les fue recogido, no analizó en la información del C4. **La elaboración (redacción) de la Recomendación se la adjudica al Mtro. Larrieta**, con apoyo de sus particulares (siempre se identifica un grupo muy cercano que controla la información y el sentido discursivo de la Recomendación (encerrados en una sala de juntas la escribieron, a percepción del entrevistado).
	Actividades de campo en Iguala, Guerrero (días subsecuentes a los hechos)	**Estancia en Guerrero del 27 al 29 de septiembre de 2014. Las ordenes venían de la 1er Visitaduría Trabajo de Visitador en Iguala se le encomendó ir a la Sub-Procuraduría en Acapulco, pues ahí se les informó que había policías de Iguala detenidos, pero fueron cambiados a Chilpancingo. Acudió al Auditorio del DIF municipal para entrevistar a los padres de los Avispones. **Las entrevistas buscaban conocer los sucesos.** Realizó **una entrevista abierta para saber que había ocurrido con ellos (lesionados)**. Se seleccionó de manera aleatoria (arbitraria, más bien) a las personas entrevistadas familiares a de los Avispones. No se involucró con el tema de los estudiantes desaparecidos. Uno de los peritos determinó las actividades de campo, es decir, señalaba que hacer y a donde ir. Se les informa de la existencia de fosas por medio del director de área, tenía que verificar el hallazgo y verificar cuanto tiempo tenían la presencia de cuerpos y si podían corresponder a los cuerpos de los normalistas.
	Atención a víctimas	**Experiencia con la que cuenta para manejo del estrés para las víctimas** (un curso personal que intentó aplicar), no ha tomado cursos para la atención a víctimas. No siempre logró contener las emociones de las personas en tal situación.
	Presentación de la Recomendación	**No participó en la redacción a pesar de investigar temas, pero se le instruyó a en la presentación**. Se le designó porque la

		compañera que desarrolló el tema del C4 estaba incapacitada, el Mtro. Larrieta le asignó, al infórmate, para presentar el tema del C4. Si difiere con lo expresado por el Mtro. Larrieta sobre el tema del C4, el entrevistado comenta que durante la investigación se dan cuenta de la dimensión del C4, como nodo de información se comunica con diferentes cuerpos de seguridad.
Observaciones	*El trabajo en la oficina Especial es sumamente secretista, se refiere segmentación de la información, prácticas de silencio, puertas cerradas y llegada de sobres cerrados que se manejaban con mucha discrecionalidad, tanta que genera sospecha. En el trabajo cotidiano de la CNDH se comentan diferencias de opiniones para realizar un buen trabajo por parte de los visitadores adjuntos. **Se menciona que a pesar de ser considerado un caso de amplia importancia y relevancia sólo se realizó trabajo de gabinete en la Oficina Especial. El trabajo de campo que se realizó fue sobre temas que acontecían en el momento, es decir, reacciones a la coyuntura mediática del Caso Iguala. La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 22 de noviembre de 2021.

Tabla 15. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 3			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	22 de noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo.
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Oficina Especial para el Caso Iguala; Metodología de trabajo en la Oficina Especial para el Caso Iguala; Evento de presentación de la Recomendación; Consideración sobre la redacción final de la Recomendación; Diferencia entre una investigación penal y una en derechos humanos; Atención a víctimas.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Integración a/de la Oficina Especial para Caso Iguala	Sin personal y sin presupuesto, se pidió prestado personal de la 1era visitaduría, personal de primera línea. Personal de la CNDH le invita, él no quiere dejar la 3ra y recomienda a la entrevistada para tener a alguien de confianza en el Caso Iguala. *Actividades, funciones cambiantes, se presentaron actividades del trabajo, la idea de dividir el trabajo en antes durante y después. Tres áreas: procesamiento de información, periciales y redacción. Personas que integraron la Oficina Especial del Caso Iguala, de acuerdo con la memoria de la entrevistada: 25 personas.	
	Metodología de trabajo (actividades, secrecía y uso de insumos de oficina)	*La entrevistada se unió al área de redacción, que trabajó con los insumos otorgados por el área de procesamiento de información. Pero, el movimiento de personal, a decir de la entrevistada, fue razón del cambio de metodología. *Metodología el personal se avocó a temas que forman los apartados de la Recomendación. No se sabe cuál fue el mecanismo para determinar quién se encargaría de la redacción de las partes, se dio por asignación directa. ***Considera que el trabajo de Larrieta es bueno y lo aprecia profesionalmente y es bueno en lo que hace (amado y odiado). La fragmentación de la información se especifica porque no confía en su equipo (aunque debería), sólo él conoce todo. **Larrieta no permitía compartir información y autorizaba que información se puede compartir. La entrevistada apoya la segmentación por la magnitud del caso en el sentido de la determinación de temas, en lo que no coincide es con la falta de fluidez de la información.	

		Tres **directores generales**.. Las actividades de campo fueron las realizadas por la 1er Visitaduría como respuesta inmediata a los hechos; **la entrevistada refiere que no realizó investigación de campo, su actividad fue redactar**. Asignación de temas, el trabajo eran una adivinanza por la libertad sobre el contenido de lo redactado, no sabía si estaba bien o mal. También trabajó el tema de **Posibles destinos, con información del abierta y de los expedientes jurídicos**. A partir de la memoria de Larrieta se guiaba la búsqueda de los redactores. Asegura que se respetó lo escrito. Larrieta filtro para la Recomendación. **Trabajo de escritura. La copia de archivo de su investigación, la información fue de la oficina, 2 ocasiones cambio de las computadoras de escritorio. Poco después 1 año antes de terminar la Oficina Especial, poco después de la entrega de la Recomendación, se les avisó del regreso a sus áreas de adscripción, se pasó cada integrante con un disco duro, en el cual se entregó todo el contenido de la computadora y se borró del mismo equipo de cómputo. Señala que cuenta con alguna parte de la información puesto que trabajó un tiempo desde casa a causa de la pandemia. Opinión del **trabajo de periciales**, su trabajo no tuvo que ver con periciales. Sin embargo, **escuchó: el coordinador del área Paul Octavio regresaban con una actitud de victoria combativa con el GIEI.** No existió intercambio de opiniones, recuerda que escuchó hablar de las "petrosas" hasta el día del informe.
	Evento de presentación de la Recomendación	**El sentimiento que le causó la presentación de la Recomendación fue de miedo**, porque, la perspectiva de la infórmate refiere que esa es labor de la persona titular (en sus palabras**: ¿Por qué yo?**). Todos pasaron a presentar las partes de su recomendación. **Expositores** en la conferencia presentaron su redacción, sin embargo, hubo temas que no querían ser adjudicados: **había quienes analizaban y entregaban la información a quienes redactarían los apartados**, por ejemplo: se redactó el tema de Julio César Mondragón, con insumos entregados por peritos. **Destino de los normalistas, redactado por la entrevistada, señala dónde pudo la Fiscalía realizar la búsqueda de los normalistas, pero la institución hizo caso omiso**.
	Consideración sobre la redacción final de la Recomendación	**No sabe decir si es un documento apegado a derechos humanos y que no criminaliza o revictimiza**, puesto que ella no integró el trabajo, considera que aquel que hizo la integración debe ser una persona con la sensibilidad necesaria para contar con tal visión. ***Este es un trabajo de muchas personas, pero quien da la cara es de Larrieta y no sabe decir si redactó un trabajo con visión de derechos humanos**. Se le cuestiona si **la Recomendación es una herramienta que da una respuesta a la sociedad mexicana**, un instrumento significativo para los derechos humanos **prefiere reservar su opinión**. **Sobre qué se puede fortalecer, en este tipo de trabajos e investigaciones en derechos humanos. **Todo se puede fortalecer, tiene una idea de compromiso, desde la visión jurídica se creó una comisión, se reparó el daño, la fe pública de firmantes de actas**, casos de violación de derechos humanos, el caso Igual tiene mucho que dar. Su crítica es la máxima secrecía que entorpecía el trabajo. *Seguimiento del Caso, como era tan grande se consideró que la Oficina Especial realizaría el seguimiento de las recomendaciones. Instrucción de parte del titular. Puntos buenos, debe ser leída íntegramente, entre los puntos buenos: ante la idea que está alineada a la verdad histórica, pero en la Recomendación se señala que los hechos tuvieron otro

		sentido o dirección. Reuniones entre la Oficina Especial y la Procuraduría. Conclusiones de la Recomendación, si está de acuerdo o no, sobre el final de los normalistas, evade el tema. **Hilo narrativo, su trabajo se centró en la versión pública del expediente, es decir, sustenta su dicho en el trabajo documental.**
	Diferencia entre una investigación penal y una en derechos humanos	**Diferencia, la penal esclarece el fondo del asunto. La investigación en derechos humanos señala la manera en que se realizan las actuaciones** y si son violatorias de tales derechos. **Metodología empleada en el Caso Especial de Iguala, a decir de la entrevistada, tuvo las dos, se le barrió a Larrieta por su formación penal** (***se le dificultaba acomodar el chip para tratar el tema de derechos humanos). Pero se llegó a determinar la violación de los derechos humanos. **Estándar de prueba para una investigación en derechos humanos**, distinta a la investigación penal, señala que **para derechos humanos no hay limitación para agregar datos a la investigación.**
	Atención a víctimas	**No falló el acompañamiento, el problema es que se quebró la relación con las familias de las víctimas desaparecidas**: Larrieta con su carácter rígido carecía de empatía, su forma de expresarse no era empático. En la Oficina se contaba con gente que trabajaba con víctimas, psicólogos, pero no se sabe cuál fue su participación concreta, sólo de oídas escuchaba que realizaban acompañamientos. **No sabe cómo se dio la atención a las familias, pero existieron reuniones**. No sabe si existió personal de atención a las familias de las personas desparecidas, ni los mecanismos de reunión entre la Oficina Especial y las madres y padres de los normalistas.
Observaciones	*El trabajo fue ampliamente segmentado en la Oficina Especial para el Caso Iguala, con las dos metodologías de trabajo se procuró el secretismo para evitar una visión amplia del tema. **Epistemológicamente hablando, el problema de la fragmentación de la información no se encuentra en el hecho de acto de la investigación, sino en el problema de no contar con la información**, es decir, si el personal se avoca a un tema no hay problema, pero si el personal no cuenta con la información, llámense datos cuantitativos o cualitativos, compartida el tema queda sesgado por la falta de esta. ** Toda la información generada por la Oficina Especial fue resguardada y se eliminó de los equipos de escritorio de cómputo. ***Larrieta es una figura muy oscura. La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 22 de noviembre de 2021.

Tabla 15. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 4			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	Noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Integración a la Oficina Espacias para el Caso Iguala; Metodología de trabajo en la Oficina Especial para el Caso Iguala; Sobre las personas entrevistadas; Presentación de la Recomendación; Consideraciones sobre la Recomendación; Sobre le GIEI.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Integración a la Oficina Espacias para el Caso Iguala	*Acuerdo de creación. Se integra en enero de 2015 a la Oficina Especial. Al tiempo en que la 1er visitaduría atendía el caso de Arturo Hernández Cardona es llamado a integrarse al Caso Iguala. Participó de inicio a fin en la Oficina Especial. El titular, el Mtro. Larrieta, asignaba diferentes tares, **definía como debía trabajar.** **Entrevistas a policías de Iguala internos en Nayarit** y otros personajes de esta historia.	

	Metodología de trabajo en la Oficina Especial para el Caso Iguala	*El titular de la Oficina Especial y el director del área, determinaban la metodología de trabajo. **Supone que había una metodología**, por ejemplo, en una salida a campo para entrevistar policías el titular especificaba que se quería saber cómo habían ocurrido los hechos, la forma de participación, preguntas de rutina que ya saben por la manera de trabajo de la Comisión. ****En el momento de la entrevista se encontraba realizando el testado**, escaneo del expediente público de la Comisión. Personas que trabajaron en el caso entre 20 – 25 personas. *Diferencia con el trabajo cotidiano de la Comisión. **En la 1er visitaduría se trabaja bajo la normatividad**: en una investigación se propone e informa al jefe de área la manera en que se realiza la labor, este último informa a sus superiores y al final se comunica al visitador adjunto si continua o debe modificar alguna parte de su labor. En la Oficina Especial no se permitió aportar nada respecto al trabajo. ***La homologación de la información de las entrevistas realizadas se daba bajo la instrucción del jefe de área**. Homologar la información era complicada. Para **la conformación de las actas de las entrevistas se vertía toda la información**, todo quedaba a disposición del superior jerárquico. El entrevistado entregaba sus actas de entrevistas, si el titular tenía alguna duda le mandaba a llamar y canalizaba lo encontrado con personal de peritos. **De los hallazgos en campo, el entrevistado considera obvio, que cualquier cosa relevante era atendida, ya que el titular leía TODO.** *No participó en la redacción de la Recomendación, sólo dio insumos de información. Considera que Mtro. Larrieta y su equipo fueron los redactores. **No se permitía el acceso al expediente, no se permitían fotocopias, ni sacar fotografías**. Había una cámara apuntando a la puerta del espacio en el cual se encontraba el expediente, de hecho, en el piso en cual se encontraba no estaba habilitado el elevador. Lo consideraba aceptable porque no había fuga o filtración de la información. No sabía que trabajaba el compañero de junto. Uso de la secrecía en el trabajo, de este tipo de investigaciones, si bien había secrecía, también había coordinación. Todo lo que se hizo quedó en las actas circunstanciadas, se le cuestiona si lo que hizo se plasmó en la recomendación: "Yo hice mi trabajo, hice mi chamba; y si se tomó o no en cuenta ya no depende de mí." Ambiguo para el tema de la secrecía, pero defiende la metodología del control de la información.
	Sobre las personas entrevistadas	**Policías entrevistados señalaron recibir malos tratos**. El titular de la Oficina Especial determinaba si se tomaba el tema del maltrato, los visitadores no tenían permitido emitir alguna recomendación. *****Las personas detenidas, refieren haber recibido buenos tratos** por parte de las fuerzas policiacas que les detuvieron, apoyo con el mareo en un traslado en helicóptero, confesiones sin violencia sobre lo sucedido a los normalistas, "señores, ya no los busquen, los quemamos". El entrevistado señala que en sus actas circunstancias dejó expresado el mecanismo por el cual, las personas que confesaron el crimen realizaron la quema de los estudiantes. Esta información, según dice, se compartió con la PGR.
	Presentación de la Recomendación	Interviene en la presentación del tema que toca la tragedia de **Julio Cesar Mondragón, no porque le asignaran el tema para investigarlo, sino como instrucción para ser presentado en el evento**. Señala que atendió el tema de Mondragón sobre el traslado de su cuerpo. *El entrevistados dio lectura a un texto que cree escribió el Mtro. Larrieta.

	Consideraciones sobre la Recomendación	**Como participante considera que la **Recomendación molestó a los padres por conocer ciertas cosas**. Por ejemplo, **al entrevistado le sorprendió ver varias cosas en la Normal de Ayotzinapa** camiones de transporte de mercancías y a los choferes, le sorprendió encontrar bidones para extraer gasolina de camiones, hace referencia a un lenguaje en clave que el entrevistado interpreta sobre gente secuestrada. **Discurso criminalizarte**: el control absoluto que existe en la zona por parte de policías comunitarias. No se dio vista al ministerio público de dichos hechos, lo visto en campo quedó asentado en actas. **Observó actos de tortura, y señala que quedó asentado en uno de los 128 puntos recomendatorios**. En principio las diferentes visitadurías recibieron quejas por violaciones a los derechos humanos por los sucesos de Igual, después todo ello se concentró en la Oficina Especial. Sobre la inconsistencia del número de puntos recomendatorios. ***Como visitador tiene una actitud renuente sobre si la recomendación garantiza los derechos humanos de las víctimas**, su posición se establece desde la idea de que él tiene otra visión después de haber trabajado en el Caso, lo cual no le permite aseverar si la recomendación cumple con una perspectiva de derechos humanos. Obviamente al conocer lo que sucede dentro, al final, afirma que la Recomendación está apegada a derechos humanos, como ciudadano sí esta apegada a los derechos humanos. **Criminalización, dice su posición "no como otros dicen que se lo merecían", pero, como visitador, la recomendación fue cuidadosa de los derechos humanos y versó una realidad**. Lo que esta expresado en la Recomendación es para "darse cuenta": el Cochiloco, "no iban de huaraches, iban de tenis" "usaba ropa de marca" con tales rasgos de quiere hacer notar que tenían diferencias con los otros estudiantes. ***El entrevistado refiere "si sólo lees la recomendación, no tienes una visión completa". Si lo ves fríamente, así sucedieron los hechos.
	Sobre le GIEI	El entrevistado señala que **no sólo se trataba de gritonear. En las reuniones de peritos, de la Comisión y el GIEI**, parecía ir todo bien, pero le sorprendía que al final existieran diferencias en los informes.
Observaciones	*La creación de la **Oficina Especial se dio bajo un acuerdo con una metodología de trabajo sustentado por Larrieta**, una persona con experiencia con una visión penal de la indagación. ** **Para una persona que trabaja desde la perspectiva de los derechos humanos criminaliza a los sujetos**. Refiere que sus condiciones de existencia son reflejo de lo sucedido. ***Existe una postura sobre los derechos humanos, no como condición de existencia, sino como intercambio de un "buen comportamiento"**. Qué tipo de trabajo debe redactar una Comisión, para quién o quiénes, es decir, si no basta con leer una Recomendación para conocer la dimensión de lo ciertos acontecimientos, situaciones o hechos ocurridos, cuál debe ser la narrativa de una recomendación en derechos humanos. ****Sobre la quema de los cuerpos, **el visitador refiere la manera en que los detenidos refieren haber quemado los cuerpos**, como una práctica ya conocida, refiere la relatoría de la "técnica" para realizar dicha acción que ya había sido realizada en el Basurero de Cocula. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 22 de noviembre de 2021.

Tabla 17. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 5	
Persona entrevistada	Personal dela CNDH

Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	23 noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	3 horas		
Temas (palabras clave)	Reacción de la 1er Visitaduría; Constitución de la Oficina Especial para el Caso Iguala; Contexto de los Avispones; Metodología de trabajo en la Oficina Especial del Caso Iguala; La Recomendación		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Reacción de la 1er Visitaduría	*Un grupo que se encuentra de guardia es el primer equipo que se entera de lo sucedido, del Área 4. Realizan primera atención y primeros mecanismos de investigación y contacto institucional. Al ver la dimensión de lo sucedido el equipo fue creciendo. El visitador refiere ser de los primeros en atender los hechos. Realizó trabajo en Cocula, Iguala, Chilpancingo y municipios aledaños. Estuvo en el destape de fosas en las cuales se pensaba se encontraban los cuerpos de los normalistas, refiere la presencia de peritos de la Comisión, gente del GIEI y la PGR. ****Se refiere que no eran los normalistas por el estado de los cuerpos de personas desaparecías distintas a los normalistas. *Con el cambio de cabeza de en la Comisión se constituye una Oficina Especial para el Caso Iguala, a cargo del Mtro. Larrieta y al director general. Primero se establecieron los protocolos de acción de la comisión, en automático. Más que un trabajo en términos metodológicos. Actuar fundamentado en la Ley de la CNDH.	
	Constitución de la Oficina Especial para el Caso Iguala	*Criterio de designación de participantes, considera, porque conocían el caso. Trabajo con la Oficina más de averiguación previa. Considera que se hizo una investigación en derechos humanos por que se denunciaron las violaciones de dichos derechos. **Se le asigna el tema de los Avispones. Toda la información es suministrada con la investigación del visitador: datos de entrevistas, reconstrucción de hechos, notas periodísticas, expedientes de diferentes instancias de investigación. Todo fue muy hermético, te dabas cuenta, sin querer, de que llegaba un oficio. **Participa con la redacción del capítulo 15 de la Recomendación. El escribió "todo lo que está ahí", dice. Revisado y regresado en varias ocasiones el apartado para ser reescrito. No se preguntó por las razones de la devolución del texto, no recibió ninguna explicación, se limita a decir "no sabría decirle, criterios del jefe, uno no cuestiona". Qué tanto cambió de la primera a la última versión: "de fondo nada, sólo cambiaron las secuencias de los hechos. AL FINAL EL MTRO. LARRIETA DECIDE". La claridad de la investigación dice el entrevistado, se refleja en un Recomendación por violaciones graves a derechos humanos. No está de acuerdo con ciertos términos utilizados en la recomendación, pero considera que no cambian el fondo. No cuenta con respaldo de su apartado redactada. Desde su llegada a la Comisión el entrevistado cuenta con el respaldo de su trabajo, para el Caso Iguala se extrajo toda la información generada, después se limpiaron todos los equipos, a pesar de contar con datos personales.	
	Contexto de los Avispones	**Sobre los Avispones, equipo de 3ra división (el entrevistado hace referencia al marcado del partido, mecanismo para bajar la solemnidad de la situación; al parecer los entrevistadores no responden).	

		Al terminar el partido y regresar a Chilpancingo a la salida del periférico de Iguala, ya existen retenes policiacos. Los policías les permite el paso, al ver que no son los normalistas. **El entrevistado refiere, desde el inicio, la versión de los Halcones de Guerreros unidos que confunden el camión del equipo con el de los normalistas por estar lleno de jóvenes**. Durante el camino el equipo observó un autobús (Estrella de oro) abajo del Puente del Chipote del cual se extrajeron a varios normalistas. Ataque: a profesores En su trayecto, en el crucero de Santa Teresa que terminó con un saldo de 3 personas fallecidas, 21 lesionados y 26 víctimas. Presencia de sicarios. 6 ataques secuenciados del grupo criminal Guerreros Unidos. **Ataque al camión de los Avispones, se considera que es un error o confusión, "no son pareja" expresa que dijeron los atacantes**. Refiere **los datos periciales (CIENTÍFICOS) para determinar quiénes son los atacantes**: a partir de balística se señala que este ataque cuenta con presencia de policías federales, policía de Huitzuco, policías estatales y el ejército. Refiere que las ordenes de los ataques provienen de "El Patrón", presunto líder del grupo criminal Guerreros Unidos. Oleada de amparos en contra de la Recomendación por la búsqueda de la reparación del daño de las víctimas del tema de los Avispones, buscaban ser reconocidos como víctimas para acceder a dicho mecanismo. Por ello, se buscaban amparar de la Recomendación pues consideraban que no cumplía con su condición. Al final contaron con la condición de víctimas para contar con la reparación del daño.
	Metodología de trabajo en la Oficina Especial del Caso Iguala	***Metodología científica. Detrás de todo, estuvo un equipo de peritos, visitadores adjuntos, psicólogos, analizaron todo lo que se hizo por parte de la Procuraduría, psicólogos dieron contención victimológica**. De manera constante hace referencias a la negligente acción de los cuerpos policiacos y que los grupos del Crimen organizado fueron los causantes del caos de violencia. Se encargó de la redacción del Tema 15 sobre el tema de los Avispones, del cual refiere, repetidamente, que 52 víctimas que nadie toma en cuenta, el entrevistado defiende que el trabajo de la CNDH ha hecho justicia a estas personas. **La metodología parece ser más de averiguación penal, ya que se trabajan diversas materias y se debe tener una perspectiva amplia para determinar las violaciones de derechos humanos.** Lo importante es constatar la violación de los derechos humanos. Al ser un trabajo titánico **refiere la labor como un acto de "maquilar" información y sustanciarla**, esa es la labor de los visitadores adjuntos en este caso. Conjuntar todo es labor de los encargados de la Oficina.
	La Recomendación	Además de los 43 normalistas, la recomendación señala 52 víctimas más, desde fallecidos, personas heridas o personas a las cuales se les violaron sus derechos humanos. **Se señala a autoridades de la policía que trataron mal a las víctimas**, fueron negligentes en la atención victimológica. **Es un trabajo muy bueno en materia de derechos humanos**. Como visitador considera que la redacción final no revictimiza, ni estigmatiza a las personas afectadas. En su caso no cuestionaría a las víctimas, al contrario, considera que la Recomendación ayudó a la reparación del daño. Se pasa por el escrutinio internacional, el visitador considera que se hizo un buen trabajo. **Recomendación apegada al más estricto marco de los derechos humanos, y los organismos internacionales tendrán su opinión**. Al

		ser un expediente largo, 2 y tantas fojas, tendrá errores en comas o intercambio de letras, pero es una recomendación que jurídicamente pasa cualquier escrutinio porque se apega al marco legal y beneficia a las víctimas. **Compacta su defensa de la Recomendación a su trabajo**, el tema de los avispones está apegado a una Recomendación de derechos humanos. Al ser una sola Recomendación titánica intentó compila diversos temas.
Observaciones	*La creación de **la Oficina Especial se da en un momento de cambio de administración lo cual manifiesta un cambio de visión en el trabajo**. A ello se atribuye el perfil de la persona que se encargaría de la Oficina, el Mtro. Larrieta. ****Se atribuye un trabajo diferente, como parte del perfil del encargado de la oficina**. La secrecía y el control de la información son la metodología de trabajo, solo existen actividades de corte documental. Su trabajo fue respetado, **lo que escribió es lo que está presente en la Recomendación. No concuerda con la metodología de trabajo, pero la avala por la gravedad e importancia del tema tratado.** **** Se hacer referencia a cuerpos calcinados, sin embargo, no se expresa la desaparición total del cuerpo, en otros casos siempre hay resto, ¿por qué desaparecer todo vestigio de los cuerpos de los normalistas? **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 23 de noviembre de 2021.

Tabla 18. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 6			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	Noviembre de 2021	**Lugar**	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Debate forense; Los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014; Julio César Mondragón; Geolocalización; Atenciones a las víctimas y familiares; Consideraciones sobre el Caso Iguala.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Debate forense	**Diferencias con Murillo Karam y Tomás Zerón** *Refiere que **su trabajo es con objetividad, racionalidad, metodicidad** para llegar a la comprobación para hacer un análisis casuístico para llegar a la crimino(inaudible). **Debate del caso Julio César Mondragón** diferencias respecto a los dictámenes.	
	Los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014	****Se trata de persecución, secuestro y muerte de un grupo de estudiantes**.	
	Julio César Mondragón	De dicho caso se cuentan con una **amplia cantidad de información científica.** Es dejado en una zona, camino el Andariego, abundante vegetación, planta de la Coca-Cola y depósitos de Pemex. Posiblemente victimado en el lugar. Se ofrece perfil social de la víctima, nuca concluyó los estudios universitarios que emprendía, participaba con los pelones (grupos primer año), **La fauna no pudo realizar los cortes que se presentan en el cráneo, tampoco hubiesen dejado el ojo que quedó en el cuerpo. Pruebas químicas, se cortó el rosto por un metal. **Marcas en las muñecas. **Marcas de presión de armas en el cuerpo.	

		Significado de la agresión a los ojos: por lo que viste, por lo que fuiste testigo (participantes señalan que lo interrogaron). 62 fracturas. *No hay pupilas y el dictamen forense señala pupilas dilatadas. Importancia de la exhibición del cuerpo. Desmembración, varios significados, en vida el mensaje es para la persona en vida, después de la muerte mensaje para el entorno. Muy probable que participaran animales pequeños, pero se nota la presencia de metal en las heridas. *El entrevistado no participó en la exhumación. Los animales no causan traumatismos. Participación de varias personas en las agresiones al normalista. *Las agresiones al rostro y ojos fueron realizadas cuando el normalista se encontraba con vida. Ocultamiento de información, no se cuenta con las bitácoras de los agentes policiacos.
	Geolocalización	**Recuperación de la información por parte de las empresas de telefonía**, se cuenta con datos de los teléfonos de los normalistas activos hasta el 29 de septiembre, aún eran localizables por la geolocalización. **Necesidad de hacer una investigación en el cuartel del 27 Batallón**, lugar donde se pierden las sintonías de los teléfonos. Los teléfonos, independiente mente del chip, son rastreables. Datos de conexión de los estudiantes a las redes, a las nubes, y lugares en que se realizaron llamadas y envió de mensajes de acuerdo con las antenas de las cuales se conectaban.
	Atenciones a las víctimas y familiares	**Manejo del duelo**. **Para el entrevistado es importante dejar en claro que los normalistas han muertos**. El Estado los debe declarar muertos. Compromiso de no dejar la búsqueda de los cuerpos de los estudiantes para que las familias comiencen a vivir sus duelos.
	Consideraciones sobre el Caso Iguala	Perfiles criminológicos de los estudiantes ***En el caso Iguala hay una cantidad de evidencia a la cual se logró tener acceso**. Las bolsas (de cenizas) mala cadena de custodia, los huesos enviados a Austria no versan sobre una cremación. Cremación imposible en el Basurero de Cocula. Con la prueba de cromatina de ADN y de la grasa humana que realizó su experto en química se demuestra que NO se realizó ninguna quema. Por ello "fuimos excluidos". Sólo se encontraron residuos de animales.
Observaciones	*Se **expresa que el trabajo fue científico**. De hecho, las explicaciones que ofrece se sustentan en una visión ampliamente descriptiva, tal cual el método científico exige. Esto se ve reflejado en su descripción del caso de Julio César Mondragón. **Los **datos periciales permiten saber y reconstruir los hechos científicamente**. Tanto los datos del cuerpo como los de la geolocalización son clave para dar cuenta de los hechos sucedidos después de la media noche y los próximos tres días de los hechos. ***Considera que **la falta de un trabajo científico entorpeció la posibilidad de un trabajo que permitiese saber que sucedió realmente**. La exclusión del entrevistado se atribuye a que sus conocimientos científicos darían una respuesta. ****Sobre los sucesos del 26 y 27 de septiembre refiere que son un crimen de persecución en contra de los estudiantes. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 23 de noviembre de 2021.

Tabla 19. Entrevista a personal de la CNDHque participó en el caso Iguala.

Entrevista 7	
Persona entrevistada	Personal de la CNDH

Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Oficina Especial Caso Iguala; La Recomendación; Metodología de Investigación y trabajo en la Oficina Especial; Atención de víctimas; Experiencia de participación en la Oficina Especial; Consideración sobre la Recomendación; Presentación de la Recomendación.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Oficina Especial Caso Iguala	Se integra al caso, no lo recuerda, se creó la oficina en diciembre de 2014, se integra en entre febrero y marzo de 2015, le llaman un sábado a las 8 am se le convocó a las oficinas el FIX. Para la organización del trabajo los dividían por temas. Función: analizar tortura, Tomas Zerón y taxis. Precisar, de la parte de tortura son 72 casos por diversas violaciones a derechos humanos: se cuentan casos de tortura tratos crueles, detenciones arbitrarias y domiciliarias, entre otros. Esos casos los integro personal de la 1er visitaduría (asuntos colaterales). Su función fue recabar los casos y hacer la estadística del segmento de conclusiones de tortura. La redacción es de la 1er Visitaduría. Su labor se centró en recopilar y escribió a partir de la documentación. *La información se encontraba segmentada. No se permitía dar opinión para emitir más recomendaciones. Larrieta se supone, tiene la creencia, se encontraba en comunicación con el 1er visitador para aviar de los temas de tortura. Cómputo llego un día y borro todo, bajo el argumento de la secrecía. Estima que el número de personas que integraban la Oficina alrededor de 25 personas, pero hubo muchos cambios. De este grupo considera que los directores tenían un perfil de investigación penal, es decir, quienes guiaban la información tenían una visión criminal. **Los visitadores que realizaban trabajo de campo no decían nada sustancial, o mandaban información adicional o sustancial nueva. Pero la mayoría realizaban trabajo de gabinete. Sobre el personal que integraba la Oficina Especial no se contaba con una razón en específico para su participación, tampoco se contó con un perfil. La entrevistada preguntó las razones de su selección para la encomienda, nunca obtuvo una razón. No sabe la razón ni quien la recomendó. Tampoco se conoce los recursos con los que contaba la Oficina.
	La Recomendación	**Al manifestar los 72 casos se determina que hubo actos violatorios, pero al no ser la redactora final no sabe porque no llegó a las conclusiones o como punto recomendatorio. Entregó un escrito, considera que el director revisaba y al llegar a Larrieta reescribía. Desconoce cómo fue la integración del a Recomendación.
	Metodología de Investigación y trabajo en la Oficina Especial	*Siempre se manejó la secrecía sobre las actividades entre compañeros de trabajo, se asumió el silencio y confidencialidad de asunto sobre el trabajo de los pares. Diligencias y entrevistas, las actividades eran determinadas por Larrieta. A partir de lo documental se estimaba la información. La infórmate era un nodo que aglomeraba expedientes de las personas visitadoras o reconstruía un hecho mediante expedientes. *Cómputo llego un día y borro todo, bajo el argumento de la secrecía. Todo el trabajo fue documental con los suministros entregados por las autoridades encargadas. *No se contaba con acceso al expediente, había una persona que manejaba un índice para entregar la información segmentada. Había un control sobre la información, lo determinado por lo confidencial no se entregaba con facilidad. Se compartían copias de las declaraciones, no se contaba con los expedientes completos.

		Se consultaba información de internet. No reconoce la existencia de una metodología, sólo reconoce tareas para checar temas, considera que las personas encargadas debían saber que buscaban o necesitaban. Reunión con el GIEI, se trató el tema de Casarrubias, un supuesto líder de Guerreros Unidos, Sidronio por supuestos actos de tortura y violaciones a derechos humanos. La entrevistada señala que el GIEI no contaba con peritos, basaban sus dichos en evidencias documentales. Solo recuerda esa reunión y el tratamiento del tema de tortura que era su encargo. Con su experiencia en la CDDF sobre si la Oficina Especial para el Caso Iguala realizó una investigación en derechos humanos o una investigación penal dice: al no haber diligencias y ser una investigación documental reconoce que los encargados tenían un perfil ministerial y confundían un delito y una violación a derechos humanos.
	Atención de víctimas	***Con la información inicial sí se estimó la tortura, en el caso del video de Carlos Canto que en principio no se reconoció la violación de sus derechos, pero como fue surgiendo la información se consideró y aceptó la violación de sus derechos humanos.
	Experiencia de participación en la Oficina Especial	Trabajo difícil por lo seccionado de la información, en el cual no podía realizar actividades de campo. Siempre se les manejó la secrecía por la gravedad del caso. Opiniones sobre lo pericial, en su caso se realizaron por ser temas de tortura. **Experiencia de diferencia entre periciales de campo y documentales. Al ser personal que integra expedientes, no ve alcanza a dimensionar una diferencia sustancial entre los resultados o información que pueda generarse. A pesar del secretismo, las personas intercambiaban su sentir sobre el trabajo: se comentaba con un ambiente poco afable, tan monótono y por tanto tiempo que era cansado. A pesar de que su trabajo es la integración de expedientes puede variar su actividad temática, y puede comentar con sus pares las dificultades y encontrar salidas a los callejones que encuentra. Por el contrario, en Caso Iguala no existía el intercambio de experiencias que le permitiera repensar su labor. De hecho, el ambiente laborar no permitía una convivencia.
	Consideración sobre la Recomendación	Sobre la revictimización, a su parecer cumple a las víctimas puesto que canaliza e indica cual debe ser la atención que deben recibir. **Después de emitida la recomendación se comienzan a recibir respuestas de los puntos recomendatorios, en el caso de tortura se señaló que se impartieron cursos sobre tortura, sin embargo, establece que su labor no debía participar en el seguimiento, los visitadores no realizan ese seguimiento, esa es tarea de jurídico para validad y dar por válido el cumplimiento del punto recomendatorio. Pero esa labor ya no concluyó pues desintegraron la Oficina Especial. ****El caso de Tomás Zerón considera que su actuación no fue la correcta.
	Presentación de la Recomendación	**Primero señala que siempre se revisó lo que escribía, que se le solicitó un resumen para ser leído en la presentación que pasó por revisión.
Observaciones	*De nueva cuenta se señala el secretismo de la investigación como metodología se partía de la segmentación. **Dentro de la Oficina Especial la mayoría del trabajo era de gabinete, se otorgaba la información requerida por el analista de manera controlada. Se observa que la experiencia de campo no es relevante para la Oficina. El trabajo documental se expresaba mayoritariamente de informes y expedientes ministeriales. ***Se carece de una metodología de trabajo y atención de víctimas, lo cual es preocupante en un organismo como la CNDH, se menciona reiteradamente que la experiencia y pequeños cursos conforman la formación profesional para la atención a víctimas.	

	****A pesar de la mala actuación de las autoridades, no fue correcta la manera en que Tomás Zerón realizó el trabajo. La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 23 de noviembre de 2021.

Tabla 20. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 8			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	1 hora		
Temas (palabras clave)	Equipo que atiende el tema desde los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014; Julio César Mondragón; Oficina Especial para el Caso Iguala; Dictámenes; Método de trabajo cotidiano en la CNDH		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Equipo que atiende el tema desde los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014		*Participa como el equipo que atiende los acontecimientos de manera inmediata al tener noticas de lo ocurrido, es parte del personal de guardia de la Visitaduría. En su participación como visitadora, bajo la guía de la personal de la CNDH, se le designo para atender el caso Iguala: la Visitaduría esta la información mediática, las personas visitadoras se encuentran preparas con una maleta para atender los "bomberazos" (llamados en cualquier momento). Les avisaron el sábado temprano para realizar el traslado a Iguala. Recuerda haber atendido a las personas consideradas como daños colaterales. Toda actividad se le reportaba personal de la CNDH, localización de lesionados en el Hospital General de Iguala. Su estancia fue de 15 días en Iguala. Trabajó con algunos estudiantes afectados, 2 o 3, pero la mayoría de ese trabajo lo realizaron personal de alto mando de la CNDH. En el tema de tortura participó con un dictamen al tener el antecedente del caso por el consumo de un tratamiento psiquiátrico, consumía un medicamento que no podía dejar de consumir. Su trabajo fue dar seguimiento a los lesionados y en particular el caso de Aldo.
	Julio César Mondragón		Se entera del tema cuando se encontraba en la Procuraduría de Chilpancingo. Se da la noticia de la localización de una persona sin cara, situación que salía del contexto de la violencia que se vivía. Tema tratado en la Oficina Especial Firmó un dictamen que refería que lo ocurrido en el cuerpo de Julio César Mondragón fue producto de acciones de la fauna. No asistió a una reunión con el GIEI sobre si se acepta o no, que fue la fauna. Pero hasta donde sabe el EAF, GIEI y PGR aceptaron que fue la fauna, porque por el método científico se determinó así. Otros hicieron otros documentos, más criminalísticos, que daban la posibilidad de tortura. Pero en el que la entrevistada participó es más integrado.
	Oficina Especial para el Caso Iguala		Sobre el caso de Julio César Mondragón, durante el trabajo de la Oficina Especial, se tenía la duda de saber si había sido cortado o si fue producto de roedores pequeños. Se trabajó, se llamó a los participantes. En un dictamen se estableció que había sido producto de los roedores, con la participación de la viuda, la madre. **Se dio una reunión entre los participantes de la Oficina Especial, del GIEI, EAF y personal de Canadá en la cual se consensó que había sido obra de roedores. Durante el trabajo existía un amplio número de documentos, de PGR, EAF, laboratorios españoles y canadienses. La entrevistada refiere que su trabajo fue de gabinete, sostiene que los trabajos fueron realizados científicamente y eso se señala en los

		dictámenes, por tal motivo no tiene razones para dudar de lo establecido. No considera que el trabajo de campo hubiese aportado más datos al informe de la CNDH. El Caso de Iguala es un gran cambio para la vida de las víctimas y del pueblo. Establecer la identidad de la falsa "Rana", no sólo a nivel criminalístico. El personal de la CNDH al saber que el "Rana" tenía un tatuaje en la espalda y al verificarlo con el detenido se dieron cuenta que no estaba tatuado, el apodo de "Rana era por cuestiones familiares, es decir, diferentes mecanismos para otorgar un sobrenombre, su participación fue realizar un dictamen médico, con las herramientas que la ciencia puede aportar, para determinar si la persona estaba o no tatuada. Tema 23 sobre lesionados, atendió los dictámenes. Lista de lesionados, mecánica de lesiones y mecánica de hechos; es difícil separa los dictámenes. Las Paratas lugar en el que se encontraron las fosas. Manuel Alejandro Blas Patiño, sólo se mencionó lo que sucedía con el caso, pero no dictaminó nada paso la información.
	Dictámenes	**Asegura que fueron roedores, no participó en los análisis, así fue porque el pericial está firmado: "al estar firmado uno acepta lo que se está diciendo ahí", porque le método científico es innegable. CNDH estuvo presente en la necropsia de Julio César en calidad de observador. En la exhumación estuvo presente la CNDH. El dictamen de lo sucedido de a Mondragón, en palabras de la entrevistada, "es un orgullo", la jueza tomó el dictamen como una evidencia por la manera en que se realizó el mismo. La entrevistada sustenta que el dictamen sobre lo acontecido en el cuerpo de Julio César Mondragón es conjunto, entre las diferentes instancias periciales que participaron. Se puede percibir que lo trabajado en la Oficina Especial para el Caso Iguala, de acuerdo con lo referido por la entrevistada, se trabajó con expedientes, es decir, se realizó investigación documental. Firmó una cronología que se realizó con el "Chereje" en el Río San Juan. Se hizo un estudio retrospectivo con el método inductivo deductivo respecto a la incineración de los cuerpos. Que de acuerdo con las circunstancias se buscaba saber a qué grados se podría dar. Este SE FIRMÓ EN GABINETE el citado dictamen, no se señala haber estado presente en los experimentos referidos como científicos. Se encontraron restos óseos y fueron acreditados por el EAF, de nueva cuenta avala lo dicho porque los dictámenes lo dicen. Señala que los protocolos de tortura no dieron resultados positivos de tortura.
	Método de trabajo cotidiano en la CNDH	Considera que en la Comisión hay un trabajo en el cual se permite el ejercicio libre de la profesión. Método aprendido por la práctica, vamos aprendiendo y ya sabemos que hacer. Durante los días fueron apareciendo los desaparecidos, pero al no aparecer los últimos 43 inician los focos de alarma (5 días después). Los 43 desparecidos cambiaron el sentido de las investigaciones. **Segundo momento de trabajo: Acompañamiento a familiares y víctimas para procurar temas de salud, atención médica y psicológica. Espera que se esté dando seguimiento al caso de Aldo pues necesitará por un largo tiempo apoyo médico y psicológico. La oportunidad de trabajar es muy enriquecedora y de aprender el método. Cómo se deben nombrar los documentos emitidos por las personas visitadoras, las opiniones o dictámenes, son mecanismos para dar cuenta de lo observado, pero no le genera ningún problema cómo se le llame al documento emitido.

Observaciones	*El equipo que responde a los acontecimientos se encarga de realizar las primeras diligencias. Su primer acercamiento es con las víctimas de en los hospitales, después se dimensionan los hechos y comienza el acercamiento a las autoridades para encaminar el trabajo de la CNDH, se trabajó con la procuraduría para firmar y dar fe de los hechos, sin embargo, las personas visitadoras refieren que su labor es observar las acciones de los agentes institucionales. **Julio César Mondragón es un caso importante que permite esclarecer, al considerar los motivos y razones de lo sucedido del desollamiento, en cierta medida los hechos ocurridos. ***Oficina Especial y GIEI sostiene diferencias de análisis que cuentan realidades distintas de lo que pudo pasar en el caso Iguala. ****Sobre la metodología de trabajo en la CNDH se considera que se permite un trabajo crítico y libre. Pero es necesario clarificar la manera en que se elaboran los documentos que sustentan la labor de sus visitadores en tanto representantes de la CNDH. La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 23 de noviembre de 2021.

Tabla 21. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 9			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	Noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	3 horas		
Temas (palabras clave)	Participación en el Caso Iguala; La Recomendación; Bolas en el Rio San Juan; Diferencias con el GIEI; Basurero de Cocula		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Participación en el Caso Iguala	Participación del equipo argentino en las investigaciones, sustituyendo a la autoridad (lo cual es grave), a pesar de que jurídicamente sólo se podía participar como auxiliar de investigación, referencia que se usaba para el equipo. Se avocó al tema del fuego: si hubo, si era posible, de haber existido determinar cuándo ocurrió, las dimensiones de este, si fue suficiente para incinerar 43 cuerpos. Realizar una investigación científica es una actuación responsable. Hay mucha información de peritajes realizados. Aportación de la CNDH, del equipo pericial, cuidado escrúpulos de análisis y ministración de "cuotas" (se refiere a buenos insumos de información) que nadie ha hecho) para un buen análisis y evitar malas interpretaciones de lo ocurrido en el vertedero. Indicios científicos: sobre las piedras se suministra cierta cantidad de temperatura para transformar el estado de la materia (Teoría de la termodinámica y de sistemas). Sobre la investigación que solicitó el Mtro. Larrieta no eran de la misma naturaleza que las rocas presentes en el vertedero. La mayoría de las piedras de la zona son calizas las cuales tenían, pero los análisis se realizaron con rocas de distinta naturaleza. Trabajo de campo
	La Recomendación	En el apartado 19 de la Recomendación, el tema de las rocas es uno de los indicios que se abordaron, desde diferentes análisis e investigaciones solicitadas, el Mtro. Larrieta elaboró una interpretación. Estudio del Dr. Torero, base de la interpretación de Larrieta, no refiere que se realizara con piedras calizas como las presentes en la zona del vertedero (mala práctica del método científico). En su estudio no se refiere el tipo de rocas empleadas, versa sobre la cantidad de fuego, ideal, para la incineración perfecta y que los restos no cuenten con materia biológica identificable genéticamente.

		El fuego no fue constante, por lo tanto, los indicios varían dependiendo del trabajo calórico al cual fueron expuestos los materiales, de igual forma su naturaleza hace que pueda variar la modificación del estado de la materia. Teoría de la flama: el fuego se comporta como una flama, colores determinan la temperatura, lo cual determina exposiciones distintas al calor. Larrieta habla, en su redacción del informe, que fueron al basurero, sin embargo, las personas entrevistadas refieren que ellos no acudieron. Todo lo que ellos investigaron se encuentra en los informes periciales, no conservan ningún material. Se realizó un informe pericial de 800 fojas que cree debe estar en la Recomendación. Se les aportaban los videos de las intervenciones o actividades de campo que se realizaban. En la Recomendación se critica la manera en la que el EAF maneja la información satelital.
	Bolas en el Rio San Juan	Tal evidencia fue documentada por la PGR, el entrevistado refiere no haber participado en dichas diligencias. Se encontraron fragmentos óseos, se le cuestionó si el estado de esos fragmentos refería haber sido incinerados, repone que: de acuerdo con la documentación del caso las personas que realizaron el acto de quema tomaron los restos óseos y los colocaron en bolsas. Un mes después se encontraron más fragmentos óseos en el basurero. En el apartado 19 el entrevistado sostiene que su escritura tiene todo el sustento científico posible, para evitar cualquier duda.
	Diferencias con el GIEI	El entrevistado tiene la impresión de que el GIEI no revisó la totalidad del expediente. Exposición artística presentada por un arquitecto en el MUAC, basada en los informes del GIEI, daban la impresión de que no consideraban mucha información del expediente. De un informe de los peritos argentinos, dice el entrevistado: no admiten la presencia de un incendio, sin embargo, reseñan elementos como lo son el vidrio, petrosas, restos óseos, llantas, balas; se le cuestionan desde su perspectiva pericial si considera que hubo "metodología" (referencia a un saber técnico) para la quema de los cuerpos: contesta no, no hay evidencia de la presencia de 43 cuerpos ahí, lo que sí hay es evidencia de la presencia de 19 personas a través del estudio de las petrosas, (entrevistadora cuestiona esos 19 que no son necesariamente los parte de los 43, puesto que la Recomendación señala que dichas quemas son una práctica común del crimen), repone el entrevistado, que para determinar la identidad se menciona el análisis de los restos óseos para saber a quién corresponde. Sobre los restos óseos enviados a Austria, un de tales restos, el de un cráneo encontrado en el vertedero coincide el perfil genético con uno de los rastros hallados en las bolsas de Río San Juan, un resultado moderado con la madre de uno de los 43 estudiantes, el normalista Guerrero de la Cruz.
	Basurero de Cocula	Se cuestiona sobre la condición de operación de las personas que trabajan y viven de este. Trabajadores municipales y pepenadores: El entrevistado sostiene que hubiese sido importante tomar dichos testimonios para determinar la presencia de personas y de actos. Magnitud del fuego, de acuerdo con los datos periciales, sostiene el entrevistado que sus informes están científicamente sustentados,

		se puede sostener como válido, a pesar de los cuestionamientos de madres y padres de las víctimas.
Observaciones	*Su **participación en la Oficina Especial se da con el tema de los vestigios para probar el incendio**, por tanto, la incineración de los cuerpos. Considera que se usó un informe que si bien es científico no presenta las circunstancias ni paramentaros comparables con el vertedero de Cocula. Por tanto, la información no es útil para un informe de las características del Caso Iguala. De igual manera los restos óseos pueden suministrar información que realmente logre dar explicaciones de lo sucedido. La Oficina Especial y el GIEI tiene sus diferencias por no usar los mismos parámetros científicos, lo cual causa explicaciones de la realidad distinta. **La recomendación se convierte en un documento que, al ser suministrado por los documentos de las instituciones de investigación, de cierta manera reproduce lo ya dicho**, es decir, el trabajo de la Oficina Especial es reorganizar la información. La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 23 de noviembre de 2021.

Tabla 22. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 10			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	Noviembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	1 hora		
Temas (palabras clave)	Experiencia en el Caso Iguala; La certificación de las acciones por medio de oficios; No participación en la Oficina Especial; Recomendación; Opinión sobre imágenes de Julio César Mondragón.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Experiencia en el Caso Iguala	**Conocimiento de los hechos al día siguiente**, un evento muy impactante. Se le indica por parte del 1er visitador y el jefe de área atender el tema y trasladarse al lugar. Llegan a Igual, **se reúnen con compañeros de la oficina foránea de Acapulco** y comienzan diligencias para certificar la condición de personas que se encontraban en el Hospital de Iguala. **No participó en la Oficina Especial**. Realizó **diligencias en la Normal de Ayotzinapa, en el Hospital de Iguala**. Participó de septiembre y parte de octubre. **Responsable de área**, el 1er visitador le asigna un equipo de 9 personas 5 médicos y 4 psicólogos. Se mandó a gente con experticia en el trabajo de campo. **Se realizaban instrucciones de palabra, no se giraron oficios con instrucciones**. Sólo se envían oficios para el ingreso y relaciones con las instituciones. Modo de trabajo reuniones y carpetas informativas, de dichas carpetas no se guarda copia o registro alguno por parte de la entrevistada.	
	La certificación de las acciones por medio de oficios	Se realizaron documentales del campo de las actuaciones en la Normal, en el Hospital. Nosotros, dice la entrevistada sobre **los peritajes realizados fueron realizados desde el escritorio, participamos en expedientes de firma, intervenimos de diferentes maneras**. Nosotros, la 1era visitaduría realizamos trabajo de campo y documentales, los que trabajaron en la Oficina Especial realizaron su trabajo sólo con documentos. **Nuestro trabajo documental fue para acreditar por medio de expedientes**, porque tengo que considerar los dictámenes de diferentes instituciones. **Ella supervisó la elaboración de las carpetas con su visto, firmó los documentos**.	

		Contaba con un registro de los documentos que se elaboraron, refiere que se encuentran glosados en el expediente del caso, que pasará a formar parte del Caso Especial.
	No participación en la Oficina Especial	Se le pregunta si considera raro no participar, responde que No. Sobre todo, por su experiencia. **No todo el trabajo que se realizó pasó a formar parte del trabajo de la Oficina Especial**. Su trabajo siguió en el tema de Iguala al recibir quejas de violaciones a derechos humanos. Su trabajo continuó al momento de hacer la entrega de la información para la Oficina Especial para la Recomendación.
	Recomendación	**La entrevistada ve reflejado su trabajo en la Recomendación: en el tema de los instrumentos de certificación de lesiones y aplicación de protocolos de Estambul, de agraviados, en esos temas ella intervino entrevistando a personas afectadas**. Aplicó entre 38 y 40 protocolos, de ello, se dieron, aproximadamente, 4 concordantes con los hechos narrados, sin embargo, la entrevistada no señala que tendrían que ser considerados como hechos de tortura.
	Opinión sobre imágenes de Julio César Mondragón	**Se le presentan imágenes de Julio César Mondragón. Cuestiona la calidad de las fotos, pide una imagen más clara, se le explica que son las imágenes del expediente de la CNDH que ella debe conocer por su labor, las cuales refiere no reconocer, se le solicita una descripción de las imágenes y responde con ciertas descripciones obvias.** Se le pregunta, desde su experticia profesional, qué considera que causó los daños descritos, refiere que no puede dar una opinión, se le pregunta que elementos requiere para dar una opinión, para ello la entrevistada señala que, primero, debió estar presente en la necropsia, tener el cadáver a la vista, y que sea lo más reciente posible porque la degradación del cuerpo biológico para no tener falsas ideas. No es lo mismo ver el cuerpo en el anfiteatro o en el campo donde fue encontrado. La manipulación del cuerpo altera la evidencia. Se hace constar que es imperativa la presencia física y el trabajo de campo de las personas visitadoras. **A pesar de haber referido que no recuerda el caso, y de señalar que el tiempo y manipulaciones del cuerpo; sustenta con fuerza que NO fue desollado, que fue producto de la fauna**. Los médicos que conformaban parte de **su equipo que realizaron el peritaje le entregaron un acta circunstanciada**, se le pregunta por el documento, dice no recordar exactamente la opinión. Peor **concluyeron que era una persona con lesiones producidas cuando ya no tenía vida**, producidas muy probablemente fue producida por fauna. **No recuerda cortes rectos presentes en el cuerpo, se le cuestiona si tal dato causase un cambio en la opinión de su experticia, aduce que pueden ser producto de la autopsia**, a lo cual se le muestra que no es producto de proceso de estudio del cuerpo, se le cuestiona si es posible cambiar su opinión si el corte recto es previo a la autopsia, dice: posiblemente sí, claro que sí.
	Importancia del trabajo de campo	Su consideración **es importante el trabajo de campo porque permite un panorama o perspectiva del modo y la circunstancia del cuerpo y su manipulación**, esas cosas que en su campo les ayudan y les orientan para estimar que sucedió con ese cuerpo. **Su disertación se traduce en supuestos que poco tiene que ver con el tema, prefiere divagar en escenarios posibles**. Lo mejor es estar en el lugar, pero a los visitadores adjuntos no nos compete, trabajamos analizando dictámenes. Normar los procesos de trabajo de los documentos emitidos por la Comisión, por ejemplo, el dictamen es una opinión sustentada científicamente, para que los documentos tengan una realidad que sustente el trabajo de la CNDH.

Observaciones	*Primer equipo de reacción a los acontecimientos si bien hizo incursión de campo se ponderó la realización de un amplio trabajo documental. Se expresa que el trabajo documental suministrado por las instituciones de gobierno fueron la mayor cantidad de materiales recibidos que se integraron en actas que después conformarían el expediente para el trabajo de la Oficina Especial. **La entrevistada refiere no participar en la Oficina especial. Pero reconoce y sustenta que su labor se ve reflejado en la Recomendación pues ella realizó la entrega de las actas para la Oficina Especial. *** A pesar de ser la encargada de compilar actas no recuerda el impactante tema de Julio César Mondragón. Cuando se expresa de este intenta adquirir un lenguaje científico que no termina de decir algo sobre el cuerpo, sólo sustenta lo establecido documentalmente, es decir, repite lo dicho en los documentos periciales que servirán de insumo a la versión de que el estado del cuerpo es producto de la fauna. La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 23 de noviembre de 2021.

VIII. Análisis de las actuaciones del personal pericial en materia de medicina forense, psicología y criminalística

La revisión de la Recomendación sobre violaciones graves a Derechos Humanos 15VG/2018 emitida por la CNDH implica conocer las acciones e interacciones, en particular del personal de servicios periciales que sustentan sus prácticas con base en concepciones científicas. Lo anterior se vio trastocado en la Oficina Especial para el Caso Iguala, la cual quebrantó las cualidades de esta Comisión que permiten reconocer los obstáculos para el acceso a la verdad y la justicia.

En ese sentido, es importante conocer la manera en que se confeccionó la citada Recomendación, puntualmente las actuaciones y diligencias periciales en materia psicológica y en medicina forense. Para ello, se realizó un breve estudio desde una perspectiva diacrónica y cualitativa con el análisis de las entrevistas semi estructuradas aplicadas a personal de servicios de medicina forense, psicología y criminalística que participaron en las diligencias que realizó la CNDH en atención a las personas en situación de víctimas del Caso Iguala y personas privadas de su libertad en distintos CEFERESOS del país; de las cuales se convocó a 5 especialistas en psicología: 2 mujeres y 3 hombres; y 7 especialistas en medicina forense: 6 médicas y un médico. Sus percepciones y experiencias en torno al ejercicio profesional realizado y su participación en el Caso Iguala quedaron registradas con su autorización en 11 horas de grabaciones. Lo anterior muestra diversas características y concepciones de la manera en que se actúa en esta Comisión para atender tramas tan sensibles.

Es importante resaltar que las actuaciones periciales son una práctica relevante para la protección y defensa de los derechos humanos, más aún para los sucesos del Caso Iguala. El punto central de este ejercicio es considerar si la actuación del personal de servicios periciales de la CNDH cumplió con el objetivo de esclarecer si las autoridades encargadas de impartición de justicia agotaron los recursos existentes para determinar la verdad de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

En este sentido, al escuchar y analizar la participación de especialistas en peritajes, en psicología y en medicina forense, es importante partir de una consideración inicial: los hábitos y las reglas son ubicuos en la actividad humana, es decir, para realizar su práctica profesional los servicios periciales de la CNDH emplearon sus hábitos disciplinares y siguieron las reglas especificadas para atender el titánico trabajo que significó generar la Recomendacion15VG/2018 emitida por la Oficina Especial del Caso Iguala. De manera general, las personas entrevistadas refieren realizar su labor siguiendo los métodos establecidos en el canon disciplinar (de la psicología, la medicina forense y la criminalística), por otra parte, actuaron bajo las reglas determinadas por la Oficina Especial para el Caso Iguala.

Definitivamente seguir los hábitos y las reglas permiten optimizar las acciones o actividades, reducir la incertidumbre y la complejidad de las tareas emprendidas y, además, permite un proceso de aprendizaje para adquirir conocimientos, para resolver problemas futuros. Sin embargo, los hábitos (como disposiciones para la acción de las personas) y las reglas (cuales pautas de acción) al ser mal encaminadas pueden eludir una buena praxis profesional, esto es, sin actos comunicativos (diálogos formalizados, actividades colegiadas bien determinadas) se pierde la capacidad cognitiva y de auto reflexión, retroalimentación y construcción de argumentos más sólidos sobre la propia actuación profesional.

En este sentido, los elementos observados en las entrevistas deben considerar la finalidad de fortalecer la respuesta que ofrece la CNDH a la sociedad, así pues, se presentan los siguientes puntos:

1. En primer lugar, las personas que laboran en CNDH han de comprender cuál es su papel ante las personas en situación de víctimas, si sus labores periciales pretenden conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos, por acción u omisión de las autoridades, es decir, dimensionar las afectaciones victimológicas que van desde lo individual, lo familiar, colectivas, a grupos sociales específicos y los niveles comunitarios. En este tenor, considerar la importancia del Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos, para advertir el riesgo en que se

encuentra la población afectada por la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades.

2. El servicio pericial de la CNDH, sin duda alguna, debe homologar sus mecanismos institucionales, sobre todo, constituir un lenguaje común entre sus documentos, esto permitirá una mejor comunicación para atender las violaciones a los derechos humanos. Lo anterior no quiere decir que la Oficina Especial para el Caso Iguala actuara de la mejor manera, por el contrario; efectuó una labor de homologación de la información manipulando los contenidos de los documentos institucionales de las diferentes Visitadurías. Lo anterior se puede constatar con la manera en que se dirigió la elaboración de los Protocolos de Estambul y sus diferentes versiones.
3. Ambos trabajos de peritajes, en materia de psicología y medicina forense, convergen en la impronta de observar y realizar una buena descripción desde el inicio de la labor pericial de la autoridad que acerque seriamente al estudio de la prueba pericial y testimonial. Lo anterior termina por impactar en la atención a las personas en situación de víctimas y garantizar la no violación de sus derechos humanos y, ante terribles hechos, como la desaparición de los 43 estudiantes normalistas brindar certezas para garantizar la verdad, la justicia y la no repetición de tales hechos. Estos servicios periciales deben constatar los hechos y qué impiden alcanzar la verdad sobre ellos, más no determinar cuáles fueron los hechos de acto delictivo.
4. Es central reconocer que la generalidad de las actuaciones de los servicios periciales de la CNDH articula su labor documental a partir de "firmar" la validez de los análisis realizados por parte de la autoridad como un visto bueno. Esto se reproduce en una cadena de validez, el personal pericial acepta el contenido de las actas como un acto de buena fe. Lo anterior se hace visible en el caso de Julio César Mondragón, en el cual el servicio pericial no participó en todas las diligencias, a lo sumo, observó y firmó el acta correspondiente a la necropsia del estudiante normalista. Seguido de ello, las consecutivas actuaciones del personal de peritos de esta Comisión refrendaron lo registrado en actas, reproduciendo dicha información sin contar con datos emanados de actividades de campo, sólo porque ya había sido firmado por un compañero perito. De tal manera, es vital que esta Comisión, y sus servicios

periciales, consideren la relevancia de su intervención en las actividades de campo y diversas diligencias para establecer si lo ejecutado por la autoridad tiene sentido, es decir, si tiene significación para determinar los hechos ocurridos para alcanzar la verdad.

Como reflexión final, la Oficina Especial para el Caso Iguala actuó bajo una dispraxis institucional, esto es, su fracaso es resultado de un actuar racional sobre inexcusables creencias falsas y la manipulación de la información. La Oficina abandonó una investigación sobre la violación de derechos humanos, en cambio, asumió el papel de fiscalía. Justo, el trabajo de gabinete debe equilibrarse con las actuaciones en campo de los servicios periciales de esta Comisión, ya que su tarea es analizar los abusos cometidos por la autoridad y determinar su responsabilidad en la violación a los derechos humanos, por consiguiente, alcanzar la aplicación de los mecanismos para la reparación integral. En definitiva, la documentación de los hechos, entendida desde las actividades de campo, hasta las opiniones emitidas y su análisis, es nodal para el servicio pericial de la CNDH, sólo con esta labor se contará con evidencias necesarias que soporten las violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades.

Como colofón, el personal pericial entrevistado participó en la presentación pública de la Recomendación sobre violaciones graves a Derechos Humanos 15VG/2018 el 28 de noviembre de 2018.[68]

[68]Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=QvHKWYYkE-4

Imagen 16. Entrevista con personal de periciales que participó en el caso Iguala.

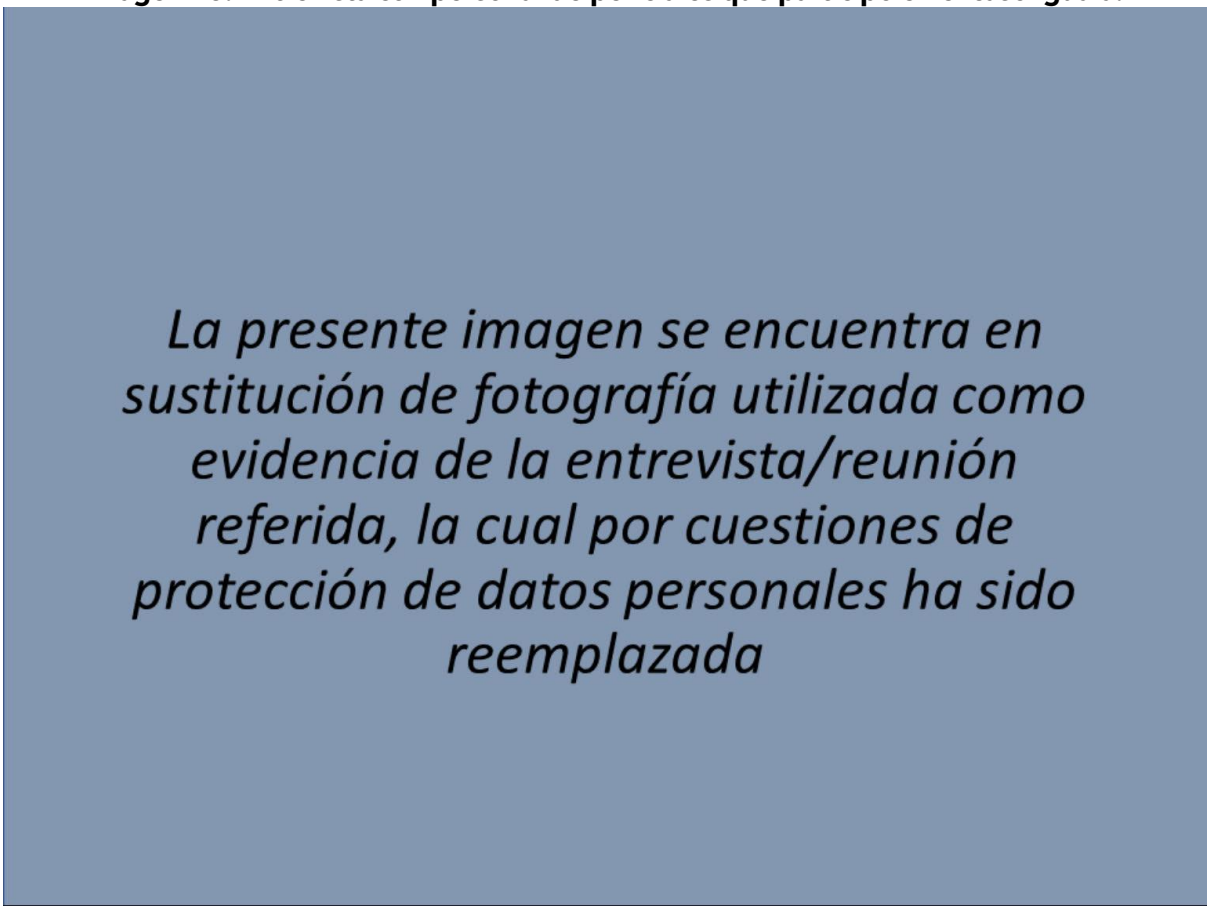

Tabla 23. Entrevista a personal pde la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 1			
Persona entrevistada	Persona de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	8 de diciembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Aplicación de Protocolo de Estambul; Recomendación; Disparidad entre Visitadurías (1era vs 2da); Posición ante las víctimas; Profesionalismo		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	No formó parte de la Oficina Especial. Segunda visitaduría, psicólogo, realización de Protocolos de Estambul a los que se les imputaba la desaparición. **Los expedientes generados por la 2da visitaduría pasaron al expediente de la Oficina Especial trabajo de 2da Visitaduría**. Llegan como quejas de tortura no como caso Iguala. Realizó trabajo de campo. Intervenciones Psicosocial, acompañando y apoyando víctimas, familias con desaparecidos, autodefensas,	
	Aplicación de Protocolo de Estambul a personas inculpadas por la desaparición	Protocolo Estambul, opiniones psicológicas, evaluaciones apoyo e intervención psicosocial. Realizó 5 protocolos de Estambul 5 personas, de las cuales una se negó a ser valorado Salvador Ruiz. **Resultados consistentes a tortura los 4.** OE marcó deficiencias en la aplicación de los Protocolos, lo cual alteró la forma de entenderlos, pero no el fondo.	

	de estudiantes normalistas	Adecuaciones al formato, pero no hay uno específico. La 2da V trabaja con uno, pero la OE solicitó algo distinto. **Diferencias de formato** La 1erV ya había aplicado muchos más Protocolos. Carencia de un formato único. **Necesaria la unificación en un sólo formato para entregar todos los protocolos**. Cada visitador tiene su propio llenado, **Oficina Especial pidió rubros específicos para los protocolos**. **Opinión del trabajo de loa Oficina Especial: no repetiría esa metodología**. **Entregó resultados de tortura, pero no sabe si se respetó**. En la Oficina le dieron trámite. Si se emite un protocolo por tortura se investiga y se brinda de tortura, sabe si resultó su trabajo en Recomendaciones,
	Recomendación	**Si están los casos de tortura como una generalidad.** En la presentación no se mencionó el tema de tortura, el entrevistado considera que se intentó diluir el tema de la tortura, por ejemplo, hubo personas como Procurador que ofreció tratos.
	Disparidad entre Visitadurías (1era vs 2da)	En la 2da Visitaduría tratamos de hacer un trabajo profesional en labores de peritaje. **No conoce los trabajos de la 1er Visitaduría de primera mano**. Reconoce una serie de debates respecto a los documentos, la mayoría eran aceptables, pero le parece que la mirada sobre tortura y derechos humanos la 2da reconoció sin problemas o presiones que hubo tortura. 5 firmantes de un peritaje sólo por fe pública.
	Posición respeto a lo sucedido en Iguala con las víctimas	**Violencia, influyó en los jóvenes cientos de casos de personas desaparecidas**. Acompañamiento después de una experiencia traumática las personas quedan quebradas, **el acompañamiento consiste en prestarles tu fortaleza para que las personas reconstruyan su experiencia, mediar para que las personas tengan un sostén**. Las experiencias traumáticas dar una mano, presencia. Para apoyar hay que dejar en un mejor lugar a la víctima. La víctima se llena de emociones brutales, poder transitar y que fluya su dolor. Ayudar a las personas a mediar su experiencia. Opinión atención de víctimas del Caso Iguala; el **acompañamiento victimológico por parte de psicólogos se realiza con los recursos propios de cada psicólogo.** Su propia formación, en ocasiones se mezcla ética profesional con la práctica profesional, es decir, una cosa es el apoyo a las víctimas y otra es poder hacer un análisis de los sucesos vividos. Esto ha sido una tragedia, **debates de dictámenes de la PGR, los protocolos no son vinculantes**, atención a las personas para hacer objetivo lo que dicen, apegado a los DERECHOS HUMANOS. Verdad y ayudar a las víctimas. **De los protocolos que dieron positivo en tortura esas personas siguen recluidas**.
Observaciones	Los expedientes generados por la 2da visitaduría pasaron al expediente de la Oficina Especial trabajo de 2da Visitaduría, sin embargo, primero fueron revisados, se solicitaron adecuaciones y después se integraron como parte del expediente. Importancia de la unificación de los documentos generados por cada una de las visitadurías para constituir un trabajo homologado dentro de la CNDH. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 8 de diciembre de 2021.

Tabla 24. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 2			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	8 de diciembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas y media		

Temas (palabras clave)	Participación de la 2da en Caso Iguala; Oficina Especial; Informe de la CEAV sobre víctimas; La Recomendación; Protocolos Estambul; Atención a víctimas por parte de CNDH	
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Participación de la 2da en Caso Iguala	Recibió llamado el 27 de septiembre de 2014 a las 11 am por parte de la directora de área. Se le convoca por su experiencia en el tema de la Autopista del sol, conocimiento del contexto en Guerrero. Se presentan entre 30-35 personas para trasladarse a Iguala, arriban entre 5-6 pm y se dividen en equipos. Primeras diligencias en el Hospital General de Iguala. Psicólogos 2 acciones: atención en crisis y realización de entrevistas. Se apoyó a 28 de septiembre acuden con policías detenidos en Acapulco para documentar que paso con ellos, solo pasaron médicos. Apoyo emocional a familias con personas fallecidas durante los hechos, colaterales. Contacto con avispones acompañado de abogados de Oficina de Acapulco de la CNDH, relatar de lo vivido para armar la historia de lo q paso. 30 septiembre ir a la Normal, Aplicación de primeros auxilios psicológico colectivo (protocolo de 1eros auxilios psicológicos creado por el entrevistado). Superviso a sus compañeros con la labor de primeros auxilios para víctimas, después menciona que sólo es para detectar focos rojos y no una atención integral a las víctimas. Su labor, interlocución con autoridades para las familias. No regresó para seguir en el tema puntual de las víctimas de Iguala. Después trabajo en la oficina, corregir actas y sistematizar información. Algunas personas tenían una visión punitiva de los hechos, no todos tiene una visión integral en derechos humanos.
	Oficina Especial	El 28 de octubre, en Tepic, aplica Protocolo de Estambul a dos policías municipales. Al momento de pertenecer a la 2da Visitaduría. En enero de 2015 integración a la Oficina Especial. En la Oficina Especial, al inicio no se hacía mucho (2meses), la indicación es busquen información. Después se asignaron tareas, la información para el trabajo no se entregaba completa por seguridad. Se inicio con una línea de tiempo de los hechos. Video de la presentación, está la línea del tiempo. Fue muy difícil acceder a la información. Mucha investigación documental. Entrega formato de personas a las cuales aplicó Protocolo de Estambul que encontró de "churro", le pidieron la información del caso se les solicitó todo lo que tenían en aquel momento, se entregó en disco duro y fue borrado de los equipos de cómputo. 2015 acude al CEFEROSO aplicar Protocolo de Estambul, a Abarca. A León Villa, lo liberaron y lo mataron en Iguala. Larrieta pide vínculo con Carlos Beristain conferencia e interacción en SEGOB. Beristain entrega comentarios generales en una hoja, con la cual se emprende una serie de cambios en los documentos que conformas los Protocolos de Estambul. Se entregaron 4 5 dictámenes de tortura Beristain sugirió cosas para fortalecer los dictámenes y esa información se llevó a los otros participantes en la investigación. Sugiere revisaran la mecánica de lesiones le llamaba la atención para establecer la tortura. Con las aportaciones de Beristain se crearon reuniones para revisar y acompañar las modificaciones a los Protocolos Estambul para ver como estaban integrados, los casos sensibles se revisaban palabra por palabra para ver como estaban hechos para tener certeza de lo escrito, revisó unos 8 o 10 de esta manera. CNDH no brindó una respuesta a las víctimas desde la perspectiva. A pesar de las actuaciones de buena fe, faltaron elementos desde lo teórico y lo práctico. Lista de las 685 víctimas en un sobre cerrado.
	Informe de la CEAV sobre víctimas	**Revisar la fundamentación del trabajo de la CEAV**, si tiene perspectiva psicosocial, es una actuación instrumental, modelos y ruta crítica, pero intervenciones instrumentales llenado de formatos. CEAV insensible ante el único sobreviviente. **Deficiencias metodológicas, Informe 15 de julio, no se realizó estudio de impacto psicológico**, la CEAV contrata a fundar para hacer el informe, un documento valioso de memoria, pero no documenta impactos para medir la reparación del daño. Victimas documentadas 686 víctimas conformar padrón completo: **factores de victimización individual, colectivo, comunitario un verdadero proceso de reparación sin instrumentalidad**.

		Informe sólo es etnográfico, sin representación estadística. A partir de 65 víctimas realizan conclusiones generales. **No establece niveles victimológicos: individual, familiar, colectivo, sectorial, comunal**.
	La Recomendación	**Dice haber sugerido varios cambios o adecuaciones**, entre ellos el enfoque victimológico de la CEAV. Se consideraron 12-13 puntos recomendatorios, 10 sugerimos en el Tema 36 sobre victimización, revictimización y reparación del daño. 385 págs.
	Protocolos Estambul	**Resultados no concordantes** en los casos de Francisco, Gustavo, José Luis, ya que **las lesiones clínicas no concordaban con los hechos** establecidos en actas y diligencias ministeriales. Gabriel Lombilla, policía mal tratado, presentó estrés postraumático incompleto, síntomas subclínicos, con trastorno depresivo suicida y se dio vista a la autoridad penitenciaria para el cuidado. **Se mencionan los casos en la recomendación en el Capítulo 22 de tortura, se exponen fichas de cada uno de los casos.**
	Atención a víctimas por parte de CNDH	**Hay guías y protocolos, pero los que se encuentra en campo es totalmente distinto**. Se requiere una finesa para detectar la necesidad de las distintas personas. Habilidades 1 a 1 y colectivos para la atención de víctimas. **Idea de llegar a platicar y con eso se cree resuelto**, llegamos investigamos se establecen vínculos y se van, necesidad de constituir mecanismos institucionales locales. Lectura psicosocial de los fenómenos. Importante construir mecanismos de autocuidado, desgaste emocional en el personal de la CNDH. En 2016-17 factores de riesgo en la labor de la persona que atiende a las víctimas.
Observaciones	Esta entrevista refiere la manera en la cual se consideró la modificación de los contenidos de los Protocolos de Estambul ya aplicados por parte del personal de peritajes. Importante construir apoyos victimológicos que atiendan diferentes niveles de atención: individual, familiar, colectivos, sectoriales y comunitarios, (sociales y nacionales, construir una alerta de crisis en derechos humanos como lo hay en términos de la violencia hacia la mujer) Psicología atender al enfermo y no a la víctima en un sentido colectivo, cómo enfrentar la disolución del tejido social **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 8 de diciembre de 2021.

Tabla 25. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 3			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	8 de diciembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	1 hora		
Temas (palabras clave)	Participación Caso Iguala; Protocolo de Estambul; Acompañamiento a víctimas; La Recomendación		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Participación Caso Iguala	Inició en sus actividades en junio de 2015. Evaluaciones Psicológicas a 17 personas, Protocolo de Estambul, atendió a estas personas durante un día hizo en instalaciones de CEFERESOs, en Nayarit, Guanajuato, Morelos. La instrucción de apoyar con los protocolos la emitió la personal superior de la CNDH. Los 17 resultaron sin concordantes. De llamar la atención que ningún caso le causara impacto. Trabajo con otro perito en reuniones para cotejar el trabajo de los documentos, revisiones entre psicólogos. Este año realizó intervención psicológica a uno de los implicados y su familia de tres integrantes, esposa y dos hijos. Realizó intervención con entrevista y en carpeta especifica su acción, manifiestan problemas psicológicos.	
	Protocolo de Estambul	La entrevistada comenta que recibió capacitación por parte de la PGR y CNDH para la aplicación del Protocolo de Estambul. Para la aplicación de los Protocolos a las personas recluidas se acudía en equipo: abogados, médicos y psicólogos. Revisión de los protocolos por parte de pares formado en psicología, y personal superior de la CNDH, les daba el visto bueno. Los protocolos aplicados resultaron sin concordancia no presentaron indicios de estrés postraumático, más bien, vivían la forma de la detención y la cuestión	

		jurídica no tenían claro ni se les había informado sobre su situación jurídica. Ella identificó "**efectos de prisionalización**" en las 17 personas. Experiencia con el Protocolo de Estambul: Ha realizado Protocolos en casos que no han sido mediáticos, pero relevantes porque impactan en los hechos, por ejemplo, acaba de ir a un juicio oral, le impacto porque a pesar de la vida que llevaba el chico, los malos tratos recibidos, el chico no manifestaba síntomas visibles, sólo psicológicos que continuaba con dichos síntomas a pesar de haber transcurrido 5 años desde su detención. Pero superó todo ello gracias a los apoyos recibidos en el centro penitenciario. **Así lo defendí** de estigmatización de ser una persona altamente peligrosa y violenta. **Falta poner atención al tema de las niñas, los niños y personas adolescentes**, puesto que no se les ha tomado en cuenta en este proceso.
	Acompañamiento a víctimas	Desde la perspectiva de la entrevistada**, "para mi" es estar con la persona escucharla ver el proceso de lo psicosocial**, entender la raíz de su problema y ayudarle con la manera en que vive el evento. Se le menciona: **el acompañamiento no es de un solo día es constante, ella responde: "así es"**. ¿Y para la CNDH (qué es el acompañamiento) ?, responde**: es igual, es estar atento de la persona, de que carece y ver por su estado emocional, cómo vive lo que le ocurrió** a su alrededor. Entender cómo lo vive la persona.
	La Recomendación	Tuvo la oportunidad de leer una parte, se le cuestiona si la Recomendación, **a su consideración, no criminaliza o ni estigmatiza o (re)victimiza a los estudiantes normalistas: no responde a profundidad, tendría que leer todo completo**. Sobre el apartado leído considera que no se ha hecho un buen acompañamiento a las víctimas, el caso de uno de los implicados muestra que los servicios médicos no han llegado a su familia, en los hospitales no han atendido adecuadamente a su esposa, cada vez aumenta su depresión.
Observaciones	La entrevistada es **renuente para compartir sus experiencias**. Se limita a respuestas monosilábicas. Tiene una visión revictimizarte y estigmatizante de las personas que defiende, por lo menos eso se deja ver en la experiencia compartida. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 8 de diciembre de 2021.

Tabla 26. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 4			
Persona entrevistada	Persona de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	8 de diciembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Intervención en el Caso Igual; Cuestionamiento a los Protocolos aplicados; Diferencias entre 1era y 2da Visitadurías; Acompañamiento a víctimas		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Intervención en el Caso Igual	Se le designó como parte de un equipo de 3 psicólogos, 3 médicos y 3 abogados **para aplicar Protocolos de Estambul a las personas detenidas por los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014**. Se le designó mediante oficio e indicación de su jefe. Participación con la elaboración de tres Protocolos de Estambul en CEFERESO en Nayarit el 6 y 7 de mayo de 2015. En junio de 2015 se entregaron los protocolos. **Los tres concordaron en tortura**. En ese tiempo **se les solicitó que en las conclusiones se incluyera la palabra tortura, pero no determinando que fuera tortura, la redacción debía indicara "las secuelas se parecía (tortura) o indicaban (tortura), aproximado a (tortura)"**. Les pedían ese pronunciamiento en el dictamen. Dividieron lo médico y lo psicológico (después en 2016 en su oficina se les pidió intégralos). **En la Oficina Especial, los médicos y peritos en que conformaban la oficina, por medio de juntas y reuniones se les dieron observaciones e indicaciones sobre como debían integrar los Protocolos** de Estambul (tales indicaciones, según la Oficina Especial se sustentaban en comentarios, a su vez, provenientes del GIEI). En los dictámenes que el entrevistado elaboró sostiene que no hubo cambios significativos en el fondo, pero sí

		se presentaron cuestionamientos a los casos concordantes, pero se solucionó. Se incluyeron cuestiones de forma: se solicitó que se elaboraran los dictámenes en nuevos formatos con ampliaciones que incluyeron documentales que no se habían incluido en un inicio y que no alteraban el resultado. Esa labor se terminó en agosto de 2017. Con las ampliaciones se eliminó la palabra TORTURA. Instrucción de parte de la Dirección de quien estaba a cargo de la 2da Visitaduría. Cuando entregó sus expedientes en el Caso Iguala nunca se le entregó ningún acuse de su labor. Las observaciones a los dictámenes las realizaban otros peritos de manera oral, sólo se comentaban los casos. Sólo se menciona, pero ninguno de los entrevistados menciona estar presente en la reunión Dejó copia del oficio de parte de Fiscalía y copia de los protocolos.
	Cuestionamiento a los Protocolos aplicados	**Cambiar formatos y tomar en cuenta los comentarios del GIEI transmitidos por la Oficina Especial.** Agosto de 2021 acudió a comparecer a la Fiscalía para comparecer en el caso de uno de los implicados, **posible judicialización de los documentos de la CNDH por cuestionamiento de psicólogos de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México**. Muestra un documento de la Fiscalía federal. En una junta de peritos, una psicóloga estableció que los documentos del entrevistado no tenían los elementos necesarios, se debatió el tema. La conclusión del debate se produjo en la diferencia de formatos lo cual no afectaba el resultado, las conclusiones eran adecuadas. Ella se desdijo de lo dicho, lo cual concluyo en un acta para que el dictamen que elaboró el entrevistado funcionara como prueba. Nunca se les había solicitado, a una Comisión Estatal, cuestionar los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional. El protocolo de Estambul es una guía, pero no cuenta con un formato. Cada Institución puede hacer su formato.
	Diferencias entre 1era y 2da Visitadurías	**Todos los protocolos de la 2da Visitaduría dieron una evaluación de concordancia, a diferencia de la 1er Visitaduría que dieron negativo**. Se les mandó a llamar por parte del visitador general para saber la razón de la discrepancia. 2da visitaduría explicó su metodología, la manera en que trabaja y como se sustentaba lo dictaminado. Siempre hubo el ánimo de respaldar los dictámenes, no sintió una influencia para cambiar el dictamen, pero **la 1er visitaduría revisó el trabajo de la 2da,** pero no hubo revisión de la 2da sobre la 1era. **A pesar de los cambios en los formatos el siente que quedó acreditado el daño psicológico**. Lo cual no altera el resultado.
	Acompañamiento a víctimas	No se le solicitó en el Caso de Iguala. **En otras encomiendas se le ha solicitado. Lo realiza al mismo tiempo que entrevista a las personas afectadas**. **Se les hace un seguimiento, lo malo de su labor es que no realizamos un apoyo psicoterapéutico**. Lo más que se puede hacer es canalizarlos al lugar donde recibir dicho tratamiento. Sólo hace un diagnóstico para ver su situación y necesidades. En sus documentos señalan que tipo de atención y apoyo requieren. Pone el ejemplo de Nochixtlán que es un caso en el cual tuvieron una intervención de 3 meses lo cual les requería realizar un acompañamiento más largo con las víctimas, a diferencia de otros casos en los cuales sólo se ve a las víctimas en 2 o 3 ocasiones. **3 modelos de acompañamiento constituidos en su experiencia**, no existe una guía de parte de la CNDH para realizar los acompañamientos. **En la explicación del entrevistado el acompañamiento es estar con las personas en las diligencias y gestiones**.
Observaciones	Se refiere, por parte del entrevistado, la solicitud de aplicar el protocolo de Estambul, de los cuales al momento de redactar su documentación se le solicitan cambios respecto a la descripción de la situación psicológica. Se le solicita modificarla redacción según las necesidades de la Oficina Especial. Menciona que los documentos se encuentran en controversia jurídica por parte de la Fiscalía por observaciones realizadas por personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Le sorprende la diferencia de resultados entre la 1era y la 2 da Visitaduría. La diferencia derivó en los ajustes de la redacción de los protocolos que el entrevistado realizó para la 2da visitaduría. Sobre el acompañamiento señala que no existe una guía por parte de la CNDH, y tal acompañamiento debe establecerse de acuerdo con los parámetros de esta Comisión. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 8 de diciembre de 2021.

Tabla 27. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 5			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	8 de diciembre de 2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	1 hora		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Acompañamiento a víctimas; Protocolo de Estambul; Discrepancia de entre 1era y 2da Visitadurías;		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	Se integra mediante oficio, notificada por jerárquico superior inmediato. Inicia labores en marzo de 2015 como parte de la 1er visitaduría. Intervino en la elaboración de las opiniones clínicas en FECERESO de Nayarit y Almoloya. Acudía con un designado, el médico y ella y realizaron 25 valoraciones que consistieron en documentar y evaluar síntomas y signos derivados de algún o algunos eventos traumáticos de los policías municipales detenidos. Trabajo colegiado, los documentos revisados era básicamente de la forma, su trabajo lo realizó sola en su mayoría. Cada valoración fue diferente, se realizó una integración y aplicación de herramientas psicológica para la aplicación de Protocolos de Estambul, derivado de eso realizar un análisis de concordancia con los hechos sucedidos. El caso más relevante López Astudillo sale concordante a secuelas traumáticas aguda de acuerdo con los hechos. La entrevista señala que ella NO documento tortura, porque ella es psicóloga, a quien corresponde eso es al abogado. Documento sintomatología que sólo en uno de los 25 da la concordancia con los hechos. En los 24 restantes no hubo concordancia, no hubo datos clínicos para determinar la concordancia en ese momento de la valoración. Siempre se habla del momento de la valoración porque en otro momento se puede dar la concordancia. Ninguno presentó estrés postraumático, presentaron trastorno que ya tenían. Recibió comentarios colegiados que no afectaron el fondo, pocas veces opinó en la supuesta actividad colegiada. Congruencia y sintaxis de documento.
	Acompañamiento a víctimas	**La entrevistada comenta haber realizado contenciones y valoraciones**. Acompañamiento no ha realizado. **Brindó atención psicológica a un entrenador de un equipo de futbol afectado**. En Médica Sur le realizó una entrevista en el año 2015. **La valoración se realiza una entrevista** en la cual puede haber atención o apoyo psicológico. En ocasiones pude haber una segunda entrevista, pero sólo si falta información. A diferencia del acompañamiento y la atención pueden ser más de una vez, pero ella no lo realiza. **Hay un área que se llama pro-víctima para atender a las personas y se canaliza a las personas a instituciones**. Ella hace un acta la cual entrega al visitador adjunto para realizar el seguimiento y canalización.
	Protocolo de Estambul	**Los trabajos siempre fueron supervisados por el personal de la Oficina del Caso Igual y de la 1er Visitaduría**, **titubea al señalar que la supervisaba personal de la CNDH.** Uno hace la valoración y sólo se revisaba la redacción.
	Discrepancia de entre 1era y 2da Visitadurías	**No recuerda haber participado en una reunión de ese tipo**. Revisó algunas partes de los documentos de la 2da Visitaduría, sobre todo las conclusiones.
Observaciones	**La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**		

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 8 de diciembre de 2021.

Tabla 28. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 6	
Persona entrevistada	Personal de la CNDH
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH

Fecha	8 de diciembre	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Protocolo de Estambul; La constitución de un dictamen médico forense; Diferencias entre la 1era y 2da Visitadurías; Acompañamiento a las víctimas		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	Incorporación en mayo de 2015, en ese momento se encontraba adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la 2da Visitaduría, se le asigna por medio de oficio. Labor solicitada por parte de la Ofician Especial era estudiar y analizar la documentación. Enriquecer la investigación, por ejemplo, les comentaban con que documentos sustentar faltantes en su reflexión. Realizó entrevistas y valoraciones médicas. Acudió a CEFERESO de Nayarit. Jornada de una semana, varios compañeros entre médicos, psicólogos y abogados; se conformaron entre 3 y 4 grupos de trabajo. Entre el 6 y 7 de mayo entrevistó a tres personas agraviadas. Visitador a cargo de estos expedientes de tres personas más de la CNDH Las primeras semanas de junio se entregó un Protocolo de Estambul, con opinión médica especializada. Sin embargo, no tenían información completa, en los tres casos se solicitaron ampliaciones que se entregaron en agosto, puesto que se presentó nueva documentación de los casos. No cuenta con ningún documento de lo realizado en la Oficina Especial.
	Protocolo de Estambul	**Se modificó el sentido de los tres con nueva información,** las agresiones que presentaron concordantes de acuerdo con las directrices del Protocolo. 3 de agosto se entregan ampliaciones, las ampliaciones fueron trabajadas con la Oficina Especial. **Los peritos no determinan si hay o no tortura en el documento, de eso se encarga el abogado**. Sin embargo, el visitador general solicitaba que se indicara si había o no tortura, fue tanta la insistencia que se presentaban características asociadas a tortura. Después del cambio administrativo sus documentos especificaran sólo la concordancia. Así, en el caso de uno de los agraviados se reconsideró y se modificó el dictamen como concordante por el tipo de lesiones. **La insistencia de modificar lo enunciado en los documentos provenía del visitador general**. **La dinámica de trabajo para la realización de los Protocolos se dio de manera aleatoria sin una previa revisión de los expedientes de las personas evaluadas**. Se asignaban como fueran llegando y terminando. **Hasta el momento de regresar al trabajo de gabinete se tuvo posesión de los expedientes**. Experiencias previas, en casos distintos para la realización de valoraciones: los recluidos han sido trasladados o puestos en libertad, en otros casos no se les informa que se les aplicarían los protocolos y, al no estar informados, rechazan la aplicación de las pruebas.
	La constitución de un dictamen médico forense	**Para determinar una concordancia se deben revisar los dictámenes médicos, en las procuradurías y fiscalías los médicos no son especialistas, no están o no tiene los conocimientos para describir una lesión**, no es tan simple. Los documentos no tenían bien descritas las lesiones, la temporalidad con las características de las contusiones, lo cual no les permitía pensar si habían sido torturados. Aquí se contaban con elementos, pero no para determinar que las lesiones son producto de tortura. **Carga de trabajo considerable, en el cual se acumula el trabajo de campo y después se presentaba el problema de regresar a la oficina para concluir los informes**. Entregar el trabajo aún a pesar de valorar la falta de información (en un caso derivado de charlas con los compañeros sostuvieron que la información no les daba para determinar la concordancia). En algunos casos daban positivo sólo en lo médico y no en lo psicológico y viceversa, por ello, no se llegaba a la conclusión de concordancia.
	Diferencias entre la 1era y 2da Visitadurías	**Menciona haber participado en las reuniones, acompañando al visitador general, entre ambas visitadurías para conversar las diferencias respecto a los resultados de los Protocolos**. Estuvo presente Larrieta, encargado de la Oficina Especial. **El personal de la 2da visitaduría no tuvo acceso a los trabajos de la 1era**. Se le hicieron señalamientos al trabajo de la 2da visitaduría de manera general.

		Discrepancia porque: **"no era posible que, con sus documentos (de la 2da), les hubiesen bastado para determinar la concordancia y los de ellos no**." No se les dio instrucción de modificar. A diferencia de la 1er visitaduría, **la 2da Visitaduría reforzó su control documental para tener un registro más acabado de las actividades realizadas**; en el momento en que se solicite información de sus actuaciones tendrá la posibilidad de brindar los datos solicitados. El Registro te debe permitir ver todo. Necesario estandarizar las actividades, manual de procedimiento, implementar la unificación de criterios.
	Acompañamiento a las víctimas	**En la comisión somos observadores, el considera como contención como perito**. Hacerlo como acto clínico no está de acuerdo, las urgencias médicas se deben atender, pero como perito el punto central es observar que no se violenten los derechos de las personas.
Observaciones	El entrevistado refiere la manera en que se compartimentó el trabajo, como en los casos anteriores y subsecuentes, la dinámica se estableció en realizar entrevistas en campo como parte de la labor de la visitaduría y, posteriormente, los informes generados en campo fueron evolucionando de acuerdo con los requerimientos de la Oficina Especial. Sobre los protocolos, la persona entrevistada muestra tener un amplio conocimiento de ellos, sin embargo, se le solicitó cambiar la redacción, de nueva cuenta, bajo sugerencia de la Oficina Especial. Las diferencias entre visitadurías se reflejan en las conclusiones a las que se puede llegar. La manera de elaborar los documentos refleja la posibilidad de interpretar y considerar los resultados de concordancia o no para cada caso estudiado. Es decir, se enrareció el trabajo por parte de la Oficina Especial y la 1er Visitaduría para diluir los concordantes en tortura elaborados por la Visitaduría. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 8 de diciembre de 2021.

Tabla 29. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 7			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	9 de diciembre de 2021	**Lugar**	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Protocolo de Estambul; Discrepancia entre la 1era y 2da Visitadurías		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	Instrucción de acudir el sábado 27, primer contingente de peritos y abogados. Se dio instrucción girada por teléfono por superior de la CNDH. En ese momento se encontraba adscrita a la 1er visitaduría. Hospital General de Igual. Sólo sabían de un enfrentamiento, no tenían antecedentes. Certifico en dicho hospital a 4 personas lesionadas: 2 estudiantes, 1 maestra y 1 hombre adulto. Llegaron en la noche y los médicos forenses entraron a realizar los estudios. Acompaño a dos superiores de la CNDH, certificó a lesionados. Certificó en la fiscalía de Acapulco a policías detenidos. Se trasladó a la Normal donde realizó 4 entrevistas de familiares. Arbitro de Avispones, no permitió que se certificara la entrevista. Acompañamiento a la contención realiza por el equipo de psicólogos. Mecánica de lesiones de las personas certificadas. Del 8 al 13 de octubre de 2014 acudió a la certificación de identificación de cuerpos encontrados en una fosa, estos se encontraban en el SEMEFO de Chilpancingo para realizar las necropsias. Diligencias de estudiantes normalistas lesionados. Aplicación de 5 Protocolos de Estambul. Cuál es su opinión sobre el trabajo de la Oficina Especial; desconoce que se hizo ahí y cómo llegaron a eso. No brinda una opinión. Era una oficina hermética a pesar de colaboraran con ella no se les invitaba. Llegó a ir en dos ocasiones a la Oficina Especial, porque tenían alguna duda respecto a lo que se plasmaba en sus informes o documentos, o para sugerir algo que se afinara bajo supervisión de ellos.	

		Era una oficina que tenía un vigilante en la puerta, dice la entrevistada: **"qué pasaba, no supimos".** Nuestra colaboración terminó con la entrega de los documentos solicitados. Sobre la **metodología de trabajo, sin duda hay cosas con las cuales se tiene que ser discreto. Pero la comunicación es importante en trabajo de campo**. En el caso de periciales es fundamental hacer trabajo de campo y realizar un trabajo colegiado. Fue una diligencia muy grande, sin precedente.
	Protocolo de Estambul	**De los 5, 4 fueron concordantes al alegato de tortura**. **El último, que no fue concordante, ella no le entrevistó, sólo hizo la revisión de documentos**. Los otros cuatro los tiene muy presentes porque se les convocaba a reuniones frecuentemente para revisar los casos. Se buscaba reiterar información y numerarías, de casos que en principio no se identificaban como parte del Caso Iguala, pero después se consideraron significativos. **Recuerda que se preguntaba por el tipo de lesiones que tenían las personas sometidas al protocolo**. Atención desde la 1er Visitaduría. Su compañera **Amalia Aparicio daba visto bueno a los Protocolos que la entrevistada realizaba, personal superior de la CNDH daba un segundo Visto Bueno**. **La Dra. Alba realizó observaciones a uno de los documentos, los comentarios giraron, a uno de ellos, en torno a que tenía muchas certificaciones**, pero **inadecuadas**: fechas copiadas y pegadas y se repetían las lesiones: la mecánica de lesiones debe precisar, por ejemplo, la coloración de hematomas. Entonces los análisis estaban incorrectos. No sabe si sus 4 concordantes también lo fuero en los exámenes psicológicos. Los protocolos se aplican de manera conjunta: durante el examen se encuentran la persona psicóloga, la médica y el personal de abogacía. Después las actas circunstanciadas se llenan cada una en su materia, cada uno la analiza por separado. Aplicó los protocolos a: 5 personas, uno de ellos **no fue el no concordante. Ellos eran los que organizaban la desaparición**.
	Discrepancia entre la 1era y 2da Visitadurías	**Sólo tiene conocimiento que se realizaron las reuniones, pero no estuvo presente en tales reuniones**. **Falta de homologación de criterios de los documentos producidos por la CNDH**, cada visitaduría tiene sus procedimientos, hay mil maneras y mil formatos. Todos trabajan por separado. Hay muchas cosas por unificar, es muy importante que se unifique, cada uno se acostumbró a trabajar desde su visitaduría. Se ha intentado homologar en formato del Protocolo, pero fue algo que quedó sobre la mesa.
Observaciones	Como en las entrevistas anteriores se reitera en trabajo de la Oficina Especial que solicitó cambios a los documentos producidos por la 2da Visitaduría. Sobre los Protocoles de Estambul la entrevistada cuenta con experiencia para su aplicación. Se reitera la especificación de cambiar la redacción. Se continúa señalando que el problema radica en la falta de homologación de criterios entre las Visitadurías para presentar los protocolos. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 9 de diciembre de 2021.

Tabla 30. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 8			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	9 de diciembre de 2021	**Lugar**	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Protocolo de Estambul; La Recomendación		
	Caso Iguala	Inició su participación en octubre de 2014.	

Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala		Se le solicitó realizar entrevistas para emitir opiniones médicas especializadas conforme al Protocolo de Estambul. Realizó las siguientes diligencias: 2 entrevistas en octubre de 2014; en junio 2015 vieron a 17 personas, 1 en noviembre y 1 en diciembre de 2015. Trabajo en los colaterales, policías municipales, estatales y federales. De manera puntual, entrevistó formalmente a 14 personas, de las cuales sólo concluyó 6, porque son con las que contó con expedientes completos. Las entrevistas concluían con certificados médicos o con las opiniones médicas especializadas para dejar constancia para el Protocolo de Estambul. El trabajo que se les solicitaba constaba de las opiniones médicas, con las opiniones especializadas se solicitaban los expedientes y después se realizaba la ampliación solicitada para brindar las conclusiones de si era o no concordante. Reuniones con la Oficina Especial, se comentaban cuestiones de forma de las Opiniones. Reunión con la ONU en la cual se presentó información de la que carecían, hicieron un agregado de documentos que no modificó los resultados.
	Protocolo de Estambul	**En principio sólo se realizaba la entrevista y la revisión del examen médico de exploración.** **El expediente se integraba por las entrevistas, los dictámenes médicos y psicológicos, los documentos jurídicos de la persona detenida**. Con esas pruebas documentales se realizaba la conclusión. Visitó a las personas en el CEFERESO de Nayarit. De los 6 revisados **sólo uno obtuvo el resultado de concordancia**. Los **otros no contaban con incongruencias**, con las fechas de los sucesos no se correspondían con el momento en que se realizaron las lesiones. **No sabían que entrevistaban a colaterales del Caso Iguala**. La instrucción era que sólo si se mencionan lesiones se aplica el protocolo. Si no se mencionaba maltrato sólo se emitía certificado, este es el caso de AGR Momento de la entrevista médico, psicólogo y abogado trabajan en conjunto para realizar los exámenes, pero para emitir las opiniones cada uno emite su documento.
	La Recomendación	Reviso si su trabajo impactó en la recomendación, lo revisaron de forma generalizada, no sabe si sus expedientes trabajados fueron respetados. **Sus 5 resultaron no torturados, es decir, no concordantes, fueron calificados con malos tratos.** **No fueron convocados a la presentación** de la Recomendación. Su opinión sobre la recomendación es que no tiene problemas con lo dicho, dice: **"no fue trabajo de la 1er visitaduría, seguimos una instrucción."**
Observaciones	Se presenta el mismo mecanismo de trabajo: se solicita al personal de peritos realizar los protocolos, se entregan las actas, se pasa por una revisión y se piden modificaciones que en principio no tiene que ver con el fondo, sin embargo, forma es fondo la manera en que se solicitan los cambios afecta la interpretación de los protocolos de Estambul. Por otra parte, la Recomendación es larga y sólo se revisa de manera general. No se reconoce fácilmente si su trabajo es tomado en cuenta y si es respetado. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 9 de diciembre de 2021.

Tabla 31. Entrevista a personal de la CNDHque participó en el caso Iguala.

Entrevista 9			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	9 de diciembre de2021	Lugar	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Igual; Protocolos de Estambul; Diferencias entre la era y la 2da Visitadurías; La Recomendación; Servicios Especializados de la CNDH en el área forense		
Narración de la persona entrevistada	Caso Igual	Superior de la CNDH le notifica su inclusión en el caso Iguala. Entrevista a 9 personas; a 8 que se les aplicó el Protocolo de Estambul y una certificación médica. Algunos eran servidores públicos y algunos civiles que no recuerda cuál era su implicación con el Caso Iguala.	

respecto al Caso Iguala		Estas actuaciones se realizaron en marzo de 2015 para las 9 entrevistas y la certificación médica se realizó en diciembre de 2014. La superior de la CNDH revisaba el trabajo, indicaba el equipo que debía acudir a realizar las actuaciones (personal médico, psicólogo y de la abogacía). Aplicaban los instrumentos, solicitaban el expediente, elaboraban el documento lo revisaba alguien de la misma área y por último la superior de la CNDH daba el visto bueno. Los equipos llegaban a variar. En su caso, dice, el secretismo no influyó, su labor se realizó en la 1er Visitaduría. Sólo trató con los abogados de la 1er visitaduría. No acudió a la Oficina Especial, sólo llego a recibir vista por parte de la superior de la CNDH que se encargaba del tema pericial en la oficina. Del trabajo de campo al documental su opinión no cambio respecto a los resultados.
	Protocolos de Estambul	De los 8 Protocolos realizados se obtuvieron diversos resultados: En 4 protocolos, una vez realizadas las opiniones médicas especializadas, se anexaron documentales nuevos, por tanto, se tuvieron que realizar actas circunstanciadas, después se realizaron ampliaciones de las opiniones médicas por la aparición de los nuevos documentos. Las ampliaciones se realizaron entre junio y agosto de 2017, a ella le correspondió realizar sólo 4 ampliaciones. Los resultados, no había concordancia entre los hallazgos de la información y las temporalidades que se presentaban por la mecánica de las lesiones. Ninguno resultó concordante, esto al momento de integrar los tres elementos médicos, psicológicos y circunstanciales. La no concordancia era resultado de la incompatibilidad entre lo dicho en las entrevistas, la evaluación del expediente y las evidencias de maltrato físico. Ha sido llamada por parte de la Fiscalía sobre los documentos que emitió para ratificar sobre los mismos. En el momento de análisis de gabinete se encontró con algunos documentos que carecían de la descripción necesaria para establecer una temporalidad, lo cual limita la posibilidad de establecer con claridad los hechos.
	Diferencias entre la era y la 2da Visitadurías	**No supo de la diferencia**. **Tampoco revisó los documentos de la 2da Visitaduría emitidos sobre los Protocolos de Estambul**. Se le pregunta si sería **conveniente homologar documentos en la CNDH**, titubeantemente dice que sí, en un tono de con cierta falta de importancia respecto al tema. **Considera bueno que los documentos se llamen igual**.
	La Recomendación	**Lectura parcial. Considera que es una recomendación que no criminaliza, no estigmatiza y que sí protege los derechos humanos**, porque pusieron en consideración diversos apartados. Que ya habían implementado diversos protocolos y se hizo un buen trabajo por parte de la autoridad.
	Servicios Especializados de la CNDH en el área forense	**Profesionalización en cada una de sus materias y la manera en que se realizan los informes en derechos humanos.**
Observaciones	De nueva cuenta se presentan las reflexiones en torno a ordenes provenientes de la superior de la CNDH para realizar las labores de apoyo a la Oficina Especial para el Caso Iguala. El trabajo realizado para la conformación de los Protocolos de Estambul es dirigido desde su redacción; el objetivo es que se especifique la aparición de actos de maltrato, pero que impidan llegar a una conclusión certera de tortura. Así, los protocolos aplicados retomaban de manera puntual las agresiones físicas, pero no se concretaron en señalar un camino que determinara la tortura. Para la elaboración de los documentos se continúa reforzando la idea de la redacción, sin embargo, parece ser que tanta claridad terminó por eclipsar la realidad vivida por las personas privadas de la libertad. Sobre la recomendación se considera que en el Caso Iguala se hizo un buen trabajo. Sobre los servicios especializados en peritaje de la CNDH se considera que aún se puede profesionalizar las diferentes materias y la manera en que se realizan los informes en Derechos Humanos. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 9 de diciembre de 2021.

Tabla 32. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 10	
Persona entrevistada	Persona de la CNDH

Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	9 de diciembre de 2021	**Lugar**	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa del Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Aplicación de Protocolo de Estambul; Trabajo en la CNDH		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	La superior de la CNDH, instrucción oral, "te toca acudir a esta diligencia". 19 actuaciones, dos no concluyó. De los 17 restantes fueron entrevistados y valorados con opiniones médicas especializas con base al Protocolo de Estambul 2 concordantes y 15 no concordantes. 2015, del 15 al 20 de junio se aplicaron 17 protocolos y certificación, la mitad personal de la CNDH y la mitad la persona entrevistada. Sin embargo, cuando los expedientes son trabajados en gabinete por la entrevistada los analiza. 28 de agosto 2015 trabaja los otros protocolos. Discutió los expedientes con personal de la CNDH, sobre todo, los que ella realizó, pero nunca se trató nada de fondo. La superior de la CNDH daba su visto bueno. Realizaban trabajo de campo, pero no concluían el trabajo en el gabinete. A veces puede tocarles el mismo caso que atendieron, no siempre es así. Cómo se justifica metodológicamente esta práctica; siempre se establece quien realiza las actividades de campo. En el trabajo de gabinete se firma de visto bueno cuando el trabajo no lo realiza la misma persona.	
	Aplicación de Protocolo de Estambul	**Los 15 no concordantes resultaron así porque ellos mismo decían que se quejaban de la detención y no de alguna lesión**. Su duda es sobre porque los detuvieron. Médicamente no había concordancia. En todas las diligencias se realizan en conjunto, **ella señala que sí hay trabajo colegiado por medio del intercambio de ideas**. **La entrevistada no determina tortura, la mayoría de las personas no presentaba lesiones, a pesar de decir que no tienen lesiones se les revisa**, la entrevista señala que es muy importante revisar las lesiones y preguntar cómo sucedieron, la importancia de realizar una buena mecánica de lesiones. Persona con golpes certificadas por la mecánica de lesiones de determinó como concordante con las malas actuaciones en su detención: **eso sí le permita señala que hubo tortura, en su entrevista se encontraba acostado, lo detiene en su casa, lo llevaron a un lugar desconocido, en un lugar que no era MP le cuestionaban por los 43, era civil, no policía**. El visitador Salva estaba al pendiente. El abogado conjunta las actas médicas y las actas psicológicas. Los colaterales, si existieron, ¿para qué?	
	Trabajo en la CNDH	**Homologar estándar de documentos, "pues sí debería, estaría bien"**. **Para emitir las conclusiones no se convoca una acción colegiada que pueda determinar grados de tortura.** La transferencia de lo que sucede, cambia a las personas, le impacta y se pregunta **dónde están los 43**.	
Observaciones	Se continúa observando que las personas que recibieron instrucciones para atender el Caso Iguala recibieron la ordenanza de manera diferente al cotidiano de la CNDH, es decir, bajo una orden puntual de la superior de la CNDH. Existencia de grados y dimensiones de tortura. Los seres humanos son versátiles para resistir diferentes tipos de torturas. Persiste la diferenciación entre las actividades de campo y de gabinete. La falta de continuidad entre ambos momentos facilita el cambio en la redacción para la elaboración de los documentos que funcionaran como insumos para la Oficina Especial, lo más sobresaliente es que dicha Oficina establece con que insumos le apetece trabajar. La elaboración de los protocolos de Estambul presenta la mecánica de una práctica difusa para este caso, si bien los aplicadores conocen la aplicación de este, los reiterados procesos de reelaboración los convierte en una práctica menos reflexiva sobre el hecho analizado y su atención se traslada a estar pendientes de la manera en que se elabora un documento. La respuesta sigue girando en torno a la necesidad de homologar los criterios entre visitadurías, puesto que en el momento de interactuar se pueden evitar problemas. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**		

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 9 de diciembre de 2021.

Tabla 33. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 11

Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	9 de diciembres 2021	**Lugar**	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Protocolo de Estambul; Diferencias entre 1era y 2da Visitaduría		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	La superior inmediata de la CNDH otorga la instrucción de manera oral, después da un oficio. Actuaciones en Caso Iguala, no recuerda las primeras, pero la última persona atendida, fue el 2016, una mujer. Valoración médica de acuerdo con el protocolo, 5 personas: 3 hombres y 2 mujeres, ninguno resultó concordante. Algún caso importante para rememorar: ninguno. Tiene los documentos de las aplicaciones. Evaluó y firmó las actuaciones junto con una persona de la CNDH, él firmo como revisor.	
	Protocolo de Estambul	Menciona tener experiencia en la Fiscalía para la realización de protocolos, necropsias, dictámenes. Algún concordante, no recuerda. Trabajaban juntos abogado, psicóloga y médico. Estaban juntos en el examen, pero para emitir el dictamen cada uno de ellos realiza su documentación, no hay trabajo colegiado, sólo se realizan comentarios. Entrevistó 5 personas, de las cuales se dictaminó lo siguiente: hombres refirieron golpes, pero en los dictámenes no concordaba, un electrocutado en los testículos no encontraron señas para determinar que pueda catalogarse como actos de tortura, ya que en la clínica no encontró nada para correlacionar, es decir, no había concordancia con la narración de los hechos ni con la temporalidad de las lesiones. No le tocó hacer ampliaciones. Cuando recibió los expedientes ya venía todo integrado.	
	Diferencias entre 1era y 2da Visitaduría	**No participó, sólo escuchó que esto sucedió durante el 2015. Tampoco revisó trabajo de sus pares de la 2da visitaduría.**	
Observaciones	Se corrobora el trabajo bajo órdenes directas con poco cuidado para hacer un trabajo establecido en lo cotidiano de la CNDH. Por lo que refiere a los protocolos se nota justamente que la reiteración de los cambios en la escritura y redacción de los textos impacta en la constitución de las conclusiones. La grabación es poco audible, la voz de la entrevistada no permitió un buen registro. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**		

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 9 de diciembre de 2021.

Tabla 34. Entrevista a personal de la CNDH que participó en el caso Iguala.

Entrevista 12			
Persona entrevistada	Personal de la CNDH		
Autoridades o personas presentes	Personal de la CNDH		
Fecha	9 de diciembre de 2021	**Lugar**	Edificio Fix-Zamudio, CNDH, Sala anexa de Consejo
Duración	2 horas		
Temas (palabras clave)	Caso Iguala; Protocolos de Estambul; Discrepancia entre 1er y 2da Visitaduría		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Caso Iguala	No estuvo en la Oficina, sólo participó desde la 2da Visitaduría. Mediante oficio del director de área 2, de la 2da visitaduría, perteneciente al a Oficina Especial solicita peritos. Médicos para realizar protocolos en el CEFERESO de Nayarit. Participó en la aplicación de 3 Protocolos de Estambul (señala tener experiencia en la aplicación de dicho instrumento). Realizó peritajes para la 2da Visitaduría, los protocolos serán insumos para Oficina Especial.	

		La Oficina Especial, que se conformó la administración pasada, recibe nueva documentación que es entregada a las personas que participaron en los peritajes para revisar nuevas documentales. Oficios y documentos se encuentran en resguardo (por ruidos del exterior no se entiende quien los conserva), la perita señala que tiene borradores en su ordenador.
	Protocolos de Estambul	De los protocolos realizados se le pregunta por los resultados, explica: "en un primer momento cuando se les hace la solicitud les entregan una serie de documentales, con las cuales debían trabajar para brindar una conclusión. Los tres protocolos entregados, de acuerdo con la documentación entregada resultaron concordantes." Cómo se llega al resultado de concordancia, explica: "al hacerse la solicitud, se conforma el equipo para acudir al centro penitenciario: psicólogas, personal de medicina; 4 de abogacía y personal operativo. Al llegar al centro de Nayarit se les presentan a las personas a las cuales se les aplicaran los protocolos, formaron los equipos y realizaron en protocolo: entrevista, Valoración médica (Elementos de la propedéutica médica: entrevista, historial médico, alegatos del retrato inicié mi investigación y concluyó con la exploración médica)". Estas actividades se realizaron en el año 2015, posiblemente mayo. De estos exámenes se emitieron tres documentos: "1ero se emite en 2015, en junio de 2015 y 2017 se solicita una ampliación (este último periodo de entrega lo aduce a la solicitud de nuevos lineamientos con nueva documental a los cuales había que ajustarse)." En la primera ampliación cambia el concordante de una persona, así, quedan dos casos concordantes a lo establecido en el protocolo. Muestra de cómo los resultados de la 2da Visitaduría buscaron ser cambiados por medio de generar nuevos mecanismos documentales. Se le pregunta por el cambio del resultado de la evaluación de la persona, qué fue lo determinante para el cambio, dice: "en realidad el cambio no es como tal, o sea no es que primero fuera concordante y después ya no, el cambio es en la siguiente forma: cuando le llaman sólo le presentan una puesta en disposición y un certificado emitido días después de los hechos de la detención, de acuerdo con los hallazgos, de la intervención médica que yo hago, en un primer momento sale concordante. En la primer ampliación se me presentan documentos más cercanos a la fecha de la detención tiene más elementos y vuelve a salir concordante; en la segunda ampliación, en el tercer documento, se le ponen a la vista dictámenes que son la puesta a disposición, sus declaraciones, el expediente clínico: ajusta las conclusiones y, con ello, puede decir que el maltrato físico es concordante (lo cual no implica tortura), desglosa los maltratos golpes, descargas eléctricas, desgloso la información a petición de la Ofician del Caso Iguala vamos a separar los momentos porque no hay evidencias médica de todo, yo separo y digo: de esto sí tengo elementos, de esto no; esta es la manera en que cambia la redacción. Pero en realidad no es que haya cambiado completamente el resultado." El primer médico que tiene contacto debe realizar un buen trabajo. Debe hacer una buena descripción, expresiones faciales y emocionales, tipo de lesiones (la mecánica de lesiones es nodal para determinar con otros elementos la concordancia). Generalmente la primera descripción médica es deficiente, sólo indica que traen golpes, pero no hay una técnica respecto a la descripción de las lesiones. Descripciones en la narrativa de las agresiones eléctricas, en el caso de Miguel Ángel esto impacta en que no se constituye la concordancia para determinar la congruencia de las agresiones.
	Discrepancia entre 1er y 2da Visitaduría	**Sobre la reunión para discutir las diferencias entre dictámenes sí participó**. Se les convocó a sus instalaciones (no especifica cuales) al personal médico que habían participado en las diligencias; les atendió tres personas de la CNDH: les comenta que se abrió la Oficina Especial y que revisaría las discrepancias, que les asignarían un compañero de la 1er visitaduría para revisar uno por uno los trabajos, se le asignó a la una de las personas de la CNDH **con la cual trabajó cada uno de los tres documentos**, en el que se presentaron discrepancias, la **superior de la CNDH fue la que presentó la propuesta de realizar la cronología de los sucesos vividos por la persona de detenida para encontrar las incongruencias. En los otros 2 se modificaron cuestiones de redacción se cambiaron palabras vamos a quitar palabras como sugerente o tortura por palabras como la directriz de si hay concordancia o concurrencia.** Se usa el discurso de ajustar o tener una redacción más clara. Las observaciones se hicieron de la 1era a la 2da Visitaduría, es decir, no fue un trabajo colegiado para la constitución de un

		trabajo metodológico homologado. Este trabajo fue dirigido, sobre todo, por Elena y Equiguas ya como parte de la Oficina Especial. Para versar las diferencias entre los resultados de los protocolos realizados por ambas visitadurías se habla de Discrepancias; este término fue empleado para referir la manera en que se redactó o se redactaron los documentos. Se establece que el uso del término tortura como conclusión de un documento proveniente de una sola especialidad no es correcto. Se señala la importancia de seguir las directrices establecidas para cada nivel analítico de los documentos. Las ampliaciones constituían en nuevos protocolos (se completaba la información con las nuevas demuestra como los resultados de la 2da Visitaduría buscaron ser cambiados por medio de generar nuevos mecanismos documentales). Expresa el debate en **el caso de la persona detenida, le dijeron: "aquí me estás diciendo que sí hay (se refieren a tortura), te sugiero que separes los métodos de maltrato físico se refiere para saber con cuales sí y cuales no" a la entrevistada se le hace pertinente desde el punto de vista médico hacer ese ajuste, para poder decir: abuso físico a base de golpes sí, de la asfixia no hay evidencia, y las descargas eléctricas por el mecanismo descrito no existe. Lo que queda es una respuesta congruente y para que no exista lugar a dudas.**
Observaciones	El trabajo asignado para coadyuvar en las labores del Caso Iguala se contempla desde su propia Visitaduría aplicando los Protocolos de Estambul. Muestra la manera en que los resultados de la 2da Visitaduría buscaron ser trastocados desde la Oficina Especial por medio de generar nuevos mecanismos documentales. Los cambios surgieron por la manipulación metodológica y por la modificación del sentido de la redacción. **La entrevista fue grabada con permiso de la persona entrevistada.**	

Fuente: Elaboración propia con base en entrevista presencial el día 9 de diciembre de 2021.

Análisis de criminalística en el Caso Iguala

Dentro de las documentales que integran la Recomendación 15VG/2018, relacionada con la presunta desaparición de 43 normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, se cuenta con una serie de investigaciones realizadas por personal de la entonces Oficina Especial para el Caso Iguala de la CNDH.

Brevemente, en un sentido coloquial, la investigación es el proceso por medio del cual buscamos llegar al conocimiento del origen del hecho o de un suceso. Existe variedad de investigaciones, incluso unas pueden correlacionarse con otras, o apoyarse una de otra; y cada una cuenta con sus etapas, su metodología.

Cualquiera de las investigaciones cumple con la obligación de dar respuesta a todas o algunas de las "7 preguntas de oro" de una investigación criminal, aunque no tengan el mismo objetivo.

Con las actividades de documentación e investigación en materia de violaciones a derechos humanos que realiza la CNDH, no se busca desacreditar ni poner en duda el contenido de la queja ni el relato del hecho que aporta el agraviado o víctima, tan es así, que se acepta en principio y si es posible en ese momento se realizan las primeras acciones aunque sea por vía remota. Lo que se busca en la investigación es corroborar o descartar la información que proporciona la autoridad, en el caso del personal de servicios periciales, se analiza a conciencia el contenido de los dictámenes periciales, se coteja con las declaraciones de los involucrados y si persiste la duda, se complementa con la investigación de campo.

En el Caso Iguala la más cercana a una investigación de presunta violación a derechos humanos, es la criminal, la diferencia varía en que esta última se da cuando la conducta o el acto es entre particulares; en la primera, referente a derechos humanos, intervienen agentes del estado y/o particulares con aquiescencia de aquellos, pero en ambas el esfuerzo esta "orientado a establecer la verdad del hecho y a señalar responsabilidad de estos" (ver Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG)[69].

En ambas es de vital importancia el uso de la Criminalística, en cualquiera de sus ramas, disciplinas, técnicas y/o ciencias que la integran. Por medio de esta, se busca comprobar científicamente el delito; por medio de esta, podemos comprobar técnica y científicamente la presunta violación a derechos humanos y establecer la identidad de la persona funcionaria pública y/o autoridad involucrada y señalada como responsable.

La criminalística se aplica en dos raíces, campo y laboratorio, existe íntima relación entre ambas, una a otra se fortalece y complementa, de ahí su objetividad.

En el presente caso, se habla de "investigación" que en principio se inició, al parecer sin documentos que acrediten la formalidad de esta. Que, si bien es cierto, según las

[69]Es importante aclarar que el presente informe centra su análisis sobre la Recomendación 15VG/2018; sin embargo, para el análisis de las actuaciones del personal de servicios periciales en materia de medicina forense, psicología y criminalística se revisó el expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, particularmente el tomo MCLXXVI donde se concentran los dictámenes que realizó el personal de la CNDH.

documentales analizadas hasta el momento, señalan que se realizaron trabajos de campo los cuales consistieron en entrevistas, también lo es que, no se tuvo a la vista evidencia que comprobara la intervención de criminalística de campo por parte del personal de la CNDH, que permitiera corroborar o descartar el contenido de los dictámenes emitidos por las autoridades que intervinieron en la investigación de los hechos en comento.

Es decir, la mayoría de las opiniones en criminalística emitidas que integran la Recomendación citada está basada en el análisis de las documentales periciales que integran el expediente de queja, lo cual fue confirmado por los investigadores que intervinieron, señalando las únicas veces de intervención directa en el hecho se dio cuando tuvieron a la vista los restos óseos localizados en el vertedero de Cocula.

Aunque en la página 1345, como seguramente en otras, de la Recomendación en comento, se cita que personas visitadoras adjuntas de esta CNDH realizaron una inspección del autobús 3278, lo cual terminó con tomas de placas fotográficas, quedando asentado en una acta circunstanciada, la cual hasta hoy no se ha localizado. De lo anterior se presume que debió de realizarse una opinión al respecto por especialistas en la materia, situación que al parecer no se llevó a cabo, pues tampoco se cuenta con las documentales referidas, lo que hubiese reforzado la hipótesis en el sentido de que fuera o no el quinto autobus.

Las opiniones que a continuación se describen están basadas prácticamente en las pocas documentales que se han localizado en el campo y uso de la criminalística, para mayor objetividad es necesario contar con las documentales completas. Por ello, en el presente análisis sólo se citan las actividades que sugieren se llevaron a cabo por parte del personal pericial de esta CNDH asignada a esta materia.

Basado en el índice que la misma Recomendación contiene, se analizan las siguientes actuaciones criminalistas que se presume fueron realizadas por personal de esta CNDH.

A. Caso Julio César Mondragón Fontes

En relación con el caso de "Muerte de Julio César Mondragón Fontes", se establecen las siguientes observaciones.

Los hechos en los que se intervienen como ya se ha señalado sucedieron los días 26 y 27 de septiembre del 2014, en la población de Iguala, Guerrero, donde un grupo de estudiantes de la escuela rural Raúl Isidro Burgos, fueron agredidos presuntamente por las autoridades municipales de esa localidad y aledañas. Como resultado de la acción, resultaron estudiantes lesionados y otros fallecidos, además de que hasta la fecha se encuentran desaparecidos 43 de ellos.

Aunado a lo anterior, llama la atención la muerte del estudiante identificado como Julio César Mondragón Fontes (JCMF), dada la saña que mostraba el cuerpo cuando fue encontrado.

Al respecto, los visitadores de esta CNDH analizaron las documentales periciales realizadas por las dependencias oficiales, en este caso la Fiscalía General del Estado de Guerrero y la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, quienes a su vez permitieron la intervención de los profesionistas del grupo interdisciplinario GIEI.

Basado en las declaraciones testimoniales, el 26 de septiembre de 2014 un grupo de estudiantes que se desplazaban en autobuses foráneos, fueron agredidos en varias ocasiones por elementos de seguridad pública. En una de ellas cae herido de muerte el estudiante Aldo; en otra agresión, cuando daban una entrevista a un periodista, nuevamente los agreden, con disparos con armas de fuego.

Una testimonial agrega que, *"(…) escuchamos que nos gritan escóndanse porque ya viene la camioneta de encapuchados, por lo que me escondí junto con tres maestras y otros dos compañeros (…) detrás de dos coches, pasó la camioneta y nos volvimos a levantar y fue cuando vimos a mi compañero JULIO CÉSAR MONDRAGÓN, quien se había escondido detrás de un coche, por lo que corrió hacia la esquina de la calle al parecer Juárez, y*

nosotros nos metimos a una casa donde un señor nos abrió la puerta después de rogarle, por lo que le gritamos a JULIO CÉSAR MONDRAGÓN, alias CHILANGO, que fuera a donde estábamos, quien nos vio pero no nos hizo caso, ya que corrió hacia debajo de la calle Juárez, sin saber nada de él (…)"(CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, Citado en foja 010).

Por otra parte, según contenido de los reportes oficiales a las 09:07 horas del 27 de septiembre de 2014, el teniente de infantería del 27 B.I. recibió "(*…) un mensaje de texto a mi celular (…)"* en el que le ordenaban se trasladara a las inmediaciones del parque industrial lugar de donde reportaban el hallazgo de una persona fallecida, arribando al lugar *"(…) aproximadamente a las 09:15 horas (…)"*; al llegar se percata que no existía *"(…)en las inmediaciones de dicho cuerpo y de la zona (…)"* persona alguna; al verificar el cuerpo observó que *"(…) a la altura de la rodilla derecha (…) estaba uno de sus ojos (…) no tenía piel en el rostro y la sangre se encontraba seca y sólo un ojo (…)"* (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, Citado en foja 011), como a los 30 minutos llegó el ministerio público.

Otro señaló que entre las 10:00 y las 12:00 horas del 27 de septiembre (…) le informaron que *"(…) en la colonia Industrial se encontraba el cuerpo de una persona sin vida…de nombre JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FUENTES (si) (a) "El Chilango", a quien le quitaron la piel en la parte del rostro (…)"*. (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, Citado en foja 015).

En la ampliación rendida por una persona detenida (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, Citado en foja 017), declaró *que "(…) fueron ellos los que mataron a los estudiantes ahí, el "Tai" dijo que lo habían correteado, pero como no se quería parar lo empezaron a apedrear hasta matarlo y que enseguida lo desollaron y lo fueron a tirar a un camino de terracería (…)".*

Por su parte, el C. MTS, a) El Molero (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, Citado en fojas 17 y 18) en su declaración ministerial señaló *que " (…) la pompi, el pozole y mi*

compadre Víctor Hugo le dieron alcance por donde estaba estacionada una camioneta casi esquina de la casa de mi compadre y ahí lo agarraron y lo empezaron a patear, los golpearon mucho, en la panza le pegaban, y el chavo gritaba (…) ya no se quejó el muchacho, despuesito llego la camioneta de protección civil…y ahí en la batea subieron al chavo y se fueron (…)" "(…) y cuando vi la foto del muchacho desollado luego supe que era el que golpearon mi compadre y su gente (…)"

Y recalcó que quienes desollaron al muchacho fueron quienes se lo habían llevado, y no él como así se lo imputan.

En la diligencia practicada por la autoridad correspondiente del levantamiento de cadáver, en el lugar donde fuese encontrado el cuerpo JCMF, sobre el camino de terracería conocida como *"El Andariego",* los peritos de la FGE concluyen entre otras cosas que *"(…) la posición y orientación en la que se encontró el cadáver no se corresponden con la original inmediatamente a su muerte (…)"*; además, consideraron que *"(…) el lugar del hallazgo, del cadáver este no se corresponde con el lugar de los hechos".* (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, fojas 021 a 027), sobre el caso de Julio César Mondragón. Anexa al mismo una batería de fotografías del lugar del levantamiento del cadáver, el cual se observa estar sobre un camino de terracería, lodoso, con presencia de pequeños lagos de agua; maleza y basura a los costados del camino.

Como acertadamente lo cita en sus observaciones la CNDH, el lugar carece de una descripción adecuada, desde el punto de vista de la criminalística, lo cual dificultó llegar a conclusiones realmente sustentadas.

Respecto a la necropsia practicada se presume que el cuerpo tenía entre 13-15 horas de haber fallecido al momento de realizarla (15:45-17:40), es decir, que probablemente falleció entre las 00:45-12:45 horas del 27 de septiembre de 2014. En la misma se concluye que las lesiones presentadas en la región facial y cuello fueron producidas por "agente contundente"; y "canino cortante". Lo cual fue avalado por los peritos médicos y va de esta institución como lo citan en el acta circunstanciada; conclusiones "*SEGUNDA: La pérdida*

de piel, tejido celular y muscular de cara, con bordes irregulares en regiones laterales y nítidos en la región coronal modificados por procedimiento negroquirúrgico, desde el punto de vista médico forense corresponde a lesiones producidas por un instrumento de bordes nítidos cortantes, ante la ausencia e infiltrados hemáticos, se puede determinar que la misma fue realizada postmortem. ***TERCERA:*** *La ausencia del ojo izquierdo y excoriaciones localizadas en la cara externa del codo derecho, ante la ausencia de infiltrados hemáticos se pueden determinar que la misma fue realizada postmortem.*" (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, fojas 29 a 31).

Es decir, las lesiones anteriores, en las que existe pérdida de tejido blando (piel) fueron realizadas posterior a su fallecimiento.

Lo que, en cierta forma, tiene concordancia con el informe rendido por el grupo interdisciplinario GIEI, quienes citan *"(…) En un tiempo posterior se producen lesiones por carroñeo que afectan el territorio facial y cuello anterior (…)"* y agregan, *"Además se describen lesiones de carroñeo en el rostro y cuello. Con esta interpretación se deberían de haber buscado los signos característicos de la acción de los animales carroñeros sobre el hueso con el fin de garantizar el diagnóstico."*

Incluso se insinuó que las lesiones en la región craneal pudieran haber sido a consecuencia de *"(…) un impacto de proyectil de arma de fuego (…)"* situación que se descartó una vez practicada la necropsia de exhumación que incluyó tomas radiológicas en esa zona anatómica (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, fojas 37-38).

De lo anterior se desprende que aunado a las lesiones contusas en el macizo facial que presentó el fallecido, y que a final son las que le provocaron la muerte; la ausencia de tejido blando en toda la región de la cara y que se desplaza hasta la parte lateral izquierda del cuello, fue a consecuencia de la fauna existente el lugar quienes realizaron acciones de "carroñeo" en dichas regiones anatómicas.

Queda la controversia de establecer si el lugar donde se realizó el levantamiento del cadáver es el lugar de los hechos o el "lugar del hallazgo" como así lo manifestó la FGE. Así como acertadamente este Organismo Nacional señala que "(…) el caso no ha sido investigado y analizado técnica y científicamente, ni las dudas han sido dilucidas (…)", es decir, han "dejado más dudas que certezas".

Del análisis realizado por personal de esta CNDH en la Recomendación sobre los aspectos criminalísticos, señaló 12 puntos deficientes omitidos por la autoridad (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, fojas 87-88), entre los que menciona la deficiente descripción y procesamiento del lugar del hecho, de los signos cadavéricos, señas particulares, descripción incompleta de lesiones; la posición de las ropas del cuerpo, entre otros.

De hecho, con lógica, se describe que la posición de las ropas y las lesiones en ambos brazos existe la presunción de que forcejeó con sus agresores durante su detención. Y efectivamente, de acuerdo con la presencia de los lagos hemáticos se presume que el cadáver fue movido de su posición de su posición última y final al hecho.

El primero formado frente a la altura de la rodilla derecha, donde se localiza el globo ocular, donde es altamente probable que el cuerpo quedó en principio en posición de decúbito ventral; el segundo, localizado por debajo y cercano a la región cefálica, cuando el cuerpo es fijado en posición de decúbito dorsal; y el tercero, formado hacia la zona de declive de acuerdo con el escurrimiento hemático en dirección noroeste.

La CNDH, desmiente la versión y conclusión de la FGE en el sentido de que el lugar donde fuese levantado el cuerpo sea el lugar del hallazgo y por lo tanto existiera otro escenario donde realmente ocurrieran los hechos, es decir, no compartió la versión de que el cuerpo fue arrojado en el lugar donde fue localizado y fijado. Argumentando que "no existe sustento ni fundamento técnico para hacer estas afirmaciones". Sin embargo, la hipótesis creada por este Organismo Nacional también presenta ciertas incongruencias sin sustento, a decir, señala que *"(…) por las características de la fractura y el hundimiento en cráneo*

*producidas por contusión directa estando la cabeza contra el piso del lugar (…) y por las características de la fractura en el macizo facial producida por agente contundente de bordes romos al momento en que la cabeza permanecía contra el suelo del lugar en que posteriormente fue localizado el cadáver." (CNDH/1/*2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

La lesión contusa en cráneo se localiza en la región parieto temporal derecha, y para que esta parte estuviera expuesta al agente contuso que la produjo, estando el cuerpo en posición ventral, la región cefálica, es altamente probable que estuviera apoyada al suelo con la cara lateral izquierda, es decir girada hacia ese lado. Aclarando que la posición ventral los mismos peritos de esta CNDH la citan cuando describen las características de los escurrimientos hemáticos, al señalar que el cuerpo fue *"(…) objeto de un cambio de posición de decúbito ventral a decúbito dorsal (…)",* sin embargo, no existe descripción de la dinámica de esta lesión (Ver expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

Por otra parte, se estableció que la noche de la desaparición del normalista, prevaleció la lluvia, situación que, en el análisis de las fotografías del lugar del levantamiento, sobre el camino de terracería se logra apreciar lagos de agua y zona lodosa alrededor del cuerpo en el lugar de intervención. Luego entonces, si para la CNDH es el lugar del hecho, y que durante los mismos existe la alta posibilidad de que fueran varios los agresores, existiendo un clima lluvioso, cómo explicar que no se hayan localizado o descrito huellas de pisada de calzado alrededor del cuerpo de la víctima.

Además, ni los peritos de la FGE ni los propios peritos de esta CNDH, señalan si las ropas de la víctima presentaban humedad o estuviesen maculadas por agua.

Ahora bien, las características del calzado que presentaba la víctima (limpieza de los zapatos tenis), es para los expertos forenses indicio de que este no se desplazó entre la maleza, es decir que probablemente fue llevado al lugar del levantamiento. No obstante, hay que recordar lo que arriba se cita en la testimonial refiriéndose a Mondragón "(…) *ya*

que corrió hacia debajo de la calle Juárez, sin saber nada de él (…)" (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, foja 95).

Por otra lado, si este Organismo Nacional, basó las conclusiones en su mayor parte en el análisis documental de las periciales practicadas por la FGE y de la observación directa que los médicos forenses realizaron al estar presentes en las necropsias. Como es posible que hayan afirmado que cercano al órgano ocular se localizaron otras piezas diminutas orgánicas (CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, foja 94), las cuales solo se citan y señalan en una fotografía más no se describen; o al menos hasta la fecha no se ha encontrado el sustento del contenido de esa fotografía, las cuales, de acuerdo con lo que se interpreta, fueron omitidas por los peritos de la FGE e incluso por el personal militar que acudió en primera instancia, quienes solo manifestaron la presencia de un "ojo".

Imagen 14. Tejidos orgánicos esparcidos.

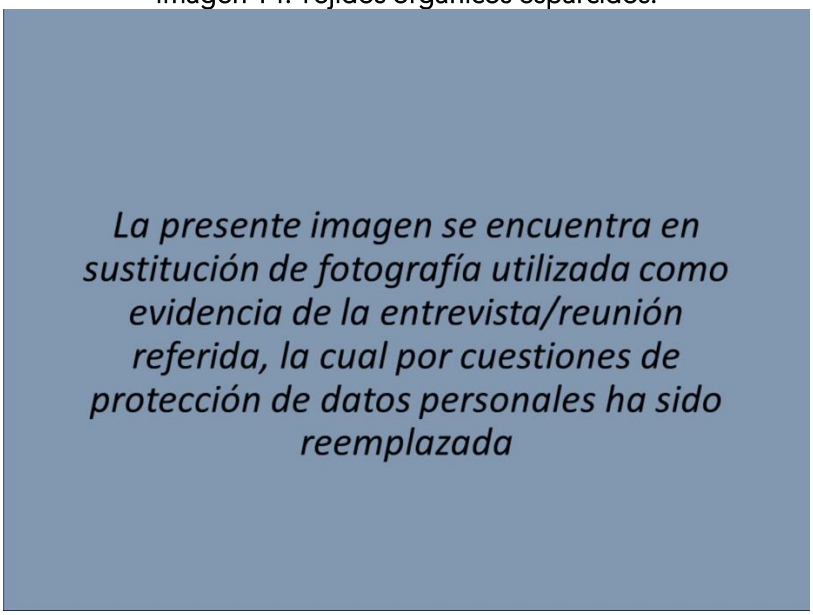

Fuente: Tomado del expediente de queja CNDH/2/2014/7925/Q

Por lo que respecta al "ojo", resulta extraño y dudoso que este órgano haya sido "olvidado" por los supuestos roedores y/o fauna de rapiña una vez que fuera desprendido de su origen.

La presente investigación debió de complementarse con una actividad de campo en la que se trazara las posibles rutas desde el último punto donde fue visto (calle Juárez) hasta el

lugar donde fuese encontrado el cuerpo (camino del Andariego), situación que presumiblemente no se realizó.

Efectivamente existieron deficiencias en la elaboración de las dictámenes periciales emitidos por la FGE, como así se señala por peritos de esta Organismo Nacional en la Recomendación, sin embargo, la propia opinión emitida no describe con claridad los fundamentos indiciarios y criminalísticos que lo lleva a concluir que el lugar del levantamiento del cuerpo de la víctima es el lugar del hecho y no el lugar del hallazgo, como ha quedado señalado; así mismo, basado en la mecánica de las lesiones descritos por los médicos, con apoyo de los criminalistas debieron de sustentar la emisión de la dinámica de las mismas, en la que se contemplara, entre otras cosas la forma y cronología de cómo sucedieron estas, sin embargo, no se anexan o elaboran en este documento.

B. Informe de criminalística en torno a las cromáticas de las camionetas patrulla, registradas en el video por la cámara de C4, ubicada en Periférico Norte y Prolongación Karina de Iguala, Guerrero.

El informe de fecha 1 de octubre del 2018, comprende la identidad de las probables camionetas radio patrullas que intervinieron en los hechos registrados en Periférico Norte y Prolongación Karina, siendo la fuente principal el video de referencia proporcionado por C4 a la entonces PGR; pero llama la atención que este cotejo se haya realizado contra placas fotográficas obtenidas en el medio de información "El Diario de la Tarde" y de una de las conferencias realizadas por el entonces procurador general de la república Jesús Murillo Karam.

La fecha de emisión de este documento es de casi 4 años después de los hechos, por lo que es probable que las patrullas hayan cambiado su balizado dado el tiempo transcurrido, sin embargo, dicha acción tardía sólo muestra una falta de coordinación en la conducción de la investigación.

Además, del video tomado por C4, citado como fuente principal, se desconoce si este fue proporcionado a la CNDH por la propia PGR o por el C4, o bien nunca sucedió, toda vez que no se cita. Así como tampoco se sabe si personal de este Organismo Nacional realizó investigación de campo con la finalidad de encontrar los vehículos; o en su caso la acostumbrada indagación documental en una de sus fases (fotografía y/o video). No obstante, solicita a la propia PGR en su conclusión única, la investigación e identificación de las camionetas radio patrullas.

Por otro parte, las imágenes mostradas en este documento son en blanco y negro, carecen de calidad y nitidez, e incluso poco viables para una confronta, lo que pone en duda las características que se señalan en cada fotograma comparativo.

C. Informe de criminalística y medicina forense en torno a los hechos ocurridos en el crucero de Santa Teresa en la ciudad de Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014.

El documento completo se supone se localiza en el apartado 15, Evidencia 28, sin embargo, al abrir sólo consta de 3 hojas, la primera es la portada, en la segunda página, aparece un vehículo color blanco, tipo sedan, en pie de la imagen se lee "*Imagen número 10. Cara lateral izquierda"*; en la tercer página los puntos recordatorios dirigidos a la FGEG y a la PGR.

En este rubro se detalla 6 hechos de ataques contra civiles en ese crucero vial, entre éstos se encuentra el relacionado a la agresión sufrida contra el camión de pasajeros en los que viajaba el equipo de futbol los avispones.

De acuerdo con lo que se cita en la Recomendación visitadores adjuntos de este Organismo Nacional realizaron una *"(…) diligencia de inspección, ubicaron, entre otros, diversos indicios balísticos* (…)" (Ver expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI); sin embargo, no se señala el destino o la ubicación del archivo.

D. Informe en materia de medicina forense y criminalística sobre el caso de Emmanuel Alejandro Blas Patiño.

Persona que fue detenida por elementos de la Secretaría de Marina, el 26 de octubre de 2015, quienes informaron *que "(…) el hoy occiso, al intentar huir, cayó de la azotea del lugar donde se encontraba (…)"*(…)" (Ver expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

Sobre los hechos se inició el expediente de queja CNDH/2/2014/7925/Q, tomo MCLXXVI, en el mismo consta la actuación de personal del área de criminalística, quienes emitieron dos opiniones, una en la que describen los resultados de una inspección ocular en el lugar del supuesto hecho; y otra en la que concluyeron que las lesiones que presentó la hoy víctima tienen concordancia con lo manifestado por los testigos; además, el médico forense de este Organismo Nacional en una de sus conclusiones emitidas en su opinión médica señaló que las lesiones que presentaba la víctima "(…) No corresponden a las que se producen en una precipitación".

Es de llamar la atención que el resultado de las opiniones periciales no se cite en la Recomendación las cuales fueron entregadas en los meses de marzo y mayo de 2018, respectivamente, pero hasta la emisión del presente documento no se localiza la razón por la cual el presente caso se relaciona con la presunta desaparición de los 43 estudiantes.

E. Informe pericial en materia de criminalística y medicina forense en torno a los hechos ocurridos en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

El resultado del análisis de este rubro está basado en las documentales que en su momento fueron integradas y proporcionadas por la entonces autoridad responsable de investigar el caso. Relata los hechos, consecuencias y participación de las autoridades municipales en la agresión a los normalistas de Ayotzinapa los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Los estudiantes salieron a bordo de tres autobuses, el 2012 y 2510, de la línea Costa Line; y el 1568, del Costa de Oro, los cuales desde su salida fueron seguidos por elementos de seguridad pública, agrediéndolos a la altura del Zócalo; y posteriormente detenidos sobre la avenida Hermenegildo Galeana (Juan N Álvarez) y Periférico Norte.

Se cita una serie de indicios balísticos que permitirían la identidad de las armas de fuego y a su vez, el probable portador de estas. Así mismo, se realizaron dictámenes en balística reconstructiva, lo que permite establecer la posición de los tiradores al momento de la agresión al grupo de estudiantes. Sin embargo, no se ha logrado obtener o rescatar los dictámenes originales o en copia, realizados por la autoridad a fin de dar credibilidad a lo señalado en la presente Recomendación.

F. Persecución y agresión a normalistas que viajaban en caravana de autobuses interceptados en la calle Juan N. Álvarez y Periférico.

Hechos en los que los estudiantes de Ayotzinapa se desplazaban en tres autobuses, dos de la línea Costa Line, camiones 2012 y 2510; y uno de la línea Costa de Oro, número 1568.

Cuando los vehículos se encontraban a la altura de la calle Juan N Álvarez se detuvieron por cambio de luz roja de un semáforo, en ese momento fueron interceptados por elementos de la policía municipal. Uno de estos elementos se acercó al camión 1568 apuntando su arma de fuego; en ese momento bajó del autobús 2510 el estudiante apodado GÜERO BASCA, quien se le acercó por la espalda y forcejea con el oficial, resultando lesionado este último con un golpe en la frente.

Posterior a este hecho, los estudiantes abordaron nuevamente los camiones y continuaron desplazándose sobre la avenida Juan N Álvarez seguidos por elementos de seguridad pública de Iguala. Una cuadra adelante del zócalo se les atravesó una patrulla de seguridad pública, los estudiantes se percataron que otros elementos policiales disparaban en contra de los camiones (…)" (Ver expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI, página 371). Se considera que forma parte de una serie de agresiones más

violenta contra los estudiantes. Al igual que el anterior, es necesario contar con todas las periciales a efecto de emitir con objetividad las sugerencias o actividades que se realizaron o aquellas faltantes.

G. Ataque en contra de reporteros en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, en Iguala, en la madrugada del 27 de septiembre de 2014.

El 26 de septiembre de 2014, siendo aproximadamente entre las 23:00-23:30 horas se realizaba una conferencia improvisada por los estudiantes que momentos antes habían sido agredidos por elementos de seguridad pública.

Durante el desarrollo de esta, un grupo de individuos que se desplazaban en una camioneta color negro los agredieron con disparos de armas de fuego, resultó lesionado el estudiante Aldo Gutiérrez Solano; y fallecieron Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo; así como varios periodistas.

Es de llamar la atención que sobre los hechos 7 reporteros no hayan sido identificados o bien citados a declarar. Además, el supuesto vehículo particular no fue identificado, o al menos hasta donde se tiene revisado de las documentales no aparece.

En uno de los videos que aparece en los medios de comunicación (https://www.youtube.com/watch?v=NxGPsF9q0JU) que por iniciativa de este personal se consultó, se logra observar un convoy de vehículos, al parecer algunos oficiales de alguna corporación de seguridad pública, se desplazan sobre una avenida, en lo que señalan se ubica se la ciudad de Iguala, Guerrero, aparece un vehículo color negro. No podemos asegurar que sea el mismo al que se hace referencia toda vez que como los anteriores, no contamos con la totalidad de las documentales.

H. Hechos de desaparición de un grupo de normalistas de Ayotzinapa en el Puente del Chipote, en Iguala, Guerrero.

De acuerdo con lo señalado por la CNDH, sobre este rubro contó con un testigo que, basado en sus declaraciones permitió establecer un nueva ruta probable sobre los hechos en comento.

Refiere sobre la agresión a los estudiantes que viajaban en el camión 1531 de la línea Estrella de Oro, en la que participaron elementos de la policía municipal de Huitzuco e Iguala. Además, se señala la participación de por lo menos 3 elementos de la entonces Policía Federal, Agentes de la Policía Ministerial, así como agentes de la Policía Ministerial de Guerrero.

El autobús 1531 sale de la central de autobuses de la ciudad de Iguala se incorpora a la carretera federal 95, Chilpancingo-Iguala, el cual es seguido por dos patrullas de la policía municipal, quienes con disparos con arma de fuego logran detenerlo a la altura del Puente del Chipote.

Sobre los hechos se percata un elemento un elemento militar que viajaba en una motocicleta, mismo que logro tomar 4 fotografías sobre los mismos. Así como elementos de la Policía Federal que metros antes del puente había detenido a por lo menos 14 estudiantes.

Se presume que del autobús 1531, fueron bajados entre 15-20 estudiantes los cuales fueron trasladados a la población de Huitzuco, en CRP de la policía municipal.

De acuerdo con los indicios descritos en el documento que se analiza, se presume que en dicho camión viajaban Alejandro Mora Venancio, Adrian Abrajam de la Cruz, Israel Jacinto Lugardo. De los cuales fueron identificados sus restos óseos en el vertedero de Cocula.

En este acontecimiento un testigo logró identificar a dos elementos de la Policía Federal. Además, con los datos georreferenciados obtenidos de los teléfonos celulares, se logró establecer la ubicación de elementos de la policía municipal de varios municipios, así como de la policía ministerial.

De este caso es de llamar la atención que dentro de los oficiales de seguridad pública municipal no este algún elemento policial que pertenezca a la zona de Huitzuco, no obstante que del análisis derivado de las llamadas realizadas por medio de telefonía celular, se cita que en la agresión al autobús 1531 participaron elementos de dicha corporación de ese municipio, por lo que sería relevante conocer las causas por las cuales dichos servidores públicos siguen exonerados de la investigación sobre los hechos en comento.

I. Vertedero de Cocula.

Basado en lo medular de la Recomendación, es aquí donde se centra la mayor participación de especialistas forenses, tanto oficiales como independientes, pues se presume que en ese lugar fue donde por lo menos se incineraron 19 cuerpos, de los cuales sólo se ha logrado establecer la relación parental de tres de ellos con igual número de familia.

Se observó la participación de varios especialistas, dada la complejidad del caso. Intervinieron peritos de la entonces PGR, EAAF y del GIEI.

De la revisión de la Recomendación, se advierte que la participación del personal de la CNDH está basada, a grandes rasgos, en el análisis del pliego de los resultados periciales emitidas por las demás instancias, principalmente de aquello señalado por la entonces PGR, lo que todo parece indicar que en ningún momento realizó una visita al Vertedero de Cocula.

De las áreas especialistas que participaron en las indagatorias concretamente en dicho basurero están, criminalística, fotografía, antropología forense, genética, en materia de fuego, balística forense, biología forense, odontología forense, entre otras.

Entre lo sobresaliente en cuestión de resultados, la CNDH publicó que por lo menos 19 personas fueron presumiblemente incineradas en ese lugar, basado sobre todo en la clasificación de restos óseos, en las que los especialistas forenses en materia de

antropología y medicina estimaron la identificación de por lo menos 18 fragmentos petrosos, 18 porciones petrosas izquierdas; además de 19 cóndilos. De los cuales la misma institución señala que son aptos para ser sometidos a pruebas genéticas, pero no especifica el sustento.

Cabe señalar que de la fecha de los hechos comparados con las de intervención en el lugar, transcurrieron de la primera un mes, llevado a cabo el 27 de octubre; mientras que en la segunda a los 15 o 20 días posteriores aproximadamente a la anterior.

Asimismo, en el lugar de referencia se localizaron una gran cantidad de indicios balísticos, mayormente casquillos o vainas, componentes de los cartuchos para armas de fuego, de los cuales, de acuerdo con el análisis balístico de comparación e identificación, 3 casquillos del calibre 223/5.56, resultaron concordantes con dos armas de fuego pertenecientes a elementos de la policía municipal de Cocula.

No obstante, existe la duda sobre la localización de dichos indicios balísticos toda vez que la mayoría de éstos, fueron localizados durante una segunda búsqueda en ese lugar, en el interior de una bolsa plástica. Situación sobre la que la misma CNDH avaló y se pronunció señalando que "(…) fueron puestos ahí por voluntad humana (…)" hipótesis que hubiese sustentado con análisis exhaustivo apoyado con descripción gráfica del lugar, croquis, fotografía video (…)" (Ver expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

El reporte anónimo se recibió el 27 de octubre del 2014; al día siguiente, 28 de octubre, se realiza la primera diligencia de inspección y búsqueda conjunta por parte de la PGR y del EAAF; la segunda diligencia de búsqueda se lleva a cabo el 15 de noviembre de 2014, esta última efectuada por elementos de la PGR, sin presencia de personal del EAAF. El área de búsqueda la dividieron en dos secciones, A y B.

A pesar de las irregularidades de preservación y conservación del lugar de intervención por parte de las autoridades, que se citan, lo que llama la atención es precisamente que en esta

segunda "búsqueda" se localizó una bolsa plástica conteniendo indicios balísticos (casquillos). Y más controvertido aún, fue precisamente en la zona A, en la que ya se había realizado el primer bosquejo durante la diligencia pericial, tal como se cita.

Será de suma importancia analizar las diligencias de ambas inspecciones que incluya la totalidad de las técnicas empleadas (fotografía, video, planimetría entre otros) y establecer si esta CNDH lo complementó con una diligencia en el lugar a efecto de corroborar o descartar lo que en su momento se realizó.

Si bien para muchas personas especialistas la función de esta CNDH no es investigar delitos sino investigar presuntas violaciones a derechos humanos, sin embargo, es de considerar, que habrá hechos como el presente, en los que no se puede desligar una función de otra, y concluir cada uno de los organismos intervinientes con las facultades que le otorga la ley; sin embargo, en este caso, personal de este Organismo Nacional debió de haber estado presente en las inspecciones realizadas por la autoridad (observación directa, no participante. Sólo me dedico a observar, analizar, describir, y si es posible fijarlo en fotografía y/o video).

Por otra parte, de acuerdo con las características físicas del vertedero, sobre todo en la parte baja, se presume que sea aquí el lugar donde fueron incinerados los cuerpos de los estudiantes hoy desaparecidos. Para lo cual los especialistas de esta CNDH analizaron las documentales relacionadas sobre este hecho, sin embargo, desacreditó las conclusiones de los peritos de las ONG´s quienes realizaron estudios y análisis de los indicios sobre incendios que se encontraron en el lugar y optó por inclinarse al resultado de los restos óseos localizados en el lugar, como se ha comentado.

Lo que es evidente es que, en dicho lugar, de acuerdo con los resultados periciales, se suscitó un incendio; se localizaron restos óseos, de éstos se estableció la concordancia por medio del ADN de tres personas en situación de víctimas con sus familiares; se recolectaron indicios balísticos, en los que se logró identificar por lo menos dos armas de fuego

relacionadas con oficiales de seguridad pública municipal; al parecer de algunas pertenencias personales, pero sin concluir con quienes pudieran estar relacionadas.

Observaciones

Es de recalcar que de los hechos arriba citados, la investigación que realizó la CNDH, desde el punto de vista pericial en criminalística, está basada en un análisis documental que ameritó hacer un comparativo entre todas las acciones de dicha rama realizadas por los equipos intervinientes, pero parece ser que, por lo menos de los pocos documentales hasta hoy puestos a la vista, no se llevaron a cabo; y se decide por una actitud imparcial en cuanto a resultados se refiere, toda vez denota una clara inclinación hacia lo emitido por las autoridades oficiales, no obstante de las fallas e irregularidades en los procedimientos que la misma CNDH describe, dejando a un lado las emitidas por los organismos conocidos como ONG´s.

Sin embargo, en la hipótesis referente a la identidad del autobús 3278 de la línea Estrella Roja la CNDH señala en la Recomendación *"(…)debe decirse que una aportación importante del GIEI, es haber* **abierto la veta** *para obtener información relacionada con el trasiego de droga del Estado de Guerrero hacia los Estados Unidos de América, reflejadas en las transcripciones de los mensajes (chats) obtenidos en la intercepción de comunicaciones de miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos" por autoridades de ese país"* (CNDH, 2018, pág. 1350).

Si bien es cierto que el GIEI en muchas de las ocasiones emiten resultados que no comparten la opinión de otras instituciones, también lo es, que, en un hecho de esta naturaleza, no debería de pasar desapercibido lo que arrojara las conclusiones que emitieran de su intervención.

De ahí la imparcialidad pericial, el presente informe busca abonar a la verdad soportada con elementos técnicos y científicos. De lo contrario, como ha sido el caso para los familiares de las personas en situación de víctimas, el resultado ha sido hasta hoy dudoso y

de poca confiabilidad, no obstante, como lo manifestó una de las personas entrevistadas fue rescatable que la CNDH se pronunciara en el caso de Mondragón, al señalar que existió tortura antes de su fallecimiento.

Hasta donde se tiene conocimiento el personal de servicios periciales de este Organismo Nacional que integraron la Oficina Especial para el Caso Iguala, sólo en dos ocasiones salieron a campo cuando se constituyeron en las oficinas de la entonces PGR (hoy FGR) para la observación de los restos óseos recuperados en el vertedero de Cocula.

Ahora bien, sobre el punto donde se presume que se presentó la mayor agresión contra los estudiantes cito en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, cuando se desplazaban en los autobuses 2012, 2510 y 1568, la CNDH señaló que dichos vehículos fueron agredidos con disparos de arma de fuego por dos frentes, por delante frente al camión 2012; y por retaguardia camión 1568, quedando en medio de éstos el autobús 2510; de lo anterior derivó el señalamiento que *"(…) los elementos policiales agresores asumieron que los estudiantes normalistas se encontraban armados (así lo refirió el propio conductor del autobús "Estrella de Oro" 1568, que más adelante se precisará) y les disparaban, cuando en realidad obedecía a ese "fuego cruzado" que los mismos policías generaron con sus ataques simultáneos en cada extremo opuesto de la caravana de autobuses*." (CNDH, 2018).

El sustento está basado en el análisis de las actuaciones periciales sobre balística de efectos, emitidas por las Fiscalías del Estado de Guerrero y la General de la República, sin embargo, dicha aseveración resulta cuestionables que de ese "fuego cruzado" no resultaran elementos policiales lesionados por alguna bala disparada con arma de fuego, y no así los estudiantes que se citan en la Recomendación en comento lesionados a consecuencia del hecho. Lo que hace infundir que el análisis realizado careció de objetividad, puesto que, si se contaba con las declaratorias de los participantes, tanto víctimas como victimarios; y las periciales citadas, lo adecuado hubiese sido realizar una reconstrucción y mecánica del hecho en el que se ubicaran las víctimas caídas, la posición de los tiradores, entre otras, y no asumir la probabilidad de un fuego cruzado.

Por otra parte, se habla de la existencia de una gran variedad de indicios balísticos recogidos en los lugares de intervención pericial, en este caso casquillos o vainas; dejando a un lado las faltas técnicas para la preservación de dichos lugares como lo cita la Recomendación, resulta poco creíble que solamente hasta donde se tiene conocimiento del contenido documental, sólo se hayan identificado dos armas de fuego por medio de éstos, lo que indica que o se usaron otras armas de fuego y/o no todo el personal agresor que intervinieron en los hechos fueran oficiales de seguridad (con toda la duda que esto genere); a excepción de aquellos actos en donde se cita que eran civiles los victimarios.

No se opone al hecho de que en esta "investigación" está basada prácticamente en el análisis documental, como se ha multicitado, sin embargo, es de considerar que dentro de la metodología empleada debió de sustentarse con investigación de campo, utilizando una de las etapas del método científico, que es la de observación, en la que participara o no directamente el personal de servicios periciales de este Organismo Nacional, como así lo hicieran los médicos forenses en la exhumación del cuerpo de Mondragón. Creemos que existió el tiempo necesario para realizarse este tipo de actividades.

Lo anterior le hubiese permitido al personal pericial nuevos conocimientos de los problemas en los que intervino, a efecto de corroborar o descartar los hechos que se analizaron desde el punto de vista de la criminalística.

Esta acción, siempre la hemos planteado cuando surgen dudas sobre la veracidad del contenido de los dictámenes periciales en la que se solicita una inspección de campo que nos confirme o descarte la veracidad, no se entiende la razón de la excepción cuando se trata de un hecho de lesa humanidad.

Cuando se cita "(…) informe en materia de criminalística y medicina forense (…)" (CNDH, 2018) surge el cuestionamiento si se refiere a una documental realizada por alguna de las autoridades o bien elaborada por personal pericial que formó parte de la Oficina Especial para el Caso Iguala, toda vez que sólo contamos con lo que se cita en el documento

recomendatorio y algunas acciones que el personal pericial entrevistado manifestó en la entrevistas previas.

Por otra parte, las observaciones que aquí se citan resultan limitadas toda vez que ha resultado bastante difícil localizar los documentos periciales completos a los que hace referencia la CNDH, por lo que sólo se emiten las opiniones de carácter subjetivo sobre lo consultado, lo conveniente sería tener a la mano todas las periciales de cada rama, someterlas a análisis y a comprobación, además de complementarlas con actividades de campo.

Análisis de las actuaciones del personal pericial que intervino en la zona del Vertedero de Cocula.

En la Recomendación15VG/2018, la CNDH señaló que desde el ámbito pericial, llevó a cabo un riguroso estudio científico y técnico, de las evidencias recuperadas del Basurero de Cocula, denominado "*Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula*", con la participación de un equipo interdisciplinario de peritos de las especialidades forenses en criminalística, medicina, odontología, patología e histología, antropología, química y balística, tomando en consideración los resultados obtenidos en los estudios realizados por instituciones nacionales como los Institutos de Geología y Biología de la UNAM e internacionales como la NASA, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, Austria, entre otras. No obstante, cabe resaltar que, en la búsqueda de las evidencias, no fue posible identificar dicho documento para su análisis.

Debido a que los distintos dictámenes sobre el vertedero en comento citan muchas actividades relacionadas a la materia de biología se solicitó la intervención de personal especializado de este Organismo Nacional, a efecto de analizar las documentales relacionadas con los argumentos expuestos en el apartado 19. "Escenario del Vertedero de Cocula" (CNDH, 2018, págs. 813-1009); particularmente, en aquellos elementos relacionados con botánica y entomofauna (insectos).

A la luz de lo anterior, se hizo la revisión de la Recomendación 15VG/2018 y de las evidencias citadas relacionadas con la temática de estudio, así como, de bibliografía especializada, a efecto de realizar un análisis respecto de las observaciones planteadas por la CNDH en la Recomendación, así como por aquellas formuladas por los especialistas de la entonces Procuraduría General de la República (en lo posterior FGR) y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

Al respecto, preciso es resaltar que el análisis presentado en el presente informe se limita a la revisión de las documentales a las que se pudo tener acceso y en las condiciones enunciadas en la siguiente tabla, específicamente respecto a los temas que involucran aspectos de las metodologías de investigación; a la biología de los organismos colectados, y a un análisis generalizado de las observaciones, puesto que un análisis a detalle de los resultados obtenidos por las personas investigadoras, requeriría del expertise de personal de periciales especializados en materia de entomología forense, botánica forense, geología y de incendios y explosivos.

Tabla 35. Soporte documental utilizado para el presente informe.

#	Soporte documental	Observaciones
1	Recomendación 15VG/2018 "Caso iguala", sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos con motivo de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, emitida el 28 de noviembre de 2018, constante en 2178 fojas.	-
2	Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, elaborado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes (GIEI).	-
3	Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobe la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, elaborado por el GIEI.	-
4	Dictamen sobre el basurero Cocula, elaborado por el EAAF en febrero de 2016, constante de un total de 351 fojas; que incluye el Informe de Biología Forense elaborado por la Maestra Aida Galindo Bonilla (p. 249-261) y el "Fire Experts Report" elaborado por el Maestro Greg Olson y Bryan Fisher (p. 286-307).	-
5	Dictamen en materia de Delitos Ambientales de la FGR, de 13 de enero de 2015, folios 89211 y 83678.	-
6	Dictamen en materia de Medicina de la FGR, de 21 de enero de 2015, folios 78636 y 78903.	-
7	Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero, de 27 de octubre de 2014, emitida por la Unidad de Secuestro de la FGR.	Evidencia 207-informe incompleto.
8	Dictamen en la especialidad de criminalística de campo de la FGR, de 7 de noviembre de 2014, folio 78632.	Evidencia 63-informe incompleto.

#	Soporte documental	Observaciones
9	Dictamen en materia de incendio de la FGR, de 15 de enero de 2015, folios 80002, 83278 y 88350.	Evidencia 71- informe **incompleto**.
10	Dictamen en materia en antropología de la FGR, de 20 de enero de 2015, folio 78638.	Evidencia 70 y 159- informe **incompleto**.

Fuente: Elaboración propia por parte del personal de la Coordinación de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Análisis de los planteamientos en torno a la forma en la que se llevó el inicio de la investigación en el Basurero de Cocula y la falta de custodia de este.

Antecedentes.

De las documentales analizadas se advierte que el 27 de octubre de 2014, Agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos de diversas especialidades adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la FGR y del EAAF, así como encargados de la seguridad personal ministerial y pericial de la Secretaría de Marina, se constituyeron en el Basurero de Cocula.

Una vez en el sitio, tanto los peritos de la FGR como del EAAF, realizaron una prospección del sitio, en la que zonificaron el lugar de los hechos en dos partes, la Zona A, correspondiente a la parte alta del basurero y la Zona B, la parte baja del mismo, en donde se observó que la zona estaba delimitada por pendientes ascendentes accidentadas con rocas y vegetación de árboles de follaje abundante y denso, y que la planicie presentaba diversa vegetación en diversas etapas de crecimiento. Asimismo, establecieron dos unidades de trabajo en la Zona B:

> *"1.- Retícula principal:* (…) *la misma fue dividida por peritos de PGR y del EAAF en cuadrículas menores para su documentación y recuperación* (…)
>
> *Trinchera: Dentro de la retícula principal, se excavó una trinchera de 4 metros de largo por 0.5 metros de ancho y 0.23 metros de profundidad,* (…) *con el fin de explorar el subsuelo de la misma.*
>
> *2.- Concentraciones: El resto de los focos de quema fueron denominados "concentraciones", las cuales fueron numeradas en forma correlativa del 1 al 6.* (…)

Del informe del EAAF, se advierte que una vez realizada la inspección ocular sobre el lugar, con la correspondiente documentación fotográfica inicial, tanto los peritos de la FGR como

los de EAAF decidieron llevar adelante una "*limpieza del área de interés, para lo cual se procedió a cortar un sector de la vegetación que cubría la explanada inferior y que impedía observar con amplitud la zona grande de quema o "Retícula principal", como así también los pequeños focos de quema o "Concentraciones" que se hallaron cubiertos por la vegetación (…)"* (CNDH, 2018). Destacando, que la vegetación que fue cortada se colocó en el área posterior de la Zona B.

El levantamiento de los indicios se llevó a cabo del 28 de octubre al 6 de noviembre de 2014, de forma conjunta entre ambos equipos periciales (FGR y EAAF), generando cada uno su propio registro documental.

Posteriormente, los Expertos en Fuego, consultados por el EAAF, informaron que el 5 de diciembre de 2014, acompañaron al Ministerio Público de la Federación durante la diligencia de inspección practicada en el Basurero, destacando que, en el área posterior de la Zona B, sitio donde fue colocada la vegetación que fuere removida en las diligencias del inicio de la investigación, se detectó la presencia de 11 ramas que "*mostraban diversos niveles de daño por calor y fuego"* (CNDH, 2018).

Paralelamente, las personas expertas en Fuego precisaron que el basurero estuvo custodiado por las autoridades mexicanas mientras se realizó la investigación inicial en el sitio el 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, y que, al concluir esa etapa, el EAAF solicitó que se continuara con la custodia del sitio, sin embargo, se supo que, pocos días después el sitio fue liberado. Resaltando, que cuando ellos acudieron al sitio para hacer el dictamen de fuego, el 5 de diciembre de 2014, un miembro del EAAF que también estuvo presente el 27 de octubre precisó que existían 5 áreas con evidencia de fuego a lo largo de la pendiente, que no fueron observadas en la investigación inicial, lo cual, denota la falta de custodia del sitio.

En este tenor, concluyeron que "*Como había alteraciones significativas en la continuidad de la custodia de la escena en esta área y hay evidencias que respaldan el hecho de que se produjeron incendios subsiguientes en el área, no hay manera de saber si algunas o todas*

las ramas cortadas de los tocones examinados fueron consumidas o removidas del área" (CNDH, 2018).

- Análisis de la argumentación en la Recomendación.

Del análisis a la Recomendación, se advierten, de manera sucinta, las siguientes observaciones:

a. Las diligencias de investigación, a cargo de personal de la FGR y del EAAF, no se apegaron a la metodología de investigación, al eliminar potencial evidencia de la zona "B" y omitir realizar la búsqueda de indicios físicos y biológicos en la zona "A" y en la pendiente del Basurero, y que, sin duda, la preservación de estos indicios habría posibilitado su análisis para conocer con mayor certeza las dimensiones y la intensidad del fuego en cuestión y, con ello, contar con elementos de prueba que permitieran explicar con mayor claridad lo ocurrido.

b. Desapego a los principios de oportunidad y exhaustividad en materia de investigación criminalística.

c. Los peritos de la PGR no instrumentaron las medidas necesarias para mantener las evidencias en su estado original, como lo indican las reglas de la química forense.

Del análisis de lo antes descrito, en la Recomendación se hace referencia en diversas ocasiones, a la existencia de múltiples deficiencias en la investigación realizada tanto por la FGR y el EAAF. Siendo de especial relevancia para este documento que, de las documentales analizadas, se advierte que la escena de los hechos en el basurero fue distorsionada al eliminar la vegetación, bajo el argumento de la necesidad de limpiar de maleza para facilitar el abordaje de estudio en el área definida por ellos mismos como de interés, lo cual, pudo haber comprometido la escena, eliminando o dañando probables evidencias.

Al respecto, es preciso mencionar que el lugar de los hechos debe ser entendido en un concepto amplio, ya que su extensión depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, por lo que, el mismo, no sólo depende del espacio físico en donde se produjo el hecho presuntamente delictivo, sino también debe incluir otras áreas o espacios adyacentes con potencial para encontrar evidencias; y por tanto, dicha escena, en conjunto, debe ser examinada adecuadamente, asegurada, protegida y preservada bajo las medidas más estrictas, con el objeto de evitar la alteración de evidencias.

En tal virtud, conforme al "Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen" elaborado por el Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen (GITEC), las medidas de protección deberán adecuarse al lugar de los hechos, y que en espacios abiertos, como en el presente caso, se debe establecer un cinturón de protección con un radio mínimo de 50 metros de lo que constituya el epicentro de la escena del crimen, y si por las circunstancias de los hechos particulares, se observa que es recomendable la ampliación de esta distancia mínima, se establecerán los cinturones oportunos o se ampliará este único círculo con la distancia que se estime conveniente (GITEC-INACIPE, 2012) (UNODC, 2009).

Asimismo, los principios establecidos en la Guía para la Aplicación de la Ley en la Investigación de la Escena del Crimen, elaborada por el Centro Nacional de Tecnología de Ciencias Forénsicas (Crimen, 2013) señalan que se deben definir los límites de la escena del crimen "*más allá del ámbito que se aprecia inicialmente en la escena del crimen/es, en el entendido de que pueden ser reducidos en tamaño si fuera necesario, pero no pueden ser expandidos tan fácilmente*", siendo esto un "*aspecto crítico en el control de la integridad del material probatorio*". Uno de los factores de vital importancia en una investigación de la escena del crimen, para la debida aplicación de la ley, es la protección de la integridad de la evidencia, si ésta está en duda, su uso en procedimientos legales puede verse comprometido (Nath, 2020).

En la Recomendación se señala que la afirmación del EAAF de que hubo episodios de incendios en la base del Basurero en el período comprendido entre las inspecciones del 27 de octubre al 5 de diciembre de 2014, carece de evidencias, ya que no hay ningún

indicio en la averiguación previa de la FGR que indique la ocurrencia de un fenómeno de fuego en el sitio en el lapso referido; y argumentó que, el EAAF junto con la autoridad federal investigadora, tuvo presencia en el Basurero, del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, por lo que "*resulta inexplicable el señalamiento de que hubo episodios de fuego en el lugar en el intervalo temporal de referencia, cuando el Equipo Argentino, estuvo en el sitio, y nunca, ni ellos, ni la autoridad federal ministerial dieron cuenta de ello*". Además, de que no existe documento que indique que el EAAF haya requerido a la FGR resguardar el sitio por determinado tiempo para la posterior búsqueda y obtención de evidencias.

Al respecto, preciso es mencionar que los Expertos de Fuego no señalan que tuvo que haber habido algún incendio entre el 27 de octubre y el 6 de noviembre de 2014, sino que el sitio quedó sin resguardo desde el 6 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2014, y que incluso existía evidencia testimonial de un miembro del EAAF de la existencia de zonas con indicios de fuego que no fueron reportadas en la investigación inicial, por lo que, concluyeron que no existía constancia fehaciente de que las 11 ramas con indicios de fuego que fueron reportadas el 5 de diciembre de 2014 hayan estado en ese lugar desde el inicio de la investigación. Asimismo, el EAAF resaltó la deficiente actuación de la autoridad ministerial por la falta de resguardo del lugar, ya que el mismo no había sido liberado.

En este tenor, es claro que el área debió permanecer en estado de protección y preservación hasta que la unidad de investigación responsable emitiera la correspondiente liberación de la escena, de lo cual, no se tuvo a la vista evidencia que avale que el sitio haya sido liberado por la autoridad competente.

Lo antes dicho, tiene soporte también en los principios establecidos en la Guía para la Aplicación de la Ley en la Investigación de la Escena del Crimen, previamente señalado, en el que se indica que "*Uno de los aspectos más importantes para asegurar la escena del crimen es preservarla con una mínima contaminación y alteración de la evidencia física*" (Nath, 2020), y que el oficial encargado de la evaluación inicial del sitio tendrá la obligación de instruir al personal evitar la remoción de elementos que se encuentren en el lugar, de

tal manera que se garantice la salvaguarda de las evidencias, siguiendo los procedimientos de la cadena de custodia tan pronto como la evidencia sea confiscada.

Visto lo anterior, de las documentales analizadas, se advierte la falta de preservación del lugar de los hechos, con la mínima afectación posible, situación que conlleva a una potencial pérdida de evidencias para el esclarecimiento de los hechos; situación que incluso fue advertida en la Recomendación, y, no obstante, se consideró que las evidencias colectadas en el sitio eran suficientes para confirmar la hipótesis planteada.

Asimismo, no se advirtió la existencia de evidencia suficiente que dé fe y legalidad que las 11 ramas con evidencia de fuego reportadas por los Expertos de Fuego hayan estado en esas condiciones desde el inicio de la investigación, ni de pruebas que comprueben que el sitio haya sido liberado de resguardo por la autoridad responsable de la investigación en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre y el 5 de diciembre de 2014.

Análisis de las documentales relacionadas con evidencia entomológica (insectos) con interés forense, que influenciaron en las conclusiones de la existencia o no de la existencia de fuego en el Basurero.

Antecedentes.

Durante el desarrollo de la excavación en la zona "B", entre el 2 y 4 de noviembre de 2014, peritos de la FGR y del EAAF, encontraron artrópodos de la Clase Insecta, la mayoría en estados inmaduros y dos adultos. Derivado de lo anterior, la perito en materia de biología habilitada por el EAAF, fue la persona encargada de la colecta de los especímenes reportados, quien refirió haber utilizado los procedimientos clásicos para la toma de muestras entomológicas, preservando las mismas en alcohol comercial al 70%, logrando recolectar 13 muestras entomológicas, 6 de ellas que fueron analizadas por la FGR y los 7 restantes por el EAAF.

Por un lado, la FGR solicitó apoyo del Instituto de Biología de la UNAM para llevar a cabo el diagnóstico e identificación de los 6 especímenes recolectados de las cuadrículas F6, F7,

F8 y J7 de la retícula principal, cuyo informe no fue puesto a la vista de la que suscribe. Sin embargo, del informe presentado por el médico forense de la FGR, de 21 de enero de 2015, se desprende lo siguiente:

> *"De acuerdo al estudio taxonómico, se trata de ejemplares de insectos del orden Diptera (moscas) en estado larval (n=13 ejemplares) de la familia Strationmydae o moscas soldado, género Hermetia illucens.*
>
> *"Las larvas de esta especie son carroñeros generalistas, se pueden encontrar en ambientes propicios con materia orgánica en descomposición. En la naturaleza se les ha encontrado participando en la degradación de cadáveres de animales (mamíferos) así como en la descomposición de cadáveres humanos, por los cuáles se les considera de valor forense.*
>
> Tabla 36. El ciclo de vida de estos ejemplares pasa por los siguientes estadios:

Estadio	Etapas	Duración aproximada
Huevo	1	--
Larva	6	17-20 días
Pupa	1	15-17 días
Adulto	1	12-17 días

> *Las larvas tuvieron un rango de longitud medio de 18.46 mm, por lo que se asume que las larvas son maduras, cercanas a pasar al estado de pupa.*
>
> *Las larvas maduras podrían tener alrededor de 17 días de desarrollo, lo cual, aunado a que esta especie ovoposita en cuerpos a los 20-30 días, se puede considerar un rango de 37 a 47 días desde la ovoposición de la materia orgánica potencialmente cadavérica en el sitio. Estas estimaciones deben tomarse con reserva, dado que no se cuenta con información precisa de la duración del desarrollo en especial en las condiciones particulares del caso.*
>
> *Molecularmente fueron analizadas las muestras informándonos que la especie corresponde a la Hermetia illucens en un 99.1% de identidad de pares, confirmando genéticamente el estudio taxonómico de las larvas" (Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).*

En tal virtud, de la interpretación del médico forense de la FGR, se desprende que, dado que las larvas se encontraban impregnadas de ceniza en sus cuerpos, cabezas y porciones caudales, "*se determina y robustece que estas muestras entomológicas, tuvieron que haber estado presentes, posterior al enfriamiento de calor producido en el área con indicios de concentración de fuego en el Basurero de Cocula.*"

Ahora bien, de dicho dictamen, el GIEI destacó como primera inconsistencia que, el especialista quien dictaminó el tiempo del ciclo de vida en el que se encontraban los

especímenes entomológicos encontrados en el sitio fue un médico legista de la FGR, y no así alguien que contara con la especialidad de entomología. En este tenor el GIEI, precisó que, si bien la taxonomía de las especies la ejecutó el Instituto de Biología de la UNAM, no fue dicha institución la que determinó las edades de las larvas, sino el propio médico legista de la FGR.

Asimismo, el GIEI precisó que, en el panel de especialistas en fuego desarrollado el 7 de marzo de 2016, en el hangar de la FGR, el perito médico de la Fiscalía afirmó que en las cuadriculas había muchos restos óseos, pero que no había excremento animal cerca de los lugares desde los cuales se recolectaron las muestras entomológicas. Sin embargo, el GIEI informó que al revisar el mapa de la retícula arqueológica que se contiene en el informe del EAAF, se indica que en "G6" hay excremento, lo mismo en "D7" y "E7", al igual que en "H7".

Por su parte, del informe de la perito en materia de biología habilitada por el EAAF, se advierte que, para la identificación taxonómica de las muestras, así como, para tener una opinión especializada sobre el tiempo de crecimiento aproximado, se consultaron especialistas en escarabajos del Departamento de Biología de la Universidad Nacional de Colombia y del Instituto Tecnológico de Antioquia, así como de un especialista en moscas de la Universidad de Texas A&M.

De cuyos informes, se advirtió que se encontraron insectos de los órdenes Díptera (moscas) y Coleóptera (escarabajos), los cuáles han sido reportados en la literatura especializada como artropofauna cadavérica. En específico se identificaron 5 larvas y un adulto de *Hermetia illuscens* (mosca soldado), una larva del orden Coléoptera, familia Silphidae (escarabajo) y un adulto del orden Díptera, clase Syrphidae. En su informe, la perito en materia de biología del EAAF, precisó que la especie *Hermetia illuscens*:

> *"se alimenta de una amplia variedad de plantas y animales en descomposición, siendo frecuente en basureros, como, por ejemplo, excremento, plantas y frutos podridos, cadáveres de vertebrados, compost, etc. Ha sido reportada en la literatura científica como parte de la fauna cadavérica porque se ha encontrado presente alimentándose directamente de tejidos humanos en proceso de descomposición (…) Pero es importante recordar que también está asociada a los*

elementos mencionados más arriba que se encuentran típicamente en un basurero. Es decir que su presencia no implica necesariamente la descomposición de un cadáver humano en dicho lugar.

Los nuevos individuos de esta especie alcanzan el estado adulto en aproximadamente dos meses pasando por los estadios de huevo-larva-pupa y adulto, pero el tiempo que toma para su desarrollo desde el momento en que nace (huevo) hasta que surge el individuo adulto depende fuertemente de las condiciones ambientales; principalmente de la temperatura y la disponibilidad de alimento (...) El desarrollo de huevo a larva puede tomar 14 días a una temperatura constante de 30ºC, mientras que a 27.8ºC puede tomarle 31 días (…) o si las condiciones del medio son adversas (escasez de alimento, agua, disminución prolongada de la temperatura ambiente), el estado larval se puede prolongar hasta por 5 meses (…)

Inicialmente se reportó que esta especie inicia la ovoposición en cuerpos con 20-30 días post mortem o en otros casos con larvas presentes aun al día 54 (…) y posteriormente se estableció que también aparece en etapas del proceso de descomposición del cuerpo humano tan tempranas como el intervalo de los 4-14 días (…).

Todos excepto uno de los individuos de H. illucens recolectados en el sitio del basurero de Cocula por la autora corresponden a estados larvales de similar tamaño y este único individuo adulto fue colectado emergiendo de los fragmentos óseos recuperados, lo que sugiere haber emergido de estado pupal poco tiempo antes de su hallazgo en la excavación. Así mismo el individuo de la familia Syrphidae fue recuperado del perfil del suelo a no menos de 5 centímetros de profundidad." (Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

En virtud de lo anterior, la perito en materia de biología del EAAF, concluyó que:

"Es importante reiterar que la duración del ciclo de vida de los insectos está fuertemente afectada por las condiciones ambientales (...) por tanto la estimación exacta del tiempo de desarrollo de los especímenes colectados así como de un intervalo post mortem a partir del mismo no es posible con la información disponible ya que requiere del detallado registro de condiciones ambientales meteorológicas (…) en el intervalo de tiempo en que sucedieron los hechos para el caso específico, entre otros.

H. illucens es una especie de amplia distribución que se alimenta en su estado larval de materia animal y vegetal en descomposición y es frecuente encontrarle en zonas de depositación de basuras, como el área estudiada, en excremento, frutas y plantas podridas, cadáveres humanos y animales. EL EAAF señala haber individualizado restos de animales (no humanos) en 18 de las 56 cuadrículas significativas de la retícula arqueológica y excremento en 9 de ellas. Las pupas se recogieron de estas cuadrículas o de adyacentes a aquellas en donde se individualizaron restos de animales (…).

No solamente se encontraron larvas de H. illucens sino un individuo adulto vivo de la misma especie a poca profundidad del suelo, lo que es fuerte indicio de que pudo haber emergido como adulto muy poco tiempo antes. De igual manera se encontró una mosca adulta perteneciente a la familia Syrphidae también a poca profundidad del suelo y por tanto al parecer muy joven también. Estos dos hallazgos junto con la larva de escarabajo de la familia Silphidae y el hecho de encontrarles a todos en las cuadrículas con la mayor concentración de restos óseos indica que podrían estar relacionados con fauna cadavérica de origen humano o animal, que coincide con lo que se ha reportado en la literatura científica, como se mencionó anteriormente y que probablemente empiezan a crecer y desarrollarse alrededor de los 31-41 días, teniendo como base el ciclo de vida de H. illucens y reiterando que corresponde a una aproximación gruesa dada la información disponible del lugar de los hechos y con base en los reportes de literatura." (Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

Visto lo anterior, el EAAF ultimó que "(…) *debido a la naturaleza del lugar de hallazgo de los insectos de posible interés forense, es decir, un basurero, en donde se han recuperado restos de animales no humanos, mezclados con restos óseos humanos, excrementos de animales no humanos entre otros elementos, todos los cuales pueden constituir fuentes de alimentación de los insectos mencionados, no nos permite utilizarlos como instrumentos válidos para la estimación de temporalidad relativa o intervalos post mortem de los restos humanos encontrados en dicho lugar."* (expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI).

Análisis de los informes rendidos por la FGR y el EAAF, así como de la argumentación en la Recomendación en lo que respecta a los insectos reportados.

Sobre este tema resulta pertinente hacer un desglose de lo precisado en la Recomendación en el último párrafo de la página 897.

En primera instancia refiere que *"En concepto de los peritos de la CNDH, el Informe de medicina forense de la PGR, basado en el estudio entomológico practicado por la UNAM, podría ser aprovechable para establecer la temporalidad de los eventos materia de la investigación, pero tendría que ser enlazado necesariamente con otros elementos probatorios* (…)*"* (CNDH, 2018, pág. 897). Al respecto, si bien, la entomología forense es una herramienta útil en la investigación de una escena del crimen, que puede aportar datos útiles para determinar el tiempo desde la muerte, en función de las tasas de desarrollo y la ecología de sucesión de insectos; para el cálculo de la edad estimada de un espécimen, resulta de extrema utilidad el identificar con precisión las especies de insectos encontradas y reconstruir las temperaturas de la escena del crimen.

Hall, Whitaker & Richards (2012) resaltan la importancia que reviste estimar las temperaturas durante el desarrollo de los insectos colectados en el lugar preciso, dado que la tasa de desarrollo está íntimamente relacionada con la temperatura y, cualquier cambio, por más mínimo que sea, puede conllevar a la ralentización del crecimiento o aumentar su

velocidad. Por lo que, es necesario tomar datos de las variaciones de la temperatura por hora en el sitio, al menos durante 10 días, a efecto de contar con datos suficientes para hacer un análisis de regresión, y correlacionarlo con las temperaturas documentadas en la estación climatológica más cercana para el mismo periodo (M Hall, 2012).

En este tenor, de las evidencias que se tuvieron a la vista, no se alcanzó a advertir si para determinar la estimación de la edad de las moscas, la FGR realizó el registro de la temperatura ambiente *in-situ*, así como, de la obtención de datos climatológicos de la estación meteorológica más cercana al basurero, y si se hizo el análisis de regresión correspondiente, para poder hacer una evaluación del intervalo *post mortem* mínimo, considerando que "*La tasa de desarrollo de un insecto se rige principalmente por la temperatura y puede diferir incluso entre especies estrechamente relacionadas*" (C Espinoza Díaz, 2020).

En el citado párrafo de la Recomendación se dice: "(…) *En dicho estudio se estableció que las muestras del espécimen larvario Hermetia illucens Linnaeus, conocida como "mosca soldado negro", fueron recolectadas en el Vertedero el 3 de noviembre de 2014. En este orden, debe entenderse que tenían 17 días de haber sido ovipositadas, lo que correspondería al 18 de octubre de 2014* (…)*"* (CNDH, 2018, pág. 897). De la lectura de lo anterior, de manera general, se advierte la especificación de fechas.

Al respecto, merece la pena recordar que las muestras fueron colectadas del 2 al 4 de noviembre, y no solamente el día 3 como sé indica en el párrafo. Sobre esta línea, tomando como referencia el día 3, en la Recomendación se establece el 18 de octubre como fecha específica de ovoposición, señalando que tenían 17 días de haber sido ovopositadas, cuando el propio dictamen de la FGR se indica un periodo entre 17 y 20 días, y utiliza el término de posibilidad "*podrían tener alrededor de 17 días*", mas no de afirmación de un día en específico tal como la CNDH expresó en la Recomendación "*tendrían 17 días de haber sido"*.

Es pertinente mencionar que los datos del desarrollo del ciclo de vida son rangos aproximados, no un número de días exacto, ya que, como se indicó previamente, dependen de las condiciones ambientales en las que se desarrollen. Información que, incluso la FGR hace notar en su dictamen, al precisar que "*Estas estimaciones deben tomarse con reserva, dado que no se cuenta con información precisa de la duración del desarrollo en especial en las condiciones particulares del caso*".

Conforme a la bibliografía consultada, el periodo de desarrollo de la especie *Hermetia illucens*, es muy variable en función de la región en la que se encuentra, así como de las condiciones ambientales en las que se desarrolle el organismo. Por ejemplo, investigadores de la Universidad Süleyman Demire señalan que ha sido reportado que a una temperatura de 28°C y con porcentaje de humedad relativa de 60%, la tasa de crecimiento de la larva es de 18 días y en estado de pupa de 15 días. Por otro lado, Pujol-Luz *et al* (2008), reportaron que el tiempo de desarrollo de larva a adulto varía entre los 38 y 43 días, y que dicho periodo puede verse afectado y ser mayor, en función de la disponibilidad de alimento y de la temperatura, reportando menor tiempo de desarrollo a mayor temperatura. Mientras que, Tomberlin *et al* (2005) precisaron que, del estudio del desarrollo de la mosca soldado con tres dietas diferentes, el estado larval duró entre 22 y 24 días a 27°C, y que los adultos emergieron después de 18 a 21 días, es decir, un ciclo de entre 40 y 45 días (Cirik, 2018, págs. 392-398) (Pujol-Luz j, 2008, págs. 476-478) (j. Tomberlin, 2005, págs. 152-153).

Dicho lo anterior, es importante puntualizar una vez más que, el ciclo de vida y tiempo de desarrollo de las moscas soldado, varía en función de las condiciones ambientales (temperatura, humedad, altitud) y biogeográficas, por lo que, contar con esos datos resulta de extrema relevancia para estar en posición de hacer una estimación del día en la que fueron ovopositados, y que conforme a la propia literatura que se señaló en la Recomendación (evidencia 140) "(*…) la determinación del tiempo trascurrido desde la muerte es complejo y debe ser tratado con mucha cautela, pues existen muchos factores desconocidos, que hacen difícil llegar a una conclusiones definitivas (… La entomología forense se basa en el estudio de elementos biológicos, por lo que posee las limitaciones*

inherentes a la propia variabilidad de estos elementos (…) Así pues, para una correcta estimación del intervalo postmortem (PMI) mediante la entomología hay que tener en cuenta que cada caso es único y diferente de los demás… En los cadáveres encontrados al aire libre, es imprescindible recolectar datos como la temperatura, pluviosidad, nubosidad, etc. Además de factores de vegetación, arbolado, desniveles del terreno, etc." (Magaña, 2001, págs. 49-57).

Sobre esta línea, preciso es mencionar que, conforme a Hall, Whitaker & Richards (2012), la entomología forense no estima el tiempo desde la muerte, sino que hace una estimación del intervalo mínimo post mortem, lo que significa que se determina la edad en la que fueron ovopositados los insectos en la etapa más adulta, que no necesariamente significa la fecha en la que sucedió la muerte, ya que pueden existir muchas razones para la colonización tardía de insectos. Incluso hacen referencia a que el fuego puede no destruir la evidencia entomológica, aunque si afectar las tasas de oviposición (M Hall, 2012) y (S. Mona, 2019).

Ahora bien, continuando con el análisis del citado párrafo de la Recomendación, del que se desprende "(…) *Luego entonces, es posible considerar que, de acuerdo al ciclo biológico del insecto, éste habría llegado al Vertedero entre el 18 y el 28 de septiembre de 2014 -periodo en el que quedan comprendidas la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014-, debido a que la "mosca soldado negra", oviposita sus huevecillos 20 días después de haber ocurrido la muerte, en la etapa seca del cadáver o de descomposición de la materia orgánica* (…)*"*(CNDH, 2018). Preciso es resaltar que, bajo el mismo argumento expuesto en la Recomendación, se advierte que los insectos pudieron haber llegado al basurero en un periodo de tiempo, incluso previo a los días 26 y 27 de septiembre de 2014, más no en esas fechas precisas.

Finalmente, en el multicitado párrafo de la Recomendación se indica "*El punto crítico está en determinar la causa concreta de la aparición en el lugar de la "mosca soldado", ya que ella pudo deberse, bien a la presencia de ácidos grasos provenientes de la sangre de cuerpos humanos calcinados en el basurero, o bien, a que en el lugar se depositan*

alimentos en estado de descomposición y/o a la existencia en el sitio de heces de ganado. No obstante, debe considerarse -en un sentido positivo- que las muestras entomológicas (larvas) fueron localizadas en el área oscurecida identificada como de incineración en la zona "B" del Vertedero de Cocula, lo que indicaría que la larva de mosca Hermetia illucens, se desarrolló precisamente en este sitio en el que la única presencia de materia orgánica era la de ácidos grasos humanos" (CNDH, 2018).

Al respecto, preciso es mencionar la importancia que reviste considerar la caracterización del lugar de los hechos, que en este caso corresponde a un depósito de residuos en el que conforme al EAAF "(…) *se han recuperado restos de animales no humanos, mezclados con restos óseos humanos, excrementos de animales no humanos, entre otros elementos (…)*" (Expediente de queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG, tomo MCLXXVI). Así como, la propia biología de la especie *Hermetia illucens* (mosca soldado) que, conforme a la bibliografía consultada, son organismos detrívoros generalistas, es decir, que se desarrollan en una amplia gama de condiciones ambientales y se alimentan de una gran variedad de materia orgánica vegetal o animal en descomposición de manera general y no exclusivamente de materia orgánica proveniente de cadáveres humanos (Pujol-Luz j, 2008).

De suerte que, al analizar los distintos dictámenes de la FGR como del EAAF, se advierte la presencia de restos de animales (no humanos) y excremento de vaca en diversas cuadrículas de la retícula, incluso en la "F8", sitio de donde se obtuvieron muestras de insectos analizados por la FGR; aunado a la característica *per sé* de qué el lugar de los hechos es un basurero, con alta probabilidad de la presencia de materia orgánica en descomposición. Por tales motivos, se considera de suma importancia la especificación del lugar de los hechos, y que se haga un análisis integral de las evidencias, de tal manera que se tenga el sustento para descartar la presencia de otros sustratos que pudieron dar origen a la existencia de las moscas soldado.

Asimismo, es importante resaltar que las larvas, cuando se encuentran en fase madura de crecimiento, en la que no requieren alimentación, migran a los alrededores, y que, en

escenas de exteriores, como en el presente caso, pueden alejarse del cuerpo y enterrarse en el suelo o debajo de otro tipo de sustratos (M Hall, 2012).

Conforme a los estándares mínimos para el estudio entomológico forense, propuesta por los miembros de la Asociación Europea de Entomología Forense (EAFE por sus siglas en inglés), es sumamente necesario realizar el muestreo de diferentes regiones, tanto en el propio cadáver como en los alrededores del cuerpo en la escena del crimen, y colectar toda la evidencia posible. La colecta de especímenes entomológicos en la escena del crimen debe hacerse en un área mínima de 2 metros y hasta los 10 metros de distancia del lugar de los hechos, de tal manera que se pueda obtener muestras de insectos que hayan migrado hacia otros sitios (J. Amendt, 2007, págs. 90-104).

De igual manera, es de suma importancia la recolección de una muestra control de algún lugar fuera del rango del muestreo, superior al área de los 10 metros, debajo de rocas, troncos, hojarasca y otro tipo de sustrato, de tal manera que se cuente con la línea base de abundancia de ese tipo de insectos en la región de estudio. Adicionalmente, en escenas en exteriores, se recomienda tomar muestras del suelo y hojarasca a una distancia máxima de 2 metros del cadáver hasta una profundidad de 10 cm aproximadamente (M Hall, 2012).

Visto lo anterior, es claro que no puede inferirse la presencia de este tipo de moscas exclusivamente en las cuadrículas señaladas, puesto que como ya se hizo notar en la primera sección, de la información que se tuvo a la vista, no se advierten evidencias que sustenten que el muestreo haya sido realizado con una visión global, con búsqueda en áreas distintas a la zona denominada como de retícula principal y muestras de control en otros sitios.

Por lo que, en términos de muestreo entomológico con la información que se tuvo a la vista, no es posible precisar si la investigación se realizó con la exhaustividad necesaria para la recolección de datos, con el objeto de descartar la presencia de estos insectos de forma generalizada en el sitio, así como de las condiciones ambientales del sitio y del sustrato, que permitiesen hacer una evaluación integral, ya que, de no considerar dichas variables el

intervalo *post mortem* mínimo puede ser mayor o menor de lo estimado (H. T. Gelderman, 2018, págs. 863-873).

Asimismo, se observa que no se cuenta con evidencia de que se haya practicado un análisis de la sucesión de la comunidad de artrópodos reportados en el sitio, puesto que los estudios realizados sólo arrojan información de la especie *Hermetia illucens*, pero no hacen alusión a las otras dos especies reportadas por el EAAF y su correlación. Aunado a que, del Dictamen emitido por la FGR se asevera que las 13 muestras correspondían a dicha especie, lo cual resalta puesto que de las evidencias se advierte que la FGR solamente realizó el análisis de 6 de los 13 indicios entomológicos colectados.

Finalmente, en el Dictamen de la FGR se indica que las muestras de insectos colectadas contenían elementos traza de cenizas, sin que se haya tenido a la vista la evidencia que sustente dicha afirmación. Por lo que, sería pertinente realizar un análisis exhaustivo de las constancias de la toma de muestras para comprobar la veracidad de lo informado por la FGR, así como, del informe emitido por la UNAM y de las cadenas de custodia.

Análisis de las documentales relacionadas con evidencia botánica con interés forense, que influenciaron en las conclusiones de la existencia o no de la existencia de fuego en el basurero.

Antecedentes.

Los días 2 y 4 de noviembre de 2014, durante la diligencia ministerial de inspección y búsqueda de indicios, peritos de la especialidad en delitos ambientales de la FGR, recolectaron muestras de especímenes vegetales, localizados dentro y fuera de la cuadrícula instalada en la zona "B" del Basurero.

Del dictamen de la FGR, se advierte que la vegetación predominante en la Zona B era de la especie Sosa (*Solanum Lanceolatum*) de carácter arbustivo, cuyos ejemplares estaban desmochados. Asimismo, dentro de la retícula había algunos ejemplares de vegetación herbácea y arbustiva, con altura máxima entre los 10 y 42 cm. Que la colecta se realizó sobre

los organismos seleccionados como susceptibles, asegurando que ambos grupos de peritos contaran con indicios suficientes para realizar los estudios de identificación, incluso en aquellos casos en los que sólo existía un ejemplar dentro de la retícula.

Del levantamiento de indicios, la FGR colectó 21 especímenes, 20 de ellos con raíz, tallo y hojas, mismos que fueron enviados al laboratorio de la Coordinación General de Servicios Periciales de la FGR para su análisis. En dicho informe, se advierte también que el indicio numerado "16", del cuadrante E6, no fue susceptible de colecta, ya que sólo existía un individuo con las mismas características, por lo que sólo se anotaron sus características morfológicas para su posterior identificación.

Para la identificación taxonómica, la FGR solicitó el apoyo de la Universidad Autónoma Metropolitana, campus Xochimilco a través de su Herbario, quien identificó hasta especie a 3 individuos y 14 organismos hasta género. Asimismo, se solicitó el apoyo del Instituto de Biología de la UNAM, donde se realizó la identificación morfológica y molecular de los 21 indicios, 18 de ellos hasta en su especie, uno a género y los dos restantes únicamente se identificó la familia a la que pertenecen.

Del informe de Delitos Ambientales de la FGR, se indica que la mayor cantidad de especímenes colectados se encuentran en los cuadrantes de la periferia, excepto los organismos localizados en los cuadrantes "J7" y "E6", pertenecientes a las especies *Euphorbia prostata*, *Eleusince indica* y *Ricinus communis*, que por sus características morfológicas se encuentran en estadios más tempranos que el resto. Mismos que se consideraron como los de mayor importancia para la investigación al encontrarse dentro de la zona con mayor presencia de cenizas y de restos de materiales quemados.

En este tenor, la FGR realizó un análisis del individuo de *Ricinus communis*, reportado en el cuadrante "E6", el cual, como ya se precisó no fue colectado, para lo cual, retoma estudios de dinámica del crecimiento de la especie y estimó que el espécimen reportado tendría una edad promedio entre 20 y 36 días, en función de las características morfológicas reportadas en campo. Por su parte, respecto de la especie *Eleusine indica,* reportada en el

cuadrante "J7", hace una correlación similar, y determinó que la edad de la planta era menor a 40 días, tomando en consideración datos de temperatura y lluvia para esas fechas reportadas por el Servicio Meteorológico Nacional para el Estado de Guerrero.

Por su parte, el EAAF recolectó y preservó 20 especímenes siguiendo el procedimiento descrito en la guía de botánica forense (Galindo, 2005). Destacando que la recolección se llevó a cabo de manera simultánea con peritos de la FGR, quienes recolectaron muestras de estos morfotipos para su análisis independiente cuando la cantidad de material lo permitió, excepto la muestra catalogada como "Ñ10" que por decisión de los peritos de la FGR no fue colectada por ellos.

Para establecer la identidad de las especies y su opinión sobre tiempo de crecimiento aproximado, se consultó la opinión de especialistas del Instituto de Biología de la UNAM, del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia y del Real Jardín Botánico de Madrid, y se concluyó la determinación taxonómica mediante procedimientos clásicos del análisis morfológico y consultando material de referencia en el Herbario Nacional Colombiano de la Universidad Nacional de Colombia, junto con la revisión de literatura para la flora de la región y las especies de interés.

Conforme a los especialistas consultados por el EAAF, la especie *Eleusine indica*, produce las estructuras reproductivas observadas en los especímenes colectados de la cuadrícula "A6", después de 2 o 3 meses de crecimiento. Mientras que, la especie *Desmodium glabrum* comúnmente denominada higuerilla, colectada de la cuadrícula "Ñ10" corresponde a una plántula con apenas un par de semanas de desarrollo mientras que la muestra de la cuadrícula "N6", identificada como *Bonellia macrocarpa* subsp. *Pungens* es un individuo inmaduro con aproximadamente dos años de desarrollo. Para el resto de los especímenes colectados, se advierte una estimación del tiempo aproximado de desarrollo de entre 3 a 5 meses, es decir, que empezaron a germinar entre junio y agosto de 2014.

En virtud del informe de la perito en biología, el EAAF concluyó que la vegetación colectada en el sitio "*tienen un desarrollo en su crecimiento que en su amplia mayoría -18 plantas*

sobre 20 plantas- es de aproximadamente 3 a 5 meses. De haber existido un incendio en la zona de la retícula principal de las dimensiones necesarias para la incineración de 43 personas, estas plantas habrían sido seriamente afectadas por fuego directo o calor radiante y deberían haber mostrado señales y/o detenido su desarrollo. Es decir, el estadio de crecimiento de las plantas no coincide con el lapso de aproximadamente 30 días transcurrido entre la desaparición de los normalistas la noche del 26 al 27 de septiembre del 2014 y el inicio de los peritajes en el Basurero de Cocula el 27 de octubre del 2014."

Asimismo, concluyó que determinar un número exacto de días de crecimiento de las plantas colectadas, "(…) *en este caso particular se hace casi imposible, porque además del conocimiento detallado de la fisiología de las especies reportadas, se requeriría un registro detallado de las condiciones meteorológicas, especialmente de la nubosidad y exposición solar durante el intervalo de tiempo específico junto con condiciones de suelo y otros diversos factores que inciden en el crecimiento de las especies vegetales dependiendo de su metabolismo específico*." Por lo que, precisó que "*hasta el momento la información del material vegetal es insuficiente para establecer un reloj paralelo entre estas especies y los restos encontrados en la zona*" (CNDH, 2018).

Análisis de los informes rendidos por la FGR y el EAAF, así como de la argumentación en la Recomendación en lo que respecta a la vegetación analizada.

Como primicia, es pertinente resaltar que, a pesar que del informe de la FGR y del EAAF se advierte que la recolección de organismos botánicos se llevó a cabo de manera simultánea por ambos equipos, quienes recolectaron muestras de los mismos individuos para su análisis independiente, asegurando que ambos grupos contaran con indicios suficientes para realizar los estudios de identificación, al correlacionar el listado de las especies identificadas por ambos equipos de trabajo, se advierten inconsistencias que deben ser analizadas con mayor detalle, por ejemplo, tres de las especies colectadas fueron identificadas taxonómicamente de forma disímil, a saber:

Tabla. 37. Especies colectadas.

#	Cuadrícula	Especie identificada por la PGR	Especie identificada por el EAAF
1	A5	*Sanvitalia procumbens* La.	
2		*Euphorbia prostata* Ait.	
3		*Amaranthus acutilobus* Uline & Bray	
4		*Amaranthus acutilobus* Uline & Bray	
5	A6	*Eleusine indica* (L.) Garten.	
6		*Euphorbia hirta* L.	*Eleusine indica* (L.) Gaert.
7		*Euphorbia hirta*	*Tridax mexicana* A. M. Powell
8	B6	*Priva lapullacea* L. (Pers.)	*Euphorbia hirta* L.
9		*Priva lapullacea* L. (Pers.)	
10	B7	*Acacia sp.*	*Acacia cochliacantha* Humb. & Bonpl. ex Willd.
11	B8	*Euphorbia berteroniana* Balb . & Spreng	*Euphorbia sp.*
12		*Tridax mexicana* A. M. Powell	
13		*Solanum lanceolatum* Cav.	
14		*Solanum lanceolatum* Cav.	
15	B12	Familia Acanthaceae	No identificada
16		Familia Acanthaceae	Determinación PGR
17	C10	*Desmodium procumbens* (Mill.) Hitchc.	
18	I11	*Euphorbia prostrata* Ait.	
19	J7	*Euphorbia prostata* Ait.	---
20		*Eleusine indica* (L.) Garten.	---
21	N6	*Bonellia macrocarpa* subsp. *pungens* (A. Gray) B. Ståhl & Källersjö	
22	B5	---	*Priva lapullacea* L. (Pers.)
23	Ñ10	---	*Desmodium glabrum* (Mill.) DC.

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, destaca que las plántulas colectadas de los cuadrantes "B12" y "J7" por la FGR no fueron tomados en cuenta por el EAAF, y aquellos de las cuadrículas "B5" y "Ñ10", colectados por el EAAF no fueron colectados por la FGR. Sobre este punto, llama la atención que el EAAF no tuvo dentro de su listado de indicios para análisis, ninguno de los especímenes encontrados dentro del área de mayor interés para la investigación, y que incluso en su informe no hace referencia alguna sobre la existencia de estos. Por lo que, es preciso que se haga una revisión exhaustiva de la totalidad de las evidencias para identificar probables errores que pudiesen conducir a una estimación más acertada, e indagar los motivos por los cuáles el EAAF no realizó la investigación de dichas plantas.

Por otro lado, en la Recomendación se señala que, a diferencia de la FGR, el indicio "16" ubicado dentro de cuadrante "E6" no fue colectado ni analizado por el EAAF, por lo que destacó, que dicho equipo de investigación no tomó en consideración las evidencias botánicas para vincularlas con la temporalidad. Al respecto, preciso es destacar, que la FGR tampoco colectó el indicio, sino que el análisis fue realizado estrictamente en función de la descripción morfológica y de la altura del espécimen reportada. Sobre este punto, de la revisión del informe del EAAF, efectivamente no se desprende observación alguna respecto de este y que, a opinión de la que suscribe, su análisis era de suma relevancia, al considerar que, de las evidencias se advierte que era de los únicos indicios reportados en la zona con mayores indicios de fuego dentro de la retícula.

Sobre esta misma línea, la FGR hace un análisis sobre la edad promedio del indicio "16", correspondiente a la especie *Ricinus communis* (higuerilla), en el que establece que, por las características morfológicas del mismo, dicho organismo tenía una edad promedio de entre 20 y 36 días, utilizando como soporte datos extraídos de una tabla de crecimiento reportados en un artículo científico, en cuya investigación se utilizaron subespecies provenientes de Cuba, con condiciones controladas de laboratorio, y que incluso del mismo artículo se destaca que *Ricinus communis* es conocida por ser una especie plástica, es decir que su desarrollo es diferente en cada una de las variedades que la conforman.

En tal virtud, es necesario resaltar que para establecer el rango de edad aproximado de una planta, no basta con tener una descripción de la morfología del organismo y hacer un cálculo de crecimiento lineal con esos datos, sino que es de importancia correlacionar otros factores, tales como, la subespecie de la cual se trate, la calidad del sustrato y las condiciones ambientales del sitio del hallazgo (nubosidad, temperatura, humedad relativa, exposición al sol, entre otros), puesto que conforme a diversa bibliografía consultada (M. A. Brito-Pinto, 2014, págs. 501-510) (Oliveira, 2017, págs. 289-295), (J. Campos, 2014), (L. Juárez-Mendoza, 2019) y (R Machado, 2012) y del mismo informe de la FGR, es de amplio conocimiento que el crecimiento de la higuerilla es muy variable.

De igual manera, con la información disponible en el dictamen de delitos ambientales de la FGR, se observa que la determinación del crecimiento del organismo de *Eleusine indica* extraído del cuadrante "J7", utilizó como base las características morfológicas del individuo colectado, y su correlación con datos extraídos de un artículo científico, en el que el crecimiento reportado fue con datos de condiciones de laboratorio, utilizando también las condiciones meteorológicas del Estado de Guerrero, sin que se especifique de qué estación meteorológica. Sobre lo anterior, es importante destacar que, para poder hacer una estimación más precisa del crecimiento de una planta es necesario contar con datos extraídos directamente en el sitio, así como de datos de la estación meteorológica más cercana al lugar de los hechos, y no así de un promedio generalizado para la entidad federativa, considerando también que en el mismo informe de la FGR se advierte que la germinación de esa especie es sensible a las condiciones ambientales.

De la Recomendación se advierte que, con la información obtenida del informe de los peritos en delitos ambientales de la FGR, en el que se determinó la edad biológica de un espécimen con probable germinación posterior al 25 de septiembre de 2014, y otro después del 29 de septiembre de 2014, es posible afirmar que dichas evidencias tienen valor probatorio para establecer que las fechas de germinación de éstos en el sitio corresponden a días posteriores a que se verificara el incendio en el Basurero los días 26 y 27 de septiembre de 2014, y que, "*por otra, deja claro que en esta área de incineración del Vertedero, no se presentaron incendios en un momento posterior inmediato a estas fechas, cuando menos, no antes del 4 de noviembre de 2014, fecha en la que fueron extraídas y analizadas, respectivamente, dichas muestras vegetales.*" (CNDH, 2018).

Sobre este punto, se observa que, en la Recomendación se afirma que el incendio se verificó en días precisos, y que si bien, de dicho dictamen se podría concluir que no hubo un incendio en el periodo comprendido, al menos, entre el 29 de septiembre de 2014 y la fecha en la que se realizó el muestreo, también es cierto que, con los propios datos que arroja el análisis en la Recomendación, no se puede concluir que el fuego tuvo que darse los días 26 y 27, puesto que uno de los especímenes pudo haber comenzado su germinación un día previo, aunado a que, como en el caso del estudio entomológico, se

debe tomar en cuenta que la datación del crecimiento de la vegetación son estimaciones de periodos, más no así de fechas específicas, puesto que existe una infinidad de variables que influyen en la velocidad de germinación.

Conclusiones

En la Recomendación, en múltiples ocasiones, se hace referencia al "Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula", presuntamente elaborado por la CNDH con la participación de un equipo interdisciplinario; sin embargo, de las evidencias que se tuvieron a la vista no fue posible su identificación para el correspondiente análisis. Por lo que, no se tiene certeza de las actividades desarrolladas para la elaboración del mismo, y de la redacción de la propia Recomendación se advierte que la investigación realizada por la CNDH fue de carácter documental, y que para sus conclusiones se basó en los dictámenes elaborados por la propia autoridad federal investigadora.

La eliminación de la vegetación de la zona B por parte del EAAF en conjunto con la FGR, previo a su análisis exhaustivo y toma de muestras, pudo haber conllevado a la pérdida de evidencias.

De las documentales analizadas, se advierte la falta de búsqueda minuciosa y exhaustiva de pruebas, más allá de la retícula principal delimitada como zona de estudio, en particular, sobre la pendiente del basurero y en la zona A.

Se advierte un periodo de tiempo, entre el 6 de noviembre de 2014 y el 5 de diciembre de 2014, en el que, el lugar de los hechos (basurero) quedó sin resguardo por parte de la autoridad Ministerial, y que, a decir, del EAAF se hizo la solicitud expresa de que se mantuviera la custodia del sitio hasta entonces no se liberara, lo que podría restar valor probatorio a las pruebas colectadas en épocas posteriores y probable pérdida de evidencias.

A pesar de que en la Recomendación se destacaron presuntos errores en la investigación inicial, se emitieron pronunciamientos que confirman que con las pruebas botánicas que

se colectaron en el sitio, es factible determinar fechas precisas en las que sucedieron los hechos.

En lo que respecta al estudio entomológico (insectos), tal como advirtió el GIEI, el dictamen en materia de entomología emitido por la FGR está suscrito por un médico forense, y no así por un especialista en entomología forense. Sin haber tenido evidencias suficientes a la vista, que avalen que la estimación del tiempo de vida de las larvas haya sido determinada por algún especialista en la materia, que tuviera conocimientos previos sobre la biología y comportamiento de las especies reportadas en la región en particular, así como, de las condiciones ambientales existentes en el sitio, siendo éste el elemento más útil en el análisis de la estimación del periodo de la muerte.

Con la información que se tuvo a la vista, no es posible precisar si la investigación entomológica, se realizó con la exhaustividad necesaria para la recolección de datos, con el objeto de descartar la presencia de estos insectos de forma generalizada en el sitio fuera de la retícula principal, y la toma de muestras control.

La especie de mosca reportada como indicio (*Hermetia illuscens*) es de hábitos generalistas, es decir, que se alimenta de una gran variedad de materia orgánica vegetal o animal en descomposición de manera general, por ejemplo, excremento, plantas y frutos podridos, cadáveres de animales y humanos. En tal virtud, en el presente asunto es importante considerar que el lugar de los hechos es un depósito de residuos con presencia de materia orgánica de diversos orígenes, y que incluso, de las evidencias revisadas para el presente informe, tanto de la FGR como del EAAF, se advierte la presencia de excremento de vaca y de restos de animales (no humanos) en diversas cuadrículas de la retícula.

En la Recomendación se afirma que, con los datos obtenidos del informe de medicina forense de la FGR, es posible estimar las fechas de la ovoposición de las larvas de moscas colectadas en el sitio. Sin embargo, es de resaltar que las tasas de desarrollo del ciclo de vida de un insecto son rangos aproximados, no un número de días preciso, ya que, dependen de las condiciones ambientales en las que se desarrollen, y que incluso, dicha

observación fue emitida también en del propio dictamen de la FGR, en el que se resaltó que las estimaciones deben tomarse con reserva.

De las evidencias analizadas, no se cuenta con pruebas suficientes que avalen la toma de datos *in situ* de las condiciones ambientales existentes (temperatura, humedad, etc.) tanto del aire como del suelo, durante el tiempo que se realizó el muestreo, así como de su correlación con las temperaturas documentadas en la estación climatológica más cercana para el mismo periodo, a efecto de reconstruir las temperaturas durante el desarrollo de los insectos colectados, elemento imprescindible para el cálculo de la edad estimada de un espécimen.

En lo que respecta al estudio de botánica forense, del análisis comparativo entre los listados de especies reportadas por el EAAF y la FGR, se observan diferencias en la identificación taxonómica y no se aprecia que ambos grupos hayan realizado el estudio de la totalidad de los indicios recolectados. Siendo de especial importancia que el EAAF no realizó comentario alguno respecto a los indicios correspondientes a las cuadrículas "E6" y "J7", ubicados en la zona con mayores indicios de fuego dentro de la retícula.

Para establecer el rango de edad aproximado de una planta es necesario correlacionar datos del espécimen del que se trate, de su propia biología, de las condiciones ambientales del sitio del hallazgo, substrato y subespecie de la que se trate. En este tenor, no se tuvo a la vista la información que avale la toma de datos de dichos parámetros durante el muestreo y sólo, se cuenta con evidencia de que la FGR obtuvo datos del Servicio Meteorológico para el Estado de Guerrero, sin que se pueda corroborar que los datos hayan sido obtenidos de alguna estación cercana al lugar de los hechos, o bien, que se hayan tomado datos *in situ*.

Al igual que en el caso del estudio de los insectos, en la Recomendación se afirma que, con los datos obtenidos del dictamen de delitos ambientales de la FGR, es posible estimar las fechas de germinación de los especímenes colectados en las cuadrículas "E6" y "J7". Sin embargo, preciso es resaltar que las tasas de crecimiento son rangos aproximados, puesto

que existe una infinidad de variables que influyen en la velocidad de germinación y de crecimiento, al ser sensibles a las condiciones ambientales.

Recomendaciones:

- Búsqueda exhaustiva en el expediente que dio origen a la Recomendación, a efecto de identificar los documentos originales y completos de los siguientes: i) Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula; ii) Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero, de 27 de octubre de 2014, emitida por la Unidad de Secuestro de la FGR; iii) Dictamen en la especialidad de criminalística de campo de la FGR, de 7 de noviembre de 2014, folio 78632; iv) Dictamen en materia de incendio de la FGR, de 15 de enero de 2015, folios 80002, 83278 y 88350; v) Dictamen en materia en antropología de la FGR, de 20 de enero de 2015, folio 78638.

- Búsqueda minuciosa en las constancias que obran en el expediente, a efecto de identificar si la FGR adjuntó a los dictámenes en materia de medicina forense y de delitos ambientales, los informes remitidos por el Instituto de Biología de la UNAM en materias de entomología y botánica. Y, de no ser el caso, elaborar una solicitud de información a la FGR, a efecto de requerir el envío de dichos informes, que sirvieron como sustento para sus dictaminaciones.

- Emitir solicitudes de información a la FGR, a efecto de conocer si como parte de las actividades periciales realizadas por esa autoridad, se realizó la toma de datos de las condiciones ambientales *in situ,* a efecto de conocer si se cuenta con información suficiente que permita hacer una reconstrucción de las condiciones de temperatura que existieron en el lugar de los hechos en las fechas de interés para la presente investigación.

- Identificar si en el informe del Instituto de Biología de la UNAM en materia de entomología, se desprende evidencia alguna (cadena de custodia) de que las larvas

se encontraban impregnadas de ceniza en sus cuerpos, cabezas y porciones caudales, tal como se señala en el Dictamen de medicina forense.

- Emitir solicitudes de información a las autoridades competentes, a efecto de allegarse de información y documentación que avalen la existencia o no de algún aviso del EAAF para la liberación de la custodia del Basurero por parte de la autoridad Ministerial, en el periodo entre el 6 de noviembre y el 5 de diciembre de 2014.

- Consultar con el EAAF los motivos por los cuáles, no llevó a cabo el análisis de las especies reportadas en los cuadrantes "E6" y "J7".

- Adicionalmente, y en correlación con lo señalado por el GIEI, es de suma relevancia, que se solicite el apoyo de peritos especializados en entomología y botánica forense, los cuales serán el personal con el expertise necesario para elaborar un dictamen a detalle respecto de los indicios entomológicos y/o de botánica reportados en el lugar de los hechos, así como, de determinar si con la información con la que se cuenta es posible o no emitir una estimación del Intervalo Post Mortem, así como de las fechas de germinación.

- En lo que respecta al análisis de los tocones realizado por el EAAF, conforme al informe de los expertos de fuego, preciso es mencionar, que si bien, se habla sobre especies de vegetación, el análisis no es en sentido de la biología y comportamiento de las especies, sino que el mismo, constituye análisis en materia de fuego, por lo que, la opinión debe ser vertida por alguien con el expertise necesario para ello.

IX. Análisis de las entrevistas públicas de Ángel Aguirre, Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta sobre el Caso Iguala

Sobre el Caso Iguala no sea ha dicho todo, existen amplias dudas de la participación de las personas funcionarias públicas en los sucesos de la noche de Iguala. En este sentido es posible trazar un arco de actuaciones omisas y de encubrimiento que no ha permitido conocer la verdad de los hechos ocurridos. La importancia de este arco radica en que este siempre pudo detenerse, sin embargo, su trayectoria no parece tener fin.

Dicho arco inicia con el exgobernador Ángel Aguirre, responsable del Estado de Guerrero, quien participó con su ausencia. Después, se presentan las acciones de Iñaky Blanco, entonces procurador general de Guerrero, quien estableció la hipótesis del crimen organizado como agresores de los estudiantes normalistas, la cual se fraguó antes de contar con información científica y técnica certeras de los hechos. Para finalizar, en relación con esta línea de investigación, se presenta la postura de José Trinidad Larrieta encargado de la Oficina Especial para el Caso Iguala por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que las acciones de estos funcionarios se reconstruyen desde sus propias declaraciones públicas, cuya procedencia es desde diversas entrevistas procedentes de medios de comunicación, así pues, se realizó un análisis desde la perspectiva de los actos del habla, es decir, a partir del principio: "enunciar lo que hacemos". Ahora bien, es importante establecer la procedencia de las declaraciones.

En el caso de Ángel Aguirre se retoman sus expresiones brindadas ante un público, de carácter político, de la Asociación Civil Acapulco (ACA), es de llamar la atención, que el exgobernador no ha dado ninguna entrevista, a medio o persona periodista cara a cara, ha sido evasivo para sostener una conversación y recibir cuestionamientos sobre su acción como funcionario público en dicho caso. De él, sólo se cuenta con declaraciones y discursos.

Para los casos de Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta se analizan diversas entrevistas realizadas a medios de comunicación, específicamente, al medio televisivo de una conocida persona periodista. Las afirmaciones, fueron realizadas posteriores a los hechos de Iguala, es decir, con una conciencia más acabada de lo sucedido en aquellas trágicas horas.

Ángel Aguirre Rivero.

Por una parte, el exgobernador tiene una historia con los estudiantes normalistas y con la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla de Guerrero en el estado de Guerrero[70], dicha relación marcó muchas de las determinaciones del exgobernador. Para dar forma a ello, es necesario comprender algunos elementos biográficos de Ángel Aguirre Rivero: es licenciado en economía por la UNAM, ocupó la silla del ejecutivo de Guerrero en sustitución de Rubén Figueroa Alcocer, ya que fue destituido por la masacre de Aguas Blancas sucedida el 28 de junio de 1995. Su carrera política continuo con cargos públicos como diputaciones, así pues, para el año 2011 es candidato a la gobernatura de Guerrero, la cual gana.

La historia de los gobernantes se repite como farsa o tragedia (en el caso de México, diría José Agustín, como tragicomedia), Aguirre deja el cargo por las mismas razones que Rubén Figueroa, ahora, por la demanda social que exige justicia por los acontecimientos de septiembre 26 y 27 de 2014. De lo anterior, junto con el análisis de sus declaraciones ante la ACA se presentan las siguientes consideraciones:

1.Sobre los sucesos de Iguala, el principal elemento, es la relación de desencuentro y confrontación entre el exgobernador con los estudiantes normalistas. Aguirre Rivero tuvo pleno conocimiento de los movimientos de los normalistas durante el día del 26 de septiembre de 2014 por medio del C4. A pesar de presentar un discurso en el cual intenta mostrarse favorable a los normalistas, sus acciones de represión son contundentes, por

[70]Véase apartado: El contexto del estado de Guerrero

ejemplo, el enfrentamiento en la Autopista del Sol en 2011 y el desprecio por su seguridad durante la noche de Iguala.

2.Ángel Aguirre establece la responsabilidad de las autoridades federales por medio del C4. El C4 de Iguala es parte de la política de seguridad, funciona como centro neurálgico de información para coordinar las acciones de las fuerzas del orden de los tres niveles de gobierno y el Ejército mexicano. Usa esta información y la personaliza, presenta una acción de la inteligencia policiaca y de seguridad como instrumentos de altos funcionarios del gobierno federal para dañarlo políticamente, si bien, tiene razón, el exgobernador sólo usa la premisa para victimizarse como un "chivo expiatorio" y continuar construyendo una carrera política a pesar de su actuación como funcionario público.

3.La responsabilidad del gobierno local, desde la cadena de mando, se pone en la mirada a Ernesto Aguirre, asesor y sobrino de Ángel Aguirre. Es importante clarificar que Ernesto Aguirre ocupaba un espacio en la administración local, fungía como asesor en temas de seguridad y resolvía problemas de corte político y movimientos sociales. Asimismo, Ángel Aguirre al ser notificado de la situación ordena tanto a Iñaky Blanco, ex procurador de Guerrero, como a Leonardo Vázquez, secretario de seguridad, ocuparse de los sucesos de Iguala.

Estos tres elementos reiteran la historia de la entidad guerrerense, por un lado, la fragilidad o permisibilidad de las instituciones gubernamentales, particularmente de aquellas responsables de la administración y procuración de justicia en la entidad; le siguen aquellas cuyas funciones está garantizar la seguridad de la ciudadanía. De fondo está las lógicas y dinámicas en las relaciones de poder y las lógicas en el ejercicio de sus funciones por parte del gobernador y del aparato estatal.

Iñaky Blanco Cabrera

El exprocurador es el primer mando alto con capacidades ministeriales presente en Iguala desde la madrugada del 27 de septiembre de 2014, la orden que recibió es atender la proliferación de una serie de balaceras que rompían con la cotidianidad, además sabía, por

parte del gobernador Ángel Aguirre, que los normalistas de Ayotzinapa se encontraban presentes.

Iñaky Blanco, en su calidad de procurador general del estado, propone y desarrolla la hipótesis que señalan la responsabilidad del crimen organizado sobre los actos criminales contra los normalistas. En entrevista con una persona periodista, relató su actuación como procurador de Guerrero, de la cual se resaltan los siguientes elementos (Blanco, 2021):

1. Es visible una "caja negra" en su acción ministerial; de alguna manera se establece la responsabilidad de los hechos por parte del crimen organizado: establece que elementos pertenecientes al grupo delictivo de Guerreros Unidos conducen a las autoridades ministeriales a las fosas en Pueblo Viejo donde los normalistas fueron agredidos, sin embargo; no se encuentran los cuerpos de los 43 normalistas desaparición, donde indicaron los supuestos elementos del citado grupo criminal, cabe hacer notar que las declaraciones fueron realizadas bajo tortura, a pesar de ello, los acusados son vistos y tratados como culpables.

2. Las detenciones de policías municipales de Iguala y Cocula no toman en cuenta las periciales en balística que determinan que también se utilizaron armas de policías estatales, federales y del Ejército. Esto ejemplifica como la información, resultado de la investigación pericial (técnica y científica), de tal manera, sólo se toma lo que represente un usufructo para validar la idea de la responsabilidad de los cuerpos policiacos municipales y su relación con los grupos criminales.

3. Para continuar validando la hipótesis del crimen organizado, se toman otros casos para determinar las responsabilidades en el Caso Iguala, por ejemplo, el caso de Hernández Cardona en donde se responsabiliza a José Luis Abarca de aquel levantón y asesinato y se emplea para determinar la actuación en la desaparición de 43 normalistas. Sin embargo, el hilo conductor sólo está en la caja negra del exfiscal.

4.Iñaky Blanco Cabrera resalta que existe exacta correspondencia entre lo que se hizo en la fiscalía local de Guerrero, lo hecho por la PGR y por la investigación de Larrieta encargado de la Oficina Especial del Caso Iguala. Lo anterior se hace significativo por dos razones: primero, ambos trabajaron en el Caso Colosio, Iñaky Blanco y José Larrieta, lo cual indica que tienen métodos parecidos de trabajo ministerial y tiene una relación que no es la deseable para atender la observación de violaciones de derechos humanos; segundo, no existe posibilidad construir una información nueva o diferente, puesto que abrevan de la misma información, esto también pone en duda la labor de ambas instituciones.

5. El exfiscal invalida las críticas realizadas al trabajo de investigación, puesto que todo está validado en la Recomendación 15VG/2018, a pesar de existir casos de tortura y las fallas de carácter pericial, todo sigue siendo válido pues otras pruebas soportan la hipótesis de investigación.

6. Las declaraciones, a inicios del 2020 el ex procurador Iñaky Blanco Cabrera declaró que es improcedente que la CNDH realice una nueva investigación respecto al Caso Iguala como anunció la CNDH. En entrevista con persona periodista (Blanco, 2021), el exfiscal de Guerrero declaró que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley que rige a la CNDH al momento de concluir una investigación se elabora un proyecto de recomendación en el cual se analizan hechos, argumentos y pruebas, así como elementos de convicción y diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos[71].

[71]Artículo 44. A la letra dice: Concluida la investigación, el personal de la CNDH formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.
En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al persona de la CNDH para su consideración final.

Asimismo, en el artículo 47, de la Ley de la CNDH se especifica que: "(…) en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso".

Sin embargo, en el ámbito de protección de los derechos humanos de las familias de los jóvenes normalistas, es preciso invocar, el principio *pro-persona*, refiere a que en caso de que se deba elegir una norma, deberá elegirse la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley, siempre que garantice la máxima protección de los derechos humanos de las personas.

Es por lo que, bajo esta lógica, los derechos humanos, no tienen por qué seguir una jerarquización de leyes, ni una estructura, ya que no involucra la obligatoriedad de atender a lo prescrito en las leyes locales o en la Constitución o en el caso particular a lo establecido por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo tanto este Organismo Nacional ha resuelto emitir el presente análisis, salvaguardando de esta forma los derechos fundamentales de las personas en situación de víctimas directas o indirectas respecto de la desaparición de los jóvenes normalistas.

José Trinidad Larrieta Carrasco

Por último, el Mtro. José Trinidad Larrieta participó como encargado de la Oficina Especial para el Caso Iguala de la CNDH para atender los hechos de la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en Iguala. La encomienda para investigar integralmente las violaciones graves a los derechos humanos fue tomada bajo el camino ministerial.

Justamente, el Mtro. Larrieta Carrasco, sobre las actuaciones que realizó el personal a su cargo en la Oficina Especial para el Caso Iguala, lo siguiente: "hicimos más que enumerar violaciones a derechos humanos, es una investigación profunda la más cercana a la verdad de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 […] con la información de la Recomendación es posible reaprender a personas que han sido liberadas." Termina por establecer el móvil criminal, cuyo objeto es victimizar, criminalizar y estigmatizar a los normalistas. Los puntos sensibles de sus declaraciones son:

1.Se presenta una profunda contradicción en el trabajo de la Oficina Especial para el Caso Iguala, como se ha manifestado en este análisis la tesitura de Larrieta respecto a la Recomendación 15VG72018 dista de la realidad presentada en el momento del trabajo mismo. De acuerdo con las declaraciones de las personas pertenecientes a los servicios periciales y personas visitadoras adjuntas de la CNDH que participaron en el Caso Iguala la labor fue segmentada y secreta[72]. Lo anterior evitó una labor crítica de parte de la mayoría de los participantes, se evitó la capacidad para valorar la información y discutirla colegiadamente para construir líneas de trabajo que permitieran un trabajo que diera cuenta de las violaciones a derechos humanos.

2.Larrieta Carrasco defiende la Recomendación como un objeto que debe interpretarse de manera conjunta a pesar de su confección deshilvanada y confusa. Lo anterior se expresa en una larga Recomendación caracterizada por la dificultad o asequibilidad para su lectura, sobre todo para aquellas personas que se encontraban implicadas en los hechos violatorios a sus derechos humanos. Así pues, tergiversa la realidad de lo ocurrido antes, durante y después de la noche de Iguala al momento de aceptar la hipótesis ministerial como única realidad, también reitera la falta de compromiso para atender las violaciones a los derechos fundamentales.

3.Larrieta no reconoce la amplia cantidad de violaciones a derechos humanos, se enfrasca en una discusión política que no abona en la defensa de las personas en condición de víctimas. Su única discusión pública es que se dio acceso a la verdad, a pesar de sólo contar con la información ministerial para avalar el cumplimiento de dicho derecho. Por tal motivo, sólo defiende su trabajo desde la primera persona del plural "nuestra labor, nuestro trabajo", es decir, defiende sus acciones diluyéndola en un equipo de trabajo desarticulado; no defiende la presente Recomendación como un instrumento de derechos humanos.

[72]Véase el apartado sobre el Análisis de las actuaciones del personal de servicios periciales y el Análisis de las Actuaciones de las Personas Visitadoras Adjuntas.

4.Días previos a las declaraciones de Larrieta Carrasco se dejó en libertad a personas implicadas como acusadas en el Caso Iguala. Esto le permite adjudicarle a la Recomendación el valor de una investigación penal y ministerial, para señalar: las personas que han salido de reclusión pueden reingresar a la cárcel por las pesquisas de la CNDH. Desvirtuó el quehacer de la CNDH, ello se expresa dado el carácter punitivo de su visión del derecho, lo cual dista sobremanera de la labor en materia de defensa y protección de los derechos humanos que requiere tener una persona funcionaria pública de este Organismo Nacional.

Larrieta Carrasco busca preservar la labor de la Oficina Especial para el Caso Iguala. Sin embargo, olvida que la verdad conlleva a un acto de justicia, la cual no puede ser vista como el único acto para mantener privadas de su libertar a las personas sin tener causas reales, puesto que sólo abona para causar más dolor en la colectividad de Iguala y del estado de Guerrero. Alcanzar un verdadero acto de justicia debe evitar la condescendencia, se trata de comprender lo indignante del crimen cometido y asegurar la no repetición de acciones u hechos que violenten los derechos humanos de la población mexicana.

En el arco presentado es posible considerar las decisiones tomadas por las personas funcionarias públicas que injirieron en los resultados del a investigación de los sucesos de Iguala. Sus acciones acrecentaron una bola de nieve que nadie ha decidido detener a pesar de incidencia que tuvieron dada su toma de decisiones y actuaciones en la constante revictimización y estigmatización de los jóvenes estudiantes que hoy continúan desaparecidos.

Tabla 38. Síntesis de la declaración de Ángel Aguirre a medios de comunicación.

Declaración de Ángel Aguirre a medios de comunicación			
Persona entrevistada	Ángel Aguirre Rivero • Gobernador del Estado de Guerrero de 2011 a 2014, los eventos de Iguala le obligaron a solicitar licencia, no regresó a la silla del ejecutivo local.		
Entrevistador	Palabras expresadas ante la Asociación Civil Acapulco / Declaraciones después de declaraciones ante la PGR		
Fecha	14 de octubre de 2021	Lugar	Comisión Caso Ayotzinapa de Diputados y Asociación Civil Acapulco
Duración	4horas duró la declaración de Ángel Aguirre Rivero ante la PGR	Medios	https://www.youtube.com/watch?v=ebI4w_ELNPI https://amapolaperiodismo.com/2019/09/23/noche-de-iguala-aguirre-el-gran-ausente/

	15 minutos palabras ante la Asociación Civil Acapulco		https://aristeguinoticias.com/1410/mexico/guerrero-gobierno-de-epn-me-uso-como-chivo-expiatorio-en-caso-ayotzinapa-exgobernador-angel-aguirre/
Temas (palabras clave)	Conocimiento de los hechos; llamada telefónica; declaraciones PGR; Colaboradores de Ángel Aguirre; Conocimiento del Gobierno Federal; Policía Federal; Relación con los normalistas; Protección a ciertos actores políticos; Crimen Organizado		
Caso Iguala	Llamada telefónica	Ángel **Aguirre recibe llamada sobre los sucesos de Iguala y su relación con los estudiantes de Ayotzinapa, responde: "Ya lo sé, ya di instrucciones para que se trasladen el Procurado y el secretario de Seguridad a Iguala y ver lo que sucede y emprender acciones**" En el momento de la llamada el entonces gobernador **se encontraba en Acapulco, como era costumbre los fines de semana ocupaba el tiempo para relajarse**. Nunca se presentó al lugar de los hechos como de costumbre: palabras de sus colaboradores.	
	Llamado para brindar declaración en la PGR en 2015	Ángel Aguirre, junto con Iñaky Blanco y otro funcionario público, son **convocados para rendir declaraciones en torno al Caso Iguala en 27 de agosto del 2015 ante la PGR**. Aguirre declara sobre su llamado a la PGR: "Justicia pareja y estricto apego a derecho." "Me pongo a disposición de las autoridades federales y estatales para que se me investigue de cualquier hecho que se impute, como ha sucedido desde el primer día en que solicité licencia sobre los lamentables hechos acontecidos en la Ciudad de Iguala." "Lo haré con dignidad y entereza, no habré de esconderme, ni mucho menos salir de mi País y de mi estado."	
	Declaraciones en la PGR: conocimiento de los hechos de Iguala por parte de Ángel Aguirre	La **instrucción que dio Aguirre Rivero la noche del 26 de septiembre al procurador de Justicia, Iñaky Blanco y al secretario de Seguridad Pública, Leonardo Vázquez**, aparece en la declaración que hizo el 27 de agosto del 2015 ante la PGR. "Ahí **precisó que la instrucción a los funcionarios mencionados se hizo a las diez y media de la noche, aunque desde dos horas antes en el Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C-4)** ya había diez reportes en de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) que avisaban que los normalistas de Ayotzinapa eran perseguidos a balazos por los policías municipales." "Algunos de esos reportes decía que varios normalistas habían sido heridos de bala, y otro hablaba de que los estudiantes se enfrentaban con los agentes." En el C-4 en realidad siguieron a los estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa desde la mañana de ese 26 de septiembre, porque los muchachos primero intentaron retener autobuses en la central camionera Estrella de Oro de Chilpancingo, al norte de la ciudad. Por el reporte que da detalles de ese momento se supo que la Policía Estatal y una camioneta Hummer del Ejército impidió esa mañana que los normalistas tomaran los autobuses.	
		La información que se reportaba desde Iguala al C-4 llegaba a la Secretaría de Seguridad Pública y al principal asesor y sobrino del gobernador, Ernesto Aguirre. funciones las tenía su sobrino Ernesto Aguirre, a quien lo identifican como su principal operador. La Dirección de Gobernación estatal, que desde el ex gobernador anterior, fue desmantelada por Aguirre Rivero, dicho mecanismo institucional fue sustituido por un funcionario público quien sólo actuaba como un asesor. La Subsecretaría de Asuntos Políticos de la Secretaría General de Gobierno, que en 2014 estaba a cargo del un segundo funcionario público, el cual no tenían información de lo que ocurría en Iguala, aun cuando esas dos áreas tienen la responsabilidad de atender los conflictos políticos y sociales.	
	Comentarios de colaboradores cercanos a Ángel Aguirre	Denuncian que **Ángel Aguirre operaba un equipo de espionaje que llamaban El Perro** y que utilizaban para acechar a los dirigentes de organizaciones sociales, partidos políticos, periodistas, normalistas de Ayotzinapa y hasta a funcionarios del mismo gabinete estatal. "La Fiscalía General de la República debería de llamar al asesor funcionario público para que informe del caso Ayotzinapa, pues, era él el que gobernaba la entidad", dice uno de los colabores de aquella administración.	
		En esas comparecencias, según Rosales Sierra, **los tres exservidores públicos contestaron con evasivas las preguntas sobre la relación entre los policías municipales de Iguala y el grupo criminal Guerreros Unidos.**	

			23 de octubre de 2014 solicita licencia
	Asociación Civil Acapulco	Conocimiento del Gobierno Federal	Yo me pregunto, si en Iguala hay un Batallón del Ejército, si en Iguala había un destacamento de la Policía Federal, si en Iguala existe una oficina de la entonces Procuraduría General de la República, si el Cisen en ese tiempo presumía que conocía segundo a segundo lo que pasaba en el país. **¿Ustedes creen que el presidente de 2012-2018 no estaba enterado de lo que estaba pasando en esos momentos en Iguala?**
		Policía Federal	**Los primeros que llegaron al lugar de los hechos armados y dispararon fueron de la Policía Federal, eso no hay que perderlo de vista**
		Relación con los normalistas	Ante la Asociación señala **que su relación se deterioró luego de los sucesos de septiembre de 2014, pero aun así los siguió apoyando con un tractor, una máquina para elaborar tortillas** les incrementó la cuota alimentaria, les dio uniformes e instrumentos musicales, entre otros apoyos.
		Señala protección a ciertos actores políticos	**Responsabiliza al exsecretario de Gobernación y al exsecretario de Hacienda federal**. "No quiero pensar que hay protección para estos personajes, porque debemos ser tratados con el mismo rasero, no entiendo porque no se les ha tocado"
		Crimen Organizado	**Expone la versión (hipótesis de investigación) del camión con droga como elemento de confusión para que los grupos criminales atacaran a los estudiantes normalistas por confusión de los Guerreros Unidos**. No la niega ni la avala, la deja sobre la mesa.
Observaciones	Ángel Aguirre Rivero tuvo conocimiento de los movimientos de los normalistas, muy probablemente, desde la mañana del 26 de septiembre de 2014. De igual manera, como ya estaba establecido en el C4, se informó a las autoridades locales, federales y al ejército de los acontecimientos de Iguala, desde el momento en que los normalistas se trasladaron a dicha municipalidad. La consideración del exgobernador es que se le ha tratado como chivo expiatorio, sin embargo, su consideración es meramente política, ya que no ha sido sometido a ningún proceso judicial. En este sentido, de lo político, señala responsabilidad, desde un inicio, de parte de las autoridades federales. Reitera la tesis del crimen organizado, como forma de apoyar su propia situación de acusaciones políticas. Aguirre Rivero sólo actuó por comunicación telefónica; desde el inició reconoció y estuvo enterado de la presencia de los normalistas. Asimismo, establece que policías municipales, estatales y federales, así como el ejército mexicano tenían pleno conocimiento de los movimientos de los normalistas desde sus intentos de toma de autobuses en Chilpancingo durante el medio día, y su salida de Ayotzinapa al atardecer para ir a Iguala a buscar autobuses. Todo esto con información proveniente del C4. Toda la información anterior llegaba al exgobernador por parte de un funcionario (familiar de Ángel Aguirre) quien tenía el puesto en el gobierno local como asesor para temas políticos y conflictos sociales.		

Fuente: Elaboración propia con base en https://www.youtube.com/watch?v=ebI4w_ELNPI; https://amapolaperiodismo.com/2019/09/23/noche-de-iguala-aguirre-el-gran-ausente/ y https://aristeguinoticias.com/1410/mexico/guerrero-gobierno-de-epn-me-uso-como-chivo-expiatorio-en-caso-ayotzinapa-exgobernador-angel-aguirre/

Tabla 39. Entrevista del Ex procurador del estado de Guerrero.

Entrevista Iñaky Blanco Cabrera			
Persona entrevistada	Iñaky Blanco Cabrera • Coordinador de asesores en Caso Colosio, junto con José Larrieta • Coordinador de asesores en Caso Posadas Ocampo • Titular de secuestros de la PGR, Comisión para el seguimiento de la estrategia contra el secuestro. • Delegado federal de la PGR • Subsecretario para asuntos jurídicos y Derechos Humanos en Guerrero para la PGR • Procurador y fiscal del Estado de Guerrero		
Entrevistador	Persona periodista		
Fecha	9 de septiembre de 2019	Lugar	Oficina de persona periodista
Duración	45 minutos	Medio	https://www.youtube.com/watch?v=kbDEVUf-XVc https://www.youtube.com/watch?v=I7pie9xc8KA https://www.youtube.com/watch?v=_vULLEnn5xo
Temas (palabras clave)	Liberación de "El cabo Gil"; Bandas delincuenciales; Recomendación CNDH;		

Caso Iguala	Temas propuestos por Carlos Marín	Respuestas de Iñaky Blanco Cabrera
	Liberación de "El cabo Gil" Bandas delincuenciales	**Gildardo López Astudillo sale liberado, ¿a usted le consta que perteneciera a la organización criminal Guerreros Unidos (GU)?** Repone Blanco: **lo que teníamos era evidencia de la participación de este hombre en la organización criminal**. Meses antes de los sucesos de Iguala se tenía información de células dedicadas al secuestro de GU, un personaje parte de esta organización, se tiene nombres, direcciones, números telefónicos y la estructura organizacional de los GU, nos dijo quiénes eran las cabezas y cuál era su papel, entre ellos se encontraba el inculpado GLA que operaba en Pueblo Viejo (una de las zonas más importantes del asunto). Se detuvo a 4 integrantes de GU y ellos nos llevaron a **las fosas donde fueron ejecutados los estudiantes en Pueblo Viejo**. Con las **periciales** se determinó que **no eran los normalistas**. Información brindada por grupo antidrogas de los EE. UU. establece el intercambio de información del inculpado GLA con alguien más en Chicago, el intercambio de información obedece sobre qué hacer con los estudiantes. **Actuación del juez**, que liberó a "El Gil", **tomó la salida fácil**, según Blanco se descalificó al Ministerio Público, al determina que las pruebas están plagadas de irregularidades. Con los antecedentes del inculpado GLA y las llamadas telefónicas a Chicago, debió bastar para que permaneciera en la cárcel. **El juez no toma en cuenta lo que dice la CNDH sobre los testimonios y que no fueron brindados bajo tortura**.
		Iñaky Blanco habla de la **Recomendación 15VG: "por cierto muy amplia, la CNDH señala que hay testimonios que no pueden alegarse que fueron realizados bajo tortura**" Reitera, al momento de tocar el tema de los 2 estudiantes ya identificados, que la CNDH establece que hay testimonios no afectados por tortura, no se les puede considerar inválidos, se establecen grado de participación de los declarantes y de la organización criminal, entre ellos "El Cabo Gil". Opinión sobre la solicitud de la CNDH de envió de petrosas para su identificación, responde Iñaky Blanco: "**desconozco las razones por las cuales no se han enviado, pero soy un absoluto convencido del propósito de la CNDH, ellos concluyen en una investigación seria y amplia, que estos análisis son útiles para que se lleven a cabo las identificaciones**, es diligencia prioritaria en atención a dicha recomendación."
	Atracción de la PGR de Murillo Karam	La persona entrevistadora pregunta por la detención de policías y la ubicación de alrededor de 60 estudiantes. Responde Blanco: Dice que se le informa por **estudiantes agredidos por elementos de la policía municipal y que muchos de ellos están dispersos en la ciudad, instruye un operativo de búsqueda que dio como resultado rescatar a 68 estudiantes**. Se detuvo a policías municipales que anticipan que demandaran por la detención arbitraria, ante ello, Iñaky Blanco sostiene que **ninguno de los policías que el detuvo será liberado**. No responde al tema de la atracción del caso por parte de la PGR. Marín: "me parece una desgracia que no continuara en las investigaciones junto con la PGR." Marín señala: **Colaboración entre instituciones**, **lo que hace Karam se sustenta con lo hecho en la Fiscalía local**, responde Blanco: "toqué la puerta, unos días se interactuó con la PGJ, sin embargo, a partir de la nada dejaron de interactuar con nosotros y respeté eso, hicieron valer la facultad de atracción, se solicitaron datos de manera esporádica, pero **lo ideal era continuar colaborando de manera directa puesto que contábamos con los antecedentes y sentamos las bases de la investigación, existe exacta correspondencia entre lo que se hizo en la fiscalía a mi cargo, lo hecho por la PGR y por Larrieta**" Se considera enemigo de la politización de la procuración de justicia, y no debe tener vínculos partidistas, se pierde objetividad.
	Detención de policías	Quiere hacer una explicación de las detenciones: se sabía que había un número indeterminado de policías municipales agresores de estudiantes. Se concentro a los policías en activo y a los francos en las instalaciones de seguridad pública estatal, **se realizó una confesión calificada divisible se ubicó a los policías municipales** en modo tiempo y lugar, dieron positivo en la prueba de rodizonato de sodio, y establecieron correspondencia entre cartuchos percutidos y armas, de esos 22 sujetos fueron reconocidos por los normalistas. Después de ello **se estableció la responsabilidad a el presidente municipal José Luis Abarca y a su secretario de Seguridad**. Algunos de los **policías municipales detenidos conformaban un grupo, en los cuales se encontraba Ríos Verde (parte de GU), se hacían llamar los bélicos**, de los 22 policías detenidos 12 eran de dicho grupo. Toda esa información se entregó a la PGR, este es el elemento de la **infiltración de los grupos organizados a las policías municipales**.
	Abarca y Flores relación con el crimen organizado	Desde hace muchos meses antes, dice Iñaky Blanco, **la fiscalía a mi cargo se coordinó con la PGR y su subdirección de Crimen Organizado sobe el caso de Hernández**

		Cardona, en tal caso hay señalamientos que hace imputable a Abarca de aquel levantón y asesinato. Era una investigación en perfeccionamiento para fincar responsabilidades al entonces presidente municipal. Marín: no hay responsabilidad de Abarca, lo cual no contesta Iñaky puesto que el, al ser ministerio público no parte de la suposición.
	Comisión de la Verdad	**Ante los reclamos de los familiares, el refirió el dato de la localización de los 68 estudiante**. A pesar de cuestionamientos, él defendió su actuación al momento de conocer un delito, creó un operativo de búsqueda para salvaguardar a los estudiantes que eran cazados por los policías municipales. También se debe conocer, además del punto de vista de los familiares de los padres desaparecidos, el punto de vista de los familiares de los 68 estudiantes localizados, importante para la Comisión de la Verdad.
	Exigencia de verdad por parte de las familias de los 43	Marín descalifica los 43 puesto que dos ya se encuentran reconocidos por el ADN, pregunta que le parece por la decepción de la liberación GLA, responde Blanco: **celebró el apoyo de las Organizaciones que acompañan a los familiares, sin embargo, tienen una postura ambivalente, ante la descalificación de la actuación de PGR, celebraron, pero ahora que se libera al detenido GLA se molestan**.
	Guerreros Unidos	Marín: Todo indica que fueron los Guerreros Unidos, responde **Iñaky Blanco: soy un convencido, un absoluto convencido, de la participación de los Guerreros Unidos en los hechos, de elementos de la policía municipal de Iguala y Cocula**, al servicio o colaboración de estos grupos criminales, hoy hay datos para vincular a la policía de Huitzuco. Esto no es nada nuevo, se cuenta con datos, desde hace tiempo, para establecer que dónde operaban los Guerreros Unidos, ellos privaron ilegalmente de la libertad de los muchachos, y queda pendiente saber el destino de los estudiantes.
Observaciones	Se presenta la transcripción de la entrevista realizada por la persona periodista en conversación con Iñaky Blanco Cabrera, entonces Titular de la Procuraduría del Estado de Guerrero. Se establece la responsabilidad de las policías municipales, la organización criminal Guerreros Unidos y sus vínculos a partir de individuos clave. Esto se convierte en la tesis central de lo sucedido, todas acción y omisión de las autoridades de impartición y procuración de justicia buscaran validar dicha tesis. Se sostiene, o por lo menos deja intuir, que los estudiantes fueron ejecutados. Respecto a las investigaciones que se realizaron por parte de la PEG, PGR y CNDH considera que todas coinciden.	

Fuente: Elaboración propia con base en https://www.youtube.com/watch?v=kbDEVUf-XVc, https://www.youtube.com/watch?v=I7pie9xc8KA y https://www.youtube.com/watch?v=_vULLEnn5xo

Tabla 40. Entrevista del ex Titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala

Entrevista José Trinidad Larrieta			
Persona entrevistada	Mtro. José Trinidad Larrieta Carrasco • Abogado • Encargado de la Oficina Especial para el Caso Iguala de la CNDH		
Entrevistador	Persona periodista		
Fecha	20 de mayo de 2019	Lugar	Oficina de persona periodista
Duración	45 minutos	Medio	https://www.youtube.com/watch?v=0LR_Oe76Z0Y https://www.youtube.com/watch?v=4tGM9_aSCI4 https://www.youtube.com/watch?v=NpU44LQT5Kk https://www.youtube.com/watch?v=CYltXSeghFY
Temas (palabras clave)	Recomendación 15VG; Críticas a la Recomendación; Grupos criminales; Basurero de Cocula; Crimen de Estado; Ejército Mexicano; Familias de los 43 normalistas; Lectura de la Recomendación; Recomendación y Organismos Internacionales; Liberación de inculpados en el Caso Iguala		
Caso Iguala	Temas propuestos por Carlos Marín	Respuestas del Mtro. José Trinidad Larrieta	
	Se tomará en cuenta esta Recomendación	Sí, esta recomendación que cuenta con 128 puntos, sobre todo, se tomará en cuenta en la Fiscalía General de la República, puesto que es a la Fiscalía a la que más se dirige. Es una recomendación que tiene muchas aristas, mucha información, muchas aportaciones sensibles a la investigación. Esto porque la CNDH no se quedó en esa fórmula cómoda de enumeración de las violaciones de los derechos fundamentales en aquella noche trágica., sino que, ante la situación prevaleciente se planteó con el principio al derecho a la verdad y frente a los informes de las instancias oficiales, aquí hay puntos que no están claros para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y a la sociedad en general.	

			Los 36 apartados de la recomendación tienen información fundamental. A este gobierno, con el Subsecretario Encinas, se presentó la Recomendación. También se presentó a la Secretaría de Gobernación y al titular de la Fiscalía. Critica la tardanza de las autoridades para iniciar la investigación de los restos, señala una tardanza de 5 meses para tomar la decisión de analizar los restos óseos. El Equipo de la Oficina Especial para el Caso iguala estaba conformado por 34 personas, se realizó en 4 años, y ahora se encuentra en el seguimiento. La Recomendación abre la posibilidad de llenar huecos de la antigua Procuraduría: es rica en datos, en información, en investigación, en cosas que no se conocen, "tiene que leerla, los acercará a la verdad." La CNDH, basada en sus evidencias, en sus investigaciones propias, está poniendo a disposición de la PGR y de la Comisión de la Verdad toda esta serie de evidencias, qué le estamos diciendo a la procuraduría: tienes lo suficiente para que acudas a los tribunales y hagas lo propio para reparar la justicia.
	Señalamientos o críticas a la Recomendación	Grupo Criminales La Recomendación rechaza la representación de los familiares y al GIEI	Motivaciones, móvil del acto delictivo, **la CNDH hace en el apartado 27 de que la autoridad debe hacer una investigación profunda**, se habla de la posibilidad de que algunos de los normalistas tenían vínculos con la organización criminal "Los Rojos", organización criminal que estaba penetrando en un terreno dominado por el grupo de "Guerreros Unidos", estos últimos fueron los principales agresores en contra de los normalistas. **LA CNDH se había planteado saber si los ataques a los autobuses 1568 y 1531 habían sido casuales**, estos autobuses ya se encontraban en manos de los estudiantes, una de las respuestas, es que se identificó a normalistas de grados superiores, (no lo dice, pero deja ver que son identificados como parte de un grupo criminal). Destino de los normalistas, al contar con **dos posibles rutas de desaparición se planteó a la Procuraduría establecer el destino de los normalistas**, puesto que, al contar con dos rutas, en la CNDH, por qué los restos de Alexander Mora Venancio que se sabe iba a Huitzuco porque sus restos aparecen en el Río San Juan. Jhosivani Guerrero, identificado en la Universidad de Innsburck, Austria, no se sabe en qué autobús viajaba. Se hizo un trabajo de análisis profundo distinto al trabajo del GIEI, se analizaron 1'000'000 de hojas para determinar que se analicen 114 restos de petrosas.
		El basurero de Cocula	**Los restos óseos encontrados, 114 encontrados en el tiradero de Cocula, que se estudien en la Universidad austriaca**. Que pueden o no corresponder a los estudiantes. No sabe porque no se han enviado los restos. Diferencias sobre lo ocurrido en el basurero de Cocula entre lo dicho en la Recomendación en contra de las personas que participan en la Comisión de la Verdad creada por el nuevo gobierno, con las familias de los 43, con los expertos del GIEI; responde Larrieta: que hagan un ejercicio tal cual se hizo en la CNDH, la cual era nuestra obligación, y tiene que determinarse a quien corresponden los restos óseos. **Especialistas de la OEA niegan la existencia de una hoguera**, responde Larrieta: **el equipo de argentinos coincide en el análisis de las petrosas, la diferencia es que ellos no solicitan que se analices, por el contrario, nosotros sí**, y que se haga en conjunto con las petrosas del Río San Juan.

			CNDH recomienda a la Fiscalía y la Comisión de la Verdad enviar los restos óseos a Innsburck para su análisis.
		Rechaza la idea de un crimen de Estado	Carlos Marín reitera la pregunta: ¿cómo puede atenderse la Recomendación si en aquellos citados (la Comisión de la Verdad, los familiares y expertos del GIEI) hay quienes se oponen al documento de la CNDH? **Se tiene que hacer el estudio de los restos porque corresponden a una persona, obligación del Estado determinar a quien corresponden dichos restos**. Este es un tema que se discute con la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía de la República. El crimen de Estado obstruye la verdad al rechazar la investigación de la Oficina Especial de la CNDH. Persona periodista: Necesidad de promover los análisis necesarios porque eso sí nos pondría ante un crimen de Estado, ocultar obstruir la posibilidad de conocer la verdad; Larrieta responde: **yo creo que sí se va a conocer la verdad, yo tengo confianza**, las declaraciones de fiscal le sorprendieron.
		Participación del Ejército Mexicano	¿Hay alguna información o dato que lleve a las instalaciones del Batallón que fuera determinante en la desaparición de los estudiantes?: **Nadie, que investigara el caso, ha determinado eso, desde luego hay un capítulo que versa sobre la investigación que se hizo al ejército, la responsabilidad es de tipo administrativo por la falta de atención**, pero no como ejecutores o partícipes directos en los hechos. Es una averiguación abierta.
		Crítica de las familias de los 43 normalistas	Larrieta reconoce el derecho de las madres y los padres y familiares de los 43 estudiantes de Ayotzinapa a cuestionar las investigaciones y secundó la exigencia de transparentar todo el proceso y, si hubo violaciones a los procedimientos, sancionar a los responsables. Sin embargo, dijo, "estamos concluyendo esta investigación y, digamos, sintetizándola, para tener un acceso mucho más rápido a lo que ocurrió en aquella ocasión y saber si son o no de los normalistas esos restos que están en el vertedero de Cocula".
	Lectura de la Recomendación		**NO hay que hacer un análisis aislado, sino contextual, articulado de pruebas para que sea entendible**. En uno de los apartados tenemos 10 hipótesis de los posibles destinos, algunos de ellos se pueden investigar, otros se pueden corroborar al siguiendo las evidencias. Desde luego, una de las preocupaciones de la CNDH es determinar el destino de los 43 estudiantes, vale la pena recordar, lo que decía la versión oficial sobre el posible destino: la tesis del gobierno federal, de la entonces procuraduría, el grueso de los normalistas había sido sustraídos del autobús 1568 que formaba parte de los autobuses interceptados entre Juan. N. Álvarez y Periférico, de ahí, esos 43 fueron llevados a la Comandancia y que de ahí los policías fueron llevados a Loma de Coyote, entregados a sicarios de Guerreros unidos, de ahí se desprenden los hechos: las ejecuciones, la incineración y al siguiente día sus restos, todo el sedimento de la quemazón ponerlo en bolsas y trasladarlos al Río San Juan (recuperación de una sola bolsa), también el embalaje de las pruebas del basurero de Cocula. **Sin embargo, en abril del 2016, la CNDH determinó que lo anterior no era totalmente cierto, se señaló una ruta diferente de desaparición**, se ubicó otra ruta de desaparición, autobús 1531, detenido frente al Palacio de Justicia en el Puente del Chipote, testigos señala que los estudiantes fueron llevados, con dirección a Huitzuco, para ponerlos en manos de "El Patrón": este punto "**Está demostrado Carlos**".
	La Recomendación 15VG ante instancias internacionales		Se presentó y defendió ante distintas organizaciones defensoras de derechos humanos en la Unión Europea, se explicaron las diferencias con otros grupos de expertos y poque se llegaron a esas conclusiones. Con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha tenido permanentemente una cercanía y trabajo conjunto, con grupos de trabajo durante la investigación de la **Oficina Especial** realizó una **serie de análisis permanente con la CIDH.**

	Sobre la liberación de algunos inculpados	Liberación del inculpado GLA: **Por las investigaciones de la CNDH legalmente puede actuarse contra esas personas que han sido liberadas**, presuntos responsables, para que todos aquellos que intervinieron en estos lamentabilísimos hechos, abominables hechos, sean llevados ante la justicia y sancionados conforme a la ley, y se cumpla uno de los principales derechos que corresponden a las víctimas, que es el acceso a la justicia y que no haya impunidad.
Observaciones	Se presenta la transcripción de la entrevista realizada por la persona periodista en conversación con José Trinidad Larrieta, entonces Titular del Caso Iguala en la CNDH. El contexto de la entrevista se da a partir de las declaraciones de Fiscal, de revisar el Caso Ayotzinapa y la conformación, por parte del actual gobierno federal, de una Comisión de la Verdad para revisar los hechos ocurridos en el Caso Iguala. La Recomendación es vista por su autor como un documento con datos e información para el acceso a la verdad, a pesar de su ser una repetición de los expedientes de la PGR. Se aborda el tema de la liberación del inculpado GLA y como la información de la Recomendación puede servir para reaprenderlo.	

Fuente: Elaboración propia con base en: https://www.youtube.com/watch?v=4tGM9_aSCI4; https://www.youtube.com/watch?v=NpU44LQT5Kk y https://www.youtube.com/watch?v=CYltXSeghF

X. Prácticas de tortura que no fueron visibilizadas por la CNDH

Como parte de la investigación de la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", se recibieron en la CNDH escritos de queja por violaciones a los derechos humanos, explícitamente por actos de tortura[73].

Por tal motivo, personal de las áreas de medicina forense y psicología habilitados para realizar las funciones de peritaje, adscritos a la Primera Visitaduría General (PVG) y Segunda Visitaduría General (SVG) de este Organismo Nacional, fueron designados para efectuar la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes conocidos como "Protocolos de Estambul"[74], dictámenes relevantes para el caso debido a que, las declaraciones de los imputados se conformó la llamada "verdad histórica" que ofreció el Estado mexicano; verdad que fue cuestionada y quedó en evidencia al existir denuncias por el delito de tortura, mismas que fueron atendidas por parte del personal pericial de esta Comisión Nacional.

Los dictámenes que fueron evaluados y considerados dentro de la Recomendación 15VG/2018; con fines de investigar los métodos y técnicas utilizadas en la realizaron de los dictámenes y las conclusiones a las que habían arribado; se procedió a entrevistar a los especialistas involucrados en el caso, por lo cual, durante los días 8 y 9 de diciembre de 2021 se entrevistó a cuatro personas médicas, el 8 de diciembre de 2021 se entrevistó a

[73]De acuerdo con la Ley General Para Prevenir, Investigar Y Sancionar La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes, vigente en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 junio del 2017, en su artículo 24, define el acto de tortura: "Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo".

[74]El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul" Rev. 1. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004, instrumento que marca las directrices internacionales aplicables a la evaluación de aquellas personas que alegan haber sufrido actos de tortura.

seis personas del área de psicología (de los ocho que participaron en la elaboración de los dictámenes) y un médico; y el 9 de diciembre de 2021 se entrevistó a seis medicas; conformando un total de 17 especialistas, a quienes se les preguntó sobre su labor pericial, la forma en que se desarrolló la petición de atención, la integración de los expedientes para la labor pericial, los problemas para la elaboración del dictamen, la metodología y técnica, el contenido de los mismos, la manera en que habían concluido los expedientes y su relación con la recomendación 15VG/2018.

De acuerdo con un listado de acciones periciales proporcionado por varios especialistas que estuvieron adscritos a la Oficina Especial del Caso Iguala y a la Primera Visitaduría General, se observa un registro de 72 personas con un total de 64 intervenciones periciales, de las que se concluye: casos positivos a **tortura: 8; tratos crueles: 28; detención arbitraria: 55; dilación: 49; cateo ilegal: 14; privación de la vida: 1.** (Algunos casos están considerados en varios rubros).

Tabla 41. Numeralia de los actos violatorios que se documentaron alrededor del caso Iguala.

Actos violatorios de derechos humanos	Total, de casos documentados
Tortura	8
Tratos Crueles	28
Detención Arbitraria	55
Dilación	49
Cateo Ilegal	14
Privación de la Libertad	1

Fuente: Elaboración con base en las documentales de la investigación.

Del total de las 64 actuaciones periciales las catalogadas como tortura representan el 12.5% y las denominadas como tratos crueles son el 43.75%, aunque cabe es importante señalar que tanto la tortura como los tratos crueles son considerados violaciones graves a los derechos humanos. Respecto a las intervenciones psicológicas, se entrevistaron a seis especialistas que emitieron dictámenes, teniendo el siguiente desglose:

Tabla 42. Aplicación de protocolos de Estambul.

Dictamen Psicológico	Número de Documentos.	Especialistas que participaron.
Psicólogas/os adscritos a la Oficina Especial del Caso Iguala (OECI).	8	2
Psicólogas/os adscritos a la Primera Visitaduría General (PVG).	38	2
Psicólogas/os adscritos a la Segunda Visitaduría General (SVG).	11	3
TOTALES	57	7

Fuente: Elaboración con base en las documentales de la investigación.

Asimismo, se entrevistaron a 11 personas médicas, pertenecientes a la Oficina Especial del Caso Iguala, a la PVG y a la SVG, reportando las siguientes intervenciones periciales:

Tabla 43. Atenciones médicas realizadas relacionadas con la aplicación del Protocolo de Estambul.

Dictamen Médico.	Número de Documentos.	Especialistas que Participaron.
Personal médico adscrito a la Primera Visitaduría General y La Oficina Especial del Caso Iguala.	53	11
Personal médico adscrito a la Segunda Visitaduría General.	11	3
TOTALES	64	14

Fuente: Elaboración con base en las documentales de la investigación.

> *"Para un mejor análisis de la situación y el trato que los 59 presuntos agraviados refirieron haber recibido por parte de los elementos aprehensores, esta CNDH decidió clasificarlos en ocho rubros, mismos que, en algunos casos, se subdividen en otras categorías que pudieron haber sido referenciadas en una o más ocasiones.*
>
> *a) Limitación sensorial visual.*
>
> *b) Posición forzada [hincado, acostado, sentado o en cuclillas, parado, enrollado (en sábana, cobija, lona o con cinta canela), suspendido, amarrado sobre una superficie plana (mesa, camilla, tabla)].*

c) Maltrato físico [utilizando algún objeto, con las manos (cachetadas, puñetazos, zapes, palmadas, azotes, jalones) y/o con las piernas o pies (patadas, rodillazos, pisotones, brincos, puntapiés)].

d) Toques eléctricos (con chicharra, cables, máquina, tubo y/o con algún otro objeto sin especificar cuál).

e) Asfixia y ahogamiento (con un trapo en la cara al que le echaron agua, con la colocación de una bolsa de plástico en la cabeza, echándole agua directamente en la cara, sumergiéndolo a un contenedor con agua o hielo y/o con una mascada).

f) Violencia sexual (Violación anal o vaginal y/o desnudez total o parcial).

g) Privación de sus necesidades básicas (sueño y/o alimentos).

h) Amenazas (de muerte, con arma de fuego, de muerte con arma de fuego y con dañar a sus familiares)" (CNDH, 2018, págs. 1932-1933).

Las quejas por tortura presentadas señalaban varias autoridades responsables: Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la extinta Policía Federal. Los dictámenes fueron realizados en su mayoría en centros penitenciarios Federales[75]: CEFERESO No. 1 "El Altiplano" Almoloya, Estado de México; CEFERESO No. 4 "Noroeste" el Rincón Tepic, Nayarit; CEFERESO No. 12 "CPS Guanajuato" Ocampo, Guanajuato; CEFERESO No. 2 "Occidente" Puente Grande, Jalisco; y CEFERESO No. 16 "CPS Morelos" en Coatlán del Río, Morelos.

Las quejas por tortura presentadas señalaban varias autoridades responsables: Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la extinta Policía Federal.

Durante las entrevistas realizadas por el grupo de trabajo efectuadas a los especialistas, se documentó que el personal adscrito a la PVG elaboró documentos separando el dictamen médico del dictamen psicológico, desde el inicio de la elaboración de los documentos. El

[75]Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), para la reclusión de personas procesadas por delitos de alto impacto, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.

personal médico explicó que sus documentos fueron elaborados en forma conjunta, es decir, algunos médicos efectuaban la entrevista y la exploración física y otros médicos recibían las documentales médico legales, los analizaban y concluían los dictámenes, lo cual, mencionaron era una práctica común, lo que llamaron trabajo colegiado.

En el caso de los dictámenes psicológicos elaborados por personal de la PVG, resalta la forma en que se distribuyó el trabajo, debido a que la mayoría de los dictámenes estuvo a cargo de dos especialistas, una especialista realizó 25 opiniones y otra evalúo 17 personas.

La intervención del personal de ambas visitadurías se dio en diferentes momentos de la investigación; los especialistas de la PVG, iniciaron con la aplicación de las opiniones medicas/psicológicas basadas en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, posteriormente, se conformó la Oficina Especial para el Caso Iguala, quienes fungieron como supervisores de los dictámenes emitidos, realizaban observaciones sobre la metodología y la estructura de los documentos, así como, sugerían y acordaban al respecto de los resultados obtenidos, aunque no existe un registro por escrito de estos acuerdos, cambios o modificaciones realizados.

En el caso del personal adscrito a la SVG, este realizó 11 intervenciones periciales, de las cuales se solicitaron documentos en ampliación, de las cuales cuatro de ellas fueron calificadas como tortura; los restantes seis documentos la Oficina Especial para el Caso Iguala, los ubicó en el rubro de tratos crueles. Aunque, tanto la tortura como los tratos crueles representan graves violaciones a los derechos humanos, siendo conceptos calificados por el área legal. Como resultado de las entrevistas realizadas a los especialistas se pueden perfilar las siguientes observaciones:

- Desde el inicio de la investigación se observa una falta de organización y coordinación sobre el actuar del personal pericial.

- El personal entrevistado desconocía el contexto de la investigación y con ello las particularidades de cada caso.
- No se planteó una metodología, ni existieron criterios homologados para la aplicación, elaboración y entrega de los dictámenes.
- El personal pericial desconoce si existían registros sobre las peticiones realizadas, o sobre un rol de asignación de trabajo.
- En algunos casos al momento de la dictaminación no se contaron con la integración total de los expedientes, o éstos se encontraban incompletos.

Al emitirse dictámenes sin la integración completa de los documentos (certificados de integridad física, certificaciones médicas, evaluaciones psicológicas, etc.), se requirió realizar "ampliaciones" de los mismos y en dos casos los resultados fueron contrarios a los emitidos de inicio, lo cual representa una fallo metodológico considerable que evidencia la falta de rigurosidad en la aplicación de los instrumentos de recolección de la información

Resulta relevante que en forma sistemática por parte del personal médico adscrito a la PVG se hayan asignado expedientes a médicos diferentes a los que realizaron la exploración y valoración médica, pero se puede intuir una falta de conocimiento sobre el contexto de la investigación y sobre el enfoque de los derechos humanos.

No existieron en la mayoría de los dictámenes registros fotográficos de las lesiones.

De los dictámenes presentados, no se aprecia un análisis de equipo para la elaboración de los Protocolos de Estambul, por lo cual, los documentos presentan visiones diferentes sobre lo investigado, no se complementan ni se establecen directrices para elaborar conclusiones en común, contrario a lo descrito en El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en donde propone la intervención de un equipo multidisciplinario que interactúe desde su ciencia dentro del propio documento elaborado.

Lo anterior resulta relevante toda vez que algunos documentos se reportan concordantes a tortura en la parte médica y negativa en la parte psicológica o concordante a tortura en la parte psicológica y negativo en la evaluación médica, esto hace pensar en posibles fallas metodológicas en la elaboración de los documentos toda vez que el protocolo plantea resultados en rangos de proximidad no en concordancia absoluta, lo que pondría cuestionar la veracidad de los resultados obtenidos, toda vez que, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señala en su numeral 82 inciso d) "*Opinión. Interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos (…)*"[76]

Es decir, el Protocolo de Estambul brinda un análisis de concordancia entre el relato de hechos y los indicios médicos y psicológicos que presenta la persona, basados en estándares internacionales.

Asimismo, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[77], señala la necesidad de documentar los hallazgos médicos y psicológicos que se puedan correlacionar con actos de tortura.

Por tal motivo, es recomendable hacer un análisis sobre los resultados de los documentos emitidos, llama la atención que del total de dictámenes realizados solo el 12.3% fue concordante con tortura; asimismo, sobre estos casos es importante investigar el seguimientos que tuvieron las personas en situación de víctimas, considerando que la

[76]El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul", Numeral 82, página 18.

[77]Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. "V. Dictamen médico-psicológico: La examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de Protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura" (Sic).

mayoría de esos dictámenes se practicaron a personas privadas de su libertad; así como, en los 28 casos (43%) en los que se determinó tratos crueles; destacando los signos y síntomas medico/psicológicos que se reportaron en los dictámenes y cuáles fueron los elementos técnicos que se utilizaron para conformar los criterios jurídicos utilizados para su calificación, toda vez que son víctimas de violaciones graves a los derechos humanos.

De lo que se puede inferir que los casos acreditados como tortura y tratos crueles (36 personas), pueden padecer "procesos de transmisión del trauma", es decir, como producto de su exposición a los hechos de violencia como la tortura marcan el tipo de relaciones personales, familiares y sociales, de acuerdo con estudios realizados documentados[78] "el trauma puede ser trasmitido transgeneracionalmente y su efecto puede atravesar a varias generaciones", determinando así, nuevas dimensiones en la construcción de la subjetividad de las personas y de las familias, conformando una trauma psicosocial (Martín-Baró, 1989, págs. 123-141) que rasga el tejido social y dificulta aún más la generación de capacidades resilientes y las posibilidades para la recuperación de proyecto de vida.

También es importante señalar que ante la gravedad del caso que, marcó la historia del país, dar seguimiento a los dictámenes emitidos que no se calificaron como violaciones a los derechos humanos basándose en los resultados del El Protocolo de Estambul, en la lógica que el Protocolo no va a determinar si hubo o no tortura y no reemplazar una investigación completa y este solo es uno de varios medios de prueba disponibles para probar la existencia de tortura; destacando que el Protocolo de Estambul en México ha sido "utilizado con el fin de negar acusaciones, minimizar el problema de tortura y, de forma indirecta, mantener la práctica de tortura e impunidad en el país".[79]

[78]"Aproximaciones al estudio de la Transmisión Transgeneracional del Trauma Psicosocial", Faúndez, Ximena, Cornejo Marcela; Revista de Psicología, Vol. 19, No. 2, 2010.
[79]Desmitificación del Protocolo de Estambul, IJPP Presunción de Inocencia. Red de Defensores/as Democráticos/as en México. Ciudad de México, marzo de 2020.

Del presente trabajo se desprende que los dictámenes elaborados que conforman la Recomendación 15VG/2018, presentaron en forma general falta de homologación de criterios en su metodología y aplicación, así como, en el trabajo colegiado e interdisciplinarios, con una mirada apegada a los derechos humanos; con estricta rigurosidad metodológica y coherencia interna en cada una de las etapas de investigación y documentación de violaciones a los derecho humanos y, centrada en la atención a las personas en situación de víctimas.

XI. Apreciaciones diferenciadas alrededor del caso Iguala: GIEI, EAAF, FGR y CNDH

Los hechos de violencia ocurridos el 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero, transcendieron a la opinión pública nacional e internacional; condenando enérgicamente las violaciones graves a los derechos humanos perpetuadas en contra de los estudiantes de la escuela normal rural *"Raúl Isidro Burgos",* así como de la población en general, motivo por el cual diversas instancias internacionales tuvieron una intervención activa en el presente asunto, tal fue el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

Al respecto, el 3 de octubre de 2014 la CIDH, con fundamento en el artículo 25 de su reglamento, emitió la resolución 28/2014, a través de la cual solicitó al Estado mexicano medidas cautelares a efecto de que adoptara las acciones necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes desaparecidos, con el propósito de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de los estudiantes heridos; así como informar sobre las acciones adoptadas para investigar los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.

Asimismo, para dar seguimiento al asunto de mérito y a solicitud de los representantes de los familiares de las víctimas del denominado caso Ayotzinapa, el 18 de noviembre de 2014 se firmó un acuerdo entre la CIDH y el Estado mexicano, creándose el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), el cual tenía como objetivo acompañar la investigación de los crímenes y sus responsables, la búsqueda de los desaparecidos, así como la atención a las víctimas directas e indirectas.

Al respecto, el GIEI analizó las diligencias practicadas en las indagatorias radicadas en la Procuraduría General de Justicia de Guerrero (PGJ-Guerrero) y en la entonces Procuraduría General de la República (PGR) ahora Fiscalía General de la República (FGR), realizando su propia investigación en torno a los lamentables hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre

de 2014, emitiendo dos informes sobre el caso Ayotzinapa "*Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*" y "*Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*", publicados el 6 de septiembre de 2015 y 24 de abril de 2016.

En los informes de referencia el GIEI daba cuenta de los hallazgos encontrados durante el trabajo realizado, emitiendo recomendaciones y sugerencias al Estado mexicano para la investigación de los hechos, la atención de las personas en situación de víctimas; así como para la búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

Cabe precisar que a través de un comunicado emitido el 15 de abril de 2016, el gobierno de México informó la conclusión del mandato del GIEI para el caso Ayotzinapa, el cual culminó oficialmente el 30 de abril de ese año.

En los informes elaborados por el GIEI, existieron algunas divergencias importantes con las investigaciones desarrolladas por la entonces PGR y por la CNDH, las cuales se enunciarán subsecuentemente, destacando las siguientes.

Motivos o causas que originaron las agresiones del 26 y 27 de septiembre de 2014

En el primer informe de 6 de septiembre de 2015, el GIEI precisa que las actividades de boteo y toma de autobuses ha sido una práctica frecuente entre los estudiantes de las diversas normales de México, regularmente llevada a cabo sin incidentes, por lo que surgieron interrogantes sobre los motivos de los ataques a los normalistas y la magnitud de estos, los cuales se agravaron por la ausencia de protección de las autoridades durante las horas en que duraron las agresiones.

Primeramente, el GIEI precisó que el objetivo por el cual los estudiantes de Ayotzinapa realizaron la toma de autobuses el 26 de septiembre de 2014, fue con la intención de

dirigirse a la Ciudad de México para la conmemoración de la masacre estudiantil ocurrida el 2 de octubre de 1968, descartando la posibilidad de que los estudiantes pretendían boicotear un acto político de la entonces titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Iguala (versión que se había establecido como hipótesis para explicar la razón por la cual los policías comenzaron a perseguir y detonar sus armas de fuego en contra los autobuses).

El GIEI hace un análisis de las circunstancias del caso Iguala, documentando la masividad de los ataques ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, los cuales fueron al menos nueve en distintos lugares y momentos, mismos que se exponen a continuación:

"1. Escenario de la calle Galeana, en la que se suscitó una persecución policial con disparos primero al aire y luego contra los autobuses y normalistas que tratan de salir de la ciudad, 21:30 horas del día 26 de septiembre de 2014.

2. Cruce entre Juan N. Álvarez y Periférico Norte. Con cierre de las calles por patrullas policiales en una distancia corta, con concentración de 3 autobuses (dos Costa Line y un Estrella de Oro) y unos 70 normalistas que se encuentran entre dos fuegos de al menos diez patrullas policiales delante y detrás de los autobuses, con participación de policías de Iguala y de Cocula. En dicho escenario se atacó de manera indiscriminada a normalistas que trataban de mover una patrulla para poder salir, hiriendo de extrema gravedad a un normalista y a otros dos de forma grave. Del tercer autobús, Estrella de Oro 1568, fueron detenidos y posteriormente desaparecidos cerca de 25 normalistas. La acción duró de las 21:45 a las 22:40 horas aproximadamente. El informe de balística señala que en este caso los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.

3. Salida de Iguala a Chilpancingo, frente al Palacio de Justicia de Iguala. Un autobús, Estrella de Oro 1531 con 15-20 normalistas es detenido y destrozado por policías municipales de Iguala y sus ocupantes golpeados, obligados a bajar del autobús, detenidos y desaparecidos posteriormente. Según un testigo, se disparó contra uno de los normalistas. La acción duró aproximadamente 45 min-1 hora, desde las 21:40 horas del día 26, es decir, en un escenario simultáneo al ataque en Juan N. Álvarez y Periférico Norte.

4. Salida de Iguala a Chilpancingo, un poco antes del Palacio de Justicia. Un autobús Estrella Roja, que había sido tomado por un grupo de 14 normalistas, es detenido y sus ocupantes amenazados por la policía que no llega a disparar. Posteriormente, son perseguidos hasta que se esconden en un cerro y, una hora después, son nuevamente perseguidos cuando tratan de bajar a la carretera. Los hechos se dan entre las 22:00 y las 23:00 horas del día 26.

5. Ataque contra el autobús de Los Avispones en el cruce de Santa Teresa a 15 km de Iguala en la carretera a Chilpancingo y contra varios vehículos más. Resultan muertos dos ocupantes, al menos cuatro heridos muy graves y varios heridos graves. Otra mujer resulta muerta y varios ocupantes de dos taxis heridos. Aproximadamente se dio a las 23:30 horas del día 26. El informe de balística señala que los disparos se dirigían al interior del autobús donde se encontraban los pasajeros.

6. Después, en un segundo ataque en el mismo lugar, otro taxi y un camión son baleados produciéndose varios heridos de gravedad. A las 23:40 horas del día 26.
7. Carretera de entrada a Iguala y Periférico, persecución de normalistas hasta la colonia 24 de Febrero. Un grupo de 14 normalistas es perseguido en la noche cuando tratan de agruparse con sus compañeros y son objeto de intentos de atropellamiento, amenazas, pedradas y disparos hasta que se esconden en una casa (10 normalistas) y un cerro (4 normalistas). Se da entre las 23:15 y las 24:00 horas del día 26.

8. Ataque en Juan N. Álvarez y Periférico Norte contra rueda de prensa de normalistas, donde hay periodistas y maestros que llegaron a apoyar a los estudiantes. Tiempo antes, patrullaje de policía municipal y de protección civil. Dos normalistas resultan muertos por disparos a quemarropa, un herido grave que se refugia en la clínica "Hospital Cristina" junto con 24 normalistas y un maestro, pasando casi 1:45 h desde el ataque hasta ser trasladado para ser atendido en el hospital de Iguala. El ataque se dio a las 00:30 horas del día 27. Otras personas que fueron a atender a los normalistas resultan heridas y las ráfagas suponen un ataque directo contra la vida de muchas personas más que se encontraban presentes.

9. Muerte de un normalista que es torturado y ejecutado en el escenario del camino del Andariego, en la zona industrial de Iguala. El hecho se dio en las horas de la madrugada, probablemente entre 01:00 y 02:00 horas del día 27."[80] (Caso del estudiante Julio Cesar Mondragón Fontes).

De acuerdo al GIEI fueron más de 180 personas en situación de víctimas directas que resultaron afectadas por los sucesos anteriores, de las cuales resultaron seis personas ejecutadas extrajudicialmente, incluido el normalista que presentaba claras señales de haber sido torturado y otros dos estudiantes con disparos a corta distancia, con tres víctimas mortales en el ataque a los Avispones, incluyendo un menor de edad; más de 40 personas heridas; 80 personas, entre normalistas, maestros, civiles y tres choferes de los autobuses, que sufrieron persecución; 30 personas del caso de avispones que sufrieron ataques y sobrevivieron; 43 estudiantes desaparecidos; así como cerca de 700 personas familiares de las personas en situación de víctimas directas.

Asimismo, el GIEI hace un análisis del posible objetivo de los ataques, los cuales se presentaron masivamente y de forma indiscriminada, atentando directamente contra la vida de las personas, llevándose a cabo agresiones en vía pública y a la vista de la gente que circulaba por el centro de la ciudad de Iguala, lo que supone intereses de alto nivel en los hechos del Caso Iguala, que justificaba cualquier tipo de violencia. Las siguientes hipótesis se consideraron como el móvil de las agresiones del caso Iguala:

[80]Ver: https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/resumenejecutivo-giei.pdf, p 9 -11.

- Un ataque como parte de la consideración de Ayotzinapa como base social de movimientos políticos o insurgentes.
- La confusión de los autores sobre la identidad de los normalistas.
- Acción de castigo contra los normalistas por antecedentes de enfrentamientos y señalamientos contra el acalde de Iguala.
- Estudiantes que habrían sido confundidos con un grupo de narcotraficantes.
- Un grupo de miembros del crimen organizado infiltrado entre los estudiantes que van a la ciudad con oscuros objetivos de boicot político.
- Un grupo de narcotraficantes o estudiantes infiltrados que van a matar a los contrarios con la finalidad de quitarles la plaza.

No obstante lo anterior, a consideración del GIEI ninguna de estas hipótesis fue probada en las investigaciones realizadas en su momento por la entonces PGR; además que en el caso no había considerado que Iguala, Guerrero, es un lugar de comercio y transporte de estupefacientes especialmente hacia Chicago, Estados Unidos de América, la investigación realizada por el grupo de personas expertas visualizó que algunos autobuses eran "*utilizados para transportar heroína, cocaína y el dinero obtenido de este tráfico, entre Iguala y Chicago. Es decir, el negocio que se mueve en la Ciudad de Iguala podría explicar la reacción extremadamente violenta y el carácter masivo del ataque, su duración en el tiempo e incluso el ataque posterior contra Los Avispones, al existir un autobús, tomado por los estudiantes que no había sido detenido. A pesar de esto, esta línea de investigación no se ha explorado hasta ahora."* (GIEI G. I., 2015, pág. 321).

En ese sentido, la aportación del primer informe del GIEI referente a los motivos de los ataques se centra en la investigación sobre un quinto autobús tomado por los normalistas en la central de autobuses de Iguala; en un primer momento las investigaciones de la FGR señalaron que solamente se trataban de 4 autobuses involucrados.

Cuando el GIEI solicitó a la entonces PGR la inspección de un quinto autobús, fue presentada la unidad de Estrella Roja 3278; sin embargo, las características de este vehículo no coincidían con los testimonios vertidos por estudiantes normalistas sobrevivientes; aunado a que se realizó un peritaje para comparar las imágenes de video captadas el día de los hechos con el autobús 3278, en las que se encontraron diferencias.

De acuerdo con el informe del GIEI las fotografías de la unidad 3278 y las imágenes de video captadas fueron remitidas al un experto forense, quien al realizar un análisis comparativo encontró tres diferencias importantes, la primera es que en el autobús 3278 tiene una etiqueta de color claro que parece estar remachada a la consola del conductor, la cual no aparece en el autobús que sale de la estación de Iguala. La segunda es que el patrón de las estampas en la ventana del lado del conductor del autobús 3278 es inconsistente con el patrón de las estampas en el autobús del video. Finalmente, la tercera diferencia es que el patrón de los asientos del autobús del video parece ser de un color más sólido.

Por lo anterior, el grupo de personas expertas sostiene la posibilidad de que el autobús presentado por la entonces PGR no se trataba del vehículo involucrado en el caso, por lo que exhortó a la procuraduría a investigar a profundidad esta hipótesis, siendo hasta ese momento la más consistente para explicar la violencia desatada contra los normalistas y posteriormente contra el equipo de fútbol de los Avispones.

En ese sentido, GIEI sostiene que el quinto autobús es un elemento central del caso, ya que fue el único vehículo que no fue atacado, concluyendo que los normalistas que participaron en la toma de autobuses podrían haberse cruzado con la existencia de drogas ilícitas (o dinero) en esa unidad, lo que podía explicar la masividad, la reacción hostil y la generalización de la violencia directa contra las personas relacionadas con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Contrario a lo anterior, en relación con las hipótesis que desencadenaron los ataques del 26 y 27 de septiembre de 2014, en el apartado 27 denominado "*Acerca de las motivaciones que originaron las agresiones contra los normalistas de Ayotzinapa*", de la recomendación 15VG/2018 sobre el *"Caso Iguala"*, la CNDH analiza 6 (CNDH, 2018, pág. 1312) supuestos sobre el móvil de los actos violentos perpetuados en contra de los estudiantes:

1. Evitar el "secuestro" o "toma" de autobuses.
2. Impedir que los normalistas boicotearan el evento de la entonces Presidenta del DIF municipal y sabotearan el del Presidente Municipal de Iguala.
3. Respuesta a las acciones de defensa que algunos de los estudiantes ejecutaron en contra de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, durante la riña y forcejeo suscitado después de lo acontecido en la Central de Autobuses y antes de lo sucedido en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico.
4. La noche del 26 de septiembre de 2014, sin saberlo, los normalistas tomaron de la Central de Autobuses de Iguala un autobús que contenía un cargamento de droga que sería transportado a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
5. Los 43 normalistas que se trasladaban en los Autobuses, luego interceptados 1568 y 1531 "tomados el 26 de septiembre de 2014", presenciaron la extracción ("rescate") de los compartimientos de las dos unidades, de un cargamento de heroína que ignoraban permanecía oculto dentro de los autobuses.
6. La "infiltración" de miembros de la organización criminal de "Los Rojos" en el grupo de normalistas que hizo presencia en las inmediaciones y en la ciudad de Iguala.

Las hipótesis 1, 2, 3 y 5 son descartadas por la CNDH en la recomendación 15VG/2018; respecto del supuesto 4, relacionado con el autobús 5 y la versión más consistente del GIEI, la CNDH descarta en parte esta teoría y retoma el móvil 6 como la causa probable de las agresiones perpetuadas en contra de los estudiantes, la cual fue la base de las investigaciones de la entonces PGR para construir la denominada "*verdad histórica*" del Caso Iguala.

Respecto de la versión del autobús 5, a diferencia de lo que señala el GIEI en su informe, la CNDH establece que el vehículo estrella roja con el número económico 3278 si fue la unidad que la noche del 26 de septiembre de 2014 salió de la Central de Autobuses de Iguala, después de haber sido "*tomada*" por normalistas.

En ese sentido, en la recomendación 15VG/2018 la CNDH precisó que realizó "*una serie de diligencias entorno a la identificación del autobús 3278,"* (CNDH, 2018, pág. 1343) en particular se establece que personas visitadoras adjuntas de este Organismo Nacional ubicaron al chofer del autobús, quien en una primera entrevista se le cuestionó sobre las características generales de la unidad con la finalidad de que con posterioridad se pudiera constatar en una revisión del vehículo. El entrevistado describió con detalle las particularidades del autobús estrella roja 3278, como la imagen del rostro de un cristo que se encuentra pintada en la parte superior izquierda de la cabina, frente al conductor, recordando además otra imagen religiosa en forma piramidal localizada en la parte inferior izquierda del asiento del conductor.

Asimismo, el 10 de septiembre de 2015, personal de la CNDH inspeccionó el autobús 3278 en compañía de personas servidoras públicas de la entonces PGR, realizando una inspección y tomando diversas fotografías al interior y exterior de la unidad; posteriormente, en una segunda entrevista realizada al día siguiente al chofer del vehículo, personas visitadoras adjuntas le mostraron las diversas imágenes captadas, reconociendo a ese autobús como el mismo que el 26 de septiembre de 2014 salió conduciendo por la parte posterior de la Central de Autobuses de Iguala, llevando a un grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa a bordo; en particular reconoció la imagen del rostro de un cristo pintada en el interior de la cabina del autobús en la parte superior izquierda del conductor y de la imagen religiosa en forma piramidal localizada en la parte inferior izquierda del asiento del conductor; además identificó "*el tablero en color gris e imitación madera del*

camión, así como el camarote que ocupaba para descansar, el cual se localiza en la parte exterior izquierda del autobús." (CNDH, 2018, pág. 1346).

Aunado a lo anterior, se le puso a la vista al conductor el video que contiene imágenes de la Central de Autobuses de Iguala y de la caseta de peaje 3 de Iguala, reconociendo al autobús como el mismo que la noche del 26 de septiembre de 2014 condujo una vez que un grupo de estudiantes normalistas lo "tomaron" en la central de autobuses; así como el mismo que aparece en el video de la Central Camionera saliendo por la parte posterior y "*el mismo que aparece en las fotografías del autobús inspeccionado por la CNDH."* (CNDH, 2018, pág. 1347).

En ese orden de ideas, la CNDH precisa que existieron contradicciones entre las distintas entrevistas otorgadas por el chofer que contrastan con la de los normalistas, lo cual pudo suponer que no se trataba del mismo autobús; sin embargo, a diferencia del GIEI la Comisión establece que sobre la identidad del autobús 3278 no es una cuestión sobre la cual el chofer hubiese declarado versiones que resultaran contradictorias, por el contrario fue un aspecto respecto del cual fue coherente y consistente.

Por todo lo expuesto, en la recomendación 15VG/2018 la CNDH identifica al autobús 3278 como una de las unidades relacionadas al caso Iguala, descartando las dudas establecidas por el GIEI; por lo que concluye que "*no existen elementos en todo lo relacionado con el autobús "Estrella Roja" 3278, para suponer que haya sido la motivación que generó las agresiones en contra de los normalistas"* (CNDH, 2018, pág. 1349)*;* sin embargo, la Comisión Nacional destaca la aportación de los expertos independientes en torno al "*trasiego de droga del Estado de Guerrero hacia los Estados Unidos de América, reflejadas en las transcripciones de los mensajes (chats) obtenidos en la intercepción de comunicaciones de miembros de la organización criminal "Guerreros Unidos" por autoridades de ese país*" (Ídem).

Sobre este último punto, relacionado con el tema de estupefacientes y grupos de la delincuencia organizada, surgió la hipótesis relacionada a la infiltración de miembros de la organización criminal de "Los Rojos" entre los normalistas como la que desencadenó la agresión en contra de autobuses y la desaparición de los estudiantes, versión que sustentó la llamada *"verdad histórica"* de la entonces PGR y a la cual la CNDH confiere más credibilidad en la Recomendación 15VG/2018.

Al respecto, en la Recomendación la CNDH hace mención que en el contexto en el que ocurren los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, existe una disputa de territorios y rutas de narcotráfico entre organizaciones criminales, en connivencia con autoridades y cuerpos policiales, principalmente entre los grupos criminales "Guerreros Unidos", "Los Rojos" y "Los Ardillos"; acotando que la normal rural "*Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa*" no quedó exenta de las acciones de los grupos delictivos dedicados al narcotráfico.

Por lo anterior, la CNDH hace un análisis de la situación acaecida en la escuela "Raúl Isidro Burgos", basado en la documentación contenida en el expediente de queja del caso Iguala, en el que establece que en la normal existía un alto índice de adicción y tráfico indiscriminado de drogas con el consentimiento de los directivos escolares, identificado a un líder estudiantil y dos grupos de normalistas cercanos a este como los que ejercían el control del tráfico de drogas al interior de la institución educativa, incluso se hace la aseveración que el expediente de investigación de la Comisión Nacional se encontraba información en la que "*directa o indirectamente se involucra a alumnos de la Normal o a familiares de ellos, bajo diversos esquemas, en cuestiones relacionadas con el narcotráfico."* (CNDH, 2018, pág. 1355), además de que se exponen antecedentes de estudiantes de la normal ligados al grupo delictivo "*Los Rojos".*

Asimismo, del análisis la recomendación se advierte que la CNDH señala que en el expediente de investigación "*existen un sin número de referencias a dos aspectos que tienen que ver con la hipótesis que se analiza. Una a que los normalistas iban armados y*

otra a que los propios normalistas pertenecían al grupo criminal de "Los Rojos" o que a su paso por Iguala iban infiltrados por dicho grupo." (CNDH, 2018, pág. 1377)*;* acto seguido en el documento recomendatorio se citan algunas declaraciones rendidas ante la entonces PGR de diversas personas imputadas del caso Iguala, en las que se hacía referencia a que algunos estudiantes estaban identificados con el grupo delictivo "Los Rojos" o que entre los autobuses estaban infiltrados por personas pertenecientes a esta organización.

Por lo expuesto, en el documento 15VG/2018 la CNDH no descarta la hipótesis relacionada a que los normalistas habrían sido identificados o confundidos con miembros de "Los Rojos", por el contrario, hace un análisis sobre la situación *"criminal"* que imperaba en la normal "Raúl Isidro Burgos" para sustentar el posible móvil del ataque hacia los estudiantes.

Ahora bien, cabe precisar que en los informes del GIEI se descarta la versión de que los estudiantes pertenecían a un grupo delictivo o que entre ellos se encontraban infiltrados pertenecientes a la organización de "Los Rojos"; al respecto señalan que esta hipótesis "*fue presentada en las declaraciones de los presuntos integrantes de Guerreros Unidos detenidos en octubre de 2014. Dentro de las conclusiones del Informe Ayotzinapa el GIEI, refirió que: "Los normalistas no iban armados, ni boicotearon ningún acto político, ni atacaron a la población como se señaló en distintas versiones'. Es decir, la versión de la 'infiltración de Los Rojos a los estudiantes' no se sostiene con las evidencias que existen en la investigación, por el contrario, las mismas contradicen su veracidad (…)"* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 183); es decir que para los expertos independientes esta hipótesis se sustenta en declaraciones que no son precisas ni congruentes entre sí.

Asimismo, en los informes de los expertos se indica que la información sobre las versiones dadas por los inculpados fue hecha públicas sin ningún tipo de filtro ni matización, lo que conllevó a un enorme impacto a los familiares y estigmatización a los estudiantes; además de provocar un mayor nivel de confusión sobre el esclarecimiento de los hechos.

Por todo lo anterior, se advirtió una apreciable diferencia entre GIEI y la CNDH sobre las casusas que motivaron las agresiones perpetuadas en contra de los normalistas y su posterior desaparición, ya que los expertos independientes sostuvieron que el autobús 5 era la clave para esclarecer el móvil de los hechos, descartando la versión de que los estudiantes pertenecían a un grupo delictivo o que entre ellos se encontraban infiltrados por personas de la organización de *"Los Rojos",* mientras la Comisión Nacional se inclinó por esta última hipótesis, la cual sustentaba la verdad histórica de la PGR.

No obstante las distintas hipótesis, cabe precisar que a siete años de los hechos acontecidos en Iguala, Guerrero, actualmente se desconocen las causas que originaron los ataques a los autobuses y el móvil que desencadenó la desaparición de los normalistas, por lo que se requiere una mejor profesionalización de las investigaciones llevadas a cabo por la actual FGR para conocer la verdad de lo sucedido, se lleve a los responsables ante la justicia para que los delitos no queden impunes y se localice a los normalistas que no han sido identificados.

Atento a lo anterior, la versión relacionada a que entre los estudiantes había infiltrados pertenecientes al grupo "Los Rojos", así como el análisis de la presencia de grupos criminales en la escuela "Raúl Isidro Burgos" realizada en la recomendación 15VG/2018, fue un acto de revictimización y una forma de estigmatización que mancho el buen nombre de los normalistas y sus familiares, en particular porque dicha versión fue sustentada principalmente en declaraciones de imputados que fueron sometidos a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, incluso a tortura.

En ese sentido, como se señaló anteriormente, de las páginas 1377 a 1382 de la recomendación 15VG/2018, la CNDH cita las declaraciones rendidas ante la entonces PGR de diversas personas imputadas del caso Iguala en las que se hacía referencia a que algunos estudiantes estaban identificados con el grupo delictivo "Los Rojos" o que entre los autobuses estaban infiltrados por personas pertenecientes a este grupo delictivo;

personas en las que la propia Comisión Nacional señaló que fueron sujetos a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, como los casos de las siguientes personas inculpadas: CNG, RNS, JJBC, MARB, JOC, AGR, ROP, ORS, MÁRS, SRJ, MÁLB; así como tortura en agravio de FR .

Por lo expuesto, resulta cuestionable que una institución defensora de los derechos humanos haya descrito las declaraciones de las personas señaladas para explicar la posible infiltración o presunta colusión de los estudiantes con el grupo delictivo "Los Rojos", ya que estos testimonios se les resta credibilidad al haberse presentado en condiciones relacionadas a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

Asimismo, del análisis realizado en la Recomendación 15VG/2018 sobre la supuesta criminalidad que se suscitaba en la escuela "Raúl Isidro Burgos" y la relación de algunos estudiantes con el crimen organizado, es una cuestión que no se relaciona con la función de la CNDH de acreditar violaciones a derechos humanos cuando estas fueran imputadas a autoridades y personas servidoras públicas[81], por lo que en el documento recomendatorio en cita la Comisión Nacional debió ceñir su competencia en acreditar los acciones y omisiones de las autoridades involucradas; señalar los derechos que les fueron vulnerados a las víctimas del caso; así como proponer acciones para la búsqueda de los estudiantes y para el conocimiento de la verdad de los hechos.

En consecuencia, al mencionar cuestiones delictivas y que estas fueran imputadas a los normalistas e incluso a sus familiares, la CNDH extralimitó sus funciones, ya que, en su caso, esta línea de investigación correspondería analizarla a los Ministerios Públicos con la más estricta discrecionalidad.

[81]Ver artículo 3 primer párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Destino de los normalistas, Basurero de Cocula y Rio San Juan

Uno de los temas controversiales del caso Iguala fue el relacionado con el destino de los normalistas. La hipótesis más investigada por la entonces PGR fue que los 43 estudiantes fueron privados de su libertad por elementos de la policía municipal de Iguala, los cuales los trasladaron a las instalaciones de la comandancia de esa corporación; posteriormente fueron llevados en patrullas de la policía de Iguala y Cocula a un lugar conocido como *"Loma de Coyotes",* en donde fueron entregados a integrantes de la organización criminal de los *"Guerreros Unidos"* los cuales los llevaron al basurero de Cocula, lugar en el que los privaron de la vida, incineraron sus cuerpos y después dispersaron sus restos en el río "San Juan".

Los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y del Equipo Argentino de Antropología Forense cuestionaron la versión de que en el Basurero de Cocula se pudiera haber incinerado una gran cantidad de cuerpos humanos, en particular a 43 personas, para lo cual realizaron sus propios dictámenes científicos, cuyos resultados se contrapusieron a lo concluido por la PGR. En ese mismo sentido, los padres de los normalistas desaparecidos manifestaron su desacuerdo con esta esta hipótesis, divergencia que persiste actualmente.

De acuerdo con el primer informe del GIEI la versión sobre el basurero de Cocula se construye con base a las declaraciones de 5 procesados rendidas ante la entonces PGR: (AGR; JOC; PRL FRC; MALB).

El grupo de expertos analizó las declaraciones de las personas señadas, en las que encontró diversas inconsistencias sobre seis puntos en específico: *"a) cómo recibieron la comunicación y qué estaba pasando en Iguala, b) el lugar llamado Loma de Coyote, c) las versiones de lo que habría ocurrido en el basurero de Cocula, d) el momento de los asesinato, e) la forma en que fueron quemados los cuerpos, f) lo sucedido en el río San Juan"* (GIEI G. I., 2015, pág. 133).

En ese sentido en el punto *a)* referente a "*cómo recibieron la comunicación y qué estaba pasando en Iguala"*, el GIEI señaló que en las declaraciones de los procesados señalaron ser integrantes de la organización criminal "*Guerreros Unidos"* y se encontraban en Cocula cuando el 26 de septiembre de 2014 recibieron una llamada para acudir a Iguala y que utilizaron una camioneta blanca para su traslado; sin embargo, existieron diferencias en cuanto a la hora en que recibieron las llamadas, ya que el detenido MALB mencionó que fue a las 19:30, para el detenido JOC fue a las 20:00, el detenido FRS indicó que a las 20:30 horas, y el detenido PRL a las 23:30.

Al respecto, los expertos independientes expresaron que pueden existir diferencias en las horas debido a los sesgos de memoria; no obstante, resaltan un detalle importante, la hora en que los procesados recibieron la supuesta llamada *"los normalistas ni siquiera habían llegado a Iguala, pues estaban en actividades de boteo e intento de toma de autobuses fuera de la ciudad, de acuerdo a las evidencias recogidas en la investigación"* (GIEI G. I., 2015, pág. 134).

Asimismo, en relación con "*b) el lugar llamado Loma de Coyote",* el GIEI precisó, entre otras cuestiones, que los testimonios vertidos por los detenidos no coinciden sobre el sitio al cual se llevaron a los estudiantes después de que se los entregaron en lugar denominado "*Loma de Coyote*"; ya que para el *"Jona"* los trasladaron directamente al basurero de Cocula; el detenido PRL indicó que los llevaron a un lugar cercano al basurero de Cocula; y el detenido MALB que los transportaron "*a una casa de seguridad que se ubica en el Barrio de la Barranca de la Plata, siendo una casa de un nivel de tabique rojo de lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde*" (GIEI G. I., 2015, pág. 135).

Por lo que hace al punto "*c) las versiones de lo que habría ocurrido en el basurero de Cocula"* el grupo de expertos indicó que las declaraciones no coinciden sobre si los estudiantes iban esposados o con las manos amarradas, ya que el MALB indicó que

llevaban esposas "*percatándome que venían un total de aproximadamente 30 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar a los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados y eran pelones*" (GIEI G. I., 2015, pág. 137), mientras que el detenido AGR señaló que los normalistas no iban maniatados ya que "*observó como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca*"(Ídem) y el detenido FRS afirmó que cuando se los entregaron los policías en "Loma de Coyotes" les quitaron las esposas, refiriendo que "*comenzamos a subir a la camioneta de tres toneladas y media a los detenidos y conforme los íbamos subiendo los policías les iban quitando las esposas a los que las traían puestas*" (Ídem).

Al respecto, el GIEI concluye que los detalles sobre el aspecto de las esposas son claves dado la inmovilización de los estudiantes, ya que esta situación es primordial para asegurar el traslado y que ningún detenido se les escapara.

Asimismo, los expertos independientes argumentaron que los detenidos MALB, AGR y JOC coincidieron que una vez en el basurero los estudiantes fueron interrogados respecto de quien los había llevado a Iguala; sin embargo, hay divergencia respecto en cuanto las supuestas respuestas, ya que el detenido JOC refirió que los normalistas dijeron que *"(Cochiloco) era de los Rojos estaba asociado con el director de la Normal de Ayotzinapa (sic)*". MALB señaló que Cochiloco afirmó: "*Nos mandó el director de la Escuela de Ayotzinapa por orden de los rojos"*. Según el detenido AGR cuando se le preguntó a Cochiloco este respondió "*Que por la esposa de Abarca*". El detenido FRS indicó que un sujeto le dijo "*Nos mandó el Carrete de Cuernavaca, y había pagado dinero al director de la Escuela normal rural de Ayotzinapa, para que en compañía de los Rojos viniéramos a hacer desmadres a Iguala y es por culpa de ellos que estamos aquí*" (Ídem).
Para el GIEI los cuatro testimonios muestran contradicciones sobre las supuestas respuestas otorgadas por los estudiantes en un contexto de amenaza vital y tortura.

En relación con el inciso *"d) versiones del asesinato"* el grupo interdisciplinario señaló que las tres versiones que se refieren al asesinato de los estudiantes no coinciden en la forma de darles muerte ni tampoco el sitio en el que les habían quitado la vida, ya que de acuerdo con el JOC a todos los estudiantes los mataron en la parte de arriba del basurero con armas de fuego y palos al referir lo siguiente: "*conforme los íbamos bajando de la camioneta FRS, AGR y MALB los iban acomodando en la parte alta y plana del basurero, uno iba a continuación de otro y les iban disparando en la cabeza, un tiro a cada uno… mataron a los muchachos que ya no querían cooperar, con el tronco grande y fuerte se les golpeó la cabeza con lo que perdieron la vida"* (GIEI G. I., 2015, pág. 138).

Contrario a lo anterior, para el MALB y el AGR hubo asesinatos tanto en la parte alta del basurero con en la parte baja. Al respecto el MALB indicó que a los estudiantes los habían matado con armas al referir "*por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuché otras detonaciones de arma de fuego sin percatarme de quien efectuó los disparos*". (Ídem). Por su parte el AGR señaló que a los normalistas los habían matado en la parte de abajo mediante golpes con palos.

Aunado a lo anterior, el GIEI argumentó que tampoco existió un acuerdo de cómo bajaron los cuerpos de los estudiantes que mataron arriba del basurero de Cocula, ya que el AGR y el JOC indicaron que los cuerpos fueron aventados de la parte alta, uno tomaba los brazos y otro los pies y los arrojaban, mientras que MALB declaró que a los cuerpos los bajaron arrastrándolos.

Sobre esta circunstancia, el grupo interdisciplinario refirió que realizó una inspección en el basurero de Cocula en junio de 2015, advirtiendo que las declaraciones de los procesados mostraban una falta de congruencia, ya que en caso de que se hubieran arrojado los cuerpos desde una altura de 20 a 25 metros y antes de llegar al hondo del vertedero hay rocas de tamaño considerable, por lo que los cuerpos pudieron haber sufrido amputaciones; no obstante, ninguno de los testimonios dio cuenta de que esto hubiese

ocurrido; asimismo, les llamó la atención que el descenso del basurero no es fácil, por lo que la bajada a pie de un grupo muy numeroso de estudiantes habría tenido muchas dificultades, más aún de noche, lo que presentaba un alto riesgo de fuga de un normalista, el cual está acostumbrado a pruebas de destreza físicas y acciones de desafío a la autoridad, por lo que ante la eminente acción de darles muerte el GIEI cuestiona por qué no se presentó alguna maniobra de resistencia.

Referente a la situación de "*e) Declaraciones sobre la quema"*, el GIEI indicó que los cinco procesados mencionaron que se realizó una quema total de los cuerpos de los estudiantes; no obstante, en los testimonios no existió coincidencia sobre esta acción.

En ese sentido, se precisó que el detenido AGR indicó que para la quema de los cuerpos realizó un círculo con piedras y arrancó ramas de los árboles; MALB y JOC señalaron que realizaron una plancha; además, no hubo coincidencia respecto de quien encendió el fuego; según AGR fue Cepillo, mientras que JOC señaló que fueron MALB y JMPM; asimismo, el PRL indicó que la leña la fueron a traer a la casa del "Gymi"; mientras que MALB refirió que la leña la cortaron con una motosierra en la zona.

Finamente del inciso *"f) Río San Juan"* en su informe los expertos independientes indicaron que en las declaraciones de los acusados se infirió que las cenizas y los restos de la combustión habrían sido recogidos y tirados al río "San Juan"; no obstante, las versiones respecto del momento en que se recogieron estos restos no son coincidentes, ya que de acuerdo con MALB y PRL, nueve personas que intervinieron en los hechos regresaron el día 28 de septiembre al basurero para recoger las cenizas; mientras que AGR y FRS indicaron que fue el mismo día 27 por la tarde.

Por lo anterior, GIEI argumentó que las personas que participaron en los hechos declararon momentos diferentes respecto de la recolección de cenizas; asimismo, se informó que integrantes del grupo de expertos acudieron al lugar de los hechos, percatándose que el

río "San Juan" es pequeño y que el lugar donde se localizaron las bolsas está muy cerca de diversas casas de Cocula, por lo que desde el punto de vista de ocultamiento de un ilícito *"resulta contrario a la lógica de encubrimiento de un delito que se acerque a un poblado la evidencia en lugar de alejarla de donde pueda ser descubierta"* (GIEI G. I., 2015, pág. 141).

El GIEI precisó que entrevistó personalmente a testigos de la zona y ninguno de los que estuvieron presentes en el basurero afirmaron haber visto nada extraño; sino una situación normal; además que la vegetación del lugar también se encontraba normal.

Al existir diversas contradicciones en las declaraciones de los procesados, el grupo interdisciplinario solicitó un dictamen al Dr. José Torero, una persona especialista en investigaciones sobre incendios, en el cual concluyó que no existía la posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el basurero de Cocula.

De acuerdo con el informe de los expertos independientes el doctor Torero se trasladó al basurero de Cocula el 13 de julio de 2015, se presentó en el sitio en el que los procesados señalaron haber hecho la pila de neumáticos, madera y piedras con los cuerpos de los 43 normalistas, inspeccionando la vegetación de los alrededores y los restos de basura que se encontraban en el área; así como la evidencia física, biológica y no biológica, recolectada por la PGR y el EAAF.

En respuesta a los cuestionamientos del GIEI el doctor Torero concluyó principalmente que "*no existía ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada en base a testimonios, de que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero; la evidencia recolectada muestra que en el basureo municipal de Cocula solo se han dado fuegos de pequeñas dimensiones cuya temporalidad no pude se debidamente definida; toda la evidencia recolectada muestra que el mínimo incendio necesario para la cremación de estos cuerpos no pudo haberse dado en el basurero municipal de Cocula; de haber existido un fuego de esta magnitud,*

los daños generalizados serían visibles en la vegetación y la basura. Ninguno de estos elementos muestra estos daños; no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la creación de inclusive un solo cuerpo."

Por todo lo anterior, el GIEI concluyó categóricamente que los 43 estudiantes no fueron incinerados en el basurero municipal de Cocula.

En ese mismo sentido, el 9 de febrero de 2016 el Equipo Argentino de Antropología Forense emitió un dictamen sobre el basurero de Cocula, realizando labores de campo en el sitio de los hechos para el fortalecimiento de su peritaje; en el cual se realizaron estudios desde una "*perspectiva de la arqueología, antropología, criminalística, entomología y botánica forenses, biología, balística, dinámica del fuego, interpretación de imágenes satelitales y odontología forense entre otras.*"[82]

Al igual que en el estudio del Doctor Torero, en el dictamen del EAAF se concluyó que no existen elementos para respaldar la hipótesis de que en el basurero de Cocula hubo un fuego de la magnitud y duración para incinerar en masa a 43 estudiantes.

Contrario a las conclusiones del GIEI y del EAAF, en la recomendación 15VG/2018 publicada el 28 de noviembre de 2018, la CNDH sostiene que en el vertedero de Cocula si se llevó a cabo la incineración de estudiantes; no obstante, a diferencia de la versión de la entonces PGR, la Comisión Nacional precisó que en el basurero fueron quemados al menos 19 normalistas y no los 43.

Al igual que GIEI, en la recomendación 15VG/2018, la CNDH señaló que la versión de la entonces PGR sobre la quema de cuerpos en el basurero de Cocula se construyó a base de las declaraciones ministeriales de 5 miembros de la organización criminal de "Guerreros

[82]Equipo Argentino de Antropología Forense. *Dictamen Sobre el Basurero Cocula*. 9 de febrero de 2016.

Unidos" (JOC, PRL, AGR, FRS y MALB); no obstante, a diferencia del grupo interdisciplinario, la Comisión Nacional le dio valides probatoria a 4 de los 5 testimonios.

Como se describió anteriormente, la versión de estas declaraciones fue cuestionada por el GIEI y por organizaciones de la sociedad civil argumentando la posibilidad de que hubiesen sido obtenidas de forma irregular bajo técnicas de tortura; sin embargo, la CNDH argumentó que únicamente la narrativa de FRS carece de valor probatorio, ya que este era el único caso en el que la propia Comisión Nacional había acreditado tortura.

Por lo anterior, a diferencia del GIEI, la CNDH retoma las versiones de JCR, PRL, AGR, FRS y MALB, para explicar que en el vertedero de Cocula si se llevó a cabo la incineración de por los menos una parte considerable de los 43 normalistas.

Lo anterior es así, en virtud de que al igual que los expertos independientes la Comisión Nacional advirtió las perceptibles discrepancias en las declaraciones que cada procesado realizó con respecto a las circunstancias en las que ocurrieron los sucesos; sin embargo, para la CNDH resultó evidente que en los relatos los detenidos pretendieron deslindarse de su ubicación en tiempo, lugar y circunstancia para que no se agravara su grado de responsabilidad respecto de su participación en los hechos, por lo que este Organismo Nacional concluyó que estas divergencias no trastocaron de modo alguno lo sustancial de los acontecimientos, ya que fueron *"consistentes en señalar que los 43 normalistas fueron incinerados en el Vertedero de Cocula."* (CNDH, 2018, pág. 825).

Retomando lo anterior, se advierte una divergencia sustancial entre GIEI y la CNDH en cuanto a las declaraciones vertidas por los cinco presuntos integrantes del grupo delictivo "guerreros unidos", sobre las cuales se fue construyendo la versión oficial de la PGR de que los 43 estudiantes fueron incinerados en el basurero de Cocula; en virtud de que el grupo interdisciplinario cuestiona las declaraciones por contradictorias y carentes de veracidad, por lo que desestima la posible incineración de cuerpos; mientras que la Comisión

Nacional argumenta que las diferencias en los testimonios no afectan el tema sustancial que fue la quema de 43 normalistas en el vertedero de Cocula, ya que en este sentido las versiones son contundentes, desestimando únicamente el dicho de Felipe Rodríguez Salgado por haberse realizado bajo tortura.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que para darle valor probatorio a las versiones de 4 de los 5 los procesados, la CNDH resaltó la existencia de otras dos declaraciones ministeriales sobre los hechos ocurridos en el basurero de Cocula, vertidas por BSS y de CSS; las cuales resultaron relevantes para la Comisión Nacional por haber sido recabadas con las formalidades de ley en presencia de su defensor, de miembros del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín "Pro Juárez", y quienes confirmaron lo declarado por sus coinculpados de que los estudiantes fueron incinerados en el vertedero.

Al respecto, en el segundo informe del GIEI se hace referencia únicamente a lo declarado por BSS, analizando su versión en el apartado "*un sexto integrante del grupo que habría participado en el Basurero de Cocula"* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 189); en la que concluye que también existieron contradicciones en cuanto a la forma en que relata ocurrieron los hechos; por ejemplo, refiere que BSS indicó que los estudiantes iban esposados mano con mano; mientras que el resto de los declarantes refirieron; "*o que no llevaban esposas, o que cada uno estaba esposado, o que los policías les quitaron las esposas, ninguno refiere que fueran esposados mano con mano. La posición que él describe habría hecho sumamente difíciles las maniobras necesarias para el traslado de los detenidos. Asimismo, solamente él dice que los estudiantes relataron que en los autobuses había Rojos infiltrados con armas"* (Ídem).

Por lo expuesto, es dable establecer que con la versión sostenida por Bernabé Sotelo Salinas la CNDH dio más credibilidad a los testimonios de JCO, PRL, AGR y MALB, respecto a lo sucedido en el basurero de Cocula; mientras que el GIEI menciana que lo dicho por

Sotelo Salinas profundiza las contradicciones que ya existían entre las declaraciones de los anteriores presuntos responsables.

Del análisis de lo anteriormente vertido, se desprende que el GIEI señaló categóricamente que la narración esgrimida por los procesados carece de veracidad, siendo contúndete en cuanto a esta conclusión.

Contrario a lo anterior, en la recomendación del caso Iguala la Comisión Nacional precisó que los testimonios de los procesados son consistentes en señalar que en el vertedero de Cocula se incineraron a los 43 normalistas (CNDH, 2018, pág. 825), por lo que da credibilidad a esta versión; no obstante, al continuar con la lectura del documento recomendatorio se advirtió que la CNDH hace un análisis (tomando en cuenta diversos dictámenes periciales y el número de petrosas[83] localizadas en el lugar del hallazgo) para concluir que en el basurero fueron calcinados hasta 19 estudiantes y no 43. En ese sentido, en la recomendación 15VG/2018 señala lo siguiente:

"Con base en el conjunto de evidencias, hasta hoy afectas al expediente de investigación y de las que ha tenido acceso la CNDH, particularmente las recabadas en el escenario en cuestión, las múltiples dictaminaciones periciales realizadas al efecto, ***las declaraciones de los perpetradores de los hechos*** *y las demás pruebas a las que se ha hecho referencia en el presente apartado, este Organismo Nacional aprecia que la noche del 26 y en el transcurso del día 27 de septiembre de 2014, en el Vertedero de Cocula, se llevó a cabo un evento de fuego a través del cual, según las evidencias con las que se cuenta hasta este momento,* ***fueron incinerados los cadáveres de un grupo de hasta 19 normalistas,*** *de los cuales, al día de hoy, se ha determinado científicamente la identidad de uno de ellos. Los análisis genéticos que en opinión de la CNDH para fines de identificación tendrán que practicarse sobre restos óseos y odontológicos recabados en el colector de residuos de Cocula, podrían reportar un número mayor de normalistas victimados en el sitio"* (CNDH, 2018, pág. 991).

De lo expuesto, se advirtió que la Recomendación retoma la versión de los procesados en cuanto a que en el basurero de Cocula se incineraron 43 cuerpos, lo cual resulta contradictorio ya que posteriormente la propia CNDH establece que únicamente se tuvo evidencia científica para concluir que en lugar fueron calcinados hasta 19 normalistas; en

[83]Dicho de una parte del hueso temporal: Que aloja el oído interno.

consecuencia, es cuestionable que se haya tomado en cuenta los testimonios de los presuntos integrantes del grupo de Guerreros Unidos para explicar la calcinación de estudiantes en el vertedero.

En ese orden de ideas, se advierte que la CNDH si retoma la versión de los implicados en el caso para explicar sobre lo ocurrido en el vertedero de Cocula; sin embargo, no concluye que en el basurero se hubieran incinerado a 43 estudiantes sino alrededor de 19, por lo que establece que la versión de la entonces PGR únicamente se relaciona con los normalistas que fueron sustraídos del autobús "Estrella de Oro" número 1568, el cual fue interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

Sobre la incineración de un menor grupo de normalistas en el vertedero municipal, en su segundo informe el GIEI refiere que este supuesto no había expresado "*en ninguna de las declaraciones rendidas por los presuntos integrantes de Guerreros Unidos y es inconsistente con lo señalado por los presuntos perpetradores que declaran haber participado en estos hechos.*" (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 252).

Al respecto, cabe precisar que con motivo de las acciones de búsqueda emprendidas por la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa,[84]en el mes de noviembre de 2019 se localizaron diversos fragmentos óseos en el área de un lugar denominado "Barranca de la Carnicería" en el ejido de Cocula, la cual se encuentra aproximadamente a 800 metros del multicitado basurero municipal, con lo que se evidencia que la versión de las personas presuntamente responsables a la que se hace referencia este apartado, carecen de veracidad en relación a que el vertedero se incineraron a los 43 estudiantes.

[84]El día 3 de diciembre de 2018, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos firmó el decreto para la creación de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia en el Caso (CVAJ) Ayotzinapa. Esta disposición fue publicada el 4 de diciembre e instruye a todas las dependencias a colaborar con la investigación, facultándolas, incluso, para realizar indagaciones y ordenar búsquedas en nuevos y posibles sitios donde podrían estar los normalistas, o sus restos.

Por otra parte, es importante señalar que si bien la Comisión Nacional tomó en cuenta testimonios de presuntos implicados en los hechos para explicar lo del basureo municipal; también lo fue que planteó que en el presente caso existió una ruta de desaparición adicional con relación a los normalistas del autobús 1531, el cual fue interceptado en el "Puente del Chipote", mismo que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala, para posteriormente subidos en 3 patrullas de Huitzuco y en 1 de la policía de Iguala y conducidos con rumbo al municipio de Huitzuco.

La hipótesis planteada hace referencia que los estudiantes del autobús 1531, fueron detenidos por elementos de la policía municipal de Iguala y Cocula, con participación de agentes policiacos del municipio de Huitzuco y por lo menos de dos elementos de la entonces Policía Federal; posteriormente, las víctimas habían sido entregadas a una persona identificada como "*El Patrón*", "*para que fuera éste quien decidiera sobre su destino,*" (CNDH, 2018, pág. 816) *"sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino final"* (Ídem); ante lo cual la Comisión Nacional solicitó a la entonces PGR agotar de manera exhaustiva esta ruta de desaparición para contar con los elementos que orientaran a su destino final.

Ahora bien, derivado de la información georreferencial a la telefonía celular de los estudiantes se pudo ubicar a once normalistas en el escenario ubicado enfrente del Palacio de Justicia, entre los que se encontraba el joven Alexander Mora Venancio, por lo que el GIEI y la CNDH coincidieron en que esta persona viajaba en el autobús 1531.

Al respecto, el 29 de octubre de 2014 la entonces PGR localizó en el río "San Juan" en el municipio de Cocula, una bolsa negra que contenía en su interior fragmentos de huesos; posteriormente el 3 de diciembre de ese año, la Universidad de Innsbruck en Austria, practicó los estudios de ADN sobre estos elementos óseos, encontrado concordancia genética de los familiares del joven Alexander Mora Venancio.

En ese sentido, en la recomendación 15VG/2018, de acuerdo con la ruta de desaparición planteada por la CNDH, sólo los normalistas sustraídos del autobús número 1568 fueron los que detuvo la policía municipal de Iguala, los cuales los trasladaron a las instalaciones de la comandancia de esa corporación; posteriormente fueron llevados a un lugar conocido como *"Loma de Coyotes",* en donde fueron entregados a la organización criminal de los *"Guerreros Unidos"* los cuales los llevaron al basurero de Cocula; mientras que los estudiantes de la unidad 1531 fueron subidos en tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco y en una de la Policía de Iguala, para ser llevados con rumbo a Huitzuco; por lo que la CNDH plantea que la PGR debía realizar una explicación convincente de por qué los "*restos correspondientes al normalista Alexander Mora Venancio fueron localizados en el escenario del río San Juan*" (CNDH, 2018, pág. 1055).

El tema del hallazgo de evidencia en el río "San Juan" fue fuertemente cuestionado por los familiares de los estudiantes, organizaciones civiles, el GIEI, el EAAF e incluso por la CNDH en la recomendación 15VG/2018.

En el segundo informe del GIEI se precisó que durante su investigación sobre el caso Iguala tuvo acceso a diverso material fotográfico y fílmico relacionado con el vertedero y el río "San Juan", el cual había sido proporcionado por periodistas y reporteros que estuvieron presentes en las diligencias realizadas por la entonces PGR en este sitio de búsqueda, de cuyo análisis se advirtió que el 28 de octubre de 2014 uno de los inculpados AGR fue trasladado al río "*San Juan*" por elementos de la PGR, entre los que se encontraba Tomás Zerón De Lucio, entonces Jefe de la Agencia de Investigación Criminal; lugar en el que al día siguiente sería descubierta por elementos de la SEMAR la bolsa con restos óseos.

En ese sentido, de conformidad con la versión oficial de la entonces PGR el descubrimiento de la bolsa se realizó el 29 de octubre de 2014; después fueron llevados al sitio los inculpados del caso para reconstruir la escena del crimen; no obstante, los expertos independientes precisaron que *la "evidencia muestra que el día anterior se llevó a cabo*

una preparación de dicho escenario sin que existiera ningún registro de estos hechos" (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 285).

El GIEI precisó que aproximadamente a las 18:00 horas el 27 de octubre de 2014, Agustín García Reyes fue detenido por personal de la SEMAR en el municipio de Cocula y a las 23:15 horas fue puesto a disposición de la PGR; de acuerdo con la evidencia fotográfica a la que el grupo interdisciplinario tuvo acceso se advirtió que el 28 de ese mismo mes y año, "*AGR se encontraba en el río San Juan, manteniéndose en dicho lugar hasta las 16:57, para ser trasladado posteriormente al campo de futbol desde donde se coordinaba el operativo y fue probablemente devuelto en helicóptero a Ciudad de México poco tiempo después.*" (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, abril de 2016, pág. 292); asimismo, en el registro videográfico y de fotografía el GIEI observó que alrededor de las 15:00 horas del 28 de octubre se encontraba en el sitio de búsqueda un grupo de peritos recolectado evidencia, cuyas acciones no se documentaron en la averiguación previa relacionada con el caso; además de que dicha diligencia se realizó sin la presencia del EAAF.

Aunado a lo anterior, el grupo de expertos señaló que la información en torno a la diligencias practicadas en el río "San Juan" se publicaron en el diario local "*El Sur*" bajo el título "*Recorren Marinos el Río San Juan en Cocula con un detenido en busca de los normalistas",* ya en su edición del 29 de octubre de 2014, en la cual se señaló la presencia del agente de Investigación Criminal Tomás Cerón en el puente del Río San Juan, municipio de Cocula, el día 28 de octubre de ese año, lo que evidencia que esta diligencia ya era del conocimiento público.

No obstante, el GIEI argumentó que a las 12:07 horas del 29 de octubre de 2014, dentro de la averiguación previa de la entonces PGR se emitió un acuerdo para que los procesados AGR y JOC acudieran a reconocer el río "*San Juan*" como uno de los lugares de los hechos; sin embargo, antes de esta diligencia se advirtió que el 28 de ese mismo mes y año, habían trasladado a dicha zona a AGR.

Por lo anterior, a las 14:00 horas del 29 de octubre de 2014, la entonces PGR trasladó a los inculpados JOC y AGR al río "San Juan" para la práctica de diligencia de reconstrucción de hechos y, de acuerdo con lo señalado por los expertos independientes, la bolsa localizada por elementos de la SEMAR se ubicó *"exactamente en las mismas coordenadas donde el día anterior estuvo presente el testigo-inculpado"* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, abril de 2016, pág. 301).

Cabe precisar que un comunicado emitido el 28 de abril de 2016, el EAAF realizó las siguientes aclaraciones en torno a lo sucedido en el río "San Juan":

"1.- La tarde del 28 de octubre del 2014, al descender desde el Basurero de Cocula y pasar por el camino que bordea el río San Juan, los vehículos en los que viajaban peritos del EAAF y también peritos de Procuraduría General de la República (PGR) fueron detenidos por personal de seguridad indicando que no se podía pasar por el momento, sin mayor explicación.

(…)
2.- EL EAAF no tuvo conocimiento, ni tuvo acceso a ningún documento pericial o ministerial sobre diligencias realizadas por PGR a la vera del río San Juan el día 28 de octubre del 2014, que involucrara la presencia de peritos médicos u antropólogos.
3.- Sobre la bolsa del Río San Juan. El EAAF reitera nuevamente que no estuvo presente en el momento en que esa bolsa, según PGR, fue recuperada del río San Juan ni tampoco estuvo presente cuando se recuperó, según PGR, de dicha bolsa el fragmento óseo que culminó con la identificación del normalista Alexander Mora Venancio. Así mismo, el EAAF solicitó en reiteradas oportunidades a la PGR la cadena de custodia correspondiente al hallazgo de dicha bolsa, contando hasta la fecha sólo con un acta emitida por el Ministerio Público que señala que el 29 de octubre de 2014, buzos de la Marina le hicieron entrega de dicha bolsa."[85]

Por lo expuesto, es evidente que el 28 de octubre de 2014 la PGR realizó diligencias en el rio "San Juan" sin el debido procedimiento; pretendiendo ocultar y manipular actuaciones para fabricar una verdad que hasta ahora es cuestionada.

Respecto de las actuaciones realizadas en el río "San Juan" en la Recomendación 15VG/2018, la CNDH al igual que el GIEI señaló que en la averiguación previa radicada en la entonces PGR no existe registro de las acciones emprendidas el 28 de octubre de 2014;

[85]Ver en: https://centroprodh.org.mx/2016/04/28/eaaf-aclara-su-participacion-en-las-diligencias-del-rio-san-juan/

además profundiza sobre las diligencias practicadas el día siguiente, es decir el 29 de ese mismo mes y año, concluyendo que las mismas no se realizaron con fundamento en el artículo 123 Bis del entonces Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en la indagatoria de la Procuraduría "no existe el Registro de Cadena de Custodia de la evidencia recuperada en el *"Río San Juan"; no existe constancia de que se tomaron las medidas relativas a la preservación del lugar del hallazgo, ni de que se haya delimitado el o los lugares del hallazgo; se omitió realizar la fijación del lugar del hallazgo y de la evidencia mediante fotografías o videograbación"* (CNDH, 2018, pág. 1034).

En ese sentido, la CNDH establece que existió un incumplimiento en procedimiento de cadena de custodia lo que pone en riesgo la contaminación de indicios, su autenticidad y valoración, por lo que la Comisión Nacional concluyó que existió una deficiente actuación por parte de los agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos en las materias de fotografía, video, criminalística, antropología, medicina y odontología forense de la PGR, que intervinieron en las diligencias practicadas en el rio "*San Juan*" el 29 de octubre de 2014.

Asimismo, es importante precisar que la CNDH investigó los acontecimientos suscitados el 28 de octubre de 2014, solicitando información a la PGR sobre este tema en particular. Del resultado de las investigaciones, la Comisión Nacional probó la incursión del licenciado Tomás Zerón de Lucio en el río "San Juan", ya que incluso él mismo en la conferencia de presa del 28 de octubre de 2014, asumió la conducción de las diligencias practicadas en esa fecha.

Por lo expuesto, la CNDH concluyó que la intervención del entonces Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR en las inmediaciones del río "San Juan" en Cocula, Guerrero, en la que se hizo acompañar del detenido AGR, era ilegal y violatoria de los Derechos Humanos del detenido; asimismo, indicó que Tomás Zerón de Lucio carecía *"de atribuciones que lo faculten para llevar a cabo la práctica de diligencias que por mandato constitucional y legal están reservadas exclusivamente al Ministerio Público de la*

Federación. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, la cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato" (CNDH, 2018, pág. 1591)*;* además, se precisó que en la averiguación previa no se encontraba integrado un Informe de las acciones realizadas por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio en el lugar conocido como río "San Juan" ni de las llevadas a cabo en el lugar por el personal policial y pericial.

Por todo lo anterior, se advierte que el GIEI, EAAF y la CNDH, se pronunciaron sobre lo acontecido en el río San Juan y la inclusión ilegal del entonces Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR en el sitio, lo cual fue cuestionado enérgicamente por los familiares de los estudiantes desaparecidos, señalando incluso que las diligencias practicadas tenían el objetivo de manipular o sembrar evidencias por la forma indebida en que la que se condujeron las personas servidoras pública de la referida procuraduría.

XII. Investigación de superiores jerárquicos y cadena de mando

El tema de investigar a los superiores jerárquicos por crímenes cometidos en contra de la sociedad, es un aspecto que se ha abordado a nivel internacional, ya que cualquier violación a derechos humanos debe ser investigada buscando la responsabilidad en cualquier grado de participación, en particular cuando se trata de personas servidoras públicas o autoridades de los distintos niveles de gobierno.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia "*Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos",* estableció que en cuanto a la responsabilidad del sujeto activo de una violación, en particular cuando se presenta el delito de desaparición forzada, se debe asegurar que las aplicaciones de las sanciones se impongan a los "*autores, cómplices y encubridores del delito"*[86] ya sea por agentes del Estado o "personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado."[87]

En primer lugar, hay una responsabilidad por parte de los elementos de las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzuco en los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre al detener a los estudiantes normalistas y presuntamente entregarlos a elementos del crimen organizado. En segundo lugar, hay responsabilidades de los mandos medios y superiores de las policías municipales cuyos efectivos ejercieron un uso excesivo de la fuerza, abrieron fuego en contra de población civil desarmada; realizaron detenciones arbitrarias, violaron protocolos de actuación y cometieron violaciones graves a los derechos humanos de los estudiantes normalistas.

La responsabilidad del superior jerárquico en materia de derechos humanos se encuentra establecida en diversos instrumentos internacionales; al respecto, el numeral 24 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios

[86]Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2019. Párr. 320
[87] Ídem.

Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que "*Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los* ***funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad*** *cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso."*

Asimismo, el hecho de que un crimen haya sido cometido por un "*subordinado no exonera la responsabilidad penal al superior que, sabiendo o teniendo motivos para saber que el ilícito internacional estaba por cometerse, se estaba cometiendo o se había cometido, no tomó las medidas necesarias para impedir su comisión"* (Federico, 2012, pág. 10) .

Ello se debe a que existe una cadena de mando, la cual establece una serie de procedimientos para establecer y darle seguimiento al cumplimiento de los procedimientos administrativos, protocolos de actuación y el mapeo de las responsabilidades administrativas en el cumplimiento de las funciones y facultades que la ley les otorga y; en caso de actos que contravengan el marco normativo, realizar las investigaciones pertinentes y fincar las responsabilidades administrativas y penales en contra de las personas funcionarias públicas que resulten responsables.

En ese sentido, la CNDH abordó en la Recomendación 15VG/2018 dicha situación en el apartado denominado: "*Sobre la transmisión de órdenes para ejecutar actos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa"*

En este apartado la CNDH realiza una explicación sobre la incidencia que tuvo el cambio de orden en el destino de los normalistas, el cual fue ordenado por alguien apodado como "El Patrón".

De acuerdo con las evidencias presentadas por la Comisión, una vez sustraídos los estudiantes del camión 1568 y llevados a la comandancia de la policía municipal en Iguala es en ese breve lapso de tiempo en el que los estudiantes se encuentran en dicho lugar qué ocurre el cambio de orden y quien lo ejecuta es el subdirector de la policía municipal de Cocula, quien es la persona que supuestamente entrega a los normalistas en Loma de Coyotes (CNDH, 2018, págs. 1258-1260).

Respecto al subdirector de la policía municipal de Cocula, la CNDH refiere que era quien de facto ejercía el control de dicha corporación (CNDH, 2018, págs. 1261-1262). Como parte de la evidencia que respalda esta información refiere lo declarado por un servidor público del que no se proporciona nombre y del que se afirma no está involucrado (CNDH, 2018, pág. 1263). Al respecto de estos señalamientos no proporciona alguna otra información de respaldo o incluso datos de diligencias realizadas por la PGR para corroborar dicha información. La prueba científica que alude la CNDH como evidencia de la participación de "El Patrón" es la georreferenciación de la línea telefónica del subdirector de la policía municipal de Cocula y que es quien lleva a cabo lo ordenado por dicho personaje (CNDH, 2018, pág. 1279).

En este contexto no queda claro cómo es que esta georreferenciación comprueba la existencia de esa figura y en cambio se repite la narrativa constante de la CNDH en donde construye argumentos forzados sostenidos en una evidencia encuadrada para justificar sus afirmaciones. Señala además que la presencia de El Patrón se puede deducir de la presencia de policías municipales de diferentes jurisdicciones, en específico de Cocula y Huitzuco, en el evento de Juan N Álvarez y Periférico (CNDH, 2018, pág. 1281), nuevamente en la recomendación la CNDH emite conclusiones de su propia narrativa construida sin evidencia que respalde realmente tales afirmaciones.

La presencia de "El Patrón" en los eventos del Puente del Chipote se basa en lo referido por un testigo que mencionan los policías de Huitzuco a los policías federales que llevarían a los normalistas a Huitzuco con "El Patrón" (CNDH, 2018, pág. 1283).

La CNDH incluso hace suposiciones acerca del involucramiento de esta figura misteriosa en la desaparición del video que grabó los hechos desde la cámara ubicada en el Palacio de Justicia, sin ninguna prueba o motivo para realizar tal aseveración (CNDH, 2018, pág. 1286); el riesgo de tales afirmaciones está en la falta de validación en evidencian empírica o derivada de las investigaciones que, en dado caso son responsabilidad del ministerio público.

Las mismas conjeturas sin sustento realizó la CNDH respecto a la agresión y muerte de Julio César Mondragón Fontes, las cuales basa en una declaración sin mayor sustento de evidencia, *"(…) dicha declaración refiere que los agresores pertenecían a Huitzuco y que pues como es "obvio" que El Patrón operaba en Huitzuco pues él estuvo involucrado en los actos de agresión que derivaron en la muerte del normalista (…)"* (CNDH, 2018, pág. 1289), todas estas afirmaciones únicamente realizadas con base en un guion de un argumento que no tiene otro respaldo que señalar como responsable a una figura misteriosa que opera tras bambalinas, lo cual vuelve cuestionable el actuar de la Comisión Nacional.

En cuanto a la actuación de la policía federal, esta se encuentra informada del arribo de los estudiantes normalistas, desde el paso de estos por la caseta de cobro ya que en dicho lugar se encontraban 2 policias federales (CNDH, 2018, pág. 683). De acuerdo con declaraciones del titular de la "Estación Iguala" de la Policía Federal (PF), recibe a las 21:50 hrs. mediante el oficial de guardia información proveniente del C4 en donde se le hace saber acerca de disturbios en el primer cuadro de la ciudad por lo cual con motivo de dicha información alertó a todas las unidades de la PF que se encontraban en servicio (CNDH, 2018, pág. 685).

Respecto a la participación de la policía federal, de acuerdo con las investigaciones de la CNDH, se constituye al momento de la detención de los normalistas que venían en el camión 1531 frente al Palacio de Justicia, dichos policías federales se detienen en el lugar de los hechos e incluso uno de ellos sostiene una conversación con los policías municipales de Iguala quienes supuestamente les informan que los llevarían a Huitzuco, así la participación de la PF es de complicidad y de omisión, tampoco en la recomendación no se profundiza si tuvo algún papel activo en la desaparición de los normalistas (CNDH, 2018, págs. 1065-1066).

A ello se suman los señalamientos que varias personas periodistas con quienes personal de la DGSP se entrevistaron, señalan que las bitácoras de la ubicación y recorridos de varias de las unidas de la Policía Federal desplegados la noche del 26 y 27 de septiembre no coinciden con las declaraciones que algunos de los elementos hicieron sobre su ubicación durante los hechos victimizantes. Cabe destacar que los policías federales ubicados georreferencialmente en el Puente del Chipote al momento de los hechos dos policias federales (Titular de la Estación Iguala) (CNDH, 2018, pág. 1111).

Una de las personas funcionarias públicas poco investigadas, sobre su responsabilidad sea por acción u omisión al tener conocimiento sobre los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014 es el entonces gobernador Ángel Aguirre Rivero respecto al momento y circunstancias en las que tuvo conocimiento de los hechos, refiriendo que derivado de las declaraciones ministeriales de su gabinete y de las propias declaraciones del gobernador a medios de comunicación, él tenía conocimiento aún antes de que fuese informado oficialmente y que sabiendo que los agresores eran miembros de la policía municipal de Iguala, los cuales afirma la CNDH se había discutido su vínculo con la delincuencia organizada en las reuniones del "Grupo de Coordinación Guerrero" debió haber implementado las acciones necesarias para prevenir el desenlace fatal de los hechos (CNDH, 2018, pág. 657). Las actuaciones del gobernador se limitan a las instrucciones que

dio a sus colaboradores de trasladarse a Iguala e investigar lo ocurrido (CNDH, 2018, pág. 659).

Parte de las actuaciones que realizó la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, respecto de las actuaciones de las personas funcionarias públicas municipales, particularmente de las policías municipales, dado que pese a la presencia de los elementos de la policía de Huitzuco en el lugar de los hechos victimizantes ninguno fue detenido para su investigación.

1.- Policía de Huitzuco de los Figueroa, con identificación con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-05818-2016, del cual en actuaciones se cuenta con su ficha de identificación fotográfica de la que se desprende su número telefónico, (sujeto que no compareció a rendir su declaración ministerial ante la Representación Social de la Federación) y habiéndose obtenido su detalle de llamadas, se deriva lo siguiente:

Concluyéndose desde las 22:35:51 hasta las 22:51:24 del 26 de septiembre de 2014 se conectó a la Antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, en este lapso realizó cinco llamadas al número 7331279952, cabe señalar que el número referido se encuentra a nombre de EMILIANO SANTANA DUQUE, quien utilizaba ese nombre, siendo su verdadero nombre el de ALEJANDRO PALACIOS BENÍTEZ alias "EL CHOLO PALACIOS" (Grupo delincuencial Guerreros Unidos). Asimismo se concluye que desde las 23:00:49 hasta las 23:32:06 del 26 de septiembre de 2014 se conectó a la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, habiendo recibido una llamada del número 7331279952, cabe señalar que el número referido se encuentra a nombre de EMILIANO SANTANA DUQUE, seudónimo utilizado por APB, asimismo tuvo conexión de DATOS mientras se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa.

2.- Policía de Huitzuco de los Figueroa, identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-03117-2016:

Siendo las 23:54:38 horas, 23:54:41 horas, 00:02:20 horas, 00:02:22 horas y 00:04:59 horas de los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, transmitió cinco mensajes al entonces Presidente Municipal de Huitzuco de los Figueroa, y a las 23:56:28 horas, 00:04:31 horas y a las 00:05:59 horas de los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibió tres mensajes del referido presidente municipal, todas estas comunicaciones mientras el policía municipal se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W.

Expresidente Municipal de Huitzuco de los Figueroa, identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-04043-2016, habiéndose obtenido su desplegado de llamadas, se deriva, lo siguiente:

Siendo las 23:54:38 horas, 23:54:41 horas, 00:02:20 horas, 00:02:22 horas y 00:04:59 horas de los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibió mensajes del Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, quien fungía como su chofer en la fecha de los hechos, y a las 23:56:28 horas, 00:04:31 horas y a las 00:05:59 horas de los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, envió tres mensajes al referido funcionario público, todas estas comunicaciones mientras éste se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W.

3.- Policía de Huitzuco de los Figueroa identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-03117-2016.

Desde las 22:31:06 horas hasta las 22:52:54 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la Antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, en este lapso recibió una llamada, realizó una llamada y mandó un mensaje. Asimismo, se concluye que desde las 23:15:53 horas hasta las 23:54:12 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la Antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, habiendo realizado dos llamadas y asimismo tuvo conexión de datos mientras se encontraba conectado en la Antena de Santa Teresa.

Desde las 22:33:23 horas y hasta las 22:34:20 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, y en este lapso recibió dos llamadas, siendo la primera de ellas realizada por el Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, quien fungía como chofer del entonces Presidente Municipal de Huitzuco de los Figueroa.

4. Policía de Huitzuco de los Figueroa de nombre, identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-02127-2016, habiéndose obtenido su detalle de llamadas, se obtiene la siguiente información:

Desde las 22:33:22 horas hasta las 22:55:44 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la Antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, en este lapso realizó cuatro llamadas. Asimismo, se concluye que desde las 23:15:16 hasta las 23:20:46 del 26 de septiembre de 2014 se conectó a la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, habiendo realizado dos llamadas mientras se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa.

5.- Policía de Huitzuco de los Figueroa identificado con un primer número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-03117-2016, habiéndose obtenido el desplegado del número de referencia, se deriva la siguiente información:

A las 23:17:39 del 26 de septiembre de 2014 se conectó a la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, en conexión a datos mientras se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa.

Asimismo, el Policía de Huitzuco de los Figueroa mencionado en el párrafo anterior reporta un segundo número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-6375-2016, y habiéndose obtenido el detalle de llamadas del número de referencia, se deriva la siguiente información:

Desde las 22:51:27 horas hasta las 22:51:31 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la Antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, en este lapso tuvo conexión a datos. Asimismo, se concluye que desde las 23:16:08 horas hasta las 23:20:46 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, habiéndose conectado a datos y realizo dos llamadas mientras se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa.

Asimismo, después de la última conexión del día 26 de septiembre, derivado de la investigación, hubo conexión de datos a la antena Calvario en Tepecuacuilco a partir de las 11:58 hrs.

6. Policía de Huitzuco de los Figueroa, identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-6224-2016, no compareció a rendir su declaración ministerial, pero se obtuvo el desplegado del número de referencia, del que se deriva la siguiente información:

Desde las 22:43:14 horas hasta las 22:52:14 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la Antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, en este lapso realizó una llamada y recibió dos llamadas telefónicas. Asimismo, se concluye que desde las 23:02:17 horas hasta las 23:19:58 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, habiéndose conectado a datos y recibido dos llamadas mientras se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa.

7. Policía de Huitzuco de los Figueroa identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-03117-2016, del cual obra en actuaciones su ficha de identificación fotográfica, habiéndose obtenido su desplegado, se deriva la siguiente información:

Desde las 22:43:05 horas hasta las 22:45:10 horas del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce se conectó a la Antena Margaritas - Palacio de Justicia, localizada en las coordenadas Latitud 18°19'44"N, Longitud 99°30'26"W, en este lapso envió tres mensajes y recibió una llamada.

8.- Persona masculina identificada GPV, identificado con número telefónico, el cual obra en el oficio OF-CSCR-6225-2016, habiéndose obtenido su desplegado, se deriva la siguiente información:

Desde las 21:55:04 hasta las 23:09:51 del 26 de septiembre de 2014 se conectó a la antena de Santa Teresa localizada en Latitud 18°13'56"N, Longitud 99°31'30"W, habiendo recibido tres llamadas del número 7331279952, cabe señalar que el número referido se encuentra a nombre de una persona diferente a la del portador, que éste era el diverso nombre utilizado por APB, asimismo, adicionalmente envió un mensaje, y realizó cuatro llamadas, así mismo recibió una llamada mientras se encontraba conectado en la antena de Santa Teresa.

La prueba contextual

Por otra parte en el segundo informe publicado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Impedientes (GIEI), se estableció que las investigaciones en materia penal en México están dirigidas particularmente a los autores materiales de los hechos y cuando se indaga la intervención de servidores públicos, *"los niveles de responsabilidad no tienen en cuenta elementos como cadena de mando o responsabilidad del superior, en niveles altos de la administración pública."* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 598).

En ese sentido, el GIEI precisó que en el caso Ayotzinapa el servidor público con mayor responsabilidad fue el señor José Luis Abarca Velázquez, quien fungía como presidente municipal de Iguala; no obstante, las conductas omisivas por parte de funcionarios públicos que conocieron de estos hechos prácticamente no fueron investigadas.

Por lo anterior, el GIEI concluye que en estos lamentables acontecimientos "*debe buscarse no sólo a los autores directos del comportamiento, sino también a quienes lo permitieron, apoyaron o hicieron caso omiso de las señales de agresión de derechos humanos, ambos deben ser igualmente investigados y sancionados."* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 598).

También el GIEI, en el segundo informe sobre los hechos de Iguala, y la CNDH, en su recomendación sobre el caso, establecieron, según los testimonios recogidos, siete lugares claves en los momentos de los ataques en los que estuvieron presentes elementos de la Policía Federal y la Federal Ministerial.

En la carretera de Iguala a Chilpancingo, en la zona del Palacio de Justicia, habrían detenido al denominado «quinto autobús» de la empresa Estrella Roja, con 14 estudiantes a bordo; en el cruce de Santa Teresa donde fue atacado el autobús de los Avispones, participaron en el desvío del tráfico; abajo del Puente del Chipote, en donde desaparecieron los

estudiantes que iban en el autobús 1532, y en un retén en Mezcala, que en criterio de la Comisión Interamericana tenía como objeto el control de la carretera.

La PFM, por su parte, estuvo en lugares como el Palacio de Justicia, en la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico, el punto donde fueron asesinados los tres estudiantes, y en la Barandilla de la Policía Municipal, a donde según testimonios estuvieron un rato algunos de los estudiantes desaparecidos.

Las investigaciones sobre la desaparición de los 43 normalistas establecen que esa noche los estudiantes se movieron en seis autobuses. El autobús 3278 de la Estrella Roja y dos de la línea Costa Line que tomaron en la terminal de esa ciudad, el 2513 también de Costa Line que interceptaron cuando llegaron y ya no pudieron sacar de la central, y los dos de Estrella de Oro en los que se trasladaron desde su escuela en Tixtla.

Sin embargo, aún queda por resolver que ocurrió realmente esa noche y que haya responsabilidades judiciales contra todos los que participaron directa e indirectamente en los hechos y contra quienes los encubrieron; esa es la responsabilidad de las instituciones de administración y procuración de justicia; en tanto que esta Comisión Nacional tiene la responsabilidad de esclarecer la responsabilidad que tuvieron las distintas autoridades y personas funcionarias públicas en la violaciones graves a los derechos humanos que se cometieron en el caso Iguala.

Los ataques ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala, Guerrero, se realizaron en plena vía pública, a la vista de la ciudadanía, sin observar el uso racional de la fuerza pública y en forma coordinada, lo que evidencia que las autoridades involucradas en los hechos obedecían ordenes de superiores jerárquicos de alto mando; en ese sentido el conocimiento de la verdad implicaría saber cada uno de los nombres de las personas servidoras públicas que tuvieron responsabilidad en los hechos de Iguala, sólo así los familiares de las víctimas tendrán pleno acceso a la justicia, buscando la sanción para

todas las autoridades involucradas, ya sea por acción u omisión, con la finalidad de que estos acontecimientos, que agraviaron a la sociedad en su conjunto, no queden impunes.

Por ello, si bien al momento de los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014 no existían leyes reglamentarias en materia de desaparición forzada en México, lo cierto es que:

1. El Estado mexicano ha ratificado una serie de instrumentos internacionales de garantía y protección de los derechos humanos, como lo son las convenciones que, si bien no cuentan con protocolos facultativos, lo cierto es que no exime a los Estados parte su responsabilidad de cumplimiento.
2. A partir de 2011 se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de derechos humanos, con la cual el Estado mexicano, a través de cada uno de sus tres órdenes de gobierno se obliga a garantizar el respeto, garantía, protección y salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas.
3. En 2013 se emitió la Ley General de Víctimas (LGV) la cual es uno de los mayores instrumentos de garantía y protección de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas.
4. Hay una responsabilidad por omisión por parte de la Policía Estatal, la cual tuvo conocimiento de los hechos victimizantes que se desarrollaban en Iguala y, en lugar de realizar un operativo, se mantuvieron acuartelados a los elementos de dicha corporación.
5. En el caso de los elementos de la Policía Federal, también hay responsabilidades por investigar, toda vez que al tener conocimiento de los hechos victimizantes e incluso; al interactuar con los estudiantes normalistas y otras personas en situación de víctimas por impacto de bala no proporcionaron primeros auxilios y mucho menos contactaron personal paramédico para atender a las personas lesionadas.
6. Sobre las actuaciones de los elementos de las policías municipales de Cocula; Iguala y Huitzuco, dado que no se investigó y tampoco se documentó la cadena de mando que haya dado la instrucción de interceptar, encapsular y abrir fuego en contra de

los estudiantes normalistas y entregarlos a elementos del crimen organizado, tal y como señala la recomendación 15VG/2018.

Por ello, es fundamental que la CNDH señale con toda claridad la importancia de que la FGR lleve a cabo las investigaciones pertinentes sobre las responsabilidades administrativas y penales de los mandos medios y superiores de las diversas agencias e instituciones de seguridad por sus acciones y omisiones a partir de que tuvieron conocimiento de los hechos victimizantes ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero.

XIII. El papel del Ejército mexicano

Uno de los aspectos más controversiales alrededor del caso Iguala y la sistemática desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas, está relacionada con las acciones y omisiones que tuvieron los elementos del Ejército mexicano. Particularmente, es relevante recordar que la presencia de efectivos militares desplegados en el estado de Guerrero se remonta a la década de 1960, la cual se fue intensificando en el contexto de la guerra sucia y las prácticas de represión y desaparición forzada de la oposición política y social en tiempos del régimen presidencial autoritario.

Posteriormente, hacia finales de la década de1980 e inicios de la década de1990, a partir del discurso de la lucha contra el narcotráfico se intensifican las operaciones militares en el estado de Guerrero, particularmente en la región de la Montaña donde se localizan las comunidades indígenas históricamente discriminadas y violentadas por el aparato estatal.

En cuanto a la participación del personal militar adscrito al 27 Batallón de Infantería del Ejército mexicano; el GIEI en su segundo informe señala que elementos del 27 Batallón de Infantería realizó actividades de inteligencia antes y durante la llegada de los estudiantes normalistas a Iguala. Asimismo, tuvieron presencia en los dos primeros escenarios donde se desarrollaban los primeros ataques (en el Palacio de Justicia y en el centro de Iguala), lo que fue informado a sus superiores jerárquicos; no obstante, los expertos independientes señalaron que personal militar no llevo a cabo acción alguna para salvaguardar la vida de los estudiantes.

Una de las mayores controversias sobre las actuaciones que realizó la CNDH y la redacción misma de la recomendación15VG/2018 versa sobre el papel que tuvieron los elementos militares adscritos al 27° Batallón de Infantería, frente a los acontecimientos ocurridos en 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero.

En las versiones oficiales se señala que en ningún momento elementos del Ejército mexicano hayan realizado alguna actividad durante las horas previas, durante o posteriores a los hechos victimizantes, situación que es contradictoria dadas las declaraciones realizadas ante el Ministerio Público por elementos del 27° Batallón de Infantería, por la propia Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y por el contenido de la propia recomendación. A continuación, se recuperan algunos momentos específicos:

1. Dada la estrategia de seguridad pública desplegada en el estado de Guerrero, en el C4 de Iguala hay una presencia permanente de elementos del Ejército mexicano; por lo que, el 27° Batallón tuvo conocimiento de la llegada de los normalistas a bordo de dos autobuses a la ciudad de Iguala (CNDH, 2018, pág. 1404).
2. El Comandante del 27° Batallón informa al Comandante de la 35ª Zona Militar que "(…) continuaban desplegados órganos de búsqueda de información a fin de dar seguimiento a las actividades (…)", al respecto la CNDH revela que esto es una imprecisión y que en realidad sólo se encontraba en activo el Soldado de Infantería y que el Cabo ya se había retirado a su domicilio (CNDH, 2018, pág. 1410).
3. El elemento militar refiere que vestido de civil presenció parte de los hechos que se desarrollaron en el Puente del Chipote y que incluso tomó 4 fotografías y que por temor a ser confundido con los estudiantes se retira a pie del lugar abandonando su motocicleta (CNDH, 2018, pág. 1411).

En consecuencia, uno de los señalamientos que realiza el GIEI sostiene está relacionado con la actuación de la SEDENA quien asume el control del C4 y, desde ese momento restringe el acceso a la información, a lo cual la CNDH refiere que "(…) de las constancias que analizó no encontró evidencia que sustentara dicha afirmación (…)" (CNDH, 2018, pág. 1407). Por ello, cabe cuestionar, ¿cómo es que el personal de la CNDH tiene la certeza de que fue una imprecisión lo informado por el Comandante del 27° Batallón? Y ¿Cómo es que el personal de la CNDH tiene certeza de que no se desplegaron elementos militares?,

particularmente dado que tanto estudiantes normalistas, organizaciones de la sociedad civil que brindaron atención a las personas en situación de víctimas.

Otro dato significativo es que, dada la disciplina militar en el ejercicio de sus actuaciones, la CNDH señale que haya impresiones en los informes y, sin embargo, no solicite mayor información al Ejército mexicano para aclarar dichas inconsistencias en la información.

De igual forma, en su declaración ante el ministerio público refiere ir vestido de civil y, señaló sentir temor de ser confundido con los estudiantes normalistas; ese temor pareciera estar fundado, posiblemente, en saber cuál sería el destino de los normalistas. Incluso, en su declaración señala haber abandonado su motocicleta. Pero, además, los hechos que narra el ministerio público confirman la participación de elementos del Ejército mexicano como infiltrados en la escuela rural de Ayotzinapa.

El Oficial de Cuartel del 27° Batallón de Infantería, Capitán manifestó que aproximadamente a las 23:40 hrs del 26 de septiembre, familiares e integrantes de los Avispones se presentaron ante la entrada del Batallón solicitando auxilio por el ataque que habían sufrido en el Crucero de Santa Teresa (CNDH, 2018, pág. 1417). Los familiares y los jugadores lesionados refieren que les dijeron que no podían ayudarles porque no era su jurisdicción, con lo cual hay un acto de omisión socorro ante una petición de auxilio por parte de la población civil.

El Capitán al tener conocimiento de las personas en la entrada del Batallón le indica al Sargento (quien estaba en la entrada), indica que acudiría hasta ese punto, sin embargo, no existe constancia de que haya realizado tal acto, ni tampoco lo menciona en su declaración ante el MP (CNDH, 2018, pág. 1418).

El Teniente acude al Crucero de Santa Teresa entre las 00:30 y las 00:40, en este lugar los elementos militares, [de acuerdo con la CNDH], se limitaron a controlar el tránsito y a establecer la seguridad perimetral (CNDH, 2018, pág. 1421).

En estos hechos, queda de manifiesto que, el Ejército tuvo conocimiento directo de los hechos victimizantes por parte de las propias personas en situación de víctimas y de las personas familiares de las mismas quienes acudieron físicamente a las instalaciones del 27° Batallón de Infantería para solicitar ayuda; incluso aunque no fuera de su competencia tenía la obligación de socorrer a la población civil y canalizarles ante las autoridades correspondientes.

Un segundo equipo de fuerza de reacción, ahora a cargo de elementos militares, integrado por el Subteniente y 12 elementos más, realizó recorridos por la ciudad de Iguala a partir de las 00:30 hrs (CNDH, 2018, pág. 1422). En este recorrido pasaron por el Puente del Chipote en donde vieron que una grúa estaba llevándose el autobús 1531, posteriormente se dirigieron a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala (CNDH, 2018, pág. 1423).

El Coronel instruye al Capitán que acuda al hospital Cristina ante el reporte del C4 de personas armadas, en realidad se trataba de los normalistas que buscaban ayuda para su compañero lesionado (CNDH, 2018, pág. 1425). Respecto a lo ocurrido en este momento de los hechos la narrativa de Martínez Crespo es diferente a lo narrado por los normalistas quienes refieren que los militares llegan en primera instancia con violencia y recabando los datos de los estudiantes, contrario a lo referido por el militar que narra una interacción cordial (CNDH, 2018, pág. 1426).

En el trayecto hacia el hospital Cristina el Capitán paso por Periférico y Juan N Álvarez en donde encontró dos cuerpos sin vida, los cuales correspondían a los normalistas Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo, pese a que no había ninguna autoridad resguardando el área el Capitán Crespo continúo su marcha (CNDH, 2018, pág. 1432). Posteriormente de

su actuación en el hospital Cristina regresaron a la calle de Juan N Álvarez y realizaron actividades para resguardar la escena en donde no había ninguna autoridad civil (CNDH, 2018, pág. 1433).

Sobre dichas actuaciones, el personal militar no documenta haber interactuado con los estudiantes normalistas que se encontraban refugiados en el hospital privado Cristina; en este hecho en específico los estudiantes declararon en los militares les indicaron que debían abandonar el hospital y que no podían permanecer en la ciudad.

La entrevista que se encontraba dando el normalista Pedro García López fue filmada por el soldado y proporcionada a la Comisión; una vez que personal de criminalística realizó el levantamiento de los cadáveres el personal se retiró a las 05:45 hrs. (CNDH, 2018, pág. 1433).

Existe contradicción entre lo declarado por el Coronel de Infantería y el Secretario de Seguridad Pública. El primero refiere que es él quien llama al secretario de Seguridad para preguntar si era necesario algún tipo de auxilio por parte del personal militar a lo que le contesta Felipe Flores que no, que estaba todo bajo control. En cambio, el segundo refiere que es él quien realiza la llamada a la 27° Batallón para informarle de lo que estaba aconteciendo y que es el personal militar quien no realiza ninguna respuesta (CNDH, 2018, pág. 1440).

Ahora bien, sobre dichas contradicciones en las declaraciones entre el Coronel de Infantería y el Secretario de Seguridad Pública de Iguala, la CNDH no emitió ningún señalamiento sobre las implicaciones que tiene la falta de claridad entre las diversas autoridades responsables de la seguridad pública en Iguala y Guerrero. Pero, además, de acuerdo a lo narrado por el Secretario de Seguridad Pública de Iguala Felipe Flores Velázquez, el Ejército mexicano incurrió en una omisión al no realizar ninguna acción en respuesta a su solicitud.

De igual forma, la CNDH se dedicó únicamente a investigar el registro de las llamadas telefónicas de las cuales en otros casos destaca su importancia; en este caso simplemente refiere que será la FGR quien investigue estos hechos, cuando en realidad esto si es su competencia dado que involucra las actuaciones de personas servidoras públicas.

En el hallazgo del cuerpo de Julio César Mondragón Fontes, que en primera instancia se reporta al C4, se le instruye al Teniente de Infantería, quien se encontraba realizando un recorrido por la ciudad de Iguala con personal a su mando, que acuda al lugar donde estaba el cuerpo y que permanece en el lugar resguardando la escena hasta que arriban las autoridades civiles (CNDH, 2018, pág. 1447).

Al respecto conviene señalar varios cuestionamientos que en su momento la CNDH debió realizar sobre dichas actuaciones. En primer lugar, el personal militar señala que no tiene injerencia en el C4 y, sin embargo, es el mismo C4 quien solicita al Teniente que realice el resguardo de la escena del crimen en donde se encuentra el cuerpo de Julio Cesar Mondragón Fontes. Cabe cuestionar por qué la solicitud se realiza al personal militar y no a la policía municipal, estatal o federal.

De igual manera, el personal militar declaró no haber realizado patrullajes antes, durante o posteriores a los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014, lo cual se contradice con el patrullaje que el Teniente realiza durante la mañana del 27 de septiembre.

El 28 de septiembre el MP acompañado de peritos en fotografía, criminalística y 2 testigos de asistencia acudió a las instalaciones del 27° Batallón, en el lugar fue atendido por el Comandante a quien se le cuestionó si en dicho lugar se encontraban detenidos los normalistas a lo que contestó que en ese lugar no se tienen áreas para detenidos. La autoridad ministerial fijó fotográficamente el lugar y elaboró un croquis del mismo, cabe

agregar que hubo ciertas áreas a las que no se pudo acceder ya que el personal militar argumentó motivos de seguridad nacional (CNDH, 2018, pág. 1450).

En determinado momento se concedió a los familiares de los normalistas y en forma extensiva a la CNDH el ingreso a las instalaciones del 27° Batallón, sin embargo, semanas después el Gobierno Federal retiró su ofrecimiento (CNDH, 2018, pág. 1452).

La CNDH no realizó ningún cuestionamiento acerca del retiro del ofrecimiento por parte del gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, ni mucho menos refiere alguna insistencia para visitar las instalaciones militares.

Respecto a la hipótesis de que los normalistas hubiesen sido incinerados en crematorios del ejército, la CNDH descarta por completo dicha hipótesis con base en la respuesta de la SEDENA en donde se afirma que ninguna instalación militar cuenta con crematorios (CNDH, 2018, pág. 1453).

Como parte de las entrevistas y reuniones que personal de la Dirección General de Supervisión de la Progresividad sostuvo una reunión con personal militar retirado que estuvo en el 27° Batallón de Infantería; el cual refirió que únicamente algunos hospitales de SEDENA poseen crematorios, lo cual se concordante con la respuesta oficial que recibió CNDH.

Asimismo, el GIEI precisó que elementos del 27 batallón de infantería se presentaron en todas las escenas del crimen después de haberse suscitado los ataques, acudieron: 1) al Palacio de Justicia; 2) al cruce de Santa Teresa; 3) al sitio de Juan N. Álvarez; 4) en el lugar donde apareció el cuerpo de Julio Cesar Mondragón Fontes; 5) a la Clínica donde se refugió un grupo de sobrevivientes y 6) a la Comandancia Municipal de Iguala.

Tabla 44. Entrevista a personal militar que laboró en la 27/a Zona Militar en Guerrero.

Entrevista			
Informante	**Personal militar**		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	22 de diciembre 2021	**Lugar**	Restaurante Cardenal en Av. Las Palmas, Ciudad de México
Duración	2 hrs. 30 minutos.		
Temas (palabras clave)	El papel de las autoridades estatales, municipales y federales; la narrativa sobre los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014; la hipótesis sobre la relación de los estudiantes y el narcotráfico; el contexto de violencia estructural imperante en Guerrero y; el papel de la CNDH y su opinión sobre el contenido de la recomendación 15VG/2018.		
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	Hizo un señalamiento para aclarar que los cuarteles del Ejército no cuentan con crematorios; únicamente algunos hospitales del Ejército poseen crematorios. El Hospital de Acapulco no cuenta con crematorio. También señaló que, uno de los lugares en donde no se han dado actividades de búsqueda de los 43 estudiantes son las minas abandonas que abundan en Guerrero. Particularmente, en el espacio denominado Pozo Meléndez, el cual se ocupa para desaparecer personas desde tiempos de la Revolución mexicana. También relato que, como parte de las actividades de patrullaje que realizaba en la zona, en una ocasión fue herido de bala por un integrante del EPR. De igual forma, recalcó que el Ejército no depende del C4. A lo cual relató que, las actuaciones del Ejército se acompañan de un ministerio público cuando se desarrollan determinados operativos. De igual forma, resalto la presencia de grupos guerrilleros en la zona		

Fuente: Elaboración propia con base en reunión presencial el día 22 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior, el grupo interdisciplinario de expertos señaló que los movimientos de los normalistas eran monitoreados por el C-4 (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 122)[88]; asimismo, indicaron que de acuerdo con la declaración rendida ante el Ministerio Público, un soldado refirió que el C-4 "*estaría formado por militares encubiertos, que aportan información de lo que acontece en las calles, y que el control de las cámaras lo tienen los militares que están en el C-4*" (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, abril de 2016, pág. 122).

Por ello, el GIEI estableció que cuando comenzaron los ataques en Juan N. Álvarez "*el 27 Batallón tenía información de lo que estaba sucediendo casi en tiempo real*" (GIEI G. I.,

[88]"El sistema C-4 monitorea, a través de cámaras, comunicación entre los diferentes cuerpos de seguridad y ejército las incidencias que se dan en la ciudad y alrededores."

Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 124); en consecuencia, se precisó que por el monitoreo que se estaba realizando los militares tenían pleno conocimiento que se trataba de los jóvenes normalistas de Ayotzinapa.

Además, el GIEI estableció *"que los responsables del 27 Batallón, incluyendo los servicios de inteligencia, tuvieron información en tiempo real de los movimientos de los normalistas y controlaron su recorrido tanto antes de llegar a las afueras de Iguala, como posteriormente cuando se dirigieron a la ciudad, a través del C-4 y dos agentes de inteligencia."* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 124). En ese sentido los expertos independientes señalaron que elementos del Ejército mexicano tuvo conocimiento de la toma de autobuses en la estación de Iguala por parte de los normalistas y que, de acuerdo con un reporte de protección civil, "*a partir de un momento la información del C-4 estuvo restringida por control de SEDENA"* (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 124). Por lo anterior, el GIEI cuestionó los motivos por los cuales la SEDENA tomó el control y limitó el acceso del C-4.

En ese mismo sentido la CNDH estableció en la Recomendación 15VG/2018 que, durante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, 4 elementos del 27 Batallón de Infantería se encontraban acreditados en el C-4 de Iguala (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 124), los cuales el 26 de septiembre de 2014 se encargaban de revisar las denuncias ciudadanas captadas por las operadoras; así como la operación de las cámaras de seguridad de ese centro.

No obstante, a diferencia del GIEI la CNDH señaló que realizó una investigación que forma parte del expediente de queja del caso Iguala, en el cual no se advirtieron elementos que permitieran establecer que los días 26 y 27 de septiembre de 2014 se haya restringido el acceso a la información del C4 y que tampoco personal militar haya tomado el control de dicho centro (GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 1407); ya que por testimonios vertidos por personal de la policía estatal y militar se pudo establecer que la instancia

responsable de la operación del C-4 de Iguala era el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Gurrero[89].

Por lo anterior, la CNDH estableció que "*el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ha sido y es el responsable de la instauración y operación del C-4 en la entidad, atribución que deviene del artículo 31 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En lo concreto, en Guerrero, el C-4 es un área perteneciente a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero"* (CNDH, 2018, pág. 548).

No obstante, lo anterior, la CNDH explicó que existen instancias que colaboran e integran el C-4 de Iguala como: *"tránsito Municipal de Iguala, Protección Civil Municipal de Iguala, Policía Preventiva Municipal de Iguala, Protección Civil Estatal, Policía Estatal, así como el 27° Batallón de Infantería del Ejército Mexicano"* (CNDH, 2018, pág. 548).

Al respecto, de la investigación realizada por la CNDH en torno a la presencia de personal militar en el C4 se observó que en la recomendación se citó el testimonio del entonces Comandante del 27 Batallón de Infantería, quien manifestó ante el Ministerio Público de la Federación que el personal militar que realiza tareas de monitoreo en ese centro "*no tienen injerencia alguna técnicamente en el C-4, solo son observadores"* (CNDH, 2018, pág. 556).

En la recomendación 15VG/2018 del caso Iguala también se señalaron testimonios del personal que integraba el C-4 que infieren que las actividades de los elementos militares

[89]En la página 226 de la recomendación 15VG/2018 la CNDH informa que el *"Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero -presidido por el Gobernador del Estado-, es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Corresponde al Gobernador de Guerrero, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, analizar con los presidentes de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, la problemática en la materia, así como las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución, además de tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública y la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 37, fracciones III y VIII de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero."*

no se limitaba a una labor de observación en ese centro; al respecto en comparecencia ante el Ministerio Púbico de la Federación, un intégrate de la policía estatal adscrito al C-4 señaló que personas servidoras públicas del "*27 Batallón de Infantería se encargaban del monitoreo de las cámaras, así como de recopilar información de los reportes más relevantes que se recibían en la línea de emergencia"* (CNDH, 2018, pág. 555).

Tanto la CNDH como el GIEI establecieron que personal del 27 Batallón de Infantería tuvo acceso a las actividades desarrolladas en el C-4 en el momento en que se desarrollaban los hechos del caso Iguala; con la salvedad de que a diferencia del GIEI la CNDH señaló que no se contaba con evidencia de que la SEDENA tomó el control del centro y restringió la información del C-4.

Al respecto, el tema de la participación del Ejército en los diversos eventos que se desarrollaron en el caso Iguala no ha sido aclarada hasta ahora; ello en gran medida se sucinto en virtud de que en el presente asunto existió poca apertura de la autoridades de la SEDENA para colaborar en el esclarecimiento de los hechos; en este aspecto se advirtió que desde su intervención el GIEI solicitó al Estado Mexicano información existente sobre bitácoras o documentos en poder de la SEDENA; así como entrevistar a personal del 27 batallón de infantería que estuvo presente los días 26 y 27 de septiembre de 2014. En ese sentido, GIEI realizó diversas solicitudes al Ejército mexicano, las cuales no tuvieron una respuesta positiva, entre las más importantes fueron las siguientes:

"1. Entrevistas con el personal del 27 Batallón activos la noche del 26/27 de septiembre de 2014
2. Las bitácoras o registros de acciones llevadas a cabo en esa noche.
3. Fotografías y videos registrados u obtenidos esa noche por miembros del 27 Batallón.
4. Reportes escritos y grabaciones que se tengan C-4.
5. Reglamentos de zona y régimen militar, así como órdenes de operaciones, Reglamento General de Partidas Militares y el Manual de Procesos de Campaña.

6. Los convenios entre las diversas policías municipales, federales y ejército respecto de sistema de seguridad.
7. Informes de los GISES (Grupo de Información de zona) y GAFES (Grupo de tropas especiales) del Batallón 27, respecto de los hechos"(GIEI G. I., Informe Ayotzinapa II,, 2016, pág. 141).

Es evidente que personal de la SEDENA dio seguimiento a los acontecimientos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero; por lo que cuenta con información importante para esclarecer los hechos; en consecuencia es su deber como instancia del Estado Mexicano poner a disposición de las autoridades competentes toda documentación o evidencia que permita a los familiares de la victimas acceder a la justicia por la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Conocer a fondo la intervención del Ejército en el caso Iguala es un tema toral para llegar a la verdad de estos lamentables acontecimientos, ya que a la fecha persisten las dudas sobre el grado de participación del personal militar en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que se requiere una profunda y exhaustiva investigación por parte de las autoridades de procuración de justicia y una comprometida colaboración de la SEDENA para otorgar a las personas en situación de víctimas y a la sociedad en su conjunto una explicación convincente de lo ocurrido en aras de lograr la captura y enjuiciamiento de los responsables de la desaparición forzada de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Conviene retomar los dichos del Mtro. José Trinidad Larrieta, responsable de la Oficina Especial para el Caso Iguala de la CNDH, quien en entrevista con una persona periodista, al cuestionarle: "¿Hay alguna información o dato que lleve a las instalaciones del Batallón que fuera determinante en la desaparición de los estudiantes?, él contesto: Nadie, que investigara el caso, ha determinado eso, desde luego hay un capítulo que versa sobre la investigación que se hizo al ejército, la responsabilidad es de tipo administrativo por la falta

de atención, pero no como ejecutores o partícipes directos en los hechos. Es una averiguación abierta"[90].

Es relevante destacar que "(…) recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de los sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados (…) a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos." (Ferrer Mac-Gregor Eduardo, 2019, pág. 47).

De igual manera, la CoIDH ha reiterado que, en cuanto a la desaparición forzada es necesario se comenten varias violaciones por parte del aparato estatal: 1) Violación a la obligación de respetar; es decir, si fueron directamente personas funcionarias públicas; 2) de garantía en su vertiente de prevención, lo que aplica cuando particulares realizan dichos actos con la tolerancia o complicidad de parte de los agentes estatales.

Asimismo, "(…) Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos pen la Convención, u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones" (Ferrer Mac-Gregor Eduardo, 2019, pág. 50).

De esta manera el Estado incumple por acción u omisión en el momento que las personas funcionarias públicas se encuentran en posición de garantes. En es el caso de los hechos

[90]Ver apartado del informe Análisis de las entrevistas públicas de Ángel Aguirre, Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta sobre el Caso Iguala.

victimizantes de los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, las diversas corporaciones policiales incumplen: Por un lado las policías municipales son responsables de realizar actos violatorios de los derechos humanos de los estudiantes normalistas; en tanto que los elementos de la policía estatal y federal son omisos en su posición de garantes, dado que tuvieron conocimiento de los sucesos; incluso recibieron llamados de auxilio directos de los estudiantes normalistas, los cuales ignoraron incumpliendo su función de salvaguardar y protege la vida e integridad de la ciudadanía, en este caso en particular de los estudiantes normalistas.

Finalmente, en el caso del Ejército mexicano, hay una responsabilidad por parte de los elementos del 27° Batallón de Infantería, toda vez que fueron omisos ante los llamados de auxilio por parte de las personas en situación de víctimas y familiares de estos, al mismo tiempo fueron omisos ante la solicitud del Secretario de Seguridad Publica de Iguala. A ello se suma, las diligencias que desde el C4 realizaron efectivos militares para resguardar el cuerpo de Julio César Mondragón Fontes.

XIV. El trasiego de droga

La narrativa de la Recomendación 15VG/2018 recurre en repetidas ocasiones a la hipótesis de los vínculos de los estudiantes normalistas con el narcotráfico, incluso se hacen señalamientos sobre la posible infiltración de elementos del crimen organizado en la escuela rural de Ayotzinapa.

Asimismo, varias personas periodistas señalan que días posteriores a los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014 recibieron llamadas telefónicas señalando supuestos vínculos de los estudiantes normalistas con grupos del crimen organizado.

En ese mismo sentido, la Recomendación 15VG/2018 realiza aseveraciones sobre la presunta relación e infiltración del narcotráfico con los estudiantes normalistas; en primer lugar, no corresponde a la CNDH hacer tales señalamientos e investigaciones dado que no es su competencia al no ser una instancia judicial, su mandato constitucional es documentar e investigar sobre violaciones a los derechos humanos.

En segundo lugar, hasta el momento no se cuenta con evidencias por parte de la Fiscalía General de Justicia de Guerrero (FGJG) y tampoco de la Fiscalía General de la República (FGR) que permitan validar dicha hipótesis, por lo cual; para el presente informe la hipótesis sobre el trasiego de la droga y su vínculo con los estudiantes normalistas desaparecidos es una cortina de humo que revictimiza y los responsabiliza de lo sucedido, al tiempo que exonera la impunidad, la corrupción y la incompetencia del sistema de administración y procuración de justicia, así los organismos protectores de derechos humanos como lo son la CDHEG y la propia CNDH.

De igual forma, se ha relacionado la toma de los autobuses de los estudiantes normalistas con el trasiego de la droga, señalando que en esos autobuses de pasajeros de las empresas Estrella de Oro y Costa Line se transporta droga hasta la ciudad de Chicago en los Estados Unidos, lo cual es totalmente falso dado que:

1. En el marco de las relaciones comerciales en la región de América del Norte que se regulan a través del Tratado de México con Estados Unidos y Canadá (T-MEC), no permite el libre tránsito de personas entre los tres países.
2. El T-MEC tampoco permite el libre cruce de los vehículos de carga en la frontera entre Estados Unidos y México y mucho menos el libre cruce de vehículos de pasajeros en dicha frontera terrestre.
3. Las líneas de pasajeros Costaline y Estrella de Oro realizan la mayor parte de sus operaciones en el estado de Guerrero, fuera de dicha entidad únicamente establecen corridas al estado de Morelos y la Ciudad de México. En el caso de Estrella de Oro tiene rutas a los estados de Morelos, Veracruz y la Ciudad de México. Por lo que, ninguna de sus rutas formales llega a los estados fronterizos del Norte de México y mucho es tienen la capacidad operativa para cruzar la frontera con EE.UU.

Por ello, la hipótesis que establece que el trasiego de droga se realiza a través dichos camiones de pasajeros vía terrestre hasta la ciudad de Chicago no cuentan con elementos que permitan la validación de la presente hipótesis.

Imagen 15. Rutas de la línea de autobuses de pasajeros Costaline.

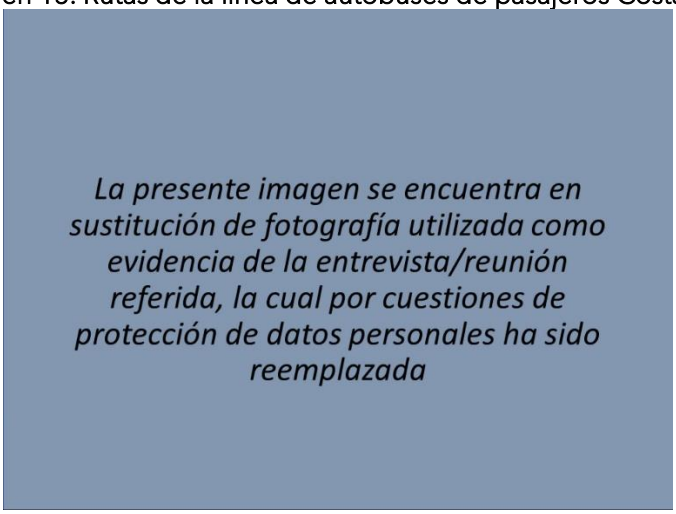

Fuente: Ver: https://www.reservamos.mx/autobuses/lineas/costa-line/destinos

Imagen 16. Rutas de la línea de autobuses de pasajeros Estrella de Oro.

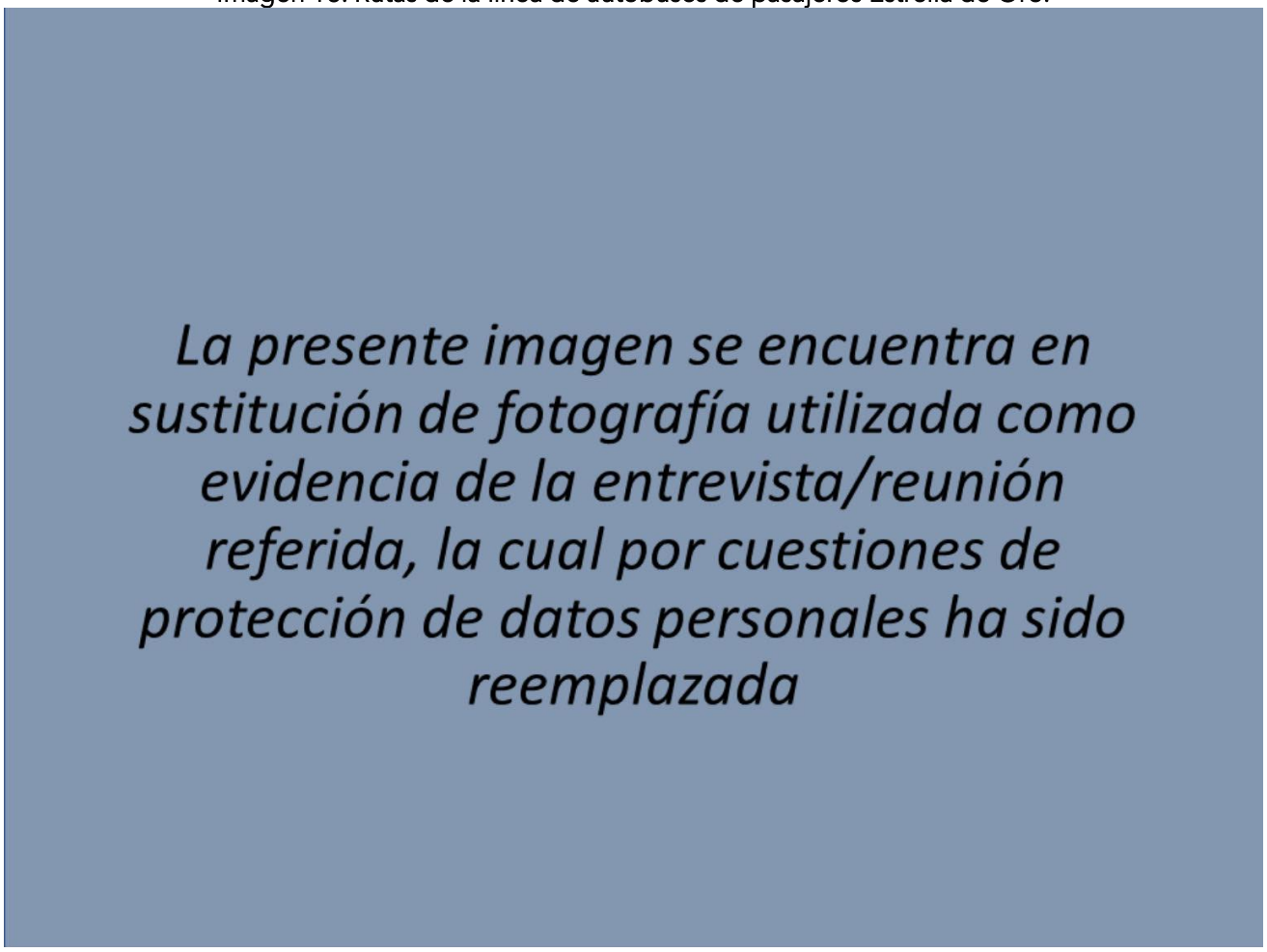

Fuente: Ver: https://www.reservamos.mx/autobuses/lineas/ado-estrelladeoro-pluss/destinos

XV. La tarea de investigar: Las diferencias de la Investigación ministerial y la Investigación de violaciones a derechos humanos.

Obligación del Estado

El sistema nacional de defensa, promoción y protección de los derechos humanos está basado en principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad, e interdependencia y *erga omnes* y *pro persona*, la esencia de estos es tutelar los derechos fundamentales de toda persona, en el devenir sociohistórico.

Desde los derechos humanos, el Estado procura la protección del pueblo, parte vital de su soberanía, esto, derivado de los estándares de protección reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos. De tal manera, "el Estado mexicano cuenta con el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos." (Acuña, 2021), así pues, se centrará la atención al tópico de la investigación, la cual es una tarea necesaria al momento de la presencia de hechos violatorios de los derechos humanos.

El antecedente internacional de esto es la jurisprudencia del caso Velázquez Rodríguez resuelto a finales de los años ochenta del siglo XX (Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, 1998) ha resaltado importancia de la obligación de los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos, esta obligación se ha desarrollado a partir de la interpretación y los criterios que la Corte Interamericana de manera progresiva ha ido construyendo.

Con el objetivo de dar garantía al pleno goce de los derechos humanos, el Estado, desde su obligación, debe organizar el aparato gubernamental y su ejercicio del poder público, de tal suerte que se asegure la libre y plena práctica de los estos derechos fundamentales, así pues: "los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del

derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos." (López H. , 2014). Es oportuno signar, la investigación de los hechos violatorios pretende romper con la repetición crónica de las violaciones que perpetúan la indefensión y olvido de las personas que viven experiencias que las constituyen en situación o condición de víctima.

Frente a la constante perpetración de graves violaciones de derechos humanos en el continente americano y especialmente en México, esta obligación implica evitar situaciones marcadas por la impunidad, sancionar a los responsables, reparar el daño y evitar la repetición de violaciones en el futuro por parte de los Estados. Por tal motivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido esta medida, además de una forma de reparación para un caso concreto, como una base para superar las situaciones de impunidad.

Por lo anterior, es importante dejar en claro que: "El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, que no dependa única o necesariamente de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios." (Ferrer Mac-Gregor & Gongora Maas, 2019). Esto es que el Estado al tener conocimiento de un hecho violatorio debe emprender el acto de la investigación para clarificar los sucesos y determinar responsabilidades para la restitución de garantías, realizar las debidas reparaciones, por mencionar algunas de sus tareas.

La investigación que se realiza para esclarecer los hechos en casos graves que violenten los derechos humanos de las personas o colectividades deberá orientarse en primera instancia en procurar el bienestar de las personas en situación o condición de víctima, este gesto es primordial, este es el primer elemento que fue obviado por las distintas autoridades que atendieron el Caso Iguala, ahora, se hace evidente que la intención de las autoridades fue, por una parte, culpar al enemigo obvio: el Crimen organizado, por otra, en lugar de

garantizar las integridad y dignidad de las personas su labor se posiciono en la revictimización y estigmatización de las personas agraviadas.

En contra de lo anterior, la salida fácil del Estado mexicano fue orientar su investigación sobre violaciones a derechos humanos como acción ministerial (por lo menos esa fue la perspectiva de la Oficina Especial para el Caso Iguala): sin el apoyo de y para las personas en situación de víctimas desde sus testimonios; sin un contexto de la totalidad de los hechos; y, una mala labor o desdeñando las evidencias y estudios científicos y técnicos en materia forense. Por ello, es importante brindar una serie de elementos que debieron tomarse en cuenta por la Oficina Especial que onerosamente dirigió José Trinidad Larrieta.

Investigación para violaciones de Derechos Humanos: algunos principios metodológicos

En primer lugar, es importante clarificar que, desde un carácter epistemológico, siguiendo las ideas de Witker: "existe una ausencia notoria y evidente en las investigaciones jurídicas contemporáneas, que se expresa en la desvinculación total de los fenómenos jurídicos y la realidad sociohistórica" (Witker, 2017). En este sentido, se presentan una serie de elementos que debieron ser considerados para atender los sucesos del Caso Iguala, tales consideraciones son fundamentales para investigar de los hechos violatorios de derechos humanos.

Por ello, es importante comprender que las violaciones a derechos humanos se realizan a través del ejercicio de poder por aquellos agentes que, con sus conductas, contravienen los derechos fundamentales de las personas y colectividades, causando la ruptura de la vida digna, por tanto, se llega a un estado de vulnerabilidad ya sea en situación o condición de víctima.

Algunas violaciones graves que ameritan la obligación del Estado a realizar una investigación sobre violaciones a derechos humanos de manera diligente son: la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las ejecuciones extrajudiciales; la desaparición forzada; y la violencia sexual contra las mujeres. Estas expresiones de violencia, por lo general, son acciones u omisiones de los mismos Estados, así pues, es importante que los organismos autónomos en materia de derechos humanos, como la CNDH de México, realicen estas investigaciones.

De tal manera, como toda investigación, se parte de un supuesto: el Estado ha cometido ciertas o tal número de violaciones a los derechos humanos de las personas o colectividades. Este carácter hipotético se desprende de la consideración y observación de que los principios fundamentales han sido comprometidos, de tal manera, es importante establecer cómo ha sucedido.

Los elementos metodológicos que deben ser atendidos son: a) el testimonio de las personas en situación de víctimas; b) la falta de evidencias no conlleva a desestimar el testimonio de las víctimas; c) contexto y patrón de hechos; d) revisar la ausencia de esclarecimientos que contravienen el acceso a la justicia; por último, e) Los objetos materiales de las violaciones a derechos humanos. Todos estos elementos conforman un análisis que pretende dar cuenta de las violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, la investigación a las violaciones de derechos humanos requiere un enfoque multidisciplinario que comprenda un problema que se unifica en a partir de una serie de eventos o situaciones que constituyen la ruptura del tejido social. De tal manera, se pretende un conjunto de visiones para brindar un diagnóstico integral que permita la restitución de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, para asegurar su progresividad.

Sumado a ello, la investigación de estas violaciones obtiene mayor valía al formar parte de la restitución y reparación del daño vivido por las personas en situación de víctimas. Así pues, ahora se desarrollan los elementos planteados para dicha labor.

a. El testimonio de las personas en situación de víctimas

Este tipo de acercamiento tiene como principio el testimonio de las personas en situación de víctimas. Para comprender la importancia de un testimonio es necesario construir la idea de la situación o condición de una persona en la experiencia de víctima.

En este punto del análisis es importante dejar un elemento claro; como se ha reflexionado los actos injustos, las violaciones a derechos humanos, son fenómenos claros, lo que queda en penumbra es la justicia, es decir, se percibe la injusticia porque rompe con el curso de la vida de las personas. Sin embargo, al clarificar los actos injustos es posible visualizar una larga cadena de injusticas vividas, sin que las personas se den cuenta de ello.

De tal manera, una persona en situación de víctima es aquella que vive un evento que irrumpe en su vida inesperadamente, por otra parte, una persona en condición de víctima es aquella en la cual se perpetúan una serie de contradicciones, una larga cadena de agravios a su vida. Así pues, el primer elemento a ser observado es el cuerpo que sufre el dolor del agravio y la pérdida de su dignidad, ya sea en un evento traumático o un síntoma producto de la repetición constante de las vejaciones.[91]

[91]Es importante, también señalar el concepto de persona en situación o condición de víctima establecida en la ley mexicana. En la Ley General de Víctimas, en su Artículo 4, se establece que: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De tal manera, el cuerpo de la persona es reflejo del sufrimiento, esa primera mirada es crucial. La primera observación del estado anímico de las personas, ante el desconcierto de lo vivido pretende dar cuenta de que el fenómeno violatorio de su dignidad ha sido implacable. Ante ello, es necesario evitar la condición del cuerpo como espectáculo como muestra de los hechos, por el contrario, el siguiente paso es la dignificación de la persona a partir del testimonio de lo vivido.

El testimonio es una dicotomía entre lo vivido en cuerpo propio y la manera en que es comprendido por la persona. El paso de la experiencia empírica a su enunciación en palabras es muestra de la profunda aprehensión que las personas han realizado de los hechos. Cabe mencionar que esta construcción del testimonio debe contar con un apoyo psicosocial y atendiendo a las personas en esta situación ya sean individuales, colectivas o sociales.[92]

Lo anterior permitirá contar con la narración de los procesos estructurales objetivados, es decir, el testimonio busca captar los diferentes momentos y lugares de los hechos vividos. Esto se une con otro aspecto metodológico que es el contexto, por ahora es importante señalar que la narración tiene dos dimensiones: una de larga duración en la línea del devenir social y, otra, que acota momentos coyunturales.

Este elemento fue totalmente desaparecido por parte de la Oficina Especial para el Caso Iguala. Al crearse un espacio institucional, de tal magnitud, para atender las graves violaciones a derechos y olvidar el testimonio de las personas ya sea en situación o condición de víctimas se dejó de lado la capacidad del Estado para atender los sucesos: se olvidaron líneas de investigación[93]; dicha Oficina, en su carácter de protección de derechos humanos, debió hacer notar a las autoridades de procuración de justicia que no se tomaron

[92]Ver apartado Atención psicosocial a las personas en situación de víctimas desde la CNDH.
[93]Véase Entrevistas del Análisis de las Actuaciones del personal de servicios periciales en materia de medicina forense, psicología y criminología, así como entrevistas a personas funcionarias del Estado de Guerrero.

en cuenta los datos científicos y técnicos (periciales) o, en cambio, se optó por ciertas ideas que sólo constituían un discurso cientificista[94]; se menospreció la historia y contexto de la entidad y la vida de las personas para considerar las violaciones vividas[95].

b. La falta de evidencias no disminuye las declaraciones de las personas en situación de víctimas.

Quizás sea necesario comprender este elemento metodológico desde el tamiz de la historia. Sin duda existen posiciones que han negado ciertos acontecimientos de la historia, estos aconteceres han sido señalados como inexistentes o sin responsabilidad de parte ciertas autoridades. La razón es la falta de evidencia material, de ahí la importancia del acto testimonial de las personas en situación o condición de víctimas.

Por ejemplo, se han escuchado voces cuestionado actos como el Holocausto, se cuestiona las evidencias materiales para hacer creer que tales actos no sucedieron (Sierra, 2020). Sumado a ello, se culpa a las personas por los sucesos, es decir, se les atribuye la responsabilidad de lo acaecido a las personas que sufrieron dicho proceso, esto es, se reconstruye una narrativa que enmarca que los hechos ocurrieron por las personas que se configuran en una condición de víctimas, que su participación, acciones u omisiones, dieron como resultado la violación de sus derechos, la perdida de dignidad.

Así, en el Caso Iguala, se ha dejado en claro que la Recomendación 15VG/2018 tomó tal rumbo.[96] Se apostó por continuar una visión ya establecida por las instancias de procuración de justicia, no para revisar su actuación, en cambio, el elemento central de la labor de José Trinidad Larrieta fue continuar la misma línea de trabajo criminal. Si la Oficina para el Caso Iguala hubiese atendido los testimonios de las personas en situación o

[94]Véase apartado Análisis de las Actuaciones del personal de servicios periciales en materia de medicina forense, psicología y criminología de periciales y la incineración en el basurero de Cocula en el apartado Apreciaciones diferenciadas alrededor del caso Iguala: GIEI, EAAF,FGR y CNDH.
[95] Véase apartado de El contexto de las violaciones graves a los derechos humanos del Caso Iguala.
[96]Véase apartado: Análisis general de la recomendación Multidisciplinariedad; Segmentación; Secrecía y Seguimiento

condición de víctimas directas e indirectas, dicha recomendación, cuestionaría las líneas de investigación derivada de la hipótesis del crimen organizado y el trasiego de drogas y estimulando a las autoridades a desarrollar otras líneas mucho más productivas para esclarecer los hechos ocurridos a finales de septiembre.[97]

Ante ello, es posible remitir la reflexión de Dominik Lacapra, explica que: cuando un testimonio no es tomado en cuenta se da "el desempoderamiento [de la persona en condición de víctima] que puede devolvernos a un estado traumático." (Lacapra, 2006), esto deriva en las posibilidades que las víctimas tienen para continuar viviendo, por un lado, la realidad les indica que lo que han dicho es erróneo, hasta una mentira, por el otro, tiene la condición de seguir luchando, de continuar buscado la anhelada justicia, lo cual han hecho las familias de los 43 normalistas desaparecidos.

c. Contexto y patrón consistente de hechos

El contexto, desde la perspectiva de patrones de hechos, considera dos elementos: el primero, las condiciones sociohistóricas que posibilitan las violaciones a derechos humanos; el segundo, los elementos coyunturales que capitulan hechos concretos para la comisión de la violación de los derechos humanos.

En principio, un contexto de be obedecer a la búsqueda de la organización de los hechos socio históricos, es decir, "una coherencia, unas relaciones suficientemente fijas entre realidades y masas sociales […], una estructura es indudablemente un ensamblaje, una arquitectura; pero más aún, una realidad que el tiempo tarda enormemente en desgastar y transformar." (Braudel, 1979) En este sentido se pretende dar cuenta de los procesos históricos vividos por una sociedad determinada, que en su constitución histórica e institucional no han logrado solucionar ciertas situaciones. En el testimonio de las personas en condición víctimas es posible observar estos elementos al reconocer las situaciones

[97] Véase apartado: Trasiego de la droga.

adversas vividas, condiciones de marginalidad o la falta de acceso a ciertos estados de bienestar materia que no han sido subsanados por parte de las instituciones del Estado. Estos son los elementos de carácter estructural de la vida de las personas.

Sumado a ello, el relato de las personas en situación de víctimas se suscribe a la narración de hechos precisos que dieron origen a las agresiones vividas, aquellas que dejaron una huella visible en sus cuerpos y vidas. Estos elementos coyunturales parten de la especificidad del momento desfavorable, un punto en la historia de vida de la persona que marca un antes y un después (CEDIB, 2006), de ello, las personas, en su narrativa, comienzan a desarrollar una serie de acontecimientos hilvanados hacia atrás y hacia adelante, la gran tarea de la persona que realiza el apoyo para la constitución del testimonio es guiar la estructuración de los lugares y momentos; de tal manera se pretende construir el relato del sufrimiento por la violación a derechos humanos.

Este elemento metodológico se tergiverso en el Caso Iguala. José Larrieta planteó un trabajo que dividió en: antes, durante y después desde los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.[98] Tal trabajo sólo sustento una línea de hechos reflexionados por una tesis criminal, es decir de delitos cometidos y ya desarrollos por la Fiscalía de Guerrero y la entonces Procuraduría General de la República.

La diferencia radica en que el "antes" debe pretender establecer las condiciones estructurales de la colectividad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, puesto que son los agredidos; el "durante" establecer los hechos vividos de la ruptura del tejido social durante la trágica noche de Iguala; el después tuvo que dar cuenta de los hechos posteriores a los ataques, al momento de tener en cuenta la significación material de las violaciones de los derechos fundamentales al tener conocimiento de los normalistas

[98]Véase apartado: Análisis general de la Recomendación 15VG/2018, y el apartado: Contexto social del estado de Guerrero

fallecidos y las personas lesionadas por las autoridades policiacas de los tres niveles de gobierno y el ejército mexicano.

Junto con ello, dar cuenta de las diferentes violaciones vividas ya como personas en situación o condición de víctimas por parte del castillo infinito de las instituciones mexicanas.

De tal manera, y para mayor claridad, es importante construir un relato testimonial que vaya junto y más allá del acto criminal, constatar las agresiones no es sinónimo de realizar una investigación ministerial, por el contrario, es establecer los elementos que, en primer lugar, dieron causa a los actos violatorios y, por consiguiente, constituyeron un cambio en la vida de las personas que requieren subsanar íntegramente.

d. Ausencia de esclarecimiento y acceso a la justicia judicial

Lo anterior permite constatar un elemento central: las actuaciones de los agentes institucionales. En este sentido, es importante señalar lo establecido en un inicio de este apartado: el Estado tiene la obligación de investigar y esclarecer las violaciones a los derechos humanos. Esto sólo es posible a partir de considerar que en el Artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes." (Centro de Estudios Latinoamericanos, 2006), por tanto, al determinar las distintas actuaciones u omisiones de las personas que cuentan con una investidura institucional permiten comprender la dimensión de las violaciones vividas por las personas en situación de víctimas.

Además de determinar momentos y lugares en un relato, se establecen una serie de personajes en la historia. Por ejemplo, al narrar un testimonio como cuento o historia las

personas son capaces de ubicar la participación u acción (hasta inacción) de quienes se encuentran a su alrededor. En la metodología del Análisis Estructural del Relato inaugurada por Roland Barthes las personas en un relato, en el entorno de la persona que narra su experiencia, se puede etiquetar a las personas como "ayudantes" y "opositores" (Barthes, 2020). Justamente, las personas identificadas como ayudantes son quienes brindan un apoyo a las personas en una situación adversa, por el contrario, las personas ubicadas como opositores de cierta forma impiden que la vida de las personas que brindan el testimonio se realice. Esta básica perspectiva permite que el relato identifique de alguna manera las actuaciones de las personas, sin duda, en el testimonio de las familias de los 43 estudiantes ausentes de sus casas es clara la definición de los opositores.[99]

Por ello, es importante establecer como un error garrafal la consideración de José Larrieta respecto a sus declaraciones de lo hecho por la Oficina Especial para el Caso Iguala, lo que el refiere como "enumerar violaciones"[100] en realidad es especificar el grado de omisiones o violaciones que los agentes institucionales realizaron, lo cual no es una tarea desdeñable, por el contrario, es parte nodal para la eventual reparación del daño.

e. Los objetos materiales de las violaciones a derechos humanos

Ahora bien, los elementos materiales pueden ser importantes para la comprensión de los hechos violatorios en derechos humanos pueden ser de dos tipos: objetos para la memoria y objetos periciales. Los segundos, la materialidad pericial tiene una construcción científica y técnica que permitan un acercamiento a la realidad de los hechos violatorios tienen una especial significancia. Además de reconstruir una idea de lo que verdaderamente sucedió en un acto criminal, tiene una construcción simbólica respecto a los hechos violatorios de derechos humanos.

[99]Véase los apartados de: Actuaciones de la Fiscalía General de la República: Investigación del Órgano Interno sobre las actuaciones de Tomás Zerón y detenciones arbitrarias e ilegales; Documentación de prácticas de tortura que no fueron visibilizadas e Investigación de Superiores Jerárquicos y cadena de mando

[100]Véase el apartado Análisis de las entrevistas públicas de Ángel Aguirre, Iñaky Blanco y José Trinidad Larrieta sobre el Caso Iguala

En lo tocante a los primeros, los objetos de la memoria, puede ser materia para construcción pericial, además de ello, tienen una constitución simbólica, puesto que son vestigios materiales que se constituyen en memoria. La ropa, las pertenencias personales, adquieren la restitución del ánima de las personas que han vivido hechos traumáticos y en algunos casos han perdido la vida. Así, se convierten en un objeto que permite la existencia de las personas y su continua exigencia de restitución de la dignidad.

Tales objetos, como sea dicho pueden ser objetos de análisis pericial, lo cual permite reconstruir cómo sucedió un hecho violento. Los peritajes echan manos de distintos acercamientos científicos como la psicología, la biología, entre otras; de disciplinas como la medicina forense y los análisis técnicos en balística.[101] Todas estas ciencias y ramas tienen mucho que aportar a la investigación criminal, si bien es el Fiscal quien debe organizar los elementos de todo tipo que le aporten y, sobre todo, saber interpretar los peritajes, lo cual es básico para la correcta integración de la averiguación previa y que se pueda vincular a proceso al o a los presuntos responsables de la comisión de un delito.

Bajo este orden de ideas, las acciones periciales han tenido un papel altamente discutido. Por una parte, existen números críticas a las acciones periciales de desde los hechos ocurridos. La manipulación de la información aglomerada por el personal de Visitadurías de la CNDH.[102] Así, tanto las procuradurías, local y federal, se vieron inmersos por una lucha de cómo construir la información pericial en la medida en que me dé la razón, a diferencia de contar con una razón constituida con base en información científica y técnica obtenida por los marcos periciales.[103]

[101]Véase: Análisis de las actuaciones de las personas visitadoras adjuntas; Análisis de las actuaciones del personal pericial en materia de medicina forense, psicología y criminalística; Documentación de prácticas de tortura que no fueron visibilizadas; Apreciaciones diferenciadas alrededor del caso Iguala: GIEI, EAAF, FGR y CNDH.
[102]Véase: Análisis de las actuaciones de las personas visitadoras adjuntas.
[103]Análisis de las actuaciones del personal pericial en materia de medicina forense, psicología y criminalística; Apreciaciones diferenciadas alrededor del caso Iguala: GIEI, EAAF, FGR y CNDH.

Esta amplia cantidad de insumos, con los cuales se vio retroalimentada la Oficina Especial para el Caso Iguala, posiblemente contaban una historia diferente respecto a lo que se señaló como verdad histórica por parte de las autoridades ministeriales del Estado mexicano, sin embargo, se prefirió encaminar la labor para evitar develar la verdad, de tal forma, su trabajo fue continuar con un discurso que culpó al crimen organizado, en lugar de clarificar la participación otros agentes observados y señalados en los testimonios de las personas que se vieron involucradas en aquellos trágicos acontecimientos, se prefirió criminalizar, revictimizar y estigmatizar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

De tal manera, como una breve conclusión, la obligación del Estado mexicano debe adquirir una disciplina en la investigación de las violaciones a los derechos humanos, hacer realmente lo que se debe, para de ello obtener consecuencias.

Las violaciones a derechos humanos son parte de un ejercicio de poder que lleva a las personas a una situación o condición de víctimas, sumado a ello, sería una mentira considerar que las violaciones quedan en el cuerpo sufriente de las personas que han de reconstruir un testimonio; si se considera una sociedad realmente igualitaria no es posible verla sólo en términos de derechos, a la par, la igualdad se constituye en la constante violación de derechos humanos, así la exigencia de justicia, es una exigencia de y para la humanidad.

Por consiguiente, ahora se versan los puntos que deben ser atendidos técnicamente en el estándar de investigación en derechos humanos. Tales investigaciones, cuyo objetivo y consideraciones epistémicas han sido presentadas, deben llevarse a cabo a través de ciertas tareas específicas: identificar a las personas en situación de víctimas; hacer una revisión de las acciones de recuperación y preservación del material probatorio por parte de las autoridades; identificar testigos y tomar sus declaraciones; contextualizar la causa, forma, lugar y momento de la comisión del ilícito y, de tal forma, analizar la posible existencia de patrones en las violaciones de derechos. Todo esto, debió ser atendido por

la Oficina Especial para el Caso Iguala y preservar la dignidad de los 43 normalistas desaparecidos y las personas que fueron agraviadas durante esa larga noche del 26 y 27 de septiembre que encontró un nublado amanecer en la vida de su comunidad.

El estándar de investigación para violaciones a derechos humanos

1. Carácter desformalizado y flexible.

La investigación por violaciones a derechos humanos tiene una connotación diferenciada a la investigación o procedimiento de otras materias, en primer lugar hay que resaltar el carácter desformalizado de la investigación, esto es, que existen procedimientos en los que se podría hablar de la legitimación procesal para instar ante una institución, ya sea por un interés legítimo, en sentido *lato* cuando hay una norma que acredita la existencia de un derecho de una colectividad sobre el que hay un interés difuso y en el que cualquier persona podría intervenir o el interés jurídico en el que se acredita la afectación directa a un derecho subjetivo de una persona, en el ámbito penal tiene notoriedad el hecho con apariencia de delito para poder denunciar, lo que puede hacer cualquier persona dado que se sigue de oficio o presentar querella, cuando el caso requiere que sea la víctima o persona directamente afectada.

No obstante, en materia de derechos humanos esto no tiene relevancia, pues, cualquier persona puede iniciar una queja[104], además esta puede ser presentada por el medio que esté disponible o que se considere pertinente[105], dado que la investigación de violaciones a derechos humanos tiene como fin amparar a las personas en situación de víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan causado por una autoridad estatal[106], más allá de identificar al responsable, para lo que sin duda existe procedimientos en los que es requisito indispensable para su judicialización o procedencia como el administrativo

[104]Art. 25 de la LCNDH.
[105]Art. 27 de la LCNDH.
[106]Caso Velásquez vs Honduras. CoIDH. Sentencia de fondo y reparaciones 1988. Párrafo 134.

o penal. Es por ello que, en el procedimiento de investigación a derechos humanos, siempre la intervención de un organismo garante busca eliminar cualquier tipo de barrera legal o formalista para el acceso al mecanismo de defensa de derechos[107].

En ese sentido, procedimentalmente los elementos temporales fijados por el ámbito jurídico en las investigaciones de violaciones a derechos humanos son flexibles, dado que la barrera temporal para la interposición de una queja es de un año después de ejecutados los hechos, lo cual puede ser valorado por la CNDH cuando se trata de violaciones graves a los derechos humanos o de lesa humanidad[108], lo que en otras materias, incluyendo la penal es rígido o debe estar determinado específicamente por la norma penal y tiene una íntima relación con la punibilidad.

2. Procedimiento cuasi jurisdiccional.

El procedimiento para iniciar como es sabido es no jurisdiccional en el que el Órgano Autónomo de Derechos Humanos que conoce, admite, tramita y resuelve el fondo, lo que podría ser a través de la emisión de una recomendación, que cumple con una estructura y elementos jurídico-formales que determinan la responsabilidad de una autoridad, la cual no es vinculante como lo sería una sentencia.

Además, en el mecanismo de conocimiento de casos también se emiten conciliaciones, ambas determinaciones conllevan necesariamente una reparación integral del daño de las personas en situación de víctimas. Por otra parte, es dable mencionar que los Organismos contemplados en los Principios de Paris tienen otras herramientas instrumentales como lo son los informes especiales[109] y las recomendaciones generales[110] para la defensa de

[107]Art. 29 de la LCNDH.
[108] Art. 26 de la LCNDH.
[109] Art. 174 del RICNDH.
[110]Art. 44 del RICNDH.

derechos en los cuales el análisis de las violaciones a derechos humanos en general se realiza en abstracto (sin tener una víctima).

Es de resaltar que en el ámbito penal las agencias del ministerio público son quienes investigan los hechos con apariencia de delito y en el caso de valorar que existen elementos suficientes para considerar la existencia de un delito, el caso lo someten a un órgano jurisdiccional que resuelve con la emisión de una sentencia la cual es vinculante y tienen mecanismos legales para hacer que se cumpla.

3. Tipo de responsabilidad.

La responsabilidad que se les determina a las autoridades por violaciones a derechos humanos es objetiva y directa. Algunas particularidades que se pueden resaltar de estos dos conceptos son:

a. Responsabilidad objetiva.

Si bien es cierto, en los Principios de París, en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (En adelante LCNDH) y en el Reglamento Interno de este Organismo Nacional (En adelante RICNDH), no se específica que la responsabilidad que determinaran los organismos de derechos humanos respecto de las autoridades estatales es objetiva y directa, en los hechos, así lo operan, sirviendo de guía los precedentes en materia internacional.

i. Responsabilidad objetiva civil.

Con relación a la responsabilidad objetiva, cabe decir, que es una figura emanada del derecho civil y retomada con sus especificidades en la responsabilidad patrimonial estatal. En consecuencia, es relevante señalar que al ser aplicada en la responsabilidad por

violaciones a derechos humanos su aplicabilidad tiene diferencia especificas propias de la materia.

En forma contextual de la responsabilidad objetiva civil podemos decir que existen actividades que realizan las personas que son generadoras de riesgo, no obstante, ellas pueden ser de interés para la sociedad por el beneficio que conlleva, por ello, su realización está sujeto a controles necesarios, lo que hace que se reduzca el riesgo al mínimo, en consecuencia, al materializarse este en una persona, tiene como consecuencia, que implica una responsabilidad denominada sin culpa y una necesaria reparación del daño causado.

La responsabilidad sin culpa supone que una actividad en sí misma, derivada de los factores que la circundan genera un riesgo, lo que al llevarse al terreno de los particulares (no autoridades) significa la obtención de un beneficio para quien la realiza, esto conlleva a que la persona sobre la que recae el riesgo no puede protegerse por sí misma, por lo que no debe soportar el daño y por ello, recibe una justa indemnización.

Al respecto, dado que el generador del riesgo asumió realizar dicha actividad, tendrá como consecuencia que su conducta se examine bajo una responsabilidad sin culpa, en ese sentido deja de tener relevancia jurídica, la voluntad del generador del riesgo para ocasionar un daño, valorándose el resultado de la conducta y el daño que con ello ocasiona (Kubica Ludomira, 2015, págs. 60-63).

En algunas actividades realizadas por las personas, el peligro es imposible de eliminar, aun cuando se apliquen las medidas de precaución razonables, existiendo una inevitabilidad del daño, un ejemplo en el campo civil de dicho riesgo es la responsabilidad por poseer animales, ya que aun prestando la debida diligencia más minuciosa, estos tienen instintos propios de su naturaleza, lo que ocasiona que puedan realizar movimientos espontáneos e imprevistos, siendo esto un evento inesperado que causa responsabilidad, por lo que la responsabilidad civil objetiva es utilizada en casos de daño por generación de humos

excesivos, caída de árboles y por caída y arrojo de cosas de edificaciones, caso de caza, daños a terceros causados por vehículos, aviación, explotación de energía nuclear y materiales radioactivos, entre otras, en las que como se puede ver, la responsabilidad no está vinculada a la conducta del agente, sino a la actividad que éste lleva a cabo (Kubica Ludomira, 2015, pág. 74).

ii. Responsabilidad objetiva del Estado por daño patrimonial.

El tema de la responsabilidad objetiva fue concebido en el derecho privado, difícilmente podríamos considerar antes del siglo XIX el integrar al Estado como un ente responsable frente a sus gobernados, el discurso de ese momento tiene relación con la superioridad y preponderancia que tenía el Estado y el gobernante los cuales no podrían ser cuestionados y justificaban su actuar bajo el concepto de "razón de Estado"[111]

Sin duda las ideas liberales y la gestación del estado de derecho moderno da pauta a la teoría de la responsabilidad estatal, con diferencias específicas de lo que fue su base en el derecho civil. La justicia francesa es la primera en establecer una resolución paradigmática en materia de responsabilidad estatal, con el denominado Fallo Blanco, del Tribunal de Controversias Frances mediante el cual se establece que la responsabilidad administrativa del estado no puede fundarse en principios del Código Civil, por lo que estas controversias deben resolverse en jurisdicción administrativa.

En ese sentido en la actualidad se ha gestado sistemas de responsabilidad patrimonial del Estado, en los que las personas afectadas acuden al procedimiento administrativo a realizar su reclamo ante la autoridad responsable a quien le requieren una indemnización por una actuación irregular estatal que les causó una lesión antijurídica en su patrimonio.

[111]Jiménez, William Guillermo. Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal, pp. 65-71. Véase: file:///C:/Users/aruedac/Downloads/Dialnet-OrigenYEvolucionDeLasTeoriasSobreLaResponsabilidad-4696257.pdf

De acuerdo con lo expuesto la responsabilidad patrimonial del Estado descansa en la protección del derecho a la integridad patrimonial de los particulares y no en la culpa o ilicitud, siempre y cuando no tenga el deber jurídico de soportarlo lo que justificaría la antijuridicidad, ello, se conoce como la objetivación de la responsabilidad patrimonial estatal que proviene de una conducta licita o ilícita del Estado y que ocasiona un menoscabo patrimonial al particular, generándose el derecho a una indemnización[112].

En consecuencia, la responsabilidad estatal está sustentada en el resultado de la conducta, sin que en esta se analice o se le brinde relevancia al actuar licito o ilícito del Estado o bien si este fue culposo o doloso[113], en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "*la regulación de la responsabilidad patrimonial del Estado en la Constitución provocó una transformación de un régimen de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos a uno de responsabilidad objetiva que presenta al Estado como el sujeto obligado a reparar el daño causado por su actuar irregular. La responsabilidad del Estado se volvió objetiva –al no tomar en cuenta la culpa o negligencia de quien provocó el daño"*[114].

En términos concretos la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado es un tipo de responsabilidad diferenciada a la civil o penal, en la que lo relevante es el daño que sufrió la persona en situación de víctima y que este haya sido sin la existencia de elementos jurídicos que lo justifiquen. Como sabemos en materia penal, la culpa puede eximir de responsabilidad o atenuarla y el agente comisor que debe estar individualmente determinado, en materia de responsabilidad administrativa, solo se prueba el daño en las personas a causa de un actuar antijurídico e irregular del Estado.

---

[112]Castro Estrada, Alvaro. La responsabilidad Patrimonial del Estado en México Fundamento Constitucional y Legislativo. pp. 534-539. Véase: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2499/28.pdf

[113]Pérez López, Miguel. La Responsabilidad Patrimonial Del Estado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 2-3 Véase: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laresponsabilidadpatrimonial.pdf

[114]Responsabilidad Patrimonial del Estado, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 2. Véase: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-11/RESPONSABILIDAD-DEL-ESTADO.pdf

iii. Responsabilidad objetiva por violaciones a derechos humanos.

En relación con la responsabilidad objetiva por violaciones a derechos humanos es pertinente señalar que, el modelo base para establecimiento de tal tipo de responsabilidad, lo encontramos en las resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos, en los que se ha superado la concepción que los sujetos del derecho internacional moderno son sólo los Estados, incluyéndose ahora a las Organizaciones Internacionales, la Santa Sede, las Comunidades Beligerantes y la persona humana, respecto a estas última los precedentes tienen auge después de la segunda guerra mundial, particularmente en la justicia penal internacional desde la que se determinó la responsabilidad penal de personas[115].

En ese sentido el derecho internacional de los derechos humanos no sólo considera a estas como objeto de derechos y prevé su protección[116], sino que además pueden instar de forma directa presentando su caso ante los Organismos Internacionales de Derechos Humanos. Cabe señalar que, algunos Organismos Internacionales han brindado acceso al sistema de protección de derechos humanos bajo consideraciones especificas a organizaciones civiles, colectivos y empresas. En consecuencia, en el derecho internacional de los derechos humanos las personas son peticionarios en el proceso dotados de *locus standi in judicio*, es decir, con la posibilidad de presentarse en el juicio[117].

Dispuesto lo anterior, la responsabilidad por violaciones a derechos humanos la podemos definir en primera instancia como "la obligación del Estado, derivada de una resolución de órgano competente que declara el incumplimiento de obligaciones (nacional e internacionalmente contraídas), como consecuencia de una acción u omisión de sus

[115]Nota: Se refiere a personas humanas o individuos.

[116]Salas Graciela Rosa. Sujetos del Derecho Internacional, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Derecho, pp. 4-7. Véase: https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/19988/Sujetos%20del%20Derecho%20Internacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[117]Cancado Trindade. Antonio Augusto. La consolidación de la personalidad y capacidad jurídicas internacionales del ser humano en la agenda de los derechos humanos del siglo XX, p. 25. Véase: file:///C:/Users/aruedac/Downloads/1247-Texto%20do%20Artigo-2363-2-10-20141006.pdf

órganos, las personas servidoras públicas y los particulares con anuencia del Estado [la que necesariamente tendrá como consecuencia la reparación del daño cuyo objeto es revertir las consecuencias del daño o bien tomar las medidas que aminoren los impactos de dicha violación]"[118].

En materia de violaciones a derechos humanos, respecto al tema de responsabilidad en esta no se examina en el hecho licito[119] o ilícito el dolo o la culpa de la persona responsable, sino el resultado de la conducta[120], así el daño al ser el elemento esencial sobre el que descansa una investigación de violaciones a derechos humanos, esta debe ser identificable, cierto e individualizable[121], lo que no deja duda que la responsabilidad por violaciones a derechos humanos es objetiva, es decir, como se ha indicado el "daño causado [es] el elemento generador de la responsabilidad, [por lo que] resulta irrelevante el carácter lícito o ilícito del hecho que lo haya generado [o si existió dolo o culpa en su generación]"[122].

Lo anterior es observable en el caso Atala Riffo y niñas vs Chile, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se puede leer en el párrafo 146 lo siguiente:

"Teniendo en cuenta todo lo anterior, este Tribunal concluye que si bien la sentencia de la Corte Suprema y la decisión de tuición provisoria pretendían la protección del interés superior de las niñas M., V. y R., no se probó que la motivación esgrimida en las decisiones fuera adecuada para alcanzar dicho fin, dado que la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Menores de Villarrica no comprobaron en el caso concreto que la convivencia de la señora Atala con su pareja afectó de manera negativa el interés superior de las menores de edad (supra párr. 121, 131 y 139) y, por el contrario, utilizaron argumentos abstractos, estereotipados y/o discriminatorios para fundamentar la decisión (supra párr. 118, 119,

[118]Ibidem, p. 116.
[119]Las violaciones de derechos humanos pueden provenir de hechos lícitos de acuerdo con la normatividad, sin embargo, el resultado violenta derechos humanos (discriminación establecida en la norma).
[120] Ibidem, p 20.
[121] Ibidem, p. 22.
[122]Ibidem, p. 25.

125, 130, 140 y 145), por lo que dichas decisiones constituyen un trato discriminatorio en contra de la señora Atala".

Se advierte que en el párrafo se lee, que es irrelevante en el análisis del Organismo Interamericano, si las personas servidoras públicas tenían la voluntad de discriminar o no, sino que lo que se valora es el resultado de su actuar, el cual discriminaba, lo que implica la imputación de responsabilidad objetiva.

Citando el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, en el que al analizar la violación al derecho de integridad personal la CoIDH señala en los párrafos 133 y 137 se puede leer lo siguiente:

"Ahora bien, la Corte ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos (duración de los tratos, edad, sexo, salud, contexto, vulnerabilidad, entre otros) que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Asimismo, el Tribunal ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana"[123].

De esta manera, la Corte concluye que el Estado es responsable: a) por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en los artículos 5.1 y 5.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, por los tratos crueles, inhumanos y degradantes que fueron infringidos a los señores Cabrera y Montiel, y b) el incumplimiento de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,

[123]Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. CoIDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia 26 de septiembre de 2010. Párrafo 133.

respecto de la obligación de investigar los alegados actos de tortura, en perjuicio de los mismos[124].

En este caso el Órgano del Sistema Interamericano determina que existe derivado de la evidencia analizada violación a la integridad personal y la connotación de grado que determina es la de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En el análisis del caso lo que se verifica es que con el actuar del Estado se haya ocasionado una violación a los derechos humanos, sin verificar si los agentes estatales tenían la intención de realizarlos, por lo que; al determinar la violación especifica aplicable se verifica que de acuerdo con la connotación de grado del maltrato los señores Cabrera García y Montiel Flores fueron víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, sin que se entre en un análisis de la voluntad de los agentes estatales al realizar la conducta y si esta fue realizada con dolo o culpa, poniendo énfasis en el resultado.

Es relevante señalar que en nuestro país la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no dispone un elemento volitivo, como puede verse en el artículo 29, el cual dispone lo siguiente:

"Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona (…)".

En dicho tipo, al ser resultado de estándares de derechos humanos se elimina el elemento volitivo y se está al resultado de la conducta, así como otros elementos contemplados en la descripción, si revisamos el tipo de tortura de dicha Ley General de igual forma no se advierte ese elemento.

[124]Ibidem, párrafo 137.

Hay que subrayar que, en las Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTPCID) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), se dispone que es un acto intencional[125]. Respecto a ese punto la Observación General No. 2 del Comité contra la Tortura (CAT) señala que la intencionalidad y finalidad, no entrañan una investigación subjetiva sobre las motivaciones de los autores, por lo que debe estar sustentada en conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias[126].

Es conveniente indicar que en el Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Inhumanos o Degradantes se señala que la tortura y los tratos crueles o penas inhumanos o degradantes se cometen por acción y omisión, en ese sentido la intencionalidad debe ser analizada en cada caso, pues la falta de esta o de finalidad podría llevar a concluir que los actos fueron tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[127], no obstante, el resultado de la conducta nos lleva a determinar una violación a derechos humanos que de acuerdo a las circunstancias y condiciones particulares del caso se determinará el derecho vulnerado y las obligaciones estatales incumplidas, en ese sentido, cumple con el estándar de responsabilidad objetiva.

En la elaboración de la Recomendación 15VG/2018 la metodología utilizada para acreditar responsabilidad no es clara la imputación por responsabilidad objetiva por violaciones a derechos humanos lo que hubiera ayudado a identificar en la investigación fallas estructurales de las instituciones y sin duda a clarificar los hechos violatorios, así como el nivel de involucramiento y gravedad de los hechos de las autoridades involucradas. Incluso como más adelante se podrá observar, la CNDH verifica que las autoridades en sus informes indican falta de personal o bien tratan de hacer ver que no necesariamente tendrían que haber intervenido ante dichos hechos, lo que al realizar el análisis la CNDH,

[125] Artículo 1ro CTTPCID y 2do CIPST.
[126] Apartado III, Contenido de la Obligación de tomar Medidas Eficaces para Impedir la Tortura, párrafo 9 de la CTTPCID.
[127] Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Inhumanos o Degradantes, ONU, pp. 13 y 14.

indica que dichas manifestaciones indican que no necesariamente su conducta implicó una acción concertada, lo que hace ver, que ese tipo de manifestaciones puede referir más el buscar el dolo en el actuar, como se verifica en una investigación penal.

b. Responsabilidad directa.

i. Responsabilidad directa por responsabilidad patrimonial del Estado.

La responsabilidad patrimonial del Estado es directa sin necesidad de referir en primer término al funcionario a quien pudiera imputarse el daño, pues lo que determina la obligación, es la realización del hecho dañoso imputable al Estado (responsabilidad objetiva) y no la motivación subjetiva del agente de la administración[128].

De acuerdo con lo expuesto, para determinar la responsabilidad estatal, no es necesario establecer con especificidad, la persona responsable del daño, como si acontece en la responsabilidad penal e incluso administrativa contra personas servidoras públicas, en este caso, lo que se debe constatar es la existencia de que el daño sea consecuencia de la actividad irregular del Estado.

ii. Responsabilidad directa por violaciones a derechos humanos.

Respecto a la responsabilidad directa por violaciones a derechos humanos, los organismos nacionales, como internacionales determinan que el responsable es una autoridad estatal o bien el Estado, ello es visible en el caso Fernández Ortega y otros vs México en el que la CoIDH señaló lo siguiente:

[128]Ibidem, p. 22.

"Como punto de partida, la Corte estima conveniente destacar que, a efectos de la responsabilidad internacional del Estado, el hecho de si fue uno o fueron varios los agentes estatales que violaron sexualmente a la señora Fernández Ortega no resulta relevante. Este Tribunal recuerda que no le corresponde determinar responsabilidades individuales, cuya definición compete a los tribunales penales internos (…)"[129]

Como se puede advertir lo que constata en el caso el organismo con jurisdicción internacional es la participación de agentes estatales a través del análisis de diversos datos sustentados en un contexto, periciales y declaraciones de las personas en situación de víctimas, elementos indiciarios, entre otros que generaron convicción, sin que se determinara particularmente a los agentes agresores determinando con esto la responsabilidad del Estado mexicano por violación al derecho a la integridad personal y tortura, en los siguientes términos:

"(…) la Corte encuentra probado que la señora Fernández Ortega fue víctima de una violación sexual cometida por un militar ante la presencia de otros dos militares que observaban su ejecución, cuando ella se encontraba en su casa"[130]. [En consecuencia] "la Corte declara que México violó el derecho a la integridad personal de la señora Fernández Ortega"[131]

De acuerdo a la jurisprudencia emanada de Organismos Internacionales, en una investigación por violaciones a derechos humanos debe estar identificado el ente estatal que vulnera derechos, aunque no estén individualizadas las responsabilidades de las personas servidoras públicas que de forma directa vulneraron el derecho, por ello, la responsabilidad en materia de violaciones a derechos humanos es directa de la entidad

[129]Caso Fernández Ortega y otros vs México. CoIDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia 30 de agosto de 2010. Párrafo 103.
[130]Ibidem, párrafo 116.
[131]Ibidem, párrafo 131. No la responsabilidad es por tortura sexual en la que el derecho llave es integridad personal.

estatal o en el caso de los órganos internacionales de derechos humanos del Estado que vulnera el derecho.

Es importante señalar que en la Recomendación 15VG/2018 la investigación que realiza la CNDH aporta elementos para individualizar la participación de las personas servidoras públicas, lo que sin duda es un hecho que suma a la investigación, no obstante; en toda la investigación se utiliza una metodología en la que, sin la ubicación de la persona responsable de los hechos, se valora complicado fincar responsabilidad, lo que se asemeja más a una investigación penal.

Sin duda alguna, lo aquí expuesto limita la investigación por violaciones a derechos humanos, ya que aun cuando no se identifique al agente estatal especifico que realizó tal o cual conducta, se puede fincar responsabilidad de una entidad estatal, en ese sentido, la investigación ante la aplicación de dicha metodología, no permitió verificar la responsabilidad o involucramiento de otras autoridades cuya participación podría ser complejo acreditar, dado que son hechos de realización oculta o en los que la autoridad que los realiza cuida eliminar la evidencia.

La falta de claridad en la trascendencia de realizar una investigación en el que se determina una responsabilidad directa y objetiva en el caso Iguala, hizo que el alcance del instrumento recomendatorio estuviera limitado a que la Oficina Especial para el Caso Iguala tuviera la convicción sin que mediara duda que la acción de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno fue dolosa y concertada; siendo el argumento que los elementos que recabó no lo llevó a esa convicción en ningún caso, salvo en los que se probó la participación en violaciones a derechos humanos de agentes estatales individualmente considerados. Por ello, tampoco pudo llegar a establecer responsabilidades de los mandos de las corporaciones.

4. Reversión de la carga de la prueba.

En términos generales la carga de la prueba es "la obligación que se impone a una parte de probar un hecho en discusión"[132], en este sentido a continuación se desarrollara como opera en el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado y por violaciones a derechos humanos.

i. Reversión de la carga de prueba en el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado.

En relación con la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado[133] establece que la carga de la prueba corresponde al reclamante, aunque también dispone que el Estado debe probar que los daños no son consecuencia de su actividad administrativa irregular.

De acuerdo con el principio de facilidad y proximidad probatoria la SCJN ha determinado que, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, la carga de la prueba es de la autoridad, ya que dispone de los medios de prueba o puede producirla o aportarla al proceso a un menor coste para que pueda ser valorada por el juez[134].

La debida diligencia recae en las instituciones estatales, por lo que serán responsables por los daños ocasionados cuando exista una actuación irregular.

Abundado sobre la consideración de revertir la carga de la prueba a la autoridad, la SCJN considera que "en los procesos de responsabilidad patrimonial del Estado, el particular sólo está obligado a acreditar el daño y la relación causa-efecto entre la lesión y la acción

[132]Díaz, Álvaro Paúl. Análisis Sistemático de la Evaluación de la Prueba que Efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Chilena de Derecho, vol. 42 Nº 1, p. 12.
[133]Artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
[134]Contradicción de Tesis 93/2011.

administrativa que la haya producido, mientras que la dependencia estatal deberá demostrar de manera fehaciente la regularidad de su actuación"[135].

ii. Reversión de la carga de prueba en las investigaciones de violaciones a derechos humanos.

La CoIDH ha entendido que la prueba puede revertirse, ello es un efecto causado por las presunciones y el acontecimiento secuencial de distintos hechos en un caso. En ese sentido la parte que lleva la carga probatoria debe convencer a la Corte, pues de lo contrario tendrá un resultado adverso[136] y esto será así cuando las presunciones a primera vista (*prima facie)* dan elementos de certeza sobre el acontecimiento de un hecho.

Lo anterior es observable en el caso Alvarado Espinosa y otros vs México, en el que el organismo interamericano señala que:

"(…) *A la luz del reconocimiento parcial de responsabilidad, el contexto del caso y los hechos probados (supra Caps. IV y VI), la Corte advierte que existe controversia entre las partes sobre si en el presente caso se acreditó que las presuntas desapariciones forzadas son atribuibles al Estado. Para ello, en primer término, la Corte establecerá el marco general desde el cual realizará su análisis y posteriormente abordará los aspectos controvertidos relacionados con los elementos constitutivos de la desaparición forzada*"[137].

En principio de acuerdo con las reglas probatorias generales, se puede decir que; la carga de la prueba se encuentra en el demandante (*actori incumbit probatio*), no obstante, el demando puede transformarse en actor, en relación a las excepciones que alega, aplicando

[135]Cuadernos de Jurisprudencia No. Responsabilidad Patrimonial del Estado. SCJN. México, 2021 p. 226. Véase: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-11/RESPONSABILIDAD-DEL-ESTADO.pdf

[136]Díaz, Álvaro Paúl. Op.Cit. p. 308.

[137]Caso Alvarado Espinosa vs México. CoIDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia 28 de noviembre de 2018. Párrafo 164.

la máxima que el demandado es el actor en la excepción (*reus in exceptione fit actor*) y en ese sentido la carga de la prueba se invierte[138]. Lo expuesto se puede advertir en el caso Campo Algodonero vs México, en el que la CoIDH resuelve lo siguiente:

"Para resolver la cuestión, la Corte tiene en consideración que en este aspecto la carga de la prueba corresponde al Estado, ya que éste es el que sostiene que sus autoridades procedieron con las investigaciones, lo cual es susceptible de prueba. Distinta es la situación de la Comisión y los representantes, quienes alegan un hecho negativo, es decir, la ausencia de investigación en las primeras 72 horas. Además, se toma en cuenta que los medios de prueba están a disposición del Estado, por lo que su defensa no puede descansar sobre la imposibilidad de los demandantes de allegar pruebas que no pueden obtenerse sin su cooperación"[139].

Para la reversión de la carga de prueba la CoIDH ha establecido criterios en los que deben existir razones específicas del caso para hacerlo, no solo se basa en la mejor posición estatal para probar algunos hechos. Un elemento que el organismo con jurisdicción internacional ha tomado en cuenta son los contextos de situaciones de violaciones de derechos humanos graves, sistemáticas y generales, en las que existe un intento del Estado de ocultar o destruir la prueba relevante y por ello se vuelve compleja la obtención de elementos probatorios dada la falta de cooperación del Estado.

En el instrumento recomendatorio que nos ocupa, se omitió utilizar un estándar de prueba de violaciones graves a los derechos humanos, por lo que no fue valorado utilizar la reversión de carga de prueba a partir de la construcción de hipótesis sustentadas en pruebas directas concatenadas con las pruebas indirectas que se obtuvieron en la investigación. El tipo de investigación realizada fue a través de la obtención de pruebas

[138]Ibidem pp. 308-309.
[139]González y otras vs México. CoIDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia 16 de noviembre de 2009. Párrafo 189.

directas que de forma determinante dieran convicción de los hechos, lo que se asemeja más a una investigación de carácter penal sobre delitos como homicidio o robo que de investigación sobre violaciones graves a los derechos humanos.

5. Estándar de prueba en los casos de desaparición forzada.

Los organismos de derechos humanos necesariamente deben bajo las reglas de la debida diligencia obtener la prueba de forma oficiosa, sin que se requiera el impulso procesal de las personas en situación de víctimas, allegándose de cualquier medio probatorio necesario y conducente para probar los hechos controvertidos[140].

La prueba jurídica está basada en distintos filtros que establecen reglas de la admisibilidad a la que se encuentra sujeta su validez. En particular la CoIDH establece el sistema de libre valoración de la prueba sin las restricciones del sistema legal, basado en el canos de la sana crítica según la lógica y la experiencia[141], lo que establece reglas flexibles en el que se debe explicar cómo se evaluaron las pruebas[142] y las razones por las cuales se eligieron entre pruebas contradictorias[143].

Respecto a este tema la CoIDH ha señalado que en "la jurisdicción internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la jurisdicción penal, ya que los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal, por lo que para efectos de establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no es requisito que se pruebe, como sucede en el derecho penal interno, la

[140]Bravo, Figueroa, Roberto y otros. Estudio y Aplicación de la Prueba desde un Enfoque de Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 67.
[141]Artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los **principios de la lógica y de la experiencia**, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.
[142]Nota: El estándar de prueba seguido por la CoIDH se acerca al de los basados en la tradición del **Civil Law**.
[143]Díaz, Álvaro Paúl. Op.Cit. pp. 306 y 307.

responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste".[144]

En el texto de la Recomendación 15VG/2018 no se advierte el análisis y aplicación de los estándares de prueba en materia de derechos humanos, incluso es confusa la forma en la que determina la responsabilidad de cada autoridad. En el instrumento de mérito no existe precisión sobre el valor probatorio de cada elemento y su vinculación con otros para acreditar la responsabilidad de cada autoridad de forma clara y contundente.

Algo que considera el organismo internacional en la valoración de pruebas es la gravedad de la atribución de responsabilidad y la capacidad de dicho medio para generar convicción sobre la verdad de los hechos. Particularmente en el tema de desaparición forzada de personas es indispensable utilizar prueba indirecta o circunstancial, los indicios y las presunciones para demostrar la concurrencia de cualquiera de los elementos de la desaparición forzada, ya que esta violación se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las personas en situación de víctimas[145], en este caso sin inferencias lógicas sería imposible probar la desaparición de una persona[146].

Contrario a lo que se menciona, la CNDH recabó una gran cantidad de información misma que no relacionó con violaciones graves a derechos humanos y omitió utilizarla para establecer responsabilidades de cada autoridad responsable.

[144]Op.Cit. Caso Alvarado Espinosa vs México. CoIDH. Párrafo 168.
[145]Ibidem párrafos 168 y 169.
[146]Caso Godínez Cruz vs Honduras. CoIDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia 20 de enero de 1989. Párrafo 130.

Respecto a la gravedad de los hechos la CoIDH ha resuelto que "no puede ignorar la gravedad especial que tiene la atribución a un Estado Parte en la Convención del cargo de haber ejecutado o tolerado en su territorio una práctica de desapariciones. Ello obliga a (…) aplicar una valoración de la prueba que tenga en cuenta este extremo y que, sin perjuicio de lo ya dicho, sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados"[147].

La CNDH en el análisis del caso Iguala, derivado del nivel de impacto de la violación debió valorar el identificar los hechos como crímenes de lesa humanidad, utilizando los estándares probatorios más altos para acreditar el nivel de participación por acción u omisión de cada autoridad responsable de manera estructural para que la responsabilidad alcanzara a los mandos de las autoridades involucradas, lo que en los hechos no se advierte en el documento de mérito, menos aún que se haya identificado la gravedad de los hechos victimizantes y esto se hubiera impacto de forma diferenciada en la responsabilidad imputada a cada autoridad.

Particularizando sobre la investigación de crímenes de lesa humanidad, entendido ello como aquellos que trascienden las jurisdicciones de todos los Estados y su vulneración se considera un atentado por sí mismo contra la humanidad[148]. La CoIDH ha establecido criterios desde la responsabilidad internacional por violaciones a derechos humanos, en ese sentido en el caso Almonacid Arellano y otros vs Paraguay, el Tribunal internacional establece que los hechos del caso fueron cometidos en un contexto de generalidad, es decir, que el hecho criminal impactó a varias víctimas y sistematicidad[149], esto es, que existió una organización para generar la violencia, además señaló que los actos fueron parte de un ataque contra un sector de la población en específico, con conocimiento de dicho ataque[150].

[147]Ibidem, párrafo 135.
[148]Véase: https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/PaPo/PaPo%2023-1%20(2018)/77756817003/#fn6
[149]Almonacid párrafo 82.4
[150]Art. 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

De acuerdo a lo anterior, esta estructura de sistematicidad y generalidad es evidente en el caso Iguala, en el que el hecho criminal se manifestó en varios ataques a la población civil del municipio de Iguala, Guerrero, impactó a diversidad de víctimas y se advierte la intervención de redes del crimen, en complicidad con autoridades estatales los que de manera organizada generaron violencia y con ella la ejecución de diversas personas y la desaparición forzada masiva de estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, omitiendo la CNDH establecer una investigación dirigida a constatar que las autoridades federales, locales y municipales tenían conocimiento del ataque y lo permitieron.

Contrario a lo expuesto; la CNDH señaló que las deficiencias en la coordinación y registro de incidentes en el C4, no se debieron a una operación sistemática que hubiera tenido por objeto coordinar la agresión en contra de los normalistas[151], aun cuando hay evidencia, que la autoridad conoció los hechos en tiempo real y omitió realizar alguna intervención dada una supuesta "falta de personal"[152], conclusión a la que se llega sin realizar un análisis de la información en su conjunto, valorando las pruebas indirectas que la misma CNDH recabó y sin elaborar un contexto de las desapariciones y condiciones de macro criminalidad (relación crimen organizado – autoridad) en la zona antes de ocurridos los hechos, en ese sentido el contexto también pudo ser utilizado para dar dato de la interacción de las autoridades federales, locales y militares en la zona y combate al crimen organizado.

Además de lo expuesto, la CNDH documento una serie de omisiones concatenadas de las autoridades encargadas de la seguridad de todos los ámbitos que se encontraban en la zona, que tuvieron conocimiento y que no implementaron acción alguna en tiempo real[153], lo que facilitó que acontecieran los hechos con las dimensiones hoy conocidas. Si bien es

[151]Recomendación 15/2018 VG, p. 626.
[152]El Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal es quien en su tarjeta informativa refiere el motivo del porqué dicha corporación no realiza ninguna acción a fin de intervenir en las agresiones que estaban ocurriendo contra los normalistas. El motivo que refiere es falta de personal, que el C4 le había informado que ya se encontraba interviniendo la policía municipal de Iguala y que se tomó la determinación de resguardar el cuartel y el CERESO ante la posibilidad de una potencial eventualidad en el marco de lo que estaba ocurriendo en Iguala, pp. 636-653.
[153]Actuación de la policía federal y FGR, pp. 675-685.

cierto, esta institución se pronunció sobre las omisiones, estas debieron analizarse a la luz de fallas estructurales que permitieron que los estudiantes y la población de Iguala fueran impactados en sus derechos.

Las presunciones son conclusiones que se generan de hechos desconocidos a los que se les da contenido a partir del vínculo generado con premisas contenidas de hechos conocidos[154], por lo que la persona operadora jurídica que los analiza debe realizar razonamientos de carácter probatorio en virtud de los cuales se considera como cierto o altamente probable un hecho, con fundamento en las máximas generales de la experiencia[155].

En relación con las pruebas indirectas o presunciones, en la recomendación 15VG/2018 se identifican elementos probatorios recabados por la CNDH como el que documentó de un testimonio de una persona servidora pública militar quien se encontraba en su motocicleta a 150 metros de uno de los ataques a los estudiantes desde donde toma 4 fotografías.

Dicha persona atestigua el momento en que bajan a los estudiantes del camión y los colocan boca abajo en el piso de manera violenta, el elemento militar se retira del lugar por temor a ser confundido con los estudiantes[156], sin que dicha evidencia sea un elemento que, vinculado a otras pruebas directas e indirectas sirva de manera contundente para establecer una posible responsabilidad por omisión de las obligaciones estatales y de violaciones graves a los derechos humanos.

No obstante, lo antes referido, la CNDH si valora las pruebas indirectas obtenidas con los datos de las sábanas de llamadas de las personas servidoras publicas involucradas en los

[154]Gama Leyva, Raymundo. Concepciones y Tipología de las Presunciones en el Derecho Continental, Revista de Estudios de la Justicia, N.º 19, 2013, p. 69. Véase: file:///C:/Users/aruedac/Downloads/36187-1-124487-1-10-20150305.pdf
[155]Ibidem p. 70.
[156]Recomendación 15VG/2018 p.465.

hechos, por lo que, al ubicar en modo, tiempo y lugar a las autoridades policiales municipales, se les determina responsabilidad.

En la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, es decir, casos complejos y con alto grado de dificultad para probar determinados hechos, el contexto es una herramienta que funciona como parte de las pruebas presuntivas a valorar, la cual se relaciona directamente con los hechos del caso, la cual se analiza a la luz de otros elementos genera convicción sobre determinada circunstancia. Por ejemplo, en el caso Digna Ochoa y familiares vs México, la CoIDH tiene acreditado la vulneración del acceso a la justicia vinculando esta situación a su actividad de defensa de derechos humanos utilizando el contexto como una herramienta de prueba en los siguientes términos:

"(…) el Tribunal encuentra que la muerte de la señora Digna Ochoa se inscribió dentro de un contexto generalizado de impunidad por los homicidios de defensoras y defensores de derechos humanos que ocurrían en la época de los hechos del presente caso en México y que vino precedida de años de amenazas contra ella"[157].

La CNDH utilizó el contexto para criminalizar a los estudiantes y a la Escuela Normal al indicar que en dicha institución había vacíos de poder; cuestiona los conocimientos que adquieren los estudiantes y habla del uso de substancias psicotrópicas al interior, entre otros datos contextuales[158] que, difícilmente no pueden considerarse en una investigación con un estándar de prueba con perspectiva de derechos humanos y que no aportan datos para fincar responsabilidades a las autoridades señaladas.

Las presunciones pueden ser legales, como las referidas en la Ley de la CNDH respecto a tener hechos por ciertos de la autoridad al omitir rendir el informe de forma absoluta o

[157]Caso Digna Ochoa y familiares vs México. CoIDH. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia 21 de noviembre de 2021. Párrafo 146.
[158] Recomendación 15VG/2018 pp. 285-303.

fuera de tiempo, así como la documentación[159], o pueden estar relacionadas con la negativa de presentar pruebas, lo que vulnera la obligación de colaboración[160], lo cual da la posibilidad de hacer inferencias negativas en contra de la autoridad a partir de los hechos probados que fortalecen las presunciones ante la omisión de la autoridad de proporcionar elementos de prueba ya que a "diferencia del derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado"[161].

La CNDH refirió en la presentación de la Recomendación que nos ocupa, que la FGR no proporcionó información y dificultó la investigación, sin que ello se reflejara en la determinación de responsabilidad.

En relación con la investigación utilizando un estándar de prueba de derechos humanos, es relevante señalar que la CNDH argumentó que derivado de las contradicciones que identificó entre los Peritos de la Fiscalía General de la Republica en criminalística de campo y fotografía de la FGR y el perito médico forense de la Secretaría de Salud de Guerrero en relación con el homicidio de Julio Cesar Mondragón Fontes, particularmente sobre que causó el desprendimiento de piel de su rostro.

Ese debate y otros, según lo documentado por la Fiscalía General de la República, se omitió informar a las personas en situación de víctimas sobre el particular, lo que vulneró su derecho a participar de la investigación de los hechos de forma directa, lo que se encuentra descrito en el derecho de la participación conjunta[162], en ese sentido, la omisión no permitió que las personas en situación de víctimas indirectas tuvieran la posibilidad de

[159] Artículo 38, segundo párrafo de la LCNDH.
[160] Artículo 69 de la LCNDH.
[161] Ob.Cit. Caso Godínez Cruz vs Honduras. CoIDH. Párrafos 141 y 142.
[162] Artículo 5 fracción X de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

valorar la posibilidad de solicitar la intervención de un experto independiente[163], proponer una junta de peritos u otro mecanismo que diera certeza sobre los hechos, en ese mismo sentido la CNDH omitió señalar en el momento oportuno la omisión a la autoridad responsable y en su caso, realizar gestiones para que se hicieran efectivos sus derechos durante la integración de la indagatoria y las judicializaciones correspondientes.

Llama la atención que en diversas ocasiones la CNDH demerita, debate o desacredita elementos de prueba aportados tanto por el Grupo y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), aun cuando dichos elementos eran acompañados por las personas en situación de víctimas[164], sin verificar que la autoridad incluyera dichas probanzas en la integración de la indagatoria[165], dejando que procedimentalmente esta realizara lo que jurídicamente procediera: Debatir o corroborar. La acción expuesta, dista mucho del empleo de un estándar de prueba en materia de investigación de violaciones a derechos humanos.

Otra omisión relevante que se identifica en el análisis de la Recomendación 15VG/2018 es que, en la investigación que llevó a cabo por la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas debió valorarse que se cumpliera una actuación con la debida diligencia, en un plazo razonable conforme a los estándares contenidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y aun cuando la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene vigencia desde el 2017, era aplicable,

[163] Artículo 12 de la Ley General de Víctimas. “Derechos de las Víctimas”. Fracción XIII. Expertos Independientes.

[164]La CNDH emite una crítica señalando que ni el GIEI, el EAAF, ni los Especialistas Internacionales en Materia de Fuego, dado que no han querido “asumir el compromiso y consecuente riesgo institucional y profesional de adoptar una postura propositiva en la interpretación y explicación científica de los hechos (…)”p. 981.

[165]Por su parte el EAAF, solicitó imágenes satelitales a Human Rights Watch y al Centro de Imágenes Satelitales de Naciones Unidas, asimismo obtuvo imágenes Google Earth (p.858). De dicha solicitud el EAAF obtuvo 7 fotografías en las que concluye la probable actividad de quema en el basurero, sin embargo, de acuerdo con la CNDH no se señaló la metodología empleada para el análisis.

sin que se revisaran los plazos para la obtención de la sabana de llamadas y su análisis, la realización de las búsquedas y la elaboración de los planes de búsqueda e investigación.

No se visualiza la revisión de las acciones de la Fiscalía General de Justicia de Guerrero en los primeros momentos de la desaparición y tampoco si algunos de los datos obtenidos por la Fiscalía cumplían parámetros de legalidad y la garantía de no vulneración de derechos humanos como la obtención de geolocalización de equipos celulares de policías involucrados y/o escuchas.

6. Enfoque de derechos humanos en la investigación.

El artículo Primero de la CPEUM establece un catálogo de derechos humanos ampliado a través de una figura denominada Bloque de Constitucionalidad, entendido como una unidad de derechos humanos inescindible y permanente, caracterizada por estar elevadas al máximo rango y con un mismo valor tanto las normas y estándares de carácter constitucional, como las de derecho internacional[166].

En un primer momento dicho catalogo se debe analizar a partir de la transversalización de los principios de los derechos humanos; de los altos estándares generados en su interpretación y ello debe complementarse con un mapa conceptual establecido a partir de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

En ese sentido las obligaciones estatales las identificamos como un marco que permiten identificar la conducta estatal esperada a partir de los hechos que presenta el problema de derechos humanos y de la identificación de las distintas dimensiones de dicha conducta (Vázquez, 2013). En ese sentido es necesario identificar las omisiones en las obligaciones

[166]Astudillo, César. El Bloque y el Parámetro de Constitucionalidad en la Interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 121. Véase: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/9.pdf

estatales en materia de derechos humanos, vinculándolas a la vulneración del derecho llave desempacado (identificando el derecho especifico vulnerado), lo que es una técnica que Organismos Internacionales aplica y que permite establecer con una mayor claridad la dimensión de la responsabilidad de cada autoridad, permitiendo proponer la implementación de políticas públicas que funcionen como garantías de no repetición u otras aplicables al caso concreto.

En ese sentido podemos decir que las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados varían según el instrumento internacional aplicable y el sistema de derechos humanos que conoce el caso, sin dejar de observar que en la sustancia son muy similares. Particularmente en México el artículo Primero Constitucional señala con claridad que las obligaciones en materia de derechos humanos son la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar.

En la recomendación 15VG/2018 se considera a diversas autoridades responsables sin que en el contenido de la recomendación se visualicen los derechos vulnerados por cada una de ellas, así como las obligaciones estatales incumplidas, estas últimas sólo son referidas de forma general, sin que sean utilizadas como un mapa conceptual que ayude a establecer con claridad la conducta u omisión de la autoridad que vulneró los derechos humanos.

En relación con los derechos vulnerados estos son señalados de forma general, no considera el derecho a no ser desaparecido de manera forzada o no lo hace de manera contundente señalando con precisión la autoridad, responsable, en ese sentido la falta de técnica en la elaboración de la recomendación, así como el volumen de ésta difumina la responsabilidad de las autoridades señaladas como responsables y diluye el efecto del instrumento recomendatorio.

Es relevante señalar que la CNDH; como se señala en el párrafo que antecede en el desempaque de derechos, establece entre los derechos vulnerados de los estudiantes el

derecho a la vida[167], omitiendo señalar el derecho a no ser víctima de desaparición forzada como uno de los derechos vulnerados, con lo que parece acompañar la versión de la FGR en relación con que los estudiantes fueron asesinados e incinerados en el vertedero de Cocula.

No se omite señalar que en relación con el derecho a no ser víctima de desaparición forzada en el instrumento recomendatorio se citan algunos estándares, lo que resulta confuso, ya que no es un derecho que identifique como vulnerado.

[167]Recomendación 15VG/2018, pp. 804–811.

XVI. Estigmatización, Criminalización y Revictimización institucional

El concepto de seguridad ha sido adjetivado conforme a las necesidades políticas y coyunturales que se presenten, el momento histórico a partir del cual se realiza el mayor cambio de paradigma en el concepto es a raíz de los ataques a las Torres Gemelas en la Ciudad de Nueva York el 11 de septiembre de 2001, cuando se le adjetiva como nacional y se comienza a implementar de manera más concreta una cultura del riesgo.

A partir de este punto, se exacerbó la utilización del pánico social como herramienta para generar consenso en torno una amenaza, real o percibida, a través de la cual se erigen medidas de defensa contra ésta. Derivado de ello se presentan dos fenómenos paralelos, el primero es el señalamiento de un enemigo que es quien personifica la amenaza y el segundo es la implementación de nuevas estrategias de seguridad enfocadas a combatir ese enemigo.

Comenzando con lo referente a las nuevas estrategias de abordaje, tanto a nivel legislativo como a nivel operativo de las instituciones, se implementan medidas que un primer momento se califican de extraordinarias justificándolas en lo que Zaffaroni denomina como cultura de la emergencia con la cual se fomenta un ambiente de tensión social que permite a la autoridad legitimarse para implementar restricciones a los derechos y garantías en favor de la lucha que en ese momento afronta la sociedad en su conjunto (Zaffaroni, 2006, pág. 32).

Ejemplo de ello es lo acaecido en México en 2007 durante el mandato del entonces presidente Felipe Calderón, cuando se declara la guerra contra el narcotráfico y entre las acciones llevadas a cabo se desplegó a un gran número de militares en el país con la intención de que realizaran de manera excepcional tareas de seguridad bajo el pretexto de la emergencia, sin embargo a 15 años de instaurada dicha acción como eje de la política criminal en el país, la medida no ha sido rescindida sino al contrario el ejército incluso ha adquirido una mayor participación (José Luis Pardo Veiras, 2021).

Sin embargo, la creación e implementación de estas medidas van aparejadas al primer fenómeno que se mencionaba anteriormente: el señalamiento de un enemigo. Para comprender este fenómeno el primer paso es precisar que el enemigo es construido a través de las decisiones de política que lo definen, por lo que si el enemigo es construido entonces éste es coyuntural y responderá a las necesidades que las instituciones puedan tener al momento (Cardona, 2007). Así, en Estados Unidos el enemigo después del 11 de septiembre de 2001 son los terroristas fundamentalistas islámicos, mientras que en México son los grandes carteles de la droga.

Ahora bien, la etiqueta de enemigo no necesariamente aplica únicamente para aquellos que en efecto realicen conductas en contra del bienestar social, sino que cumple una función utilitaria para emprender acciones en contra de quien o quienes en ese momento sea necesario combatir y que en el contexto de la emergencia y el pánico social se les puede confrontar relativizando e incluso suprimiendo sus derechos fundamentales y/o garantías procesales (Anitua, 2007).

Para señalar al o los enemigos el criterio es la peligrosidad social, la cual se basa en establecer la predictividad de las conductas desviadas, lo que eventualmente se transforma en una respuesta en función de establecer factores de riesgo por la pertenencia a un determinado sector (Pavarini, 2006). Si se establece que ciertos grupos son percibidos con un mayor potencial de peligrosidad, los mismos son diferenciados del ciudadano y señalados entonces como enemigos, esta percepción legitima su eliminación o control mediante la represión.

Derivado de la globalización y las nuevas dinámicas económicas, la polarización y precarización han tenido como consecuencia un engrosamiento de las capas sociales marginales y con ello un gran número de nuevos sujetos de la pobreza que ante el agotamiento del Estado de bienestar reclaman la satisfacción de sus necesidades más elementales y que ante su propia incapacidad el Estado responde con la construcción de

la categorización de peligro y la consecuente exclusión de estos sujetos como objetos de protección convirtiéndolos en una categoría de riesgo, lo cual los convierte en descartables y ajenos al ejercicio de los derechos que si poseen los ciudadanos (Zaffaroni, 2006).

En realidad, estas categorías sociales, fundamentan el uso selectivo de la represión conforme sea necesario y con la cual se enarbolan cruzadas como estrategias de seguridad que responden a dos objetivos: controlar sectores excluidos cuyas demandas sociales no pueden ser satisfechas y en contraste dar respuesta mediante una simulación de eliminación del peligro a los sectores que si son protegidos y que si tienen la facultad de exigencia.

Todas estas estrategias en su conjunto responden a lo que Zaffaroni conceptualiza como *management* de la pobreza (Zaffaroni, 2006), porque no es que las estrategias de seguridad respondan a la etiología de las conductas desviadas sino que se utiliza la marginalidad y exclusión provocada por el propio sistema como justificación para establecer la potencial peligrosidad de estos sectores marginales utilizando medidas represivas que vulneran sus derechos humanos en razón de una supuesta protección de la sociedad en su conjunto.

En consonancia con todo lo anteriormente descrito, es posible identificar todos estos elementos en lo acontecido a los estudiantes desaparecidos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"; como se abordó en el apartado "El contexto de las escuelas normales rurales" del presente documento la génesis de las normales responde a una conquista social del derecho a la educación con una naturaleza crítica y de exigencia permanente.

Derivada de esta naturaleza, las normales han sido objeto constante de atención por parte de la autoridad, en específico el historial de vigilancia hacia la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" inicia en febrero de 1968 con una tarjeta informativa de la entonces Dirección Federal de Seguridad en donde se incluyen los nombres de los directivos de la normal, el

listado de alumnos, los nombres de sus padres y sus direcciones, además de los informes acerca de la Guerra Sucia en México se desprende el vínculo del líder social Lucio Cabañas con la normal de Ayotzinapa por lo cual la escuela y la vida política de su alumnado eran materia constante de observación por parte de la autoridad (Munguía, 2014).

La relación ríspida de la autoridad con los normalistas de Ayotzinapa se verifica también en hechos más recientes que se expondrán de manera cronológica a continuación. En noviembre de 2007 se suscitó un violento desalojo de normalistas que tenían tomado el Congreso de Chilpancingo con un saldo final de 10 heridos graves y teniendo que intervenir miembros del legislativo y de los medios de comunicación para ayudar a los estudiantes a salir del recinto (Arista, Policías desalojan a normalistas del Congreso de Guerrero; 10 heridos, 2007). En esa ocasión los normalistas tenían entre sus demandas el otorgamiento de plazas, la anulación de órdenes de aprehensión, la no desaparición de la Licenciatura en Educación Primaria, y la permanencia del sistema de internado (Redacción Proceso, 2007).

El siguiente evento ocurre el 12 de diciembre de 2011 ya en el período de Ángel Aguirre como gobernador del estado de Guerrero, en la Autopista del Sol, en donde los estudiantes Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús fueron privados de la vida presuntamente a manos de la Policía Federal, ello ocurrió en el marco de un bloqueo realizado por los estudiantes que solicitaban aumento de la matrícula de nuevo ingreso, incremento a sus raciones, rehabilitación de los dormitorios y becas para prácticas docentes (Sirenio, 10 años del asesinato de normalistas. La justicia no es para los pobres, 2021).

Posteriormente el 10 de noviembre de 2012, nuevamente ocurre un evento de confrontación a manos de la Policía Federal, en donde 9 estudiantes normalistas son detenidos y golpeados en el punto conocido como Casa Verde, en la carretera federal Chilpancingo-Iguala, los estudiantes se encontraban solicitando apoyo económico a la

ciudadanía para la realización de una manifestación (Arista, Policías golpean a 9 normalistas de Ayotzinapa, 11)

Finalmente y antes de los lamentables hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se suscita la detención de 25 normalistas por parte de policías federales y estatales, al respecto de esta detención los estudiantes denunciaron que recibieron golpes, que fueron torturados y llevados a las instalaciones del Instituto de Formación y Capacitación Policial estatal (Infocap) en lugar de presentarlos ante la autoridad ministerial, lo cual no ocurrió sino hasta horas después de su detención (Contreras E. F., 2013).

De la anterior sucesión de hechos se puede concluir que la represión hacia los estudiantes de Ayotzinapa venía ocurriendo de manera sistemática y constante, no como hechos aislados de confrontación, ya que los estudiantes habían sido encuadrados en una categoría de riesgo al configurarse como un agente de importancia de resistencia y de exigencia de demandas sociales en cuanto su derecho a la educación en condiciones dignas.

Una de las primeras preguntas que surgen al ocurrir un evento tan trágico y de tal magnitud como la desaparición de los 43 normalistas es el porqué de los hechos. Como se ha analizado en el presente documento la hipótesis oficialista es la supuesta infiltración de miembros de grupos criminales entre los estudiantes, es decir se crea un chivo expiatorio basado en el sentido de alarma social que generó el ataque a los normalistas en Iguala ya que al abordarse desde la óptica del terror se genera la sensación de que los actos de criminalidad le ocurren a personas vinculadas con criminales y con ello se traslada un porcentaje de la culpabilidad a los propios sujetos víctimas de los hechos.

Aunado a lo anterior, se puede concebir la relación entre la autoridad y los normalistas como antagónica, ya que como menciona Beiras "*la resistencia no se concibe si no es su confrontación con el poder*" (Beiras, 2007, pág. 100). Siguiendo al mismo autor, la

resistencia que se ejerce desde los movimientos sociales puede traducirse en un cuestionamiento de la eficacia y legitimidad de la existencia de las instituciones por lo tanto la autoridad tiende a realizar el ejercicio de un poder represivo en contraposición.

Así que, si bien se debe reconocer que, a la luz del tiempo transcurrido, de la opacidad en las investigaciones y de la falta de adjudicación de responsabilidades a todos los niveles jerárquicos que corresponda, el conocer con certeza absoluta es una tarea de dimensiones épicas si debe ser considerado en el análisis el historial de represión y confrontación con los normalistas.

Imagen17. Estrategia de represión hacia Ayotzinapa.

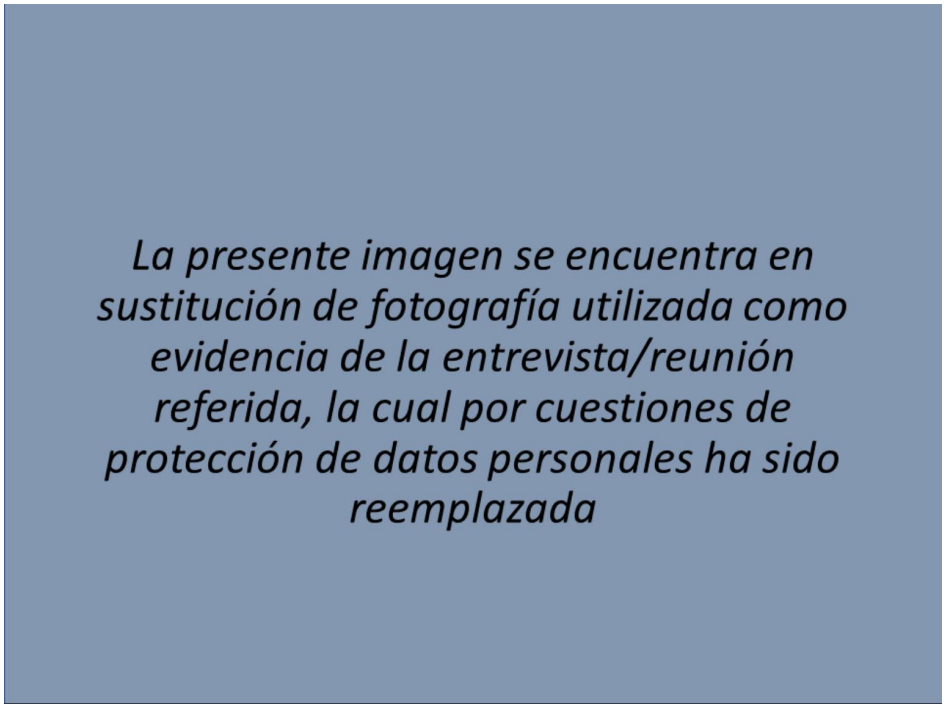

En la realización de este análisis holístico también estuvo ausente la CNDH, ya que en la Recomendación 15VG/2018 de manera constante se afirman juicios criminalizantes y estigmatizantes hacia los estudiantes normalistas. En uno de sus primero apartados, el documento recomendatorio aborda lo relacionado con el contexto de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", el comienza narrando acerca de la semana de prueba a la que

son sometidos los estudiantes de nuevo ingreso, lo cual realiza en un tono de desacreditación y que además vincula con el cuestionamiento que realiza respecto a la competencia de los egresados de la normal (CNDH, 2018, pág. 294).

Siguiendo esta argumentación la CNDH refiere un testimonio que señalaba que el 70% de la población estudiantil consumía de manera regular mariguana y cocaína, lo cual es cuestionable en cuanto a la pertinencia en relación con la investigación por violaciones a derechos humanos y en cuanto no contar con ningún otro soporte de evidencia de dichas afirmaciones (CNDH, 2018, pág. 304).

La Comisión no sólo estigmatiza a los estudiantes, sino también la lucha social que caracteriza a las escuelas normales rurales, y sugiere que las autoridades educativas mantengan orden y disciplina lo cual transgrede la naturaleza de un centro educativo, ya que no se trata de un centro de readaptación o una institución de índole militar. Además, refiere que las acciones de los normalistas han degenerado en lo que califica como *"actos extremos no siempre lícitos",* sin precisar el cómo llega a esa calificación. En este sentido, la CNDH aporta como ejemplo lo que denomina "secuestro de autobuses", sin embargo, su análisis se limita a decir que dicha conducta constituye un delito sin profundizar en las causas estructurales y de contexto que originan estas conductas (CNDH, 2018, pág. 307).

Uno de los estudiantes desaparecidos es Bernardo Flores Alcaraz, alias "El Cochiloco", y es quien de acuerdo con declaraciones del conductor de autobús 1531, le da las indicaciones para ir hacia Iguala con la intención de tomar más camiones; por lo que salieron rumbo a dicha ciudad aproximadamente a las 17:30 horas, junto con el autobús 1568 (CNDH, 2018, pág. 334). La CNDH en su narrativa respecto a Bernardo Flores Alcaraz, realiza insinuaciones respecto a las posibles intenciones que el normalista pudo haber tenido para acudir a Iguala el 26 de septiembre, bajo la hipótesis de 3 actividades inusuales: que previamente había referido al conductor que no habría más actividades por el día, el horario

para salir a Iguala, y el hecho de que anteriormente la toma de camiones no se había realizado en dicha ciudad (CNDH, 2018, pág. 337).

En este punto, cabe destacar que no es competencia de la Comisión realizar tales insinuaciones, ni presumir hechos constitutivos de delitos, si el normalista pudiera haber estado involucrado en actividades ilícitas, tal y como lo dice la Recomendación corresponde a la autoridad ministerial conducir una investigación al respecto, por lo tanto, los argumentos esgrimidos no debieron ser parte de esta. La Comisión va tan lejos incluso señalando antecedentes de tráfico de estupefacientes por parte de Bernardo Alcaraz, sin proporcionar siquiera prueba alguna respecto a ese dicho (CNDH, 2018, pág. 337).

Por lo que respecta a lo ocurrido a Julio César Mondragón Fontes y las condiciones en las que fueron encontrados sus restos, la CNDH refiere que lo mencionado por algunos medios de comunicación respecto al desollamiento de Julio César como un mensaje entre cárteles, es un acto revictimización ya que eso implicaría el involucramiento del normalista en actividades criminales; sin embargo la Recomendación constantemente hace este tipo de referencias o insinuaciones, incluso el personal de la CNDH en entrevista con personal de la CNDH el día 22 de noviembre señala que Julio César usaba tenis y que era diferente al resto de sus compañeros que usaban huaraches y que además tenía problemas familiares, dichos comentarios constituyen una estigmatización y una visión parcializada de los hechos (CNDH, 2018, pág. 450).[168]

Posteriormente cuando la CNDH aborda la falta de actuación de diversas autoridades en relación con la agresión que estaban sufriendo los normalistas en ese momento, la Comisión hace hincapié en el hecho de que con base en lo narrado por autoridades estatales y federales, estas tenían conocimiento de lo que estaba ocurriendo con los normalistas desde las 21:50 horas aproximadamente además de la participación de la

[168]Se puede consultar a detalle dicha entrevista en el apartado: Análisis de las Actuaciones de las Personas Visitadoras Adjuntas

policía municipal de Iguala en los hechos y los presuntos vínculos de ésta con la delincuencia organizada por lo tanto, cuestiona el porqué de su falta de acción para impedir los hechos posteriores una vez que tuvieron conocimiento de lo que estaba ocurriendo (CNDH, 2018, pág. 687).

Sin embargo, en sus reflexiones la CNDH no se cuestiona la lógica detrás de esta actuación, el cómo las autoridades probablemente visualizaban a los normalistas, como causantes de disturbios o como un sector conflictivo que se dedica a la toma de autobuses, así bajo esta lógica toda autoridad independientemente de su nivel visualizaba a los normalistas como el enemigo que rompe las reglas sociales acordadas, por lo tanto en ningún momento emprendería acciones conducentes a impedir los actos de agresión contra estos. La misma CNDH coloca a los normalistas en esta categoría en su narrativa de estigmatización cuando describe el contexto de la Normal Isidro Burgos.

Finalmente, cuando en la Recomendación 15VG/2018 se abordan las hipótesis respecto a las posibles motivaciones que dan origen a la agresión en contra de los normalistas, se hace hincapié en la supuesta Infiltración de miembros del grupo delictivo “Los Rojos” entre el grupo de normalistas y su incursión en el territorio de “Guerreros Unidos”.

En el apartado de descripción de este hipótesis nuevamente la CNDH realiza la criminalización de los estudiantes y habla de su vínculo con organizaciones dedicadas al narcotráfico (CNDH, 2018, pág. 1355), así mismo hace referencia a unas imágenes encontradas en el facebook de Bernardo Flores Alcaraz, uno de los 43 desaparecidos, en donde se aprecia un sembradío de amapola, en este aspecto la CNDH no aporta ningún otro elemento de prueba respecto al vínculo de este normalista con actividades delictivas y contrasta con lo afirmado por Larrieta en entrevista con una persona periodisa en donde afirma que el normalista sale en la foto referida (Martínez, CNDH acusó a normalistas de Ayotzinapa de trabajar para el narco; se basó en testimonios bajo tortura, 2019). También se hace referencia a una supuesta declaración de un estudiante de la Normal de Ayotzinapa

que refiere la presencia de una persona “sospechosa” en las instalaciones días antes de los hechos, sin dar mucho detalle del porqué es sospechoso, detalle que la CNDH no cuestiona ni profundiza (CNDH, 2018, pág. 1357).

En conclusión, la CNDH contribuyó a la creación de una narrativa donde la agresión a los normalistas fue consecuencia de sus propias acciones, clasificándolos como actores con conductas de riesgo para ellos y para su entorno, porque como se mencionaba anteriormente, al colocarlos como infractores se genera una ficción de desapego en relación a la sociedad; por lo que como menciona John Lea, la victimización no es elemento automático de la acción delictiva y requiere ser reclamada como condición por la comunidad en su conjunto, para con ello exigir el resarcimiento de sus derechos (Lea, 2006).

XVII. Atención psicosocial a las personas en situación de víctimas desde la CNDH

En el contexto del Caso Iguala existe una deuda que aún no ha quedado saldada, esta es: la atención psicosocial a las personas que han sufrido la sistemática revictimización institucional, orillándoles a la sinuosa búsqueda de la verdad y la justicia. Dicha falta ha redundado en la estigmatización, la criminalización y la reiterada revictimización institucional que esta misma Comisión perpetuó a partir de las actuaciones de la Oficina Especial para el Caso Iguala.

Por tal motivo; ¿acaso la ira, el enojo, la furia no son sentires nobles ante instituciones corruptas y brutales que han dejado en el olvido a la totalidad de las personas en situación de víctimas que han sufrido los trágicos hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, más aún con acciones y omisiones subsecuentes del entramado institucional del Estado mexicano reiteraron el despojo de dignidad? De tal manera, es una realidad el resentimiento que las personas llegan a sentir, por ello, es necesario considerar una perspectiva de atención psicosocial de la experiencia de las personas, familias, sectores sociales y la sociedad en general que han vivido diversas afecciones por las sistemáticas violaciones de derechos humanos.

Lo anterior no implica algún tipo de sometimiento, por el contrario, se trata de entender los comportamientos, emociones, y pensamientos de las personas implicadas en tales hechos, en sincronía con su contexto social y cultural para reconstruir el tejido social deshilvanado por las diferentes condiciones que propician la violación de los derechos humanos.

De tal manera, es importante constituir un mecanismo desde la CNDH para valorar el impacto a partir de comprender la experiencia de las personas en situación de víctimas, y

prepararse para los desafíos de las denuncias, los procesos judiciales y los procesos de acompañamiento al cual tienen derecho.

En este sentido, México cuenta con una Ley General de Víctimas desde enero 9 de 2013[169], la cual obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno, sus poderes constitucionales, como sus oficinas, dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las personas en situación de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral de daños.

Por tal motivo las autoridades deben actuar para brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social. Sin duda alguna la atención psicosocial es un elemento fundamental para restituir el entramado y la trama social de aquellas personas que viven diferentes hechos traumáticos, de crisis y de duelo.

No es menor señalar que, de omitir alguno de los elementos las autoridades quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales al no reconocer y dejar de garantizar los derechos de las personas en situación de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Al vivir la sistemática violación de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia a partir de la tragedia vivida por los estudiantes normalistas, sus familias y la comunidad de Iguala y del estado de Guerrero se reiteran las experiencias amenazantes, que poco a poco constituyen un cumulo de emociones como el dolor, la humillación, el caos, y condiciones de ansiedad y estrés negativos en dimensiones extremas.

[169]Es importante puntualizar que esta Ley se aprobó y publico antes de la tragedia del 26 y 27 de septiembre de 2014. Es decir, la actuación de las instituciones del Estado mexicano y los diversos organismos se encontraban ante un panorama en el cual las personas en condición de víctimas debieron contar con una atención adecuada apegada a su procuración y cuidado.

Ante esto la CNDH debió actuar bajo un modelo psicosocial para brindar un acompañamiento integral ante el impacto producido por las violaciones de derechos humanos atendiendo los procesos vividos por las personas en situación de víctimas, los cuales son: la experiencia traumática; la condición de crisis individual; colectiva; comunitaria y social y; por último, el proceso de duelo para aprender a seguir viviendo con lo vivido.

Ahora bien, es importante comprender que una persona en condición de víctima es aquella que vive una experiencia de violencia y violación de sus derechos humanos a través de un hecho específico, pero sus efectos se prolongan de manera indeterminada en el tiempo y el espacio social, de tal manera, es necesario considerar desde la implicación individual, colectiva, comunitaria y social en configuraciones sociales específicas.

En este tenor la Ley General de Víctimas (LGV), en su artículo 4, considera un brevísimo catálogo para denominar a las personas en dicha condición: víctimas directas (quienes han sufrido algún daño en su condición humana particular); víctimas indirectas (familiares, personas a cargo y/o que cuenten con una relación inmediata con la víctima directa); por último, las víctimas potenciales (personas físicas cuya integridad peligre por prestar asistencia a la víctima directas).

A su vez, en la citada ley se considera como víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales afectadas en sus derechos, intereses o bienes como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. En este sentido las personas en condición de víctima construyen una significación y sentido de los hechos traumáticos y de crisis que han vivido, este es el elemento clave para comprender la importancia de la atención y el acompañamiento psicosocial.

Sin duda el primer paso por parte del personal encargado de la protección de los derechos humanos debe recabar información sobre el suceso que atenderá, es de vital importancia

no llegar en blanco, por el contrario, para realizar una valoración efectiva es necesario saber a lo que se enfrenta, el dominio de la escena traumática y de crisis garantiza la seguridad y autoprotección de la persona en condición de víctima ante los posibles agentes que puedan socavar aún más la dignidad ya violentada.

Ante esto el Caso Iguala se convierte en un importante referente sobre una cadena de violaciones a los derechos humanos, que en ocasiones no parece tener fin. En principio los estudiantes normalistas se encuentran en condiciones socioeconómicas que vulneran históricamente sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Otro eslabón es la condición de algunos de los estudiantes normalistas pertenecientes a distintos pueblos originarios, lo cual ha impedido la restitución de sus dereches colectivos como comunidades indígenas.

A su vez, es preciso mencionar que el grupo de estudiantes se encontraban en un momento de vida de transición entre la adolescencia y la juventud, lo cual vulneró su derecho al libre desarrollo e incluso el interés superior de la niñez. Lo anterior exige una visión que dé cuenta de las necesidades de atención que requerían, tanto estudiantes normalistas, como sus familiares, comunidades y la sociedad de Iguala en general, sin duda, han vivido una experiencia traumática que no ha encontrado un final, una crisis que no ha terminado.

De tal manera, es importante establecer el diferente espectro de persona en condición de víctima ante la violación de derechos humanos, puesto que confrontan la pérdida de su condición de dignidad humana en diferentes dimensiones.

Por ello, existe un devenir entre lo individual y lo social, que atraviesa las condiciones de lo familiar, lo colectivo y lo comunitario, lo cual significa diferentes necesidades de atención; sumado a ello, se debe identificar el hecho traumático que rompe con la cotidianidad de la vida de las personas afectadas; tal acontecimiento se convierte en una situación de crisis al develar una emergencia que requiere ser resuelta de manera prioritaria; en este sentido

se configura un posicionamiento de las personas en condición de víctimas para afrontar el impacto del acontecimiento y su extensión durante un tiempo indeterminado. Todo esto encuentra un desenlace, generalmente, al contar con la condición de justicia para la restitución de la dignidad humana.

Lo anterior en el Caso de Iguala, como señala la LGV, requiere de un enfoque transformador, en el cual las autoridades deben construir los esfuerzos necesarios para propiciar las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las personas en situación de víctimas. Dicha actitud resiliente tiene el objetivo de contribuir a la eliminación de la sistemática discriminación y marginación que ponderan los hechos victimizantes y revictimizantes.

Ahora bien, la definición jurídica puede ser ampliada desde la visión psicosocial, puesto que la definición plasmada en la LGV la persona en condición de víctima corre el riesgo de absorber dicha identidad, limitando sus aspiraciones o experiencias vitales de persona afectada, al hecho de haber sufrido la violación, y focalizando la interacción con grupos de derechos humanos, personas funcionarias públicas responsables de la administración y procuración de justicia o en esa "condición".

Es vital evitar compadecer a la persona en condición de víctima por parte de las personas encardadas de la investigación, defensa y protección de los derechos humanos. Tal postura limita una identidad de la persona en condición de víctima como estigmatizada, que le coloca en un estado de indefensión, por el contrario, el apoyo psicosocial debe convertir sus creencias, sentimientos, conductas e interacciones sociales en elementos significativos para la reestructuración de la vida, con ello, posicionarle, ante el hecho traumático, para construir una ruta de acción que constituya redes de apoyo reciproco desde lo individual, los procesos de influencia de la gente próxima, como la familia o grupos de amistades, para constituir nuevas expectativas sociales.

Es conveniente no obviar que las personas a cargo de la atención, apoyo y seguimiento deben ser cuidadosas para no generalizar y no trabajar con ideas tópicas en referencia a las personas en situación de víctimas, Ya que frecuentemente se generalizan las necesidades o características de personas que tienen experiencias comunes, es decir, la condición de víctima, más allá de las tipologías, las personas afectadas no viven de la misma manera las experiencias traumáticas, es distinta la respuesta que pueden expresar, ya que las ideas o intereses son diferentes en los contextos personales, familiares, comunitarios y sociales.

Lo anterior puede determinar ciertas dificultades para tener o contar con un apoyo significativo. De tal suerte es importante que las personas profesionales encargadas de brindar la atención psicológica consideren lo enunciado arriba y, además, los siguientes puntos.

Las reflexiones pretenden articular una respuesta social junto con el apoyo a la persona en condición de víctima. En principio se debe tomar en cuenta el impacto familiar, por lo general se esperaría que dicho medio pueda brindar una ayuda inmediata a la persona en condición de víctima, puede ser un espacio de apoyo.

Sin embargo, la familia puede vivir afectaciones por los hechos ocurridos, lo cual requiere técnicas que encaminen ritmos y estilos de apoyo ante la situación. Es importante que la familia o grupo encuentren el espacio idóneo para hacerlo, comprender la experiencia que les ha afectado y compartir su sentir respecto a ello. Sin lugar a duda, es una tarea difícil escuchar y compartir hechos negativos y escuchar historias traumáticas afecta a la persona que escucha.

Al ser una tarea complicada, compartir estas experiencias, en muchas ocasiones existen rupturas por la ausencia de mecanismos de cohesión idóneos. Por ello, las personas

especialistas en atención psicosocial deben construir espacios para un apoyo real que encamine acciones para la resolución de crisis y comprensión del hecho traumático.
Es prioritario realizar una evaluación desde lo social. Las personas en condición de víctima brindan un testimonio sobre los hechos que les han arrebatado su dignidad propiciando escenarios de vulnerabilidad que tenemos. Por esto es importante dimensionar cada condición de víctima que ha adquirido ese estatus, ninguna persona es más o menos víctima, todas se encuentran ante el hecho traumático y una crisis, todas requieren ser guiadas y comprendidas, para que puedan formular un nuevo proyecto de vida luego de los hechos victimizantes.

Por otra parte, en el mundo social las personas que viven la condición referida pueden enfrentarse a un entorno estigmatizante en el campo sociopolítico que aísla su participación; en muchas ocasiones viven silenciadas para construir una falsa apariencia de no sucede nada, todo está bien, tales estrategias de represión criminalizan la voz de quien denuncia una injusticia, en ese sentido se requiere mostrar solidaridad y apoyo.

Lo anterior se puede ejemplificar con lo sucedido a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. En un principio los sobrevivientes y familiares de los desparecidos vivieron la acusación de ser “normalistas” como un estigma, con la profunda idea de que lo sucedido “se lo buscaron”, los convirtieron en los “no deseados” por denunciar las desigualdades del estado de Guerrero. Lo anterior denigra la posición social de la persona, asociándola con ciertos atributos negativos y considerándola como un objeto contra el cual es aceptable ejercer violencia y normalizar la agresión, así se justifican las violaciones a sus derechos humanos.

Esto debe ser un elemento central para atender por parte de las personas que se dedican a documentar la violación de derechos humanos. Por otra parte, la atención psicosocial debe procurar una especial atención a estos hechos.

De tal suerte, es importante determinar las dificultades de la propia persona en condición de víctima, y encaminar que puedan expresar sus estados de ánimo y experiencias negativas. Esto significa que las personas, en sus diferentes condiciones de víctimas, sean capaces de clarificar la necesidad del proceso que proporciona la atención psicosocial debida ante distintas dimensiones y situaciones de crisis.

La finalidad es favorecer la manera de afrontar el hecho traumático y la crisis que constituye la violación de los derechos humanos, al contar con la atención psicosocial debida se constituye el camino para la restitución de derechos y, en la dimensión psíquica, es posible evitar o aminorar los trastornos que decrementan la condición socio emocional de las personas.

Lo anterior ha enmarcado la comprensión psicosocial alrededor de la persona en condición de víctima. De manera conjunta se debe brindar la atención a la persona mediante un acercamiento que le transmita seguridad, apoyo y ayuda, con realismo para no generar falsas expectativas. Es vital realizar esta labor en un lugar tranquilo y seguro, garantizando el respeto a la persona afectada, en este sentido, las personas en condición de víctima requieren ser escuchadas bajo la condición de creerles.

Es vital que se establezca el contacto mediante una comunicación abierta ponderando la escucha activa y empatía. Al evaluar el estado psicosocial se debe identificar los signos de alteración a nivel cognitivo, fisiológico, conductual y emocional. Es importante que las personas que procuren la atención apliquen técnicas de atención y control de la ansiedad, lo cual permitirá identificar los síntomas presentes y posibles a corto plazo respecto al evento traumático afrontado.

La persona que provee el apoyo psicosocial debe generar un estado de certidumbre en la persona afectada, buscando la disminución de la confusión y desorganización en la

situación, intentando que la persona afectada asuma la realidad al proporcionarle información y, en dado caso es importante que ayude a interpretarla.

Las personas en condición de víctimas se enfrentan a una situación muy particular que no es menor reiterar, se encuentran ante el acto de la enunciación del relato, del suceso traumático que ha generado la crisis. Por tal motivo, la atención psicosocial tiene como uno de sus principales retos facilitar la expresión del relato intentando proveerlo de orden, esto ayuda a reconocer y legitimar sentimientos y pensamientos.

De igual manera, proporciona la comprensión de los hechos, lo cual impactará al momento de realizar las diferentes acciones jurídicas que conlleva el caso. En la cuestión de salud emocional es imperioso identificar y enseñar a manejar los pensamientos disfuncionales, identificando las necesidades básicas inmediatas.

Parte importante de esto es que la persona en situación de víctima gane confianza para reconstruir el control sobre sí misma y la situación. En ese sentido, el personal que atiende debe conocer los mecanismos institucionales a seguir y guiar la solución del problema. En ese tenor, es importante que se valoren las alternativas planteadas y genere otras, de ser necesario.

Sin lugar a duda, dependiendo del grado o nivel de afectación que vive la experiencia de la persona será posible determinar la cantidad de ayuda directa que se requiera, es importante especificar si la persona puede hacerse cargo del control de la situación. Ya que las personas al mismo tiempo de vivir la afectación deben atender diversos trámites, en ese sentido, es vital contar con los canales de comunicación con las personas alrededor de la persona o personas en condición de víctimas y constituir enlace con otros recursos de ayuda.

Es importante que el acompañamiento sea constante. Las personas requieren un apoyo social que propicie encaminar la reparación de la violación a sus derechos humanos, si el caso así lo requiere, debe complementarse canalizando con diversos espacios de apoyo para la salud física, mental, emocional y la guía constante. Se reitera la importancia de reconstruir redes de apoyo entre las personas que confrontan la crisis.

Al final de la intervención psicosocial, las personas que realizan la atención psicosocial deben efectuar un seguimiento de las personas, según criterios y procedimiento establecido. Esta tarea es vital, sobre todo en un país como lo es México que tiende a revictimizar a las personas que han sufrido la pérdida de su dignidad humana al vivir la violación de sus derechos humanos.

Es importante mencionar que el trabajo de las personas en organismos como este debió, en un caso como el de Iguala, dedicar sus esfuerzos en la procuración de la dignificación por medio de la restitución los derechos humanos, más aún si se cuenta con un equipo de personas que colabora desde la defensa legal, el personal encargado de la investigación científica y técnica y quienes se encargan del acompañamiento a personas en condición de víctimas de violaciones de derechos humanos.

Esto conlleva a conocer, trabajar e involucrarse en circunstancias difíciles, por ejemplo, al acopio de testimonios, realizar entrevistas e intervenciones realizando diversos exámenes y pruebas, hasta la eventual elaboración de una demanda con la finalidad de la restitución de los derechos humanos de las personas, lo cual supone escuchar historias muchas veces dramáticas, con una fuerte carga emocional.

Sin duda, las personas en condición de víctima, las personas en su entorno y las personas dedicadas a la protección de los derechos humanos se encuentran en un estado de confrontación con la impunidad, luchando con las dificultades para realizar sus investigaciones que proporcionen una realidad respecto a las violaciones vividas y

experimentadas. En ese sentido, la falta de voluntad política o medios para poder hacer justicia o buscar la reparación por parte de las autoridades puede ser un elemento que rompa el ánimo y reduzca la condición anímica de las personas involucradas.

Peor aún, las personas inmiscuidas se encuentran ante la lucha kafkiana para poder acceder a las autoridades gubernamentales sepultadas en procesos burocráticas y dinámicas administrativas cimentadas en la desconfianza y la necesidad de mecanismos que den certeza, para lo cual se diseñan controles que dificultan el acceso a la ciudadanía y a la gestión del dolor que las personas en condición de víctimas padecen. Dichas prácticas burocráticas pueden llevar a la frustración, por tal motivo es vital que las personas se encuentren preparadas física y mentalmente para enfrentar la adversidad. Es importante que la atención psicosocial proporcione seguridad, orden, realidad y un fácil seguimiento al proceso vivido por las personas en esta condición.

Así pues, es importante contar con técnicas para la disminución del estrés e identificar los signos de fatiga y cansancio, estos elementos permitirán afrontar de manera constructiva los diferentes momentos de la atención del caso y su eventual reparación. Es importante construir en las personas en situación de víctimas reconocer el momento de pedir ayuda ante las dificultades, el componente comunicativo es vital como estrategia en el apoyo individual, colectivo, comunitario y social.

El punto central es reconocer que se trata de considerar las necesidades psicosociales como parte de un trabajo integral para fortalecer la labor institucional de esta Comisión.

Lo anterior adquiere mucho más sentido al momento de mirar hacia atrás, al considerar lo que pudo haber logrado un trabajo integral ante los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 por parte de la CNDH. Es menester la atención psicosocial para la protección del pueblo, el cual ha vivido y experimentado desde hacen mucho tiempo episodios de violencia sistémica a sus derechos humanos, constituyendo una deuda

histórica que exige la pronta reparación integral y la recuperación de su dignidad. Así pues, se requiere la toma de decisiones y un seguimiento institucional para el cumplimiento de la reparación colectiva, comunitaria y social de la sistemática violación de derechos humanos que se vive en México.

El gran reto de la atención psicosocial es devolver la dignidad a las personas, el primer paso es permitirles narrar sus experiencias, posteriormente, al apropiarse de su condición, serán capaces de tomar acción, con el apoyo y la guía psicosocial para alcanzar la verdad y justicia, cuyos derechos humanos deben gozarse como condición social del siglo XXI.

XVIII. Apreciaciones de las organizaciones de la sociedad civil, sociales y comunitarias sobre las actuaciones de la CNDH

Asimismo, como parte de los trabajos de documentación y recopilación de las impresiones tanto de personas funcionarias públicas que participaron en el caso Iguala; personas integrantes de las OSC que atendieron y/o acompañan a las personas en situación de víctimas de los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014; también se retomaron las opiniones e impresiones de personas periodistas que han documentado a lo largo de varios años las sistemáticas violaciones a los derechos humanos por parte de las diversas agencias e instituciones del Estado mexicano.

Un primer acercamiento a la mirada e impresiones que las diversas organizaciones sociales, comunitarias y de la sociedad civil lo constituye el informe que se realiza con base la participación que tuvo el Lic. Alejandro Ramos Gallegos en el caso de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, como miembro del Centro Regional de los Derechos Humanos "José Ma. Morelos y Pavón" A.C. (Centro Morelos) y con una percepción personal sobre el caso.

El acompañamiento a las madres y padres de los 43 Normalistas de Ayotzinapa sobre hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

El 6 de enero de 2014 en la localidad de Buenos Aires, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, fueron atropellados por un tráiler que transportaba maquinaria pesada varios estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, quienes realizaban actividades de boteo sobre la carretera, y donde perdieron la vida los estudiantes Fredy Vázquez Crispín y Eugenio Tamarit Huerta; por ese hecho el Centro Morelos acompañó y representó jurídicamente a los citados estudiantes en la integración de la Carpeta de Investigación, lo que generó cercanía y confianza con el Comité Estudiantil de la Normal Rural de Ayotzinapa con la mencionada Organización No Gubernamental. A continuación, narra ciudadano del Centro de Derechos Humanos de la Montaña

"Tlachinollan" A.C. y actualmente se desempeña como visitador adjunto de la oficina foránea de la CNDH en la ciudad de Acapulco:

1. El 26 de septiembre de 2014, como a las 22:00 horas recibí llamada telefónica del Director del Centro Morelos, mediante la cual me informó que le habían avisado que policías municipales estaban agrediendo a estudiantes de la normal de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, que al parecer había un muerto, que me preparara porque íbamos acudir a apoyarlos; como a las 00:30 horas del 27 de septiembre de ese mismo año, recibí otra llamada refirió que las cosas se habían complicado que había dos muertos más y que habían agredido a periodistas, que pasaba a recogerme en el mercado de Chilpancingo, Guerrero, como a las 7:00 horas, lo cual hizo, en el trayecto del camino decidimos pedir el apoyo del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C. y del Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad de Acapulco, Guerrero.

2. Llegamos a Iguala, Guerrero, como a las 9:00 horas nos dirigimos a las instalaciones de Delegación Regional de la Zona Norte de la Procuraduría General del Estado de Guerrero, en el patio se encontraban la mayoría de los estudiantes de Ayotzinapa, algunos dormidos y otros en sus declaraciones ministeriales, nos entrevistamos con el Secretario General del Comité Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, quien con otros estudiantes nos contaron lo sucedido, que faltaban varios por aparecer porque se dispersaron en el segundo ataque, posteriormente, dos personas que al parecer era profesores de la CETEG nos dijeron que a algunos estudiantes los tenían en el cuartel militar que ya había acudido pero que les habían negado la entrada y les dijeron que ellos no tenían ninguna persona civil detenida:

3. Así, a las 13:00 horas personal del gobierno del Estado nos pidieron una reunión a la cual acudimos con la compañía de un dirigente de la CETEG, se encontraban el Procurador General del estado de Guerrero, el Operador político del Gobernador

de Guerrero, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Guerrero y la Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del estado de Guerrero, donde el Procurador y el Operador Político, nos dijeron que en los hechos sólo habían participado policías municipales de Iguala, que habían acuartelado y desarmado a todos, que estaban realizando los disparos para obtener la bala testigo de cada arma y que ya algunos estudiantes habían realizado señalamientos directos, se les hizo la observación que varios estudiante aun no aparecían, a lo que contestaron que estaban realizando recorridos en toda la ciudad para su localización.

4. Como a las 16:00 horas me encontraba con el doctor. Otra persona ciudadana apoyando a organizar las declaraciones de los estudiantes, cuando percibí que los estudiantes se estaban alterando, les pregunté qué estaba pasando y nos enseñaron una fotografía que circulaba en redes sociales en la que aparecía Julio Cesar Mondragón Fontes privado de la vida y con el rostro desollado, lo que impacto fuertemente a los estudiantes uno de ellos dijo que ya no quería declarar que se quería ir a su casa, lo tratamos de tranquilizar pero se le respeto su decisión de no declarar.

5. A las 16:30 horas llegaron integrantes del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" con quienes tratamos de organizar a los estudiantes para saber que hacer porque la mayoría de los estudiantes estaban desesperados y querían regresar a la Escuela Normal de Ayotzinapa, cuando todavía no se localizaban a varios estudiantes, al final se tomó la decisión de regresar y como a las 20:00 horas iniciamos el regresa a la citada escuela.

6. Llegamos a la Escuela Normar Rural de Ayotzinapa, Guerrero, como a las 10:00 horas, ya nos esperaban muchos padres de familias, algunos encontraron a sus hijos con quienes se abrazaron y lloraron, pero algunos otros al saber que sus hijos no

llegaron nos abordaron para cuestionarnos que se iba hacer con los que no aparecían, por lo que inmediatamente se improvisó una reunión en el que se les pidió el apoyo a los estudiantes y padres para realizar un listado de los estudiantes que faltaban, cuyo trabajo nos llevó todo el día del 27 de septiembre de ese año, en un inicio nos dio un total de 58 estudiantes, cuyo listado fue revisado con los estudiantes y con llamadas telefónica a sus familiares se pudo conocer que algunos se habína ido a sus domicilios después de los hechos por miedo y algunos otros llegaron a la escuela y refirieron que ellos no había acudido a la actividad.

7. Con el apoyo de la Asociación Civil "Tlachinollan" se elaboró una acción urgente y la solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras acciones jurídicas; por las noches se sostenían reuniones con las madres y padres de los 43 y con el comité estudiantil donde se acordaron acciones organizativas de manera interna y externa; además poco a poco se fueron llegando a la Normal de Ayotzinapa, distintas expresiones de la sociedad civil como muestra de apoyo al caso; además se acompañó a familiares de los estudiantes Daniel Solís Gallardo y Julio Cesar Mondragón Fontes a la identificación y entrega de los cuerpos al SEMEFO de Chilpancingo, Guerrero.

8. El día 30 de septiembre de 2014, personas ciudadanas de la Asociación Civil "Tlachinollan" acompañó a las familias al SEMEFO, para la identificación de Julio Cesar Ramírez Nava, se encontraba la familia de Martín Getsemaní Sánchez García, quienes creían que se trataba de él, pero al mostrarle las fotografía del cadáver y tenerlo a la vista decían que se parecía pero que no era él, sin embargo, el director del SEMEFO los trataba de convencer que no lo quisieran ver como cuando estaba vivo porque tienden a cambiar, hasta que llegó uno de los estudiantes y dijo que se trataba de Julio Cesar Ramírez Nava, quien refirió que lo conocía porque formaban parte de la banda de música de la escuela Normal de Ayotzinapa, saco una fotografía que tenía en su celular con la cual se pudo identificar el cuerpo, por lo que

inmediatamente se localizó a sus padres quienes acudieron a la respectiva identificación y reclamo del cuerpo.

9. El 04 de octubre de 2014 personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJEG) encontró seis fosas clandestina con 28 cuerpos calcinados en estado avanzado de putrefacción, por lo que el día 5 de octubre tuvimos una reunión con el Procurador General y el Gobernador del Estado de Guerrero, donde nos informaron la forma en que fueron localizadas las fosas y el estado de los cuerpos; se les pidió que permitieran que peritos independientes tuvieran acceso a los cuerpos para la identificación, lo cual aceptaron, e inmediatamente y con el apoyo del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro" A.C. se contactó al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), quienes al siguiente día llegaron para tomar los datos de identificación y muestras de ADN de los familiares de los 43 estudiantes desparecidos, en presencia de personal de la PGJEG.

10. El 04 de noviembre de 2014, fue detenido el Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez y su esposa María de los Ángeles Pineda, situación que vimos como una gran esperanza de saber que había pasado con los estudiantes, la PGR nos informó los detalles de la detención que lo habían interrogado y que había manifestado que él desconocía el paradero de los 43 estudiantes y ofrecieron que una Comisión de los padres de los 43 acudieran a observar el interrogatorio al ex presidente municipal, lo cual se hizo y me tocó acompañar a los padres al mencionado interrogatorio.

11. El 05 de diciembre de 2014, el Equipo Argentino de Antropología Forense acudieron a la Normal Rural de Ayotzinapa, para avisarle al señor Ezequiel Mora, que su hijo Alexander Mora Venancio a través de la prueba genética realizada en la Universidad de Innsbruck, Austria, a uno de los fragmentos localizado en el basurero de Cocula; sin embargo, el EAAF también manifestó que no les constaba que el resto

haya sido encontrado en el citado basurero porque cuando ellos llegaron el fragmento ya se encontraba en una mesa puesta por personal de la PGR en el basurero de Cocula; al otro día me tocó dar la postura de los representantes de los padres de los 43 en el que se manifestó que se aceptaba la identificación de Alexander Mora pero no la teoría del caso en el sentido de que faltaban pruebas contundentes para establecer que los otros 42 estudiantes tuvieron el mismo destino del estudiante identificado.

12. La participación y acompañamiento en el caso de los 43 se llevó a cabo hasta enero del 2017, Sin embargo es necesario mencionar que estuvo presente en algunas de las reuniones que se llevaron a cabo con el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, quien manifestó que él tuvo conocimiento de los hechos minutos después del primer ataque que sufrieron los estudiantes de Ayotzinapa, por lo que considero que si no se le ha citado a declarar ante la FGR es momento de hacerlo, para saber las acciones que realizó.

Sobre la Recomendación 15VG/2018 de la CNDH

El 28 de noviembre de 2018 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 15VG/2021 dirigida al Presidente de la República Mexicana, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Marina, Secretaria de la Función Pública, Secretario de Educación Pública, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República, Comisionado Nacional de Seguridad, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Fiscal General del Estado de Guerrero, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, en total le recomienda 16 autoridades de carácter federal, estatal y municipal.

Para muchos la citada Recomendación es el documento más amplio que ha formulado la CNDH hasta el momento; en el Caso Iguala, donde fueron víctimas de ejecución extrajudicial 3 estudiantes normalistas y privados de la vida otros 3 civiles, 43 estudiantes normalistas desaparecidos y más de 40 personas lesionadas, y en la que se destacan los aspectos siguientes:

1. La CNDH refiere en su recomendación que durante la investigación tuvo varios obstáculos entre ellas la falta de cooperación de diversas autoridades que recurrentemente le negaron acceso a la información o se las entregaron de manera incompleta y desordenada.
2. Que las autoridades federales, estatales y municipales estaban penetradas por el crimen organizado, por lo que no hicieron nada para actuar y evitar los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.
3. Que la autoridades violentaron el derecho a la verdad de las personas en situación de víctimas y la sociedad en virtud de que en diversas ocasiones difundieron declaraciones sesgadas o información parcial.
4. Que la actuación de la PGR se llevó a cabo con desaseo, por diversas actuaciones encontradas principalmente porque se cometieron por lo menos 8 actos de tortura y otros 28 actos violatorios a los derechos humanos contra algunos imputados y porque durante las investigaciones llevadas a cabo en el Río San Juan, encabezadas por el extitular de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, Tomás Zerón de Lucio, donde supuestamente encontraron bolsas de plástico con pequeños restos y cenizas de los normalistas, hubo fallas al debido proceso.
5. Además, se omitió el hallazgo de porciones petrosas de huesos que permiten concluir que los cuerpos de al menos 19 personas fueron incinerados en el basurero de Cocula y que eso demuestra que si hubo un incendio.
6. Realiza tres recomendaciones al Ejército Mexicano dando vista a su Órgano Interno de Control porque tuvieron conocimiento de hechos constitutivos de delito y no dieron parte al Ministerio Público, se les proporcione un curso de la cultura de la

legalidad y respeto a los derechos humanos por el trato inadecuado que recibieron los normalistas en la clínica privada "Cristina" y que colaboren con la investigación que lleva a cabo la PGR en relación a efectivos militares con supuestos nexos con la delincuencia organizada.

7. Que todos los cuerpos de seguridad de los tres niveles de gobierno tuvieron conocimiento de los hechos desde que salieron de Chilpancingo, Guerrero, a través del C4 dirigido y controlado por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y que no hicieron nada para evitar los hechos.
8. Se da por probado que en la Normal de Ayotzinapa se permitía la distribución y consumo de drogas.

La Fiscalía Especial del Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República.

El actual Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador, desde su campaña se comprometió con las madres y padres de los 43 Normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, a que en el caso habrá verdad y justicia y a pocos días de haber tomado protesta del cargo los recibió en Palacio Nacional.

Uno de los primeros pasos que se dio por parte de la actual administración federal en el caso de Ayotzinapa fue la creación de la Comisión Presidencial para la Verdad y la Justicia en el Caso Ayotzinapa que encabeza el Subsecretario de Derechos Humanos, el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez y la aceptación de que regresara a México el GIEI, misma como se dijo en líneas anterior se concretó en el mes de marzo de 2019.

El 26 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se crea la Unidad Especial para la Investigación y Litigación del caso Ayotzinapa" dicha Unidad está adscrita a la oficina del Fiscal General de la República y se nombró como Fiscal Especial al Lic. Omar Gómez Trejo, quien fuera asesor jurídico del GIEI, muy cercano a las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos y a sus representantes, y con una trayectoria en Organismos Internacionales de Defensa y Promoción de los Derechos

Humanos, por lo que los representantes de las personas en situación de víctimas manifestaron que se iniciaba una nueva etapa en la investigación del caso Ayotzinapa.

Se establecieron reuniones mensuales con el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, donde se le informaría a las madres y padres de los 43 los avances de las investigaciones, se trazarían acuerdos para la coordinación en las diligencias a realizar.

Del 24 al 26 de septiembre de 2019, se llevaron a cabo acciones de búsqueda en los vertederos de Iguala, Tepecoacuilco y Cocula, obteniendo algunos restos óseos (petrosas), mismos que se enviaron a la Universidad de Innsbruck, Austria, para sus análisis laboratoriales de genética; el 06 de julio de 2020 la Fiscalía General de la República informó que los resultados de los estudios realizados a las petrosas encontradas en la Barranca "La Carnicería", ubicada a unos 800 metros del basurero de Cocula, dieron como resultado la identificación de Christian Alfonso Rodriguez Tlaltempa, identificación que fue ratificada por el EAAF.

Con la identificación del normalista Christian Alfonso Rodriguez Tlaltempa, la verdad histórica se derrumbó en el sentido de que al menos no todos los estudiantes fueron incinerados en el basurero de Cocula y las conclusiones a las que llegó el GIEI y la CNDH de que los estudiantes habían sido divididos en al menos tres grupos se fortalecieron.

Otros de los logros obtenidos por la Fiscalía Especial del Caso Ayotzinapa, es la detención del Capitán José Martínez Crespo, el 12 de noviembre de 2020 por sus nexos con la delincuencia organizada, mismo que se encuentra recluido en un cuartel militar, pero juzgado por el fuero civil; fue el primero y hasta ahora el único militar detenido y relacionado en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos.

Por otra parte, es de conocimiento público que la Fiscalía Especial del Caso Ayotzinapa, tiene un testigo protegido llamado Juan, que ha proporcionado información importante

que lleva a otras líneas de investigación como es el hecho de involucrar al Lic. Iñaki Blanco, en ese entonces Procurador General del Estado de Guerrero como parte del grupo criminal "Guerreros Unidos".

Los resultados obtenidos por la Unidad Especial para la Investigación y Litigación del caso Ayotzinapa, son buenos, a pesar de que quisiéramos ya conocer la verdad, que paso con los estudiantes, quienes fueron los responsables y el grado de responsabilidad de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno en el caso, ya sea por acción u omisión.

Por todo lo anterior, no queda duda que el Caso Iguala es un crimen de Estado, la participación de autoridades de los tres niveles de gobierno; lo único que hace falta es conocer la verdad de los hechos, el grado de responsabilidad de los que participaron y garantizar el acceso a la justicia.

Es evidente que la verdad histórica de la PGR no tiene sustento y que existen varias líneas de investigación que se tienen que dilucidar con una investigación exhaustiva en la que se ponderen las pruebas científicas y se utilicen todos los mecanismos posibles a nivel nacional e internacional para hacerse de la información que permita esclarecer los hechos victimizantes. Es importante señalar, que algunos de los pendientes que hasta la fecha se deben atender son:

1. Cercanía estrecha con las madres y padres de los 43, con sus representantes y con los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa.
2. Buscar los mecanismos necesarios para que las dependencias de gobierno retomen a cabalidad las recomendaciones realizadas por el GIEI y el grupo de expertos que escribieron el diagnostico psicosocial denominado "yo sólo quería que amaneciera, impactos psicosociales del caso Ayotzinapa, para brindarles a las víctimas la atención psicológica o psicosocial necesaria que coadyuve en la estabilidad de sus

estados emocionales, es decir, les ayude aprender a vivir con los traumas ocasionados.

3. Realizar la junta de peritos de la CNDH, FGR y el EAAF, para dilucidar si las petrosas no analizadas son aptas o no para su estudio de genética correspondiente.
4. Investigar a personal de Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación Federal que conocieron los hechos minutos después de haber sucedido el primer ataque a los normalistas como puede ser el entonces Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación Federal.
5. A pesar de que la FGR ya tiene una línea de investigación sobre la participación del Ejercito Mexicano, es de suma importancia avocarse a obtener más información sobre los nexos de los altos mandos militares con la delincuencia organizada.
6. Retomar las recomendaciones realizadas por el GIEI en su segundo informe, principalmente en las actividades que tuvieron los celulares de algunos estudiantes de los 43 días o meses después de haber sucedido los hechos.
7. Investigar el grado de relación que tenían los en ese entonces Gobernador y Procurador General, ambos del Estado de Guerrero, con la delincuencia organizada de "Guerreros Unidos" y con el Presidente Municipal de Iguala y su esposa; así como si tuvieron alguna participación en los hechos como lo señala el testigo protegido Juan.
8. Que la FGR Investigue desde una perspectiva integral los delitos cometidos contra el estudiante Julio Cesar Mondragón Fontes, porque existen indicios de que además de ser privado de la vida sufrió una brutal tortura.

Otro de estos trabajos de documentación, particularmente sobre el contexto y dinámica de las Escuelas Normales Rurales del país (ENR´s) es la persona periodista guerrerense perteneciente al pueblo originario Ñuu Savi, originario de la Costa Chica del estado de Guerrero, quien desde 2010 ha documentado las diversas agresiones de las que han sido objeto los estudiantes normalistas de la escuela Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Por lo que, en reunión del 06 de enero de 2022 señaló que lo sucedido con los estudiantes normalistas en Iguala Guerrero es una campaña sistemática por parte del aparato estatal en su contra, una escala en la violencia y prácticas de tortura por parte de los elementos de las diversas agencias e instituciones de seguridad del Estado mexicano que ocurrieron en los años de 2007; 2011 y 2014, para él estamos ante un crimen de Estado dada la desaparición forzad de 43 estudiantes normalistas.

Imagen 18. Entrevista con la persona periodista.

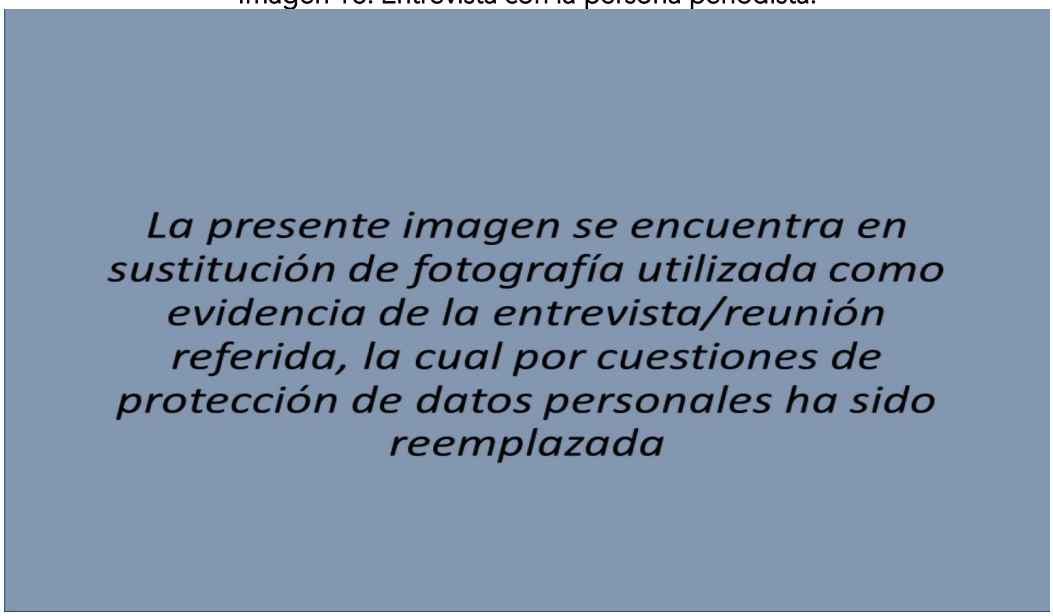

Otro aspecto relevante para la persona periodista, y que el presente análisis de la Recomendación 15VG/2018 también señala, es la adjetivación de la seguridad alrededor del problema del narcotráfico, dado que se intentó (sin quede claro donde nació dicha hipótesis) sobre el involucramiento de los estudiantes con diversos grupos del crimen organizado.

Ello lo que hizo, además de enrarecer el ambiente; fue estigmatizar y criminalizar a los estudiantes desaparecidos; mediante prácticas de revictimización resulta que, pasaron ser víctimas a victimarios. Pero, además, se criminaliza la protesta social y se lleva a la desmovilización social en un contexto de violencia política, de transformación sociopolítica

del Estado mexicano y de severas violaciones a los derechos humanos como una práctica que se extiende por el territorio nacional.

De igual manera otra persona periodista, mediante reunión virtual el día 12 de enero de 2022 compartió su experiencia al documentar lo sucedido en el caso Iguala, dada su experiencia documentando por más de 20 años casos sobre personas desaparecidas. Entre los comentarios compartidos, destaca la recuperación de testimonios de personas que fueron objeto de detenciones arbitrarias por parte de las autoridades a quienes se les acusó de delitos relacionados con el caso Iguala. Así, en varias de las actuaciones que PGR (ahora FGR) llevó a cabo se orientaron a preparar la denominada "verdad histórica"[170], a través del montaje de operativos simultáneos. A continuación, se presenta una síntesis de dichas entrevistas:

Tabla 45. Entrevista con persona periodista

Entrevista			
Informante	Persona periodista		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	06 de enero 2022	**Lugar**	CNDH, sede Edificio Fix Zamudio, Sala de Usos Múltiples
Duración	2 hrs.		
Temas (palabras clave)	El contexto de las escuelas rurales normalistas; el papel de las autoridades estatales, municipales y federales; la narrativa sobre los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014; la hipótesis sobre la relación de los estudiantes y el narcotráfico y; el papel de la CNDH y su opinión sobre el contenido de la recomendación 15VG/2018.		
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	Describe la sistemática ofensiva de la cual han sido objeto las escuelas normales rurales a partir de la década de 1970. Del mismo modo, los vínculos que los estudiantes normalistas tienen y refuerzan con el movimiento magisterial, particularmente a partir de la reforma educativa de 2013. Narra los vínculos sociales y comunitarios que los normalistas tienen en el municipio de Iguala de la Independencia, dadas las labores que apoyo habitual, así como de rescate y socorro luego del paso de los huracanes en el 2013. Asimismo, detalle la sistemática campaña de criminalización de la protesta social y desmovilización realizada por el gobierno estatal en contra de los estudiantes normalistas. Ahora bien, respecto a los sucesos victimizantes, describió la brutalidad con la que fueron asediados los estudiantes normalistas, la sensación de descontrol e		

[170]Ver: https://www.proceso.com.mx/reportajes/2014/10/29/fosas-de-cocula-el-fallido-show-de-la-pgr-139059.html

	importancia que se vivió en esas horas tanto en la escuela normal rural de Ayotzinapa como en la ciudad de Iguala de la Independencia. También, describió la serie de prácticas de violencia imperantes en el estado que llevaron al asesinato de varios líderes sociales y comunitarios. Para la persona periodista, la hipótesis sobre el narcotráfico fue construida y difunda por el Estado, la cual fue replicada por algunas personas periodistas y medios de comunicación. También expresó su malestar y enojo respecto a la recomendación 15VG/2018 en cuanto a su estructura y contenido, la cual señalo criminaliza, estigmatiza y revictimiza a los estudiantes normalistas y de ahí el enojo de madres y padres de los 43 estudiantes desaparecidos. Así, para Kau Sirenio, pareciera que la CNDH busca apuntalar a partir de los dichos e investigaciones que realizó la verdad histórica, si bien no lo afirma, los argumentos descritos en la recomendación 15VG/2018 conduce hacia dicho escenario. Finalmente, para Kau Sirenio, lo sucedió con los 43 estudiantes normalistas es similar a las actuaciones que tuvo en el Estado en la matanza de Tlatelolco en 1968, llevando a cabo el delito de desaparición forzada de los estudiantes normalistas.
Observaciones	Sus argumentos nos llevaron a comprender por qué la hipótesis sobre el narcotráfico no es factible, y más aún, por qué la CNDH no debió seguir por dicha línea de investigación como organismo defensor de derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia, con base en la presencial del 06 de enero de 2022.

Tabla 46. Entrevista con persona periodista.

Entrevista			
Informante	**Persona periodista**		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	12 de enero 2022	**Lugar**	Sesión virtual vía plataforma Zoom
Duración	2 hrs. 20 minutos		
Temas (palabras clave)	El papel de las autoridades estatales, municipales y federales; la narrativa sobre los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014; la hipótesis sobre la relación de los estudiantes y el narcotráfico y; El rol de los elementos del Ejército alrededor del caso Iguala; el papel de la CNDH y su opinión sobre el contenido de la recomendación 15VG/2018.		
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	Para ello uno de los elementos clave son las actuaciones de los elementos del Ejército mexicano, dado que, en las propias bitácoras que recibió vía portal de transparencia se documenta que elementos del Ejército que, no sólo tenían conocimiento de los hechos que ocurrían en Iguala de la Independencia, sino que además si participaron en los hechos dado que realizaron patrullajes la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Asimismo, señaló que la PGR realizó una diligencia, que no obra en el expediente, un día previo a la localización de las bolsas en el río San Juan, la cual fue documentada por algunas personas periodistas. De igual forma, para la persona periodista las discrepancias entre el GIEI y la CNDH se centran sobre los cuestionamientos a los dictámenes que presentó PGR sobre sus actuaciones.		

	También recalcó que un organismo de derechos humanos como la CNDH debería generar vínculos de confianza con las personas en situación de víctimas, no realizar prácticas de revictimización de las personas y en consecuencia aquellas verdades que deban decirse deben platicarse primero con las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos. También llama su atención la manera fragmentada de presentar la información, todo el proceso mediante el cual, en una campaña mediática tanto ella como varios colegas periodistas suyos recibieron varias llamadas anónimas para dar a conocer el paradero de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Finalmente, para la periodista, la hipótesis que liga a los estudiantes con el narcotráfico o de estar infiltrados por alguno de los grupos delictivos que operan en la zona, es una hipótesis que; en primer lugar, no le corresponde a la CNDH investigar y/o documentar como organismo defensor de derechos humanos y; en segundo lugar, dicha hipótesis criminaliza a los estudiantes y les transfiere la responsabilidad por lo sucedido el 26 y 27 de septiembre de 2014.
Observaciones	Marcela señala que, como lo han hecho otras personas periodistas, personas integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, las actuaciones de la CNDH frente al papel que tienen las Fuerzas Armadas, sea Ejército o Marina parecieran estar orientadas a deslindarles de responsabilidades.

Fuente: Elaboración propia, con base en sesión virtual vía plataforma zoom el 12 de enero de 2022.

Tabla 47. Entrevista con persona funcionaria pública

Entrevista			
Persona entrevistada	Persona funcionaria pública		
Autoridades o personas presentes:	Personal de la CNDH		
Fecha	14 de enero 2022	Lugar	Oficinas de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio. Dr. Río de la Loza N° 156, Col. Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México
Duración	2 hrs.		
Temas (palabras clave)	Julio César Mondragón Fontes, estudiante de la Normal Rural de Ayotzinapa, perdió la vida en la masacre de Iguala. Su cuerpo fue expuesto, abandonado en una calle de Iguala (camino del andariego). Arrancado el rostro, extraídos los ojos. Pronto esta imagen comenzó a circular en las redes sociales. "*El mensaje fue enviado. Es importante recuperar las significaciones inscritas en el cuerpo de Julio César, un mensaje que se ocuparon de allegarnos desde que le arrancaron la vida. Esa forma de matar, la técnica ocupada, no se practicó y planificó para no ser vista. Es la razón por la que abandonaron el cuerpo y no lo ocultaron, así fue desde que se tomó la foto y se reprodujo*" (Sayuri Herrera)		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Lapersona funcionaria, comento sobre el caso de Julio César Mondragón Fontes, estudiante de la Normal Rural de Ayotzinapa Sometido, lo siguiente Julio Cesar fue levantado al parecer por una camioneta blanca (refirieron testigos) y su cuerpo fue encontrado la madrugada del 27 de septiembre del 2014 en el paraje del Camino del Andariego, que se encontraba a unos 10 minutos a pie desde el sitio en el que lo habían capturado. Ahí, su cuerpo fue descubierto por militares, el cuerpo había sido desollado, y nadie vio cómo había sucedido esto, a pesar de que el C4 de Iguala, estaba a 400 metros del sitio en el que el cuerpo fue hallado y que esa noche fue tomado por militares del 27 Batallón de Infantería de Iguala. El Camino del Andariego, en aquel septiembre de 2014, era un descampado de terracería ubicado atrás del hotel del Andariego y de las oficinas del SAT local,		

	Julio César Mondragón vivía en unión libre con su pareja, la señora Marisa Mendoza Cacahuatzin y tuvieron comunicación la noche del 26 de septiembre telefónicamente, donde Julio César Mondragón le informo por teléfono que lo estaba balaceado, la señora Marisa ya no tuvo noticias de él hasta el día siguiente que buscando información, abrió el Facebook y vio la fotografía que estaba circulando en redes de un joven al que le habían arrancado la cara y los ojos y ella pensó que era él porque la ropa que portaba el cuerpo de la fotografía se parecía a la ropa que portaba Julio Cesar Mondragón, confirmándolo posteriormente cuando reconoce una de las prendas que salía en la fotografía (bufanda) era de Julio Cesar, por lo que Marisa viaja a Guerrero donde confirma oficialmente la muerte de Julio César Mondragón, ya que ella fue quien identifico el cuerpo en el Servicio Médico Forense. El acta de defunción número 140301751 que les entregó la oficialía de partes del Registro Civil de Chilpancingo, fechada el 29 de septiembre, solo cita como causa de la muerte "edema cerebral, múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente". En el Semefo les negaron la entrega, obligatoria, de la necropsia y tuvieron que pasar por un sinfín de trámites y procesos revicitmizadores en el Ministerio Público, hasta que pudieron contar con la asesoría jurídica del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria. Hasta la fecha el proceso con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas también ha sido devastador y revicitmizante, inclusive la CEAV no reconoció la calidad de víctima de Marisa Mendoza por ser concubina y solo lo hizo con la hija menor de edad de ambos, por lo cual Marisa y su abogada tuvieron que promover un Juicio de Jurisdicción Voluntaria para que fuera un Juez el que reconociera y otorgara la calidad de víctima como pareja de Julio César Mondragón, la cual obtuvo por sentencia judicial. La pareja de Julio César Mondragón Fontes y él tuvieron una hija que en el momento de la muerte de Julio ella tenía 15 días de nacida, por lo que la CEAV lo único que dio fue apoyo para leche de la hija de ambas personas. En unas fotografías obtenidas por la persona funcionaria pública, del cuerpo de Julio César Mondragón y que no obraban en el expediente se observaba un orificio en los huesos del rostro, por lo que una de las hipótesis era que había recibido un impacto de bala. En su primer informe el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes recomendó se exhumará el cuerpo del estudiante y se le realizará una segunda necropsia con el fin de esclarecer las causas y circunstancias de su muerte. El 4 de noviembre de 2015 los restos de Julio César fueron extraídos del panteón de su pueblo natal en Tecomatlán, Estado de México, y trasladados a la dirección general de servicios periciales de la Procuraduría General de la República. Personal de la Procuraduría General de la República (PGR), del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) realizaron diversas pruebas a los restos, las cuales concluyeron el día 7 de noviembre, la CNDH solo fungió como observador. Cuando se realiza la exhumación para la segunda necropsia, la señora Marisa Mendoza decide solicitar una prueba de ADN, comentando que aun cuando ella reconoció el cuerpo en el forense el hecho de que no tuviera rostro y todo lo vivido ella ya no se encontraba segura de que el cuerpo era de Julio César Mondragón, por lo que era su deseo solicitar una prueba de ADN, este proceso

	se extendió derivado de las distintas diligencias judiciales que había que realizarse al dar vista a las partes interesadas en el caso por lo que el cuerpo de Julio César tuvo que esperar tres meses en un congelador para que se realizara esta última prueba. Finalmente, fue sepultado nuevamente el día 12 de febrero de 2016, cabe señalar que este proceso desgasto mucho a la familiar y genero rupturas que hasta la fechas subsisten. El 11 de julio de 2016 el Equipo Argentino de Antropología Forense hace públicos los resultados de la segunda necropsia practicada al cuerpo de Julio César Mondragón en la que se señalad que tenía sesenta y cuatro fracturas en cara, cabeza, costillas y vértebras, así como lesiones en cerebro, pulmones e intestino; todas ellas provocadas por objeto contundente. La causa de muerte fue un traumatismo craneoencefálico por objeto contundente. Se descartó que haya sido por arma de fuego. Sobre el desollamiento, el EAAF llega a una conclusión bastante cautelosa, citamos: «*La herida en el cuello que se difundió ampliamente en medios de comunicación en opinión, del EAAF presenta por un lado huellas de actividad de fauna como señaló la primera autopsia, pero también presenta áreas con sospecha de intervención de instrumento cortante".* El mismo día la CNDH ofrece un informe sobre lo sucedido con Julio César donde reconoce que fue torturado, que el cuerpo presentaba decenas de fracturas, pero, en cuanto a la pérdida de la piel del rostro, la atribuye por completo a la fauna y descarta totalmente la acción humana. Sobre esta base, los periodistas y «analistas» afectos al gobierno se apresuran a denostar al GIEI, al EAAF, a la familia de Julio y su defensa legal. Dicen que todos mintieron al afirmar que Julio fue desollado y con eso tratan de atenuar su responsabilidad y minimizar los crímenes cometidos en Iguala. Por otro lado, la funcionaria, publicó un artículo titulado «Sobre el desollamiento de Julio César Mondragón debido a la fauna del lugar» que arroja pistas sobre lo realmente sucedido. La bióloga informa que, de las especies depredadoras y carnívoras presentes en el estado de Guerrero, la gran mayoría se encuentra en peligro de extinción y no frecuenta lugares habitados por humanos, como la ciudad de Iguala. En cuanto a los animales carroñeros dice que muchos tienen hábitos diurnos (hay que recordar que Julio César fue ejecutado y desollado en las primeras horas del día 27 de septiembre) y que en dado caso ni uno de los presentes en la zona tiene dientes caninos (el reporte del médico forense señala marcas de caninos en los huesos faciales de Julo César). Finalmente, en cuanto a los perros, señala que éstos hubieran provocado desgarres ya que para alimentarse tienen que sujetar con las patas los restos que devoran. En suma: «ningún animal silvestre o introducido antropogénicamente es capaz de realizar cortes precisos de piel y de acuerdo con la literatura ninguno de ellos elige la cabeza de otros animales como primera estrategia dentro de la maximización individual de la ingesta de nutrientes»[171] Con el fin de esclarecer los hechos, la familia del normalista y su defensora, obtuvieron una serie de fotografías del cuerpo de Julio César que no obraban en el expediente y las enviaron al médico Ricardo Roberto Loewe, perito reconocido en casos de tortura y fundador del Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad. Mediante el análisis de las fotos, Loewe concluye que se observan cortes limpios en el área del rostro y que el resto del cuerpo no presenta ese tipo de lesiones, descarta completamente la posibilidad de que haya sido la fauna la que arrancó el rostro del estudiante.
Observaciones	

[171]Ver en: https://elrostrodejulio.org/2015/07/02/sobre-el-desollamiento-de-julio-cesar-mondragon-debida-a-la-fauna-del-lugar/

	1) La CNDH solamente fungió como observadora de la segunda necropsia de Julio César. La CNDH no realizó ni una sola prueba a los restos; literalmente el personal de la CNDH no tocó ni una sola vez los restos de Julio. Por tanto, su informe no tiene un sustento científico suficiente. Los únicos que examinaron directamente los restos de Julio fueron los peritos del EAAF y de la PGR. 2) Julio César fue salvajemente torturado, golpeado hasta la muerte de manera tumultuaria. Esto echa por tierra el argumento que dieron las autoridades de presentar como culpable de su ejecución a un asesino solitario, tal como lo hicieron en febrero de 2015, cuando anunciaron que habían capturado al supuesto culpable, el policía Luis Francisco Martínez Días. Poco tiempo después, pero sin la resonancia mediática del momento de la captura, es decir, por la puerta de atrás, esta persona fue exonerada por este delito, aunque sigue en prisión por otros procesos. De cualquier manera, el efecto mediático ya se había conseguido, aparentar que se avanzaba en el castigo a los culpables. 3) Si hoy el EAAF no puede afirmar con toda seguridad que Julio César haya sido desollado, si no se puede saber con absoluta seguridad qué sucedió es por el grado de descomposición de los restos en el momento de la segunda necropsia. Si desde el principio las autoridades del estado de Guerrero hubieran hecho su trabajo con profesionalismo y si posteriormente diversas autoridades no hubieran retrasado el proceso de exhumación, hoy tendríamos mayor certeza de lo ocurrido. Todos esos funcionarios tienen una responsabilidad y tendrán que rendir cuentas ante la justicia.

Fuente: Elaboración propia, con base en sesión presencial el 14 de enero de 2022.

Tabla 48. Entrevista con el representante de Tlachinollan

Entrevista			
Informante	**Persona representante**		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	14 de enero 2022	**Lugar**	Sesión virtual vía plataforma Zoom
Duración	1 hora 30 minutos.		
Temas (palabras clave)	Los temas para tratar a través de la sesión virtual fueron los siguientes: 1. Su participación en atención a las personas en situación de víctimas de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014. 2. Conocer sus impresiones sobre las actuaciones que realizó el personal de la CNDH a partir de que ocurren los hechos victimizantes. 3. Conocer sus impresiones sobre las actuaciones que realizó el personal de la CNDH en acompañamiento de las personas en situación de víctimas. 4. La relación que tiene la CNDH con las organizaciones de la sociedad para la construcción de la ruta de atención a las personas en situación de víctimas. 5. Su opinión sobre la recomendación 15VG/2018. 6. Sus impresiones respecto a las hipótesis del destino de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.		
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	Reconoce un contexto de violencia estructural histórica que se vive en el estado de Guerrero, en sus diversas regiones geográficas y culturales, al cual proviene de los episodios de represión de la guerra sucia en la década de 1960 a 1980 a manos de elementos del Ejército mexicano.		

	Situación que, en el marco de la narrativa de combate a la violencia contra el narcotráfico se ha ido incrementando en el estado de Guerrero. Cuando se dan los hechos victimizantes hay un ambiente de mucha turbulencia política en la entidad y en Iguala de la Independencia. La CNDH está en un período de transición cuando se dan los hechos victimizantes. Teníamos una buena relación con la Comisión, dado que dábamos seguimiento a la recomendación que había emitido la comisión por los estudiantes que fueron atropellados en diciembre de 2011. Las investigaciones de la CNDH fueron claves para documentar las violaciones a los derechos humanos en ese momento. El papel de las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para tejer puentes de confianza y colaboración con la CNDH. Varios informes de gran calado sobre los sucesos de Ayotzinapa que no permitieron el cierre del caso como era la intención del Estado mexicano en 2018. Estuvimos esperando la recomendación antes del proceso electoral de 2018, lo cual no sucedió. Desde nuestra perspectiva, la recomendación carece de objetividad en varios de sus apartados; por ello solicitamos su revisión para garantizar el cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios y ver la forma de generar mecanismos que permitan garantizar los apartados en favor de los derechos humanos y la reparación de las personas en situación de víctimas. No hay objetividad al afirmar el tráfico y consumo de drogas al interior de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, no hay elementos en el análisis que emitió la CNDH sobre esos vínculos. Hubo una petición de analizar todos los restos óseos que se enviaron para su análisis. Se le hizo una petición al Dr. Larrieta para hacer una junta de peritos y hacer un análisis colegiados sobre los restos encontrados. Sin embargo, dicha petición no fue escuchada y se emitió de esa manera la recomendación, dejó hasta casi la salida de la administración del Presidente Peña Nieto. Hablo de las deficiencias muy concretas de los puntos recomendatorios de la recomendación 15VG/2018, lo grave es que se afirme la relación con el narcotráfico sin tener los elementos probatorios, vincular a los estudiantes con cárteles de la droga; que había infiltrados en los autobuses para generar un conflicto en Iguala. Otro tema central es las petrosas, las cuales no fueron analizadas ni por FGR ni el EAAF. Lo que yo refiero es que los peritos no concuerdan con la apreciación de la CNDH, por loque se califica el trabajo que hicieron y legitima de alguna forma la verdad histórica. Incluso se carece de material fotográfico que evidencia la localización de dichos restos óseos. Se le quita responsabilidad al Estado, al Ejército específicamente, no se hace una documentación adecuada respecto a las inconsistencias en sus bitácoras, dado que estuvieron dando seguimiento a los estudiantes normalistas. Pese a lo buena que fue la investigación del Puente de Chipote, la ruta que siguió CNDH desatendió la investigación en materia de derechos humanos, por privilegiar una investigación más penal, restrictiva por lo que se descuidó el estándar de investigación en materia de violaciones a derechos humanos. El C4 está cargo de los militares y otros elementos de las policía federal y municipal, por lo que vieron todo lo ocurrido con los estudiantes en la ciudad de Iguala, realizaron patrullajes justo en el momento de los enfrentamientos, cercal

	del Palacio de Justicia y en la clínica-hospital privada donde los estudiantes normalistas se refugiaron. Otro aspecto para destacar es que, varios altos mandos del Ejército perteneciente al 27 Batallón militar, tenían vínculos con el grupo delictivo de Guerreros Unidos, quienes están en su nómina. Sería importante que las investigaciones llegarán a los Comisionarios Generales de lo que ocurrió ese día, dado que sólo se toca a los policías operativos. Lo que está documentado es que había tres niveles de sitio: 1) uno alrededor de Iguala, 2) en las orillas de la ciudad y 3) en los municipios colindantes con Iguala (Mezcala, Taxco, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano) los cuales no fueron necesariamente se llevaron a cabo por militares. Hubo participación de los policías ministeriales, los cuales en Guerrero ascienden a 600.
Observaciones	Ante un hecho de estas dimensiones, por qué las diversas agencias e instituciones de seguridad del estado de Guerrero no fueron movilizados en Iguala, ante las acciones violentas que siguieron. Hubo una falta de presencia de las fuerzas de seguridad ante los sucesos victimizantes, por lo que las violaciones a los derechos humanos son por acciones y omisiones del Estado mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

Fuente: Elaboración propia, con base en sesión presencial el 14 de enero de 2022.

Tabla 49. Entrevista con persona periodista.

Entrevista			
Informante	**Persona periodista**		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	20 de enero 2022	**Lugar**	Sesión virtual vía plataforma Zoom
Duración	2 hrs. 30 minutos.		
Temas (palabras clave)	El papel de las autoridades estatales, municipales y federales; la narrativa sobre los sucesos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014; la hipótesis sobre la relación de los estudiantes y el narcotráfico; el contexto de violencia estructural imperante en Guerrero y; el papel de la CNDH y su opinión sobre el contenido de la recomendación 15VG/2018.		
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	Para la persona periodista las investigaciones que ha realizado FGR y la CNDH, al menos hasta el momento, parecen orientarse a ocultar la verdad sobre los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia el 26 y 27 de septiembre de 2014. Es muy claro que, lo sucedido esa noche, fue premeditado y operado de manera conjunta por las diversas agencias de seguridad de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Para la persona periodista, no es creíble que, dada la ubicación del Cuartel de Batallón militar, de la Policía Federal y las instalaciones de la delegación de la PGR (hoy FGR) nadie tuviera conocimiento de lo sucedido. También es coincidente con otra de las personas periodistas sobre el contexto de las escuelas normales rurales, particularmente sobre la evolución de la normal de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, a lo cual se suman las acciones de represión y descredito en contra de los normalista. Del mismo modo, resalta los sucesos de 2007 y 2012, previos a los hechos victimizantes del 26 y 27 de septiembre de 2014, en donde el uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de seguridad no se hizo esperar. Respecto al tema del narcotráfico, señala es parte del contexto de violencia que vive Guerrero, incluso el cobro de derecho de piso y la extorción son prácticas		

	cotidianas que vive la población en Iguala de la Independencia. El problema con el discurso del narcotráfico radica en querer englobar en ese fenómeno todos los procesos de violencia que se viven en la cotidianidad. Además, señala en donde las actuaciones de la CNDH, tanto en el pasado como en la presente administración, se orienta a exonerar de responsabilidades a las diversas corporaciones de seguridad del Estado mexicano, así como de las personas funcionarias públicas de mandos medios y superiores. También expresó el cúmulo de emociones que se vivieron en Iguala de la Independencia entre miedo y enojo, el cual se incrementó una vez que se conoció el contenido de la recomendación 15VG/2018, la cual en su dicho revictimiza, criminaliza y estigmatiza a los estudiantes normalistas. Además, en varios de los artículos documenta como el personal de la Oficina Especial del Caso Iguala realizó una serie de aseveraciones sin fundamento, con los cuales criminalizó a los estudiantes normalistas y revictimiza a las madres y padres de los estudiantes desaparecidos. Finalmente, para la persona periodista se trata de un caso de desaparición forzada en todas las autoridades, agencias e instituciones de seguridad del Estado mexicano operaron de manera sistemática, así lo confirman las bitácoras de la policía federal y del Ejército las cuales encubrieron sus actividades.
Observaciones	Los argumentos de esta persona periodista son coincidentes con los de otra de las personas entrevistadas respecto a las actuaciones del Ejército y de la Policía Federal. También son coincidentes sus argumentos sobre el contexto de las escuelas normales rurales y la ofensiva de la que son objeto por parte del gobierno estatal y federal, tal y como lo comentó en su momento otra persona periodista. Otro de los argumentos centrales que se repite en la intervención de esta persona periodista es sobre las actuaciones de la CNDH frente a las violaciones a derechos humanos que las Fuerzas Armadas han cometido en sexenios anteriores y en donde el discurso de la presente administración parece seguir la misma línea.

Fuente: Elaboración propia, con base en sesión virtual vía plataforma zoom el 20 de enero de 2022.

Tabla 50. Entrevista con ex persona funcionaria de la CEAV.

Entrevista			
Informante	Persona funcionaria de la CAEV		
Realización	Personal de la CNDH		
Fecha	20 de enero 2022	**Lugar**	Sesión virtual vía plataforma Zoom
Duración	1 hora 40 minutos		
Temas (palabras clave)	Las actuaciones que tuvo la CEAV en atención a las personas en situación de víctimas por los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014; las medidas tomadas para llevar a cabo la reparación integral de las familias de los 43 estudiantes desaparecidos.		
Posición discursiva del informante respecto al Caso Iguala	En primer, reconoce lo difícil y complicado que fue establecer una relación de cooperación y confianza con las madres de los 43 estudiantes normalistas. Asimismo, resaltó que a las personas en situación de víctimas de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en: 1) personas fallecidas; 2) personas desaparecidas; 3) personas heridas y sobrevivientes y 4) un grupo de personas fallecidas, heridas que se encontraban en tránsito en la ciudad de Iguala y que no guardan ninguna relación con los estudiantes normalistas.		

	La mayoría de las madres y padres de los 43 estudiantes desaparecidos no aceptaron la medidas de asistencia que proporcionó CEAV (alimentación, transporte y servicios de salud) salvo cuando se vieron en situación precaria por continuar con las búsquedas. De igual forma, aunque CEAV ofreció la asesoría jurídica y el acompañamiento legal, las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas, dado que ya contaban con representación legal, rechazaron las medidas de CEAV. En el caso de las personas en situación de víctimas de avispones, se proporcionaron medidas de asistencia médica, así como becas educativas y deportivas para los jóvenes que resultaron lesionados, producto del ataque del que fueron objeto. Participación de FUNDAR y Centro Pro para la generación de condiciones que permitieran establecer el dialogo y acompañamiento por parte de SEGOB y de la CEAV. Parte de los logros, que fueron claves en la construcción de la ruta para la reparación integral de las personas en situación de víctimas fue la realización del estudio de impacto psicosocial que se llevó a cabo de mano de las personas en situación de víctimas. Las actuaciones de CEAV se concentraron en casos específicos, además de que no existían las condiciones para llevar a cabo acciones colectivas en favor de las familias de los 43 estudiantes desaparecidos. Respecto al papel de la CNDH, reconoce como uno de los temas más graves la dilación en la presentación de la recomendación 15VG/2018, se presentó cuatro años después de los hechos victimizantes y dos días antes de concluir la administración federal (2013-2018).
Observaciones	Confirma lo complejo de construir vínculos de comunicación y confianza con las personas en situación de víctimas, dada la desconfianza que tienen hacia las instituciones del Estado mexicano y los altos grados de impunidad e incompetencia en la administración y procuración de justicia. También dejó en claro que, el camino a la reparación no ha comenzado, si bien el estudio de impacto psicosocial titulado "Yo sólo quería que amaneciera" sienta las líneas estratégicas para alcanzar la reparación integral, de las personas en situación de víctimas, lo cierto es que, la dilación en las investigaciones no lo ha hecho posible.

Fuente: Elaboración propia, con base en sesión virtual vía plataforma zoom el 20 de enero de 2022.

Tabla 51. Entrevista con persona exfuncionario con cargo de subsecretario.

Entrevista			
Persona entrevistada	Persona exfuncionaria		
Autoridades o personas presentes:	Personal de la CNDH.		
Fecha	12 de enero 2022	Lugar	Oficina particular
Duración	2 hrs.		
Temas (palabras clave)	Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal que estuco a cargo del seguimiento y acuerdos del caso Iguala, realizo una serie de gestiones para principalmente mediar en la intervención entre los órganos internacionales, las víctimas y las instituciones nacionales a nivel federal y estatal.		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Compartió algunos aspectos en los que el cómo Subsecretario de Derechos Humanos tuvo bajo su responsabilidad en el caso Iguala compartiéndonos lo siguiente:		

	Su principal función tuvo como objetivo establecer comunicación permanente entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones civiles; redoblar esfuerzos y acciones para garantizar la atención a las víctimas del delito y fortalecer las acciones de coordinación entre el GIEI y otros organismos internacionales. Así mismo busco coordinar las acciones y las estrategias que desarrollaron las distintas dependencias del Ejecutivo Federal para la búsqueda y localización de los 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. Nos compartió como una reflexión que la relación entre la CNDH y algunas dependencias gubernamentales como la propia SEGOB no era buena, llegaron a existir distintas fricciones en las que él tuvo que intervenir para lograr el dialogo entre los titulares de estas dependencias. Así mismo nos explicó que la relación entre el Gobierno Federal Mexicano y el Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI) con el paso del tiempo fue sufriendo también un desgaste por una serie de desavenencias y desacuerdos en diferentes puntos relacionados con la investigación del Caso, hasta llegar a desacuerdos generales que ya no remitieron el avance del Caso. También nos compartió que en relación con el tema de la intervención directa con las personas víctimas del caso fue la CEAV la que estuvo de forma directa atendiendo las diferentes necesidades y demanda que se presentaban por las víctimas directas e indirectas, que uno de los inconvenientes que surgieron en este procesos fue la circunstancias internas de estructura que vivía la CEAV en esos momentos que dificulto poder trabajar de forma más fluida con las víctimas. Finalmente comento que el recordaba que una información importante que desde su punto de vista contenía datos relevantes eran las grabaciones realizadas por la Agencia antidroga de EEUU (DEA, Oficina de Chicago) relacionada con las comunicaciones de los líderes de Guerreros Unidos con sus sicarios en Iguala la noche del 26 de septiembre y días posteriores y que aportaban elementos informativos en relación con los hechos. Que nunca hablo con Larrieta, Luis Raúl aisló mucho esa investigación, me parece una aberración brutal que sustenten la investigación en información a modo de perpetradores, de victimarios pasaron a auxiliares del ministerio público cuando todos saben que son responsables.
Observaciones	El Subsecretario fue muy enfático al señalar la mala relación que SEGOB tenía con la CNDH, particularmente dada la secrecía con la que el caso Iguala fue manejada por el Mtro. Larrieta

Fuente: Elaboración propia, con base en reunión presencial el 12 de enero de 2022.

Lo que es evidente, a partir de los comentarios vertidos por el exfuncionario Subsecretario, dada la manera en que se estableció y condujo la Oficina Especial para el Caso Iguala, es la secrecía, fragmentación de la información y la falta de comunicación; en primer lugar entre las distintas áreas de la CNDH y, en un segundo momento, la falta de coordinación y cooperación con las demás instituciones del Estado mexicano responsables de llevar la

agenda en materia de derechos humanos, de coadyuvar en el acceso a la justicia; la verdad; la memoria y la reparación integral de las personas en situación de víctimas.

De igual manera, personal de la CNDH, a través de varias personas buscó un acercamiento con el Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez; sin embargo, dicha OSC se negó a la tener cualquier tipo de contacto con la CNDH respecto al caso Iguala por considerar que existe un manejo político del mismo.

Imagen 19. Reunión con el persona ex funcionario.

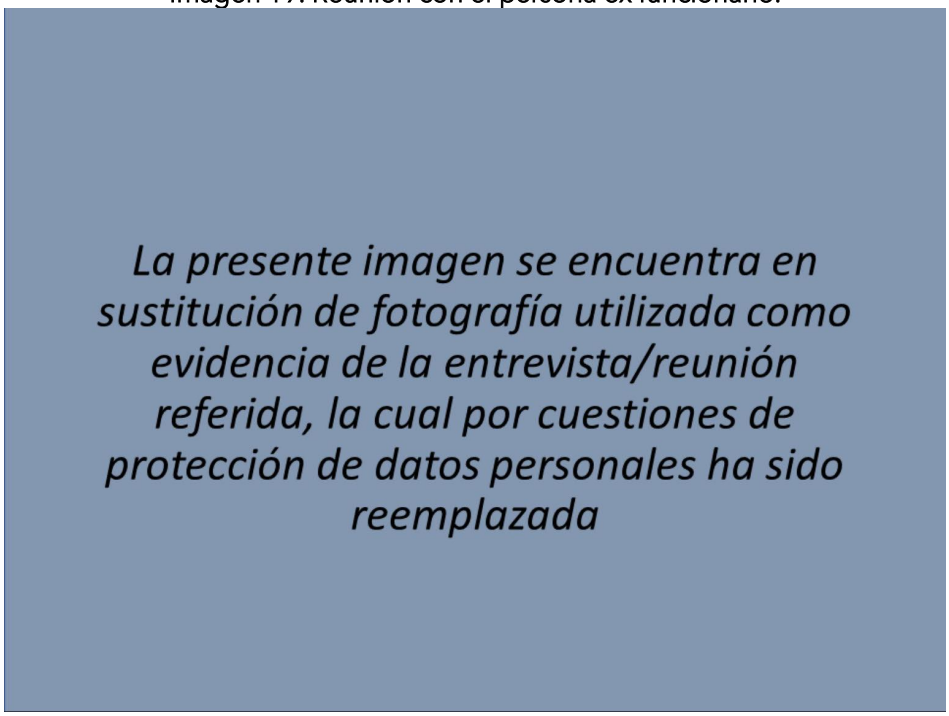

Tabla 52. Acercamiento con personal del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.

Entrevista			
Persona entrevistada	Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez A.C.		
Autoridades o personas presentes:	Personal de la CNDH.		
Fecha	06 y 12 de enero 2022	Lugar	
Duración	Se contacto a personal del Centro de Pro a través de distintas personas para concretar una reunión sobre sus apreciaciones respecto al caso Sin embargo, se negaron a escuchar el objetivo de la presente investigación, señalando que la CNDH hace un manejo político del caso		
Temas (palabras clave)			
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala			
Observaciones			

Fuente: Elaboración propia, con base en las solicitudes realizadas los días 06 y 12 de enero de 2022.

Tabla 53. Acercamiento a persona periodista

Entrevista			
Persona entrevistada	Persona periodista		
Autoridades o personas presentes:	Personal de la CNDH.		
Fecha	11 de Febrero 2022	Lugar	Vía zoom
Duración	Canceló la reunión		
Temas (palabras clave)	1. De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero 2. De la CNDH 3. Así como tus comentarios sobre la citada recomendación 15VG/2018		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	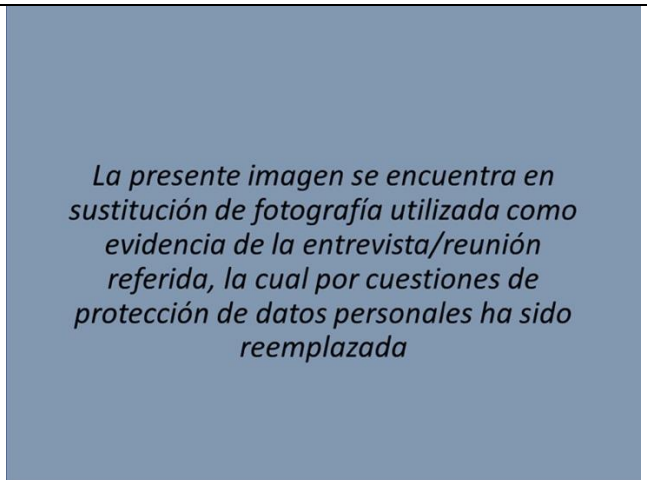		
Observaciones	La periodista periodista canceló vía correo electrónico un día antes la reunión con el siguiente mensaje, mismo que se anexa en la imagen del correo: Buenas tardes. Les pido por favor cancelar la reunión. Sinceramente no conocía de la recomendación, ni entonces ni ahora. Y al darle una primera lectura tampoco me cuadran varias de las cosas que leo. Quisiera que la CNDH fuera un espacio que represente a las víctimas y también sentirme representada como ciudadana, creo que somos muches quienes anhelamos eso, sin embargo, no ha sido así. Ni entonces ni en general ni en el presente. Prefiero no participar de este ejercicio. Saludos, Persona periodista		

Fuente: Elaboración propia, con base en la comunicación electrónica realizada vía correo electrónico a lo largo del mes de enero y febrero de 2022.

Tabla 54. Entrevista con persona funcionaria pública Subsecretario.

Entrevista			
Persona entrevistada	Person funcionaria pública		
Autoridades o personas presentes:	Personal de la CNDH.		
Fecha	Miércoles 02 de marzo del 2022	Lugar	Lugar publico
Duración	2 hrs.		
Temas (palabras clave)	*"La información importante que se llegó a tener me hace pensar que el móvil de los hechos era que existía ciertos intereses que se manejaban de forma infiltrada en la Normal, es decir existía un grupo de personas que probablemente estaba afectando ciertos intereses de grupos delincuenciales y que por ese motivo atacaron a los estudiantes, al no poder identificar con claridad a las personas especificas se fueron contra todos los estudiantes"*		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Comento que en su opinión el caso Ayotzinapa es un ejemplo del fracaso de la procuración de justicia y representa la ausencia del Estado de Derecho. Es la muestra de instituciones lejanas y una política insensible que puede existir en el tema de justicia en nuestro país y que deja más preguntas que respuesta, pues ¿Cómo explicar que aquellos que nos deben proteger son los que asesinan, secuestran, extorsionan y roban? ¿Cómo explicar que los delincuentes más peligrosos son los que se pasean por las calles a plena luz del día protegidos? ¿Cómo explicar que cada vez que aparece un uniformado la gente en vez de sentirse segura le teme? Y que este es un tema constante ya que los ciudadanos y ciudadanas cada vez tienen menos confianza a las corporaciones de seguridad. Comento que en las fechas que él estuvo como funcionario, las condiciones también eran muy complicadas, refirió que el recordaba la falta de coordinación que existía entre las instituciones, por ejemplo, la constante revancha en los temas que existía entra las versiones de la entonces Procuraduría General de la República y las CNDH, así como la fata de alianzas entre la CEAV y la CNDH para colocar al frente las necesidades de las víctimas. En este sentido, comento que la colaboración con el entonces Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, así como con el Titular de la Oficina Especial para el Caso Ayotzinapa, José Trinidad Larrieta era muy complicada y difícil, nunca se logró entablar una comunicación coordinada y respetuosa con ellos, pues siempre sobresalieron las actitudes de soberbia, sobre todo de Luis Raúl que siempre quería que el Secretario de Gobernación le pidiera las cosas Opino que para el trabajo de Luis Raúl y de José Trinidad Larrieta, parecía que todo su trabajo se encaminaba para ser nombrado fiscal en la PGR y fiscal especial para el caso Ayotzinapa También compartió que en esas fechas él tuvo una reunión con el entonces representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el señor Jan Jarab, donde éste último le señalo que haría Publio un informe en donde las autoridades con mayor responsabilidad eran el Ejercito, compartió que en dicha reunión acompañaba al señor Jan Jarab, un joven que se identificó como perito y que también argumentar a favor de esta versión. Posteriormente, recibió una llamada de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH en el que le expreso que Jan Jarab le pedía unirse contra el ejército ya que el consideraba que el responsable de la desaparición de los jóvenes normalistas era el ejército Por tal motivo expreso que él tiene memoria de que existía una serie de exigencias contantes internas y externas y muy marcadas acciones de responsabilizar al ejército de la desaparición de los jóvenes normalistas		

	Pero también hizo referencia al trabajo arduo y complicado que se tenía para lograr tener diálogos constructivos con las organizaciones no gubernamentales y colectivos de víctimas que representaban a víctimas directas e indirectas en esas fechas. Compartió que desde esa fecha era una demanda muy clara, y sobre todo de organizaciones como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, realizar una investigación mucho más exhaustiva y profunda al ejército, pues señalaban que este caso era un crimen de estado en el que el Ejercito participo plenamente, organización con el cual fue muy difícil dialogar y que en algunos casos obstruía la comunicación con los padres Por otro lado, comento como con el paso del tiempo se fue fragmentando l relación con Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) por los distintos desacuerdos a los que fueron llegando conforme la investigación iba avanzando, hasta llegar a una relación muy ríspida y poco constructiva. Desde su punto de vista, considero que el tema fue tratado con torpeza desde el gobierno estatal hasta el federal y tuvo una reacción a destiempo, y fue constante la falta de tacto, probablemente las cosas pudieron haberse realizado de forma diferente. Finalmente, considero que el caso Ayotzinapa, ha sido y será muy complejo y que probablemente así de compleja pueda ser la conclusión a la que se llegue en este aspecto.
Observaciones	

Fuente: Elaboración propia con base en la reunión del 02 de marzo del 2022.

Imagen 20. Entrevista con el Ex Secretario de Derechos Humanos.

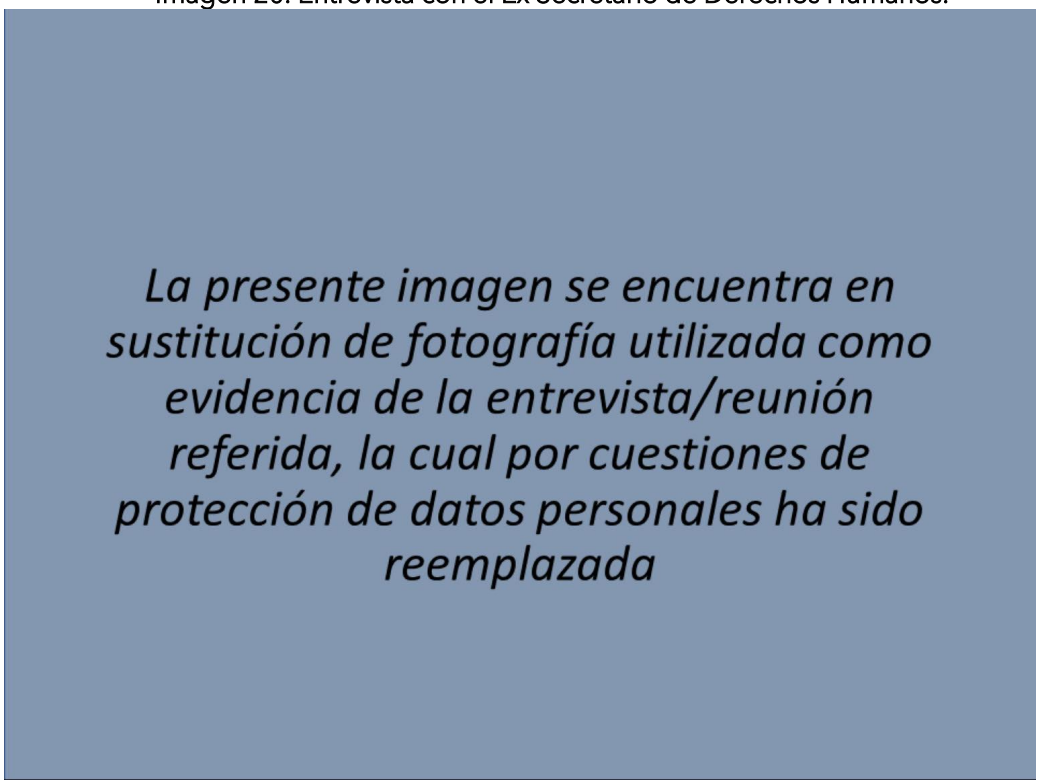

Tabla 55. Entrevista con persona ex funcionaria de la CEAV

Entrevista			
Persona entrevistada	Persona ex funcionaria		
Autoridades o personas presentes:	Personal de la CNDH.		
Fecha	Jueves 03 de marzo de 2022	Lugar	Vía plataforma Zoom
	Lunes 14 de marzo de 2022	Lugar	CNDH Sede Fix Zamudio
Duración	3 horas en total		
Temas (palabras clave)	Atención a víctimas Reparación integral revictimización		
Narración de la persona entrevistada respecto al Caso Iguala	Jueves 03 de marzo de 2022: Para esta persona exfuncionaria las actuaciones de la CNDH fueron acorde a las necesidades del momento de los hechos victimizantes. Además, considera que la calidad de la recomendación 15VG/2018 es muy buena, un documento de acuerdo con las necesidades de las personas en situación de víctimas; en apego los principios de la Ley General Víctimas en lo referente a las medidas de reparación integral, También hace un señalamiento sobre el comportamiento que tuvieron las OSC, particularmente el Centro PRO y el Tlachinollan, quienes, desde su perspectiva obstaculizaron la comunicación entre la CEAV y las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos. Además, señala que, tuvo fuertes desencuentros con las citadas organizaciones en lo referente a la canalización de los recursos destinados para las medidas de ayuda y asistencia. De igual forma, señala que la CEAV tuvo presencia desde las primeras horas posteriores en que ocurrieron los hechos victimizantes en Iguala, Guerrero. Incluso señala la creación de un Plan de Atención Integral a las víctimas por parte CEAV. Resalta la importancia de las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral que implementó la CEAV para atender a las personas en situación de víctimas del caso de Avispones Verdes. Lunes 14 de marzo de 2022: Para este ex funcionario hubo una profunda relación de cooperación institucional entre la CNDH y la CEAV. Lamenta que en muchas ocasiones la actuación del GIEI fuera más beligerante en lugar de buscar puntos de cooperación y conciliación entre las instituciones públicas como CEAV y las OSC que representaban a las personas en situación de víctimas. Señala que hubo un enfrentamiento entre las OSC que representaban a las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, al punto de señalar que el Centro PRO se quedó con recursos públicos que fueron destinados para las personas en situación de víctimas. Asimismo, recalcó que la CEAV buscó en todo momento tener una comunicación más directa con las madres y padres de los 43 estudiantes normalistas a fin de proveer las medidas de ayuda y asistencia y construir una ruta integral para la reparación integral. De igual forma, resalta la importancia de comprender las dinámicas que se dan en el territorio, por ejemplo, Chilapa y Tixtla son comunidades de salida de la sierra, en la cual hay una importante producción de amapola, en tanto que la ciudad de Iguala de la		

	Independencia se posiciona como un gran centro manufacturero en las rutas del trasiego de la droga.
Observaciones	Las opiniones aquí vertidas son responsabilidad de la persona entrevista y no refleja la posición de la CNDH.

Fuente: Elaboración propia con base en la reunión virtual vía plataforma zoom el día 03 de marzo y reunión presencial el día 14 de marzo del 2022.

Imagen 21. Entrevista vía zoom con persona ex funcionaria de CEAV

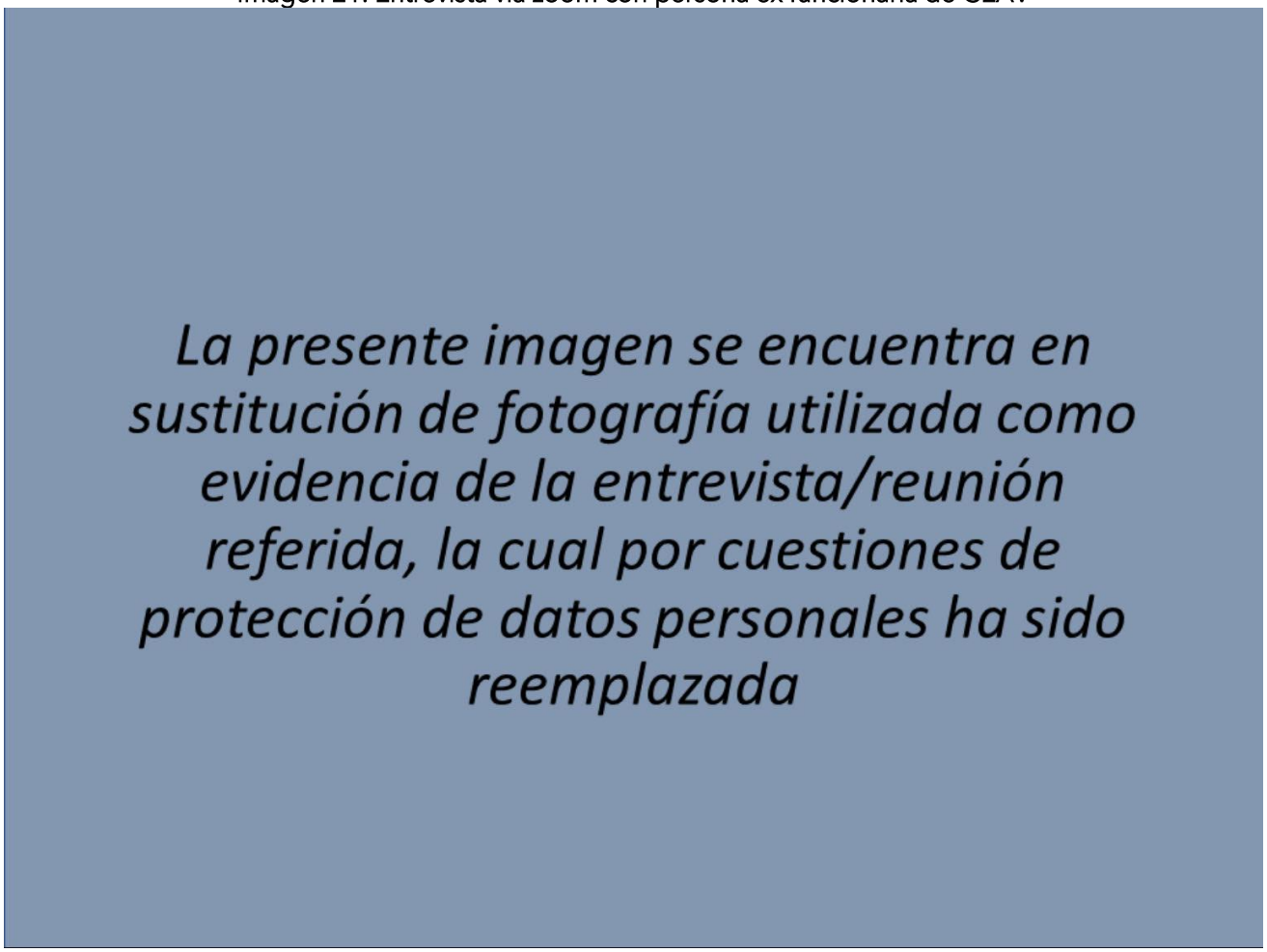

Conclusiones

Las labores de la Oficina Especial para el Caso Iguala tienen como base además de su Acuerdo de Creación, todo el marco normativo en materia de derechos humanos, mismos que debió haber observado en la elaboración de la Recomendación 15VG/2018. Uno de los primeros reclamos a lo argumentado en el referido documento es la falta de diferenciación entre las labores de la CNDH y las de la FGR, las cuales por su origen mismo deben ser de naturaleza diversa entre sí, incluso la Recomendación lo especifica al inicio de la siguiente manera:

"En otros supuestos, las autoridades conocedoras de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a sus facultades constitucionales, no investiga delitos, ni efectúa indagaciones paralelas a las de la instancia ministerial, ni las sustituye, sino que realiza una investigación orientada a la determinación de Violaciones Graves a Derechos Humanos, argumentaron equívocamente confidencialidad y reserva de la información que obra en su poder, la restringieron y limitaron a este Organismo Nacional, lo que obstaculizó y complicó de forma sensible el curso normal de la integración del expediente de investigación." (CNDH, 2018, pág. 27).

Como se explicó en los apartados correspondientes, el análisis de las pruebas se hace desde la visión de persecución criminal realizando afirmaciones diversas con las cuales se busca corroborar la hipótesis de destino final de los normalistas en el Vertedero de Cocula, lo cual en realidad nunca debió haber sido materia de la Comisión, en cambio debió haber sido contundente en cuanto a la participación de las personas servidoras públicas y autoridades de todos los niveles involucradas, su análisis debió ser más profundo y considerar en su conjunto las responsabilidades atribuibles bajo los principios de obligación de respeto y protección de los derechos humanos.

Uno de los motivos con los que probablemente se pueda explicar la falta de claridad en el objetivo de la investigación para con ello guiar las actuaciones de la Comisión, es la ausencia de un señalamiento conciso y definido acerca de cuál fue la conducta típica de la que fueron objeto los normalistas, ello no para realizar la labor ministerial sino para poder aplicar de manera precisa los protocolos de investigación en materia de desaparición forzada bajo un estándar de investigación de derechos humanos, estableciendo cuando así proceda las carencias de la autoridad que causen vulneraciones para el esclarecimiento de los hechos.

En una investigación de violaciones graves a los derechos humanos, que implican casos complejos y con dificultades para probar ciertos hechos, el análisis del contexto en el que se desarrolla un caso es una herramienta relevante para acreditar la violación; sin embargo, en la recomendación 15VG/2018, el contexto se utilizó para criminalizar y estigmatizar a los estudiantes y la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

La CNDH recabó una gran cantidad de información en el caso Iguala, la cual no relacionó con violaciones graves a derechos humanos; además no se advirtió un análisis y aplicación de los estándares de prueba; ya que en el instrumento recomendatorio no se estudió con precisión el valor probatorio de cada elemento y su relación con otras evidencias para acreditar la responsabilidad de las autoridades de una manera más clara y convincente.

Los elementos de prueba aportados por el EAAF y el GIEI, se realizaron con el acompañamiento de las personas en situación de víctimas; sin embargo, en el documento recomendatorio se advirtió que en múltiples ocasiones la CNDH debatió el trabajo realizado por dichos organismos; sin verificar que la autoridad ministerial hubiera incluido esas probanzas en la indagatoria correspondiente.

El documento recomendatorio es limitado en la construcción de sus argumentos ya que, aunque expone las hipótesis que se manejaron respecto al destino de los estudiantes

normalistas (CNDH, 2018, pág. 709), la realidad es que el grueso de los esfuerzos de la labor de investigación, así como de la extensión del propio documento se abocan a la hipótesis de la incineración en el Vertedero de Cocula sin considerar en su totalidad todos los elementos contextuales que pudieron haber tenido influencia para que se suscitara la agresión en contra de los estudiantes, tales como la confrontación entre estos y las autoridades por sus actos de protesta y reclamo social.

Si el Estado y sus instituciones debieran actuar bajo la premisa de inmediatez, la Comisión como máximo órgano protector de los derechos humanos en el país debe propiciar una especial cercanía con la ciudadanía, de manera tal que no sea un ente etéreo e inalcanzable del cual se desconozca sus funciones, dicha meta puede ser llevada a cabo en un primer momento mediante el lenguaje como herramienta, en donde todas aquellas determinaciones de alto alcance e interés social puedan ser comprendidas por la ciudadanía en su conjunto y debatidas cuando así sea conducente. Si bajo este principio se hubiese elaborado la Recomendación 15VG/2018, probablemente las determinaciones de la CNDH se pudieran haber visto fortalecidas por aportaciones de los familiares de los desaparecidos y no hubiese adolecido de tantas falencias que le han restado legitimidad y eficacia para subsanar las violaciones cometidas en agravio de las personas en situación de víctimas.

En consonancia con lo anterior, de la lectura y análisis de la Recomendación, se puede identificar una falta de cohesión en el documento, la cual dificulta aún más su comprensión. De las entrevistas realizadas a algunas de las personas visitadoras que participaron en la elaboración del documento se desprende que la causa de ello fue un trabajo segmentado que no permitió la colaboración e intercambio de ideas entre pares, ya que todo era supervisado por el titular de la Oficina Especial, el cual tenía un control absoluto de la investigación y que sin la lógica de un trabajo horizontal impidió el enriquecimiento de los argumentos mediante debates que permitieran identificar los puntos débiles del documento.

El mayor reclamo que se le puede hacer a lo expuesto en el documento recomendatorio es el abordaje que se realiza respecto a los estudiantes de la normal, los cuales son objeto constante de criminalización y estigmatización a partir de la emisión de juicios de valor y conjeturas sin ninguna prueba que valide los argumentos de la CNDH en la recomendación.

En la elaboración de la Recomendación 15VG/2018 no hubo una observancia real del contenido mínimo que mandata el Reglamento Interno de la CNDH por lo que identificar de manera clara y honesta las falencias puede servir para reivindicar la labor de la Comisión y cumplir con ello el propósito para el que fue creada a través de la elaboración de estándares generales que puedan ser aplicados y adecuados de acuerdo con el tema que corresponda.

Es evidente que las actividades realizadas el 28 de octubre de 2014 se realizaron para dar sustento a la versión creada por la entonces PGR; ya que el caso no existió una explicación convincente y objetiva que motivara el actuar del entonces Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y de los elementos de esa procuraduría, situación que se agrava porque incluso las diligencias realizadas el día siguiente, cuando se encontró la bolsa con restos aseos, tampoco fue realizada con apego a la normatividad aplicable, ya que como la establece la Recomendación15VG/2018, no se siguió el procedimiento de cadena de custodia.

En ese sentido, ante la forma en cómo la entonces PGR efectuó las actividades en el río San Juan el 28 y 29 de octubre de 2014; las cuales carecieron de legalidad y debido proceso, es cuestionable sostener la versión de que los restos de los normalistas fueron esparcidos en este lugar; sin embargo, aunque la propia CNDH señala las irregularidades cometidas en el río San Juan, la recomendación no concluye contundentemente que los hechos relacionados con esta versión carecían de veracidad.

En la Recomendación 15VG/2018, en múltiples ocasiones, se hace referencia al "Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula", presuntamente elaborado por la CNDH con la participación de un equipo interdisciplinario; sin embargo, de las evidencias que se tuvieron a la vista no fue posible su identificación para el correspondiente análisis. Por lo que, no se tiene certeza de las actividades desarrolladas para la elaboración de este, y de la redacción de la propia Recomendación se advierte que la investigación realizada por la CNDH fue de carácter documental, y que para sus conclusiones se basó en los dictámenes elaborados por la propia autoridad federal investigadora.

La eliminación de la vegetación de la zona B por parte del EAAF en conjunto con la FGR, previo a su análisis exhaustivo y toma de muestras, pudo haber conllevado a la pérdida de evidencias.

De las documentales analizadas, se advierte la falta de búsqueda minuciosa y exhaustiva de pruebas, más allá de la retícula principal delimitada como zona de estudio, en particular, sobre la pendiente del basurero y en la zona A.

Se advierte un periodo de tiempo, entre el 6 de noviembre de 2014 y el 5 de diciembre de 2014, en el que, el lugar de los hechos (basurero) quedó sin resguardo por parte de la autoridad Ministerial, y que, a decir, del EAAF se hizo la solicitud expresa de que se mantuviera la custodia del sitio hasta entonces no se liberara, lo que podría restar valor probatorio a las pruebas colectadas en épocas posteriores y probable pérdida de evidencias.

A pesar de que en la Recomendación se destacaron presuntos errores en la investigación inicial, se emitieron pronunciamientos que confirman que con las pruebas botánicas que se colectaron en el sitio, es factible determinar fechas precisas en las que sucedieron los hechos.

En lo que respecta al estudio entomológico (insectos), tal como advirtió el GIEI, el dictamen en materia de entomología emitido por la FGR está suscrito por un médico forense, y no así por un especialista en entomología forense. Sin haber tenido evidencias suficientes a la vista, que avalen que la estimación del tiempo de vida de las larvas haya sido determinada por algún especialista en la materia, que tuviera conocimientos previos sobre la biología y comportamiento de las especies reportadas en la región en particular, así como, de las condiciones ambientales existentes en el sitio, siendo éste el elemento más útil en el análisis de la estimación del periodo de la muerte.

Con la información que se tuvo a la vista, no es posible precisar si la investigación entomológica, se realizó con la exhaustividad necesaria para la recolección de datos, con el objeto de descartar la presencia de estos insectos de forma generalizada en el sitio fuera de la retícula principal, y la toma de muestras control.

La especie de mosca reportada como indicio (*Hermetia illuscens*) es de hábitos generalistas, es decir, que se alimenta de una gran variedad de materia orgánica vegetal o animal en descomposición de manera general, por ejemplo, excremento, plantas y frutos podridos, cadáveres de animales y humanos. En tal virtud, en el presente asunto es importante considerar que el lugar de los hechos es un depósito de residuos con presencia de materia orgánica de diversos orígenes, y que incluso, de las evidencias revisadas para el presente informe, tanto de la FGR como del EAAF, se advierte la presencia de excremento de vaca y de restos de animales (no humanos) en diversas cuadrículas de la retícula.

En la Recomendación se afirma que, con los datos obtenidos del informe de medicina forense de la FGR, es posible estimar las fechas de la ovoposición de las larvas de moscas colectadas en el sitio. Sin embargo, es de resaltar que las tasas de desarrollo del ciclo de vida de un insecto son rangos aproximados, no un número de días preciso, ya que, dependen de las condiciones ambientales en las que se desarrollen, y que incluso, dicha

observación fue emitida también en del propio dictamen de la FGR, en el que se resaltó que las estimaciones deben tomarse con reserva.

De las evidencias analizadas, no se cuenta con pruebas suficientes que avalen la toma de datos *in situ* de las condiciones ambientales existentes (temperatura, humedad, etc.) tanto del aire como del suelo, durante el tiempo que se realizó el muestreo, así como de su correlación con las temperaturas documentadas en la estación climatológica más cercana para el mismo periodo, a efecto de reconstruir las temperaturas durante el desarrollo de los insectos colectados, elemento imprescindible para el cálculo de la edad estimada de un espécimen.

En lo que respecta al estudio de botánica forense, del análisis comparativo entre los listados de especies reportadas por el EAAF y la FGR, se observan diferencias en la identificación taxonómica y no se aprecia que ambos grupos hayan realizado el estudio de la totalidad de los indicios recolectados. Siendo de especial importancia que el EAAF no realizó comentario alguno respecto a los indicios correspondientes a las cuadrículas "E6" y "J7", ubicados en la zona con mayores indicios de fuego dentro de la retícula.

Para establecer el rango de edad aproximado de una planta es necesario correlacionar datos del espécimen del que se trate, de su propia biología, de las condiciones ambientales del sitio del hallazgo, substrato y subespecie de la que se trate. En este tenor, no se tuvo a la vista la información que avale la toma de datos de dichos parámetros durante el muestreo y sólo, se cuenta con evidencia de que la FGR obtuvo datos del Servicio Meteorológico para el Estado de Guerrero, sin que se pueda corroborar que los datos hayan sido obtenidos de alguna estación cercana al lugar de los hechos, o bien, que se hayan tomado datos *in situ*.

Al igual que en el caso del estudio de los insectos, en la Recomendación se afirma que, con los datos obtenidos del dictamen de delitos ambientales de la FGR, es posible estimar las

fechas de germinación de los especímenes colectados en las cuadrículas “E6” y “J7”. Sin embargo, preciso es resaltar que las tasas de crecimiento son rangos aproximados, puesto que existe una infinidad de variables que influyen en la velocidad de germinación y de crecimiento, al ser sensibles a las condiciones ambientales.

Finalmente, las actuaciones de la CNDH alrededor de la recomendación 15VG/2018 violenta los derechos humanos de las personas en situación de víctimas; se criminaliza y estigmatiza a los estudiantes normalistas; se dejó de escuchar a las peticiones y señalamientos de las madres y parades de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos; se violentó su derecho a participar en las investigaciones.

La CNDH orientó todas sus capacidades institucionales; técnicas; operativas y presupuestales en realizar una serie de actuaciones de carácter ministerial, compitiendo con la FGR en realizar las investigaciones de carácter penal, incumpliendo su mandato constitucional y de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley y Reglamento Interno de la CNDH.

Por ello, es necesario que, en el marco de los 30 años de creación de este organismo constitucional autónomo se fortalezcan sus capacitaciones institucionales orientadas a la atención integral de las solicitudes que las personas realicen en materia de violaciones a derechos humanos; fortalecer la profesionalización de las personas funcionarias públicas que la integran, salvaguardando sus derechos laborales y vigorizar su vocación de servicio público. Ello se acompaña de la implementación y operacionalización de un enfoque de derechos humanos y atención victimológica en cada una de acciones, procedimientos, estrategias y políticas públicas que la CNDH encabece para la difusión, promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas, dando un mayor énfasis a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria en nuestra sociedad.

Recomendaciones

A fin de fortalecer las capacidades institucionales de esta Comisión Nacional para el cumplimiento de su mandato constitucional y de acuerdo con sus atribuciones legales, la Dirección General de Supervisión de la Progresividad considera oportuna la formulación de una serie de recomendaciones orientadas a la generación y/o robustecimiento de las políticas públicas y acciones que garanticen el cumplimiento de la Recomendación 15VG/2018, las cuales están organizadas en cuatro rubros específicos:

I. Robustecer las acciones que se han realizado para garantizar los derechos de acceso a la justicia, memoria, verdad y reparación de las personas en situación de víctimas.
II. Mejorar las directrices de políticas públicas en atención a las personas en situación de víctimas de desaparición forzada.
III. Fortalecer los criterios de actuación de las personas visitadoras adjuntas y del personal de servicios periciales en materia de medicina forense, psicología y criminalista.
IV. Observar la importancia de continuar determinadas líneas de investigación; seguimiento a las denuncias administrativas y/o penales que se hayan derivado de la presente recomendación.

I. Robustecer las acciones que se han realizado para garantizar los derechos de acceso a la justicia, memoria, verdad y reparación de las personas en situación de víctimas.

De acuerdo con el diseño institucional mexicano y a las funciones sustantivas de la CNDH, la atención integral de las personas en situación de víctimas corresponde a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); por lo que, las acciones que realiza la CNDH están encausadas en primera instancia, a realizar contención emocional y canalización de las personas en situación de víctimas.

Generar un mecanismo de coordinación interinstitucional entre la CNDH y la CEAV a fin de agilizar las acciones que garanticen la reparación integral de las personas en situación de víctimas e impulsar el auténtico funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV).

Producto de lo anterior, se requiere para la atención del Caso Iguala, así como de otros casos de graves violaciones a los derechos humanos mejorar las capacidades profesionales de las personas visitadoras adjuntas y del personal psicología en técnicas tales como son: escucha activa y contención emocional para la atención de las personas, sea que cuenten con la calidad de víctimas o no.

Exhortar a las diversas instituciones de la administración y procuración de justicia para que generen procedimientos eficaces de capacitación en materia de garantía y respeto a los derechos humanos, así como en atención victimológica y cumplimiento de sus procesos y protocolos de actuación durante la realización de las investigaciones.

II. Mejorar las directrices de políticas públicas en atención a las personas en situación de víctimas de desaparición forzada.

En primer, se requiere que el Estado mexicano, a través de sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; así como de los tres poderes de la Federación: Ejecutivo, Legislativo y Judicial reconozcan la grave crisis que en materia de desaparición forzada que vive el país desde hace años y la cual se viene recrudeciendo. Sólo lo que se nombra se visibiliza, se reconoce y se pueden atender de manera conjunta.

Fortalecer los mecanismos de monitoreo y difusión del cumplimiento del Programa Nacional de Derechos Humanos, así como de las estrategias y acciones institucionales que el Estado mexicano lleva a cabo, particularmente en favor de los grupos de atención prioritaria como son: mujeres; niñas, niños y personas adolescentes; jóvenes (como los

estudiantes normalistas desaparecidos); personas mayores; pueblos originarios; personas periodistas y personas de la diversidad sexual.

En materia de políticas públicas en favor de las personas en situación de víctimas de desaparición forzada, se requiere que la atención psicosocial que provee la CNDH, de acuerdo con sus atribuciones, sea de carácter integral y expedita.

De igual manera, la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos que realice la Comisión Nacional deben realizarse en apego al estándar de investigación que se han ido desarrollando a partir de la jurisprudencia emitida por la CoIDH.

También es necesario replantear la estrategia de atención que se brinda desde la CNDH a las personas en situación de víctimas, así se sugiere retomar los trabajos para la implementación del Modelo de Atención Psicosocial a las Personas Solicitantes para la Exigibilidad de Derechos Humanos.

III. Fortalecer los criterios de actuación de las personal de la CNDH .

Como resultado de informes anteriores, en los cuales se documentaron graves inconsistencias en las actuaciones de las personas de servicios periciales adscritas a las distintas Visitadurías Generales, la Presidencia de esta Comisión Nacional determinó la creación de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas (CGECyT)[172], la cual asumió la parte administrativa y operativa de las actuaciones periciales que emite esta Comisión; cabe señalar que, no existía una coordinación general que unificara el trabajo de los especialistas en materia pericial, lo cual significa un gran avance en este tema en particular.

[172]Establecida legalmente en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del 2021.

A su vez, la creación de dicha unidad responsable lo que actualmente permite homologar los criterios para la realización de las opiniones científicas en las especialidades de medicina forense, psicología y criminalística.

En ese sentido, se sugiere fortalecer las capacidades técnicas del personal, dotar de los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la CGECyT a fin de realizar las diligencias necesarias para la documentación de violaciones a los derechos humanos.

A su vez es necesario fortalecer a la unidad responsable de Criminalística a fin de mejorar y robustecer sus actuaciones en materia de trabajo de campo y con ello, mejorar sustancialmente las capacidades técnicas de la CNDH para la elaboración y emisión de opiniones científicas y técnicas con apego a la observación de campo a través de la aplicación de robusta metodologías, puesto que en el Caso Iguala, las actuaciones en materia de criminalística fueron endebles, plagadas de inconsistencias que, en lugar de brindar certezas contribuyeron a las prácticas de revictimización de las personas en situación de víctimas.

De igual manera, es importante que la CNDH consolide un Servicio Profesional de Carrera basado en el diseño de programas de capacitación para robustecer el grado de conocimientos en el enfoque de derechos humanos, particularmente del persona que se dedica a la atención de quejas; personas peticionarias y personas en situación de víctimas de violaciones a derechos humanos. Y su vez, fortalecer los criterios de selección de ingreso y promoción al Servicio Profesional de Carrera, a fin de mejorar los perfiles del personal que labora en la CDNH.

También es importante, en cumplimiento de las diversas leyes reglamentarias del acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas y de protección de datos personales, así como en observancia del principio de máxima publicidad de la Ley General de Víctimas, generar una política pública de datos abiertos que permita a las personas en situación de

víctimas o sus respectivas representaciones legales consultar los expedientes de queja que elabora la CNDH.

IV. Observar la importancia de continuar determinadas líneas de investigación; seguimiento a las denuncias administrativas y/o penales que se hayan derivado de la presente recomendación.

Realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente que dio origen a la Recomendación, a efecto de identificar los documentos originales y completos de los siguientes: i) Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula; ii) Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero, de 27 de octubre de 2014, emitida por la Unidad de Secuestro de la FGR; iii) Dictamen en la especialidad de criminalística de campo de la FGR, de 7 de noviembre de 2014, folio 78632; iv) Dictamen en materia de incendio de la FGR, de 15 de enero de 2015, folios 80002, 83278 y 88350; v) Dictamen en materia en antropología de la FGR, de 20 de enero de 2015, folio 78638.

Llevar a cabo una búsqueda minuciosa en las constancias que obran en el expediente, a efecto de identificar si la FGR adjuntó a los dictámenes en materia de medicina forense y de delitos ambientales, los informes remitidos por el Instituto de Biología de la UNAM en materias de entomología y botánica. Y, de no ser el caso, elaborar una solicitud de información a la FGR, a efecto de requerir el envío de dichos informes, que sirvieron como sustento para sus dictaminaciones.

Emitir solicitudes de información a la FGR, a efecto de conocer si como parte de las actividades periciales realizadas por esa autoridad, se realizó la toma de datos de las condiciones ambientales *in situ,* a efecto de conocer si se cuenta con información suficiente que permita hacer una reconstrucción de las condiciones de temperatura que existieron en el lugar de los hechos en las fechas de interés para la presente investigación.

Identificar si en el informe del Instituto de Biología de la UNAM en materia de entomología, se desprende evidencia alguna (cadena de custodia) de que las larvas se encontraban impregnadas de ceniza en sus cuerpos, cabezas y porciones caudales, tal como se señala en el Dictamen de medicina forense.

Emitir solicitudes de información a las autoridades competentes, a efecto de allegarse de información y documentación que avalen la existencia o no de algún aviso del EAAF para la liberación de la custodia del Basurero por parte de la autoridad Ministerial, en el periodo entre el 6 de noviembre y el 5 de diciembre de 2014.

Consultar con el EAAF los motivos por los cuáles, no llevó a cabo el análisis de las especies reportadas en los cuadrantes "E6" y "J7".

Adicionalmente, y en correlación con lo señalado por el GIEI, es de suma relevancia, que se solicite el apoyo de peritos especializados en entomología y botánica forense, los cuales serán el personal con el expertise necesario para elaborar un dictamen a detalle respecto de los indicios entomológicos y/o de botánica reportados en el lugar de los hechos, así como, de determinar si con la información con la que se cuenta es posible o no emitir una estimación del Intervalo Post Mortem, así como de las fechas de germinación.

En lo que respecta al análisis de los tocones realizado por el EAAF, conforme al informe de los expertos de fuego, preciso es mencionar, que si bien, se habla sobre especies de vegetación, el análisis no es en sentido de la biología y comportamiento de las especies, sino que el mismo, constituye análisis en materia de fuego, por lo que, la opinión debe ser vertida por alguien con el expertise necesario para ello.

Consideraciones adicionales al análisis.

Como quedó establecido en el presente documento, durante el proceso de investigación realizado por la CNDH en el Caso Iguala, se suscitaron diversas omisiones además de actuaciones realizadas en un ejercicio excedido de las facultades por parte de la Oficina Especial. Cabe recordar las compromisos internacionales de respeto y protección a los derechos humanos que el Estado mexicano ha adquirido, principalmente a raíz de la reforma constitucional de 2011.Así, en estrecha relación con el punto anterior, si lo que se busca es cumplir con tales compromisos, el Estado mexicano, debe partir del reconocimiento de sus omisiones y como estas impactaron en el acceso al ejercicio de sus derechos de las víctimas; adquiriendo con ello el firme propósito de llevar a cabo toda acción necesaria para enmendar tales errores.

Uno de los actos de mayor significado para iniciar el camino hacia un resarcimiento en sus derechos a las víctimas, es la disculpa pública realizada en un acto formal en el que se reconozca por parte del Estado y de las instituciones involucradas el impacto causado con su actuar alejado del mandato de protección y respeto a los derechos humanos. El significado de la disculpa pública radica en la responsabilidad del Estado de rendir cuentas a la sociedad en su conjunto y en particular a aquellos que ha afectado, trascendiendo administraciones o servidores públicos, sino responsabilizándose como ente histórico que busca propiciar un cambio profundo.

El antecedente de mayor importancia respecto a la disculpa pública es el acto encabezado por la entonces Procuraduría General de la República en donde se reconoce las violaciones a los derechos humanos cometidos por dicha institución a las indígenas hñähñú Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González el día 21 de febrero de 2017 por las

detenciones arbitrarias y las irregularidades en el proceso a las que fueron sometidas (Centro Prodh, 2017). En su discurso Jacinta refiere la necesidad que tenía ella de la disculpa y lo que para ella representó después de 3 años privada de su libertad (2012MX, 2017). La importancia de la disculpa pública ha ido evolucionando en la jurisprudencia internacional, la CoIDH en un inicio no incluía dentro de sus resoluciones la emisión de disculpa pública por parte de los Estados aun cuando existiese solicitud expresa de los peticionarios, actualmente constituye parte de las medidas de reparación integral (Báez, 2008).

La CoIDH establece en sus determinaciones los parámetros bajo los cuales deberán ser ofrecidas las disculpas públicas por parte de los Estados, tomando en consideración el nivel de los funcionarios encargados de dicha acción en relación con la cadena de mando de los responsables de los actos violatorios de derechos humanos (Mancini, 2017). Siendo el objetivo la restitución de los derechos humanos vulnerados, el reconocimiento y la disculpa pública deben ser parte central del plan de reparación integral atendiendo a las características particulares de los hechos y a las responsabilidades atribuibles a cada una de las autoridades.

A través de la disculpa pública se le restituye a la víctima su dignidad, otorgando el valor adecuado a sus valores identitarios, ejerciendo de manera plena su derecho a la verdad, no sólo en el plano individual sino en lo colectivo, lo cual también tiene un impacto positivo en la reconstrucción del tejido social. Derivado del análisis de la Recomendación 15VG/2018 se reconocen una serie de fallas, omisiones y actuaciones al margen de la ley por parte de la persona titular de la Oficina Especial para el Caso Iguala, por lo que se considera necesario dar parte al Órgano Interno de Control (OIC) para investigar y fincar las responsabilidades administrativas y penales derivado de las actuaciones; puesto que las actuaciones de la citada Oficina se alejan del mandato constitucional que tiene la CNDH..

Bibliografía

SEDENA. (2015). *Memoria del 1/er. Congreso Nacional de Historia Militar a través de los Archivos Históricos*. Obtenido de http://sedena.gob.mx/pdf/1er_congreso/Tomo_I.pdf

2014, D. O. (s.f.). CNPP, Código Nacional de Procedimientos Penales. *Artículo 212. Deber de investigación penal*.

Acuña, J. (2021). los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. En H. Ramírez García, *El artículo 1o. constitucional. Una teoría de los derechos humanos* (págs. 241 - 267). Coyoacán: IIJ-UNAM.

Alban, J. P. (s.f.). *Las graves violaciones a los derechos humanos como categoría jurídica.* Obtenido de https://prohomine.wordpress.com/2013/11/03/las-graves-violaciones-a-los-derechos-humanos-como-categoria-juridica/

AN, R. (9 de Marzo de 2017). *https://aristeguinoticias.com/*. Obtenido de Aristegui noticias: https://aristeguinoticias.com/0903/mexico/detenciones-ilegales-y-arbitrarias-en-caso-ayotzinapa-se-perdio-oportunidad-de-resolverlo-ex-visitador-de-pgr/

Anitua, G. I. (2007). La legislación penal en la dinámica de la guerra contra el "mal" o el "enemigo". En M. H. Maria Laura Böhm, *Políticas de seguridad. Peligros y desafios para la criminologia del nuevo siglo* (págs. 33-54). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto.

AP. (11 de 08 de 2015). *Animal político*. Obtenido de El activista asesinado que buscó a los 43 normalistas había recibido amenazas: https://www.animalpolitico.com/2015/08/el-activista-asesinado-que-busco-a-los-43-normalistas-habia-recibido-amenazas/

Arista, S. O. (2012 de noviembre de 11). *Policías golpean a 9 normalistas de Ayotzinapa*. Obtenido de La Jornada: https://www.jornada.com.mx/2012/11/11/estados/028n1est

Arista, S. O. (15 de noviembre de 2007). *Policías desalojan a normalistas del Congreso de Guerrero; 10 heridos*. Obtenido de La Jornada: https://www.jornada.com.mx/2007/11/15/index.php?section=estados&article=036n1est

Arriaga Valenzuela, L. (2008). Sistema de procuración de justicia y derechos humanos en México. *El Cotidiano*, 83-87.

Barthes, R. (2020). *Ustadistancia*. Obtenido de Análisis Estructural del Relato: http://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/MARIACRISTINASOLER_METODOSDEESTUDIOLITERARIO_1/BARTHES_ROLAND_-_Introduccion_Al_Analisis_Estructural_De_Los_Relatos.pdf

Beiras, I. R. (2007). Derechos fundamentales, movimientos sociales y "cultura de la resistencia". Para un programa de reducción carcelaria (en España). En M. H. Maria Laura Böhm, *Políticas de seguridad. Peligros y desafios para la criminologia del nuevo siglo* (págs. 93-137). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto.

Beltrán, M. D. (07 de Mayo de 2018). *El parámetro de regularidad constitucional creado en fuente jurisprudencial*. Obtenido de Misión jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales: https://www.revistamisionjuridica.com/el-parametro-de-regularidad-constitucional-creado-en-fuente-jurisprudencial-1/#:~:text=El%20par%C3%A1metro%20de%20control%20de,de%20ordenamientos%20pertinentes%20para%20ello.

Benítez, R. R. (29 de enero de 2020). *El impacto del lenguaje de las sentencias en los derechos de acceso a la justicia y transparencia judicial*. Obtenido de Derecho en Acción. CIDE:

https://derechoenaccion.cide.edu/el-impacto-del-lenguaje-de-las-sentencias-en-los-derechos-de-acceso-a-la-justicia-y-transparencia-judicial/

Boris Cyrulnik. (2005). *Los patitos feos. La resiliencia: una infancia infeliz no determina la vida, Barcelona,*. Barcelona: Gedisa.

Braudel, F. (1979). *La larga duración en La historia y las ciencias sociales.* Madrid: Alianza.

C Espinoza Díaz, e. a. (2020). *La entomología forense en Latinoamérica. Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica.*

Calderón, V. (07 de noviembre de 2014). *El País*. Obtenido de Guerrero: una historia de lucha social, cacicazgos y pobreza: https://elpais.com/internacional/2014/10/28/actualidad/1414457377_371609.html

Caracol Azul. (6 de enero de 2011). *Lo que afecta a la tierra, afecta a los hijos de la Tierra*. Obtenido de https://caracolazul.espora.org/lo-que-afecta-a-la-tierra-afecta-a-los-hijos-de-la-tierra/#:~:text=%E2%80%9CDe%20acuerdo%20con%20una%20declaraci%C3%B3n%20del%20subsecretario%20de,actualmente%20como%20el%20proyecto%20m%C3%A1s%20importante%20de%20Am%C3%A9ric

Cardona, A. A. (2007). De la guerra y la política: dinámica cotidiana del derecho penal del enemigo. En M. H. María Laura Böhm, *Políticas de seguridad. Peligros y desafíos para la criminología del nuevo siglo* (págs. 55-75). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto.

Cásares, L. (26 de mayo de 2015). *REVISTAS DEL IIJ*. Obtenido de Guerrero en la constante violación de los derechos humanos: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7242/9178

Caso Anzualdo Castro Vs Perú , Sentencia de 22 de septiembre del 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009).

Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia 17 de junio de 2005, párr. 163 (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Caso de la “Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala , Corte idh, Caso de la “Panel Blanca (PaSentencia del 8 de marzo de 1998, serie C, núm. 37, párr. 173. (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 1998).

Caso de la Masacre de Mapiripán vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de septiembre de 2005).

Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143 (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006).

Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. , Excep-ciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 214: (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. , Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 193. (CoIDH, Corte Interamericana de Derchos Humanos).

Caso Nadege Dorzema y otros Vs República Dominicana, Fondo, Reaparaciones y Costas. Sentencia 24 de octubre de 2012 (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 2012 de octubre de 24).

Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) VS Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos noviembre de 14 de 2014).

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. , Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174 (CoIDH, Corte Intermaericana de Derechos Humanos).

Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia; Fondo, Representaciones y Costas (CoIDH, Corte Internacional de Derechos Humanos 29 de 07 de 1998).

Castro, M. (26 de julio de 2019). *Ayotzinapa 5 años*. Obtenido de Ayotzinapa, la participación de la Policia Federal: https://piedepagina.mx/ayotzinapa-la-participacion-de-la-policia-federal/

Catalina Milos, Andrés Nogueira, Constanza Núñez. (2012). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Chile.* Chile: Universidad de Chile .

CCJ, C. C. (2007). *Verad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas.* Colombia.

CCJ, C. C. (2007). *Verdad, Justicia y Reparación. Algunas preguntas y respuestas.* Bogotá, Colombia: Opciones Gráficas Editores Ltda.

CEDIB. (11 de 2006). *Equipo Educación y Equipo Poder Local CEDIB.* Obtenido de https://cedib.org/wp-content/uploads/2007/11/modulo12.pdf

CEJIL, C. p. (2010.). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos.* Buenos Aires, Argentina : OEA.

Centro de Estudios Latinoamericanos. (02 de 03 de 2006). *Responsabilidad por violaciones de los derechos humanos. Estudio Constitucional Comparativo*. Obtenido de Base de Datos Políticos de las Américas: https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/responsabilidad.html. 3 de marzo 122.

CIDH. (28 de diciembre de 2021). Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales. (O. d. Americanos, Ed.) Washington DC, Estados Unidos de América. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf

CIDH, C. I. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.* OEA/Ser.L/V/II.

CIDH, C. I. (2014). *Derecho a la Verdad en América.* Organización de los Estados Americanos .

CIDH, C. I. (2018). *Informe Final: Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa.*

CIEP. (05 de diciembre de 2021). *Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C.* Obtenido de https://ciep.mx/pacto-por-mexico-educacion/

Cirik, B. Y. (2018). *Life tables or Hermetia illucens (Linnaeus,1758) Diptera: Stratiomydae on Difrerente Foods.* EE.UU.: Journal of Natural an Applied Sciences.

CNDH. (23 de Julio de 2015). *“Estado de la investigación del Caso Iguala”.* Obtenido de Sitio de la CNDH: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_002.pdf

CNDH. (11 de Julio de 2016). *Reporte de la CNDH en torno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes normalista de Ayotzinapa fue privado de la vida.* Obtenido de Sitio web de la CNDH: https://www.cndh.org.mx/documento/reporte-de-la-cndh-en-torno-los-hechos-y-circunstancias-en-las-que-julio-cesar-mondragon

CNDH. (14 de abril de 2016). *Reporte de la CNDH entorno a indicios de la participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en los hechos de la desaparición de normalistas en el "Puente del Chipote” de Iguala*. Obtenido de Sitio web de la CNDH: http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Videos/20160414_CasoIguala.mp4

CNDH. (18 de Junio de 2018). *Identidad de ‘La Rana’ o ‘El Güereque’, presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick*

Uriel Sandoval Rodríguez. Obtenido de Sitio web de la CNDH: https://www.cndh.org.mx/documento/identidad-de-la-rana-o-el-guereque-presunto-participe-en-la-desaparicion-de-los

CNDH. (2018). *RECOMENDACIÓN No. 15VG/2018.* México: CNDH.

CNDH. (28 de Noviembre de 2018). Recomendación No. 15VG/2018 "Caso Iguala". Ciudad de México, México.

CNDH. (28 de noviembre de 2018). Recomendación No. 15VG/2018 "Caso Iguala". Ciudad de México, México.

CNDH. (2018). *Tomo IX, Recomendación 15VG/2018.* México: CNDH Oficina Especial para el Caso Iguala.

CNDH. (05 de diciembre de 2021). *Masacre de Aguas Blancas*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-aguas-blancas

CNDH, 2. (2018). *Recomendación 15GV.* Ciudad de México: CNDH.

CoIDH, C. I. (6 de octubre de 1987). *Opinión Consultiva: Garantías Judiciales en estados de Emergencia. OC.9/87.*

CoIDH, C. I. (9 de mayo de 1986). *Opinión Consultiva. La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.* País solicitante: Goberio de la República oriental de Uruguay.

CoIDH, C. I. (s.f.). *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia. . Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987.*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (s.f.). ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. *Derecho a la Verdad en las Américas. .* OEA/Ser.L/V/II.152. Doc. 2. 13 agosto 2014.Párr. 169. .

CONEVAL. (14 de 03 de 2021). Obtenido de MEDICIÓN DE LA POBREZA: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-estados.aspx

Contreras, E. F. (8 de mayo de 2013). *Exigen cese represión a normalistas en Guerrero*. Obtenido de Proceso: https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2013/5/8/exigen-cese-represion-normalistas-en-guerrero-118050.html

Contreras, L., & J.F. (2007). *La noción de debida diligencia en Derecho internacional público.* Barcelona: Atelier.

Covarrubias, H. (2022). *Los derechos de las víctimas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33522.pdf#:~:text=En%20el%20proceso%20penal%2C%20la%20v%C3%ADctima%20tiene%20derecho,reclaman%20su%20vuelta%20al%20lugar%20preeminentemente%20que%20merece.

Crimen, G. d. (2013). *Investigación de la escena del crimen: una guía para la aplicación de la Ley.* EE.UU.: Centro Nacional de Ciencia Forense.

Daniel, S. S. (2013). *Los derechos en acción: Olbigaciones y principios de derechos humanos.* México: FLACSO.

Dehouve, D. (1994). *Entre el caimán y el jaguar. Los pueblos indios de Guerrero.* México: CIESAS.

Diario19. (05 de 10 de 2014). *Diario19*. Obtenido de Diario19: https://diario19.com/2014/10/05/la-matanza-de-los-estudiantes-normalista-de-ayotzinapa-en-iguala-guerrero-mexico-la-causa-de-las-causas-un-genocidio-equiparado-responsabilidad-del-estado-mexicano/#:~:text=Destacamos%2C%20que%20seg%C3%BAn%20informaci%C3%B3

Diaz, G. L. (11 de febrero de 2017). *Caso Ayotzinapa: Zerón gana otra batalla por la impunidad*. Obtenido de Proceso: https://www.proceso.com.mx/reportajes/2017/2/11/caso-ayotzinapa-zeron-gana-otra-batalla-por-la-impunidad-178810.html

Díaz, G. L. (12 de febrero de 2017). *Centro de Derechos Humanos, Miguel Agustín Pro Juárez. A.C.* Obtenido de actuación de Tomás Zerón, aunado al hecho de que tendría que ser sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidor

Diaz, G. L. (12 de febrero de 2017). *Zerón gana otra batalla por la impunidad*. Obtenido de CentroPro DH: https://centroprodh.org.mx/2017/02/12/zeron-gana-otra-batalla-por-la-impunidad/

Druliolle, V., & Brett, R. . (2018). Introduction: Understanding the Construction of Victimhood and the Evolving Role of Victims in Transitional Justice and Peacebuilding. . *En The Politics of Victimhood in Post-conflict Societies: Comparative and Analytical* .

Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. (11 de diciembre de 2021). *MOCHITLÁN*. Obtenido de http://inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM12guerrero/municipios/12044a.html

Federico, A. G. (2012). *Responsabilidad penal del superior jerárquico y crímenes internacionales. El Crimente internacional de Desaparición forzada.* Colombia: Comisión Colombina de Juristas.

Ferrer Mac-Gregor Eduardo, G. M. (2019). *Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Ciudad de México: UNAM/II, CNDH.

Ferrer Mac-Gregor, E., & Gongora Maas, J. (2019). *Desaparicion forzada de personas y derech a la verdad en el sistema interamericano de derechos humanos.* México: IIJ-UNAM-CNDH.

Galindo, B. A. (2005). *Guía para la recolección y manejo de plantas psicotrópicas y material vegetal para estudio botánico con fines forenses.* Bogota: Instituto Nacionla de Medicna Legal y Ciencias Forenses de Colombia.

GeoActivismo. (13 de mayo de 2021). *Mapeo mexicano*. Obtenido de https://geoactivismo.org/mapeos-mexicanos/

GIEI. (2015). *Informe Ayotzinapa.* : Marra servicios publicitarios.

GIEI. (28 de abril de 2016). *Análisis del GIEI sobre la escena del Río San Juan y las explicaciones del sr. Zerón*. Obtenido de https://prensagieiayotzi.wixsite.com/giei-ayotzinapa/single-post/2016/04/28/an%C3%A1lisis-del-giei-sobre-la-escena-del-r%C3%ADo-san-juan-y-las-explicaciones-del-sr-zer%C3%B3n

GIEI, G. I. (2015). *Informe Ayotzinapan. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapan.*

GIEI, G. I. (2016). *Informe Ayotzinapa II,*. México. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa2.pdf

GIEI, G. I. (abril de 2016). *Informe Ayotzinapa II,*. México. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa2.pdf

GITEC-INACIPE. (2012). *Manual de buenas prácticas en la escena del crimen.* Ciudad de México: GITEC-INACIPE.

Gómez Restrepo, A , Herrera Tovar , D. (2018). La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia. *Revista Iustitua*.

Guerrero, G. d. (2014). *Acciones realizadas por el Gobierno del Estado de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.* Guerrero, México: Gobierno del Estado de Guerrero. Obtenido de https://en.calameo.com/read/00402599304b387f55440

H. T. Gelderman, e. a. (2018). The development of a post-mortem interval estimatión for human remains found on land in the Netherlands. *International Journal of Legal medicine*, 863-873.

Hernández, A. (2016). *La verdadera noche de Iguala* . México: Grijalbo.

Illades, C. (2017). *El futuro es nuestro.* México: Océano.

Illiades, C., & Santiago, T. (2019). *Mundos de muerte.* México: Gedisa-UAM.

Independientes, G. I. (2016). *Informe Ayotzipaan II. Avancez y nuevas conclusiones sobre la investigación, busqueda y atención a la víctimas.* México: Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

INEGI. (14 de 03 de 2022). Obtenido de México en Cifras; Guerrero: https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=12#collapse-Resumen

INEGI. (14 de 03 de 2022). Obtenido de Demografía y Sociedad > Población > Población: https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=12#collapse-Indicadores

INEGI. (14 de marzo de 2022). *Demografía y Sociedad del Estado de Guerrero*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=12#collapse-Indicadores

INEGI, I. N. (s.f.). *cuentame*. Obtenido de http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gro/poblacion/diversidad.aspx?tema=me

Informador. (03 de 05 de 2014). *Grupo de Coordinación Guerrero evalúa esquema de seguridad*. Obtenido de Informador.mx: https://www.informador.mx/Mexico/Grupo-de-Coordinacion-Guerrero-evalua-esquema-de-seguridad-20140503-0006.html

Initiative, O. S. (s.f.). *Justicia Fallida en el Estado de Guerrero* . Obtenido de http://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/OSJIMexicoESP.pdf

INPI, I. N. (s.f.). *Atlás de los Pueblos Indígenas en México* . Obtenido de http://atlas.inpi.gob.mx/guerrero-2/

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2013). Del dato de prueba en el proceso acusatorio mexicano. Ciudad de México, México.

Ivcher Bronstein Vs. Perú, Sentencia (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de septiembre de 1999).

Izquierda Radio. (10 de octubre de 2014). *La masacre de los normalistas de Ayotzinapa*. Obtenido de https://www.laizquierdadiario.com/La-masacre-de-los-normalistas-de-Ayotzinapa

J. Amendt, e. a. (2007). Best practice in forensic entomology-standars and guidelines. *Internacional Journal of Legal Medicine*, 90-104.

J. Campos, e. a. (2014). Análisis de recimiento de Higuerilla (recinus communis I.) El clima seco y función del nitrógeno. *Ciencias Naturales y Exactas*, .

j. Tomberlin, C. S. (2005). *M.S. Black Soldier Fly (Diptera: Stratiomyidae) Colonization of Pig Carrion in South Georgia.* EE.UU.: Journal of Forensic Sciences.

Jesús, F. M.-G. (2019). *Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Ciudad de México: UNAM/IIJ CNDH.

José Luis Pardo Veiras, Í. A. (14 de junio de 2021). *Una guerra inventada y 350,000 muertos en México*. Obtenido de The Washington Post: https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/06/14/mexico-guerra-narcotrafico-calderon-homicidios-desaparecidos/

Kubica Ludomira, M. (2015). *Riesgos y la Responsabilidad Objetiva. Fundamentos y Técnicas de Desarrollo de la Responsabilidad Obejtiva.* España: Universidad de Girona.

L. Juárez-Mendoza, e. a. (2019). Capítulo III. Adaptaicón de higuerilla (Ricinus communis L.) Bajo condiciones de invernadero. En A. M. Jesús, J. M. Ramírez, & P. M. Carpio, *LA Ciencia y las Mujeres en México.* Ciudad de México|: ECORFAN.

La Jornada. (05 de 02 de 2020). *La Jornada*. Obtenido de Entregan los cadávers de activistas: https://www.jornada.com.mx/2020/02/05/estados/027n2est
Lacapra, D. (2006). *Historia en tránsito.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
Larrandart, L. (1992). Acceso a la Justicia y tutela de los derechos ciudadanos. *Sistema Penal Argentino*.
Larrieta, J. T. (20 de Mayo de 2019). El Caso Iguala. (C. Marín, Entrevistador) México: Milenio. Obtenido de https://youtu.be/RfqE2y2CAi4
Lea, J. (2006). *Delito y Modernidad.* Ciudad de México: Alter Libros.
Legislatura LXIII, H. C. (3 de noviembre 2014). *Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero.*
López, H. (17 de 01 de 2014). *Teoría general del Estado*. Obtenido de La competencia del Estado: https://derechosociedadyestado.wordpress.com/2014/01/17/la-competencia-del-estado/
López, R. C. (2015). La Prueba Indiciaria. En Á. G. López, *Homenaje a Bernardo Pérez Fernández del Castillo* (págs. 57-92). Ciudad de México: Colegio de Profesores de Derecho Civil, Facultad de Derecho UNAM.
Lundy, P., & Mcgovern, M. . (2008). Whose justice? Rethinking transitional justice from the bottom up. *Journal of Law and Society*, 265-292.
M Hall, A. M. (2012). *forensic Ecology Handbook: Form Crime Scene to Court.* EE.UU.: John Wiley & Sons Ltd.
M. A. Brito-Pinto, e. a. (2014). Desarrollo y crecmiento inicial de la higuerilla (Ricinus communis) sometida a direfentes tensiones de agua en el suelo. *Agrociencia*, 501-510.
Mac-Gregor, E. F., & Maas, J. J. (2019). *Desaparición forzada de personas y derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas; Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Magaña, C. (2001). La entomología foense y su aplicación legal. Data de la muete. *Boletín de la SEA*, 49-57.
Martín-Baró, I. (1989). *La violencia política y la guerra como cuasas en el país del trauma psicosocial.* El Salvador: Revista de Psicología.
Martínez, P. (09 de octubre de 2014). Iguala: 43 desaparecidos, 43 historias. Ciudad de México, México. Obtenido de https://www.animalpolitico.com/2014/10/43-desaparecidos-en-iguala-43-historias-primera-parte/
Martínez, P. (15 de enero de 2019). *CNDH acusó a normalistas de Ayotzinapa de trabajar para el narco; se basó en testimonios bajo tortura*. Obtenido de Animal Político: https://www.animalpolitico.com/2019/01/ayotzinapa-normalistas-narco-cndh/
Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia ((Fondo, Reparaciones y Costas) (CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 11 de Mayo de 2007).
Mejía, F. (07 de febrero de 2016). *Milenio*. Obtenido de SEP busca desaparecer 17 normales rurales, acusan: https://www.milenio.com/estados/sep-busca-desaparecer-17-normales-rurales-acusan
Melgar Valenzuela, M. (2015). *Informe sobre el procesamiento de la escena del crimen.* México.
México pie de guerra. (05 de 01 de 2012). *México pie de guerra*. Obtenido de MÉXICO REVOLUCIONARIO: https://mxicoenpiedeguerra.blogspot.com/2012/01/marcha-favor-de-angel-aguirre-en.html
México, G. d. (s.f.). Obtenido de https://www.gob.mx/epn/estructuras/tomas-zeron-de-lucio
Milenio. (07 de 01 de 2020). *Milenio*. Obtenido de CNDH no puede indagar de nuevo por caso Iguala: ex fiscal de Guerrero: https://www.milenio.com/politica/cndh-indagar-caso-iguala-inaki-blanco

Mireya, C. (2011). *La protección no jurisdicional de los derechos humanos en México.* México: CNDH.

Monroy, J. (25 de noviembre de 2020). Clasifica FGR caso Ayotzinapa como desaparición forzada. *El Economista*.

Morales, J. F. (2018). La noción de sombra en Atzala de la Asunción, Guerrero, México. Un acercamiento a través de los rituales funerarios. Atzala de la Asunción, Guerreo, México. Obtenido de https://aries.aibr.org/storage/pdfs/1076/2017.AR0015630.pdf

MugsNoticias. (20 de septiembre de 2015). *MugsNoticias*. Obtenido de POZO MELÉNDEZ: UNA HISTORIA DE TERROR EN GUERRERO: https://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/pozo-melendez-una-historia-de-terror-en-guerrero/

Munguía, J. R. (30 de agosto de 2014). *Ayotzinapa desde siempre*. Obtenido de La Tiranía Invisible: https://latiraniainvisible.com/2014/08/30/ayotzinapa-desde-siempre/

Nath, H. (2020). *Crime Scena Investigation. International Journal of Science and Research (IJSR).*

Ocampo, S. (31 de 08 de 2008). *La Jornada*. Obtenido de Incontable inseguridad en Guerrero: https://www.jornada.com.mx/2008/08/31/index.php?section=politica&

Oliveira, A. B. (2017). Growth and yield of castor bean (Ricinus communis) BRS Energía under differente spacings. Tropical and Suptropical Agroecosystems. 289-295.

ONU, O. d. (08 de febrero del 2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.* E/CN.4/2005/102/Add.1.

ONU, O. d. (2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.*

ONU-DH, O. d. (15 de marzo de 2018). *Doblre injusticia. Informe sobre Violaciones de Derechos Humanos en la Investigación del Caso Ayotzinapan.* Ciudad de México. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Countries/MX/OHCHRMexicoReportMarch2018_SP.pdf

Padilla, T. (2009). Las Escuelas Normales Rurales (ENR) son un bastión de esperanza en medio de desierto de la serranía guerrerense. Su creación obedece a los retos postrevolucionarios de principios del siglo XX, su pretensión es la formación de personal docente para coadyub. *El Cotidiano*, 85-93.

Pardo, J., & Castro, M. (11 de 08 de 2021). *El País*. Obtenido de La riqueza envenenada bajo la tierra de Guerrero: https://elpais.com/mexico/2021-08-12/la-riqueza-envenenada-bajo-la-tierra-de-guerrero.html#:~:text=La%20promesa%20de%20prosperidad%20de,%2C%20secuestros%2C%20extorsi%C3%B3n%20y%20reclutamiento.

Pavarini, M. (2006). Seguridad frente a la criminalidad y gobierno democrático de la ciudad. En *Seguridad Pública. Tres puntos de vista convergentes* (págs. 11-109). Ciudad de México: Ediciones Coyoacán.

Pie de página. (26 de 07 de 2019). *Ayotzinapa: la participación de la Policía Federal*. Obtenido de Pie de página: https://piedepagina.mx/ayotzinapa-la-participacion-de-la-policia-federal/

Poder Judicial de la Federación, Amparo en revisión: 203/2017. Relacionado con los amparos en revisión 204/2017, 205/2017 y 206/2017. Juicio de amparo y toca penal (Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito 1 de junio 2018). Obtenido de http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=508/05080000211078340011012.doc_1&sec=Jes%C3%BAs_Desiderio_Cavazos_Elizondo&svp=1

Proceso. (05 de 10 de 2014). *Revista Proceso*. Obtenido de proceso.com.mx: https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/5/policias-sicarios-ejecutaron-enterraron-17-normalistas-procurador-de-guerrero-138086.html

Proceso. (06 de 10 de 2014). *Revista Proceso*. Obtenido de proceso.com.mx: https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/6/encabezara-la-pgr-investigacion-por-caso-ayotzinapa-138125.html

Proceso. (06 de 10 de 2014). *Revista Proceso*. Obtenido de proceso.com.mx: https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2014/10/6/estoy-dispuesto-renunciar-si-eso-esclarece-el-caso-iguala-aguirre-138121.html

Proceso. (01 de 10 de 2014). *Revista Proceso* . Obtenido de proceso.com.mx: https://www.proceso.com.mx/nacional/2014/10/1/alcalde-de-iguala-esta-profugo-emiten-orden-de-presentacion-en-su-contra-137934.html

Pujol-Luz j, e. a. (2008). *The black soldier-fly, Hermteia illucens (diptera, Stratiomydae) Used to estimate the postmortem interval in a Case in Amapá, Brazil.* EE.UU.: Journal of Forensic Sciences.

R Machado, J. S. (2012). Caracterización morfológica y agroproductiva de procedencias de Ricinus communis L. para la producción de acite. Pastos y Forrajes. *Scielo*.

Ramírez, P. (27 de septiembre de 2019). *La investigación de Ayotzinapa que la PGR frenó*. Obtenido de El Universal: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/peniley-ramirez/la-investigacion-de-ayotzinapa-que-la-pgr-freno

Redacción Animal Político. (18 de octubre de 2020). "Tu papá me trajo un escrito": jueza explica a niña cómo ganó un amparo para que le den medicamentos contra el cáncer. México. Obtenido de https://www.animalpolitico.com/2020/10/jueza-sentencia-nina-medicamento-cancer/

Redacción Proceso. (16 de noviembre de 2007). *Normalistas lanzan bombas molotov al Congreso de Guerrero*. Obtenido de Proceso: https://www.proceso.com.mx/nacional/2007/11/16/normalistas-lanzan-bombas-molotov-al-congreso-de-guerrero-38471.html

Reyes, L. (12 de diciembre de 2014). *Expansión*. Obtenido de Bloqueo de 3 horas a la Autopista del Sol por el caso Ayotzinapa de 2011: https://expansion.mx/nacional/2014/12/12/manifestantes-bloquean-la-autopista-del-sol-por-el-caso-ayotzinapa-de-2011#:~:text=Normalistas%20y%20maestros%20bloquearon%20durante%20tres%20horas%20la,durante%20un%20desalojo%20por%20parte%20de%20polic%C3%ADas%20

Robins, S. (2017). Failing victims? The limits of transitional justice in addressing the needs of victims of violations. *Robins, S. (2017). Failing victims? The limits of transiHuman Rights and International Legal Discourse*, 41-58.

Ronen Bergman, O. L. (15 de julio de 2021). *Tomás Zerón, buscado por la justicia de México, se refugia en Israel*. Obtenido de The New York Times: https://www.nytimes.com/es/2021/07/15/espanol/tomas-zeron-israel.html

S. Mona, e. a. (2019). Fonrensic entomology: A comprehensive Review. *Advancements in life Sciences-International Quarterly Journal of Biological Sciences*, 48-59.

Sánchez, A. P. (2016). La cultura funeraria de las comunidades indígenas de México y el imaginario religioso mesoamericano. *SIWO Revista de Teología*, 133-152.

Sancho Guevara, M. G. (s.f.). *Leyes de Amnistía: Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de CoIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28160.pdf

SE. (2008). *Panora minero en GUerrero.* https://www.sgm.gob.mx/Gobmx/productos/panoramas/GUERRERO_ago2008.pdf#:~:text=Al%20hablar%20de%20la%20miner%C3%ADa%20del%20estado%20de,dentro%20de%2012%20regiones%20mineras.%20REGIONES%20MINERAS%2010: Secretaría de Economía.

Sierra, Z. (02 de 10 de 2020). *El comején* . Obtenido de El holocausto no existió y si fue real, fue culpa de los judíos: https://elcomejen.com/2020/10/01/el-holocausto-no-existio-y-si-fue-real-fue-culpa-de-los-judios/

SíPaz. (13 de diciembre de 2012). *SíPaz*. Obtenido de Guerrero: normalistas conmemoran primer aniversario de la represión en Ayotzinapa: https://sipaz.wordpress.com/2012/12/13/guerrero-normalistas-conmemoran-primer-aniversario-de-la-represion-en-ayotzinapa/

Sirenio, K. (31 de 01 de 2015). *Trinchera: política y cultura*. Obtenido de Guerrero, el estado más militarizado del país: https://www.trinchera-politicaycultura.com/ediciones/780/info-02.html#:~:text=Guerrero%2C%20el%20estado,m%C3%A1s%20militarizado%20del%20pa%C3%ADs

Sirenio, K. (23 de 09 de 2017). *Trinchera política y cultura*. Obtenido de Tres años de infamia: https://trinchera-politicaycultura.com/e2/especial-06/info-02.php

Sirenio, K. (12 de diciembre de 2021). *10 años del asesinato de normalistas. La justicia no es para los pobres*. Obtenido de Pie de Página: https://piedepagina.mx/10-anos-del-asesinato-de-normalistas-la-justicia-no-es-para-los-pobres/

Sirenio, K. (s.f.). *La Rebelión de las Tortugas.*

Tlachinollan. (28 de abril de 2016). *BOLETÍN | Análisis del GIEI sobre la escena del Río San Juan y las explicaciones del Sr. Zerón* |. Obtenido de https://www.tlachinollan.org/boletin-analisis-del-giei-sobre-la-escena-del-rio-san-juan-y-las-explicaciones-del-sr-zeron/

UDLAP, U. d. (2020). *índice global de impunidad 2020 (IGI-2020).* Obtenido de https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf

UNODC. (2009). *La escena del delito y las pruebas materiales. Sensibilización del personal no forense sobre su importancia.* Nueva York: Naciones Unidas.

Valenzuela, J., & Moraña, M. (2017). *Precariedades, exclusiones y emergencias.* México: Gedisa.

Valle, M. F. (20 de enero de 2022). *Agenda Estado de Derecho.* . Obtenido de La prohibición de Detenciones Ilegales y Arbitrarias.: https://agendaestadodederecho.com/la-prohibicion-de-detenciones-ilegales-y-arbitrarias-en-la-jurisprudencia-reciente-de-la-corte-idh/

Vázquez, S. S. (2013). *Los derechos en acción: Olbigaciones y principios de los derechos humanos.* México: FLACSO.

Witker, J. (2017). Los derechos humanos: nuevos escenarios de la investigación jurídica. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 980 - 1004.

Zaffaroni, R. E. (2006). La cultura del riesgo. En J. D. Iñaki Rivera Beiras, *La cultura del riesgo. Derecho, filosofía y psicoanálisis* (págs. 3-12). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto.

Zuarth, R. (23 de 09 de 2020). *El financiero*. Obtenido de ¿Qué pasó con los 43 normalistas de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014?: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/que-paso-con-los-43-normalistas-de-ayotzinapa-el-26-de-septiembre-de-2014/

CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo
IMAGEN: EDGARD GARRIDO / REUTERS
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
México